



ACTA Nº 4/2022

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL
AYUNTAMIENTO PLENO, EL DÍA 28 DE ABRIL DE 2022.**

En Santa Lucía de Tirajana, siendo las 10:03 horas del día 28 de abril de 2022, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, sita en la Plaza del Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco José García López, los Sres/as Concejales/as: D. Roberto Ramírez Vega, D^a. Minerva Pérez Rodríguez, D^a María de las Nieves García Pinalla, D. Juan Francisco Guedes González, D^a Ana María Gopar Peña, D^a Yaiza Pérez Álvarez, D. Santiago Miguel Rodríguez Hernández, D^a Ana María Mayor Alemán, D. Pedro Sánchez Vega, D^a Antonia María Álvarez Omar, D. José Manuel Moreno Pérez, D. Marcos Alejandro Rufo Torres, D. Sergio Vega Almeida, Don Manuel Hernández Pérez, Doña Lucía del Pino Rodríguez Méndez, D. Jacinto Reyes García, D. José Luis Araña Rodríguez, D^a. María Ángeles González Herrera, D. Julio Jesús Ojeda Medina, D. José Miguel Vera Mayor, D^a Verónica Suárez Pulido y D. Domingo Bolaños Medina.

La Presidencia excusa las ausencias de D^a Almudena Santana López y D^a Miriam del Carmen Montesdeoca Hernández.

Con la asistencia de la Sra. Interventora Municipal, D^a Noemí Naya Orgeira, y del Secretario General de la Corporación, D. Luis Alfonso Manero Torres, a fin de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria y tratar de los asuntos incluidos en el orden del día.

ORDEN DEL DIA

I.- PARTE RESOLUTIVA.

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 31 DE MARZO DE 2022.

Por la Presidencia se pregunta si hay alguna observación al acta de la sesión ordinaria de fecha 31 de marzo de 2022, sin que ninguno de los presentes haga uso de la palabra.

Sometida a votación la referida acta, resulta aprobada con 15 votos a favor correspondientes al Grupo Nueva Canarias-Frente Amplio (7), al Grupo La Fortaleza (5) y a los Sres. Concejales del Grupo Mixto, D. Marcos Alejandro Rufo Torres (1), D. Sergio Vega Almeida (1) y D. Domingo Bolaños Medina (1); con 7 abstenciones correspondientes a los/as Sres/as Concejales del Grupo Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana (AV-SLT) (4) y al Grupo Socialista Obrero Español (3).

Para acceder a la exposición realizada en este punto pinche el siguiente enlace:

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	1/493



<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:00:29&id=15>

2.- TOMA DE POSESIÓN DEL CARGO DE CONCEJALA DE ESTA CORPORACIÓN, DE D^a. MARÍA ÁNGELES GONZÁLEZ HERRERA.

Por la Presidencia se da lectura al ordinal, cediendo la palabra al Sr. Secretario General, D. Luis Alfonso Manero Torres. Explica que como consecuencia de la renuncia presentada por D. Juan José Ramos López, y por las renunciaciones anticipadas para ser proclamados/as electos de quienes ocupan respectivamente el puesto número 8, 9, 10, 11 y 12, con fecha 20 de abril de 2022 tuvo entrada en este Ayuntamiento la Credencial remitida por la Junta Electoral Central, a favor de D^a. María Ángeles González Herrera, a quien le corresponde cubrir la vacante que se ha producido en la lista presentada por la formación política de "Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana (AV-SLT)". En consecuencia, para adquirir la plena condición de Concejala del Ayuntamiento del Santa Lucía de Tirajana, la Concejala electa ha presentado la preceptiva declaración de bienes y actividades, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Bases de Régimen Local, con lo cual en este momento procede que pronuncie la fórmula de juramento o promesa ante este Ayuntamiento, para la toma de posesión del cargo y/o función pública de Concejala.

Toma la palabra D^a. María Ángeles González Herrera, quien manifiesta: *"Prometo por mi conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo de Concejala del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado y el Estatuto de Autonomía de Canarias"*.

A continuación, la Presidencia manifiesta que D^a. María Ángeles González Herrera ya tiene la plena condición de Concejala del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, y le impone el distintivo protocolario propio de su cargo.

Por último, el Sr. Presidente abre un turno de intervenciones para que los Portavoces de los Grupos Municipales asistentes a la sesión feliciten a la nueva Concejala.

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:


<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:02:11&id=15>

3.- DACIÓN DE CUENTA DE LA JUSTIFICACIÓN DE LAS ASIGNACIONES A LOS GRUPOS POLÍTICOS DEL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2021.

Por la Presidencia se da lectura del punto a tratar, cediendo la palabra al Sr. Concejala-Delegado de Hacienda, Nuevas Tecnologías, Régimen Interno, Patrimonio y Servicio de Subvenciones: D. Roberto Ramírez Vega, quien expone los términos de la propuesta.

Teniendo en cuenta la documentación obrante a los correspondientes expedientes de las cuentas justificativas de las dotaciones económicas asignadas a los Grupos Políticos Municipales: "PSOE de Santa Lucía de Tirajana", "Coalición Fortaleza", "Nueva Canarias-Frente Amplio" y "Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana (AV-SLT)".

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	2/493





Visto el informe emitido por la Sra. Interventora General respecto del Grupo Municipal PSOE de Santa Lucía de Tirajana, cuyo tenor literal es el siguiente:

"INFORME DE FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA

ASUNTO: Cuenta justificativa de las Dotaciones Económicas asignadas a los Grupos Políticos Municipales: **"GRUPO MUNICIPAL DEL PSOE DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA" (AÑO 2021)**

REMITENTE: *Alcaldía.*

Visto el expediente de referencia, y de conformidad con el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 7 y siguientes del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente,

INFORME

DATOS DEL EXPEDIENTE	
Expediente:	DOTACIÓN GRUPO POLÍTICO
Nombre del expediente:	GRUPO MUNICIPAL DEL PSOE DE STA. LUCÍA (AÑO 2021)
Grupo político:	GRUPO MUNICIPAL DEL PSOE DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA
NIF:	G-76232255
Período que se justifica:	AÑO 2021
Importe asignado según Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2021:	11.400,00 €
Importe que se justifica:	4.968,47 €
Importe a abonar de dotación económica:	4.968,47 €

EXTREMOS COMPROBADOS		
BASE 45 DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS A COMPROBAR EN TODOS LOS EXPEDIENTES.	SÍ/N O	OBSERVACIONES
La competencia del órgano al que se somete a aprobación la resolución o acuerdo.	Sí	El Pleno
Que figura en el expediente informe propuesta favorable del departamento gestor en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar.	Sí	Informe de fecha 25/03/2022 emitido por el funcionario gestor y el Secretario General. Dicho informe no se considera estrictamente necesario debido a la naturaleza del expediente.

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	3/493



La existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente al gasto.	Sí	RC nº 202200011397, de fecha 23/03/2022.
La ejecutividad de los recursos que financian los gastos.	Sí	

BASE 25.2 DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO. CUENTA JUSTIFICATIVA. DOTACIONES ECONÓMICAS DE LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES.	SÍ/NO	OBSERVACIONES
El Grupo Político ha presentado la justificación del ejercicio anterior, en el modelo adecuado y debidamente cumplimentado.	Sí	-Cuenta justificativa correspondiente al ejercicio anterior 2020 por importe de 4.972,24 €. -El Grupo Político ha reintegrado el importe no justificado de la dotación correspondiente al 2º semestre del ejercicio 2019 por importe de 2.964,24 €.
Que la relación de facturas y conceptos incluidos en la cuenta justificativa se corresponde con gastos justificables, pero sin manifestaciones sobre criterios de oportunidad o conveniencia.	Sí	Y así consta en el Informe Propuesta de fecha 25/03/2022 emitido por el funcionario gestor el Secretario General.
Se aporta copia de todas las facturas y para importes superiores a 300 euros se adjunta también copia de las transferencias bancarias	Sí	Y así consta en el Informe Propuesta de fecha 25/03/2022 emitido por el funcionario gestor y el Secretario General.
Que se han visado por Alcaldía y que se ha preparado el expediente para dar cuenta al Pleno.	Sí	
Que el Grupo Político aporta certificado de estar al corriente con las obligaciones tributarias con la AEAT y con la Hacienda Autonómica.	Sí	Se condiciona el pago a la certificación de estar al corriente con las obligaciones tributarias en dicho momento

OBSERVACIONES (*):

PRIMERA: Se ha verificado que el Grupo Político ha reintegrado la dotación no justificada correspondiente al ejercicio 2019 por un importe de 2.964,24 € y que la dotación al citado grupo correspondiente al ejercicio anterior 2020 por importe de 4.972,24 € fue pagada con fecha 05/11/2021 (Documento relación nº P 202100001249), previa su adecuada justificación y la aprobación del expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito nº 03/2021.

Dado que la asignación correspondiente al ejercicio 2021 al Grupo Político no ha sido pagada por el Ayuntamiento y la justificación de los gastos realizados ya ha sido presentada por un importe de cuatro mil novecientos sesenta y ocho euros con cuarenta y siete céntimos (4.968,47 €), corresponde su abono al Grupo Municipal del PSOE de Santa Lucía de Tirajana.

SEGUNDA: De conformidad con el artículo 8.2 de Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, esta fiscalización no ha entrado en la valoración de cuestiones de oportunidad o conveniencia del gasto justificado, especialmente teniendo en cuenta que se contempla una regulación escasa y en términos genéricos del destino de la dotación municipal al grupo político, que no están definidos de forma taxativa.

De esta forma, el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) dispone lo siguiente:

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	4/493





"El Pleno de la corporación, con cargo a los Presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial".

Asimismo, la Base 25 del Presupuesto del ejercicio 2021 estableció además que los gastos justificables serán para el normal funcionamiento del grupo y que se aceptará como justificación los gastos relativos a alquileres, agua, luz, teléfono, material de oficina y otros similares.

De acuerdo con lo anterior, **el destino de la dotación no se encuentra estrictamente tasado, sino que se regula con carácter general para el funcionamiento ordinario del grupo y solamente se establecen dos excepciones, a gastos de personal y a bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.**

TERCERA: Se recuerda la obligación de los grupos políticos de llevar con una contabilidad específica de estos ingresos y gastos de conformidad con la legislación vigente.

CUARTA: En el presente expediente se incluye el gasto relativo a la Dotación al Grupo Político Municipal que corresponde al **ejercicio 2021**, y el reconocimiento de dicha obligación se propone en el ejercicio 2022, lo que **incumple el principio de anualidad presupuestaria** previsto en el artículo 176.1 del TRLRHL y artículo 16 del Real Decreto 500/1990, que establece que con cargo a los créditos del estado de gastos de cada ejercicio sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

En base a lo anteriormente señalado, deberá tramitarse el expediente para el reconocimiento extrajudicial de crédito, resultando necesario elevar la aprobación de los mismos al Pleno de la Corporación, para aplicarlos al **Presupuesto corriente (ejercicio 2022)** al objeto de regularizar la información económico-financiera de acuerdo a los principios contables que le son de aplicación y expresar la imagen fiel de la ejecución del presupuesto.

Por lo expuesto,

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto, en relación con lo establecido en el artículo 219.2 del TRLRHL, esta fiscalización se ha limitado a comprobar que figura en el expediente los documentos y/o extremos que se relacionan, lo que en ningún caso exime al Departamento Gestor de cumplir todos los trámites y formalizar los documentos que exija la normativa vigente.

Visto cuanto antecede, y la normativa de aplicación, por lo que a la Fiscalización Limitada Previa se refiere, se **informa favorablemente** los documentos y/o extremos comprobados, **condicionando el pago a la certificación de estar al corriente con las obligaciones tributarias en dicha fecha y a la aprobación por el Pleno de la Corporación del expediente tramitado para el reconocimiento extrajudicial de crédito.**

(...)"

Teniendo en cuenta el informe suscrito por la Sra. Interventora General respecto del Grupo Municipal Coalición Fortaleza, que se transcribe a continuación:

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	5/493



"INFORME DE FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA

ASUNTO: Cuenta justificativa de las Dotaciones Económicas asignadas a los Grupos Políticos Municipales: "COALICIÓN FORTALEZA" (AÑO 2021)

REMITENTE: Alcaldía.

Visto el expediente de referencia, y de conformidad con el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 7 y siguientes del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente,

INFORME

DATOS DEL EXPEDIENTE	
Expediente:	DOTACIÓN GRUPO POLÍTICO
Nombre del expediente:	GRUPO MUNICIPAL COALICIÓN FORTALEZA (AÑO 2021)
NIF:	V-76092964
Período que se justifica:	AÑO 2021
Importe asignado según Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2021:	7.750,09 €
Importe que se justifica:	7.750,09 €
Importe de abono de dotación económica:	7.750,09 €

EXTREMOS COMPROBADOS		
BASE 45 DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS A COMPROBAR EN TODOS LOS EXPEDIENTES.	SÍ/NO	OBSERVACIONES
La competencia del órgano al que se somete a aprobación la resolución o acuerdo.	Sí	El Pleno
Que figura en el expediente informe propuesta favorable del departamento gestor en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar.	Sí	Informe de fecha 25/03/2022 emitido por el funcionario gestor y el Secretario General. Dicho informe no se considera estrictamente necesario debido a la naturaleza del expediente.
La existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente al gasto.	Sí	RC nº 202200011395, de fecha 23/03/2022.
La ejecutividad de los recursos que financian los gastos.	Sí	

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	6/493





BASE 25 DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO. CUENTA JUSTIFICATIVA. DOTACIONES ECONÓMICAS DE LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES.	SÍ/NO	OBSERVACIONES
El Grupo Político ha presentado la justificación del ejercicio anterior, en el modelo adecuado y debidamente cumplimentado.	Sí	-Cuenta justificativa de la dotación al Grupo Político correspondiente al ejercicio 2020 con un importe 4.305,83 €. -Por Resolución nº 7729, de la Tesorería Municipal de fecha 29/09/2021 se concede el aplazamiento de la deuda por el Reintegro de la subvención prepagable no justificada correspondiente al 2º semestre del ejercicio 2019. (*)
Que la relación de facturas y conceptos incluidos en la cuenta justificativa se corresponde con gastos justificables, pero sin manifestaciones sobre criterios de oportunidad o conveniencia.	Sí	Y así consta en el Informe Propuesta de fecha 25/03/2022 emitido por el funcionario gestor
Se aporta copia de todas las facturas y para importes superiores a 300 euros se adjunta también copia de las transferencias bancarias	Sí	Y así consta en el Informe Propuesta de fecha 25/03/2022 emitido por el funcionario gestor.
Que se han visado por Alcaldía y que se ha preparado el expediente para dar cuenta al Pleno.	Sí	
Que el Grupo Político aporta certificado de estar al corriente con las obligaciones tributarias con la AEAT y con la Hacienda Autónoma.	Sí	Se condiciona el pago a la certificación de estar al corriente con las obligaciones tributarias en dicho momento

OBSERVACIONES (*):

PRIMERA: Se ha verificado que por Resolución de la Tesorería Municipal nº 7729 de fecha 29/09/2021 se concede aplazamiento de la deuda del citado grupo político por el Reintegro de la subvención prepagable no justificada correspondiente al 2º semestre del ejercicio 2019, y que la dotación al citado grupo correspondiente al ejercicio anterior 2020 por importe de 4.305,83 € fue pagada con fecha 05/11/2021 (Documento relación P nº 202100001249), previa su adecuada justificación y la aprobación del expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito nº 03/2021.

Dado que la asignación correspondiente al ejercicio 2021 al Grupo Político no ha sido pagada por el Ayuntamiento y que la justificación de los gastos realizados ya ha sido presentada por importe de siete mil setecientos cincuenta euros con nueve céntimos (7.750,09 €) corresponde su abono al Grupo político municipal Coalición Electoral Coalición Fortaleza.

SEGUNDA: De conformidad con el artículo 8.2 de Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, esta fiscalización no ha entrado en la valoración de cuestiones de oportunidad o conveniencia del gasto justificado, especialmente teniendo en cuenta que se contempla una regulación escasa y en términos genéricos del destino de la dotación municipal al grupo político, que no están definidos de forma taxativa.

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	7/493



De esta forma, el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) dispone lo siguiente:

“El Pleno de la corporación, con cargo a los Presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial”.

Asimismo, la Base 25 del Presupuesto del ejercicio 2021 estableció además que los gastos justificables serán para el normal funcionamiento del grupo y que se aceptará como justificación los gastos relativos a alquileres, agua, luz, teléfono, material de oficina y otros similares.

De acuerdo con lo anterior, **el destino de la dotación no se encuentra estrictamente tasado, sino que se regula con carácter general para el funcionamiento ordinario del grupo y solamente se establecen dos excepciones, a gastos de personal y a bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.**

TERCERA: Se recuerda la obligación de los grupos políticos de llevar con una contabilidad específica de estos ingresos y gastos de conformidad con la legislación vigente.

CUARTA: En el presente expediente se incluye el gasto relativo a la Dotación al Grupo Político Municipal que corresponde al **ejercicio 2021**, y el reconocimiento de dicha obligación se propone en el ejercicio 2022, lo que **incumple el principio de anualidad presupuestaria** previsto en el artículo 176.1 del TRLRHL y artículo 16 del Real Decreto 500/1990, que establece que con cargo a los créditos del estado de gastos de cada ejercicio sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

En base a lo anteriormente señalado, **deberá tramitarse el expediente para el reconocimiento extrajudicial de crédito**, resultando necesario elevar la aprobación de los mismos al Pleno de la Corporación, para aplicarlos al **Presupuesto corriente (ejercicio 2022)** al objeto de regularizar la información económico-financiera de acuerdo a los principios contables que le son de aplicación y expresar la imagen fiel de la ejecución del presupuesto.

Por lo expuesto,

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto, en relación con lo establecido en el artículo 219.2 del TRLRHL, esta fiscalización se ha limitado a comprobar que figura en el expediente los documentos y/o extremos que se relacionan, lo que en ningún caso exime al Departamento Gestor de cumplir todos los trámites y formalizar los documentos que exija la normativa vigente.


Visto cuanto antecede, y la normativa de aplicación, por lo que a la Fiscalización Limitada Previa se refiere, se **informa favorablemente** los documentos y/o extremos comprobados, **condicionando el pago a la certificación de estar al corriente con las obligaciones tributarias en dicha fecha y a la aprobación por el Pleno de la Corporación del expediente tramitado para el reconocimiento extrajudicial de crédito.**

(...)"

Asimismo, la Sra. Interventora General ha emitido informe respecto de la cuenta justificativa de la dotación económica del Grupo Municipal Nueva Canarias-Frente Amplio, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME DE FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	8/493





ASUNTO: Cuenta justificativa de las Dotaciones Económicas asignadas a los Grupos Políticos Municipales: "GRUPO NUEVA CANARIAS-FRENTE AMPLIO SANTA LUCÍA". (AÑO 2021)

REMITENTE: Alcaldía.

Visto el expediente de referencia, y de conformidad con el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 7 y siguientes del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente,

INFORME

DATOS DEL EXPEDIENTE	
Expediente:	DOTACIÓN GRUPOS POLÍTICOS
Nombre del expediente:	GRUPO NUEVA CANARIAS-FRENTE AMPLIO (AÑO 2021)
Grupo político:	GRUPO NUEVA CANARIAS- FRENTE AMPLIO SANTA LUCÍA
NIF:	V-76256833
Período que se justifica:	AÑO 2021
Importe asignado según Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2021	15.000,00 €
Importe que se justifica:	11.287,15 €
Importe de abono de dotación económica:	11.287,15 €

EXTREMOS COMPROBADOS		
BASE 45 DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS A COMPROBAR EN TODOS LOS EXPEDIENTES.	SÍ/NO	OBSERVACIONES
La competencia del órgano al que se somete a aprobación la resolución o acuerdo.	Sí	El Pleno
Que figura en el expediente informe propuesta favorable del departamento gestor en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar.	Sí	Informe de fecha 25/03/2022 emitido por el funcionario gestor y el Secretario General. Dicho informe no se considera estrictamente necesario debido a la naturaleza del expediente.
La existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente al gasto.	Sí	RC nº 202200011396, de fecha 23/03/2020.
La ejecutividad de los recursos que financian los gastos.	Sí	

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	9/493



BASE 25.2 DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO. CUENTA JUSTIFICATIVA. DOTACIONES ECONÓMICAS DE LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES.	SÍ/ N O	OBSERVACIONES
El Grupo Político ha presentado la justificación del ejercicio anterior, en el modelo adecuado y debidamente cumplimentado.	Sí	-Cuenta justificativa de la dotación al Grupo Político correspondiente al ejercicio 2020 por un importe de 10.696,11 €. -Por Resolución nº 7728, de la Tesorería Municipal de fecha 29/09/2021 se concede el aplazamiento de la deuda por el Reintegro de la subvención prepagable no justificada correspondiente al 2º semestre del ejercicio 2019. (*) Ver observación
Que la relación de facturas y conceptos incluidos en la cuenta justificativa se corresponde con gastos justificables, pero sin manifestaciones sobre criterios de oportunidad o conveniencia.	Sí	Y así consta en Informe propuesta de fecha 25/03/2022 emitido por el funcionario gestor y el Secretario General
Se aporta copia de todas las facturas y para importes superiores a 300 euros se adjunta también copia de las transferencias bancarias.	Sí	Y así consta en Informe propuesta de fecha 25/03/2022 emitido por el funcionario gestor y el Secretario General (*)
Que se han visado por Alcaldía y que se ha preparado el expediente para dar cuenta al Pleno.	Sí	
Que el Grupo Político aporta certificado de estar al corriente con las obligaciones tributarias con la AEAT, con la Hacienda Autónoma y con la Seguridad Social.	Sí	Se condiciona el pago a la certificación de estar al corriente con las obligaciones tributarias en dicho momento

OBSERVACIONES:

PRIMERA: Se ha verificado que por Resolución de la Tesorería Municipal nº 7728 de fecha 29/09/2021 se concedió al citado grupo municipal un aplazamiento de la deuda por el Reintegro de la subvención prepagable no justificada correspondiente al 2º semestre del ejercicio 2019 y que la dotación al citado grupo correspondiente al ejercicio anterior 2020, por importe de 10.696,11 €, fue pagada con fecha 05/11/2021 (Documento relación nº P 202100001249), previa su adecuada justificación y la aprobación del expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito nº 03/2021.

Dado que la asignación correspondiente al ejercicio 2021 al Grupo Político no ha sido pagada por el Ayuntamiento, y que la justificación de los gastos realizados ya ha sido presentada por un importe de 11.287,15 €, corresponde su pago al grupo político Nueva Canarias-Frente Amplio.

SEGUNDA: De conformidad con el artículo 8.2 de Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, esta fiscalización no ha entrado en la valoración de cuestiones de oportunidad o conveniencia del gasto justificado, especialmente teniendo en cuenta que se contempla una regulación escasa y en términos genéricos del destino de la dotación municipal al grupo político, que no están definidos de forma taxativa.

De esta forma, el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) dispone lo siguiente:

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	10/493





“El Pleno de la corporación, con cargo a los Presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial”.

Asimismo, la Base 25 del Presupuesto del ejercicio 2021 establece además que los gastos justificables serán para el normal funcionamiento del grupo y que se aceptará como justificación los gastos relativos a alquileres, agua, luz, teléfono, material de oficina y otros similares.

De acuerdo con lo anterior, **el destino de la dotación no se encuentra estrictamente tasado, sino que se regula con carácter general para el funcionamiento ordinario del grupo y solamente se establecen dos excepciones, a gastos de personal y a bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.**

TERCERA: Se recuerda la obligación de los grupos políticos de llevar con una contabilidad específica de estos ingresos y gastos de conformidad con la legislación vigente.

CUARTA: En el presente expediente se incluye el gasto relativo a la Dotación al Grupo Político Municipal que corresponde al **ejercicio 2021**, y el reconocimiento de dicha obligación se propone en el ejercicio 2022, lo que **incumple el principio de anualidad presupuestaria** previsto en el artículo 176.1 del TRLRHL y artículo 16 del Real Decreto 500/1990, que establece que con cargo a los créditos del estado de gastos de cada ejercicio sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

En base a lo anteriormente señalado, deberá tramitarse el **expediente para el reconocimiento extrajudicial de crédito**, resultando necesario elevar la aprobación de los mismos al Pleno de la Corporación, para aplicarlos al **Presupuesto corriente (ejercicio 2022)** al objeto de regularizar la información económico-financiera de acuerdo a los principios contables que le son de aplicación y expresar la imagen fiel de la ejecución del presupuesto.

Por lo expuesto,

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto, en relación con lo establecido en el artículo 219.2 del TRLRHL, esta fiscalización se ha limitado a comprobar que figura en el expediente los documentos y/o extremos que se relacionan, lo que en ningún caso exime al Departamento Gestor de cumplir todos los trámites y formalizar los documentos que exija la normativa vigente.

Visto cuanto antecede, y la normativa de aplicación, por lo que a la Fiscalización Limitada Previa se refiere, se **informa favorablemente** los documentos y/o extremos comprobados, **condicionando el pago a la certificación de estar al corriente con las obligaciones tributarias en dicha fecha y a la aprobación por el Pleno de la Corporación del expediente tramitado para el reconocimiento extrajudicial de crédito.**

(...)"

Por último, se emitió Informe de la Sra. Interventora General respecto a la asignación del Grupo Municipal Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana (AV-SLT), que se inserta a continuación:

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	11/493



“INFORME DE FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA

ASUNTO: Cuenta justificativa de las Dotaciones Económicas asignadas a los Grupos Políticos Municipales: “AGRUPACIÓN DE VECINOS SANTA LUCÍA”. EJERCICIO 2021

REMITENTE: Alcaldía.

Visto el expediente de referencia, y de conformidad con el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 7 y siguientes del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente,

INFORME

DATOS DEL EXPEDIENTE	
Expediente:	DOTACIÓN GRUPOS POLÍTICOS
Nombre del expediente:	AGRUPACIÓN DE VECINOS SANTA LUCÍA (AÑO 2021)
Grupo político:	AGRUPACIÓN DE VECINOS SANTA LUCÍA
NIF:	V-76366285
Período que se justifica:	AÑO 2021
Importe asignado según Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2021:	11.400,00 €
Importe que se justifica:	5.201,08 €
Importe a pagar:	5.201,08 €

EXTREMOS COMPROBADOS		
BASE 45 DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS A COMPROBAR EN TODOS LOS EXPEDIENTES.	SÍ/NO	OBSERVACIONES
La competencia del órgano al que se somete a aprobación la resolución o acuerdo.	Sí	El Pleno
Que figura en el expediente informe propuesta favorable del departamento gestor en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar.	Sí	Informe de fecha 29/03/2022 emitido por el funcionario gestor. Dicho informe no se considera estrictamente necesario debido a la naturaleza del expediente.
La existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente al gasto.	Sí	RC nº 202200012846, de fecha 29/03/2022.
La ejecutividad de los recursos que financian los gastos.	Sí	

BASE 25 DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO. CUENTA JUSTIFICATIVA. DOTACIONES ECONÓMICAS DE LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES.	SÍ/NO	OBSERVACIONES
El Grupo Político ha presentado la justificación del ejercicio anterior, en el modelo adecuado y debidamente cumplimentado.	Sí	La dotación al citado grupo correspondiente al ejercicio anterior 2021 por importe de 6.336,00 € fue pagada previa su adecuada

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	12/493





		justificación.
		(*)
Que la relación de facturas y conceptos incluidos en la cuenta justificativa se corresponde con gastos justificables, pero sin manifestaciones sobre criterios de oportunidad o conveniencia.	Sí	Y así consta en Informe de fecha 29/03/2022 emitido por el funcionario gestor.
Se aporta copia de todas las facturas y para importes superiores a 300 euros se adjunta también copia de las transferencias bancarias.	Sí	Y así consta en Informe de fecha 29/03/2022 emitido por el funcionario gestor. Dicho informe no se considera estrictamente necesario debido a la naturaleza del expediente.) (*)
Que se han visado por Alcaldía y que se ha preparado el expediente para dar cuenta al Pleno.	Sí	
Que el Grupo Político aporta certificado de estar al corriente con las obligaciones tributarias con la AEAT y con la Hacienda Autonómica.	Sí	Se condiciona el pago a la certificación de estar al corriente con las obligaciones tributarias en dicho momento

OBSERVACIONES*:

PRIMERA: Se ha verificado que por Resolución de la Tesorería Municipal nº 8250 de fecha 21/10/2021 se concede aplazamiento de la deuda del citado grupo político por el Reintegro de la subvención prepagable no justificada correspondiente al 2º semestre del ejercicio 2019 y que la dotación al citado grupo correspondiente al ejercicio anterior 2020 por importe de 6.336,00 € fue pagada con fecha 04/11/2021 (Documento relación nº P 202100001246), previa su adecuada justificación y la aprobación del expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito nº 04/2021.

Por lo que dado que la asignación correspondiente al ejercicio 2021 al Grupo Político no ha sido pagada por el Ayuntamiento y la justificación de los gastos realizados ya ha sido presentada por un importe de cinco mil doscientos un euros con ocho céntimos (5.201,08 €), corresponde su abono al Grupo político Agrupación de Vecinos de Santa Lucía (AV-STL).

SEGUNDA: De conformidad con el artículo 8.2 de Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, esta fiscalización no ha entrado en la valoración de cuestiones de oportunidad o conveniencia del gasto justificado, especialmente teniendo en cuenta que se contempla una regulación escasa y en términos genéricos del destino de la dotación municipal al grupo político, que no están definidos de forma taxativa.

De esta forma, el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) dispone lo siguiente:

“El Pleno de la corporación, con cargo a los Presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial”.

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	13/493



Asimismo, la Base 25 del Presupuesto del ejercicio 2021, estableció además que los gastos justificables serán para el normal funcionamiento del grupo y que se aceptará como justificación los gastos relativos a alquileres, agua, luz, teléfono, material de oficina y otros similares.

De acuerdo con lo anterior, **el destino de la dotación no se encuentra estrictamente tasado, sino que se regula con carácter general para el funcionamiento ordinario del grupo y solamente se establecen dos excepciones, a gastos de personal y a bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.**

TERCERA: Se recuerda la obligación de los grupos políticos de llevar con una contabilidad específica de estos ingresos y gastos de conformidad con la legislación vigente.

CUARTA: En el presente expediente se incluye el gasto relativo a la Dotación al Grupo Político Municipal que corresponde al **ejercicio 2021**, y el reconocimiento de dicha obligación se propone en el ejercicio 2022, lo que **incumple el principio de anualidad presupuestaria** previsto en el artículo 176.1 del TRLRHL y artículo 16 del Real Decreto 500/1990, que establece que con cargo a los créditos del estado de gastos de cada ejercicio sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

En base a lo anteriormente señalado, **deberá tramitarse el expediente para el reconocimiento extrajudicial de crédito**, resultando necesario elevar la aprobación de los mismos al Pleno de la Corporación, para aplicarlos al **Presupuesto corriente (ejercicio 2022)** al objeto de regularizar la información económico-financiera de acuerdo a los principios contables que le son de aplicación y expresar la imagen fiel de la ejecución del presupuesto.

Por lo expuesto,

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto, en relación con lo establecido en el artículo 219.2 del TRLRHL, esta fiscalización se ha limitado a comprobar que figura en el expediente los documentos y/o extremos que se relacionan, lo que en ningún caso exime al Departamento Gestor de cumplir todos los trámites y formalizar los documentos que exija la normativa vigente.

Visto cuanto antecede, y la normativa de aplicación, por lo que a la Fiscalización Limitada Previa se refiere, se **informa favorablemente** los documentos y/o extremos comprobados, **condicionando el pago a la certificación de estar al corriente con las obligaciones tributarias en dicha fecha y a la aprobación por el Pleno de la Corporación del expediente tramitado para el reconocimiento extrajudicial de crédito.**

(...)"


A la vista de la documentación obrante al expediente, y especialmente los Informes emitidos por la Sra. Interventora General, el Ayuntamiento Pleno queda enterado de las cuentas justificativas de las Dotaciones Económicas asignadas a los Grupos Políticos Municipales: "Coalición Fortaleza", "PSOE Santa Lucía de Tirajana", "Nueva Canarias-Frente Amplio" y "Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana (AV-SLT)"; correspondientes al ejercicio 2021.

Para acceder a la exposición realizada en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:16:13&id=15>

4.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO Nº 1/2022.

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	14/493





Por la Presidencia se da lectura del punto a tratar, cediendo la palabra al Sr. Concejal-Delegado de Hacienda, Nuevas Tecnologías, Régimen Interno, Patrimonio y Servicio de Subvenciones: D. Roberto Ramírez Vega, quien expone los términos de la propuesta.

Finalizada su intervención, se abre un turno de intervenciones.

Visto el expediente administrativo y, especialmente, las Memorias Justificativas de los gastos obrantes al expediente, y que se tienen por reproducidas a fin de evitar inútiles reiteraciones.

Visto el Informe Jurídico con el conforme del Sr. Secretario General, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME DE SECRETARIA

Visto el expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos nº 1/2022 remitido por la Sra. Interventora General el 29 de marzo de 2022, recibida en esta Secretaría con esa misma fecha; se emite el siguiente Informe relativo al régimen jurídico y procedimiento a seguir en el Reconocimiento extrajudicial de crédito con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- *Que por la Intervención General con fecha 29 de marzo del actual se ha emitido informe de reparo nº 100/2022, cuyos datos se dirán, conforme al artículo 216.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esto es, de reparo suspensivo:*

EJERCICIO AL QUE CORRESPONDE	CONCEPTO	CIF	IMPORTE
2021	DOTACIÓN GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL NUEVA CANARIAS-FRENTE AMPLIO SANTA LUCÍA-EJERCICIO 2021	V76256833	11.287,15 €
2021	DOTACIÓN GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL PSOE DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA-EJERCICIO 2021	G76232255	4.968,47 €

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	15/493



2021	DOTACIÓN GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL AGRUPACIÓN DE VECINOS DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA (AV- SLT)-EJERCICIO 2021	V76366285	5.201,08 €
2021	DOTACIÓN GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL COALICIÓN ELECTORAL COALICIÓN FORTALEZA – EJERCICIO 2021	V76092964	7.750,09 €
TOTAL			29.206,79 €

El importe total del expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito objeto de este informe asciende a un total de **29.206,79 €** correspondientes a los gastos reparados que corresponden al ejercicio 2021 como se indica en la tabla anterior, por tanto se incumple el principio de anualidad previsto en el artículo 176.1 del TRLRHL y artículo 16 del Real Decreto 500/1990, según indica la Sra. Interventora General.

SEGUNDO.- Que constan en el expediente los gastos correspondientes a las asignaciones al grupo político que han sido objeto de los reparos a que se refiere el antecedente primero, y los correspondientes Documentos de Retención de Crédito, con cargo a las Aplicaciones Presupuestarias que se dirán, del estado de gastos del Presupuesto para el ejercicio 2022, que acredita la existencia de crédito adecuado y suficiente, cuyo detalle se indica a continuación:

Nº de Operación	Fecha	Aplicación Presupuestaria	Importe (€)
202200011395	23/03/2022	TRANSFERENCIAS A LOS GRUPOS POLÍTICOS-912048000006500	7.750,09 €
202200012860	29/03/2022	TRANSFERENCIAS A LOS GRUPOS POLÍTICOS-912048000006500	11.287,15 €
202200012845	29/03/2022	TRANSFERENCIAS A LOS GRUPOS POLÍTICOS-912048000006500	4.968,47 €
202200012846	29/03/2022	TRANSFERENCIAS A LOS GRUPOS POLÍTICOS-912048000006500	5.201,08
TOTAL			29.206,79 €

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	16/493





La suma total de los documentos de Retención de Crédito hacen un importe total de 29.206,79 €, con lo cual cubre el importe total del presente Reconocimiento Extrajudicial de Crédito que asciende a 29.206,79 €.

TERCERO.- Consta en el expediente la Memoria Justificativa de los gastos realizados, suscrita por el Secretario General y conformada por el Concejal Delegado de fecha 29 de marzo de 2022, que se da por reproducida puesto que figura en el expediente remitido a esta Secretaría General, si bien, siendo de significar lo siguiente respecto a cada Grupo Municipal:

- Grupo Político Municipal Coalición Electoral Coalición Fortaleza. Por Resolución de la Tesorería Municipal nº 7729 de fecha 29/09/2021, se concede aplazamiento de la deuda del citado grupo político por el reintegro de la subvención prepagable no justificada correspondiente al 2º semestre del ejercicio 2019, y que la dotación al referido grupo correspondiente al ejercicio anterior 2020 por importe de 4.305,83 € fue pagada con fecha 05/11/2021, previa su adecuada justificación y la aprobación del expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito nº 03/2021.
- Grupo Nueva Canarias-Frente Amplio. Por Resolución de la Tesorería Municipal nº 7728 de fecha 29/09/2021, se concedió al citado grupo municipal un aplazamiento de la deuda por el reintegro de la subvención prepagable no justificada correspondiente al 2º semestre del ejercicio 2019, y que la dotación al referido grupo correspondiente al ejercicio anterior 2020 por importe de 10.696,11 € fue pagada con fecha 05/11/2021, previa su adecuada justificación y la aprobación del expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito nº 03/2021.
- Grupo Municipal del PSOE de Santa Lucía de Tirajana. El citado Grupo Político ha reintegrado la dotación no justificada correspondiente al ejercicio 2019 por un importe de 2.964,24 €, y que la dotación al citado grupo correspondiente al ejercicio anterior 2020 por importe de 4.972,24 € fue pagada con fecha 05/11/2021, previa su adecuada justificación y la aprobación del expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito nº 03/2021.
- Grupo Político Municipal Agrupación de Vecinos de Santa Lucía (AV-STL). Por Resolución de la Tesorería Municipal nº 8250 de fecha 21/10/2021, se concede aplazamiento de la deuda del citado grupo político por el reintegro de la subvención prepagable no justificada correspondiente al 2º semestre del ejercicio 2019, y que la dotación al citado grupo correspondiente al ejercicio anterior 2020 por importe de 6.336,00 € fue pagada con fecha 04/11/2021, previa su adecuada justificación y la aprobación del expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito nº 04/2021.

Teniendo en cuenta que las asignaciones correspondientes al ejercicio 2021 a los referidos Grupos Políticos no han sido pagadas por el Ayuntamiento, y que las justificaciones de los gastos realizados ya han sido presentadas, corresponde a cada Grupo el abono de los importes que se indican en cada caso:

NOMBRE GRUPO MUNICIPAL	NIF	IMPORTE
GRUPO NUEVA CANARIAS-FRENTE AMPLIO SANTA LUCÍA	V76256833	11.287,15 €
GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL DEL PSOE DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA	G76232255	4.968,47 €
GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL AGRUPACIÓN DE VECINOS DE SANTA LUCÍA (AV-STL)	V76366285	5.201,08 €
GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL COALICIÓN ELECTORAL COALICIÓN FORTALEZA	V76092964	7.750,09 €
		29.206,79 €

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	17/493



Que, mediante escrito suscrito por la Sra. Interventora General con fecha 29 de marzo de 2022, recibida en esta Secretaría General con esa misma fecha; se solicita informe en relación con el procedimiento y la legislación aplicable para proceder a la aprobación del reconocimiento extrajudicial de créditos.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

-I-

La Legislación aplicable es:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, LBRL.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ROF
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, TRRL.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, TRLRHL.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.
- Las vigentes Bases de ejecución del Presupuesto.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP)

-II-

Los reparos formulados por la Intervención Municipal al amparo del artículo 216.2 a) TRLRHL por incumplimiento del principio de anualidad, siendo que los gastos reparados corresponden al ejercicio 2021.

El principio de anualidad se regula en el artículo 176.1 del citado Texto, en relación con el artículo 16 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, e implica que con cargo a los créditos del estado de gastos de vaya ejercicio sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario, a excepción de los atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los presupuestos generales de la entidad local y de las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el artículo 182.3 de la Ley.

Añadiendo el artículo 26.2.c del RD 500/1990 que se aplicarán al presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, entre otras, las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del citado RD.

- III -

Considerando que conforme a los artículos 26.2.c) y 60.2) del RD 500/1990 puede aplicarse al presupuesto vigente gastos realizados en ejercicios anteriores, como excepción para convalidar situaciones puntuales irregulares, previo reconocimiento extrajudicial por parte del Pleno, para dotar a la referida actuación administrativa de eficacia jurídica. A falta de regulación especial para tramitar los expedientes de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito, se tramitarán siguiendo las reglas de la LPACAP y lo dispuesto en el artículo 185 TRLRHL correspondiendo al Pleno, en todo caso, la competencia para reconocer y liquidar las obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores a través del reconocimiento extrajudicial de créditos en los supuestos del artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	18/493





Mientras que en los casos de existencia de causa de nulidad resulta más adecuada que se siga la tramitación del procedimiento de revisión de oficio.

-IV-

Reiterada jurisprudencia ha puesto de relieve que el incumplimiento por parte de la Administración de la normativa aplicable no puede producir un enriquecimiento injusto para la misma, ni perjuicios económicos a terceros que hayan actuado de buena fe, siendo procedente en tal caso la tramitación del correspondiente expediente de reconocimiento extrajudicial de los créditos requeridos para su abono.

-V-

De conformidad con la Base 34 de las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto, se tramitará expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito para la imputación al presupuesto corriente de obligaciones derivadas de gastos efectuados en ejercicios anteriores; siendo que el expediente exige de forma extractada:

a) Explicación circunstanciada de todos los condicionamientos que han originado el gasto.

b) Existencia de dotación presupuestaria específica, adecuada y suficiente para la imputación del referido gasto, sin que pueda producir perjuicio ni limitación para la realización de los gastos corrientes previsibles y necesarios en el presente año.

De no existir dotación presupuestaria o esta fuera insuficiente, se deberá tramitar el oportuno expediente de modificación de créditos, que será previo o simultáneo al reconocimiento de la obligación.

Asimismo, la instrucción del expediente para el reconocimiento extrajudicial de créditos corresponde a la Alcaldía o responsable político en materia de Hacienda. Será formado por el centro gestor correspondiente y deberá contener, como mínimo, los siguientes documentos:

a) Informe de Valoración y Memoria justificativa suscrita por el técnico responsable del Servicio y conformada por el responsable político correspondiente.

b) Factura detallada debidamente conformados y en su caso, certificación de obra.

c) Informe de la Secretaría General o de la Asesoría Jurídica.

d) Documento contable que acredite la existencia de crédito adecuado y suficiente o, cuando no exista dotación o esta fuera insuficiente en el presupuesto inicial, informe acreditativo del jefe de servicio o de la unidad administrativa correspondiente, sobre la tramitación de la modificación de crédito necesario.

e) Informe de la Intervención General

f) Cualquier otro documento que se estime necesario para la mejor justificación del gasto.

g) El expediente, una vez completo, con la documentación indicada en el apartado anterior, será presentado en la Intervención (en sus funciones de gestión presupuestaria) previa orden de Alcaldía desde donde se impulsará mediante los trámites necesarios para su sometimiento al Pleno de la Corporación.

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	19/493



A lo expuesto en las Bases, hay que añadir que expediente contendrá además, propuesta de la Alcaldía, que será elevada al Pleno para su aprobación, siendo suficiente la adopción del acuerdo por mayoría simple; así como Informe de la Intervención previo a la adopción del acuerdo.

En el presente caso en el expediente figura entre otros documentos, de conformidad con la citada Base 34, Informe propuesta del servicio correspondiente, el Informe de reparo de la Intervención General, Documentos de Retención de Crédito que acreditan la existencia de crédito adecuado y suficiente, la Memoria Justificativa de los gastos suscrita por el Sr. Secretario General y por el responsable político.

-VI-

Si no existiera consignación presupuestaria suficiente para el reconocimiento extrajudicial de los créditos descritos anteriormente, deberá tramitarse de manera paralela un expediente de modificación del presupuesto. Dicha modificación podrá realizarse por medio de créditos extraordinarios, ampliaciones de crédito, suplementos de crédito, transferencias de créditos, etc.; procedimientos regulados en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; si bien en el presente caso obran en el expediente los correspondientes Documentos de Retención de Crédito, con cargo a las Aplicaciones Presupuestarias indicados en el Antecedente de Hecho Segundo, del estado de gastos del Presupuesto para el ejercicio 2021, que acredita la existencia de crédito adecuado y suficiente.

-VII-

En relación a los gastos correspondientes a las asignaciones a los grupos políticos relacionados anteriormente, indicar que el artículo 73 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone de forma extractada:

“A efectos de su actuación corporativa, los miembros de las corporaciones locales se constituirán en grupos políticos, en la forma y con los derechos y las obligaciones que se establezcan con excepción de aquéllos que no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia, que tendrán la consideración de miembros no adscritos.

El Pleno de la corporación, con cargo a los Presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

Los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos no podrán ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el grupo de procedencia, y se ejercerán en la forma que determine el reglamento orgánico de cada corporación.

(...).

El artículo 25.2. del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Santa Lucía establece que “Los grupos políticos dispondrán de una dotación económica que tendrá una parte fija, idéntica para todos los grupos, y otra variable en función del número de miembros concejales. El Pleno de la Corporación fijará la cuantía de las dotaciones, dentro de los límites establecidos, con carácter general, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y regulará el procedimiento para su disposición. En las bases de ejecución del Presupuesto de la Corporación se podrán actualizar las cuantías y las normas reguladoras de estos derechos económicos. Estas dotaciones no podrán destinarse al pago de retribuciones de personal al servicio del Ayuntamiento o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial”. A su vez señala en su apartado 3 que, “Los miembros no adscritos no tendrán derecho al componente fijo de la dotación económica ni variable a la que se refiere el apartado anterior”.

En esta línea, la Base 25 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el vigente ejercicio, establece que “Todos y cada uno de los grupos políticos percibirá una dotación fija de

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	20/493





200 euros mensuales, más una dotación variable de 150 euros mensuales más por cada concejal miembro de grupo". Asimismo, "Los gastos deben justificarse a través de cuenta justificativa, a la que acompañarán copia de las correspondientes facturas y para importes superiores a 300 euros se adjuntará también copia de las transferencias bancarias o domiciliación bancaria. Todas las facturas deberán venir a nombre del Grupo municipal con el CIF del grupo correspondiente (...)"

Por ello, la justificación del gasto viene motivado en la precitada normativa, considerándose necesario y obligado atender a las asignaciones a los grupos políticos para el cumplimiento de sus fines, respecto de las cantidades justificadas por cada Grupo político, como se indica en la Memoria Justificativa indicada anteriormente.

En virtud de lo expuesto, se informa favorablemente el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, si bien, indicando que este tipo de expediente es una figura excepcional que se contempla en situaciones puntuales irregulares y no como una posibilidad regulada para realizar sistemáticamente gastos incumpliendo el principio de anualidad, y sin la suficiente consignación presupuestaria, debido a que esta práctica vulnera el principio general presupuestario respecto al carácter limitativo de los créditos para gastos".

Visto el Informe suscrito por la Sra. Interventora Municipal General, que se inserta a continuación:

"INFORME DE INTERVENCIÓN"

Asunto: Expediente nº 01/2022 de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito para la aprobación del gasto relativo a las cuentas justificativas de las Dotaciones Económicas a los Grupos políticos municipales (ejercicio 2021) por un total de veintinueve mil doscientos seis euros con setenta y nueve céntimos (29.206,79 €)

Noemí Naya Orgeira, Interventora General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, en el ejercicio de la función interventora, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los Funcionarios de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, emite el siguiente

INFORME:

I.- ANTECEDENTES:

Se ha remitido a esta Intervención General para la formación de este expediente:

1.- Por el Servicio Gestor de los gastos relacionados en el expediente administrativo tramitado para:

- Abono del importe de la Subvención al Grupo Político Municipal Agrupación de Vecinos Santa Lucía de Tirajana correspondiente al ejercicio 2021 por un importe total de cinco mil doscientos un euros con ocho céntimos (5.201,08 €). En el mismo se incluye memoria justificativa de la aportación dineraria al citado grupo político.

- Abono del importe de la Subvención al Grupo Nueva Canarias-Frente Amplio Santa Lucía correspondiente al ejercicio 2021 por un importe total de once mil doscientos ochenta y siete euros con quince céntimos (11.287,15 €). En el mismo se incluye memoria justificativa de la aportación dineraria al citado grupo político.

- Abono del importe de la Subvención al Grupo Político Municipal PSOE de Santa Lucía de Tirajana correspondiente al ejercicio 2021 por un importe total de cuatro mil novecientos

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	21/493



sesenta y ocho euros con cuarenta y siete céntimos (4.968,47 €). En el mismo se incluye memoria justificativa de la aportación dineraria al citado grupo político.

- Abono del importe de la Subvención al Grupo Político Municipal Coalición Electoral Coalición Fortaleza correspondiente al ejercicio 2021 por un importe total de siete mil setecientos cincuenta euros con nueve céntimos (7.750,09 €). En el mismo se incluye memoria justificativa de la aportación dineraria al citado grupo político.

2.- Providencia del Alcalde incoando el expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito nº 01/2022, solicitando emisión de informes de la Secretaría General y la Intervención General.

3.- La Secretaría General, con fecha 08 de abril de 2022, emite informe en relación al procedimiento a seguir, en el que en síntesis concluye que, procede el correspondiente reconocimiento extrajudicial de crédito. El órgano competente es el Pleno siendo necesaria para la adopción del acuerdo la mayoría simple. El expediente deberá contener la siguiente documentación:

- Propuesta de Alcaldía, que será elevada al Pleno para su aprobación, siendo suficiente la adopción del acuerdo por mayoría simple.
- Informe de intervención previo a la adopción del acuerdo.

El importe total del expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito nº 01/2022 asciende a un total de veintinueve mil doscientos seis euros con setenta y nueve céntimos (29.206,79 €).

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE:


- Art. 173, 183 a 189 y 214 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL).
- Art. 23.1 e) del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Arts. 26 y 52 y ss. del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales (RD 500/1990).
- Artículo 50.12 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Art. 4.1.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Santa Lucía.

III.- CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- LOS ARTÍCULOS 183 A 189 DEL TRLRHL, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 52 Y SIGUIENTES DEL RD 500/1990, REGULAN LAS FASES EN QUE SE REALIZARÁ LA GESTIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE GASTOS DE LAS ENTIDADES LOCALES Y DE SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS. ESTA REGULACIÓN HA SIDO ADAPTADA A LA ORGANIZACIÓN Y CIRCUNSTANCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA POR LAS BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL VIGENTE.

ASÍ, EL DESARROLLO NORMAL DEL PRESUPUESTO HARÁ QUE LA IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ADQUISICIONES, OBRAS, SERVICIOS Y DEMÁS PRESTACIONES O GASTOS EN GENERAL QUE SE REALICEN EN EL AÑO NATURAL DEL PROPIO EJERCICIO PRESUPUESTARIO TENGA LUGAR UNA VEZ QUE, POR PARTE DE LA ALCALDÍA, COMO ÓRGANO COMPETENTE A TENOR DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 185.2 TRLRHL Y 60.1 DEL RD 500/1990, SE RECONOZCA

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	22/493





Y LIQUIDE LA OBLIGACIÓN, ES DECIR, SE DECLARE LA EXISTENCIA DE UN CRÉDITO EXIGIBLE CONTRA LA ENTIDAD DERIVADO DE UN GASTO AUTORIZADO Y COMPROMETIDO CON ANTERIORIDAD, TODO ESTO CON INDEPENDENCIA DE QUE, EN CIERTOS SUPUESTOS, UN MISMO ACTO ADMINISTRATIVO PUEDA ABARCAR LAS FASES DE AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO SIMULTÁNEAMENTE CON EL RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN.

POR EL CONTRARIO, EL RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DERIVA DE LA EXISTENCIA DE OBLIGACIONES GENERADAS DE FORMA IRREGULAR. SE ENTIENDEN INCLUIDOS EN ESTE SUPUESTO LOS GASTOS REALIZADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES, AÚN CUANDO EN EL PRESENTE EJERCICIO EXISTA CRÉDITO SUFICIENTE PARA SU IMPUTACIÓN, YA QUE INCUMPLEN EL PRINCIPIO DE ANUALIDAD PRESUPUESTARIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 176.1 DEL TRLRHL Y ARTÍCULO 16 DEL REAL DECRETO 500/1990, QUE ESTABLECE QUE CON CARGO A LOS CRÉDITOS DEL ESTADO DE GASTOS DE CADA EJERCICIO SÓLO PODRÁN CONTRAERSE OBLIGACIONES DERIVADAS DE ADQUISICIONES, OBRAS, SERVICIOS Y DEMÁS PRESTACIONES O GASTOS EN GENERAL QUE SE REALICEN EN EL AÑO NATURAL DEL PROPIO EJERCICIO PRESUPUESTARIO.

SEGUNDA.- EN EL PRESENTE EXPEDIENTE SE INCLUYE EL GASTO RELATIVO A LAS CUENTAS JUSTIFICATIVAS DE LAS DOTACIONES ECONÓMICAS A LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES DEVENGADO EN UN EJERCICIO ANTERIOR (CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2021). EL IMPORTE TOTAL DEL EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO Nº 01/2022 ASCIENDE A VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SEIS EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (29.206,79 €).

ESTA INTERVENCIÓN GENERAL EMITIÓ EL CORRESPONDIENTE INFORME DE REPARO MOSTRANDO SU DISCONFORMIDAD CON EL RECONOCIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTOS GASTOS. EL CONTENIDO DE LOS MISMOS SE DA POR REPRODUCIDO EN CUANTO OBRAN EN EL EXPEDIENTE; REPAROS POR GASTOS EJECUTADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES, ES DECIR, INCUMPLIENDO EL PRINCIPIO DE ANUALIDAD PRESUPUESTARIA (ART.216.2 A. TRLRHL).

En base a lo anteriormente señalado, resulta necesario elevar la aprobación de los mismos al Pleno de la Corporación, para aplicarlos al Presupuesto corriente al objeto de regularizar la información económico-financiera de acuerdo a los principios contables que le son de aplicación y expresar la imagen fiel de la ejecución del presupuesto.

TERCERA.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 173 DEL TRLRHL, LAS OBLIGACIONES DE PAGO DE LAS ENTIDADES LOCALES SÓLO SERÁN EXIGIBLES CUANDO RESULTEN DE LA EJECUCIÓN DE SUS PRESUPUESTOS O DE SENTENCIA JUDICIAL FIRME.

SIN EMBARGO, TAL Y COMO HA PUESTO DE RELIEVE REITERADAMENTE LA JURISPRUDENCIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA NORMATIVA APLICABLE NO PUEDE PRODUCIR UN ENRIQUECIMIENTO INJUSTO PARA LA MISMA NI PERJUICIOS ECONÓMICOS A TERCEROS QUE HAYAN ACTUADO DE BUENA FE, SIENDO PROCEDENTE EN TAL CASO LA TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE LOS CRÉDITOS REQUERIDOS PARA SU ABONO.

CUARTA.- Por lo expuesto, una vez señaladas las normas infringidas y constatado el gasto realizado incumpliendo el principio de anualidad, procede la comprobación de la documentación que, de acuerdo con el tipo de gastos, justifican el presente expediente de

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	23/493



reconocimiento de créditos, teniendo en cuenta que se trata de una subvención prepagable y que la misma se justificará de acuerdo con la BASE 25 del presupuesto del ejercicio "Retribuciones e indemnizaciones de los miembros de la Corporación".

En consecuencia, se ha verificado la existencia de crédito adecuado y suficiente en el vigente presupuesto para la imputación presupuestaria de estos gastos.

Asimismo, figura informe de Secretaría, emitido con fecha 08 abril de 2022, en el que se concluye que procede el reconocimiento extrajudicial de créditos, siendo el órgano competente para ello el Pleno.

QUINTA.- Ante los incumplimientos de la normativa presupuestaria producidos, constatado que existe en este ejercicio presupuestario crédito suficiente para asumir los mismos y a fin de evitar el enriquecimiento injusto del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana corresponde, tal y como señala el informe de Secretaría, al Pleno de la Corporación mediante reconocimiento extrajudicial de créditos la aprobación de los gastos efectivamente realizados.

IV.- RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN:

En base a los antecedentes y fundamentos jurídicos señalados, se informa favorablemente el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito número 01/2022, por un importe total de veintinueve mil doscientos seis euros con setenta y nueve céntimos (29.206,79 €), reiterando que este tipo de expediente es una figura excepcional que se contempla en situaciones puntuales irregulares y no como una posibilidad regulada para realizar sistemáticamente gastos incumpliendo el principio de anualidad y/o sin la suficiente consignación presupuestaria, debido a que esta práctica vulnera el principio general presupuestario respecto al carácter limitativo de los créditos para gastos".

Vista la propuesta suscrita por el Sr. Alcalde Presidente, que se transcribe a continuación:

DON FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ, ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA, EN EL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS ATRIBUIDAS POR EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY 7/1985, DE 3 DE ABRIL, DE BASES DE RÉGIMEN LOCAL.

VISTA LA DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN EL EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO Nº 01/2022 EN EL QUE SE INCLUYE LA APROBACIÓN DEL GASTO CORRESPONDIENTE A LAS DOTACIONES A LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2021, RELACIONADO EN EL ANEXO I,

Propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente,

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito nº 01/2022, levantando el reparo incluido en el mismo.


SEGUNDO.- Autorizar, disponer y reconocer las obligaciones correspondientes a las dotaciones económicas asignadas a los grupos políticos municipales (ejercicio 2021) por un importe total de veintinueve mil doscientos seis euros con setenta y nueve céntimos (29.206,79 €) cuyos gastos se relacionan en el **Anexo I**.

TERCERO.- Ordenar el pago y aplicar, con cargo al presupuesto del ejercicio 2022, los correspondientes créditos relacionados en el expediente.

(...)

Anexo I

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	24/493





DOTACIÓN GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES			IMPORTE
DOTACIÓN GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL GRUPO NUEVA CANARIAS-FRENTE AMPLIO SANTA LUCÍA - EJERCICIO 2021	V76256833	IMPORTE TOTAL A ABONAR CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021	11.287,15 €
DOTACIÓN GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL DEL PSOE DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA-EJERCICIO 2021	G76232255	IMPORTE TOTAL A ABONAR CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021	4.968,47 €
DOTACIÓN GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL AGRUPACIÓN DE VECINOS DE SANTA LUCÍA (AV-STL)-EJERCICIO 2021	V76366285	IMPORTE TOTAL A ABONAR CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021	5.201,08 €
DOTACIÓN GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL COALICIÓN ELECTORAL COALICIÓN FORTALEZA-EJERCICIO 2021	V76092964	IMPORTE TOTAL A ABONAR CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021	7.750,09 €
TOTAL			29.206,79 €

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Hacienda y Régimen Interno, que se tiene por reproducido.

El Ayuntamiento Pleno acuerda por 19 votos a favor correspondientes al Grupo Nueva Canarias-Frente Amplio (7), al Grupo La Fortaleza (5), a los Sres. Concejales del Grupo Mixto, D. Marcos Alejandro Rufo Torres (1) y D. Sergio Vega Almeida (1); y al Grupo Municipal Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana (AV-SLT)(5); y con 4 abstenciones correspondientes al Grupo Socialista Obrero Español (3) y al Sr. Concejel del Grupo Mixto, D. Domingo Bolaños Medina (1):

PRIMERO.- Aprobar el Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito nº 01/2022, levantando el reparo incluido en el mismo.

SEGUNDO.- Autorizar, disponer y reconocer las obligaciones correspondientes a las dotaciones económicas asignadas a los grupos políticos municipales (ejercicio 2021) por un importe total de veintinueve mil doscientos seis euros con setenta y nueve céntimos (29.206,79 €) cuyos gastos se relacionan en el **Anexo I**.

TERCERO.- Ordenar el pago y aplicar, con cargo al presupuesto del ejercicio 2022, los correspondientes créditos relacionados en el expediente.

Anexo I

DOTACIÓN GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES			IMPORTE
DOTACIÓN GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL GRUPO NUEVA CANARIAS-FRENTE AMPLIO SANTA LUCÍA - EJERCICIO 2021	V76256833	IMPORTE TOTAL A ABONAR CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021	11.287,15 €
DOTACIÓN GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL DEL PSOE DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA-EJERCICIO 2021	G76232255	IMPORTE TOTAL A ABONAR CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021	4.968,47 €
DOTACIÓN GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL AGRUPACIÓN DE VECINOS DE SANTA LUCÍA (AV-STL)-EJERCICIO 2021	V76366285	IMPORTE TOTAL A ABONAR CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021	5.201,08 €
DOTACIÓN GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL COALICIÓN ELECTORAL COALICIÓN FORTALEZA-EJERCICIO 2021	V76092964	IMPORTE TOTAL A ABONAR CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021	7.750,09 €
TOTAL			29.206,79 €

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	25/493



Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:17:29&id=15>

5.- AUTORIZACIÓN, SI PROCEDE, DE LA ENAJENACIÓN DEL DERECHO DE SUPERFICIE CONSTITUIDO SOBRE LA FINCA REGISTRAL NÚM. 21.210.

Por la Presidencia se da lectura del punto a tratar, cediendo la palabra al Sr. Concejal-Delegado de Hacienda, Nuevas Tecnologías, Régimen Interno, Patrimonio y Servicio de Subvenciones: D. Roberto Ramírez Vega, quien expone los términos de la propuesta.

Finalizada su exposición, la Presidencia abre un turno de intervenciones, sin que ninguno de los presentes haga uso de la palabra.

Vista la documentación obrante al expediente, y especialmente el informe propuesta de la Jefatura de Servicio, cuyo tenor literal es el siguiente:

*“De acuerdo con lo establecido por Decreto n.º 1.825 de 25.03.2022; Y, en cumplimiento con lo señalado en el Art 88.7 de la Ley 39/2015 de 01 de Octubre (LPACAP) en relación con lo dispuesto en el Art 172 del ROF, se emite **INFORME PROPUESTA DE ACUERDO** en virtud de las siguientes*

ANTECEDENTES

*Primero-El 10.03.2022 **DON JORGE VIERA ÁLAMO** y **DOÑA SANTIAGA CANDELARIA LÓPEZ CALDERÍN**, titulares de D.N.I. n.º 45.536.456-K y n.º 43.278.735-A respectivamente, presentan escrito al Ayuntamiento, con sello de registro de entrada n.º 2022007369, que ha dado lugar a la apertura del expediente en el G-TaskManager número **2022/EDS_01/000002**, mediante el que solicitan “(...) Autorización para vender la vivienda en Avda. Atlántico, 693, Urb. Majadaciega, El Canario, término municipal de Santa Lucía de Tirajana, gravada con un derecho de superficie a favor del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana (...)”.*

A dicha instancia adjunta la siguiente documentación de interés:

- Copia de la Escritura de cesión de Derecho Real de superficie y Declaración de obra nueva en Construcción otorgada el 22.02.1996 ante el Notario Don Jesús Torres Espiga, bajo el número de protocolo 547.


- Copia de los respectivos DNI de los interesados.

-Copia de la Certificación expedida por el Instituto Canario de la Vivienda, el día 07.03.2022 acreditativa de la finalización del régimen legal de vivienda protegida.

- Copia de la Sentencia dictada el 25.06.2021 en el Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso N.º Procedimiento 43/2021, en cuyo fallo se estima parcialmente la demanda, se declara disuelto el matrimonio; Y, se aprueba el acuerdo alcanzado por las partes, consistente en que de manera inmediata se procederá en poner en venta el piso común por un precio que establezca un profesional.

*-Copia de la Nota Informativa expedida por el Registro de la Propiedad el 28.10.2021 respecto a la **finca registral n.º 21.210** de cuyo contenido resulta que el Ayuntamiento de Santa Lucía es titular del suelo, que se encuentra gravado con un Derecho de Superficie a favor de Don Jorge Viera Álamo y Doña Santiago Candelaria López Calderín; con carácter ganancial.*

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	26/493





Segundo-El 25.03.2022 se dicta por el Sr. Concejal Delegado de Patrimonio, el Decreto n.º 1.825, mediante el que se resuelve incoar el correspondiente expediente administrativo; Y, dar traslado al Servicio de Patrimonio para que emita informe.

Al presente caso, resulta de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.-Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación urbana (TRLS-2015)

Artículo 53. Contenido, constitución y régimen.

1. El derecho real de superficie atribuye al superficiario la facultad de realizar construcciones o edificaciones en la rasante y en el vuelo y el subsuelo de una finca ajena, manteniendo la propiedad temporal de las construcciones o edificaciones realizadas.

También puede constituirse dicho derecho sobre construcciones o edificaciones ya realizadas o sobre viviendas, locales o elementos privativos de construcciones o edificaciones, atribuyendo al superficiario la propiedad temporal de las mismas, sin perjuicio de la propiedad separada del titular del suelo.

2. Para que el derecho de superficie quede válidamente constituido se requiere su formalización en escritura pública y la inscripción de ésta en el Registro de la Propiedad. En la escritura deberá fijarse necesariamente el plazo de duración del derecho de superficie, que no podrá exceder de noventa y nueve años.

El derecho de superficie sólo puede ser constituido por el propietario del suelo, sea público o privado.

3. El derecho de superficie puede constituirse a título oneroso o gratuito. En el primer caso, la contraprestación del superficiario podrá consistir en el pago de una suma alzada o de un canon periódico, o en la adjudicación de viviendas o locales o derechos de arrendamiento de unos u otros a favor del propietario del suelo, o en varias de estas modalidades a la vez, sin perjuicio de la reversión total de lo edificado al finalizar el plazo pactado al constituir el derecho de superficie.

4. El derecho de superficie se rige por las disposiciones de este capítulo, por la legislación civil en lo no previsto por él y por el título constitutivo del derecho.

Artículo 54. Transmisión, gravamen y extinción.

1. El derecho de superficie es susceptible de transmisión y gravamen con las limitaciones fijadas al constituirlo.

2. Cuando las características de la construcción o edificación lo permitan, el superficiario podrá constituir la propiedad superficiaria en régimen de propiedad horizontal con separación del terreno correspondiente al propietario, y podrá transmitir y gravar como fincas independientes las viviendas, los locales y los elementos privativos de la propiedad horizontal,

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	27/493



durante el plazo del derecho de superficie, sin necesidad del consentimiento del propietario del suelo

3. En la constitución del derecho de superficie se podrán incluir cláusulas y pactos relativos a derechos de tanteo, retracto y retroventa a favor del propietario del suelo, para los casos de las transmisiones del derecho o de los elementos a que se refieren, respectivamente, los dos apartados anteriores.

4. El propietario del suelo podrá transmitir y gravar su derecho con separación del derecho del superficiario y sin necesidad de consentimiento de éste. El subsuelo corresponderá al propietario del suelo y será objeto de transmisión y gravamen juntamente con éste, salvo que haya sido incluido en el derecho de superficie.

5. El derecho de superficie se extingue si no se edifica de conformidad con la ordenación territorial y urbanística en el plazo previsto en el título de constitución y, en todo caso, por el transcurso del plazo de duración del derecho.

A la extinción del derecho de superficie por el transcurso de su plazo de duración, el propietario del suelo hace suya la propiedad de lo edificado, sin que deba satisfacer indemnización alguna cualquiera que sea el título en virtud del cual se hubiera constituido el derecho. No obstante, podrán pactarse normas sobre la liquidación del régimen del derecho de superficie.

La extinción del derecho de superficie por el transcurso de su plazo de duración determina la de toda clase de derechos reales o personales impuestos por el superficiario.

Si por cualquier otra causa se reunieran los derechos de propiedad del suelo y los del superficiario, las cargas que recayeren sobre uno y otro derecho continuarán gravándolos separadamente hasta el transcurso del plazo del derecho de superficie.

II.-Naturaleza Jurídica: Se trata de un Derecho real, enajenable y transmisible sobre cosa ajena. Y, de una Propiedad limitada pero independiente de la del suelo.

III.-La competencia para aprobar, en su caso, el acuerdo aquí propuesto corresponde al Pleno Municipal, al ser este el órgano que ha conocido y aprobado los acuerdos relativos al derecho de superficie concedido en el lugar conocido como "El Canario"; sin que conste que esta competencia se haya delegado a ningún otro órgano municipal.

Por cuanto antecede,


CONSIDERANDO que los interesados son titulares, del derecho de superficie que se constituye sobre la vivienda sita en el Canario, de este término municipal, que grava el derecho de propiedad del suelo inscrito a favor del Ayuntamiento como la **finca Registral número 21.210.**

CONSIDERANDO que el derecho de superficie es un derecho real, enajenable, y que en el presente caso, su venta requiere el consentimiento expreso y escrito del Ayuntamiento de Santa Lucía, habiéndose acreditado en el expediente la finalización del Régimen Legal de vivienda Protegida.

Visto el contenido del expediente administrativo de su razón, la legislación que le es de aplicación, así como la normativa concordante y complementaria de general y pertinente aplicación, se informa **FAVORABLEMENTE** y se propone al **PLENO** del Ayuntamiento la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO-Autorizar la enajenación del derecho de superficie que grava el derecho de propiedad del suelo inscrito a favor del Ayuntamiento de Santa Lucía como la finca Registral n.º **21.210**, con las limitaciones fijadas al constituirlo.

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	28/493





SEGUNDO-Notificar a los interesados el acuerdo que en su caso se adopte, a los efectos legales procedentes y con indicación de los recursos pertinentes, comunicándole, además, que deberá entregar en el Ayuntamiento, en los diez días hábiles siguientes a su firma, copia del documento de compraventa que se otorgue”.

(...)”.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Territorial y Económico, que se tiene por reproducido.

El Ayuntamiento Pleno, acuerda por unanimidad de los miembros presentes (23 votos a favor), mayoría absoluta legal:

PRIMERO-Autorizar la enajenación del derecho de superficie que grava el derecho de propiedad del suelo inscrito a favor del Ayuntamiento de Santa Lucía como la finca Registral n.º 21.210, con las limitaciones fijadas al constituirlo.

SEGUNDO-Notificar a los interesados el acuerdo que en su caso se adopte, a los efectos legales procedentes y con indicación de los recursos pertinentes, comunicándole, además, que deberá entregar en el Ayuntamiento, en los diez días hábiles siguientes a su firma, copia del documento de compraventa que se otorgue.

Para acceder a la exposición realizada en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:20:06&id=15>

6.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (IIVTNU)

Por la Presidencia se da lectura del punto a tratar, y cede la palabra al Sr. Concejale Delegado de Gestión, Recaudación e Inspección Tributaria, Mantenimiento, Almacén municipal, Parques, Jardines, y Parque Móvil: D. Marcos Alejandro Rufo Torres, quien expone los términos de la propuesta.

Finalizada su exposición, el Sr. Alcalde abre un turno de intervenciones.

Dª Verónica Suárez Pulido manifiesta que esta bonificación al 95% es tanto para viviendas habituales como para locales comerciales o en las que se desarrollan actividades económicas, pero es verdad que en el artículo de las bonificaciones no hace mención de las actividades económicas, preguntando el porqué.

Asimismo, quieren saber si se han presentado peticiones de devolución al Ayuntamiento por ingresos indebidos, es decir, en el caso de que algún vecino o vecina no haya recibido beneficio o en el pago del importe por el impuesto ha sido desproporcionadamente alto en comparación con el beneficio que ha adquirido por la venta de la casa o del local comercial. Pregunta:

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	29/493



-¿cuántas reclamaciones se han recibido?

- ¿cuántas de esas solicitudes se han dictaminado a favor del vecino y la vecina, y por lo tanto se ha hecho el reembolso?

- y ¿cómo afecta ésto al presupuesto de ingresos del municipio?.

Vista la documentación obrante al expediente, y especialmente el Informe Propuesta suscrito con fecha 25 de abril del actual por el Sr. Jefe de Servicio de Gestión Tributaria e Inspección y por la Sra. Interventora Municipal, cuyo tenor literal es el siguiente:

“De conformidad con la Providencia dictada por el Concejal Delegado de Gestión e Inspección Tributaria, de 19 de abril de 2022, mediante la que se acuerda el inicio del expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) y se encarga al Servicio de Gestión e Inspección Tributaria que informe y redacte el proyecto de modificación con el objeto de que la Ordenanza Fiscal:

– *Se adecúe a lo dispuesto en Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana*

– *Constituya la autoliquidación como sistema de gestión tributaria del Impuesto.*

– *Establezca la bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto en las transmisiones de terrenos, y en las transmisiones o constitución de derechos de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.*

– *Regularice, armonice y actualice el texto de la Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el 10 de noviembre de 1989, con el conjunto de la regulación vigente y con las modificaciones que fuesen objeto de aprobación en el presente expediente, con el fin de garantizar su coherencia interna y el cumplimiento de su función como norma de desarrollo del régimen legal del impuesto.*

A la vista de la Providencia dictada, el Jefe de Servicio de Gestión Tributaria e Inspección tiene a bien emitir el siguiente

INFORME

PRIMERO.- *La Providencia, de 19 de abril de 2022, del Concejal Delegado de Gestión, Recaudación e Inspección Tributaria, señala la necesidad de adaptar la **Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU)** al Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto.*

*Mediante el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, se han aprobado modificaciones en el régimen jurídico del IIVTNU para adaptar el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) a la **doctrina del Tribunal Constitucional** recogida en:*

– *La Sentencia 59/2017, de 11 de mayo de 2017.*

– *La Sentencia 126/2019, de fecha 31 de octubre de 2019.*

– *La reciente Sentencia 182/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, que declaró la inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 del TRLRHL, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impedía la liquidación, comprobación, recaudación y revisión del tributo local y, por tanto, su exigibilidad.*

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	30/493





El Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, ha puesto fin al vacío normativo generado tras la Sentencia 182/2021, de 26 de octubre de 2021, introduciendo las siguientes modificaciones en el TRLRHL:

- **La introducción de un apartado 5 en el artículo 104**, mediante el que se incluye como supuesto de no sujeción la inexistencia de incremento de valor de los terrenos cuando se constate a instancia del interesado.
- **La modificación del artículo 107**, sustituyendo los porcentajes anuales aplicables sobre el valor del terreno para la determinación de la base imponible del impuesto por unos coeficientes máximos establecidos en función del número de años transcurridos desde la adquisición del terreno, y permitiendo, a instancia del sujeto pasivo, acomodar la carga tributaria al incremento de valor efectivamente obtenido.
- **La modificación del apartado 4 artículo 110 y la introducción de un apartado 8 en el mismo artículo**, mediante el que se regula la gestión tributaria del Impuesto. Con la modificación del apartado 4, en los supuestos de autoliquidaciones se salvaguarda de manera expresa la facultad de la Administración para comprobar los valores declarados. La introducción del apartado 8 establece la colaboración de las Administraciones tributarias Autonómicas y locales en la aplicación del impuesto, en particular para la determinación de la inexistencia de incremento de valor del terreno (Artículo 104.5) y para la constatación de los supuestos de incrementos de valor inferiores a la base imponible determinada conforme a lo dispuesto en los apartados del 1 al 4 del artículo 107 del Texto Refundido (Art 107.5).

SEGUNDO.- De conformidad con los cambios realizados en el TRLRLH que se han señalado en el apartado anterior, se deben efectuar las siguientes modificaciones en la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto:

- 1) **El artículo 2, añadiendo un apartado** que recoja como supuesto de no sujeción la inexistencia de incremento de valor de los terrenos, cuando haya sido constatada a instancia del interesado.
- 2) **El “Capítulo V” mediante el que se regula la base imponible del impuesto**, de forma que se suprimiría la subdivisión del capítulo en secciones, y **se sustituiría** la regulación recogida en los artículos del 7 al 12 **por un único precepto, el artículo 7, que tendría una nueva redacción acorde con el artículo 107 del TRLRHL.**
Se contemplarían los dos métodos para el cálculo de la cuota tributaria, a elegir por el contribuyente, a fin de optar por el que considerara más beneficioso, estableciéndose en este artículo las normas para la estimación objetiva o la estimación directa.
- 3) **El artículo 20, referido a la colaboración interadministrativa, al que se le añadiría un segundo párrafo** en el que se recogería la posibilidad articular convenios de colaboración en materia de gestión e intercambio de información entre el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y la Administración tributaria autonómica. Este artículo cambiaría su numeración pasando a ser el número 12 en el texto propuesto.

TERCERO.- La autoliquidación por el sujeto pasivo como sistema de gestión tributaria del impuesto se encuentra prevista en el artículo 110.4 del TRLRHL, donde se indica que los Ayuntamientos están facultados para su establecimiento.

La sustitución del actual sistema de gestión del impuesto, que incluye la declaración por el sujeto pasivo y la posterior tramitación del procedimiento para practicar la liquidación y su notificación, por el sistema de autoliquidación, daría lugar a una gestión más ágil y eficaz, al tratarse de un tributo de naturaleza instantánea en el que la determinación de la base imponible y de la cuota tributaria sólo exige cálculos directos y básicos. Asimismo, la autoliquidación facilita la aplicación de los beneficios fiscales, al ser reconocibles de manera inmediata por encontrarse recogidos en los modelos de autoliquidación.

La adopción de la autoliquidación como sistema de gestión tributaria del impuesto conllevaría la modificación de los artículos 17, 18 y 19 de la Ordenanza Fiscal, cuyo contenido será incluido en un nuevo y único artículo 11.

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	31/493



CUARTO.- Ampliación de la bonificación por razón del parentesco en las transmisiones mortis causa.

La Providencia, de 19 de abril de 2022, promueve ampliar el alcance de la bonificación del 95% por ciento de la cuota íntegra del impuesto prevista en la redacción actual del artículo 13 bis para las transmisiones mortis causa por parentesco, que se circunscribe a las transmisiones de la vivienda habitual del causante y de los locales afectos a la actividad económica que venía realizando aquél.

Con la modificación propuesta se extenderá esta bonificación del 95% por ciento de la cuota íntegra a todas las transmisiones de terrenos y a todas las transmisiones o constituciones de derechos de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

La propuesta de la Concejalía se justifica en base a la necesidad de incrementar la protección social y económica de las familias del municipio, mediante la disminución de la carga fiscal del impuesto que recae sobre los familiares más cercanos en los casos de fallecimiento.

El objetivo buscado mediante la ampliación del beneficio fiscal tiene su fundamento en el mandato previsto en el artículo 39.1 del Texto Constitucional, donde se indica que los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia.

En cuanto al porcentaje de bonificación de la cuota íntegra y a la extensión de aquella a todas las transmisiones de terrenos y a todas las transmisiones o constituciones de derechos reales de goce limitativos del dominio, la propuesta se encuentra dentro de los límites establecidos para la bonificación por el artículo 108.4 del TRLRHL:

“Las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 95% de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.”

La propuesta de ampliar el alcance de la actual bonificación conllevaría la modificación del vigente artículo 13 bis de la Ordenanza Fiscal, que pasaría a ser el artículo 9.

QUINTO.- Regularizaciones, Armonizaciones y Actualizaciones de la ordenanza fiscal del impuesto.

La Providencia, de 19 de abril de 2022, establece que el Proyecto de modificación incluya las regularizaciones, armonizaciones y actualizaciones de la Ordenanza Fiscal del Impuesto que resulten necesarias a fin de garantizar su coherencia interna y como norma de desarrollo.

La indicación formulada en la Providencia encuentra fundamento en el artículo 133.2 de la Constitución, en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en los artículos 128 y 129 de la Ley 39/2015, de 01 de Octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, así como en los artículos 15 y 16 del TRLRHL.


Examinado el texto de la ordenanza se observa la necesidad de:

- Incorporar, por su vinculación con el tributo, los contenidos del Texto Refundido de la Ley del Catastro relativos a la clasificación del suelo como urbanos.
- Incluir supuestos de no sujeción y de exención no previstos en la ordenanza y recogidos en el TRLRLH, y actualizar las referencias a la legislación vigente cuando se efectúan remisiones a supuestos de no sujeción del impuesto recogidos en otras normas.
- Establecer los aspectos sustantivos y formales para la aplicación de la exención en las transmisiones de bienes declarados de interés cultural y que conforman el conjunto Histórico-Artístico del municipio.
- Ajustar la ordenación del devengo del impuesto a la establecida por el TRLRHL, omitiendo la regularización por categorías de transmisión que pueden estar sujetas a modificaciones normativas sectoriales y/o al desarrollo de la jurisprudencia, de la doctrina administrativa o de las respuestas a las consultas de la Dirección General de Tributos.
- Modificar la estructura actual de la ordenanza, por un lado, suprimiendo la organización en capítulos y secciones, y por otro, enunciando los artículos con su objeto de regulación, a fin de dotarla de una mayor claridad.

Conforme a las consideraciones anteriormente realizadas, la regularización, armonización y actualización de la Ordenanza debería conllevar:

A) La modificación de los siguientes artículos:

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	32/493





- 1) **El artículo 2, añadiendo un apartado** que recoja como supuesto de no sujeción el establecido en el apartado 4 del artículo 104 del TRLRHL, relativo a las aportaciones o transmisiones realizadas o recibidas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria S.A, o entidades constituidas por ésta, en las condiciones y con los requisitos legalmente previstos en el citado precepto.
- 2) **El artículo 3**, a fin de armonizar la regulación prevista en el mismo sobre la clasificación de los terrenos como urbanos con el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.
- 3) **El artículo 4**, en el que se recogen las exenciones del impuesto de carácter objetivo, con la finalidad de:
- a) Establecer los aspectos sustantivos y formales de la exención en los casos de **transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural**, tal y como exige el artículo 105.1.b) del TRLRHL.
- b) Incluir un apartado c) en el que se recoja la exención prevista en el artículo 105.c) del TRLRHL, para los supuestos de transmisiones realizadas con ocasión de la **dación en pago de la vivienda habitual de deudor hipotecario, y para los supuestos de ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.**
- 4) **El artículo 5**, en el que se relacionan las exenciones subjetivas del tributo, a fin de que las referencias que se efectúan al municipio de la imposición y a la Comunidad Autónoma de pertenencia, sean explícitas al Municipio de Santa Lucía y a la Comunidad Autónoma de Canarias.
- 5) **Los artículos 14, 15 y 16** relativos el devengo del impuesto, a fin de que se unifique su contenido en un único artículo, que pasaría a ser el 10, y quedaría circunscrito a la regulación establecida en el artículo 109 del TRLRHL, omitiendo la regularización por categorías de transmisión que pueden estar sujetas a modificaciones normativas sectoriales y/o al desarrollo de la jurisprudencia, de la doctrina administrativa o de las respuestas a las consultas de la **Dirección General de Tributos**. En la nueva redacción también se recogen supuestos de inexistencia del devengo del tributo mediante el reenvío a disposiciones legales distintas al TRLRHL, a fin de actualizar las referencias a la normativa en vigor.
- B) Dar una nueva numeración a los actuales artículos 13, 21 y 23 de la ordenanza fiscal a fin de adaptar el orden de los preceptos a las modificaciones que se plantean.**

SEXO.- La Legislación aplicable viene determinada por:

- Los artículos 15 al 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (Procedimiento para la modificación de las Ordenanzas Fiscales).
- Los artículos 22.2.e), 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El artículo 9.1 del TRLRHL.
- Los artículos del 104 al 110 del TRLRHL.

SÉPTIMO.- Las modificaciones que se instan de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto se encuentra dentro las previsiones establecidas en el TRLRHL, tal y como se ha indicado en los apartados anteriores.

OCTAVO.- Con el objetivo de obtener una aproximación a la pérdida de ingresos que supondría la ampliación de la bonificación de la cuota íntegra que se propone, se han tomado los datos correspondientes a las liquidaciones del IIVTNU del trienio 2016-2018.

Se ha considerado conveniente utilizar el periodo señalado para el análisis por varios motivos. En primer lugar, porque fue con esa la información con la que se calculó la pérdida de recaudación que se ha contemplado en los presupuestos a partir de 2020, año en el que entró en vigor la última modificación acordada por el Pleno para las transmisiones a favor del

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	33/493



cónyuge o de los familiares del fallecido con los que tenga primer grado de consanguinidad o parentesco, por lo que tratándose de ampliar la misma bonificación a todos los familiares del causante es necesario contemplar este punto de partida.

IMPACTO DE LA BONIFICACIÓN IIVTNU VIGENTE DESDE 2020	
NÚM. EXPEDIENTES	245
- Relativos a la transmisión de vivienda habitual	215
- Relativos a la transmisión de local de negocio familiar	30
CUOTA ÍNTEGRA MEDIA ANUAL	27.742,19 EUR
BONIFICACIÓN 95%	-25.106,68 EUR
CUOTA LÍQUIDA MEDIA ANUAL	2.635,51 EUR

En segundo lugar, porque los registros a partir del año 2020 no contemplan la recaudación de los expedientes que quedaron bonificados a partir de la última modificación de la Ordenanza Fiscal que entró en vigor ese año, por lo que la información no sería directamente comparable. Finalmente, porque la información relativa a los expedientes de 2021 está completamente sesgada por la declaración de inconstitucionalidad de varios de los preceptos de la ley reguladora del impuesto, lo que impidió que se liquidaran las transmisiones a partir de la fecha en que la Sentencia del Tribunal Constitucional núm. 182/2021, de 26 de octubre, comenzó a surtir efecto.

Con estos antecedentes, se han analizado un total de 2.771 expedientes correspondientes a los 3 años señalados y se han identificado aquellos que se refieren a la transmisión mortis causa en las condiciones señaladas por la modificación que se tramita, es decir, los que contemplan **todas las transmisiones de terrenos y todas las transmisiones o constituciones de derechos de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.**

Los resultados obtenidos son los siguientes:

IMPACTO DE LA BONIFICACIÓN IIVTNU PROPUESTA	
NÚM. EXPEDIENTES	305
- Relativos a la transmisión de vivienda habitual	270
- Relativos a la transmisión de local de negocio familiar	35
CUOTA ÍNTEGRA MEDIA ANUAL	34.677,73 EUR
(I) BONIFICACIÓN ORDENANZA 2022	-31.383,35 EUR
CUOTA LÍQUIDA MEDIA ANUAL ORDENANZA 2022	3.294,38 EUR
(II) BONIFICACIÓN ORDENANZA 2020	-25.106,68 EUR
IMPACTO PRESUPUESTARIO NETO (II – I)	-6.276,67 EUR

Con las características señaladas, se pueden contabilizar un total de 305 expedientes, correspondiendo un total de 270 a las transmisiones de los inmuebles del causante a sus herederos y los 35 restantes a la transmisión de locales vinculados al negocio familiar.

De aprobarse la propuesta, la aplicación de la bonificación representaría para el Ayuntamiento una pérdida de ingresos que ascendería a un importe de 31.383,35 euros anuales en concepto de impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, si bien al tratarse de la ampliación de una bonificación que ya fue contemplada parcialmente en las

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	34/493





previsiones presupuestaria de ingresos a partir de su entrada en vigor en 2020, **la pérdida de ingresos neta que debe contemplarse a efectos de verificar el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria es por el importe de SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (-6.276,67 EUR).**

NOVENO.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 129.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, puesto que la modificación de la Ordenanza Fiscal tiene incidencia sobre ingresos de este Ayuntamiento, deben cuantificarse y valorarse sus repercusiones y efectos, y adecuarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

El principio de estabilidad presupuestaria, entendido como la capacidad o necesidad de financiación en términos presupuestarios SEC-10, se obtiene de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos. A este respecto debe señalarse que la pérdida de los ingresos prevista por la aplicación de la modificación se ha estimado en una cifra de **6.276,67 euros**, lo que supondría una merma del 0,06% en el total de recaudación que se imputa al Capítulo 2 (Impuestos Indirectos) del Presupuesto de Ingresos.

Proyectando la pérdida de recaudación derivada de los efectos que supondría la aplicación de la bonificación sobre el presupuesto del ejercicio 2022 de este Ayuntamiento, la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria presentaría los siguientes resultados:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	
Capítulo 1: Impuesto Directos	12.998.562,59 €
Capítulo 2: Impuesto Indirectos	10.210.058,60 € (*)
Capítulo 3: Tasas y otros ingresos	9.801.912,80 €
Capítulo 4: Transferencias corrientes	28.617.542,70 €
Capítulo 5: Ingresos patrimoniales	159.100,00 €
Capítulo 6: Enajenación de inversiones	0,00 €
Capítulo 7: Transferencias de capital	0,00 €
A) TOTAL INGRESOS CAPS 1 a 7	61.787.176,69 €

PRESUPUESTO DE GASTOS	
Capítulo 1: Gastos de personal	27.542.611,14 €
Capítulo 2: Compra de bienes y servicios	19.843.479,00 €
Capítulo 3: Gastos financieros	530.000,00 €
Capítulo 4: Transferencias corrientes	12.449.047,35 €
Capítulo 5: Fondo de Contingencia	550.000,00 €
Capítulo 6: Inversiones reales	100.000,00 €
Capítulo 7: Transferencias de capital	0,00 €

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	35/493



B) TOTAL GASTOS CAPS 1 a 7	61.015.137,49 €
C) CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN	(+) 772.039,20 €
D) AJUSTES SEC	(-) 681.208,65
C) + D) ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	(+) 90.830,55 €

(*) Se imputa una pérdida de ingresos de -6.276,67 euros por la aplicación de la bonificación.

Como se puede comprobar en el cuadro, la aprobación de la modificación prevista no alteraría el signo de los resultados en términos de estabilidad. La pérdida de recaudación señalada quedaría absorbida por el margen de maniobra que tiene el indicador para compensar la ausencia de estos ingresos, pues la diferencia entre los capítulos 1 a 7 de los presupuestos de ingresos y gastos sigue arrojando un valor positivo que se cifra en 90.830,55 € euros después de los ajustes SEC.

Respecto al cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad de financiación de los compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, debe señalarse que la modificación proyectada no afecta a la sostenibilidad financiera de la institución, considerando que el volumen de deuda viva del Ayuntamiento es del 0% y que el último dato del periodo medio de pago a proveedores calculado (4T 2021) se cifra en 34,73 días.

DÉCIMO.- De acuerdo con lo previsto en el art. 129.1 LPA, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, se requiere de las Administraciones Públicas que actúen de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

A este respecto, procede realizar las siguientes valoraciones:

– Respecto a la necesidad, eficacia y eficiencia, la iniciativa está justificada, porque su objetivo principal es cumplir el mandato establecido por el Real Decreto-Ley 26/2021, de 08 de noviembre, adaptando la normativa municipal a los cambios en la regulación del tributo establecido por el mismo, y dentro de este marco obtener: una gestión tributaria más ágil y eficaz, adoptando el sistema de la autoliquidación; un incremento de las medidas de protección social y económica de las familias, ampliando el ámbito de aplicación de la bonificación existente; y por último, un desarrollo reglamentario del tributo para dotar a su regulación de una mayor coherencia y claridad.

En particular, en lo referido a la ampliación de los efectos del beneficio fiscal, la modificación estaría justificada por el objetivo que se pretende alcanzar: un incremento de la protección social y económica de la familia recogida en el art. 39 CE. Asimismo, la iniciativa adoptada no supone la introducción de cargas administrativas innecesarias o accesorias y sirve para racionalizar, en último término, la gestión de los recursos públicos.

– Conforme a los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica y transparencia, la iniciativa se adecúa a la normativa reguladora de la misma, tal y como se especifica a lo largo del presente informe; contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades que se pretende cubrir, y no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

En los mismos términos, la modificación que se propone encuentra acomodo en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, así como en el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, no encontrándose dificultades para su conocimiento, comprensión y toma de decisiones.

UNDÉCIMO.- Acorde a lo requerido en la Providencia dictada por el Concejal Delegado de Gestión, Recaudación e Inspección Tributaria, de 19 de abril de 2022, el Servicio de Gestión Tributaria, junto a la Concejalia ha redactado **PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE**

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	36/493





VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA que se estructura señalando en orden sucesivo los artículos que resultarían modificados.

De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

“Conforme lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con el objetivo de adaptar la regulación municipal del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana a la modificaciones introducidas por el Real Decreto-Ley 26/2021, de 08 de noviembre, mejorar la gestión del tributo, incrementar la protección social y económica de las familias y establecer una regulación reglamentaria que armonice y actualice su contenido con el conjunto de la regulación vigente, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. APROBACIÓN PROVISIONAL.

Aprobar, con carácter provisional, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, en los siguientes términos:

I. Eliminar de la estructura de la Ordenanza la división en capítulos y secciones.

II. Añadir dos nuevos apartados, 6 y 7 al artículo 2, con la siguiente redacción:

“6. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	37/493



la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.”

7. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para acreditar la inexistencia de incremento de valor el sujeto pasivo deberá presentar, junto a la autoliquidación, los títulos que documenten la transmisión y la adquisición previa del terreno. Si la transmisión o adquisición se realizó a título lucrativo también deberá aportarse la correspondiente declaración o autoliquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Si en el título de adquisición o de transmisión del inmueble no se recoge el número de referencia catastral deberá adjuntarse certificación catastral del inmueble transmitido.

En los supuestos previstos en la presente ordenanza para los que no se exige la presentación de autoliquidación, sino declaración de la transmisión, la aportación de los documentos exigidos se realizará con la presentación de la declaración.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor se tomarán los siguientes valores:

1) Valor de transmisión del terreno.

El mayor entre el valor documentado y el comprobado:

- Valor documentado: Si la transmisión se realizó a título oneroso, el que conste en el título de transmisión. Si la transmisión se realizó a título lucrativo, el valor declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

- Valor comprobado: El determinado por la Administración Tributaria cuando practique la comprobación del valor del terreno en el momento de la transmisión.

2) Valor de adquisición del terreno.


El mayor entre el valor documentado y el comprobado:

- Valor documentado: Si la adquisición se realizó a título oneroso, el que conste en el título de adquisición. Si la adquisición se realizó a título lucrativo, el valor declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

- Valor comprobado: El determinado por la Administración Tributaria cuando practique la comprobación del valor del terreno en el momento de la adquisición.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo el que resulte de aplicar la proporción que represente el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total en la fecha de devengo del impuesto, y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	38/493





En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación, como establece el apartado 5 de este artículo, a los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas conforme a lo dispuesto en el mismo y a los supuestos de no sujeción establecidos en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.”

III. Modificar el artículo 3, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 3. Terrenos de naturaleza urbana.

La clasificación del suelo se recoge en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

A tales efectos, tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

a) El clasificado o definido por el planeamiento urbanístico como urbano, urbanizado o equivalente.

b) Los terrenos que tengan la consideración de urbanizables o aquellos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística aprobados prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que se incluyan en sectores o ámbitos espaciales delimitados y se hayan establecido para ellos las determinaciones de ordenación detallada o pormenorizada, de acuerdo con la legislación urbanística aplicable.

c) El integrado de forma efectiva en la trama de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población.

d) El ocupado por los núcleos o asentamientos de población aislados, en su caso, del núcleo principal, cualquiera que sea el hábitat en el que se localicen y con independencia del grado de concentración de las edificaciones.

e) El suelo ya transformado por contar con los servicios urbanos establecidos por la legislación urbanística o, en su defecto, por disponer de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.

f) El que esté consolidado por la edificación, en la forma y con las características que establezca la legislación urbanística.

La condición de terreno urbano se tendrá en cuenta en el momento del devengo, es decir, cuando se efectúe la transmisión, independientemente de la situación habida durante el periodo de generación del incremento de valor.

IV. Modificar el apartado b) del Artículo 4, que queda redactado de la siguiente forma:

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	39/493



“b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Esta exención deberá solicitarse al momento de la presentación de la declaración de la transmisión del terreno.

Para estos efectos, las obras de conservación, mejora o rehabilitación de los inmuebles deberán cumplir los siguientes requisitos:

1) Deben realizarse al amparo de lo establecido en el Plan especial de protección y rehabilitación de la ciudad histórica.

2) Deben estar realizadas con posterioridad a la entrada en vigor del Plan especial de protección y rehabilitación de la ciudad histórica.

3) Las obras tendrán que ser finalizadas dentro del período comprendido en los veinte años inmediatamente anteriores a la fecha del devengo del impuesto.

4) El importe de las obras será como mínimo el 30% del valor de la construcción del inmueble a efectos del Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, correspondiente al año de conclusión de la obra.

La solicitud del interesado deberá acompañarse la siguiente documentación:

a) Licencia de obras

b) Certificado final de obra.

El departamento con competencias en el área de urbanismo deberá emitir informe sobre la adecuación de las obras a los requisitos exigidos para la concesión de la exención


V. La inclusión de un nuevo apartado c) en el artículo 4, conforme a los siguientes términos:

“c) Las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la vivienda habitual, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	40/493





cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años, en cuyo caso deberá aportarse copia del título de adquisición a fin de quede acreditado este extremo.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

La concurrencia de los requisitos se circunscribe y se acreditará por el transmitente ante el Ayuntamiento de Santa Lucía conforme a lo previsto en el artículo 105.1 c) del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

VI. Modificación de los apartados a) y b) del artículo 5 de la Ordenanza Fiscal, que quedan redactados como sigue:

“a) El Estado, la Comunidad Autónoma de Canarias y las entidades locales a las que pertenece el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de la Comunidad Autónoma y de indicadas entidades locales.

b) El municipio de Santa Lucía de Tirajana y demás entidades locales integradas o en las que se integre el municipio, así como sus respectivas entidades de derecho de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.”

VII. Los artículos del 7 al 12 se sustituyen por un único precepto, el artículo 7, con la siguiente redacción:

“Artículo 7. Base imponible.

1. La base imponible de este impuesto será el resultado de multiplicar el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a los coeficientes previstos en el apartado 4 del presente artículo.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tenga determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	41/493



Cuando el valor del terreno en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de dicha ponencia, el Ayuntamiento de Santa Lucía podrá liquidar provisionalmente el impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor del terreno obtenido tras el procedimiento de valoración colectiva instruido, referido a la fecha de devengo. Cuando esta fecha no coincida con la efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral, el Ayuntamiento podrá liquidar el impuesto cuando el valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, el valor del terreno en el momento del devengo será el que represente el valor de los derechos, calculado mediante las normas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sobre el valor que tenga determinado el terreno a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar plantas sobre un edificio o terreno, o el derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el valor del terreno en el momento del devengo será el que represente la proporcionalidad fijada en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre superficie de plantas o subsuelo y la totalidad de la superficie una vez construida, sobre el valor del terreno que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas el valor del terreno en el momento del devengo será el menor, entre el que corresponda al porcentaje de terreno sobre el importe del justiprecio y el valor del terreno a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

3. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, esta Entidad aplicará una reducción sobre el valor del terreno, o sobre la parte que corresponda en virtud de la operación gravada, con atención a las siguientes reglas:

- La reducción se aplicará durante cinco años respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

- Sobre la base de lo anterior, la reducción aplicada por esta Entidad sobre el valor del terreno, o sobre la parte que corresponda, como consecuencia del procedimiento de valoración colectiva de carácter general se hará sobre las anualidades referidas anteriormente con el tipo que a continuación se indica para cada una de ellas:

Primer año después de la modificación de valores catastrales: 40 por ciento.

Segundo año después de la modificación de valores catastrales: 30 por ciento.

Tercer año después de la modificación de valores catastrales: 20 por ciento.

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	42/493





Cuarto año después de la modificación de valores catastrales: 10 por ciento.

Quinto año después de la modificación de valores catastrales: 5 por ciento.

Las reducciones anteriores no resultarán aplicables si los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva son inferiores a los valores vigentes con anterioridad.

4. Determinado el valor del terreno, se aplicará sobre el mismo el coeficiente que corresponda al período de generación.

El período de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Los que se generen en un período superior a 20 años se entenderán generados, en todo caso, a los 20 años.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el período de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del período de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

El coeficiente aplicable sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que corresponda según el período de generación del incremento de valor conforme a los recogidos en la siguiente tabla:

PERÍODO DE GENERACIÓN	COEFICIENTE
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	43/493



6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45


Los factores establecidos para cada periodo de generación de incremento quedarán actualizados a los coeficientes que estuviesen en vigor en cada momento, resultantes de la aplicación del procedimiento previsto en el art. 107.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

5. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en los artículos 104.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 2.7 de la presente ordenanza, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento. A tal fin, el interesado aportará junto a la autoliquidación, los títulos de adquisición y transmisión del terreno, y en su caso, los siguientes documentos:

- Certificación catastral del inmueble transmitido si en el título de adquisición o de transmisión no se recoge el número de referencia catastral.

- Declaración o autoliquidación, conforme corresponda, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, en los casos de transmisiones lucrativas.

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	44/493





En los supuestos previstos en la presente ordenanza para los que no se exija la presentación de autoliquidación, sino declaración de la transmisión, la aportación de los documentos exigidos se realizará con la presentación de la declaración.

VIII. El artículo 13 conserva su contenido y su numeración cambia, pasando a ser el artículo 8.

IX. El artículo 13 bis, en el que se regula la bonificación en transmisiones mortis causa por parentesco pasa a corresponderse con el Artículo 9, y se modifica su contenido que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 9. Bonificación en transmisiones mortis causa por parentesco.

Se aplicará una bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto en las transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de Derechos Reales de goce limitativos del dominio de los terrenos, realizadas a título lucrativo por causa de muerte, a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges, los ascendientes y adoptantes.

X. Los artículos 14, 15 y 16, se sustituyen por único precepto, el artículo 10, con la siguiente redacción:

“Artículo 10. Devengo

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquel, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

3. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	45/493



4. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.”

5. No se devengará el Impuesto del Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivados de:

a) Las operaciones de fusión o escisión de empresas, así como de las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de la citada Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

b) Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte y el Real Decreto 1251/1999, de 16 de junio, sobre sociedades anónimas deportivas. En ambos casos, en la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en el Capítulo VII del Título VII.”

XI. Los artículos 17,18 y 19 se sustituyen por un único precepto, el artículo 11, con la siguiente redacción:

“Artículo 11. Gestión del impuesto.

1. El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación. Los sujetos pasivos deberán presentar ante el Ayuntamiento la autoliquidación correspondiente, conforme al modelo determinado por el mismo, relacionando los elementos imprescindibles para practicar la liquidación e ingresando su importe.

2. En los supuestos en que los terrenos no tengan asignado valor catastral en el momento del devengo del impuesto o se solicite la concesión de la exención prevista en el artículo 4.b) de la presente ordenanza, la obligación no consistirá en la presentación de autoliquidación, sino en la presentación de declaración de la realización del hecho imponible, conforme al modelo normalizado por el Ayuntamiento. Presentada la declaración, las liquidaciones del impuesto que se practiquen por la Administración se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

3. Con independencia de lo dispuesto en los apartados anteriores, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible:

a) En los supuestos contemplados en el párrafo a) del artículo 106 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en el párrafo b) del citado artículo 106, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	46/493





4. La presentación de las autoliquidaciones y el correspondiente ingreso de la cuota resultante, de las declaraciones y de las comunicaciones señaladas en los apartados anteriores, se realizará en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

Respecto de las autoliquidaciones, sin perjuicio de las facultades de comprobación de los valores declarados por el sujeto pasivo a los efectos de lo dispuesto en los artículos 104.5 y 107.5 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Ayuntamiento solo podrá comprobar que se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto, sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de tales normas.

Las autoliquidaciones, declaraciones y comunicaciones se acompañarán del documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición. Asimismo, las autoliquidaciones y las declaraciones irán acompañadas de la documentación señalada en la presente ordenanza para el cálculo de la base imponible y para la acreditación de los supuestos de no sujeción, exenciones y aplicación de bonificaciones.

Los ingresos de la cuota tributaria se podrán realizar en cualquiera de las entidades bancarias que tengan reconocida, por el Ayuntamiento de Santa Lucía, la condición de entidad colaboradora en la gestión recaudatoria. Las entidades bancarias autorizadas para efectuar el ingreso aparecerán relacionadas en la correspondiente carta de pago que se expida con la presentación de la autoliquidación.

5. Los modelos de autoliquidación y declaración del impuesto serán aprobados por el Alcalde-Presidente o, en su caso, por el Concejale Delegado que detente las competencias en materia de gestión tributaria."

XII. El artículo 20 pasa a ser el artículo 12, y se le añade un segundo párrafo con la siguiente redacción:

"Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8 del TRLRHL, las Administraciones tributarias de las comunidades autónomas y de las entidades locales colaborarán para la aplicación del impuesto y, en particular, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 104.5 y 107.5, del mismo texto legal, pudiendo suscribirse para ello los correspondientes convenios de intercambio de información tributaria y de colaboración".

XIII.- Los artículos del 21 y 23 cambian su numeración por las correspondientes 13 y 14. Se suprime el artículo 22, integrándose su contenido en el actual art. 13 de la Ordenanza con la siguiente redacción:

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	47/493



“La gestión, recaudación e inspección del tributo se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y sus normas de desarrollo, el Reglamento General de Recaudación y las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia y las disposiciones dictadas para su desarrollo.”

XIV. A la vista de los anteriores acuerdos el texto definitivo de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana queda redactado de la siguiente forma:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Artículo 1. Fundamento Legal.

Ejercitando la facultad reconocida para las Corporaciones locales en el artículo 60.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Santa Lucía establece y exige el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana de acuerdo con los preceptos vigentes contenidos en la mencionada Ley y, específicamente, con lo dispuesto en el Título II, Capítulo II, Sección Tercera, Subsección Sexta de la misma y demás disposiciones que la desarrollen y complementen.

Artículo 2. Hecho imponible. Supuestos de no sujeción.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- a) Negocio jurídico "mortis causa".
- b) Declaración formal de herederos "abintestato".
- c) Negocio jurídico "inter vivos", sea de carácter oneroso o gratuito.
- d) Enajenación en subasta pública.
- e) Expropiación forzosa.

f) En general, todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno, tenga lugar por ministerio de la Ley, por actos "mortis causa" o "inter vivos", a título oneroso o gratuito.

3. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia, está sujeto al impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de Bienes Inmuebles.

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	48/493





4. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

5. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

6 No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

7. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de las cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	49/493



Para acreditar la inexistencia de incremento de valor el sujeto pasivo deberá presentar, junto a la autoliquidación, los títulos que documenten la transmisión y la adquisición previa del terreno. Si la transmisión o adquisición se realizó a título lucrativo también deberá aportarse la correspondiente declaración o autoliquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Si en el título de adquisición o de transmisión del inmueble no se recoge el número de referencia catastral deberá adjuntarse certificación catastral del inmueble transmitido.

En los supuestos previstos en la presente ordenanza para los que no se exige la presentación de autoliquidación, sino declaración de la transmisión, la aportación de los documentos exigidos se realizará con la presentación de la declaración.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor se tomarán los siguientes valores:

1) Valor de transmisión del terreno.

El mayor entre el valor documentado y el comprobado:

- Valor documentado: Si la transmisión se realizó a título oneroso, el que conste en el título de transmisión. Si la transmisión se realizó a título lucrativo, el valor declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

- Valor comprobado: El determinado por la Administración Tributaria cuando practique la comprobación del valor del terreno en el momento de la transmisión.

2) Valor de adquisición del terreno.

El mayor entre el valor documentado y el comprobado:

- Valor documentado: Si la adquisición se realizó a título oneroso, el que conste en el título de adquisición. Si la adquisición se realizó a título lucrativo, el valor declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

- Valor comprobado: El determinado por la Administración Tributaria cuando practique la comprobación del valor del terreno en el momento de la adquisición.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo el que resulte de aplicar la proporción que represente el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total en la fecha de devengo del impuesto, y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación, como establece el apartado 5 de este artículo, a los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas conforme a lo dispuesto en el mismo y a los supuestos de no sujeción establecidos en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Artículo 3. Terrenos de Naturaleza Urbana.

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	50/493





La clasificación del suelo se recoge en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

A tales efectos, tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

a) El clasificado o definido por el planeamiento urbanístico como urbano, urbanizado o equivalente.

b) Los terrenos que tengan la consideración de urbanizables o aquellos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística aprobados prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que se incluyan en sectores o ámbitos espaciales delimitados y se hayan establecido para ellos las determinaciones de ordenación detallada o pormenorizada, de acuerdo con la legislación urbanística aplicable.

c) El integrado de forma efectiva en la trama de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población.

d) El ocupado por los núcleos o asentamientos de población aislados, en su caso, del núcleo principal, cualquiera que sea el hábitat en el que se localicen y con independencia del grado de concentración de las edificaciones.

e) El suelo ya transformado por contar con los servicios urbanos establecidos por la legislación urbanística o, en su defecto, por disponer de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.

f) El que esté consolidado por la edificación, en la forma y con las características que establezca la legislación urbanística.

La condición de terreno urbano se tendrá en cuenta en el momento del devengo, es decir, cuando se efectúe la transmisión, independientemente de la situación habida durante el periodo de generación del incremento de valor.

Artículo 4. Exenciones Objetivas.

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los actos siguientes:

a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	51/493



Esta exención deberá solicitarse al momento de la presentación de la declaración de la transmisión del terreno.

Para estos efectos, las obras de conservación, mejora o rehabilitación de los inmuebles deberán cumplir los siguientes requisitos:

1) Deben realizarse al amparo de lo establecido en el Plan especial de protección y rehabilitación de la ciudad histórica.

2) Deben estar realizadas con posterioridad a la entrada en vigor del Plan especial de protección y rehabilitación de la ciudad histórica.

3) Las obras tendrán que ser finalizadas dentro del período comprendido en los veinte años inmediatamente anteriores a la fecha del devengo del impuesto.

4) El importe de las obras será como mínimo el 30% del valor de la construcción del inmueble a efectos del Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, correspondiente al año de conclusión de la obra.

La solicitud del interesado deberá acompañarse la siguiente documentación:

a) Licencia de obras

b) Certificado final de obra.

El departamento con competencias en el área de urbanismo deberá emitir informe sobre la adecuación de las obras a los requisitos exigidos para la concesión de la exención

c) Las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la vivienda habitual, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.


Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años, en cuyo caso deberá aportarse copia del título de adquisición a fin de quede acreditado este extremo.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	52/493





de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equipará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

La concurrencia de los requisitos se circunscribe y se acreditará por el transmitente ante el Ayuntamiento de Santa Lucía conforme a lo previsto en el artículo 105.1 c) del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 5. Exenciones Subjetivas.

Asimismo, están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

a) El Estado, la Comunidad Autónoma de Canarias y las entidades locales, a las que pertenece el municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de la Comunidad Autónoma y de las indicadas entidades locales.

b) El municipio de Santa Lucía de Tirajana y demás entidades locales integradas o en las que se integre el municipio, así como sus respectivas entidades de derecho de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

h) De acuerdo con la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación legal de satisfacer dicho impuesto recaiga sobre una entidad sin fines lucrativos.

Artículo 6. Sujetos pasivos.

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos de este impuesto a título de contribuyentes:

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	53/493



a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 7. Base imponible.

1. La base imponible de este impuesto será el resultado de multiplicar el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a los coeficientes previstos en el apartado 4 del presente artículo.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tenga determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Cuando el valor del terreno en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de dicha ponencia, el Ayuntamiento de Santa Lucía podrá liquidar provisionalmente el impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor del terreno obtenido tras el procedimiento de valoración colectiva instruido, referido a la fecha de devengo. Cuando esta fecha no coincida con la efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral, el Ayuntamiento podrá liquidar el impuesto cuando el valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, el valor del terreno en el momento del devengo será el que represente el valor de los derechos, calculado mediante las normas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sobre el valor que tenga determinado el terreno a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar plantas sobre un edificio o terreno, o el derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el valor del terreno en el momento del devengo será el que represente la proporcionalidad fijada en la escritura de transmisión o, en su

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	54/493





defecto, el que resulte de establecer la proporción entre superficie de plantas o subsuelo y la totalidad de la superficie una vez construida, sobre el valor del terreno que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas el valor del terreno en el momento del devengo será el menor, entre el que corresponda al porcentaje de terreno sobre el importe del justiprecio y el valor del terreno a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

3. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, esta Entidad aplicará una reducción sobre el valor del terreno, o sobre la parte que corresponda en virtud de la operación gravada, con atención a las siguientes reglas:

- La reducción se aplicará durante cinco años respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

- Sobre la base de lo anterior, la reducción aplicada por esta Entidad sobre el valor del terreno, o sobre la parte que corresponda, como consecuencia del procedimiento de valoración colectiva de carácter general se hará sobre las anualidades referidas anteriormente con el tipo que a continuación se indica para cada una de ellas:

Primer año después de la modificación de valores catastrales 40 por ciento.

Segundo año después de la modificación de valores catastrales: 30 por ciento.

Tercer año después de la modificación de valores catastrales: 20 por ciento.

Cuarto año después de la modificación de valores catastrales: 10 por ciento.

Quinto año después de la modificación de valores catastrales: 5 por ciento.

Las reducciones anteriores no resultarán aplicables si los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva son inferiores a los valores vigentes con anterioridad.

4. Determinado el valor del terreno, se aplicará sobre el mismo el coeficiente que corresponda al periodo de generación.

El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Los que se generen en un periodo superior a 20 años se entenderán generados, en todo caso, a los 20 años.

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	55/493



En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

El coeficiente aplicable sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que corresponda según el periodo de generación del incremento de valor conforme a los recogidos en la siguiente tabla:

<i>PERÍODO DE GENERACIÓN</i>	<i>COEFICIENTE</i>
<i>Inferior a 1 año</i>	<i>0,14</i>
<i>1 año</i>	<i>0,13</i>
<i>2 años</i>	<i>0,15</i>
<i>3 años</i>	<i>0,16</i>
<i>4 años</i>	<i>0,17</i>
<i>5 años</i>	<i>0,17</i>
<i>6 años</i>	<i>0,16</i>
<i>7 años</i>	<i>0,12</i>
<i>8 años</i>	<i>0,10</i>
<i>9 años</i>	<i>0,09</i>
<i>10 años</i>	<i>0,08</i>
<i>11 años</i>	<i>0,08</i>
<i>12 años</i>	<i>0,08</i>
<i>13 años</i>	<i>0,08</i>
<i>14 años</i>	<i>0,10</i>
<i>15 años</i>	<i>0,12</i>
<i>16 años</i>	<i>0,16</i>
<i>17 años</i>	<i>0,20</i>
<i>18 años</i>	<i>0,26</i>
<i>19 años</i>	<i>0,36</i>
<i>Igual o superior a 20 años</i>	<i>0,45</i>

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	56/493





Los factores establecidos para cada periodo de generación de incremento quedarán actualizados a los coeficientes que estuviesen en vigor en cada momento, resultantes de la aplicación del procedimiento previsto en el art. 107.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

5. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en los artículos 104.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 2.7 de la presente ordenanza, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento. A tal fin, el interesado aportará junto a la autoliquidación, los títulos de adquisición y transmisión del terreno, y en su caso, los siguientes documentos:

- Certificación catastral del inmueble transmitido si en el título de adquisición o de transmisión no se recoge el número de referencia catastral.

- Declaración o autoliquidación, conforme corresponda, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, en los casos de transmisiones lucrativas.

En los supuestos previstos en la presente ordenanza para los que no se exija la presentación de autoliquidación, sino declaración de la transmisión, la aportación de los documentos exigidos se realizará con la presentación de la declaración.

Artículo 8. Cuota Tributaria.

La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo único del 28%.

Artículo 9. Bonificación en transmisiones mortis causa por parentesco.

Se aplicará una bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto en las transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de los terrenos, realizadas a título lucrativo por causa de muerte, a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges, los ascendientes y adoptantes.

Artículo 10. Devengo.

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	57/493



determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquel, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

3. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

4. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

5. No se devengará el Impuesto del Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivados de:

a) Las operaciones de fusión o escisión de empresas, así como de las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de la citada Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

b) Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte y el Real Decreto 1251/1999, de 16 de junio, sobre sociedades anónimas deportivas. En ambos casos, en la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en el Capítulo VII del Título VII.

Artículo 11. Gestión del impuesto.

1. El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación. Los sujetos pasivos deberán presentar ante el Ayuntamiento la autoliquidación correspondiente, conforme al modelo determinado por el mismo, relacionando los elementos imprescindibles para practicar la liquidación e ingresando su importe.

2. En los supuestos en que los terrenos no tengan asignado valor catastral en el momento del devengo del impuesto o se solicite la concesión de la exención prevista en el artículo 4.b) de la presente ordenanza, la obligación no consistirá en la presentación de autoliquidación, sino en la presentación de declaración de la realización del hecho imponible, conforme al modelo normalizado por el Ayuntamiento. Presentada la declaración, las liquidaciones del impuesto que se practiquen por la Administración se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZW	Página	58/493





3. Con independencia de lo dispuesto en los apartados anteriores, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible:

a) En los supuestos contemplados en el párrafo a) del artículo 106 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en el párrafo b) del citado artículo 106, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

4. La presentación de las autoliquidaciones y el correspondiente ingreso de la cuota resultante, de las declaraciones y de las comunicaciones señaladas en los apartados anteriores, se realizará en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

Respecto de las autoliquidaciones, sin perjuicio de las facultades de comprobación de los valores declarados por el sujeto pasivo a los efectos de lo dispuesto en los artículos 104.5 y 107.5 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Ayuntamiento solo podrá comprobar que se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto, sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de tales normas.

Las autoliquidaciones, declaraciones y comunicaciones se acompañarán del documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición. Asimismo, las autoliquidaciones y las declaraciones irán acompañadas de la documentación señalada en la presente ordenanza para el cálculo de la base imponible y para la acreditación de los supuestos de no sujeción, exenciones y aplicación de bonificaciones.

Los ingresos de la cuota tributaria se podrán realizar en cualquiera de las entidades bancarias que tengan reconocida, por el Ayuntamiento de Santa Lucía, la condición de entidad colaboradora en la gestión recaudatoria. Las entidades bancarias autorizadas para efectuar el ingreso aparecerán relacionadas en la correspondiente carta de pago que se expida con la presentación de la autoliquidación.

5. Los modelos de autoliquidación y declaración del impuesto serán aprobados por el Alcalde-Presidente o, en su caso, por el Concejal Delegado que detente las competencias en materia de gestión tributaria.

Artículo 12. Colaboración Interadministrativa.

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	59/493



Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados, comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8 del TRLRHL, las Administraciones tributarias de las comunidades autónomas y de las entidades locales colaborarán para la aplicación del impuesto y, en particular, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 104.5 y 107.5 del mismo texto legal, pudiendo suscribirse para ello los correspondientes convenios de intercambio de información tributaria y de colaboración.

Artículo 13. Gestión, recaudación e inspección.

La gestión, recaudación e inspección del tributo se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y sus normas de desarrollo, el Reglamento General de Recaudación y las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia y las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 14. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Capítulo II del Título IV de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

Por acuerdo del Pleno de la Corporación, celebrado en fecha de 10 de noviembre de 1989 se acordó la imposición y ordenación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, y se aprobó la presente ordenanza fiscal. Tras su aprobación, la ordenanza ha sido objeto de modificaciones ordenadas por el Pleno en las siguientes fechas:

17 de diciembre de 1993


27 de noviembre de 2002

26 de febrero de 2003

27 de febrero de 2020

La presente modificación de la ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada _____, ha quedado definitivamente aprobada en fecha de _____, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y regirá hasta su modificación o derogación.

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	60/493





SEGUNDO. Exponer el acuerdo adoptado en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, el anuncio de exposición se publicará en el portal web de este Ayuntamiento.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.”

DUODÉCIMO.- La propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal que se realiza en el presente informe-propuesta deberá ser trasladada a la Intervención Municipal y a la Secretaría. Posteriormente la propuesta se someterá al Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda (Art 20.1.c de la LBRL y 82.2, 123 y 126 del ROFEL) para su posterior elevación al Pleno de la Corporación, órgano competente para su aprobación (Art. 22.1. d) y e) de la LBRL).

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa Municipal de de Hacienda y Régimen Interno, que se tiene por reproducido.

El Ayuntamiento Pleno acuerda por 14 votos a favor correspondientes al Grupo Nueva Canarias-Frente Amplio (7), al Grupo La Fortaleza (5) y a los Sres. Concejales del Grupo Mixto, D. Marcos Alejandro Rufo Torres (1) y D. Sergio Vega Almeida (1); y con 9 abstenciones correspondientes al Grupo Socialista Obrero Español (3), al Grupo Municipal Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana (AV-SLT)(5), y al Sr. Concejel del Grupo Mixto, D. Domingo Bolaños Medina (1):

PRIMERO. Aprobar, con carácter provisional, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, en los siguientes términos:

I. **Eliminar de la estructura de la Ordenanza la división en capítulos y secciones.**

II. **Añadir dos nuevos apartados, 6 y 7 al artículo 2, con la siguiente redacción:**

“6. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	61/493



No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.”

7. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para acreditar la inexistencia de incremento de valor el sujeto pasivo deberá presentar, junto a la autoliquidación, los títulos que documenten la transmisión y la adquisición previa del terreno. Si la transmisión o adquisición se realizó a título lucrativo también deberá aportarse la correspondiente declaración o autoliquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Si en el título de adquisición o de transmisión del inmueble no se recoge el número de referencia catastral deberá adjuntarse certificación catastral del inmueble transmitido.

En los supuestos previstos en la presente ordenanza para los que no se exige la presentación de autoliquidación, sino declaración de la transmisión, la aportación de los documentos exigidos se realizará con la presentación de la declaración.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor se tomarán los siguientes valores:

1) Valor de transmisión del terreno.

El mayor entre el valor documentado y el comprobado:

- Valor documentado: Si la transmisión se realizó a título oneroso, el que conste en el título de transmisión. Si la transmisión se realizó a título lucrativo, el valor declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

- Valor comprobado: El determinado por la Administración Tributaria cuando practique la comprobación del valor del terreno en el momento de la transmisión.

2) Valor de adquisición del terreno.

El mayor entre el valor documentado y el comprobado:

- Valor documentado: Si la adquisición se realizó a título oneroso, el que conste en el título de adquisición. Si la adquisición se realizó a título lucrativo, el valor declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	62/493





- Valor comprobado: El determinado por la Administración Tributaria cuando practique la comprobación del valor del terreno en el momento de la adquisición.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo el que resulte de aplicar la proporción que represente el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total en la fecha de devengo del impuesto, y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el período anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación, como establece el apartado 5 de este artículo, a los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas conforme a lo dispuesto en el mismo y a los supuestos de no sujeción establecidos en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.”

III. Modificar el artículo 3, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 3. Terrenos de naturaleza urbana.

La clasificación del suelo se recoge en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

A tales efectos, tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

a) El clasificado o definido por el planeamiento urbanístico como urbano, urbanizado o equivalente.

b) Los terrenos que tengan la consideración de urbanizables o aquellos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística aprobados prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que se incluyan en sectores o ámbitos espaciales delimitados y se hayan establecido para ellos las determinaciones de ordenación detallada o pormenorizada, de acuerdo con la legislación urbanística aplicable.

c) El integrado de forma efectiva en la trama de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población.

d) El ocupado por los núcleos o asentamientos de población aislados, en su caso, del núcleo principal, cualquiera que sea el hábitat en el que se localicen y con independencia del grado de concentración de las edificaciones.

e) El suelo ya transformado por contar con los servicios urbanos establecidos por la legislación urbanística o, en su defecto, por disponer de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	63/493



f) El que esté consolidado por la edificación, en la forma y con las características que establezca la legislación urbanística.

La condición de terreno urbano se tendrá en cuenta en el momento del devengo, es decir, cuando se efectúe la transmisión, independientemente de la situación habida durante el periodo de generación del incremento de valor.

IV. Modificar el apartado b) del Artículo 4, que queda redactado de la siguiente forma:

“b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Esta exención deberá solicitarse al momento de la presentación de la declaración de la transmisión del terreno.

Para estos efectos, las obras de conservación, mejora o rehabilitación de los inmuebles deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Deben realizarse al amparo de lo establecido en el Plan especial de protección y rehabilitación de la ciudad histórica.
- 2) Deben estar realizadas con posterioridad a la entrada en vigor del Plan especial de protección y rehabilitación de la ciudad histórica.
- 3) Las obras tendrán que ser finalizadas dentro del período comprendido en los veinte años inmediatamente anteriores a la fecha del devengo del impuesto.
- 4) El importe de las obras será como mínimo el 30% del valor de la construcción del inmueble a efectos del Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, correspondiente al año de conclusión de la obra.

La solicitud del interesado deberá acompañarse la siguiente documentación:


- a) Licencia de obras
- b) Certificado final de obra.

El departamento con competencias en el área de urbanismo deberá emitir informe sobre la adecuación de las obras a los requisitos exigidos para la concesión de la exención

V. La inclusión de un nuevo apartado c) en el artículo 4, conforme a los siguientes términos:

“c) Las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la vivienda habitual, contraídas con

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	64/493





entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años, en cuyo caso deberá aportarse copia del título de adquisición a fin de quede acreditado este extremo.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

La concurrencia de los requisitos se circunscribe y se acreditará por el transmitente ante el Ayuntamiento de Santa Lucía conforme a lo previsto en el artículo 105.1 c) del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

VI. Modificación de los apartados a) y b) del artículo 5 de la Ordenanza Fiscal, que quedan redactados como sigue:

“a) El Estado, la Comunidad Autónoma de Canarias y las entidades locales a las que pertenece el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de la Comunidad Autónoma y de indicadas entidades locales.

b) El municipio de Santa Lucía de Tirajana y demás entidades locales integradas o en las que se integre el municipio, así como sus respectivas entidades de derecho de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.”

VII. Los artículos del 7 al 12 se sustituyen por un único precepto, el artículo 7, con la siguiente redacción:

“Artículo 7. Base imponible.

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	65/493



1. La base imponible de este impuesto será el resultado de multiplicar el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a los coeficientes previstos en el apartado 4 del presente artículo.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tenga determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Quando el valor del terreno en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de dicha ponencia, el Ayuntamiento de Santa Lucía podrá liquidar provisionalmente el impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor del terreno obtenido tras el procedimiento de valoración colectiva instruido, referido a la fecha de devengo. Cuando esta fecha no coincida con la efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Quando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral, el Ayuntamiento podrá liquidar el impuesto cuando el valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, el valor del terreno en el momento del devengo será el que represente el valor de los derechos, calculado mediante las normas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sobre el valor que tenga determinado el terreno a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar plantas sobre un edificio o terreno, o el derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el valor del terreno en el momento del devengo será el que represente la proporcionalidad fijada en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre superficie de plantas o subsuelo y la totalidad de la superficie una vez construida, sobre el valor del terreno que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas el valor del terreno en el momento del devengo será el menor, entre el que corresponda al porcentaje de terreno sobre el importe del justiprecio y el valor del terreno a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

3. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, esta Entidad aplicará una reducción sobre el valor del terreno, o sobre la parte que corresponda en virtud de la operación gravada, con atención a las siguientes reglas:

- La reducción se aplicará durante cinco años respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

- Sobre la base de lo anterior, la reducción aplicada por esta Entidad sobre el valor del terreno, o sobre la parte que corresponda, como consecuencia del

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	66/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES: Avda. de las Tirajanas, 151
35110 Santa Lucía - Gran Canaria

Tífs.: 928 72 72 00
N.I.F.: P-3502300-A

Fax: 928 72 72 35
Nº Rgтро.:01350228

procedimiento de valoración colectiva de carácter general se hará sobre las anualidades referidas anteriormente con el tipo que a continuación se indica para cada una de ellas:

Primer año después de la modificación de valores catastrales: 40 por ciento.

Segundo año después de la modificación de valores catastrales: 30 por ciento.

Tercer año después de la modificación de valores catastrales: 20 por ciento.

Cuarto año después de la modificación de valores catastrales: 10 por ciento.

Quinto año después de la modificación de valores catastrales: 5 por ciento.

Las reducciones anteriores no resultarán aplicables si los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva son inferiores a los valores vigentes con anterioridad.

4. Determinado el valor del terreno, se aplicará sobre el mismo el coeficiente que corresponda al periodo de generación.

El período de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Los que se generen en un periodo superior a 20 años se entenderán generados, en todo caso, a los 20 años.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

El coeficiente aplicable sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que corresponda según el periodo de generación del incremento de valor conforme a los recogidos en la siguiente tabla:

PERÍODO DE GENERACIÓN COEFICIENTE

Página 67 de 493

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	67/493




Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

Los factores establecidos para cada periodo de generación de incremento quedarán actualizados a los coeficientes que estuviesen en vigor en cada momento, resultantes de la aplicación del procedimiento previsto en el art. 107.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

5. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en los artículos 104.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	68/493





Locales y 2.7 de la presente ordenanza, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento. A tal fin, el interesado aportará junto a la autoliquidación, los títulos de adquisición y transmisión del terreno, y en su caso, los siguientes documentos:

- Certificación catastral del inmueble transmitido si en el título de adquisición o de transmisión no se recoge el número de referencia catastral.

- Declaración o autoliquidación, conforme corresponda, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, en los casos de transmisiones lucrativas.

En los supuestos previstos en la presente ordenanza para los que no se exija la presentación de autoliquidación, sino declaración de la transmisión, la aportación de los documentos exigidos se realizará con la presentación de la declaración.

VIII. El artículo 13 conserva su contenido y su numeración cambia, pasando a ser el artículo 8.

IX. El artículo 13 bis, en el que se regula la bonificación en transmisiones mortis causa por parentesco pasa a corresponderse con el Artículo 9, y se modifica su contenido que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 9. Bonificación en transmisiones mortis causa por parentesco.

Se aplicará una bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto en las transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de Derechos Reales de goce limitativos del dominio de los terrenos, realizadas a título lucrativo por causa de muerte, a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges, los ascendientes y adoptantes.

X. Los artículos 14, 15 y 16, se sustituyen por único precepto, el artículo 10, con la siguiente redacción:

“Artículo 10. Devengo

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	69/493



determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquel, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

3. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

4. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.”

5. No se devengará el Impuesto del Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivados de:

a) Las operaciones de fusión o escisión de empresas, así como de las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de la citada Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

b) Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte y el Real Decreto 1251/1999, de 16 de junio, sobre sociedades anónimas deportivas. En ambos casos, en la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en el Capítulo VII del Título VII.”

XI. Los artículos 17,18 y 19 se sustituyen por un único precepto, el artículo 11, con la siguiente redacción:

“Artículo 11. Gestión del impuesto.

1. El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación. Los sujetos pasivos deberán presentar ante el Ayuntamiento la autoliquidación correspondiente, conforme al modelo determinado por el mismo, relacionando los elementos imprescindibles para practicar la liquidación e ingresando su importe.

2. En los supuestos en que los terrenos no tengan asignado valor catastral en el momento del devengo del impuesto o se solicite la concesión de la exención prevista en el artículo 4.b) de la presente ordenanza, la obligación no consistirá en la presentación de autoliquidación, sino en la presentación de declaración de la realización del hecho imponible, conforme al modelo normalizado por el Ayuntamiento.

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	70/493





Presentada la declaración, las liquidaciones del impuesto que se practiquen por la Administración se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

3. Con independencia de lo dispuesto en los apartados anteriores, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible:

a) En los supuestos contemplados en el párrafo a) del artículo 106 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en el párrafo b) del citado artículo 106, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

4. La presentación de las autoliquidaciones y el correspondiente ingreso de la cuota resultante, de las declaraciones y de las comunicaciones señaladas en los apartados anteriores, se realizará en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

Respecto de las autoliquidaciones, sin perjuicio de las facultades de comprobación de los valores declarados por el sujeto pasivo a los efectos de lo dispuesto en los artículos 104.5 y 107.5 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Ayuntamiento solo podrá comprobar que se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto, sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de tales normas.

Las autoliquidaciones, declaraciones y comunicaciones se acompañarán del documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición. Asimismo, las autoliquidaciones y las declaraciones irán acompañadas de la documentación señalada en la presente ordenanza para el cálculo de la base imponible y para la acreditación de los supuestos de no sujeción, exenciones y aplicación de bonificaciones.

Los ingresos de la cuota tributaria se podrán realizar en cualquiera de las entidades bancarias que tengan reconocida, por el Ayuntamiento de Santa Lucía, la condición de entidad colaboradora en la gestión recaudatoria. Las entidades bancarias autorizadas para efectuar el ingreso aparecerán relacionadas en la correspondiente carta de pago que se expida con la presentación de la autoliquidación.

5. Los modelos de autoliquidación y declaración del impuesto serán aprobados por el Alcalde-Presidente o, en su caso, por el Concejale Delegado que detente las competencias en materia de gestión tributaria."

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	71/493



XII. El artículo 20 pasa a ser el artículo 12, y se le añade un segundo párrafo con la siguiente redacción:

“Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8 del TRLRHL, las Administraciones tributarias de las comunidades autónomas y de las entidades locales colaborarán para la aplicación del impuesto y, en particular, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 104.5 y 107.5, del mismo texto legal, pudiendo suscribirse para ello los correspondientes convenios de intercambio de información tributaria y de colaboración”.

XIII.- Los artículos del 21 y 23 cambian su numeración por las correspondientes 13 y 14. Se suprime el artículo 22, integrándose su contenido en el actual art. 13 de la Ordenanza con la siguiente redacción:

“La gestión, recaudación e inspección del tributo se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y sus normas de desarrollo, el Reglamento General de Recaudación y las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia y las disposiciones dictadas para su desarrollo.”

XIV. A la vista de los anteriores acuerdos el texto definitivo de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana queda redactado de la siguiente forma:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Artículo 1. Fundamento Legal.

Ejercitando la facultad reconocida para las Corporaciones locales en el artículo 60.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Santa Lucía establece y exige el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana de acuerdo con los preceptos vigentes contenidos en la mencionada Ley y, específicamente, con lo dispuesto en el Título II, Capítulo II, Sección Tercera, Subsección Sexta de la misma y demás disposiciones que la desarrollen y complementen.


Artículo 2. Hecho imponible. Supuestos de no sujeción.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- a) Negocio jurídico "mortis causa".
- b) Declaración formal de herederos "abintestato".
- c) Negocio jurídico "inter vivos", sea de carácter oneroso o gratuito.
- d) Enajenación en subasta pública.

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	72/493





e) Expropiación forzosa.

f) En general, todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno, tenga lugar por ministerio de la Ley, por actos "mortis causa" o "inter vivos", a título oneroso o gratuito.

3. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia, está sujeto al impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de Bienes Inmuebles.

4. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

5. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

6 No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	73/493



No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

7. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de las cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para acreditar la inexistencia de incremento de valor el sujeto pasivo deberá presentar, junto a la autoliquidación, los títulos que documenten la transmisión y la adquisición previa del terreno. Si la transmisión o adquisición se realizó a título lucrativo también deberá aportarse la correspondiente declaración o autoliquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Si en el título de adquisición o de transmisión del inmueble no se recoge el número de referencia catastral deberá adjuntarse certificación catastral del inmueble transmitido.

En los supuestos previstos en la presente ordenanza para los que no se exige la presentación de autoliquidación, sino declaración de la transmisión, la aportación de los documentos exigidos se realizará con la presentación de la declaración.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor se tomarán los siguientes valores:

1) Valor de transmisión del terreno.

El mayor entre el valor documentado y el comprobado:

- Valor documentado: Si la transmisión se realizó a título oneroso, el que conste en el título de transmisión. Si la transmisión se realizó a título lucrativo, el valor declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

- Valor comprobado: El determinado por la Administración Tributaria cuando practique la comprobación del valor del terreno en el momento de la transmisión.

2) Valor de adquisición del terreno.


El mayor entre el valor documentado y el comprobado:

- Valor documentado: Si la adquisición se realizó a título oneroso, el que conste en el título de adquisición. Si la adquisición se realizó a título lucrativo, el valor declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

- Valor comprobado: El determinado por la Administración Tributaria cuando practique la comprobación del valor del terreno en el momento de la adquisición.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo el que resulte de aplicar la proporción que represente el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total en la fecha de

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	74/493





devengo del impuesto, y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación, como establece el apartado 5 de este artículo, a los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas conforme a lo dispuesto en el mismo y a los supuestos de no sujeción establecidos en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Artículo 3. Terrenos de Naturaleza Urbana.

La clasificación del suelo se recoge en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

A tales efectos, tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

a) El clasificado o definido por el planeamiento urbanístico como urbano, urbanizado o equivalente.

b) Los terrenos que tengan la consideración de urbanizables o aquellos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística aprobados prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que se incluyan en sectores o ámbitos espaciales delimitados y se hayan establecido para ellos las determinaciones de ordenación detallada o pormenorizada, de acuerdo con la legislación urbanística aplicable.

c) El integrado de forma efectiva en la trama de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población.

d) El ocupado por los núcleos o asentamientos de población aislados, en su caso, del núcleo principal, cualquiera que sea el hábitat en el que se localicen y con independencia del grado de concentración de las edificaciones.

e) El suelo ya transformado por contar con los servicios urbanos establecidos por la legislación urbanística o, en su defecto, por disponer de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.

f) El que esté consolidado por la edificación, en la forma y con las características que establezca la legislación urbanística.

La condición de terreno urbano se tendrá en cuenta en el momento del devengo, es decir, cuando se efectúe la transmisión, independientemente de la situación habida durante el periodo de generación del incremento de valor.

Artículo 4. Exenciones Objetivas.

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	75/493



Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los actos siguientes:

a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Esta exención deberá solicitarse al momento de la presentación de la declaración de la transmisión del terreno.

Para estos efectos, las obras de conservación, mejora o rehabilitación de los inmuebles deberán cumplir los siguientes requisitos:

1) Deben realizarse al amparo de lo establecido en el Plan especial de protección y rehabilitación de la ciudad histórica.

2) Deben estar realizadas con posterioridad a la entrada en vigor del Plan especial de protección y rehabilitación de la ciudad histórica.

3) Las obras tendrán que ser finalizadas dentro del período comprendido en los veinte años inmediatamente anteriores a la fecha del devengo del impuesto.

4) El importe de las obras será como mínimo el 30% del valor de la construcción del inmueble a efectos del Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, correspondiente al año de conclusión de la obra.

La solicitud del interesado deberá acompañarse la siguiente documentación:

a) Licencia de obras

b) Certificado final de obra.


El departamento con competencias en el área de urbanismo deberá emitir informe sobre la adecuación de las obras a los requisitos exigidos para la concesión de la exención

c) Las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la vivienda habitual, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	76/493





para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años, en cuyo caso deberá aportarse copia del título de adquisición a fin de quede acreditado este extremo.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

La concurrencia de los requisitos se circunscribe y se acreditará por el transmitente ante el Ayuntamiento de Santa Lucía conforme a lo previsto en el artículo 105.1 c) del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 5. Exenciones Subjetivas.

Asimismo, están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

a) El Estado, la Comunidad Autónoma de Canarias y las entidades locales, a las que pertenece el municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de la Comunidad Autónoma y de las indicadas entidades locales.

b) El municipio de Santa Lucía de Tirajana y demás entidades locales integradas o en las que se integre el municipio, así como sus respectivas entidades de derecho de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	77/493



g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

h) De acuerdo con la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación legal de satisfacer dicho impuesto recaiga sobre una entidad sin fines lucrativos.

Artículo 6. Sujetos pasivos.

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos de este impuesto a título de contribuyentes:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 7. Base imponible.

1. La base imponible de este impuesto será el resultado de multiplicar el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a los coeficientes previstos en el apartado 4 del presente artículo.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tenga determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Cuando el valor del terreno en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de dicha ponencia, el Ayuntamiento de Santa Lucía podrá liquidar provisionalmente el impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor del terreno obtenido tras el procedimiento de valoración colectiva instruido, referido a la fecha de devengo. Cuando esta fecha no coincida con la efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZW	Página	78/493





Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral, el Ayuntamiento podrá liquidar el impuesto cuando el valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, el valor del terreno en el momento del devengo será el que represente el valor de los derechos, calculado mediante las normas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sobre el valor que tenga determinado el terreno a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar plantas sobre un edificio o terreno, o el derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el valor del terreno en el momento del devengo será el que represente la proporcionalidad fijada en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre superficie de plantas o subsuelo y la totalidad de la superficie una vez construida, sobre el valor del terreno que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas el valor del terreno en el momento del devengo será el menor, entre el que corresponda al porcentaje de terreno sobre el importe del justiprecio y el valor del terreno a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

3. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, esta Entidad aplicará una reducción sobre el valor del terreno, o sobre la parte que corresponda en virtud de la operación gravada, con atención a las siguientes reglas:

- La reducción se aplicará durante cinco años respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

- Sobre la base de lo anterior, la reducción aplicada por esta Entidad sobre el valor del terreno, o sobre la parte que corresponda, como consecuencia del procedimiento de valoración colectiva de carácter general se hará sobre las anualidades referidas anteriormente con el tipo que a continuación se indica para cada una de ellas:

Primer año después de la modificación de valores catastrales: 40 por ciento.

Segundo año después de la modificación de valores catastrales: 30 por ciento.

Tercer año después de la modificación de valores catastrales: 20 por ciento.

Cuarto año después de la modificación de valores catastrales: 10 por ciento.

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	79/493



Quinto año después de la modificación de valores catastrales:
cientos.

5 por

Las reducciones anteriores no resultarán aplicables si los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva son inferiores a los valores vigentes con anterioridad.

4. Determinado el valor del terreno, se aplicará sobre el mismo el coeficiente que corresponda al periodo de generación.

El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Los que se generen en un periodo superior a 20 años se entenderán generados, en todo caso, a los 20 años.


En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

El coeficiente aplicable sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que corresponda según el periodo de generación del incremento de valor conforme a los recogidos en la siguiente tabla:

PERÍODO DE GENERACIÓN	COEFICIENTE
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	80/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES: Avda. de las Tirajanas, 151
35110 Santa Lucía - Gran Canaria

Tífs.: 928 72 72 00
N.I.F.: P-3502300-A

Fax: 928 72 72 35
Nº Rgтро.:01350228

12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

Los factores establecidos para cada periodo de generación de incremento quedarán actualizados a los coeficientes que estuviesen en vigor en cada momento, resultantes de la aplicación del procedimiento previsto en el art. 107.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

5. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en los artículos 104.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 2.7 de la presente ordenanza, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento. A tal fin, el interesado aportará junto a la autoliquidación, los títulos de adquisición y transmisión del terreno, y en su caso, los siguientes documentos:

- Certificación catastral del inmueble transmitido si en el título de adquisición o de transmisión no se recoge el número de referencia catastral.
- Declaración o autoliquidación, conforme corresponda, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, en los casos de transmisiones lucrativas.

En los supuestos previstos en la presente ordenanza para los que no se exija la presentación de autoliquidación, sino declaración de la transmisión, la aportación de los documentos exigidos se realizará con la presentación de la declaración.

Artículo 8. Cuota Tributaria.

La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo único del 28%.

Artículo 9. Bonificación en transmisiones mortis causa por parentesco.

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	81/493



Se aplicará una bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto en las transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de los terrenos, realizadas a título lucrativo por causa de muerte, a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges, los ascendientes y adoptantes.

Artículo 10. Devengo.

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquel, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

3. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.


4. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

5. No se devengará el Impuesto del Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivados de:

a) Las operaciones de fusión o escisión de empresas, así como de las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de la citada Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

b) Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte y el Real Decreto 1251/1999, de 16 de junio, sobre sociedades anónimas deportivas. En ambos casos, en la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	82/493





se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en el Capítulo VII del Título VII.

Artículo 11. Gestión del impuesto.

1. El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación. Los sujetos pasivos deberán presentar ante el Ayuntamiento la autoliquidación correspondiente, conforme al modelo determinado por el mismo, relacionando los elementos imprescindibles para practicar la liquidación e ingresando su importe.

2. En los supuestos en que los terrenos no tengan asignado valor catastral en el momento del devengo del impuesto o se solicite la concesión de la exención prevista en el artículo 4.b) de la presente ordenanza, la obligación no consistirá en la presentación de autoliquidación, sino en la presentación de declaración de la realización del hecho imponible, conforme al modelo normalizado por el Ayuntamiento. Presentada la declaración, las liquidaciones del impuesto que se practiquen por la Administración se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

3. Con independencia de lo dispuesto en los apartados anteriores, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible:

a) En los supuestos contemplados en el párrafo a) del artículo 106 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en el párrafo b) del citado artículo 106, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

4. La presentación de las autoliquidaciones y el correspondiente ingreso de la cuota resultante, de las declaraciones y de las comunicaciones señaladas en los apartados anteriores, se realizará en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

Respecto de las autoliquidaciones, sin perjuicio de las facultades de comprobación de los valores declarados por el sujeto pasivo a los efectos de lo dispuesto en los artículos 104.5 y 107.5 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Ayuntamiento solo podrá comprobar que se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto, sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de tales normas.

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	83/493



Las autoliquidaciones, declaraciones y comunicaciones se acompañarán del documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición. Asimismo, las autoliquidaciones y las declaraciones irán acompañadas de la documentación señalada en la presente ordenanza para el cálculo de la base imponible y para la acreditación de los supuestos de no sujeción, exenciones y aplicación de bonificaciones.

Los ingresos de la cuota tributaria se podrán realizar en cualquiera de las entidades bancarias que tengan reconocida, por el Ayuntamiento de Santa Lucía, la condición de entidad colaboradora en la gestión recaudatoria. Las entidades bancarias autorizadas para efectuar el ingreso aparecerán relacionadas en la correspondiente carta de pago que se expida con la presentación de la autoliquidación.

5. Los modelos de autoliquidación y declaración del impuesto serán aprobados por el Alcalde-Presidente o, en su caso, por el Concejal Delegado que detente las competencias en materia de gestión tributaria.

Artículo 12. Colaboración Interadministrativa.

Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados, comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8 del TRLRHL, las Administraciones tributarias de las comunidades autónomas y de las entidades locales colaborarán para la aplicación del impuesto y, en particular, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 104.5 y 107.5 del mismo texto legal, pudiendo suscribirse para ello los correspondientes convenios de intercambio de información tributaria y de colaboración.

Artículo 13. Gestión, recaudación e inspección.

La gestión, recaudación e inspección del tributo se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y sus normas de desarrollo, el Reglamento General de Recaudación y las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia y las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 14. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Capítulo II del Título IV de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

Por acuerdo del Pleno de la Corporación, celebrado en fecha de 10 de noviembre de 1989 se acordó la imposición y ordenación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, y se aprobó la presente ordenanza fiscal.

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZW	Página	84/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES: Avda. de las Tirajanas, 151
35110 Santa Lucía - Gran Canaria

Tlfs.: 928 72 72 00
N.I.F.: P-3502300-A

Fax: 928 72 72 35
Nº Rgto.:01350228

Tras su aprobación, la ordenanza ha sido objeto de modificaciones ordenadas por el Pleno en las siguientes fechas:

17 de diciembre de 1993

27 de noviembre de 2002

26 de febrero de 2003

27 de febrero de 2020

La presente modificación de la ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada _____, ha quedado definitivamente aprobada en fecha de _____, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y regirá hasta su modificación o derogación.

SEGUNDO. Exponer el acuerdo adoptado en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, el anuncio de exposición se publicará en el portal web de este Ayuntamiento.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:21:53&id=15>

II.- PARTE DECLARATIVA

7.- COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA.

- BOLETINES OFICIALES Y CORRESPONDENCIA.

Para acceder a la exposición realizada en este punto pinche el siguiente enlace:

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	85/493



III.- PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

8.- TOMA DE CONOCIMIENTO DEL INFORME RESUMEN ANUAL SOBRE EL CONTROL INTERNO EJERCICIO 2021, EMITIDO POR LA SRA. INTERVENTORA GENERAL EL 22 DE ABRIL DE 2022.

Por la Presidencia se da lectura del punto a tratar, cediendo la palabra a la Sra. Interventora General, quien expone el asunto.

Visto el Informe resumen anual sobre el control interno correspondiente al ejercicio 2021, emitido por la Sra. Interventora General el 22 de abril de 2022, cuyo tenor literal es el siguiente:

**“INFORME RESUMEN ANUAL SOBRE EL CONTROL INTERNO
EJERCICIO 2021
AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA”**

Noemí Naya Orgeira, en calidad de Interventora General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, y en el ejercicio del Control Financiero, en virtud de lo dispuesto en el artículo 37 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, en relación con lo señalado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, emito el siguiente,

INFORME

I.- INTRODUCCIÓN:


PRIMERA. El control interno, regulado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y desarrollado por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, es el ejercido en las Entidades Locales respecto de su gestión económica, y en su caso, la de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en su triple acepción de función interventora, control financiero y controles de eficacia y eficiencia.

Los resultados de dicho control interno, de acuerdo con el artículo 37 del referido Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, deberán recogerse en el correspondiente informe resumen anual, con ocasión de la aprobación de la cuenta general. Conforme al mandato impuesto por el punto tercero de este mismo artículo, la Intervención General de la Administración del Estado dictó la Resolución de 2 de abril de 2020, por la que se establecían las instrucciones a las que ha de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen.

En su virtud, se emite el presente informe en el que se incluye un resumen anual de los principales resultados obtenidos en las actuaciones inherentes a la función interventora y el control financiero para el ejercicio 2021 de esta Entidad.

SEGUNDA. La función interventora, que tiene por objeto controlar los actos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de los fondos públicos, se aplica en esta Entidad en régimen de fiscalización

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	86/493





limitada de requisitos básicos¹ en el caso de los gastos, y posterior² en el caso de los ingresos, tal y como se establece en el Reglamento de Control Interno de la Entidad.

TERCERA. El régimen de control al que se encuentran sometidos los actos de la entidad local se identifica con el régimen ordinario³. El control financiero, ejercido mediante el control permanente y la auditoría pública, que tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios en el aspecto económico financiero, se ejerce de la siguiente forma:

— **El control financiero permanente se ejercerá con el alcance y mediante las actuaciones identificadas en el Plan Anual de Control Financiero de esta Entidad, sobre:**

a. La propia Entidad Local

b. Los organismos autónomos locales: que en el caso del Ayuntamiento de Santa Lucía no existen.

c. Las sociedades mercantiles dependientes de la Entidad Local:

- Fundación Municipal de Escuelas Infantiles de Santa Lucía, S.A.
- Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A.
- Gestión Integral de Ingresos de Santa Lucía, S.L.

Los trabajos de control permanente se realizarán de forma continuada e incluirán las siguientes actuaciones:

- Verificación del cumplimiento de la normativa y procedimientos aplicables a los aspectos de la gestión económica a los que no se extiende la función interventora.
- Seguimiento de la ejecución presupuestaria y verificación del cumplimiento de los objetivos asignados: estabilidad presupuestaria, regla de gasto y sostenibilidad financiera.
- Comprobación de la planificación, gestión y situación de la tesorería.
- Otras actuaciones previstas en las normas presupuestarias y reguladoras de la gestión económica del sector público local atribuidas al Órgano Interventor.
- Análisis de las operaciones y procedimientos, con el objeto de proporcionar una valoración de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones en orden a la corrección de aquéllas.
- En la Entidad Local, verificar, mediante técnicas de auditoría, que los datos e información con trascendencia económica proporcionados por los órganos gestores como soporte de la información contable, reflejan razonablemente el resultado las operaciones

¹ En atención a lo recogido en el artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, las Entidades Locales podrán acordar mediante acuerdo de Pleno aplicar el régimen de fiscalización e intervención limitada previa.

² En atención a lo recogido en el artículo 9 del citado Real Decreto 424/2017, las Entidades Locales podrán acordar mediante acuerdo de Pleno el régimen de la función interventora de derechos e ingresos: previa o posterior.

³ De acuerdo con el artículo 39 y siguientes del citado Real Decreto 424/2017 y en atención a la heterogeneidad que impera en el ámbito local, las Entidades Locales que se encuentren incluidas en el ámbito de aplicación del modelo simplificado de contabilidad local, podrán igualmente elegir aplicar un régimen de control financiero simplificado, de manera que, ejercerán plenamente el ejercicio de la función interventora, siendo potestativo el control financiero, con la sola obligación de llevar a cabo la auditoría de cuentas anual y aquellas actuaciones que deriven de una obligación legal.

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	87/493



derivadas de su actividad económico-financiera.

Las actuaciones a realizar podrán consistir, entre otras, en:

- a. El examen de registros contables, cuentas, estados financieros o estados de seguimiento elaborados por el órgano gestor.
- b. El examen de operaciones individualizadas y concretas.
- c. La comprobación de aspectos parciales y concretos de un conjunto de actos.
- d. La verificación material de la efectiva y conforme realización de obras, servicios, suministros y gastos.
- e. El análisis de los sistemas y procedimientos de gestión.
- f. La revisión de los sistemas informáticos de gestión que sean precisos.
- g. Otras comprobaciones en atención a las características especiales de las actividades económico-financieras realizadas por el órgano gestor y a los objetivos que se persigan.

En el conjunto de la Entidad Local, de conformidad con el Plan Anual de Control Financiero para el ejercicio 2021 se realizarán las siguientes actuaciones de control financiero permanente sobre los siguientes entes dependientes:

1. Control Financiero en la modalidad de control permanente:

1.1- Ayuntamiento:

A-En relación con el estado de gastos del presupuesto general:

• En materia de contratos:

- La totalidad de los contratos menores tramitados durante el ejercicio 2021, en orden a determinar si se ha seguido el procedimiento establecido en la nueva Ley de Contratos del Sector Público y la Instrucción dictada por la Alcaldía-Presidencia al efecto. Asimismo se verificará si ha habido o no fraccionamientos para evitar las reglas generales de contratación.

• **En materia de subvenciones: verificación de la justificación de las subvenciones concedidas en régimen de concesión directa previstas nominativamente en el Presupuesto durante el año 2020 y justificadas en el 2021.**

B- En relación con el estado de ingresos del presupuesto general:


• Análisis de los ingresos provenientes de concesiones administrativas.

A tales efectos y, dado el volumen de concesiones administrativas de este Ayuntamiento, se hará un muestreo de las mismas de forma que en el ámbito de ejecución de dos Planes Anuales de Control Financiero puedan haberse auditado la totalidad de las mismas.

Se hará una especial referencia a la concesión para la llamada "CIUDAD INFANTIL", la "Explotación del Edificio de Aparcamientos en el Plan Parcial del Sector 9-SAPU 9 de las Normas Subsidiarias de Santa Lucía de Tirajana" (PARKING ANJOCA), asimismo se reiteran las conclusiones alcanzadas en el Informe Resumen correspondiente al ejercicio 2020 de la concesión para la explotación del TREN DE LAVADO DE VEHÍCULOS.

El ejercicio del control financiero permanente comprende tanto las actuaciones de control incluidas en el Plan Anual formulado por esta Intervención General como las actuaciones atribuidas a la Intervención distintas a la fiscalización, entre otras, los informes a las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, regulados en el apartado 1 del artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; las actividades relacionadas con la asistencia a mesas de contratación y los informes en materia de concertación de operaciones de crédito a que se refieren

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	88/493





los artículo 52.2 del TRLRHL, y cualquier otro informe emitido por esta Intervención General en el ejercicio del control interno y que no esté comprendido en el ejercicio de la función interventora.

— La **Auditoría Pública**, se ejerce con el alcance y mediante las actuaciones identificadas en el Plan Anual de Control Financiero de esta Entidad, sobre la totalidad de los órganos y entidades integrantes del sector público. Y se realizará en las modalidades de:

1- **Auditoría de cuentas**: Verifica si las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en su caso, la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 29.3 a) del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y con los objetivos en dicha norma, respecto de las cuentas anuales del ejercicio 2021, se realizará auditoría de las siguientes entidades:

1.- **Fundación Municipal de Escuelas Infantiles de Santa Lucía, S.A.**: elaboradas las Cuentas anuales de la citada Sociedad, se analizará que la estructura y contenido de las citadas cuentas se adecua a la normativa vigente así como que los datos que figuran en las mismas reflejan la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera así como del resultado económico-patrimonial.

2.- **Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A.**: elaboradas las Cuentas anuales de la citada Sociedad, se analizará que la estructura y contenido de las citadas cuentas se adecua a la normativa vigente así como que los datos que figuran en las mismas reflejan la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera así como del resultado económico-patrimonial.

3.- **Gestión Integral de Ingresos de Santa Lucía, S.L.**: elaboradas las Cuentas anuales de la citada Sociedad, se analizará que la estructura y contenido de las citadas cuentas se adecua a la normativa vigente así como que los datos que figuran en las mismas reflejan la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera así como del resultado económico-patrimonial.

4.- Sociedad de economía mixta con una participación municipal equivalente al 51% del capital social denominada **SOCUM, S.A.**: elaboradas las Cuentas anuales de la citada Sociedad, se analizará que la estructura y contenido de las citadas cuentas se adecua a la normativa vigente así como que los datos que figuran en las mismas reflejan la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera así como del resultado económico-patrimonial.

2- **Auditoría de cumplimiento y operativa**: comprueba actos, operaciones y procedimientos de conformidad con las normas que les son de aplicación así como valora la racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de la buena gestión. Se ejercerán sobre:

- Ayuntamiento
- Fundación Municipal de Escuelas Infantiles de Santa Lucía, S.A.
- Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A.
- Gestión Integral de Ingresos de Santa Lucía, S.L.

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	89/493



Para el ejercicio 2021 se había previsto la realización de las siguientes auditorías de cumplimiento:

- Respecto de las concesiones administrativas vigentes, se realizará un muestreo que represente un porcentaje significativo y se analizará la situación actual y grado de cumplimiento de las obligaciones tanto económicas como de otra índole, derivadas de las siguientes concesiones administrativas:

- EDIFICIO DE APARCAMIENTOS PARKING ANJOCA
- LA CIUDAD INFANTIL
- REITERACIÓN DE CONCLUSIONES DEL LAVADO DE VEHÍCULOS
- REITERACIÓN DE CONCLUSIONES DE LA EXPLOTACIÓN DEL TREN DE LAVADO DE VEHÍCULOS

Para dichas concesiones administrativas adjudicadas por este Ayuntamiento, se ha previsto realizar una auditoría en la que se analizará:

- Adjudicatarios y posteriores transmisiones haciendo referencia a los respectivos acuerdos de concesión y transmisión
- Fecha de inicio y fecha fin de la concesión
- Situación actual de la concesión
- Obligaciones económicas derivadas del contrato para el concesionario
- Obligaciones formales derivadas del contrato para el concesionario
- Obligaciones de otra índole derivadas del contrato para el concesionario
- Grado de cumplimiento de las obligaciones tanto económicas, formales, como de otra índole, derivadas de las siguientes concesiones administrativas
- Requerimientos practicados, en su caso, a los concesionarios, en caso de incumplimientos de las citadas obligaciones
- Acciones a adoptar, en su caso, por la Administración, ante los incumplimientos detectados.
- Cualquier otra circunstancia que afecte al expediente y que sea relevante para el procedimiento de auditoría incoado por esta Intervención General.

Auditoría operativa

La auditoría operativa que tiene como objeto proporcionar una valoración independiente de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de la buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquéllas, incluye auditorías de economía y eficiencia, auditorías de programas y auditorías de sistemas y procedimientos.

- La auditoría de economía y eficiencia trata de determinar:
 - Si la entidad está adquiriendo, manteniendo y empleando recursos tales como personas, propiedades, instalaciones, etc., de forma económica y eficiente.
 - Las causas de ineficiencia, si las hubiera, y de las prácticas antieconómicas.
 - Si la entidad está cumpliendo con las leyes y demás normas sobre economía y eficiencia.
- Las auditorías de programas tratan de determinar:
 - En qué medida se alcanzan los resultados u objetivos establecidos por los legisladores o por los órganos que autorizan los programas.
 - La eficacia de organizaciones, programas, actividades o funciones.
 - Si la entidad ha cumplido las leyes y demás normas en aquellos aspectos relevantes para el programa.
- Las auditorías de sistemas y procedimientos tratan de determinar:
 - El procedimiento administrativo utilizado en la realidad por el órgano gestor en el desarrollo de sus competencias para conseguir la finalidad perseguida.

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	90/493





- Las causas de la ineficiencia, si las hubiere, y si éstas son debidas a los procedimientos utilizados o a una deficiente organización de los recursos disponibles.
- Si el órgano gestor está actuando de acuerdo con las normas, principios y directrices vigentes y en particular con los principios generales de la buena gestión financiera.

Para este ejercicio 2021, se ha previsto la realización de una auditoría operativa sobre la gestión de los distintos servicios que presta el **ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES** en orden a determinar el grado de eficacia y eficiencia obtenida con la fórmula actual de gestión de dichos servicios públicos, valorando sus efectos económicos en la ejecución y gestión del presupuesto y especialmente, el cumplimiento o no del principio de sostenibilidad financiera.

II.- ALCANCE DEL INFORME:

1) Función Interventora:

Se han formulado a lo largo del ejercicio 2021 trescientos ochenta y ocho (388) informes de reparo suspensivo por incumplir la legislación en materia contractual y presupuestaria.

Se trata de gastos realizados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido incurriéndose por tanto en una de las causas previstas en el artículo 47.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas como nulidad de pleno Derecho, formulándose, por tanto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 216.2.c) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el correspondiente reparo suspensivo, resultando la citada omisión causa de nulidad absoluta o de pleno derecho, según el artículo 47.1 e) de LPACAP, y por tanto, insubsanable y no convalidable.

Asimismo, se han emitido doce informes de fiscalización de las nóminas mensuales con importantes observaciones a corregir.

A mayor abundamiento, se han emitido los correspondientes informes de fiscalización previa en materia de contratación, subvenciones, facturas, RRHH, revisiones de oficio, responsabilidad patrimonial, devoluciones de ingresos indebidos, etc. En las distintas fases de ejecución del gasto.

2) Control Financiero Permanente:

A la vista de las actuaciones llevadas a cabo en el ejercicio del control financiero a lo largo del año 2021 en su modalidad de control financiero permanente en ejecución del Plan Anual de Control Financiero de esta Entidad, se han emitido los siguientes informes:

1º	Expedientes de revisión de oficio por ausencia de procedimiento en la adjudicación de contratos de tracto sucesivo	10
2º	Contratos menores	54
3º	Subvenciones a AMPAS y federaciones de AMPAS	91
4º	Subvenciones asociaciones de vecinos y federaciones de A.A.V.V.	104
5º	Subvenciones a ONGS	124
6º	Liquidación del impuesto de construcciones, instalaciones y obras (ejercicio 2018)	136
7º	Liquidación del impuesto de construcciones, instalaciones y obras (ejercicio 2019)	173

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	91/493



8º	Auditoría de nóminas mensuales de los ejercicios 2018, 2019 y 2020 de la sociedad gerencia municipal de cultura y deportes de santa lucía, s.a. (ATENEO)	195
9º	Nóminas y gastos de personal	217
10º	Concesión explotación Parking Anjoca	249
11º	Concesión para la explotación de la Ciudad Infantil	291
12º	Reiteración de conclusiones de la concesión del “Lavado de Vehículos”	309
13º	Expedientes tramitados para solicitar subvenciones con cargo a los planes de empleo social y de los expedientes tramitados para la contratación del personal laboral con cargo a las subvenciones de los planes de empleo social	322
14º	Reiteración conclusiones sobre la concesión de la “ZONA AZUL”	403
15º	Cumplimiento de las obligaciones relativas al Patrimonio Municipal del Suelo (PMS)	422

- Informe de Control Financiero nº 1: EXPEDIENTES DE REVISIÓN DE OFICIO POR AUSENCIA DE PROCEDIMIENTO EN LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE TRACTO SUCESIVO

I.- ANTECEDENTES:

PRIMERO. De acuerdo con al artículo 29.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local el control financiero de la actividad económico-financiera del sector público local se ejercerá mediante el ejercicio del control permanente y la auditoría pública.

SEGUNDO. En relación con las actuaciones de control permanente y de acuerdo con el artículo 29.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, éstas se ejercerán de forma continuada sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora, con objeto de comprobar, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental.

TERCERO. La legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 183 a 189 y 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Los artículos 58, 59 y 31 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.
- Los artículos 16 y siguientes del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Los artículos 28, 116 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, el resultado de las actuaciones de control permanente se documentará en informes escritos, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. A su vez, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.

QUINTO. Desde esta Intervención General se observa que, con cierta frecuencia, se están tramitando expedientes de revisión de oficio para evitar el enriquecimiento injusto de la Administración en el ámbito contractual. En la mayoría de los casos se trata de una contratación verbal, referida a nuevas prestaciones o prestaciones complementarias sin seguir los procedimientos exigidos por la normativa de contratación. Es decir, responden a la situación en que una empresa presenta una factura y la Administración, que acepta la prestación, a pesar de

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNNND6J45LZZWPY	Página	92/493





que no existe procedimiento contractual que le sirva de cobertura, busca una solución jurídica y acude a la revisión de oficio del gasto, pese a que es una figura excepcional que debería utilizarse en casos muy concretos para dar solución a aspectos muy puntuales. La tramitación que se sigue hasta ahora consiste generalmente en que al recibir la factura, la Intervención General formula reparo suspensivo a dicho gasto por no seguir el procedimiento exigido para su contratación, luego el centro gestor emite una memoria explicativa de las circunstancias que concurren en cada supuesto y, junto con las facturas conformadas, la acreditación de existencia de crédito y un informe de la Intervención General que no entra en el fondo del asunto, se eleva una propuesta de acuerdo que permite el pago de la obligación.

II.- OBJETIVOS Y ALCANCE:

El alcance de los trabajos, establecido por esta Intervención General se refiere a las áreas y procedimientos sujetos a revisión y se delimita en los siguientes:

- **Área/Servicio objeto del Control:** Servicios y Áreas Gestoras.

- **Actividad controlada:** Gastos derivados de facturas correspondientes a trabajos, suministros y servicios de tracto sucesivo que han sido presentadas durante los ejercicios 2020 y 2021 dando lugar a los expedientes de revisión de oficio tramitados por ausencia de procedimiento en la adjudicación de contratos.

El **OBJETIVO** de las actuaciones de control llevadas a cabo será determinar si se ha seguido el procedimiento establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y la Instrucción dictada por la Alcaldía-Presidencia al efecto, así como la verificación del adecuado cumplimiento de la necesaria programación de la actividad de contratación pública detectando prestaciones que teniendo carácter recurrente deban ser objeto de licitación.

Las actuaciones de control comprensivas de control financiero permanente llevadas a cabo en la modalidad de auditoría de cumplimiento se concretan en los trabajos de control siguientes:

1) En concreto se verificarán exhaustivamente los siguientes extremos:

- **Examen de los datos obrantes en el expediente.**
- **Examen de las memorias justificativas que se incluyen en cada uno de los expedientes para determinar el objeto de cada uno de los gastos.**
- **Verificación de las facturas recibidas con el objetivo de verificar la descripción de los servicios, suministros y obras así como el importe de las indemnizaciones que se han pagado a los terceros.**
- **Verificación del objeto, importe y duración de la totalidad de los gastos derivados de los expedientes de revisión de oficio tramitados por ausencia de procedimiento durante los ejercicios 2020 y 2021, en concreto, facturas que se corresponden a trabajos y servicios realizados sin contrato.**

2) En cuanto al **ALCANCE** del control, se han seleccionado una muestra de un 408 expedientes de revisión de oficio tramitados durante los ejercicios 2020 y 2021, de forma que se permita verificar los gastos que se están llevando a cabo con ausencia de procedimientos de contratación, así como advertir las prestaciones de servicios, obras y suministros de tracto sucesivo y recurrente, que deban ser objeto de una contratación planificada y por procedimientos ordinarios previstos en la normativa de contratación administrativa.

Esta auditoría se ha planificado partiendo del desglose según el departamento/centro gestor que ha tramitado la factura objeto de reparo por inexistencia de procedimiento de

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	93/493



adjudicación, de manera que vista la relación de reparos y los expedientes de revisión de oficio tramitados, hemos pasado a desglosar por objetos de los contratos verbales o gastos por servicios, suministros y obras de tracto sucesivo o recurrente en los que se ha detectado ausencia de procedimiento de adjudicación.

Siendo **HECHOS COMPROBADOS** los siguientes:

1) SERVICIOS Y MATERIAL DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS

50/2021	ALPEZ GLOPY SERVICIOS INTEGRALES	B35838507	13.541,92	Limpieza y desinfección de residencias y centro de salud con motivo del Covid-19
165/2020	CLECE, S.A.	A80364243	45.722,72	Servicio de limpieza colegios públicos y dependencias municipales. Agosto 2020
184/2020	CLECE, S.A.	A80364243	96.253,72	Servicio de limpieza colegios públicos y dependencias. Septiembre 2021
203/2020	CLECE, S.A.	A80364243	6.453,06	Refuerzo limpieza Covid
249/2020	CLECE, S.A.	A80364243	96.253,72	Servicio de limpieza colegios públicos y dependencias. Noviembre 2021
26/2021	CLECE, S.A.	A80364243	96.253,72	Servicio de limpieza colegios públicos y dependencias. Diciembre 2021
49/2021	CLECE, S.A.	A80364243	96.253,72	Servicio de limpieza colegios públicos y dependencias municipales. Enero 2021
205/2020	AYUDAS HIDRÁULICAS SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA, S.L.	B35977347	22.750,88	Limpieza y desinfección instalaciones municipales
154/2021	AYUDAS HIDRÁULICAS SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA, S.L.	B35977347	20.693,27	Limpieza y desinfección instalaciones municipales
253/2020	AYUDAS HIDRÁULICAS SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA, S.L.	B35977347	21.298,35	Limpieza y desinfección instalaciones municipales
69/2021	AYUDAS HIDRÁULICAS SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA, S.L.	B35977347	20.693,27	Limpieza y desinfección centros escolares
194/2020	MABECAN SISTEMAS PROFESIONALES DE LIMPIEZA SL	B35434166	2.400,13	Varios productos de limpieza
275/2021	MABECAN SISTEMAS PROFESIONALES DE LIMPIEZA SL	B35434166	1.054,77	Varios productos de limpieza
33/2021	SOLUCIONES TÉCNICAS NCH ESPAÑOLA, S.L.	B28984094	1.002,02	Suministro productos limpieza y aseo
261/2021	CANARIAS SEA LIMPIEZAS, S.L.	B35486992	39.845,52	Acondicionamiento y limpieza red saneamiento por incendio
182/2021	CANARIAS SEA LIMPIEZAS	B35486992	14.307,57	Saneamiento varias calles y colegio
181/2021	CANARIAS SEA LIMPIEZAS, S.L.	B35486992	4.830,25	Acondicionamiento marquesina campo de fútbol Doctoral
40/2021	PAULA RAVELO GUTIERREZ	42786440T	9.612,30	Gastos urgente de desinfección lugares públicas con motivo del Covid-19
102/2021	PEDRO JOSÉ RAMIREZ GUTIERREZ	42797848T	2.989,44	Limpieza y desinfección de calles, aceras, parques y dependencias municipales con motivo de frenar la pandemia del Covid 19 (5 facturas)
260/2021	CERADI CANARIAS, S.L.	B35747237	4.291,84	Suministro productos de limpieza
237/2021	CERADI CANARIAS, S.L.	B35747237	18.730,55	Suministro productos de limpieza 3 facturas
294/2021	CERADI CANARIAS, S.L.	B35747237	10.215,82	Suministro productos de limpieza 2 facturas

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	94/493





91/2021	JAVIER PÉREZ ORTEGA	42215130X	80,19	Suministro productos de limpieza
309/2021	JAVIER PÉREZ ORTEGA	42215130X	256,00	Suministro productos de limpieza
129/2021	MSOSA S.L.	B76046820	60.208,90	Servicios limpieza general Covid 19 colegios ed. Infantil y primaria marzo 2021
69/2021	MSOSA S.L.	B76046820	42.528,48	Servicios limpieza general Covid 19 colegios
113/2021	MSOSA S.L.	B76046820	48.992,65	Servicios limpieza general Covid 19 colegios Educación Infantil y primaria febrero 2021
37/2021	MSOSA S.L.	B76046820	57.851,44	Gastos limpieza colegios noviembre y diciembre 2021
263/2021	MSOSA S.L.	B76046820	29.724,60	Servicios limpieza
218/2021	MSOSA S.L.	B76046820	62.338,20	Servicios limpieza
178/2021	MSOSA S.L.	B76046820	65.623,10	Servicios limpieza
172/2021	MSOSA S.L.	B76046820	65.719,40	Gastos limpieza colegios abril 2021
302/2021	MSOSA S.L.	B76046820	113.922,90	Servicios limpieza
374/2021	MSOSA S.L.	B76046820	69.057,80	Gastos limpieza colegios noviembre 2021
388/2021	MSOSA S.L.	B76046820	65.944,10	Gastos limpieza colegios
129/2021	PLASTICOS Y LIMPIEZA VECINDARIO	B76043355	12.037,50	Desinfección ozono colegios mes marzo 2021
69/2021	PLASTICOS Y LIMPIEZA VECINDARIO	B76043355	11.368,75	Desinfección ozono colegios
113/2021	PLASTICOS Y LIMPIEZA VECINDARIO	B76043355	25.359,00	Desinfección ozono colegios febrero 2021
219/2021	PLASTICOS Y LIMPIEZA VECINDARIO	B76043355	10.004,50	Limpieza y desinfección centros escolares
211/2021	PLASTICOS Y LIMPIEZA VECINDARIO	B76043355	11.101,25	Limpieza y desinfección centros escolares
172/2021	PLASTICOS Y LIMPIEZA VECINDARIO	B76043355	12.465,50	Desinfección con ozono mes abril
374/2021	PLASTICOS Y LIMPIEZA VECINDARIO	B76043355	9.469,50	Desinfección colegios noviembre 2021
364/2021	PLASTICOS Y LIMPIEZA VECINDARIO	B76043355	7.276,00	Desinfección colegios octubre 2021
336/2021	PLASTICOS Y LIMPIEZA VECINDARIO	B76043355	5.029,00	Desinfección colegios septiembre 2021
196/2021	LEGIOCAN, S.L.	B35816685	4.333,50	Tratamiento de desinfección exteriores de los centros escolares mediante nebulización agosto
132/2020	COVELLASAN, S.L.	B76327048	3066,19	Limpieza y desinfección por Covid
TOTAL MUESTRA DE GASTOS DE MATERIAL Y SERVICIOS DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS			1.439.207,01	

En relación al suministro de productos de limpieza, el "EXP-15-2018 SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y OTROS ARTÍCULOS DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA incluye el "LOTE 8 PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y MENAJE", formalizado el día 09/07/2021 con la empresa EXCLUSIVAS ARCAN, por un plazo de un año.

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	95/493



2) LIMPIEZA VIARIA

150/2021	ALSE SERUS S.L.- AYAGAURES MEDIOAMBIENTE CESPA-UTE	U76122027	332.033,24	4 facturas limpieza viaria
290/2021	ALSE SERUS S.L.- AYAGAURES MEDIOAMBIENTE CESPA-UTE	U76122027	353.705,41	Facturas limpieza viaria
318/2021	ALSE SERUS S.L.- AYAGAURES MEDIOAMBIENTE CESPA-UTE	U76122027	330.588,53	Facturas limpieza viaria junio, julio, agosto, sept.
382/2021	ALSE SERUS S.L.- AYAGAURES MEDIOAMBIENTE CESPA-UTE	U76122027	243.391,49	Facturas limpieza viaria agosto, sept, octubre, noviembre
313/2021	CANARIAS SEA LIMPIEZAS, S.L.	B35486992	160.772,46	14 Facturas limpiezas, recogidas de residuos podas.
263/2020	UTE ANSITE	U76122027	88.360,99	Servicio limpieza viaria mes noviembre 2020
TOTAL MUESTRA DE GASTOS LIMPIEZA SERVICIOS VIARIA			1.508.852,12	

3) LIMPIEZA Y DESATASCO DE ALCANTARILLAS

163/2020	ECOLOGÍA CANARIA SANTA LUCÍA, S.A.	B35644087	36.971,49	Servicio de limpieza y desatascos alcantarilla (incluye 6 facturas entre meses enero- junio 2020)
207/2020	ECOLOGÍA CANARIA SANTA LUCÍA, S.A.	B35644087	6.914,93	Servicio de limpieza y desatascos alcantarillado (julio 2020)
251/2020	ECOLOGÍA CANARIA SANTA LUCÍA, S.A.	B35644087	33.928,55	5 facturas- servicio de limpieza y desatascos alcantarillado
260/2021	ECOLOGÍA CANARIA SANTA LUCÍA, S.A.	B35644087	9.036,18	2 facturas- servicio de limpieza y desatascos alcantarillado
147/2021	ECOLOGÍA CANARIA SANTA LUCÍA, S.A.	B35644087	17.189,61	2 facturas- servicio de limpieza y desatascos alcantarillado
229/2021	ECOLOGÍA CANARIA SANTA LUCÍA, S.A.	B35644087	33.122,04	4 facturas- servicio de limpieza y desatascos alcantarillado
273/2021	ECOLOGÍA CANARIA SANTA LUCÍA, S.A.	B35644087	9.456,17	Servicio de limpieza y desatascos alcantarillado
384/2021	ECOLOGÍA CANARIA SANTA LUCÍA, S.A.	B35644087	17.625,66	Servicio de limpieza y desatascos alcantarillado
317/2021	ECOLOGÍA CANARIA SANTA LUCÍA, S.A.	B35644087	18.532,49	Servicio de limpieza y desatascos alcantarillado
MUESTRA MANTENIMIENTO			182.777,12	

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	96/493





ALCANTARILLADO				

En relación al objeto señalado en el cuadro anterior, se encuentran creados en el aplicativo de contratación los siguientes expedientes, pero aún no han sido publicadas las licitaciones en la Plataforma de Contratación del Sector Público:

- "EXP-0018-2022 SERVICIO DE TRABAJOS DIVERSOS PARA LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES DE SANEAMIENTOS Y RED DE PLUVIALES DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA" por procedimiento abierto.
- "EXP-0014-2022 SERVICIO AUXILIAR DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA" sujeto éste último a Regulación Armonizada.

4) TRATAMIENTO DE RESIDUOS SERVICIOS PÚBLICOS

174/2020	FRANCISCO MARTIN VEGA	42585495Y	74.210,48	Incluye 4 facturas gastos recogida y recepción residuos servicios públicos
191/2020	FRANCISCO MARTIN VEGA	42585495Y	9.464,16	Gastos recogida/recepción residuos servicios públicos
260/2021	FRANCISCO MARTIN VEGA	42585495Y	16.136,87	Residuos mezclados hormigón
327/2021	FRANCISCO MARTIN VEGA	42585495Y	60.812,63	Gastos recogida/recepción residuos servicios públicos
351/2021	FRANCISCO MARTIN VEGA	42585495Y	34.594,07	Gastos recogida/recepción residuos servicios públicos (2 facturas)
41/2021	FRANCISCO MARTIN VEGA	42585495Y	36.495,84	Gastos recogida/recepción residuos servicios
144/2021	FRANCISCO MARTIN VEGA	42585495Y	41.261,65	Gastos recogida/recepción residuos servicios
265/2020	FRANCISCO MARTIN VEGA	42585495Y	147.425,72	7 facturas GASTOS RECOGIDA/RECEPCIÓN RESIDUOS SERVICIOS PÚBLICOS
217/2021	FRANCISCO MARTIN VEGA	42585495Y	47.610,14	Gastos recogida/recepción residuos servicios públicos
42/2021	EUROPA GESTIÓN DE RESIDUOS, S.L.	B76062280	904,95	Recogida y tratamiento de material contaminante
TOTAL MUESTRA GASTOS RECOGIDA Y TRATAMIENTO RESIDUOS			468.916,51	

5) MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES

53/2021	SUR AGRO, S.L.	B35075894	250,2	Suministro de material y accesorios para jardinería
206/2021	SUR AGRO, S.L.	B35075894	577,93	

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	97/493



331/2021	SUR AGRO, S.L.	B35075894	4786,2	Suministro de material y accesorios para jardinería (5 facturas)
34/2021	VIVEROS EL ROSAL, S.L.		977,24	
89/2021	JOB CANARIAS	B35914399	15.954,23	Gastos reparación y mantenimiento de pavimento zona esparcimiento ciudad infantil
218/2020	ANTONIO VEGA GONZALEZ	42785752W	5.350,00	Suministro olivo ficus y macetas
380/2021	GRUBER GUNTER	X1889697V	86.284,80	PODA DE PALMERAS
306/2021	GRUBER GUNTER	X1889697V	71.133,60	PODA DE PALMERAS
329/2021	PALMATUM, S.L.	B76306745	11.229,65	3 FACTURAS (PODA Parques Tiscamanitas, Tirma Doctoral y Maxorata)
191/2021	RAMÓN TEJERA VEGA	43272568T	85,56	Reparación del programador de riego del Parque La Paz
192/2021	JUAN FRANCISCO MORENO PEREZ	42805630P	243,18	Montaje de batería y generador de piscina Los Llanos
378/2021	PROCASERVI, S.L.	B35895671	104.908,49	Servicios realizados parques y jardines
TOTAL MUESTRAGASTOS MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES			301.781,08	

Se encuentra vencido desde el primer trimestre del año 2019 el "EXP-0010-2018 **PODAS Y TALAS DE ESPECIES VEGETALES DE GRAN PORTE**" que se había adjudicado el 28/12/2018 por un plazo de 3 meses a la empresa SEANTO, S.L. con NIF B41621038, por un precio de 33.676,11 €.

Actualmente se encuentra en fase de valoración de ofertas presentadas el expediente de contratación denominado "**MEJORA DE PARQUES INFANTILES (EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 066/2021)**", con 3 lotes:

LOTE 1: PARQUES INFANTILES DE LA PAZ, SANTA LUCÍA CASCO, POZO IZQUIERDO, DOCTORAL Y CASA PASTORES

LOTE 2: PARQUES INFANTILES EL CANARIO, PLAZA IGLESIA DE BALOS, CRUCE DE SARDINA, MOLINO MOCHAO Y PLAZA SAN RAFAEL.

LOTE 3: PARQUES INFANTILES DE SARDINA, BEÑESMEN, MAJADACIEGA, LA BLANCA Y MOLINO BLANCO.

6) SUMINISTRO MATERIAL DE FERRETERÍA

191/2020	MATERIALES Y SANEAMIENTOS EL CRUCE, S,L	B76305614	1.211,54	Luces de navidad
260/2020	MATERIALES Y SANEAMIENTOS EL CRUCE, S,L	B76305614	166.465,97	Incluye 20 facturas: valla plástico amarilla, valla metálica, mascarillas, guates, manguera....
266/2021	MATERIALES Y SANEAMIENTOS EL CRUCE, S,L	B76305614	18.536,52	
136/2021	MATERIALES Y SANEAMIENTOS EL CRUCE, S,L	B76305614	113.241,64	
112/2021	MATERIALES Y SANEAMIENTOS EL CRUCE, S,L	B76305614	36.696,44	
201/2021	MATERIALES Y SANEAMIENTOS EL CRUCE, S,L	B76305614	101.376,03	
328/2021	MATERIALES Y SANEAMIENTOS EL CRUCE, S,L	B76305614	162.881,39	

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	98/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES: Avda. de las Tirajanas, 151
35110 Santa Lucía - Gran Canaria

Tlfs.: 928 72 72 00
N.I.F.: P-3502300-A

Fax: 928 72 72 35
Nº Rgтро.:01350228

385/2021	MATERIALES Y SANEAMIENTOS EL CRUCE, S,L	B76305614	18.277,02	
255/2021	MATERIALES Y SANEAMIENTOS EL CRUCE, S,L	B76305614	2.601,06	Repuestos mantenimiento y conservación de vías públicas
276/2021	MATERIALES Y SANEAMIENTOS EL CRUCE, S,L	B76305614	28.018,54	6 facturas
292/2021	MATERIALES Y SANEAMIENTOS EL CRUCE, S,L	B76305614	927,65	
267/2021	FERRETERÍA HEREDEROS JOSÉ SUAREZ LÓPEZ	B35932151	7.011,93	
250-364/2021	FERRETERÍA HEREDEROS JOSÉ SUAREZ LÓPEZ	B35932151	17.792,04	
224/2021	FERRETERÍA HEREDEROS JOSÉ SUAREZ LÓPEZ	B35932151	12.864,79	
215/2021	FERRETERÍA HEREDEROS JOSÉ SUAREZ LÓPEZ	B35932151	89.122,26	
134/2021	FERRETERÍA HEREDEROS JOSÉ SUAREZ LÓPEZ	B35932151	15.561,51	
315/2021	FERRETERÍA HEREDEROS JOSÉ SUAREZ LÓPEZ	B35932151	59.086,78	
347/2021	FERRETERÍA HEREDEROS JOSÉ SUAREZ LÓPEZ	B35932151	23.153,68	
345/2021	FERRETERÍA HEREDEROS JOSÉ SUAREZ LÓPEZ	B35932151	41.484,30	
283/2021	FERRETERÍA HEREDEROS JOSÉ SUAREZ LÓPEZ	B35932151	29.796,46	
269/2020	FERRETERÍA GERMÁN MEDINA	B35099506	1.544,22	
220/2021	FERRETERÍA GERMÁN MEDINA	B35099506	3.580,98	
268/2021	FERRETERÍA GERMÁN MEDINA	B35099506	5.204,84	
202/2021	FERRETERÍA GERMÁN MEDINA	B35099506	26.864,78	
320/2021	FERRETERÍA GERMÁN MEDINA	B35099506	15.140,07	
368/2021	FERRETERÍA GERMÁN MEDINA	B35099506	23.246,74	
273/2021	FERRETERÍA GERMÁN MEDINA	B35099506	38,02	
295/2021	FERRETERÍA GERMÁN MEDINA	B35099506	246,64	
308/2021	FERRETERÍA GERMÁN MEDINA	B35099506	19,04	
132/2021	FERRETERÍA MIRABAL	B35571181	3.092,40	
253/2021	FERRETERÍA MIRABAL	B35571181	6.577,92	
314/2021	FERRETERÍA MIRABAL	B35571181	16.075,18	
277/2021	FERRETERÍA MIRABAL	B35571181	2.197,99	
255/2021	FERRETERÍA MIRABAL	B35571181	58,54	
124/2021	FERRETERÍA MONJE, S.L.	B38210985	2.881,39	
319/2021	FERRETERÍA ARAÑA, S.L.	B76033158	79,72	
255/2021	FERRETERÍA ARAÑA, S.L.	B76033158	965,66	
175/2020	SUR AGRO, S.L.	B35075894	503,03	
273/2021	SUR AGRO, S.L.	B35075894	247,73	
31/2021	SUR AGRO, S.L.	B35075894	1.397,68	Material electricidad
199/2021	SUR AGRO, S.L.	B35075894	5.207,46	7 facturas
260/2021	FERRETERÍA MIRABAL S.L	B3557118	58,54	
253/2021	FERRETERÍA MIRABAL S.L	B3557118	6.577,92	

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	99/493



353/2021	SONEPAR IBERICA SPAIN, S.A.U.	A96933510	1.283,82	
216/2021	SONEPAR IBÉRICA SPAIN S.A.U.	A96933510	2.111,84	
223/2021 239/2021	JIMENEZ CALDERÍN, S.L.	B35062868	3.475,71	Material madera, herrajes
326/2021	JIMENEZ CALDERÍN, S.L.	B35062868	15.105,67	5 facturas suministro material carpintería
TOTAL MUESTRA DE GASTOS MATERIAL FERRETERÍA (FONTANERÍA, ELECTRICIDAD, CARPINTERÍA ETC.)			976.649,44	

Se encuentra publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el expediente de contratación por procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada denominado **"EXP-0008-2022 SUMINISTRO DE MATERIAL PARA SERVICIOS PÚBLICOS DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA (13 LOTES)"**, finalizando el plazo de presentación de ofertas el día 04/05/2022:

- LOTE Nº 1: FERRETERÍA EN GENERAL.
- LOTE Nº 2: MATERIAL ELÉCTRICO
- LOTE Nº 3: FONTANERÍA.
- LOTE Nº 4: MATERIAL METÁLICO, HIERRO CORRUGADO Y MALLAZO.
- LOTE Nº 5: CARPINTERÍA DE MADERA.
- LOTE Nº 6: PREFABRICADOS DE HORMIGÓN, CEMENTO, MORTEROS Y ÁRIDOS, PAVIMENTOS Y REVESTIMIENTOS
- LOTE Nº 7: HORMIGONES
- LOTE Nº 8: PINTURAS EN INSTALACIONES
- LOTE Nº 9: PINTURA VIAL, SEÑALES DE TRÁFICO Y OTROS ELEMENTOS
- LOTE Nº 10: SUMINISTRO DE MATERIALES: ALUMINIO, CRISTALES Y ACCESORIOS
- LOTE Nº 11: PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y VARIOS
- LOTE Nº 12: VESTUARIO
- LOTE Nº 13: PRODUCTOS FITOSANITARIOS

7) MANTENIMIENTO DE VÍAS PÚBLICAS Y EDIFICIOS MUNICIPALES

260/2021	SEGYCON, S.L.	B35245794	13.582,58	Suministro señales tráfico (5 facturas)
360/2021	SEGYCON, S.L.	B35245794	1.602,86	Suministro señales tráfico
255/2021	SEGYCON, S.L.	B35245794	508,25	Mantenimiento maquinaria y señales de tráfico
222/2021	SEGYCON, S.L.	B35245794	508,25	Ampliación escalera de acceso al mar en Pozo fabricación y montaj
260/2021	DISEÑO DESARROLLOS E INSTALACIONES SINGULARES S.L	B76212273	2.680,13	Material tapa marco 90x90
260/2021	TAPAS DEL ATLÁNTICO, S.L.	B35586833	211,7	Pavimentos parques infantiles
42/2021	TAPAS DEL ATLÁNTICO, S.L.	B35586833	129,40	Reparación Piscina Pozo Izquierdo
273/2021	PRODUCTOS QUIMICOS BRISAS CANARIAS S.L.	B35461466	1.572,99	Colocación balizas solares en pasos de peatones
109/2021	BULCAN ARTE, S.L.U.	B35900497	14.315,64	Por instalación de balizas solares en pasos de peatones
163/2021	VICTOR GIL PEÑATE	43278412W	39.142,00	rehabilitación del local situado en el complejo deportivo La Unión
164/2021	BUSINESS GILSAN, S.L.	B76344621	42.254,30	Instalación de mamparas, suministro e instalación de puertas con herrajes
234/2021	DORISCAN PROYECTOS, S.L.	B76264761	6.821,25	Sustitución de lucernarios fachada

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	100/493





				<i>Pabellón municipal</i>
372/2021-373-2021	CANARIAS SEA LIMPIEZAS, S.L.	B35486992	54.739,97	2 facturas. Suministro de equipamiento despachos oficinas municipales. Suministro e instalación de equipos de aire acondicionado
376/2021	CANARIAS SEA LIMPIEZAS, S.L.	B35486992	50.955,58	En la memoria sólo se indica "otros trabajos realizados empresas y profesionales" 6 Facturas: Reparación de acera Vecindario, y ejecución de vallado en C/Harimaguada, Colocación de postes en instalación de Petanca, Suministro e instalación de cableado, Instalación de bases y soportes para elementos decorativos Navidad (31.866,16€), trabajos de acometida y saneamiento en calle Tirma
TOTAL MUESTRA DE GASTOS DE MANTENIMIENTO DE VÍAS PÚBLICAS Y EDIFICIOS MUNICIPALES			229.024,90	

Se ha licitado por procedimiento abierto el expediente **EXP-0043-2021 SUMINISTRO DE SEÑALES Y ELEMENTOS ACCESORIOS DE SEÑALIZACIÓN VERTICAL DE CÓDIGO (TRÁFICO)**, formalizado el día 30/12/2021, por lo que se encuentra ya en vigor contrato que cubre dicho suministro.

También se encuentra publicado en la plataforma de contratación del Sector Público el expediente de contratación de obra denominada "**MEJORA DE INSTALACIONES EN PARQUES Y CANCHAS DEPORTIVAS**" (**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 013/2022**) finalizando el plazo de presentación de ofertas el día 12/04/2022.

Por último, se encuentra en fase de valoración de ofertas presentadas el expediente de contratación de suministro denominado "**MEJORA DE PARQUES INFANTILES (EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 066/2021)**", con 3 lotes:

- **LOTE 1:** PARQUES INFANTILES DE LA PAZ, SANTA LUCÍA CASCO, POZO IZQUIERDO, DOCTORAL Y CASA PASTORES
- **LOTE 2:** PARQUES INFANTILES EL CANARIO, PLAZA IGLESIA DE BALOS, CRUCE DE SARDINA, MOLINO MOCHAO Y PLAZA SAN RAFAEL.
- **LOTE 3:** PARQUES INFANTILES DE SARDINA, BEÑESMEN, MAJADACIEGA, LA BLANCA Y MOLINO BLANCO.

8) SUMINISTRO DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTOS MUNICIPALES

172/2020	MUEBLES PEPE JESÚS, S.L.	B35265420	1.593,75	Lavadora para URAD
240/2021	EXCLUSIVAS ARCAN	B35397108	771,17	Cortadora de fiambre profesional - centro

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	101/493



				drogodependencia
262/2021	BUSINESS GILSAN S.L.	B76344621	8.201,12	Equipamiento y mobiliario técnico oficinas municipales
165/2021	NAUTICA EL PRIS, S.L.U.	B38758942	15.000,00	Suministro de tótem oneup y salvavidas, destinados a la Playa de Pozo Izquierdo
193/2020	JOSÉ V. CAZORLA ARMAS	43271642V	235,40	Servicio tapicero
192/2020	JOSÉ V. CAZORLA ARMAS	43271642V	353,10	Servicio tapicero
268/2020	MARCOS ALEXIS ALEMAN ARMAS	43287702T	1.718,42	Tapizado de sillas Centro de Día de Mayores
	CAZORLA ARMAS JOSÉ S.L.	43271642V	128,40	Tapizado de sillón de chofer relleno soldadura
219/2020	JOSÉ V. CAZORLA ARMAS	43271642V	58,58	Tapicero
247/2020	CRISTIAN SANTIAGO RIDRÍGUEZ	42217463C	556,40	Reparación maquinaria de cocina AURAD La Fortaleza de Ansite (área Drogodependencia)
260/2020	CRISTIAN SANTIAGO RIDRÍGUEZ	42217463C	433,35	Reparación maquinaria de cocina (drogodependencia)
93/2021	CRISTIAN SANTIAGO RIDRÍGUEZ	42217463C	483,64	Reparación maquinaria de cocina
205/2021	CRISTIAN SANTIAGO RIDRÍGUEZ	42217463C	96,3	Reparación maquinaria
338/2021	RUYMAN PEÑA PEREZ	42210984G	1.669,20	Instalación de focos adicionales para mejora iluminación pruebas policía local 2021
TOTAL MUESTRA DE GASTOS SUMINISTRO DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO			31.298,83	

Se encuentran publicados en la plataforma de contratación del Sector Público los expedientes siguientes por procedimiento abierto simplificado, actualmente en fase de evaluación de ofertas:

- (EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 002/2022) “SUMINISTRO DE MOBILIARIO Y SEÑALÉTICA DE OFICINA PARA EL CEPIS DE LA POLICÍA LOCAL DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA”
- (EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO -001/2022) “SUMINISTRO DE EQUIPOS DE MULTIMEDIA Y CCTV PARA EL CEPIS DE LA POLICÍA LOCAL DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA”.

9) VIGILANCIA Y SEGURIDAD:

150/2020	SINERGIAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD	A76151950	6.503,46
232/2020	SINERGIAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD	A76151950	8.971,28
239/2020	SINERGIAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD	A76151950	3.659,40
63/2021	SINERGIAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD	A76151950	6.505,60
25/2021	SINERGIAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD	A76151950	3.552,40
157/2021	SINERGIAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD Y CONTACTEL TELESERVICIOS	A76151950	14.896,97
242/2021	SINERGIAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD	A76151950	7.340,20
300/2021	SINERGIAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD	A76151950	4.880,48

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	102/493





339-343/2021	SINERGIAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD	A76151950	6.880,10	
362/2021	SINERGIAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD	A76151950	3.659,40	
256/2021	SINERGIAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD	A76151950	3.787,30	
221/2020	TEARSEG SEGURIDAD S.L.	B35928548	16.050,00	
83/2021	TEARSEG SEGURIDAD S.L.	B35928548	16.050,00	
197/2021	TEARSEG SEGURIDAD S.L.	B35928548	19.641,19	
371/2021	TEARSEG SEGURIDAD S.L.	B35928548	60.516,53	
281/2021	POWER 7 SEGURIDAD	B38967311	34.726,26	
350-359-358/2021	POWER 7 SEGURIDAD	B38967311	13.050,84	
389/2021	POWER 7 SEGURIDAD	B38967311	101.910,54	
375/2021	POWER 7 SEGURIDAD	B38967311	37.417,04	
389/2021	POWER 7 SEGURIDAD	B38967311	101.910,54	
38/2021	SEGURICAN SISTEMAS, S.L.U	B76174705	6.935,03	
151/2020	SEGURICAN SISTEMAS, S.L.U	B76174705	854,34	Dispositivos de seguridad contra posibles actos intrusos y actos vandálicos (NOV. 2021)
47/2021	RAMÓN TEJERA VEGA	43272568T	546,36	5 FACTURAS reparación de alarmas y centrales de detección de intrusismo en diferentes instalaciones municipales.
324/2021	RAMÓN TEJERA VEGA	43272568T	1.159,09	4 FACTURAS: reparación del programador de riego y alarmas CEIP Camino La Madera, CEIP Paredilla, arreglo instalaciones eléctricas Parque La Paz, programar electroválvula en parque y jardines)
TOTAL MUESTRA DE GASTOS VIGILANCIA Y SEG. DE EDIFICIOS			474.852,10	

El expediente "EXP-0011-2017 VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LA OFICINA DE ATENCIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA" adjudicado a la empresa SINERGIAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD se encuentra vencido, ya que fue adjudicado por Decreto nº 7917/2017 de 14/11/2017 por un plazo de 2 años.

10) SERVICIO TRANSPORTE DE PERSONAS

169/2020	TRANSPORTES ABIANYERA, SL	B35353416	5.495,40	Servicio de transporte al Centro de ALZHEIMER
36/2021	TRANSPORTE ANTONIO DIAZ HERNANDEZ	B35062926	9.888,00	Transporte personal convenio limpieza

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY		Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)			
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)			
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	103/493	



273/2021	TRANSPORTE ANTONIO DIAZ HERNANDEZ	B35062926	185,40	Transporte 15 plazas Vecindario-Arucas 12/07/21
145/2021	TRANSPORTE ANTONIO DIAZ HERNANDEZ	B35062926	5.253,00	Transportes personal de convenio limpieza Santa Lucía Casco
104/2021	SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN DEL TAXI DE G.C. S.C.	F35897495	900,02	Transporte de personas 3ª edad para la campaña de vacunación
174/2021	SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN DEL TAXI DE G.C. S.C.	F35897495	400,01	Transporte de personas 3ª edad para la campaña de vacunación
149/2021	SOC COMERCIALIZACIÓN DEL TAXI DE G.C. S.C.	F35897495	2.300,06	Transporte de personas 3ª edad para la campaña de vacunación
207/2021	SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN DEL TAXI DE G.C. S.C.	F35897495	400,04	Transporte de personas 3ª edad para la campaña de vacunación
155/2020	GRUPO SANIARIO ATLÁNTICO,S.L.	B35975424	275,00	Día 18/01/20 excursión del Centro de Día para personas mayores (11 personas a precio unitario de 25 €) itinerario: vecindario-tablero-Maspalomas -Arguineguín Área de Promoción de la Autonomía Personal e Igualdad
118/2021	GRUPO SANIARIO ATLÁNTICO,S.L.	B35975424	150,00	Servicio ambulancia proceso selectivo Policía Local
365/2021	GRUPO SANIARIO ATLÁNTICO,S.L.	B35975424	885,00	Servicio ambulancia
237/2020	COMFORT TURITOURT S.L.	B35705532	181,90	17/03/2018 Manifestación Pensiones-Vecindario-San Telmo-Plaza La Feria
120/2020 118/2020	COMFORT TURITOURT S.L.	B35705532	8.566,66	Excursión 11/01/2020 y 08/02/2020 Asociación de Mayores 1º de Octubre
TOTAL MUESTRA GASTOS TRANSPORTE PERSONAS			34.880,49	

Se encuentra publicado en la plataforma de contratación del Sector Público el expediente denominado "EXP-0045-2021 SERVICIO DE TRANSPORTES DE ATENCIÓN SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA", por procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, finalizando el plazo de presentación de ofertas el día 18/04/2022.

Además, se encuentra creado en el aplicativo de contratación pero sin incorporar aún ningún documento el "EXP-0023-2022 SERVICIO DE TRANSPORTE PARA REALIZAR VISITAS GUIADAS Y ACTIVIDADES TURÍSTICAS 2022", por procedimiento abierto, no ha sido publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

11) OTROS SERVICIOS TRANSPORTE

332/2021	TRANSPORTES JOSE VELAZQUEZ E HIJOS S.L.	B35589936	3.144,00	Transporte de comida dentro de las Políticas Sociales de este Ayuntamiento (3 Facturas)
226/2021	TRANSPORTE PAMOALDO	B355580547	3.556,14	Transporte de materiales que han sido necesarios de forma urgente e imprevista por parte de los servicios públicos municipales, con motivo de diferentes actuaciones
TOTAL MUESTRA GASTOS SERVICIOS OTROS TRANSPORTES			6.700,14	

12) GASTOS ALIMENTOS

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	104/493





39/2021	ENEDITA, S.L.	B35788926	6.643,48	Suministro de menú de comidas de personas sin techo que se encuentran temporalmente en el centro de estancia temporal, enmarcado dentro de las políticas sociales de emergencia
65-67/21	SUPERMERCADOS BOLAÑOS	B35329077	11.527,03	Gastos ayudas COVID
86/2021	SUPERMERCADOS BOLAÑOS	B35329077	974,21	
123/2021	SUPERMERCADOS BOLAÑOS	B35329077	6.109,27	
66/2021	HIJAS DE FRANCISCO ORTEGA	B35707587	3.830,00	
70/2121	HIJAS DE FRANCISCO ORTEGA	B35707587	5.889,98	3 facturas-Gastos ayudas alimentos COVID
100/2021	HIJAS DE FRANCISCO ORTEGA	B35707587	4.525,00	
123/2021	HIJAS DE FRANCISCO ORTEGA	B35707587	3.700,00	
230/2021	HIJAS DE FRANCISCO ORTEGA	B35707587	15.820,00	
204/2021	HIJAS DE FRANCISCO ORTEGA	B35707587	11.675,00	
340/2021	HIJAS DE FRANCISCO ORTEGA	B35707587	9.790,00	
123/2021	ORTEGA TWINS S.L.	B76258870	125,00	
66/2021	ORTEGA TWINS S.L.	B76258870	2.229,98	
70/2021	ORTEGA TWINS S.L.	B76258870	350,00	Gastos ayudas COVID
70/2021	ALMARIMART INVERSIONES CANARIAS, S.L.	B76305655	800,00	Gastos ayudas COVID
100/2021	ALMARIMART INVERSIONES CANARIAS, S.L.	B76305655	375,00	AYUDAS ALIMENTOS
209/2020	JAVIER PEREZ ORTEGA	42215130X	73,66	Suministro productos alimentación partida emergencia social
TOTAL MUESTRA GASTOS ALIMENTOS			84.437,61	

En relación a este objeto nos encontramos los siguientes expedientes tramitados:

1) Ha sido formalizado con fecha 23/12/2021 el "EXP-0022-2021VALES DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD" por procedimiento abierto y sujeto a regulación armonizada, adjudicado a favor de la empresa HIJAS DE FRANCISCO ORTEGA, S.L., con CIF núm. B35707587 por un plazo de 2 años con posibilidad de realizar 3 prórrogas anuales.

2) Existe propuesta de adjudicación de fecha 08/02/2022 del EXP-0020-2021 SERVICIO DE CATERING DE CENTROS DE DÍA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA (para el Centro de Día de Alzheimer y el Centro de Día de Mayores) por procedimiento abierto, a la empresa CATERING YANIOMA, S.L. con CIF número B35688688, con un año de duración y la posibilidad de 4 prórrogas anuales.

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	105/493



3) Se encuentra en vigor el expediente denominado "SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y OTROS ARTÍCULOS DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA" (EXP 015/2018) adjudicado con fecha 24/06/2019 por un año y la posibilidad de cuatro (4) prórrogas anuales que incluye los siguientes lotes:

- LOTE 1: LÁCTEOS Y DERIVADOS: A la empresa HIJAS DE FRANCISCO ORTEGA, S.L.
- LOTE 2: CARNES, HUEVOS Y EMBUTIDOS: A la empresa HIJAS DE FRANCISCO ORTEGA, S.L.
- LOTE 3: PESCADOS Y MARISCOS: A la empresa HIJAS DE FRANCISCO ORTEGA, S.L.
- LOTE 4: CONGELADOS: A la empresa HIJAS DE FRANCISCO ORTEGA, S.L.
- LOTE 5: FRUTAS Y VERDURAS: A la empresa VELGE ALIMENTACIÓN, S.L.
- LOTE 6: PAN Y DERIVADOS: A la empresa HIJAS DE FRANCISCO ORTEGA, S.L.
- LOTE 7: HIGIENE PERSONAL: A la empresa HIJAS DE FRANCISCO ORTEGA, S.L.
- LOTE 8: PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y MENAJE: A la empresa EXCLUSIVAS ARCAN.
- LOTE 9: LEGUMBRES, CEREALES, FRUTOS SECOS, ACEITE, AZÚCAR, SAL, CAFÉ, POSTRES, DULCES, LATAS Y CONSERVAS: A la empresa HIJAS DE FRANCISCO ORTEGA, S.L.,
- LOTE 10: BEBIDAS EDULCORADAS: A la empresa HIJAS DE FRANCISCO ORTEGA.
- LOTE 11: VALES DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD: A la empresa HIJAS DE FRANCISCO ORTEGA, S.L., (este lote actualmente lo cubre el expediente "EXP-0022/2021 VALES DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD")

13) SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA

61/2021	CRUZ ROJA	Q2866001G	950,65	Servicio de teleasistencia domiciliaria para 51 usuarios, mayores o con discapacidad
---------	-----------	-----------	--------	--------------------------------------------------------------------------------------

14) TINTA, GASTOS DE IMPRESIÓN Y MICROINFORMÁTICA

10/2021	ODISEA INFORMÁTICA	B35527753	4.667,08	TONER
10/2022	ODISEA INFORMÁTICA	B35527753	3.531,74	TINTA, AURICULAR GAMING G 4 -XBOX- P
90/2021	ODISEA INFORMÁTICA	B35527753	8.250,83	Gastos de impresión fotocopiadora diversos servicios municipales
357/2021	ODISEA INFORMÁTICA	B35527753	7.742,42	
16/2021	SOLUCIONES OFIMÁTICAS CANARIAS, S.L.	B35499359	2.792,70	
76/2021	DISTRIBUIDORA Y SERVICIO TÉCNICO CANARIO, S.L.	B76234871	978,09	
159/2021	DISTRIBUIDORA Y SERVICIO TÉCNICO CANARIO, S.L.	B76234871	517,49	
8/2021	DISTRIBUIDORA Y SERVICIO TÉCNICO CANARIO, S.L.	B76234871	548,04	
188/2021	DISTRIBUIDORA Y SERVICIO TÉCNICO CANARIO, S.L.	B76234871	542,67	
211/2020	DISTRIBUIDORA Y SERVICIO TÉCNICO CANARIO, S.L.	B76234871	1.934,62	
244/2020	DISTRIBUIDORA Y SERVICIO TÉCNICO CANARIO, S.L.	B76234871	471,83	
247/2021	DISTRIBUIDORA Y SERVICIO TÉCNICO CANARIO, S.L.	B76234871	612,56	
282/2021	DISTRIBUIDORA Y SERVICIO TÉCNICO CANARIO, S.L.	B76234871	793,99	

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	106/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES: Avda. de las Tirajanas, 151
35110 Santa Lucía - Gran Canaria

Tlfs.: 928 72 72 00
N.I.F.: P-3502300-A

Fax: 928 72 72 35
Nº Rgto.:01350228

105/2021	DISTRIBUIDORA Y SERVICIO TÉCNICO CANARIO, S.L.	B76234871	583,67	
356/2021	DISTRIBUIDORA Y SERVICIO TÉCNICO CANARIO, S.L.	B76234871	1.578,53	
370/2021	ECAN 21, S.L.	B06890032	29.890,45	30 UDES. ESCANER, 24 LASERJET Y 17 MONITORES SERVICIOS GENERALES
22/2021	CENTRO DE REPROGRAFÍA E INFORMÁTICA LAS PALMAS	B35419977	2.675,00	DOS MULTIFUNCIONES
240/2021	CENTRO DE REPROGRAFÍA E INFORMÁTICA LAS PALMAS	B35419977	3.031,16	
135/2021	CENTRO DE REPROGRAFÍA E INFORMÁTICA LAS PALMAS	B35419977	3.582,64	
280-283/2021	CENTRO DE REPROGRAFÍA E INFORMÁTICA LAS PALMAS	B35419977	13.364,48	
189/2021	CENTRO DE REPROGRAFÍA E INFORMÁTICA LAS PALMAS	B35419977	66,10	
173/2021	CENTRO DE REPROGRAFÍA E INFORMÁTICA LAS PALMAS	B35419977	1.270,13	
369/2021	CENTRO DE REPROGRAFÍA E INFORMÁTICA LAS PALMAS	B35419977	1.294,50	
354-348/2021	CENTRO DE REPROGRAFÍA E INFORMÁTICA LAS PALMAS	B35419977	15.913,70	
180/2020	CENTRO DE REPROGRAFÍA E INFORMÁTICA LAS PALMAS	B35419977	13.547,13	
204/2020	CENTRO DE REPROGRAFÍA E INFORMÁTICA LAS PALMAS	B35419977	5.334,83	
243/2020	CENTRO DE REPROGRAFÍA E INFORMÁTICA LAS PALMAS	B35419977	977,35	
94-79/2021	CENTRO DE REPROGRAFÍA E INFORMÁTICA LAS PALMAS	B35419977	2.619,77	
255/2020	CENTRO DE REPROGRAFÍA E INFORMÁTICA LAS PALMAS	B35419977	1.691,09	
21/2021	CENTRO DE REPROGRAFÍA E INFORMÁTICA LAS PALMAS	B35419977	1.598,78	
240/2021	CENTRO DE REPROGRAFÍA E INFORMÁTICA LAS PALMAS	B35419977	3.031,16	
28/2021	CONSULTORÍA E INFORMACIONES TECNICA MY CITY	B76174150	7.597,00	Compra de material Ordenadores portátiles
188/2020	CANON ESPAÑA, S.A.U.	A28122125	150,30	
211/2020	DISTRIBUIDORA Y SERVICIO TÉCNICO CANARIO, S.L.	B76234871	1.934,62	Gastos de impresión fotocopiadora diversos servicios municipales
212/2020	REGISTRO Y CONTROL 4 CANARIAS,SL	B35628007	4.457,84	Impresión copias en color word varios (4 facturas)
77/2021	REGISTRO Y CONTROL 4 CANARIAS,SL	B35628007	701,32	gastos de impresión fotocopiadores de diversos servicios municipales
12/2021	REGISTRO Y CONTROL 4 CANARIAS,SL	B35628007	1.860,79	
121/2021	REGISTRO Y CONTROL 4	B35628007	1.064,95	

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	107/493



	CANARIAS,SL			
161/2021	REGISTRO Y CONTROL 4 CANARIAS,SL	B35628007	1.224,08	
190/2021	REGISTRO Y CONTROL 4 CANARIAS,SL	B35628007	1.214,36	
30/2021	REGISTRO Y CONTROL 4 CANARIAS,SL	B35628007	974,41	
247/2021	REGISTRO Y CONTROL 4 CANARIAS,SL	B35628007	1.524,96	Impresión copias en negro
245/2020	REGISTRO Y CONTROL 4 CANARIAS,SL	B35628007	939,70	gastos de impresión fotocopiadores de diversos servicios municipales
282/2021	REGISTRO Y CONTROL 4 CANARIAS,SL	B35628007	663,99	
363/2021	REGISTRO Y CONTROL 4 CANARIAS,SL	B35628007	1.756,15	
130/2020	CLIMA SOSTENIBLE CANARIAS, S.L.	B76168913	9.632,09	ESCANER CANON
330/2021	SUMINISTROS KIRSUR, S.L.	B76267046	3.826,99	Suministro de material sistemas de comunicación
TOTAL MUESTRA GASTOS MICROINFORMÁTICA E IMPRESIÓN			166.707,25	

Se encuentra publicado en la plataforma de contratación del Sector Público el expediente denominado "SUMINISTRO DE IMPRESORAS PORTÁTILES DE RECIBOS BLUETOOTH Y SUS ACCESORIOS PARA LA POLICÍA LOCAL" (expediente administrativo 016/2022), finalizando el plazo de presentación de ofertas el día 11/04/2022.

15) APLICACIÓN CONTROL HORARIO PERSONAL MUNICIPAL

236/2020	M.H.P. SERVICIOS DE CONTROL S.L.	B35664879	1.198,72	Sistema integral control horario mes de octubre 2020
224/2020	M.H.P. SERVICIOS DE CONTROL S.L.	B35664879	4.794,88	Sistema integral control horario mes enero 2021
82/2021	M.H.P. SERVICIOS DE CONTROL S.L.	B35664879	1.198,72	Sistema integral control horario meses junio a septiembre 2021
248/2021	M.H.P. SERVICIOS DE CONTROL S.L.	B35664879	1.198,72	Sistema integral control horario
137/2021	M.H.P. SERVICIOS DE CONTROL S.L.	B35664879	2.397,44	
304/2021	M.H.P. SERVICIOS DE CONTROL S.L.	B35664879	1.198,72	Sistema integral control horario
24/2021	M.H.P. SERVICIOS DE CONTROL S.L.	B35664879	2.397,44	Sistema control horario meses junio a septiembre de 2020
365/2021	M.H.P. SERVICIOS DE CONTROL S.L.	B35664879	1.198,72	Sistema control horario mes octubre
TOTAL MUESTRA SISTEMA CONTROL HORARIO			15.583,36	

El expediente denominado "EXP-0024-2021 SERVICIO PARA LA IMPLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UN SISTEMA INFORMÁTICO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RECURSOS HUMANOS" ha sido adjudicado el día 15/03/2022 por un plazo de cuatro (4) años, para la consistente en la implantación y puesta en marcha de una aplicación informática para la gestión integral de los RRHH y la confección de la nómina del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, incluyendo la migración de datos de los sistemas actuales, así como la formación del personal especializado y de los usuarios.

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	108/493





16) DIVERSOS GASTOS APLICACIONES INFORMÁTICAS

15/2021	T-SYSTEMS ITEC IBERIA	A81608077	20.359,10	Gastos correspondientes a mantenimiento SICAP Contabilidad, Conecta Face Firma SICAP, Gtwin Población (ANUALIDAD 2020)
130/2020	ODISEA INFORMÁTICA	B35527753	976,65	MICROSOFT WINDOWS SERVER
215/2020	LINK SOLUCIONES INFORMÁTICAS	B35794478	3.964,35	LICENCIA USO MÓDULO INTEGRACIÓN ONLINE NÓMINA V5 /CSTIME
342/2021	LINK SOLUCIONES INFORMÁTICAS	B35794478	4.039,25	PROGRAMA A3ASESOR NÓMINAS PERIODO 11/11/21-31/10/22
23/2021	FUNDACIÓN CANARIA PARQUE CIENTÍFICO TECNOLÓGICO DE LA ULPGC	G76001007	610,60	MANTENIMIENTO DE LA APLICACIÓN INFORMÁTICA "SANTA LUCÍA TURISMO Y COMERCIO"
11/2021	EDICIONES FRANCIS LEFEVRE, S.A.	A79216651	1.414,44	GASTOS ADQUISICIÓN BASE DE DATOS RRHH "IQmemento Plus Social
257/2021	DYNAMIC OPENGOV TECHNOLOGIES S.L.	B93580678	1.500,00	auditoría de portal de transparencia
303/2021	DYNAMIC OPENGOV TECHNOLOGIES S.L.	B93580678	500,00	auditoría de portal de transparencia
341/2021	DYNAMIC OPENGOV TECHNOLOGIES S.L.	B93580678	500,00	auditoría de portal de transparencia
GASTOS MUESTRA APLICACIONES INFORMÁTICAS			31.364,39	

Se encuentra publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el expediente denominado "IMPLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNA PLATAFORMA DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA EN EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA" (EXP-0033-2022), que actualmente se encuentra en fase de evaluación de ofertas.

17) DIVERSOS SERVICIOS INFORMÁTICOS

78/2021	QWERTY SISTEMAS, S.L.	B35307693	2.169,43	
17/2021	QWERTY SISTEMAS, S.L.	B35307693	26.033,11	Servicio de asistencia técnica informática
122/2021	QWERTY SISTEMAS, S.L.	B35307693	2.169,43	Servicio febrero 2021
349/2021	QWERTY SISTEMAS, S.L.	B35307693	3.760,34	Servicio de asistencia técnica informática
247/2021	QWERTY SISTEMAS, S.L.	B35307693	2.169,43	Servicio de asistencia técnica junio 2021
209/2021-210/2021	QWERTY SISTEMAS, S.L.	B35307693	2.169,43	Servicio de asistencia técnica marzo 2021
282/2021	QWERTY SISTEMAS, S.L.	B35307693	4.338,86	Servicio asistencia técnica
72/2021	FELOGA S.L.	B38264545	1.070,00	certificado de servicios seguro WILDCARD SSL OV Informática

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	109/493



161/2020	GISELA RUIZ RODRIGUEZ	42080394P	6.259,50	Cargar datos nómina Servicios RRHH
101/2021	GISELA RUIZ RODRIGUEZ	42080394P	6.500,00	Gastos correspondientes a trabajos en la base de datos del departamento de nóminas JULIO 2020 A FEBRERO 2021
TOTAL MUESTRA GASTOS SERVICIO INFORMÁTICA			56.639,53	

El expediente denominado “**EXP-0024-2021 SERVICIO PARA LA IMPLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UN SISTEMA INFORMÁTICO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RECURSOS HUMANOS**” ha sido adjudicado el día 15/03/2022 por un plazo de cuatro (4) años, para la implantación y puesta en marcha de una aplicación informática para la gestión integral de los RRHH y la confección de la nómina del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, incluyendo la migración de datos de los sistemas actuales, así como la formación del personal especializado y de los usuarios.

18) SERVICIO DE INFORMACIÓN CIUDADANA

185/2020	CONTACTEL TELESERVICIOS	A35569102	6.846,93	Servicio 010-para dar información a ciudadanos sin necesidad de que se desplacen al ayuntamiento
233/2020	CONTACTEL TELESERVICIOS	A35569102	11.232,42	Servicio 010-para dar información a ciudadanos sin necesidad de que se desplacen al ayuntamiento (5 facturas)
62/2021	CONTACTEL TELESERVICIOS	A35569102	4.056,16	Servicio 010-para dar información
25/2021	CONTACTEL TELESERVICIOS	A35569102	2.184,08	Servicio 010-para dar información a ciudadanos sin necesidad de que se desplacen al ayuntamiento
241/2021	CONTACTEL TELESERVICIOS	A35569102	6.552,25	SERVICIO 010 INFORMACIÓN A CIUDADANOS SIN DESPLACEN AL AYUNTAMIENTO abril, mayo y junio 2021
256/2021	CONTACTEL TELESERVICIOS	A35569102	2.288,09	SERVICIO 010-PARA DAR INFORMACIÓN A CIUDADANOS SIN NECESIDAD DE QUE SE DESPLACEN AL AYUNTAMIENTO julio 2021
339/2021	CONTACTEL TELESERVICIOS	A35569102	2.184,08	SERVICIO 010-PARA DAR INFORMACIÓN A CIUDADANOS SIN NECESIDAD DE QUE SE DESPLACEN AL AYUNTAMIENTO SEPT 21
300/2021	CONTACTEL TELESERVICIOS	A35569102	2.184,08	SERVICIO 010-PARA DAR INFORMACIÓN A CIUDADANOS SIN NECESIDAD DE QUE SE DESPLACEN AL AYUNTAMIENTO AGOST 21
157/2021	CONTACTEL TELESERVICIOS	A35569102	4.368,17	SERVICIO 010-PARA DAR INFORMACIÓN A CIUDADANOS SIN NECESIDAD DE QUE SE DESPLACEN AL AYUNTAMIENTO FEB Y MARZO 2021
TOTAL MUESTRA INFORMACIÓN CIUDADANA			41.896,26	

El expediente “**EXP-0010-2017ATENCIÓN TELEFÓNICA 010 DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA**” fue archivado por Decreto nº 0745/2018 de fecha 18/02/2018, dado que la empresa CONTACTEL TELESERVICIOS, S.A. solicitó que se hiciera constar en el acta de la mesa de contratación que “la empresa que resulte adjudicataria del servicio tendrá que dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Contact Center que establece que la nueva empresa está obligada a subrogar a todo el personal que actualmente esté prestando el

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	110/493





servicio” y dado que en los pliegos redactados no se había hecho mención a la subrogación ni a las condiciones de operaria actual se acordó el archivo del expediente sin llevar a cabo su adjudicación.

19) SERVICIOS PRENSA Y PUBLICACIONES

38/2020	INFORMACIONES CANARIAS, S.A. (Periódico CANARIAS7)	A35054519	6.349,63	Varias publicaciones: Edictos impuestos, ordenanzas fiscales, calendarios fiscales, etc.
14/2021	INFORMACIONES CANARIAS, S.A.	A35054519	102,5	Gastos de suministro prensa diaria Centro Mayores
TOTAL MUESTRA GASTOS PRENSA PUBLICACIONES			6.452,13	

El expediente tramitado por procedimiento abierto “**EXP-0013-2019ADQUISICIÓN DE ESPACIOS PUBLICITARIOS Y SUSCRIPCIÓN ANUAL EN LOS PERIÓDICOS DE PAPEL DE DIFUSIÓN DIARIA EDITADOS EN GRAN CANARIA.LOTE 1 Y LOTE 2**” fue adjudicado por Decreto nº 1209/2020 el Lote 1 a la empresa INFORMACIONES CANARIAS, S.A. con NIF A35054519 y el Lote 2 a EDITORIAL PRESA CANARIAS, S.A. con NIF A35002278, formalizado el 23/03/2021 por un año de duración, con la posibilidad de cuatro (4) prórrogas adicionales de un (1) año cada una.

20) CORREOS

266/2020	SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS	A83052407	5.096,56
206/2021	SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS	A83052407	5.831,31
115/2021	SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS	A83052407	8.804,58
245/2021	SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS	A83052407	5.291,74
171/2021	SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS	A83052407	11.156,49
285/2021	SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS	A83052407	7.010,77
333/2021	SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS	A83052407	5.630,95
322/2021	SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS	A83052407	5.426,08
64/2021	SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS	A83052407	4.573,29
88/2021	SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS	A83052407	330,40
TOTAL MUESTRA GASTOS ENVÍO CORREOS			59.152,17

Con fecha 02/03/2022 se formalizó el contrato denominado “**PRESTACIÓN DE SERVICIOS POSTALES DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA Y DEL JUZGADO DE PAZ**” (nº 33/2021), a la empresa SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELEGRAFOS, S.A., con CIF núm. A83052407, por lo que a fecha del presente informe ya existe contrato que da continuidad al servicio.

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	111/493



21) SEGUROS

238/2020	MUTUA TINERFEÑA	G38004297	33.507,41
227/2021	MUTUA TINERFEÑA	G38004297	767,76
176/2020	MUTUA TINERFEÑA	G38004297	29.536,79
138/2021	MUTUA TINERFEÑA	G38004297	30.703,34
189/2020	ALLIANZ COMPAÑÍA DE SEGUROS	A28007748	3.298,61
183/2021	ALLIANZ COMPAÑÍA DE SEGUROS	A28007748	3.282,48
149/2020	ZURICH INSURANCE	W0072130H	51.532,37
98/2021	ZURICH INSURANCE	W0072130H	50.003,15
TOTAL GASTOS SEGUROS			202.631,91

Se ha formalizado el contrato denominado "POLIZAS DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL/PATRIMONIAL, ACCIDENTES COLECTIVOS, FLOTA DE VEHICULOS Y RESPONSABILIDAD PERSONAL DE AUTORIDADES DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA DE TIRAJANA" por procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada (expediente nº 019/2020):

Lote 1.-SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL /PATRIMONIAL: NOVENTA Y CINCO MIL EUROS (95.000.- €) (formalizado el 30/06/2021 con AXA SEGUROS GENERALES S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, con CIF núm. A60917978)

Lote 2.- SEGURO DE ACCIDENTES COLECTIVOS TRABAJADORES: DIEZ MIL SEISCIENTOS EUROS (10.600.- €) (formalizado el 01/07/2021 con NATIONALE-NEDERLANDEN GENERALES)

Lote 3.- SEGURO DE ACCIDENTES COLECTIVOS VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL, PARTICIPANTES EN LAS ACTIVIDADES/USUARIOS DEL SERVICIO DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMIA PERSONAL Y DEL SERVICIO DE INFANCIA Y FAMILIA, USUARIOS DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y PARTICIPANTES EN LAS ACTIVIDADES DE SENDERISMO CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS EUROS (54.400.- €) (formalizado el 30/06/2021 con PREVISIÓN BALEAR, M.P.S)

Lote 4.- FLOTA DE VEHÍCULOS: CINCUENTA Y CUATRO MIL EUROS (54.000.-€) (formalizado el día 01/07/2021 con MAPFRE ESPAÑA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.)

Lote 5.- RESPONSABILIDAD CIVIL DE AUTORIDADES Y PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO: DIEZ MIL EUROS (10.000.-€) (formalizado el día 05/07/2021 con AIG Europe S.A.)

22) SUMINISTRO CARTELERÍA, SEÑALÉTICA Y SERIGRAFÍA

190/2020	NOEMI VEGA ESPINO	42209648W	17.145,15	Cartelería, señalítica, serigrafía y rotulación COVID 19
20/2021	NOEMI VEGA ESPINO	42209648W	18.949,70	Cartelería
337/2021	NOEMI VEGA ESPINO	42209648W	7.336,46	Colocación vinilos campaña concurso de dibujos en calles
108/2021	PROMOCIONES TOLEDO ISLAS CANARIAS, S.L.	B35237270	43.431,31	Señalética de medidas de seguridad COVID en los centros docentes
IMPORTE TOTAL MUESTRA DE GASTOS			86.862,62 €	

23) COMBUSTIBLE Y GAS:

--	--	--	--

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	112/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES: Avda. de las Tirajanas, 151
35110 Santa Lucía - Gran Canaria

Tlfs.: 928 72 72 00
N.I.F.: P-3502300-A

Fax: 928 72 72 35
Nº Rgto.:01350228

35-113-72-94-15/2020	ANARGO 2002, S.L. (BP EL TARO)	B35710805	1.049,14
162/2020	ANARGO 2002, S.L. (BP EL TARO)	B35710805	1.928,36
160/2020	ANARGO 2002, S.L. (BP EL TARO)	B35710805	14.480,66
166/2020	ANARGO 2002, S.L. (BP EL TARO)	B35710805	114,03
171/2020	ANARGO 2002, S.L. (BP EL TARO)	B35710805	343,04
181/2020	ANARGO 2002, S.L. (BP EL TARO)	B35710805	1.995,23
197/2020	ANARGO 2002, S.L. (BP EL TARO)	B35710805	6.294,59
227/2020	ANARGO 2002, S.L. (BP EL TARO)	B35710805	1.747,12
248/2020	ANARGO 2002, S.L. (BP EL TARO)	B35710805	17.995,39
225/2020	ANARGO 2002, S.L. (BP EL TARO)	B35710805	120,82
198/2020	ANARGO 2002, S.L. (BP EL TARO)	B35710805	352,34
228/2020	ANARGO 2002, S.L. (BP EL TARO)	B35710805	141,44
145/2020	ANARGO 2002, S.L. (BP EL TARO)	B35710805	3.094,52
31/2020	ANARGO 2002, S.L. (BP EL TARO)	B35710805	293,93
200/2020	ANARGO 2002, S.L. (BP EL TARO)	B35710805	101,03
74/2021	ANARGO 2002, S.L. (BP EL TARO)	B35710805	203,18
73/20221	ANARGO 2002, S.L. (BP EL TARO)	B35710805	177,39
43/2021	ANARGO 2002, S.L. (BP EL TARO)	B35710805	7.721,37
56/2021	ANARGO 2002, S.L. (BP EL TARO)	B35710805	2.155,73
54-55-2021	ANARGO 2002, S.L. (BP EL TARO)	B35710805	147,08
57/2021	ANARGO 2002, S.L. (BP EL TARO)	B35710805	59,41
3-2/2021	ANARGO 2002, S.L. (BP EL TARO)	B35710805	271,55
5/2021	ANARGO 2002, S.L. (BP EL TARO)	B35710805	89,96
1/2021	ANARGO 2002, S.L. (BP EL TARO)	B35710805	3.779,56
4/2021	ANARGO 2002, S.L. (BP EL TARO)	B35710805	6.831,52
95/2021	ANARGO 2002, S.L. (BP EL TARO)	B35710805	436,65

Página 113 de 493

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	113/493



162/2020	CUYPA ROSIANA, S.L.	B76241686	165,63	
177/2020	CUYPA ROSIANA, S.L.	B76241686	935,44	
7/2021	CUYPA ROSIANA, S.L.	B76241686	762,16	
6/2021	CUYPA ROSIANA, S.L.	B76241686	371,02	
143/2021	CUYPA ROSIANA, S.L.	B76241686	365,86	
99/2021	CUYPA ROSIANA, S.L.	B76241686	139,52	
186-187/2020	DISA GAS	B38453825	307,50	Suministro de gas propano a comunidad terapéutica
58/2021	DISA GAS	B38453825	309,50	
274/2021	DISA GAS	B38453825	329,00	
179/2021	DISA GAS	B38453825	329,00	
344/2021	DISA GAS	B38453825	354,75	
128/2021	DISA GAS	B38453825	319,50	
TOTAL GASTOS COMBUSTIBLES			76.613,92	

Por Decreto nº 5509/2020, de 6 de agosto, se adjudica contrato que da continuidad al suministro para un **período de 2 años**, sin establecer posibilidad de prórroga, por lo que a fecha del presente informe existe contrato en vigor.

24) REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS

141/2020	AZUDTURIS, S.L	B35450758	71,09	
46/2021	AZUDAUTOS S.L.	B35130889	251,42	
35/2021	TALLER RIOS 25, S.L.	B35751353	30.699,20	
238/2021	TALLER RIOS 25, S.L.	B35751353	1.026,63	
131/202	TALLER RIOS 25, S.L.	B35751353	5.151,99	
246/2020	TALLER RIOS 25, S.L.	B35751353	133.122,96	
178/2020	NEUMATICOS ATLANTICO, S.L.	B38342424	401,11	
71/2021	HIDRAULICA Y CARROCERÍA CANARIAS SL	B35819978	3.538,16	
133/2021	HIDRAULICA Y CARROCERÍA CANARIAS SL	B35819978	5.350,26	
146/2021	HIDRAULICA Y CARROCERÍA CANARIAS SL	B35819978	20.316,30	
271/2021	HIDRAULICA Y CARROCERÍA CANARIAS SL	B35819978	3.156,92	
293-279/2021	HIDRAULICA Y CARROCERÍA CANARIAS SL	B35819978	1.758,47	
321-367/2021	HIDRAULICA Y CARROCERÍA CANARIAS SL	B35819978	52.401,11	
381/2021	HIDRAULICA Y CARROCERÍA CANARIAS SL	B35819978	24.048,58	
265/2021	HIDRAULICA Y CARROCERÍA CANARIAS SL	B35819978	16.251,75	
255/2021	HIDRAULICA Y CARROCERÍA CANARIAS SL	B35819978	4.737,05	
308/2021	HIDRAULICA Y CARROCERÍA CANARIAS SL	B35819978	1.806,50	
13/2021	INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS PARA LA SEGURIDAD, S.A.	A87168308	1.626,38	

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	114/493





126/2021	INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS PARA LA SEGURIDAD, S.A.	A87168308	1.188,60	
85/2021	INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS PARA LA SEGURIDAD, S.A.	A87168308	619,99	
156/2021	INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS PARA LA SEGURIDAD, S.A.	A87168308	297,56	
158/2020	INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS PARA LA SEGURIDAD, S.A.	A87168308	1.268,02	
199/2020	INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS PARA LA SEGURIDAD, S.A.	A87168308	2.362,14	
270/2021	INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS PARA LA SEGURIDAD, S.A.	A87168308	491,00	
325/2021	INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS PARA LA SEGURIDAD, S.A.	A87168308	547,46	
284-278-194/2021	INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS PARA LA SEGURIDAD, S.A.	A87168308	1.494,86	
194/2020	TRINIDAD TORRES PEREZ	43266113P	53,25	Repuesto catalizador 3267 BGN Volkswagen Caddy
44/2021	MAXIMINO OJEDA TORRES, S.L.	B35893833	162,14	Suministro de repuestos flota de vehículos
193/2021	MAXIMINO OJEDA TORRES, S.L.	B35893833	2.344,56	
32/2021	GRUPO RECAMBIOS AMADOR, S.L.	B35255769	1.690,13	6 facturas recambios vehículos
198/2021	AGUAYROCAR, S.L.	B35570688	466,07	Reparación vehículo
291/2021	JUAN SANTOS GALVAN DOMÍNGUEZ	45535900V	505,20	Reparación vehículos municipales
REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS			266.805,75	

Se ha licitado por procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada el expediente nº 013/2021 "MANTENIMIENTO DEL PARQUE MÓVIL Y MAQUINARIA" (5 Lotes):

-LOTE Nº 1: MANTENIMIENTO MECÁNICO DE LOS VEHÍCULOS TURISMOS, TODOTERRENOS Y FURGONES, REMOLQUES Y SU MAQUINARIA PORTÁTIL.

-LOTE Nº 2: MANTENIMIENTO MECÁNICO DE LOS VEHÍCULOS INDUSTRIALES, CAMIONES, TRACTORES Y SU MAQUINARIA PORTÁTIL.

-LOTE Nº 3: MANTENIMIENTO MECÁNICO DE LOS VEHÍCULOS MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES.

-LOTE Nº 4: REPARACIÓN DE CHASIS, CHAPA Y DE PINTURA, ROTULACIÓN Y TAPIZADO DE LOS VEHÍCULOS.

25) LIMPIEZA DE VEHÍCULOS MUNICIPALES

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	115/493



254/2020	SERVIGRANCA 2019, SCP	J76351105	5.307,20	Coches policía cantidad 310 udes. precio unitario de 16 € sin Igit
103/2021	SERVIGRANCA 2019, SCP	J76351105	3.197,16	Coches policía cantidad 249 udes. precio unitario de 12 € sin Igit
154/2020	SERVIGRANCA 2019, SCP	J76351105	3.560,96	Limpieza coches policía
170/2021	SERVIGRANCA 2019, SCP	J76351105	2.092,92	Limpieza vehículos servicios sociales
184/2021	SERVIGRANCA 2019, SCP	J76351105	907,36	Limpieza de vehículos
180/2021	SERVIGRANCA 2019, SCP	J76351105	4.006,08	Limpieza de vehículos
GASTOS LAVADO DE VEHÍCULOS MUNICIPALES			19.071,68	

Se ha licitado por procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada el expediente nº 013/2021 "MANTENIMIENTO DEL PARQUE MÓVIL Y MAQUINARIA"
-LOTE Nº 5: Servicio de limpieza interior y exterior de los vehículos.

26) GASTOS DE FUNERARIA

116/2021	FUNERARIA CAZORLA	B35475466	951,91
226/2020	FUNERARIA CASTRO	B76356542	869,24
IMPORTE TOTAL			1.821,15

Se encuentra en fase de evaluación de ofertas el expediente denominado, "EXP-0038-2021 SERVICIOS FUNERARIOS DE CARÁCTER SOCIAL", por lo que se prevé que sea adjudicado en el ejercicio 2022.

El objeto del contrato, consiste en la prestación del servicio funerario gratuito de carácter social a personas empadronadas y residentes en el Municipio de Santa Lucía de Tirajana que en el momento de su fallecimiento no dispongan de seguro de deceso y/o familiares directos que reclamen su cuerpo y que puedan hacerse cargo del gasto; o bien aún teniendo familiares directos, estos carezcan de los medios económicos suficientes para ello, ya sea por orden judicial o por cualquier otra circunstancia en la que el Ayuntamiento tenga que asumirlo, previo informe de los servicios sociales.

27) OCIO CENTRO DE MAYORES

208/2020	EULOGIO CABRERA TORRES	7478547V	720,00	3 actuaciones centro de mayores
155/2020	ADONAY SINSO ALEMAN	42202868F	204,00	Grupo musical baile amenizado en Centro de Mayores
208/2020	CANARIAS PRODUCCIONES ISACO, S.L.	B76327444	240,00	ACTUACIÓN DEL GRUPO ABORA 6/2/20 Centro Mayores Vecindario
TOTAL MUESTRA GASTOS			1.164	

28) SERVICIOS AUDIOVISUALES

--	--	--	--	--

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	116/493





27/2021	GUSTAVO LOPEZ MEDINA	42201851W	5.920,31	Determinados gastos correspondientes a servicio de alquiler de equipos audiovisuales y gestión de eventos, todo ello enmarcado dentro de los actos culturales-festivos desarrollados en el municipio con motivo de las fiestas de San Rafael Arcángel 2020
246/2021	GUSTAVO LOPEZ MEDINA	42201851W	3.054,81	Alquiler de equipos audiovisuales 1ª edición concursos Aulas sostenibles Mayo 2021
168/2021	RS SONOCOM S.L.	B35669399	5.155,26	Gastos reparación hilo musical zona peatonal Avenida de Canarias

29) ALQUILER CARPA MERCADO AGRÍCOLA

258/2021	NUROGA, S.L.	B76305051	4.280,00	Dos facturas serv. Alquiler montaje y desmontaje carpa mercado agrícola (días 17/7/21 y 31/7/21)
203/2021	NUROGA, S.L.	B76305051	4.280,00	Alquiler montaje y desmontaje
233/2021	NUROGA, S.L.	B76305051	4.280,00	Dos facturas serv. Alquiler montaje y desmontaje carpa mercado agrícola (días 19/6/21 y 3/7/21)
286/2021	NUROGA, S.L.	B76305051	6.420,00	3 facturas alquiler montaje carpa (28/08/21, 10/09/21 y 14/8/21)
TOTAL MUESTRA DE GASTOS ALQUILER CARPA			19.260,00	

30) COMERCIO: GASTOS FERIAS, INFORMACIÓN PRODUCTOS LOCALES

60/2021	ASOC. EMPRESARIOS Y PROFESIONALES ASCOIVE	G35208388	4.000,00	Realización spot publicitario en los medios de comunicación (televisión y radio) comercio
183/2020	RUYMAN PEÑA PEREZ	42210984G	28.713,45	Instalación red baja tensión feriantes trasera T. Victor Jara
187/2021	ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CODIFICACIÓN COMERCIAL	G08557985	962,00	CUOTA AÑOS 2017, 2018, 2019, 2020 Y 2021- PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS PRODUCTOS LOCALES (exclusividad)

31) CULTURA Y TURISMO

216/2020	SERVATUR, S.A.	A35032200	750,61	GASTOS DE ESTANCIA DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE LA LUCÍA
----------	----------------	-----------	--------	-----------------------------------------------------------

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	117/493



SUECA				
377/2021	ORLANDO SANTANA MARTÍN	42858602B	57,14	BILLETE BARCO AGAETE
228/2021-213/2021	ORLANDO SANTANA MARTÍN	42858602B	445,37	Gastos de viajes y locomoción de los miembros de la corporación (Hotel Meliá)
11/2021	ASOCIACIÓN FOTOGRÁFICA OBJETIVO SURESTE	G76181486	1.200,00	Organización objetivo fotográfico Foto tema Santa Lucía 2020
334/2021	ESCULTURAS BRONZO, S.A.	A38414777	14.958,60	Por fundición escultura niña con corazón alado en los brazos

32) UNIFORMES PERSONAL

175/2020	TRINIDAD TORRES PEREZ	43266113P	85,60	Piezas y arreglos
175/2020	SUR AGRO, S.L.	B35075894	549,76	uniformes
216/2021	SONEPAR IBÉRICA SPAIN S.A.U.	A96933510	5.289,41	calzado y prendas vestimenta para personal municipal
TOTAL MUESTRA DE GASTOS UNIFORMES			5.924,77	

Se ha incluido un **LOTE 12 "Vestuario"** en el expediente **"EXP-0008-2022 SUMINISTRO DE MATERIAL PARA SERVICIOS PÚBLICOS DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA (13 Lotes)"** que actualmente se está licitando.

33) SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO –COVID 19 Y RECOGIDA MUESTRAS Y METADONA

19/2021	JACOBO OLIVER TORRES MONZON	78719866C	5.672,10	Suministro mascarillas
119/2021	JACOBO OLIVER TORRES MONZON	78719866C	1.930,90	Suministro mascarillas
84/2021	JACOBO OLIVER TORRES MONZON	78719866C	131,84	Suministro mascarillas
52/2021	CANARIAS ACEBIÑO	B35239441	8.248,36	Gel hidroalcohólico, mascarillas, etc
140/2020	DRAGER SAFETY HISPANIA S.A.	A83140012	2.217,11	Servicio recogida de muestra saliva
264/2020	FERNANDO MARTÍNEZ SEGURA	42717106G	10.343,30	Suministro de fármacos atención social integral (2 facturas)
114/2021	AYUDAS HIDRÁULICAS SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA, S.L.	B35977347	20.693,27	Suministro bobinas de papel y gel hidroalcohólico
172/2021	AYUDAS HIDRÁULICAS SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA, S.L.	B35977347	20.693,27	Suministro bobinas de papel y gel hidroalcohólico mes abril
259/2021	AYUDAS HIDRÁULICAS SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA, S.L.	B35977347	13.396,40	
29/2021	AYUDAS HIDRÁULICAS SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA, S.L.	B35977347	865,90	Depuradores de aire Covid
151/2021	ANIMALES Y PIENSOS ARPIPLAN, S.L	B35758457	3.000,00	Esterilizaciones Centro de Estancia Temporal de Animales de Sta Lucía
292/2021	AYUDAS HIDRÁULICAS SERVICIOS ASISTENCIA TÉCNICA	B35977347	17.515,90	Gel hidroalcohólico mascarillas quirúrgicas
316/2021	EXCLUSIVAS ARCAN, S.L.	B35397108	12.862,88	6 facturas gel hidroalc. y mascarilla
127/2021	COOPERATIVA FARMACEUTICA CANARIA	F35000876	1.785,66	Suministro metadona
127/2021	OMFE S.A.	A79144317	874,58	Suministro metadona

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	118/493





172/2021	OMFE S.A.	A79144317	900,82	Suministro metadona
TOTAL MUESTRA GASTOS MATERIAL SANITARIO			121.132,29	

El expediente "SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE FARMACIA, PARAFARMACIA Y OTROS ARTICULOS DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA" (EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 009/2019) fue adjudicado el 10/09/2019, por un año de duración y estableciendo la posibilidad de 4 prórrogas anuales, para los siguientes lotes:

LOTE Nº 1.- MEDICAMENTOS

LOTE Nº 2. – PRODUCTOS DE PARAFARMACIA

LOTE Nº 3. – MATERIAL Y DESECHABLES SANITARIOS.

LOTE Nº 4. – PRODUCTOS DE AUXILIO A LA DESINTOXICACIÓN (METADONA)

LOTE Nº 5. – MATERIAL DE ORTOPEDIA Y SANITARIO.

El expediente **EXP-0010-2021 ADQUISICIÓN DE MASCARILLAS Y GUANTES PARA LA GESTIÓN DE LA CRISIS SANITARIA DEL COVID-19 PARA EL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA. LOTE 1: MASCARILLAS HIGIÉNICAS NO REUTILIZABLES** ha sido archivado mediante Decreto nº 5325/2021, de fecha 21/06/2021, por haberse detectado error en los cálculos de las cantidades del pliego.

34) GASTOS TELEFONÍA

130/2020	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.	A82018474	2.121,86
9/2021	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.	A82018474	9.426,60
TOTAL MUESTRA DE GASTOS TELEFONÍA			11.548,46

35) VIARIOS SERVICIOS: REDACCIÓN DE INFORMES, PROYECTOS, ASISTENCIA EN PROCESOS SELECTIVOS

222/2020	DIONISIO IVAN VEGA GONZALEZ	43284529R	2.311,20	Redacción de informes técnicos: cálculo de la ocupación del Pabellón Municipal de Deportes
235/2020	RAMÓN ALEJANDRO CHECA QUEVEDO	44701286G	12.840,00	Por redacción de proyectos césped artificial, sustitución Parquet y reparación de cancha
148/2021	COLEGIO OFICIAL PROFESORES Y LICENCIADOS EN EDUCACIÓN FÍSICA DE CANARIAS	Q3878004E	353,10	Coordinación y evaluación de pruebas físicas para oposición de Oficiales de la Policía Local
272/2021	MAQUINAS OPEIN, S.L.	B76274075	3.740,00	3 Facturas asistencia personal de serv.

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	119/493



				públicos de cursos acreditativos para la utilización de diversa maquinaria
186/2021	RICARDO ANTONIO CURQUEJO SUAREZ	785014075	4.105,09	Pruebas psicológicas 3 plazas de policía
160/2021	DIDATCONSULTING S.L.	B35760255	9.600,01	Adecuación al Reglamento Europeo Protección Datos
335/2021	SIDI CONSULTORÍA Y GESTIÓN, S.L.U	B87609657	11.920,00	Asistencia para captación de fondos de financiación por NEXT-GEN UNION EUROPEA (2 facturas)
252/2020	MAQUINAS OPEIN	B76274075	560,00	Curso de formación en manejo y seguridad de PEMP (camión cuesta) para operarios de poda del serv municip
250/2020	ELEVACIONES ARCHIPIELAGO S.A.U.	A76204148	112,03	Alquiler de maquinaria para los servicios municipales

36) AGUA PARA PERSONAL AYUNTAMIENTO

270/2018 - 22/2019	AGUAS DE TEROR, S.A.	A35313089	138,6
217/2021	AGUAS DE TEROR, S.A.	A35313089	858,2
218/2020	AGUAS DE TEROR, S.A.	A35313089	1194,64
TOTAL MUESTRA GASTOS AGUA PERSONAL MUNICIPAL			1.194,64

Se ha licitado el expediente denominado “SUMINISTRO DE AGUA MINERAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA” (expediente administrativo 022/2019) y ha sido formalizado con la empresa AGUAS DE TEROR, S.A el día n 23/03/2020, por un año de duración y la posibilidad de cuatro (4) prórrogas adicionales de un (1) año cada una, por lo que actualmente se encuentre vigente.

II.- CONSIDERACIONES:

PRIMERA: El artículo 34 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas recoge como requisito de los actos administrativos dictados por las Administraciones Públicas el que se produzcan por el órgano competente ajustándose al procedimiento establecido, especificando en su artículo 47, que son nulos de pleno derecho los actos en el que concurran, entre otras, las siguientes circunstancias:

- Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.
- Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas e esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
- Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal.

SEGUNDA: A tenor del artículo 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, sólo podrán convalidarse los actos anulables mediante la subsanación de los vicios y no permitiéndose a los actos nulos de pleno derecho, para los cuales corresponde su tramitación por el procedimiento de revisión de oficio contemplado en su artículo 120 y el artículo 41 de la LCSP, que se efectuará de conformidad con lo establecido en el Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

TERCERA: Los contratos que celebren las Administraciones Públicas, salvo los contratos expresamente excluidos, se adjudicarán con arreglo a las normas que establece la

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWpy	Página	120/493





Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que realiza una clara distinción entre los contratos menores de los demás contratos.

CUARTA: Por otro lado el artículo 39 de la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público procede a reiterar como causas de nulidad absoluta, entre otras, las establecidas en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas y la falta o insuficiencia de crédito, de conformidad con la normativa presupuestaria vigente aplicable.

QUINTA: La existencia de una causa de nulidad hace que la vía adecuada sea la tramitación del procedimiento de revisión de oficio con sujeción a la normativa específica. La nulidad absoluta de la actuación administrativa tiene como consecuencia la imposibilidad de que se deriven obligaciones contractuales, lo que no exime de la obligación de abonar las prestaciones efectuadas.

En virtud del principio general del derecho según el cual nadie puede enriquecerse en detrimento de otro, nace una obligación ex lege, y la Administración ha de restituir el enriquecimiento. En este sentido, el Dictamen 3617/2000 del Consejo de Estado se pronuncia en sentido favorable a la concesión de una indemnización tramitada en un procedimiento de responsabilidad patrimonial, porque considera que, dado que no ha habido expediente o procedimiento contractual previo, sino una simple contratación verbal no amparada por el carácter de emergencia, la Administración estaba obligada, para evitar un enriquecimiento injusto, a determinar los trabajos llevados a cabo por el tercero, todo ello sin perjuicio de las eventuales responsabilidades de las autoridades o los funcionarios que llevaron a cabo la contratación verbal prohibida.

Por tanto, el expediente de enriquecimiento injusto o de reconocimiento extrajudicial de deuda se presenta como un instrumento de gasto para hacer efectiva la liquidación prevista en el apartado 1 del artículo 42 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que trae causa de la resolución de un expediente de revisión de oficio y su finalidad es evitar el enriquecimiento injusto de la Administración:

“1. La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido”.

Con carácter general, ante esta regulación, se considera imprescindible que la declaración de nulidad se produzca para poder reconocer la deuda fuera de la vía judicial. En consecuencia, en casos de contratación con vicios de nulidad plena, es necesario iniciar la tramitación de un procedimiento de revisión de oficio.

SEXTA: Analizada la relación de reparos que se detalla en los antecedentes del presente informe, observamos la utilización indebida de la figura del contrato verbal sucesivo, lo que, de facto, supone un incumplimiento flagrante de la normativa en materia de contratación administrativa.

La regla de la excepcionalidad de la contratación verbal por parte de las entidades del sector público está contemplada en el artículo 37.1 de la LCSP, que lo señala de forma clara, sin caber dudas al respecto:

“1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia”.
Asimismo, el artículo 28 de la LCSP establece la importancia de la planificación y programación de la actividad contractual pública en su apartado cuarto:

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	121/493



“4. Las entidades del sector público programarán la actividad de contratación pública, que desarrollarán en un ejercicio presupuestario o períodos plurianuales y darán a conocer su plan de contratación anticipadamente mediante un anuncio de información previa previsto en el artículo 134 que al menos recoja aquellos contratos que quedarán sujetos a una regulación armonizada”.

SÉPTIMA: A mayor abundamiento, se tiene en cuenta el Dictamen 128/2016 (de 21/04/2016) – Contratos Administrativos- solicitado por el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad del Gobierno de Canarias en relación con la Propuesta de Orden resolutoria de la declaración de nulidad del contrato administrativo de suministros de productos farmacéuticos realizados a favor de la Gerencia de los Servicios Sanitarios del Área de Salud de La Gomera por la empresa N.N.P., S.A., por valor de 52.915,59 euros. Que pone de manifiesto, el hecho de que por parte de la Gerencia de los Servicios Sanitarios del Área de Salud de la Gomera se ha venido comprando suministros de material farmacéutico y sanitario sin expediente de contratación. Estos expedientes se tramitaban como contratos menores, sin embargo, muchos de ellos superaban la cuantía permitida para este tipo de contratos (18.000 euros); en otros casos, tampoco existía partida presupuestaria. Por este motivo, la Consejería de Sanidad inicia expediente de declaración de nulidad de estos contratos, lo que requiere Dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.

El Consejo Consultivo admite la causa de nulidad, pero también reconoce que procede abonar dichas facturas (dado que consta el suministro efectivo del material).

– Respecto de la **nulidad**, el Consejo Consultivo sostiene lo siguiente:

“concurren las dos causas de nulidad señaladas; la primera, de carácter prevalente pues se contrató careciendo de crédito para ello, y, la segunda, pues se prescindió por completo de las normas procedimentales de la contratación administrativa al realizarse un fraccionamiento fraudulento e ilícito del objeto del contrato mediante la suscripción sucesiva de diversos contratos menores para cubrir necesidades recurrentes que formarían parte de un único contrato, lo que, de acuerdo con lo que se ha señalado anteriormente, supone una alteración de las normas de publicidad y de las relativas a los procedimientos de adjudicación que se hubieran tenido que aplicar”.

– Al parecer es una **práctica que se viene realizando desde 2014**, lo que ha merecido el reproche del Consejo Consultivo en otras ocasiones anteriores:

“se sigue haciendo caso omiso a las indicaciones que se les realiza por su Servicio Jurídico y por este Organismo, pues continúan adquiriendo suministros sin seguir las pautas procedimentales legalmente exigidas y tantas veces recordadas por este Consejo Consultivo”.

– Por lo que recomienda que se lleve a cabo una **adecuada planificación de la contratación**:

“podría evitarse si se hiciese una correcta planificación de su actividad y de la gestión contractual, con total respeto a los principios inspiradores de la contratación pública (publicidad y transparencia de los procedimientos y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores), sin duda alguna contribuiría a garantizar la utilización eficiente de los fondos públicos” lo que permitiría “ahorrar en los gastos de gestión de la contratación por una posible mejora de precios derivada no sólo por la agregación de demanda, aprovechando las economías de escala, sino también por la mayor concurrencia que permite una contratación abierta y competitiva”.

– Asimismo, el Consejo Consultivo apunta a la existencia de **responsabilidad disciplinaria**, al ser reincidente en su conducta:

“también resulta de aplicación lo establecido en el art. 41.1 LRJAP-PAC, que establece, dentro del marco regulador de toda actividad administrativa y, por tanto, también aplicable a los procedimientos contractuales, la responsabilidad de los titulares de las unidades administrativas en relación con la correcta tramitación de los asuntos que les corresponda”. [actual artículo 20.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas]

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	122/493





– El problema que se plantea es que, a pesar de concurrir la nulidad de los contratos, el Consejo Consultivo considera que la Propuesta de Resolución de Nulidad no es ajustada a derecho:

En unos casos, por la aplicación de los límites que el art. 106 de la Ley 30/1992 [actual artículo 110 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas]:

“es evidente que la declaración de nulidad choca frontalmente con los derechos adquiridos por los contratistas afectados por las contrataciones fraudulentamente realizadas a resultas, precisamente, de la ejecución de dichas contrataciones”, “debiendo pagar la Administración a la cesionaria de los derechos de crédito el importe total de las facturas emitidas y no abonadas con los correspondientes intereses moratorios”.

OCTAVA: En relación a la necesidad de elaborar un plan anual de contratación, el Informe 14/2020 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (JCCPE), al interpretar el artículo 28.4 de la LCSP 9/2017, destaca la obligatoria programación de la actividad de contratación que se vaya a desarrollar por cada órgano de contratación. La JCCPE acude al citado precepto legal para motivar su contestación a la cuestión que se le había planteado por parte de la Asociación de Empresas Gestoras de los Transportes Urbanos Colectivos relativa a si sería posible repetir en ejercicios sucesivos prestaciones idénticas mediante un contrato menor, teniendo en cuenta las características de los contratos menores y su limitación temporal a un periodo máximo de un año.

Pues bien, para la Junta Consultiva tal programación exige el análisis de los contratos que se van a realizar en cada periodo de tiempo, lo que “indudablemente presupone el conocimiento de que el órgano de contratación va a tener una necesidad mantenida en el tiempo de una determinada prestación por un periodo de tiempo superior a un año. Por tanto, si el órgano de contratación cumple con su obligación de planificar adecuadamente su actividad contractual, es patente que la realización de prestaciones idénticas en ejercicios sucesivos ha de ser conocida con carácter previo, lo que puede llevar a concluir que en este caso no se está reaccionando ante necesidades sobrevenidas, desconocidas o novedosas, sino que, por el contrario, se estaría planteando la utilización del contrato menor en fraude de ley”.

No cabe duda de que el artículo 28 es uno de los preceptos clave en toda la actividad contractual del sector público. Las normas que se establece sobre la necesidad e idoneidad del contrato y la eficiencia en la contratación debe respetarse y condicionan el resto de la regulación que lleva a cabo el Libro I de la Ley al establecer la “Configuración general de la contratación del sector público y elementos estructurales de los contratos”.

NOVENA: Desde esta Intervención General se informa que las actuaciones que han de llevar a cabo los centros gestores en los expedientes de revisión de oficio en los casos de contratación verbal serán, con carácter general, las siguientes:

a) En primer lugar, llevar a cabo una averiguación sobre los hechos y las conductas llevadas a cabo, tanto por la Administración que encargó la prestación como por la empresa que acudió al encargo, con el objetivo de determinar si las actuaciones se produjeron bajo el principio de buena fe y confianza legítima, de modo que pueda asegurarse que el desequilibrio económico que invoca el contratista no puede atribuirse a su propia iniciativa.

b) El centro gestor ha de confeccionar la liquidación del contrato o de la indemnización que se ha de aprobar. El coste económico ha de incluir en cualquier caso el enriquecimiento de la Administración, es decir, el valor de la cosa que la Administración haya recibido, y no es procedente un incremento en concepto de beneficio industrial.

c) Se ha de producir la recepción formal de toda la prestación antes de reconocer extrajudicialmente el crédito. En el caso de obras, con posterioridad a la ejecución ha de

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	123/493



aprobarse el proyecto correspondiente con el suficiente alcance que permita que las obras queden perfectamente definidas y, en consecuencia, delimitado el dominio público.

d) La vertiente presupuestaria del expediente hace que deba tramitarse de conformidad con las normas específicas que regulan los expedientes de gasto, en los términos que prevé la normativa presupuestaria aplicable, antes de que se apruebe.

e) Finalmente, el órgano de contratación ha de dictar una Resolución en la que se declare la nulidad de los actos y en la que se fijará el importe de la deuda que ha de reconocerse al contratista. Esta Resolución ha de autorizar y disponer el gasto, y reconocerá una obligación a favor del contratista, que no tendrá carácter de obligación de ejercicios cerrados.

f) Cuando la prestación se esté ejecutando en el momento en que se haga patente la contratación irregular, tanto si la empresa ya ha reclamado algún pago como si no, la Administración tiene la obligación de poner fin a esta actuación anormal. Por tanto, se han de liquidar las prestaciones ya realizadas que, en su caso, podrían ser objeto de indemnización para evitar el enriquecimiento injusto, con la tramitación previa del procedimiento descrito anteriormente. El resto de actuaciones necesarias para las finalidades de la Administración se han de contratar con plena sujeción a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y a la normativa que lo desarrolla. El hecho de permitir la continuación de la situación anormal podría desencadenar en graves responsabilidades tanto para el órgano de contratación como para la empresa ejecutora.

DÉCIMA: Por último, se debe tener en cuenta que la tramitación de expedientes de revisión de oficio como consecuencia de no existir contrato en vigor es una de las causas que contribuyen al empeoramiento del periodo medio de pago a proveedores, pues esto hace necesaria la tramitación expuesta anteriormente para el reconocimiento de las indemnizaciones correspondientes a los servicios, suministros y obras contratados verbalmente.

IV.- LIMITACIONES AL ALCANCE:

Partiendo de que se ha realizado auditoría de unos gastos realizados sin la tramitación del procedimiento previsto en la legislación de contratación administrativa y que no se han incorporado inicialmente los correspondientes informes de necesidad de la contratación, ni valoración técnica relativa a la aplicación de precios de mercado, solicitud de ofertas alternativas, etc., al llevar a cabo su revisión de oficio, las memorias justificativas de dichos gastos no han sido suficientemente descriptivas del tipo de necesidad, objeto del contrato verbal, motivos de no haber sido tramitados por los procedimientos ordinarios, seguimiento del expediente que, en su caso se encuentre en fase de preparación o licitación, para dar continuidad a la prestación, número de unidades (por ejemplo, horas de limpiezas, número de unidades de materiales, etc.). Siendo la principal fuente de dicha información la propia factura recibida que en algunos casos ha sido insuficiente para conocer el destino del gasto.


V.- VALORACIÓN GLOBAL/ OPINIÓN:

En cuanto a las actuaciones de control llevadas a cabo se ponen de manifiesto las siguientes cuestiones:

PRIMERO.- Se ha puesto de manifiesto que existen suministros y servicios que se están prestando sin ningún tipo de contrato, ni menor ni mayor. Desde esta Intervención General se advierte que los contratos que celebren las Administraciones Públicas, salvo los contratos expresamente excluidos, deben adjudicarse con arreglo a las normas que establece la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que realiza una clara distinción entre los contratos menores de los demás contratos.

Se recuerda que el artículo 34 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas recoge como requisito de los actos administrativos dictados por las Administraciones Públicas el que se produzcan por el órgano competente ajustándose al procedimiento establecido, especificando en su artículo 47. e), que son nulos de pleno derecho los actos en el que concurran, entre otras, los dictados prescindiendo

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	124/493





total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

SEGUNDO: También se ha puesto de manifiesto que se hace caso omiso a las indicaciones que realiza Servicio de Asesoría Jurídica y Contratación Administrativa, pues continúan adquiriéndose suministros, servicios y obras sin seguir las pautas procedimentales legalmente exigidas y tantas veces informadas por dicho servicio. Desde esta Intervención General se advierte de que dados los importes de los gastos afectados y el carácter prolongado de dichas actuaciones, también resulta de aplicación lo establecido en el art. 20.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece, dentro del marco regulador de toda actividad administrativa y, por tanto, también aplicable a los procedimientos contractuales, la responsabilidad de los titulares de las unidades administrativas en relación con la correcta tramitación de los asuntos que les corresponda.

TERCERO: Se recomienda la elaboración de un Plan anual de contratación que incluya el cronograma de los expedientes de contratación a tramitar para aquéllos servicios, suministros y obras de tracto sucesivo y carácter permanente necesarios para satisfacer las necesidades de esta Administración que, además contemple, las prórrogas de contratos en vigor, dado que si se hiciese una correcta planificación de las actividades y de la gestión contractual, con total respeto a los principios inspiradores de la contratación pública (publicidad y transparencia de los procedimientos y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores), sin duda alguna se contribuiría a garantizar la utilización eficiente de los fondos públicos, lo que permitiría ahorrar en los gastos de gestión de la contratación por una posible mejora de precios derivada no sólo por la agregación de demanda, aprovechando las economías de escala, sino también por la mayor concurrencia que permite una contratación abierta y competitiva.

CUARTO: Teniendo en cuenta que algunos de los expedientes de gastos que han sido auditados ya han sido adjudicados o se encuentran en distintas fases de su licitación, se exhorta a que los que aún no se encuentran en dichas fases lo sean con carácter urgente, tales como los que se relacionan a continuación:

- 1) Servicios de limpieza de edificios
- 2) Servicios de limpieza viaria
- 3) Tratamiento de residuos servicios públicos
- 4) Mantenimiento de las redes de saneamientos, red de pluviales y alcantarillado
- 5) Vigilancia y seguridad de edificios municipales y mantenimiento de alarmas.
- 6) Tinta, gastos de impresión y material microinformático.
- 7) Aplicación control horario personal municipal
- 8) Diversos servicios informáticos
- 9) Servicio de información ciudadana
- 10) Suministro de cartelería, señalética y serigrafía
- 11) Ocio centro de mayores
- 12) Servicios audiovisuales
- 13) Alquiler carpa mercado agrícola

QUINTO: Se recomienda reforzar la figura del Responsable del Contrato, mediante la adscripción de nuevos efectivos personales de apoyo, como eje integrador de futuras licitaciones que redundan en una mayor información y comprensión en la elaboración de los pliegos técnicos.

SEXTO: Se detecta la necesidad de dotar de más medios personales y materiales que resultan imprescindibles para la realización de las tareas de control interno.

SÉPTIMO: Por último, desde esta Intervención General se advierte que el procedimiento de revisión de oficio es un procedimiento sumamente excepcional y no puede convertirse en algo habitual en una Administración normalizando situaciones del todo irregulares.

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	125/493



Por tanto, desde esta Intervención General se exhorta a las distintas Concejalías o Servicios a seguir los procedimientos de contratación legalmente establecidos, y no acudir a contrataciones verbales que no tienen cobertura jurídica con la legislación vigente.

A mayor abundamiento, se recuerda que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Transparencia, tendrán la consideración de infracciones muy graves en materia de gestión económico-presupuestaria las siguientes conductas cuando sean culpables:

“(…) **b)** Los compromisos de gastos, reconocimiento de obligaciones y ordenación de pagos sin crédito suficiente para realizarlos o con infracción de lo dispuesto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o en la de Presupuestos u otra normativa presupuestaria que sea aplicable.

“(…) **d)** La omisión del trámite de intervención previa de los gastos, obligaciones o pagos, cuando ésta resulte preceptiva o del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, regulado en la normativa presupuestaria.”

En el mismo sentido, el artículo 188 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales prevé la responsabilidad personal de los ordenadores de gastos y de pagos, en todo caso, y los interventores de las entidades locales, cuando no adviertan por escrito su improcedencia, serán personalmente responsables de todo gasto que autoricen y de toda obligación que reconozcan, liquiden o paguen sin crédito suficiente.

- **Informe de Control Financiero nº 2: CONTRATOS MENORES**

I.- OBJETIVOS Y ALCANCE:

El alcance de los trabajos, establecido por esta Intervención General en el momento de planificar los trabajos de control, se refiere a las áreas y procedimientos sujetos a revisión y se delimita en los siguientes:

- **Área/Servicio objeto del Control:** Servicios y Áreas Gestoras.

- **Actividad controlada:** los expedientes tramitados por las distintas Áreas Gestoras para la preparación y adjudicación de **contratos menores de OBRAS, SERVICIOS Y SUMINISTROS durante el ejercicio 2021.**

No será objeto de fiscalización en esta auditoría las fases del contrato menor correspondientes al cumplimiento y ejecución del contrato sino tan sólo en lo relativo a la incorporación al expediente de la acreditación del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de mediante acta de conformidad o acta de recepción.

1) De acuerdo con lo previsto en el Plan Anual de Control Financiero formulado por esta Intervención General, los **OBJETIVOS** de las actuaciones de control llevadas a cabo, son:


- Verificación y adecuación a la normativa vigente de las adjudicaciones de contratos menores tramitados por los Servicios Gestores en la modalidad de **OBRAS, SERVICIOS Y SUMINISTROS**, especialmente, en cuanto al cumplimiento de los límites previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Las actuaciones de control llevadas a cabo comprensivas de control financiero permanente llevadas a cabo en la modalidad de auditoría de cumplimiento concentrándose los trabajos de control en las siguientes actuaciones:

En concreto se verificarán exhaustivamente los siguientes extremos:

- **Examen de los datos obrantes en el expediente de contrato menor.**

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	126/493





- **Verificación y adecuación a la normativa vigente del objeto, importe y duración de la totalidad de los contratos menores tramitados durante el ejercicio 2021, especialmente, en cuanto al cumplimiento de los límites previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.**
- **Verificación de la existencia de crédito adecuado y suficiente.**
- **Verificación de la competencia del Órgano que efectúa la contratación.**
- **Adecuación de la tramitación de los expedientes seleccionados a la Instrucción dictada por la Alcaldía-Presidencia con fecha 22 de marzo de 2018, de obligado cumplimiento en relación a la tramitación de los contratos menores tras la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.**
- **Verificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, tratándose de una necesidad puntual y no periódica tal y como se justifica en el informe de necesidad que deberá obrar en el expediente.**
- **Verificación de no fraccionamiento de contratos, la existencia de diversos contratos menores, tramitados simultáneamente o consecutivamente, que tienen por objeto diversas prestaciones que, consideradas en su conjunto, forman una unidad operativa o funcional, puede ser un indicio de que se ha fraccionado un contrato indebidamente y esto es así con independencia de que el adjudicatario sea diferente en cada contrato, dado que lo que se fracciona es el objeto del contrato.**
- **Asimismo se verificará que, tal y como se recoge en la Instrucción dictada por la Alcaldía-Presidencia, los contratos menores sólo se tramitarán para satisfacer necesidades puntuales y esporádicas, concretas y perfectamente definidas, y urgentes. Esto es, no pueden utilizarse contratos menores para atender necesidades periódicas y previsibles.**

2) En cuanto al **ALCANCE** del Control, este abarca la totalidad de contratos menores tramitados en el ejercicio 2021, que se distribuye de la siguiente forma:

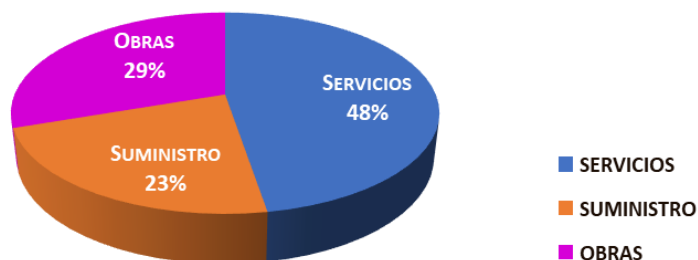
TIPO DE CONTRATO MENOR	Nº CONTRATOS
Servicios	34
Suministros	16
Obras	20
TOTAL	70

El desglose según el tipo de contrato menor realizado se representa en el siguiente gráfico:

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	127/493



CONTRATOS MENORES 2021 POR TIPOLOGÍA



Los importes de la contratación menor en atención a la tipología se reflejan en el gráfico siguiente:

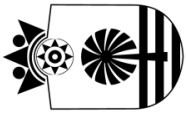
TIPO DE CONTRATO MENOR	Nº CONTRATOS	IMPORTE TOTAL	IMPORTE MEDIO DE LOS CONTRATOS	Límite para el tipo de contrato LCSP
Servicios	34	301.472,24 €	8.866,83 €	15.000,00 €
Suministros	16	131.126,82 €	8.195,43 €	15.000,00 €
Obras	20	507.394,78 €	27.364,41 €	40.000,00 €
TOTAL	70	979.050,60 €		

Además el análisis comparado con el ejercicio anterior (2020 y 2021) se refleja un aumento de un 100,00% el número de contratos menores de obra, si bien el número de contratos de suministro ha disminuido en 42,86% y los de servicios han experimentado un incremento del 6,25%. **Concluyendo que globalmente se ha mantenido constante el recurso a la contratación menor**, si bien, comparativamente con el año 2019 el resultado sigue siendo positivo porque han disminuido, pasando de 100 contratos menores tramitados en el año 2019 a 70 en el año 2021, tal y como se refleja en el siguiente cuadro.

TIPO DE CONTRATO	Ejercicio 2019	Ejercicio 2020	Ejercicio 2021	Variación Interanual 2021-2020
Servicios	59	32	34	+ 6,25 %
Suministros	20	28	16	-42,86%
Obras	21	10	20	+ 100,00 %
TOTAL	100	70	70	

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY		Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)			
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)			
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	128/493	





OFICINAS MUNICIPALES: Avda. de las Tirrijanas, 151
35110 Santa Lucía - Gran Canaria

Tfns.: 928 72 72 00
N.I.F.: P-3502300-A

Fax: 928 72 72 35
Nº Rgfro.: 01350228

**Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

Siendo HECHOS COMPROBADOS los siguientes:

CMI-001-2021	PROGRAMA DE APOYO ESCOLAR PARA NIÑOS, NIÑAS, JOVENES	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	3200-2269900	El Servicio de Asesoría Jurídica y Contratación informa que no queda justificado que la necesidad que se motiva sea imprevisible	OPINIÓN CON SALVEDAD
CMI-003-2021	WEB TURISMO-COMERCIO SANTA LUCÍA	SI	SI	SI	SI	3 INVITACIONES 3 OFERTAS	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	4320-279900		FAVORABLE
CMI-004-2021	CREACIÓN DE MARCA TURÍSTICA SANTA LUCÍA	SI	SI	SI	SI	3 INVITACIONES 3 OFERTAS	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	4320-2269901	De acuerdo con el Servicio de Contratación no queda justificado que la necesidad sea imprevisible, ni que corresponda a necesidades puntuales, esporádicas, concretas y perfectamente definidas y urgentes. -El Sr. Jefe de la Policía Local y Seguridad Ciudadana emite informe en el que aclara que consiste en realizar un diagnóstico para obtener un documento final que reúna las líneas de acción necesarias para garantizar una futura movilidad segura y sostenible y que con las propuestas obtenidas por este estudio se valorará la realización de un estudio más pormenorizado a través del Plan de Movilidad	FAVORABLE
CMI-008-2021	PROCESO PARTICIPATIVO SOBRE LA MOVILIDAD	SI (ver observación)	SI	SI	SI	3 INVITACIONES 3 OFERTA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	1300-227900		OPINIÓN CON SALVEDAD

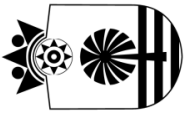
Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	129/493



												OPINIÓN CON SALVEDAD			
			836,74	SI	SI	SI	No obligatorio	SI	SI	SI	SI (ver observación)	TRASLADO Y ADAPTACIÓN DE MAMPARA DIVISORIA	CM-013-2021	El Servicio de Asesoría Jurídica y Contratación informa que, vistos los informes obrantes en el expediente, no queda justificado que la necesidad que se motiva sea imprevisible, ni que corresponda a necesidades esporádicas, concretas y perfectamente definidas y urgentes y emite requerimiento al Jefe de S.I.P.O que motivan la necesidad puntual (ubicar 3 trabajadores contratados recientemente) y se incorpora al expediente el citado informe.	OPINIÓN CON SALVEDAD
			3.448,36	SI	SI	SI	No obligatorio	SI	SI	SI	SI Plazo de duración: 6 meses + 2 meses para la Certificación final	DIRECCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE LA FORTALEZA	CM-018-2021	El Servicio de Asesoría Jurídica y Contratación informa que no queda justificada que la necesidad que justifica el expediente sea imprevisible, ni que se corresponda con necesidades puntuales y esporádicas, concretas, perfectamente definidas y urgentes, máxime cuando se ampara en la concesión de la subvención del Cabildo aprobada por Resolución dictada el 25/11/2020	OPINIÓN CON SALVEDAD
			2.961,23	SI	SI	SI	No obligatorio	SI	SI	SI	SI	DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DEL PROYECTO AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE LA FORTALEZA	CM-019-2021	El Servicio de Contratación informa que no queda justificado que la necesidad sea imprevisible, ni que se corresponda con necesidades puntuales y esporádicas, concretas, perfectamente	OPINIÓN CON SALVEDAD

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	130/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES: Avda. de las Tirajanas, 151
35110 Santa Lucía - Gran Canaria

Tfís.: 928 72 72 00
N.I.F.: P-3502300-A

Fax: 928 72 72 35
Nº Rgftro.:01350228

																		definidas Y urgentes, máxime cuando se ampara en la concesión de la subvención del Cabildo aprobada por Resolución de 25/11/2020		FAVORABLE
CM-020-2021	DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE INSTALACIONES DEL PROYECTO AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE LA FORTALEZA	SI	SI	SI	No obligatorio	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	1.819,00	9200-2279900	FAVORABLE
CM-023-2021	GESTIÓN Y DESARROLLO DE LA GALA AL RECONOCIMIENTO PROYECTOS INNOVACIÓN CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA DE SANTA LUCÍA	SI. Plazo de ejecución mes de junio de 2021.	SI	SI	3 invitaciones 2 ofertas	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	16.001,85	3200-2269900	FAVORABLE
CM-024-2021	ASISTENCIA LETRADA EN EL DEPARTAMENTO RRRH Y ORGANIZACIÓN PARA EL PROC.JUDICIAL DE DCHOS FUNDAMENTALES N°083/2021	SI	SI	SI	No obligatorio por no superar 5.000 €	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	2.140,00	9202-2279900	FAVORABLE
CM-025-2021	APLICATIVO INFORMATICO DE GESTIÓN DE PROCESOS SELECTIVOS Y BOLSA DE EMPLEO DEL SERVICIO DE	SI	SI	SI	3 invitaciones: 1 oferta presentada, 1 rechazada y	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	11.200,00	9202-2260700	OPINION CON SALVEDAD

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	131/493



											informe justificativo de la necesidad de cubrir vacantes que han quedado libres recientemente y las listas de personal existentes se encuentran obsoletas	FAVORABLE
CM-026-2021	RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	14.968,42	3420-2270600	OPINIÓN CON SALVEDAD
CM-027-2021	REPARACIÓN DE SISTEMA DE RIEGO DEL ESTADIO DE ATLETISMO DE VECINDARIO SOPORTE TÉCNICO PARA FACILITAR LA INSCRIPCIÓN EN LAS ACTIVIDADES FORMATIVAS DEL PLAN DE FORMACIÓN CONTINUA 2021 DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	13.161,00	9202-2279900	OPINIÓN CON SALVEDAD
CM-029-2021	ASESORAMIENTO TÉCNICO Y REDACCIÓN DE INFORME PERICIAL PARA PROCEDIMIENTO 000009/2017 DEL JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N°1 DE LAS PALMAS	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	10.111,50	1510-2279900	FAVORABLE
CM-030-2021	CAMPAÑA DE CONCIENCIACIÓN Y PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	14.500,00	23111-2269902	OPINIÓN CON SALVEDAD
CM-031-2021	REVITALIZACIÓN DEL COMERCIO Y RESTAURACIÓN LOCAL DE SANTA LUCÍA ANTE LA CRISIS DEL COVID-19	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	16.007,20	4300-2279900	OPINIÓN CON SALVEDAD
CM-032-2021	AUDITORÍA EXTERNA PARA LOS PROYECTOS PFAE A TENCIÓN SOCIAL INTEGRAL Y PFAE SANTA LUCÍA EFICIENTE II	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	3.177,99	2410-2279902	FAVORABLE

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNNND6J45LZZWPY	Página	132/493





OFICINAS MUNICIPALES: Avda. de las Tirajanas, 151
35110 Santa Lucía - Gran Canaria

Tfns.: 928 72 72 00 Fax: 928 72 72 35
N.I.F.: P-3502300-A N° Rgfro.:01350228

Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

CM-039-2021	AUDITORÍA EXTERNA PARA EL PROYECTO PFAE SYSTEM	SI	SI	SI	No obligatorio	SI	SI	3.388,18	2410-227901	Justificación de la subvención del Servicio Canario de Empleo destinada al Programa de Formación en alternativa al Empleo	FAVORABLE
CM-036-2021	REUBICACIÓN SERVICIO DE DINAMIZACIÓN ACTIVIDADES SANTA LUCÍA CASCO 2021 ADECUADO A PROTOCOLO COVID-19 (CINE BAJO LAS ESTRELLAS)	SI	SI	SI	3 INVITACIONES 3 OFERTAS	SI	SI	6.912,20	3300-2279900	Se desglosa en presupuesto adecuadamente (la licencia de proyección, aparatos de sonido, producción, montaje y desmontaje)	FAVORABLE
CM-037-2021	FERIA DEL MOTOR Y AUTOMOVIL 2021	SI	SI	SI	3 INVITACIONES 2 OFERTAS	SI	SI	15.868,10	4300-2279900	No se ha desglosado el presupuesto, no queda justificado en el expediente el precio del contrato. Además, de acuerdo con Informe del Servicio de Asesoría Jurídica y Contratación no queda justificado que la necesidad que sea e imprevisible	OPINIÓN CON SALVEDAD
CM-038-2021	AUDITORIA DEL PROYECTO MEDIDAS MUNICIPALES DE ACTUACIÓN FRENTE AL COVID-19	SI	SI	SI	3 INVITACIONES 2 OFERTAS	SI	SI	5.671,00	2410-2270600		FAVORABLE
CM-052-2021	ELABORACIÓN DE ESTUDIO DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO REGULADO EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA	SI	SI	SI	3 INVITACIONES 2 OFERTAS	SI	SI	9.973,56	9200-2279900	De acuerdo con Informe de Servicio de Contratación NO QUEDA JUSTIFICADO que la necesidad sea imprevisible, toda vez que el estudio y licitación del servicio de aparcamiento controlado se debió iniciar en el año 2005, ni que correspondiera a satisfacer necesidades puntuales y	OPINIÓN CON SALVEDAD

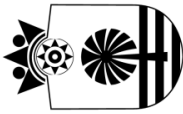
Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	133/493



	esporádicas, concretas y perfectamente definidas, y urgentes, siendo el procedimiento adecuado el procedimiento abierto que corresponda por razón de la cuantía, donde exista concurrencia y competencia, evitando la adjudicación sin esos principios.																		
CM-054-2021	ALQUILER DE 3 PISOS DESTINADO A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO	S/	S/	S/	S/	No obligatorio	S/	S/	S/	S/	S/	S/	4.815,00	23113-2020000	Se justifica para la realización de obras urgentes e inaplazables de albañilería y electricidad en la Casa de Acogida Edimar	FAVORABLE			
CM-057-2021	CAMPAÑA DE CONCIENCIACIÓN MEDIOAMBIENTAL DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA	S/	S/	S/	S/	3 INVITACIONES 2 OFERTAS	S/	S/	S/	S/	S/	S/	9.790,00	1700-2279900	Financiado Subvención de la Comunidad Autónoma: Convenio Transición ecológica, Lucha contra el cambio climático, y Planificación Territorial. Se concede por 1ª vez y no prevista con anterioridad	FAVORABLE			
CM-059-2021	REDACCIÓN DE PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA CONTRATACIÓN DE LA REDACCIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA	S/	S/	S/	S/	3 INVITACIONES 3 OFERTAS	S/	S/	S/	S/	S/	S/	12.626,00	1500-2279900	De acuerdo con Informe de Contratación NO QUEDA JUSTIFICADO que la necesidad que motiva este expediente sea imprevisible.	OPINIÓN CON SALVEDAD			
CM-062-2021	ESTUDIO, DISEÑO Y ELABORACIÓN DE PROYECTO PARA NUEVA INSTALACIÓN DE CLIMATIZACIÓN Y VENTILACIÓN DE LA BIBLIOTECA CENTRAL	S/	S/	S/	S/	No obligatorio	S/	S/	S/	S/	S/	S/	5.136,00	9200-2270600	De acuerdo con Informe de Servicio de Contratación no queda justificado que la necesidad que motiva este expediente sea imprevisible.	OPINIÓN CON SALVEDAD			
CM-064-2021	REUBICACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO SALÓN DE PLENOS AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA PLENO 13/10/2021	S/	S/	S/	S/	No obligatorio	S/	S/	S/	S/	S/	S/	1.500,00	9120-2260100	Como medida de prevención del COVID	FAVORABLE			

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	134/493





OFICINAS MUNICIPALES: Avda. de las Tirajanas, 151
35110 Santa Lucía - Gran Canaria

Tfns.: 928 72 72 00 Fax: 928 72 72 35
N.I.F.: P-3502300-A Nº Rgfro.:01350228

Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

CM-065-2021	ADAPTACIÓN IMAGEN CORPORATIVA DE VEHICULO PROTECCIÓN CIVIL A LA NORMATIVA	SI	SI	SI	SI	No obligatorio	SI	SI	SI	1.449,85	1350-2269900	Informe Contratación establece que NO QUEDA JUSTIFICADO que la necesidad que motiva este expediente sea imprevisible.	OPINIÓN CON SALVEDAD
CM-068-2021	ASISTENCIA TÉCNICA PARA REDACCIÓN DEL PROYECTO ACONDICIONAMIENTO DEL CENTRO INTERNACIONAL DE WINDSURFING	SI	SI	SI	SI	3 INVITACIONES 3 OFERTAS	SI	SI	SI	15.087,00	9200-2270600	De acuerdo con Informe de Asesoría Jurídica y Contratación no queda justificada que la necesidad que motiva este expediente sea imprevisible.	OPINIÓN CON SALVEDAD
CM-070-2021	PROYECTO "FORMACIÓN OTOÑO 2021"	SI	SI	SI	SI	3 INVITACIONES 3 OFERTAS	SI	SI	SI	6.537,05	3341-2279901	De acuerdo con Informe de Asesoría Jurídica y Contratación no queda justificada que la necesidad que motiva este expediente sea imprevisible.	OPINIÓN CON SALVEDAD
CM-073-2021	PROYECTO TIRAJAN-ARTE 2021	SI.	SI	SI	SI	3 INVITACIONES 3 OFERTAS	SI	SI	SI	14.148,21	3341-2279901	De acuerdo con Informe de Contratación no queda justificada que la necesidad que motiva este expediente sea imprevisible.	OPINIÓN CON SALVEDAD
CM-074-2021	REGISTRO MARCA SANTA LUCÍA TURISMO	SI	SI	SI	SI	No obligatorio	SI	SI	SI	1.340,07	9200-2279900	Se adjudicó el contrato menor de SERVICIO CM-004-2021 en este ejercicio denominado "CREACIÓN DE MARCA TURÍSTICA SANTA LUCÍA".	FAVORABLE
CM-075-2021	REDACCIÓN DE PLIEGOS ASISTENCIA TÉCNICA CONVOCATORIA PLANES DE SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA	SI	SI	SI	SI	No obligatorio	SI	SI	SI	5.347,86	9200-2279900	Según Informe de Contratación no queda justificada que la necesidad que motiva este expediente sea imprevisible.	OPINIÓN CON SALVEDAD

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY		Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)			
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)			
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZW	Página	135/493	

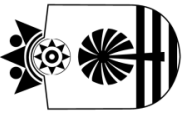


CM-078-2021	CONTRATACIÓN DE UN COMMUNITY MANAGER	SI. No especifica cómo han estimado el presupuesto, Es una tramitación anticipada de ENERO A JUNIO de 2022. 6 meses	SI	SI	3 INVITACIONES 2 OFERTAS 1 DECLINA LA OFERTA	SI	SI	SI	SI	15.408,00 Precio mes= 2.568 €	9200-2279900	Según Informe de Asesoría Jurídica y Contratación no queda justificada que la necesidad que motiva este expediente sea imprevisible No especifica cómo han estimado el presupuesto, debe establecerse que el contrato se ajusta a precios de mercado	OPINIÓN CON SALVEDAD
-------------	--------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----	----	----------------------------------------------------	----	----	----	----	----------------------------------	--------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------

CM-005-2021	SUMINISTRO DE EQUIPOS DE MUESTREO ANALIZADORES DE ALCOHOL POR AIRE ESPIRADO	SI	No obligatorio	SI	SI	SI	SI	SI	SI	2.494,38	1300-2269900	1) Incluye el mantenimiento de los equipos, se debería desglosar el presupuesto para definir adecuadamente el contrato (siendo subsanado este extremo por el centro gestor) 2) Se trata de una necesidad recurrente, debe programarse para evitar fraccionamiento de contratos.	OPINIÓN CON SALVEDAD
CM-006-2021	DISPOSITIVO PORTÁTILES DE RECONOCIMIENTO DE MATRÍCULAS	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	14.659,00	1300-2269900	Informe de Asesoría Jurídica y Contratación establece que no queda justificada la necesidad imprevisible	OPINIÓN CON SALVEDAD
CM-007-2021	SUMINISTRO DE SEÑALES LUMINOSAS VERTICALES S13	SI. 21 señales luminosas	3 INVITACIONES 3 OFERTAS	SI	SI	SI	SI	SI	SI	15.841,35	1300-2269900	Se verifica que se clasifica como gasto de Capítulo 2 "Gastos corrientes en bienes y servicios" si bien la denominación del contrato y definición del objeto en el informe de necesidad ha debido aclararse.	FAVORABLE
CM-009-2021	SUMINISTRO DE PLACAS BASE Y	SI	No obligatorio	SI	SI	SI	SI	SI	SI	2.879,85	9200-2200200	En el expediente se justifica la necesidad imprevisible: una avería	FAVORABLE

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZW py	Página	136/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES: Avda. de las Tirajanas, 151
35110 Santa Lucía - Gran Canaria

Tfís.: 928 72 72 00
N.I.F.: P-3502300-A

Fax: 928 72 72 35
Nº Rgfro.: 01350228

	TARJETAS DE MEMORIA												eléctrica en el edificio "Escuela Taller" la que provoca que se lesionen los elementos a reparar. No reiterativo			OPINIÓN CON SALVEDAD
CM-010-2021	CAJAS DE SEGURIDAD PARA DEPOSITO DE ARMAS DE FUEGO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	13.950,00	1300-2269900	SI	De acuerdo con Informe de Contratación en el expediente no se justifica que sea necesidad urgente e imprevisible			OPINIÓN CON SALVEDAD
CM-012-2021	SUMINISTRO DE TEST PARA LAS PRUEBAS PSICOLÓGICAS Y PSICOTÉCNICAS DE 11 PLAZAS DE POLICÍA LOCAL	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	13.999,35	9202-2279900	SI	De acuerdo con Informe Asesoría Jurídica y Contratación: constituye una necesidad PREVISIBLE, la convocatoria de las 11 plazas de policía local fue aprobada mediante Decreto de 31/07/2020 y publicada en el BOP el 12/08/2020; razon por la cual este contrato pudo haberse licitado desde ese entonces a través del procedimiento abierto simplificado abreviado.			OPINIÓN CON SALVEDAD
CM-014-2021	SUMINISTRO PARA SOLUCIÓN PARKING VMP	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	14.418,25	1300-2269900	SI	Informe de Asesoría Jurídica y Contratación en el expediente no se justifica que sea necesidad imprevisible			OPINIÓN CON SALVEDAD
CM-015-2021	SUMINISTRO DE BATERÍAS PARA SAI INFORMÁTICA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	1.410,26	9203-6260000	No obligatorio	Suministro puntual, NO PREVISIBLE (no existe mantenimiento de la SAI que prevea la necesidad de cambio) y debido a la urgencia de la actuación ya que la SAI afectada soporta los servidores del Servicio de Informática			FAVORABLE
CM-016-2021	SUMINISTRO DE VISOR MONOCULAR Y BINOCULAR	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	4.500,00	1300-2269900	SI	De acuerdo con Informe de Asesoría Jurídica: No queda acreditado que se trate de una necesidad imprevisible. En efecto, el órgano gestor manifiesta que se debe al deterioro por el tiempo			OPINIÓN CON SALVEDAD

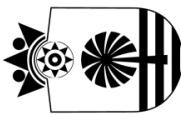
Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY		Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)			
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)			
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	137/493	



CM-022-2021	PANELES DE SEÑALIZACIÓN	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	15.471,70	1300-2269900	SI	Informe de Asesoría Jurídica: No queda acreditado que se trate de una necesidad imprevisible. El órgano gestor indica que los equipos actuales presentan un deterioro significativo y la reparación de estos es muy costosa. Debe programarse la actividad de contratación.	OPINIÓN CON SALVEDAD
CM-028-2021	EQUIPAMIENTO DEPORTIVO ESTADIO DE ATLETISMO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	2.441,32	3420-6250000	No obligatorio	Informe de Asesoría Jurídica: No queda acreditado que se trate de una necesidad imprevisible.	OPINIÓN CON SALVEDAD
CM-039-2021	SUMINISTRO DE ACUMULADORES PARA SISTEMAS DE ALIMENTACIÓN ININTERRUMPIDA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	2.933,94	9200-6230000	SI	Informe de Asesoría Jurídica: No queda acreditado que se trate de una necesidad imprevisible.	OPINIÓN CON SALVEDAD
CM-061-2021	SUMINISTRO SAI PARA OFICINAS MUNICIPALES II	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	4.815,00	9200-6230000	SI	En 2021 se tramitaron los siguientes expedientes con un objeto similar: Se ha verificado que el contrato menor 015-2021 "SUMINISTRO DE BATERÍAS PARA SAI INFORMÁTICA" y expediente administrativo 027/2020 "MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALIMENTACIÓN ININTERRUMPIDA (SAI/UPS)". Difieren ambos expedientes del actual que se pretende en que este último tiene como objeto el suministro de un nuevo sistema al sufrir graves daños en la electrónica interna, mientras que los anteriores se fundamentan en el mantenimiento de todos los SAIS y en la sustitución de las baterías del SAI de Informática.	FAVORABLE
CM-066-2021	SUMINISTRO DE ACCESORIOS PARA EJERCICIOS DE TIRO OBLIGATORIOS	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	16.001,85	1300-2269900	SI	De acuerdo con Informe de Asesoría Jurídica, no queda acreditado que se trate de una necesidad imprevisible. En el informe de necesidad el centro gestor manifiesta que compra los	OPINIÓN CON SALVEDAD

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY		Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)			
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)			
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZW	Página	138/493	





OFICINAS MUNICIPALES: Avda. de las Tirajanas, 151
35110 Santa Lucía - Gran Canaria

Tfns.: 928 72 72 00 Fax: 928 72 72 35
N.I.F.: P-3502300-A Nº Rgfro.:01350228

Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

												accesorios de manera experimental y si fuera viable tramitarán contrato por el procedimiento ordinario que corresponda			
								SI	4.768,05	92.00-623000	SI	De acuerdo con Informe de Asesoría Jurídica, no queda acreditado que se trate de una necesidad imprevisible.	SI	4320-2279901	OPINIÓN CON SALVEDAD
								No obligatorio	242,52		SI	De acuerdo con Informe de Asesoría Jurídica, no queda acreditado que se trate de una necesidad imprevisible	No obligatoria		OPINIÓN CON SALVEDAD
								SI			SI				
								SI			SI				
								No obligatorio			SI				
								SI			SI				
								SI			SI				
								SI			SI				
								SI			SI				
								SI			SI				
								SI			SI				
								SI			SI				

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNNND6J45LZZWPY		Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)			
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)			
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNNND6J45LZZWPY	Página	139/493	





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES: Avda. de las Tirajanas, 151
35110 Santa Lucía - Gran Canaria

Tfns.: 928 72 72 00 Fax: 928 72 72 35
N.I.F.: P-3502300-A N° Rgfro.:01350228

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	141/493



II.- LIMITACIONES AL ALCANCE:

Hemos realizado la auditoría con la documentación escaneada que se incluye en el programa de contratación, sin que esta Intervención haya accedido a los expedientes originales.

III.- VALORACIÓN GLOBAL/ OPINIÓN:

Por el escaso número de expedientes tramitados en el ejercicio 2021 bajo la modalidad de contrato menor (70 en total), se ha verificado la totalidad de los mismos.

Esta Intervención General siguiendo el criterio mantenido por el Servicio de Asesoría Jurídica y Contratación Administrativa, en relación a la falta de programación de un gran número de contratos menores, ha formulado opinión con salvedad motivado la mayoría de las veces exclusivamente por esta circunstancia, dado que se debe recurrir a la contratación menor para atender necesidades imprevisibles y urgentes de carácter puntual, y no exclusivamente por razón de su cuantía.

El Servicio de Contratación Administrativa ha enviado en distintas ocasiones, tanto a los Concejales Delegado como a los propios Jefes de Servicio, requerimiento a fin de elaborar el **Plan de Contratación del ejercicio** y sin embargo, hasta la fecha no se ha recibido por dicho servicio ningún dato al respecto que permita redactar el referido Plan, advirtiendo en el informe del Servicio de Contratación emitido para la tramitación contratos menores que no reúnen dicha circunstancia, es decir, no se acredita la imprevisibilidad ni urgencia de la contratación, condiciones sine qua non de los contratos menores.

A continuación se relacionan aquellos expedientes en los que se han observado errores/deficiencias, así como la tipología y gravedad de las mismas, desglosados para cada tipo contractual:

- Contratos menores de Servicio:

CONTRATO MENOR DE SERVICIOS	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	ERROR/DEFICIENCIA OBSERVADA	GRAVEDAD
1 CM-01-2021	PROGRAMA DE APOYO ESCOLAR PARA NIÑOS, NIÑAS, JÓVENES	De acuerdo con Informe Servicio de Asesoría Jurídica y Contratación Administrativa no se acredita la imprevisibilidad ni urgencia de dicha actuación, condiciones sine qua non de los contratos menores, a la vista de los informes obrantes en el expediente no queda justificado dado que el plazo de solicitud de la subvención se estableció desde el 02/09/20 hasta el 15/10/20, pudiendo haberse incoado paralelamente el procedimiento de contratación abierto simplificado, dando cumplimiento a los principios de publicidad, concurrencia y competencia.	ALTA
2 CM-18-2021	DIRECCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE LA FORTALEZA	El Servicio de Asesoría Jurídica y Contratación informa que no queda justificada que la necesidad que justifica el expediente sea imprevisible, ni que se corresponda con necesidades puntuales y esporádicas, concretas, perfectamente definidas y urgentes, máxime cuando se ampara en la concesión de la Subvención del Cabildo aprobada por Resolución dictada el 25/11/2020	ALTA
3 CM-19-2021	DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DEL PROYECTO AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE LA FORTALEZA	El Servicio de Asesoría Jurídica y Contratación informa que no queda justificada que la necesidad que justifica el expediente sea imprevisible, ni que se corresponda con necesidades puntuales y esporádicas, concretas, perfectamente definidas y urgentes, máxime cuando se ampara en la concesión de la Subvención del Cabildo aprobada por Resolución dictada el 25/11/2020	ALTA
4 CM-25-2021	APLICATIVO INFORMÁTICO DE GESTIÓN DE PROCESOS SELECTIVOS Y BOLSAS DE EMPLEO DEL SERVICIO DE RRHH DEL AYUNTAMIENTO	La necesidad que motiva este expediente no es imprevisible. Si bien el Servicio de RRHH justificativa la necesidad de cubrir vacantes que han quedado libres recientemente y las listas de personal existentes se encuentran obsoletas.	ALTA
5 CM-27-2021	SOPORTE TÉCNICO PARA FACILITAR LA INSCRIPCIÓN EN LAS ACTIVIDADES FORMATIVAS DEL PLAN DE FORMACIÓN CONTINUA 2021	Informe de fecha 10/05/21 de Servicio de Asesoría Jurídica y Contratación Administrativa no queda justificado que la necesidad que motiva el expediente sea urgente e imprevisible, siendo el procedimiento adecuado el procedimiento abierto que corresponda de acuerdo a su cuantía (Importe= 13.161,00 €)	ALTA

142

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	142/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES: Avda. de las Tirajanas, 151 Tífs.: 928 72 72 00 Fax: 928 72 72 35
35110 Santa Lucía - Gran Canaria N.I.F.: P-3502300-A Nº Rgtro.: 01350228

	CONTRATO MENOR DE SERVICIOS	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	ERROR/DEFICIENCIA OBSERVADA	GRAVEDAD
6	CM-30-2021	CAMPAÑA DE CONCIENCIACIÓN Y PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO	Informe de fecha 01/06/21 de Servicio de Asesoría Jurídica y Contratación Administrativa no queda justificado que la necesidad que motiva el expediente sea urgente e imprevisible, siendo el procedimiento adecuado el procedimiento abierto que corresponda de acuerdo a su cuantía	ALTA
7	CM-31-2021	REVITALIZACIÓN DEL COMERCIO Y RESTAURACIÓN LOCAL SANTA LUCÍA ANTE LA CRISIS DEL COVID-19	Informe de fecha 03/06/21 de Servicio de Asesoría Jurídica y Contratación Administrativa no queda justificado que la necesidad que motiva el expediente sea urgente e imprevisible, siendo el procedimiento adecuado el procedimiento abierto que corresponda de acuerdo a su cuantía	ALTA
8	CM-37-2021	FERIA DEL MOTOR Y AUTOMÓVIL 2021	No se desglosa el presupuesto y no queda justificado en el expediente el precio del contrato. Además, de acuerdo con Informe del Servicio de Asesoría Jurídica y Contratación no queda justificado que la necesidad que motiva el expediente sea urgente e imprevisible	ALTA
9	CM-52-2021	ELABORACIÓN DE ESTUDIO DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO REGULADO EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA	De acuerdo con Informe de Asesoría Jurídica y Contratación no queda justificado que la necesidad que motiva este expediente sea imprevisible, toda vez que el estudio y licitación del servicio de aparcamiento controlado se debió iniciar en el año 2005, ni que corresponda a satisfacer necesidades puntuales y esporádicas, concretas y perfectamente definidas, y urgentes, siendo el procedimiento adecuado el procedimiento abierto que corresponda por razón de la cuantía, donde exista concurrencia y competencia, evitando la adjudicación sin esos principios.	ALTA
10	CM-59-2021	REDACCIÓN DE PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA CONTRATACIÓN DE LA REDACCIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL MUNICIPIO	De acuerdo con Informe de Asesoría Jurídica y Contratación no queda justificada que la necesidad que motiva este expediente sea imprevisible.	ALTA
11	CM-62-2021	ESTUDIO, DISEÑO Y ELABORACIÓN DE PROYECTO PARA NUEVA INSTALACIÓN DE CLIMATIZACIÓN Y VENTILACIÓN DE LA BIBLIOTECA CENTRAL	De acuerdo con Informe de Asesoría Jurídica y Contratación no queda justificada que la necesidad que motiva este expediente sea imprevisible.	ALTA
12	CM-65-2021	ADAPTACIÓN IMAGEN CORPORATIVA DE VEHÍCULO PROTECCIÓN CIVIL A LA NORMATIVA	De acuerdo con Informe de Asesoría Jurídica y Contratación no queda justificada que la necesidad que motiva este expediente sea imprevisible	ALTA
13	CM-68-2021	ASISTENCIA TÉCNICA PARA REDACCIÓN DEL PROYECTO ACONDICIONAMIENTO DEL CENTRO INTERNACIONAL DE WINDSURFING	De acuerdo con Informe de Asesoría Jurídica y Contratación no queda justificada que la necesidad que motiva este expediente sea imprevisible	ALTA
14	CM-70-2021	PROYECTO "FORMACIÓN OTOÑO 2021"	De acuerdo con Informe de Asesoría Jurídica y Contratación no queda justificada que la necesidad que motiva este expediente sea imprevisible	ALTA
15	CM-73-2021	PROYECTO TIRAJAN-ARTE 2021	De acuerdo con Informe de Asesoría Jurídica y Contratación no queda justificada que la necesidad que motiva este expediente sea imprevisible	ALTA
16	CM-75-2021	REDACCIÓN DE PLIEGOS ASISTENCIA TÉCNICA CONVOCATORIA PLANES DE SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA	De acuerdo con Informe de Asesoría Jurídica y Contratación no queda justificada que la necesidad que motiva este expediente sea imprevisible	ALTA
17	CM-78-2021	CONTRATACIÓN DE UN COMMUNITY	De acuerdo con Informe de Asesoría Jurídica y Contratación no queda justificada que la necesidad que motiva este expediente sea imprevisible	ALTA

Página 143 de 493

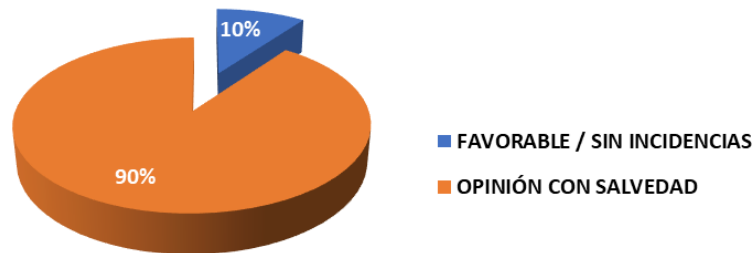
Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	143/493



	CONTRATO MENOR DE SERVICIOS	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	ERROR/DEFICIENCIA OBSERVADA	GRAVEDAD
		MANAGER	No se especifica cómo han estimado el presupuesto, debe establecerse que el contrato se ajusta a precios de mercado.	
18	CM-08-2021	PROCESO PARTICIPATIVO SOBRE LA MOVILIDAD	De acuerdo con el Servicio de Contratación no queda justificado que la necesidad sea imprevisible, ni que corresponda a necesidades puntuales, esporádicas, concretas y perfectamente definidas y urgentes. -El Sr. Jefe de la Policía Local y Seguridad Ciudadana emite informe en el que aclara que consiste en realizar un diagnóstico para obtener un documento final que reúna las líneas de acción necesarias para garantizar una futura movilidad segura y sostenible y que con las propuestas obtenidas por este estudio se valorará la realización de un estudio más pormenorizado a través del Plan de Movilidad	ALTA
19	CM-13-2021	TRASLADO Y ADAPTACIÓN DE MAMPARA DIVISORIA	El Servicio de Asesoría Jurídica y Contratación informa que, vistos los informes obrantes en el expediente, no queda justificado que la necesidad que se motiva sea imprevisible, ni que corresponda a necesidades puntuales, esporádicas, concretas y perfectamente definidas y urgentes y emite requerimiento al Jefe de S.I.P.O que motivan la necesidad puntual (ubicar 3 trabajadores contratados recientemente) y se incorpora al expediente el citado informe.	ALTA
20	CM-025-2021	APLICATIVO INFORMÁTICO DE GESTIÓN DE PROCESOS SELECTIVOS Y BOLSAS DE EMPLEO DEL SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA	De acuerdo con Informe de Contratación, la necesidad no es imprevisible. Si bien el Servicio de RRHH emite informe justificativo de la necesidad de cubrir vacantes que han quedado libres recientemente y las listas de personal existentes se encuentran obsoletas	ALTA

Según representación gráfica, los expedientes de servicio con opinión favorable y los expedientes con incidencia, son los siguientes:

Incidencias contratos de servicios



En relación a los contratos menores de servicios, a la vista de los hechos comprobados, se puede concluir que un 59 % de los expedientes auditados **adolecían del mismo defecto** y con la misma gravedad en todos (**falta de programación y no justificación de la necesidad imprevisible y urgente**), debiendo esta Administración reforzar el cumplimiento de la necesaria programación de la actividad contractual de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, recurriendo a la figura del contrato menor únicamente para atender necesidades puntuales y no reiterativas.

Por el contrario, en un 41 % de los expedientes auditados no se ha detectado ninguna incidencia.

- **Contratos menores de Suministro:**

En segundo lugar, se relacionan las observaciones de los expedientes de contrato menor de suministro, así como la tipología y gravedad de las mismas:

	CONTRATO MENOR DE SUMINISTRO	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	ERROR/DEFICIENCIA OBSERVADA	GRAVEDAD
1	CM-005-2021	SUMINISTRO DE EQUIPOS DE	Se trata de una necesidad recurrente, debe programarse esta contratación para evitar fraccionamiento de contratos.	ALTA

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNNND6J45LZZWPY	Página	144/493





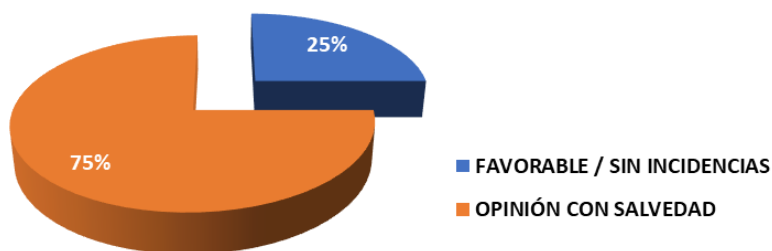
CONTRATO MENOR DE SUMINISTRO	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	ERROR/DEFICIENCIA OBSERVADA	GRAVEDAD
	MUESTREO ANALIZADORES DE ALCOHOL POR AIRE ESPIRADO		
2 CM-006-2021	DISPOSITIVO PORTÁTILES DE RECONOCIMIENTO DE MATRÍCULAS	De acuerdo con Informe de Asesoría Jurídica y Contratación no queda justificada la necesidad imprevisible	ALTA
3 CM-010-2021	CAJAS DE SEGURIDAD PARA DEPÓSITO DE ARMAS DE FUEGO	De acuerdo con Informe de Asesoría Jurídica y Contratación no queda justificada la necesidad imprevisible	ALTA
4 CM-012-2021	SUMINISTRO DE TEST PARA LAS PRUEBAS PSICOLÓGICAS Y PSICOTÉCNICAS DE 11 PLAZAS DE POLICÍA LOCAL	Importe adjudicación = 13.999,25 €. De acuerdo con Informe de Servicio de Contratación, constituye una necesidad previsible la convocatoria de las 11 plazas de policía local fue aprobada mediante Decreto de 31/07/2020 y publicada en el BOP el 12/08/2020; razón por la cual este contrato pudo haberse licitado desde ese entonces a través del procedimiento abierto simplificado abreviado. En el Decreto de Adjudicación se omite el NIF del adjudicatario	ALTA
5 CM-014-2021	SUMINISTRO PARA SOLUCIÓN PARKING VMP	De acuerdo con Informe de Asesoría Jurídica y Contratación no queda justificada la necesidad imprevisible	ALTA
6 CM-016-2021	SUMINISTRO DE VISOR MONOCULAR Y BINOCULAR	De acuerdo con Informe de Asesoría Jurídica: No queda acreditado que se trate de una necesidad imprevisible. En efecto, el órgano gestor manifiesta que se debe al deterioro.	ALTA
7 CM-022-2021	PANELES DE SEÑALIZACIÓN	Informe de Asesoría Jurídica: No queda acreditado que se trate de una necesidad imprevisible. El órgano gestor indica que los equipos actuales presentan un deterioro significativo y la reparación de estos es muy costosa, es decir, debió estimarse la vida útil de los mismos y programarse la actividad de contratación por procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia de los licitadores. Importe de este suministro= 15.471,70 euros	ALTA
8 CM-028-2021	EQUIPAMIENTO MATERIAL DEPORTIVO PARA EL ESTADIO MUNICIPAL DE ATLETISMO	De acuerdo con Informe de Asesoría Jurídica no queda acreditado que se trate de una necesidad imprevisible.	ALTA
9 CM-039-2021	SUMINISTRO DE ACUMULADORES PARA SISTEMAS DE ALIMENTACIÓN ININTERRUMPIDA	De acuerdo con Informe de Asesoría Jurídica no queda acreditado que se trate de una necesidad imprevisible.	ALTA
10 CM-067-2021	SUMINISTRO MÓDULO AMPLIACIÓN DE POTENCIA PARA EQUIPO EXTERIOR DE SUMINISTRO DE AIRE EN OFICINAS MUNICIPALES II	De acuerdo con Informe de Asesoría Jurídica no queda acreditado que se trate de una necesidad imprevisible.	ALTA
11 CM-077-2021	OFRENDA FLORAL EN REPRESENTACIÓN DE LA TRADICIÓN DE LA LUCÍA LA SUECA	De acuerdo con Informe de Asesoría Jurídica no queda acreditado que se trate de una necesidad imprevisible	ALTA
12 CM-066-2021	SUMINISTRO DE ACCESORIOS PARA EJERCICIOS DE TIRO OBLIGATORIOS	De acuerdo con Informe de Asesoría Jurídica no queda acreditado que se trate de una necesidad imprevisible. En el informe de necesidad el centro gestor manifiesta que compra los accesorios de manera experimental y si fuera viable tramitarán contrato por el procedimiento ordinario que corresponda	ALTA

Según representación gráfica, los expedientes de suministro correctos y los expedientes con errores/defectos, son los siguientes:

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	145/493



Incidencias contratos menores de suministro



En relación a los contratos menores de suministro, a la vista de los hechos comprobados, se puede concluir que un 75 % de los expedientes auditados adolecían del mismo defecto y con la misma gravedad en todos (falta de programación y no justificación de la necesidad imprevisible y urgente), **debiendo esta Administración reforzar el cumplimiento de la necesaria programación de la actividad contractual de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, recurriendo a la figura del contrato menor únicamente para atender necesidades puntuales y no reiterativas.**

Por el contrario, en un 25 % de los expedientes auditados no se ha detectado ninguna incidencia.

- **Contratos menores de Obra:**

En segundo lugar, se relacionan las observaciones de los expedientes de contrato menor de obra, así como la tipología y gravedad de las mismas:

CONTRATO MENOR DE OBRA	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	ERROR/DEFICIENCIA OBSERVADA	GRAVEDAD
1 CM-021-2021	INSTALACIÓN DE MAMPARA DIVISORIA EN SERVICIOS SOCIALES	De acuerdo con Informe de Asesoría Jurídica y Contratación Administrativa: No queda justificado que se trate de una necesidad imprevisible.	ALTA
2 CM-034-2021	MEJORA DE ALUMBRADO.AGRUPACIÓN SOL Y VIENTO	De acuerdo con Informe de Asesoría Jurídica: No queda justificado que se trate de una necesidad imprevisible, ni que se corresponda con necesidades puntuales y esporádicas, concretas, perfectamente definidas y urgentes. Se inició la tramitación como contrato menor y finalmente no se adjudicó por existir informe desfavorable de Servicio de Contratación. Sin embargo, haciendo caso omiso a dicho informe, se encargó el trabajo dando lugar al Reparó nº 82/2022 de la Intervención General. El informe de necesidad para la tramitación del contrato menor establecía un presupuesto para la realización de los trabajos de 3.106,10 €, sin embargo se realizó sin seguir el procedimiento establecido para su contratación menor y se recibió factura por importe de 5.249,85 € (importe superior de 2.143,75€)	ALTA
3 CM-035-2021	REPAVIMENTACIÓN DE LAS CALLES FRONTERA Y TENEGUÍA EN EL SUELO INDUSTRIAL	De acuerdo con Informe de Asesoría Jurídica y Contratación Administrativa, no queda justificado que se trate de una necesidad imprevisible Se financia con cargo al FDCAN 2019 y TRANSFORMA 2019 , Resolución nº 34/2021, de 24/3/21, de la Consejería Industria Cabildo	ALTA
4 CM-040-2021	INSTALACIÓN DE IMBORNALES DE AGUAS PLUVIALES EN LA CALLE TARA	De acuerdo con Informe de Asesoría Jurídica y Contratación Administrativa, no queda justificado que se trate de una necesidad imprevisible.	ALTA
5 CM-042-2021	REFORMA DE LA GATERA MUNICIPAL Y ADECUACION DE ESPACIOS LIBRES	De acuerdo con Informe de Asesoría Jurídica y Contratación Administrativa no justificado que se trate de una necesidad imprevisible	ALTA
6 CM-043-2021	ACONDICIONAMIENTO CALLES MIGUEL SERVET Y TOMÁS ARROYO CARDOSO	De acuerdo con Informe de Asesoría Jurídica y Contratación Administrativa no justificado que se trate de una necesidad imprevisible	ALTA
7 CM-044-2021	ACONDICIONAMIENTO VÍAS PÚBLICAS EN	De acuerdo con Informe de Asesoría Jurídica y Contratación Administrativa no justificado que se trate de una necesidad imprevisible	ALTA

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY		Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)			
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)			
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	146/493	



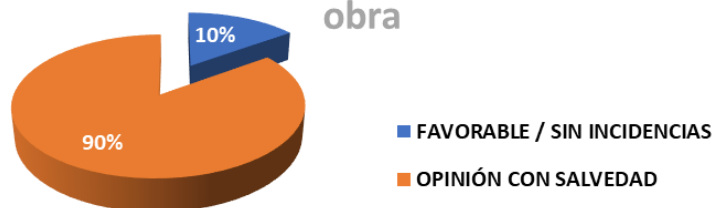


CONTRATO MENOR DE OBRA	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	ERROR/DEFICIENCIA OBSERVADA	GRAVEDAD
	ZONA ALTA		
8 CM-045-2021	ACONDICIONAMIENTO AULA DE LA NATURALEZA Y CENTRO OCUPACIONAL ROSIANA	De acuerdo con Informe de Asesoría Jurídica no justificado que se trate de una necesidad imprevisible	ALTA
9 CM-046-2021	IMPERMEABILIZACIÓN DE CUBIERTAS EDIFICIOS MUNICIPALES (Teatro Víctor Jara y Tanatorio Municipal de Vecindario)	De acuerdo con Informe de Asesoría Jurídica no justificado que se trate de una necesidad imprevisible.	ALTA
10 CM-047-2021	MEJORAS VESTUARIO PABELLÓN DOCTORAL	De acuerdo con Informe de Asesoría Jurídica y Contratación Administrativa no queda justificado que se trate de una necesidad imprevisible. El SIPO emite Informe justifica la necesidad puntual debido a interrupción de suministro agua por avería.	ALTA
11 CM-048-2021	MEMORIA ARRUR SANTA LUCÍA	De acuerdo con Informe de Asesoría Jurídica y Contratación Administrativa, no justificado que se trate de una necesidad imprevisible. Visto el Informe de necesidad del contrato no queda claro el objeto del mismo. Establece lo siguiente: La delimitación de un área de regeneración y renovación urbana que tiene por objeto la financiación de la realización conjunta de obras de rehabilitación en edificios y viviendas, de urbanización o reurbanización de espacios públicos y, en su caso, de edificación en sustitución de edificios demolidos dentro de ámbitos de actuación previamente delimitados. El marco legal es el Programa de Fomento de Regeneración y Renovación Urbana y rural incluido en el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.	ALTA
12 CM-050-2021	MEJORA DE INSTALACIONES DE ALUMBRADO Y ELECTRICIDAD EN EL CENTRO DE IGUALDAD	De acuerdo con Informe de Asesoría Jurídica y Contratación Administrativa no queda suficientemente justificado que se trate de una necesidad imprevisible considerando la justificación aducida en la Memoria Valorada únicamente por el importe de la obra a ejecutar	ALTA
13 CM-051-2021	PARED DEL MUSEO LA ZAFRA	De acuerdo con Informe de Asesoría Jurídica y Contratación Administrativa no justificado que se trate de una necesidad imprevisible considerando la justificación aducida en la Memoria Valorada únicamente por el importe de la obra a ejecutar	ALTA
14 CM-053-2021	ACONDICIONAMIENTO DE CENTROS EDUCATIVOS	De acuerdo con Informe de Asesoría Jurídica y Contratación Administrativa no justificado que se trate de una necesidad imprevisible.	ALTA
15 CM-055-2021	MEJORAS BIBLIOTECA	De acuerdo con Informe de Asesoría Jurídica y Contratación Administrativa no justificado que se trate de una necesidad imprevisible. Pretendiendo justificar la necesidad de este contrato menor en la cuantía de la obra a realizar, no siendo este requisito sine qua non para su tramitación como tal y en la urgencia de ejecutar el trabajo en los meses de verano por la escasa afluencia de usuarios.	ALTA
16 CM-056-2021	MEJORA DE LAS INSTALACIONES TÉRMICAS Y FOTOVOLTAICAS	De acuerdo con Informe de Asesoría Jurídica y Contratación Administrativa no se justifica adecuadamente que se trate de una necesidad imprevisible considerando la justificación aducida en la Memoria Valorada y el importe de la obra a ejecutar	ALTA
17 CM-072-2021	MEJORA RED DE SANEAMIENTO LA SORRUEDA	De acuerdo con Informe de Contratación no se justifica adecuadamente que se trate de una necesidad imprevisible. El centro gestor SIPO informa que la necesidad de realizar la obra por razón de la escasa cuantía y la urgencia para solucionar los problemas de salubridad a los usuarios (debido a obstrucciones), mediante un cambio en la sección del colector existente, a una sección proyectada mayor, y su conexión a la red general de alcantarillado.	ALTA

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	147/493



Incidencias contratos menores de obra



En relación a los contratos menores de obra, a la vista de los hechos comprobados, se puede concluir que un 90 % de los expedientes auditados adolecían del mismo defecto y con la misma gravedad en todos (falta de programación y no justificación de la necesidad imprevisible y urgente), **debiendo esta Administración reforzar el cumplimiento de la necesaria programación de la actividad contractual de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, recurriendo a la figura del contrato menor únicamente para atender necesidades puntuales y no reiterativas.**

Por el contrario, en un 10 % de los expedientes auditados no se ha detectado ninguna incidencia.

En base a las conclusiones señaladas anteriormente, las **RECOMENDACIONES** de esta Intervención General son las que a continuación se detallan:

- **Es imprescindible que los expedientes se tramiten de conformidad con lo límites y requisitos previstos en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en la Instrucción dictada por la Alcaldía-Presidencia con fecha 22 de marzo de 2018, de obligado cumplimiento en relación a la tramitación de los contratos menores.**

Debe justificarse que no se han alterado las prestaciones que forman la "unidad funcional" del objeto del contrato con el único fin de eludir las normas de publicidad en materia de contratación. En este sentido el criterio relativo a la "Unidad funcional" para distinguir si existe fraccionamiento en un contrato menor estriba en si se pueden separar las prestaciones que integran el citado contrato; y en el caso de que se separen, si las prestaciones cumplen una función económica o técnica por sí solas. Así, la justificación debe versar sobre la indispensable e intrínseca vinculación entre las prestaciones en cuestión para la consecución de un fin, esto es, la satisfacción de la necesidad que motiva la celebración del contrato.

En sentido contrario, las prestaciones que tienen una función técnica individualizada pero forman parte de un todo (Unidad operativa), estando gestionadas por una Unidad organizativa (Unidad gestora) no suponen fraccionamiento y podrán ser objeto de contratación menor si se cumplen el resto de requisitos para esta modalidad. Así, no existirá fraccionamiento en el caso de prestaciones contratadas separadamente que sirvan un mismo objetivo o necesidad, pero que de manera individualizada no sufren menoscabo en su ejecución, conservando su sentido técnico o económico, pudiendo ejecutarse separadamente.

En aquellos supuestos en los que las prestaciones son completamente diferentes y no supongan un fraccionamiento del objeto, aunque sea un mismo tipo de contrato, podrán celebrarse varios contratos menores con el mismo contratista, si bien, como se ha indicado anteriormente, estas circunstancias deberán quedar debidamente justificadas en el expediente.

- Se insiste en que **no podrán ser objeto de contrato menor prestaciones que tengan carácter recurrente, de forma que, año tras año, respondan a una misma necesidad para la entidad contratante, de modo que pueda planificarse su contratación y hacerse por los procedimientos ordinarios.**
- **Se deberá insistir en la solicitud de ofertas a los operadores económicos.** Salvo para gastos de escasa cuantía inferiores a CINCO MIL euros (excluido IGIC), deberán incorporarse al expediente, al menos, tres presupuestos solicitados a distintos contratistas que cuenten

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	148/493





con la debida capacidad de obrar, solvencia y habilitación profesional necesaria para realizar el objeto del contrato o, en su caso Informe Técnico en el que se justifique la adjudicación por razones de exclusividad.

- **Asimismo, se advierte desde esta Intervención General que se ha observado que en muchos contratos no se establece plazo de entrega, con lo que resulta prácticamente imposible verificar el cumplimiento del contrato dado que no hay plazo establecido.**
- **Deberá acreditarse debidamente la recepción de los contratos mediante la firma de ACTA DE RECEPCIÓN o albarán tal y como establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto y la Instrucción dictada por la Alcaldía-Presidencia con fecha 22 de marzo de 2018, de obligado cumplimiento en relación a la tramitación de los contratos menores tras la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:**

“El control de la ejecución de los contratos menores corresponderá al Técnico responsable del Área Gestora que deberá junto con el Concejal del Área conformar la factura con carácter previo a la aprobación del gasto por el órgano competente.

Documentación a aportar según el tipo de contrato menor: En los contratos de suministro inferiores a 3.000 € será necesario aportar, junto a la factura, los albaranes de entrega.

En todos los contratos de suministro y servicio de más de 3.000 € deberá acompañarse con la factura el acta de recepción y conformidad con el servicio prestado, en el que figuren la fecha de la entrega o de prestación del servicio.

En todos los contratos menores de obra deberá acompañarse acta de recepción. En los contratos de obra de cuantía superior a 6.000 €, se incorporará además, relación valorada. Todos los documentos deberán ir firmados por técnico competente.

Figurará en dichos documentos la firma identificada del empleado municipal que lo recepcione”.

- **En los expedientes de contratos de obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra, el informe de supervisión será preceptivo, independientemente de la cuantía del mismo. Se propone por esta Intervención que el informe técnico de necesidad del contrato menor de obra se haga expresa mención a que la obra no afecta a la estabilidad, seguridad o estanqueidad, en su caso.**
- **Se debe justificar el no fraccionamiento de los contratos. De conformidad con el art. 99.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, “no podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan”. Un indicio de que se ha fraccionado un contrato indebidamente puede ser la realización de diversos contratos menores, tramitados simultánea o consecutivamente, que tienen por objeto diversas prestaciones que, consideradas en su conjunto, forman una unidad operativa o funcional y esto es así con independencia de que el adjudicatario sea diferente en cada contrato, dado que lo que se fracciona es el objeto del contrato-. Por lo que esta Intervención propone que debe incluirse en los informes de contratación la mención siguiente: “Se ha verificado que el presente contrato menor no forma una unidad operativa o funcional con cualquier otro realizado por esta Corporación”.**
- **Se debe tener en cuenta la obligación de gestionar íntegramente el proceso de trabajo de contratación pública de forma electrónica.**
- **Por último, se detecta la necesidad de dotar de más medios personales y materiales que resultan imprescindibles para la realización de las tareas de control interno.**

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	149/493



- **Asimismo, desde esta Intervención General se recuerda la excepcionalidad del contrato menor que debe utilizarse exclusivamente para satisfacer necesidades puntuales y no periódicas.** En efecto, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Cataluña, en su Informe nº 14/2014, de 22 de julio (EDD 2014/137730), en relación a los contratos menores, considera que "...la finalidad de esta categoría contractual no es otra que posibilitar una satisfacción rápida de determinadas necesidades, a través de un procedimiento ágil y sencillo, dada la escasa cuantía y duración temporal de los contratos mediante los cuales se pretenden cubrir (...)

Sin embargo, su aplicación supone la excepción de los principios de libertad de acceso a las licitaciones y publicidad, así como la inaplicación del deber de salvaguardia de la libre competencia y de selección de la oferta económicamente más ventajosa(...). Hay que entender que es justamente por este motivo por el cual la utilización de la figura contractual de los contratos menores ha sido objeto de delimitación en múltiples ocasiones, cuando no de restricción, en diferentes ámbitos organizativos (...) en la generalidad de los casos, el uso de la contratación menor y su apariencia de legalidad constituye la vía habitual que se utiliza para incumplir los preceptos legales correspondientes sobre publicidad y sobre procedimiento de adjudicación". En definitiva, la contratación menor únicamente se encuentra justificada por la necesidad de simplificación en determinados supuestos en que debe prevalecer la agilidad para atender necesidades de importe y duración reducidas y, en todo caso, es una figura a la que se puede recurrir únicamente si no se contraviene la normativa en materia de contratación pública y, específicamente, la prohibición de fraccionar el objeto de los contratos para eludir la aplicación de aquella normativa, recogida en nuestro derecho interno y estrechamente relacionada con la utilización de la contratación menor (...)

En este sentido, puede afirmarse que la suscripción de diversos contratos menores que podrían conformar el objeto de un único contrato no implicaría un supuesto de fraccionamiento irregular, si la misma adquisición mediante un único contrato también hubiera podido llevarse a cabo recurriendo a la suscripción de un contrato menor (...)

En relación con este último supuesto, y teniendo en cuenta que, como ya se ha indicado, la finalidad del contrato menor es posibilitar una satisfacción rápida de necesidades que, por su escasa cuantía y duración temporal, resulta necesario adjudicar a través de un procedimiento ágil y sencillo, hay que afirmar que ciertamente la contratación menor sería más propia de la satisfacción de necesidades puntuales que periódicas. En todo caso, tanto si es para cubrir necesidades periódicas o necesidades de carácter puntual, hay que adelantar ya ahora que el diseño de una contratación para cubrir necesidades conocidas o previsibles mediante la adjudicación de contratos menores respecto de partes o grupos de estas necesidades "cada año" y por el hecho de que "no superan el umbral de los 18.000 euros anuales", como se indica en el escrito de petición de informe, no sería lo más adecuado y conforme con la normativa de contratación pública, cuando no directamente contrario a ésta, según las circunstancias concurrentes en cada caso ...

Llegando a la siguiente conclusión: "La suscripción de contratos menores sucesivos para la adquisición de bienes o servicios que se requieren repetidamente, por responder a necesidades de carácter recurrente, periódico o permanente, puede no ser el mecanismo más adecuado y más conforme con la normativa en materia de contratación pública para cubrir este tipo de necesidades e, incluso, puede llegar a ser contrario a aquella normativa, según las circunstancias concurrentes en cada caso."

En la contratación pública, la planificación de las actuaciones que se han de llevar a cabo se hace imprescindible para determinar el procedimiento contractual adecuado y su falta, puede conllevar un fraccionamiento indebido de los contratos.

Un contrato menor es contrario a Derecho si el órgano de contratación, en el momento de iniciar la tramitación de este contrato, puede tener conocimiento cierto, aplicando los principios de programación y buena gestión, de la necesidad de contratar una prestación perfectamente definida, cuyas características esenciales no pueden variar, que se tiene que llevar a cabo necesariamente año tras año y que responde a una necesidad continuada en el tiempo, y, a pesar de ello se tramita en diferentes contratos menores, eludiendo así las normas de publicidad y procedimiento (Informe 4/2010, JCCA Islas Baleares e Informe de la Intervención General de la Comunidad de Madrid, de 14 de junio de 2013).

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	150/493





El nivel de previsión exigible, será aquél que corresponda a un órgano de contratación diligente. Así, no existirá fraccionamiento fraudulento, cuando haya que volver a contratar con el mismo contratista, idéntica prestación, debido a una necesidad nueva no previsible cuando se realizó el primer contrato, siempre y cuando no se superen en su conjunto los umbrales establecidos para el contrato menor en cuestión.

A modo de conclusión podemos afirmar con rotundidad que el contrato menor no es apto para atender las necesidades de carácter recurrente, periódico o permanente, sino para satisfacer necesidades de carácter puntual no convirtiendo la excepción en regla general. No se pueden tramitar contratos menores de duración superior a un año, ni contratos anuales sucesivos, por mucho que no se supere para cada año la cuantía máxima del menor, siempre que responda a una necesidad continuada en el tiempo y eludir así los principios de publicidad y procedimiento (Informe 14/2014 JCCA de Cataluña).

-Por último, se advierte que existen servicios que se están prestando sin ningún tipo de contrato, ni menor ni mayor. Desde esta Intervención General se advierte que los contratos que celebren las Administraciones Públicas, salvo los contratos expresamente excluidos, deben adjudicarse con arreglo a las normas que establece la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que realiza una clara distinción entre los contratos menores de los demás contratos.

Se recuerda que el artículo 34 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas recoge como requisito de los actos administrativos dictados por las Administraciones Públicas el que se produzcan por el órgano competente ajustándose al procedimiento establecido, especificando en su artículo 47. b), que **son nulos de pleno derecho** los actos en el que concurren, entre otras, **los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.**

Entre los Servicios que se estaban prestando a 31/12/2021 sin ningún tipo de contrato se incluirían: el sistema de control horario, traslados de usuarios a los diversos centros gestionados por el Ayuntamiento, mantenimiento de bases de datos, mantenimiento de impresoras, todos los servicios que está prestando Cruz Roja, el servicio de ITV para los vehículos municipales, el arreglo y reparación de los vehículos municipales, servicios de limpieza viaria y de limpieza de colegios, suministro de material de ferretería entre otros.

Informe Control Financiero nº 3: SUBVENCIONES A AMPAS

I.- OBJETIVOS Y ALCANCE:

El alcance de los trabajos, establecido por esta Intervención General en el momento de planificar los trabajos de control, se refiere a las áreas y procedimientos sujetos a revisión y se delimita en los siguientes:

- Área/Servicio objeto del Control: Servicio de Subvenciones.

- Actividad controlada:

- a) **La actividad realizada por el Servicio Gestor de Subvenciones consistente en la tramitación de los expedientes de subvenciones directas de carácter nominativo concedidas durante el año 2021 así como la justificación de las subvenciones directas de carácter nominativo concedidas en el ejercicio 2020.**

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	151/493



- b) La actividad realizada por el Servicio Gestor de Subvenciones consistente en la tramitación de los **procedimientos de reintegro de subvenciones no justificadas o justificadas parcialmente en ejercicios anteriores**.

1) De acuerdo con lo previsto en el Plan Anual de Control Financiero formulado por esta Intervención General, los **OBJETIVOS** de las actuaciones de control llevadas a cabo, son:

- * Verificación del cumplimiento de la normativa reguladora de la concesión de Subvenciones Públicas en los expedientes de concesión de subvenciones directas de carácter nominativo durante el año 2021.
- * Verificación de la justificación de las subvenciones directas de carácter nominativo concedidas en el ejercicio 2020 de carácter nominativo.
- * Verificación del cumplimiento de la normativa reguladora de la tramitación del procedimiento de reintegro de subvenciones no justificadas o justificadas parcialmente en ejercicios anteriores en esta modalidad de subvenciones a las AMPAS y a Federación de AMPAS.

Las actuaciones de control llevadas a cabo en la modalidad de auditoría de cumplimiento, comprensivas del control financiero permanente, se han concentrado en las siguientes actuaciones:

En relación a la justificación de las subvenciones directas de carácter nominativo concedidas durante el año 2020, se ha verificado exhaustivamente los siguientes extremos:

- Si se **justifica el gasto dentro de plazo** (el plazo finaliza el **31 de enero del año siguiente al de la Convocatoria**).
- Consta **Memoria explicativa** de las actividades realizadas conforme al proyecto para el que se solicitó financiación y en la que consten documentación gráfica que acredite la publicidad realizada por el beneficiario dado el carácter público de la financiación objeto de subvención (fotografías, carteles, dípticos, pancartas, información editada y/o publicaciones de los medios de comunicación) y se ajusta al modelo normalizado que figura en las Bases Reguladoras.
- Consta **Declaración responsable** del Presidente/a de la entidad en el que se haga constar que la ayuda concedida ha sido destinada a los fines para los que fue concedida así como que las facturas que se presentan corresponden a los fines para los que fue concedida la subvención y se ajusta al modelo normalizado que figura en las Bases Reguladoras.
- Consta **Declaración responsable** del Presidente/a de la entidad en el que se haga constar si se han recibido o no otras aportaciones, ayudas o subvenciones para la misma finalidad, la suma de éstas no superan el coste de la actividad. Modelo Normalizado ANEXO V que figura en las Bases Reguladoras.
- Consta **Relación de justificante de gasto** según modelo normalizado que figura en las Bases Reguladoras al que se unirán las **facturas originales**. Las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en la normativa por la que se regulan las obligaciones de facturación y deberán ir acompañadas de los **justificantes acreditativos del pago** que deberán tener fecha comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año de la convocatoria (copia de transferencias bancarias, resguardo de pagos con tarjetas, copia de cheques nominativos, extractos bancarios, "recibí en metálico", y cualquier otro documento que justifique el pago de facturas). ANEXO VI.

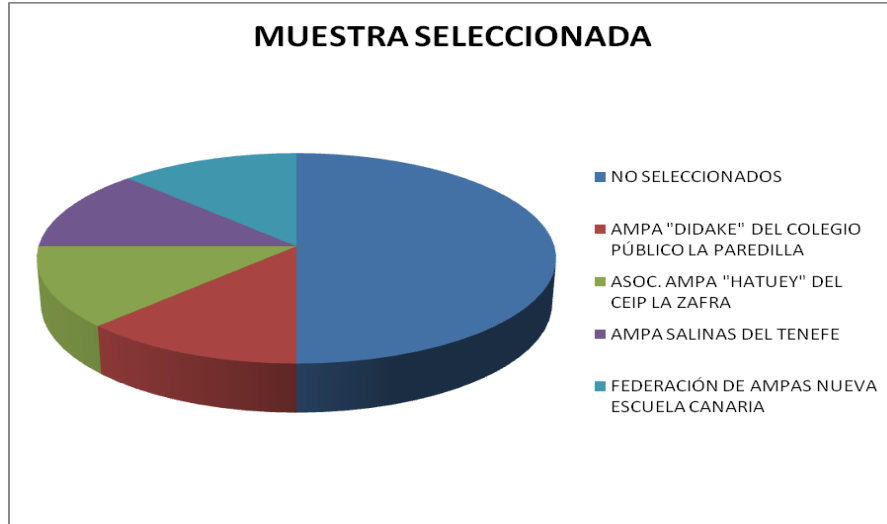
2) En cuanto al **ALCANCE** del Control, se ha tramitado un total de once expedientes en esta modalidad de Subvenciones a las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos (AMPAS) así como a la Federación de AMPAS, de carácter nominativo, de los cuales tres han desistido de su derecho al trámite y se les ha declarado así por sendos decretos del Sr. Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías, Régimen Interno,

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	152/493





Subvenciones y Sociedades Municipales (P.D. nº 1415/2020, de 10/03/2020). Por tanto, se ha efectuado el muestreo de cuatro expedientes que se considera suficientemente representativo.



Siendo los hechos comprobados los siguientes:

1.- AMPA "DIDAKE" DEL COLEGIO PÚBLICO LA PAREDILLA (2020/COS_01/000024) (FAVORABLE)

DATOS DEL EXPEDIENTE	
Nº expediente:	2020/COS_01/000024
Beneficiario de la Subvención:	AMPA "DIDAKE" DEL COLEGIO PUBLICO LA PAREDILLA
NIF:	G-35260207
Objeto de la subvención:	LA FINANCIACIÓN DE GASTOS GENERALES DE ACTIVIDADES Y FUNCIONAMIENTO
Tipo de Subvención:	NOMINATIVA- PREVISTA EN EL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2020
Procedimiento de concesión:	DIRECTA
Ejercicio presupuestario:	2020
Aplicación presupuestaria:	3200-4800012-SUBVENCIÓN AMPA DIDAKE (PARA ACTIVIDADES Y FUNCIONAMIENTO)
Importe:	1.950,00 €
Plan Estratégico:	DECRETO Nº 6136, DE 02/10/2020, DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, NUEVAS TECNOLOGÍAS, RÉGIMEN INTERNO, SUBVENCIONES Y SOCIEDADES MUNICIPALES (P.D. Nº 1415/2020, DE FECHA 10/03/2020), SEGÚN INFORME JURÍDICO DE FECHA 12/11/2020, DEL SR. SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA.
Convenio-Tipo:	DECRETO DE ALCALDÍA Nº 4537/2018, DE 01/08/2018
Convenio Regulador:	17/12/2020

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	153/493



EXTREMOS COMPROBADOS		
BASE 45 DEL PRESUPUESTO VIGENTE. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS A COMPROBAR EN TODOS LOS EXPEDIENTES.	SÍ/NO	OBSERVACIONES
La competencia del órgano al que se somete a aprobación la resolución o acuerdo.	Sí	Sr. Concejal- Delegado de Hacienda, Nuevas Tecnologías, Régimen Interno, Subvenciones y Sociedades Municipales (P.D. nº 1415/2020, de 10/03/2020) (art. 14.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Santa Lucía, publicada en el BOP nº 150, de 02/12/2015)
Que figura en el expediente informe propuesta favorable del departamento gestor en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar.	Sí	Informe de fecha 18/02/2021, de la Sra. Jefa de Servicio de Subvenciones (P.D. nº 7177/2016, de 03/11/2016).

EXTREMOS COMPROBADOS		
CLÁUSULA CUARTA Y DUODÉCIMA DEL CONVENIO REGULADOR SUSCRITO EL 17/12/2020	SÍ/NO	OBSERVACIONES
La actividad subvencionada se ha realizado en el periodo comprendido entre el <u>1 de enero y el 31 de diciembre de 2020.</u>	Sí	
Consta en el expediente instancia dirigido/a al/la Alcalde/sa Presidente/a del Iltre. Ayuntamiento de Santa Lucía , para la justificación de la subvención de la realización de las actividades objeto de este convenio, suscrita por el representante legal de la entidad, quien deberá especificar en nombre y representación con la que actúa. Anexo IV.	Sí	Reg. Entrada nº 2021001738, de fecha 19/01/2021.
Consta en el expediente Memoria explicativa de las actividades realizadas conforme al proyecto para el que se le concedió la subvención. La memoria debe contener los siguientes datos: las actividades realizadas y los objetivos logrados, fechas en las que se realizaron las actividades. Además tienen que constar documentación gráfica que acredite la publicidad realizada por el beneficiario dado el carácter público de la financiación objeto de subvención (fotografías de las actividades, carteles, dípticos, pancartas, información editada y/o publicaciones de los medios de comunicación). La memoria tiene que venir con fecha de edición y firmado por el representante legal.	Sí	Se adjunta documentación gráfica
Consta en el expediente Declaración responsable del representante legal de la entidad en el que se haga constar que la ayuda concedida ha sido destinada a los fines para los que fue concedida así como que las facturas que se presentan corresponden a los fines para los que fue concedida la subvención. Anexo V.	Sí	

154

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	154/493





Consta en el expediente Declaración responsable del representante legal de la entidad en el que se haga constar si se han recibido o no otras aportaciones, ayudas o subvenciones para la misma finalidad, la suma de éstas no superan el coste de la actividad. Anexo V.	Sí	No ha recibido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
Consta en el expediente Relación de justificantes de gasto al que se unirán las facturas originales . Las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en la normativa por la que se regulan las obligaciones de facturación y deberán ir acompañadas de los justificantes acreditativos del pago que deberán tener fecha comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año de la resolución de la concesión (copia de transferencias bancarias, talones nominativos, extractos bancarios, "recibí en metálico", y cualquier otro documento que justifique el pago de facturas). Anexo VI.	Sí	Se adjuntan facturas justificativas que cumplen los requisitos previstos en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, con sus correspondientes justificantes acreditativos del pago.
Consta en el expediente que LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE LA TOTALIDAD DE LA SUBVENCIÓN concedida referida en los apartados anteriores, se ha remitido como fecha límite hasta el día 31 DE ENERO del siguiente año a la resolución de la subvención .	Sí	Reg. Entrada nº 2021001738, de fecha 19/01/2021.

2.- ASOC A.M.P.A. "HATUEY" DEL CEIP LA ZAFRA (2020/COS_01/000028) (FAVORABLE)

DATOS DEL EXPEDIENTE	
Nº expediente:	2020/COS_01/000028
Beneficiario de la Subvención:	ASOC A.M.P.A. "HATUEY" DEL CEIP LA ZAFRA
NIF:	G-35889260
Objeto de la subvención:	LA FINANCIACIÓN DE GASTOS GENERALES DE ACTIVIDADES Y FUNCIONAMIENTO
Tipo de Subvención:	NOMINATIVA- PREVISTA EN EL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2020
Procedimiento de concesión:	DIRECTA
Ejercicio presupuestario:	2020
Aplicación presupuestaria:	3200-4800026-SUBVENCIÓN AMPA HATUEY (PARA ACTIVIDADES Y FUNCIONAMIENTO)
Importe:	3.800,00 €
Plan Estratégico:	DECRETO Nº 6136, DE 02/10/2020, DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, NUEVAS TECNOLOGÍAS, RÉGIMEN INTERNO, SUBVENCIONES Y SOCIEDADES MUNICIPALES (P.D. Nº 1415/2020, DE FECHA 10/03/2020), SEGÚN INFORME JURÍDICO DE FECHA 12/11/2020, DEL SR. SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA.
Convenio-Tipo:	DECRETO DE ALCALDÍA Nº 4537/2018, DE 01/08/2018
Convenio Regulador:	FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR EL REPRESENTANTE DE

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	155/493



	LA ENTIDAD BENEFICIARIA EL 26/11/2020. FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR EL REPRESENTANTE DE ESTA ENTIDAD LOCAL EL 30/11/2020
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

EXTREMOS COMPROBADOS		
BASE 45 DEL PRESUPUESTO VIGENTE. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS A COMPROBAR EN TODOS LOS EXPEDIENTES.	SÍ/NO	OBSERVACIONES
La competencia del órgano al que se somete a aprobación la resolución o acuerdo.	Sí	Sr. Concejal- Delegado de Hacienda, Nuevas Tecnologías, Régimen Interno, Subvenciones y Sociedades Municipales (P.D. nº 1415/2020, de 10/03/2020) (art. 14.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Santa Lucía, publicada en el BOP nº 150, de 02/12/2015)
Que figura en el expediente informe propuesta favorable del departamento gestor en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar.	Sí	Informe de fecha 29/03/2021, de la Sra. Jefa de Servicio de Subvenciones (P.D. nº 7177/2016, de 03/11/2016).

EXTREMOS COMPROBADOS		
CLÁUSULA CUARTA Y DUODÉCIMA DEL CONVENIO REGULADOR FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR EL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA EL 26/11/2020 Y FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR EL REPRESENTANTE DE ESTA ENTIDAD LOCAL EL 30/11/2020	SÍ/NO	OBSERVACIONES
La actividad subvencionada se ha realizado en el periodo comprendido entre el <u>1 de enero y el 31 de diciembre de 2020.</u>	Sí	
Consta en el expediente instancia dirigido/a al/la Alcalde/sa Presidente/a del Illtre. Ayuntamiento de Santa Lucía , para la justificación de la subvención de la realización de las actividades objeto de este convenio, suscrita por el representante legal de la entidad, quien deberá especificar en nombre y representación con la que actúa. Anexo IV.	Sí	Reg. Entrada nº 2021003349, de fecha 31/01/2021. Reg. Entrada nº 2021009439, de fecha 21/03/2021. Reg. Entrada nº 2021009541, de fecha 22/03/2021.
Consta en el expediente Memoria explicativa de las actividades realizadas conforme al proyecto para el que se le concedió la subvención. La memoria debe contener los siguientes datos: las actividades realizadas y los objetivos logrados, fechas en las que se realizaron las actividades. Además tienen que constar documentación gráfica que acredite la publicidad realizada por el beneficiario dado el carácter público de la financiación objeto de subvención (fotografías de las actividades, carteles, dípticos, pancartas, información editada y/o publicaciones de los medios de comunicación).	Sí	Se adjunta documentación gráfica

156

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	156/493





La memoria tiene que venir con fecha de edición y firmado por el representante legal.		
Consta en el expediente Declaración responsable del representante legal de la entidad en el que se haga constar que la ayuda concedida ha sido destinada a los fines para los que fue concedida así como que las facturas que se presentan corresponden a los fines para los que fue concedida la subvención. Anexo V.	Sí	
Consta en el expediente Declaración responsable del representante legal de la entidad en el que se haga constar si se han recibido o no otras aportaciones, ayudas o subvenciones para la misma finalidad, la suma de éstas no superan el coste de la actividad. Anexo V.	Sí	No ha recibido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
Consta en el expediente Relación de justificantes de gasto al que se unirán las facturas originales . Las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en la normativa por la que se regulan las obligaciones de facturación y deberán ir acompañadas de los justificantes acreditativos del pago que deberán tener fecha comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año de la resolución de la concesión (copia de transferencias bancarias, talones nominativos, extractos bancarios, "recibí en metálico", y cualquier otro documento que justifique el pago de facturas). Anexo VI.	Sí	Se adjuntan facturas justificativas que cumplen los requisitos previstos en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, con sus correspondientes justificantes acreditativos del pago.
Consta en el expediente que LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE LA TOTALIDAD DE LA SUBVENCIÓN concedida referida en los apartados anteriores, se ha remitido como fecha límite hasta el día 31 DE ENERO del siguiente año a la resolución de la subvención.	Sí	Reg. Entrada nº 2021003349, de fecha 31/01/2021. Reg. Entrada nº 2021009439, de fecha 21/03/2021. Reg. Entrada nº 2021009541, de fecha 22/03/2021.

3.- AMPA LAS SALINAS DEL TENEFÉ (2020/COS_01/000030) (FAVORABLE)

DATOS DEL EXPEDIENTE	
Nº expediente:	2020/COS_01/000030
Beneficiario de la Subvención:	AMPA LAS SALINAS DE TENEFÉ
NIF:	G-76130376
Objeto de la subvención:	LA FINANCIACIÓN DE GASTOS GENERALES DE ACTIVIDADES Y FUNCIONAMIENTO
Tipo de Subvención:	NOMINATIVA- PREVISTA EN EL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2020
Procedimiento de concesión:	DIRECTA
Ejercicio presupuestario:	2020
Aplicación presupuestaria:	3200-4800020-SUBVENCIÓN AMPA SALINAS DEL TENEFÉ (PARA ACTIVIDADES Y FUNCIONAMIENTO)

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	157/493



Importe:	3.400,00 €
Plan Estratégico:	DECRETO Nº 6136, DE 02/10/2020, DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, NUEVAS TECNOLOGÍAS, RÉGIMEN INTERNO, SUBVENCIONES Y SOCIEDADES MUNICIPALES (P.D. Nº 1415/2020, DE FECHA 10/03/2020), SEGÚN INFORME JURÍDICO DE FECHA 12/11/2020, DEL SR. SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA.
Convenio-Tipo:	DECRETO DE ALCALDÍA Nº 4537/2018, DE 01/08/2018
Convenio Regulador:	FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR EL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA EL 26/11/2020. FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR EL REPRESENTANTE DE ESTA ENTIDAD LOCAL EL 30/11/2020

EXTREMOS COMPROBADOS		
BASE 45 DEL PRESUPUESTO VIGENTE. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS A COMPROBAR EN TODOS LOS EXPEDIENTES.	SÍ/NO	OBSERVACIONES
La competencia del órgano al que se somete a aprobación la resolución o acuerdo.	Sí	Sr. Concejala- Delegado de Hacienda, Nuevas Tecnologías, Régimen Interno, Subvenciones y Sociedades Municipales (P.D. nº 1415/2020, de 10/03/2020) (art. 14.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Santa Lucía, publicada en el BOP nº 150, de 02/12/2015)
Que figura en el expediente informe propuesta favorable del departamento gestor en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar.	Sí	Informe de fecha 22/02/2021, de la Sra. Jefa de Servicio de Subvenciones (P.D. nº 7177/2016, de 03/11/2016).

EXTREMOS COMPROBADOS		
CLÁUSULA CUARTA Y DUODÉCIMA DEL CONVENIO REGULADOR FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR EL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA EL 26/11/2020 Y FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR EL REPRESENTANTE DE ESTA ENTIDAD LOCAL EL 30/11/2020	SÍ/NO	OBSERVACIONES
La actividad subvencionada se ha realizado en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020.	Sí	
Consta en el expediente instancia dirigido/a al/la Alcalde/sa Presidente/a del Il. Ayuntamiento de Santa Lucía, para la justificación de la subvención de la realización de las actividades objeto de este convenio, suscrita por el representante legal de la entidad, quien deberá especificar en nombre y representación con la que actúa. Anexo IV.	Sí	Reg. Entrada nº 2021002596, de fecha 25/01/2021, Reg. Entrada nº 202102752, de fecha 26/01/2021 y Reg. Entrada nº 202105962, de fecha 22/02/2021.
Consta en el expediente Memoria explicativa de las actividades realizadas conforme al proyecto para el que se le concedió la subvención. La memoria debe contener los siguientes datos: las actividades realizadas y los objetivos	Sí	Se adjunta documentación gráfica

158

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	158/493





logrados, fechas en las que se realizaron las actividades. Además tienen que constar documentación gráfica que acredite la publicidad realizada por el beneficiario dado el carácter público de la financiación objeto de subvención (fotografías de las actividades, carteles, dípticos, pancartas, información editada y/o publicaciones de los medios de comunicación). La memoria tiene que venir con fecha de edición y firmado por el representante legal.		
Consta en el expediente Declaración responsable del representante legal de la entidad en el que se haga constar que la ayuda concedida ha sido destinada a los fines para los que fue concedida así como que las facturas que se presentan corresponden a los fines para los que fue concedida la subvención. Anexo V.	Sí	
Consta en el expediente Declaración responsable del representante legal de la entidad en el que se haga constar si se han recibido o no otras aportaciones, ayudas o subvenciones para la misma finalidad, la suma de éstas no superan el coste de la actividad. Anexo V.	Sí	No ha recibido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
Consta en el expediente Relación de justificantes de gasto al que se unirán las facturas originales . Las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en la normativa por la que se regulan las obligaciones de facturación y deberán ir acompañadas de los justificantes acreditativos del pago que deberán tener fecha comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año de la resolución de la concesión (copia de transferencias bancarias, talones nominativos, extractos bancarios, "recibí en metálico", y cualquier otro documento que justifique el pago de facturas). Anexo VI.	Sí	Se adjuntan facturas justificativas que cumplen los requisitos previstos en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, con sus correspondientes justificantes acreditativos del pago.
Consta en el expediente que LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE LA TOTALIDAD DE LA SUBVENCIÓN concedida referida en los apartados anteriores, se ha remitido como fecha límite hasta el día 31 DE ENERO del siguiente año a la resolución de la subvención .	Sí	Reg. Entrada nº 2021002596, de fecha 25/01/2021, Reg. Entrada nº 202102752, de fecha 26/01/2021 y Reg. Entrada nº 202105962, de fecha 22/02/2021.

4- FEDERACIÓN DE AMPAS NUEVA ESCUELA CANARIA (2020/COS_01/000031) (FAVORABLE)

DATOS DEL EXPEDIENTE	
Nº expediente:	2020/COS_01/000031
Beneficiario de la Subvención:	FEDERACIÓN DE AMPAS NUEVA ESCUELA CANARIA
NIF:	V-35446491

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	159/493



Objeto de la subvención:	LA FINANCIACIÓN DE GASTOS GENERALES DE ACTIVIDADES Y FUNCIONAMIENTO
Tipo de Subvención:	NOMINATIVA- PREVISTA EN EL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2020
Procedimiento de concesión:	DIRECTA
Ejercicio presupuestario:	2020
Aplicación presupuestaria:	3200-4800024-SUBVENCIÓN AMPA FANUESCA (PARA ACTIVIDADES Y FUNCIONAMIENTO)
Importe:	10.000,00 €
Plan Estratégico:	DECRETO Nº 6136, DE 02/10/2020, DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, NUEVAS TECNOLOGÍAS, RÉGIMEN INTERNO, SUBVENCIÓNES Y SOCIEDADES MUNICIPALES (P.D. Nº 1415/2020, DE FECHA 10/03/2020), SEGÚN INFORME JURÍDICO DE FECHA 12/11/2020, DEL SR. SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA.
Convenio-Tipo:	DECRETO DE ALCALDÍA Nº 4537/2018, DE 01/08/2018
Convenio Regulador:	FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR EL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA EL 26/11/2020. FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR EL REPRESENTANTE DE ESTA ENTIDAD LOCAL EL 30/11/2020

EXTREMOS COMPROBADOS		
BASE 45 DEL PRESUPUESTO VIGENTE. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS A COMPROBAR EN TODOS LOS EXPEDIENTES.	SÍ/NO	OBSERVACIONES
<i>La competencia del órgano al que se somete a aprobación la resolución o acuerdo.</i>	Sí	<i>Sr. Concejal- Delegado de Hacienda, Nuevas Tecnologías, Régimen Interno, Subvenciones y Sociedades Municipales (P.D. nº 1415/2020, de 10/03/2020) (art. 14.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Santa Lucía, publicada en el BOP nº 150, de 02/12/2015)</i>
<i>Que figura en el expediente informe propuesta favorable del departamento gestor en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar.</i>	Sí	<i>Informe de fecha 17/03/2021, de la Sra. Jefa de Servicio de Subvenciones (P.D. nº 7177/2016, de 03/11/2016).</i>

EXTREMOS COMPROBADOS		
CLÁUSULA CUARTA Y DUODÉCIMA DEL CONVENIO REGULADOR FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR EL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA EL 26/11/2020 Y FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR EL REPRESENTANTE DE ESTA ENTIDAD LOCAL EL 30/11/2020	SÍ/NO	OBSERVACIONES
<i>La actividad subvencionada se ha realizado en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020.</i>	Sí	
<i>Consta en el expediente instancia dirigido/a al/la Alcalde/sa Presidente/a del Iltrre.</i>	Sí	<i>Reg. Entrada nº 2021003319, de fecha 30/01/2021, Reg. Entrada</i>

160

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	160/493





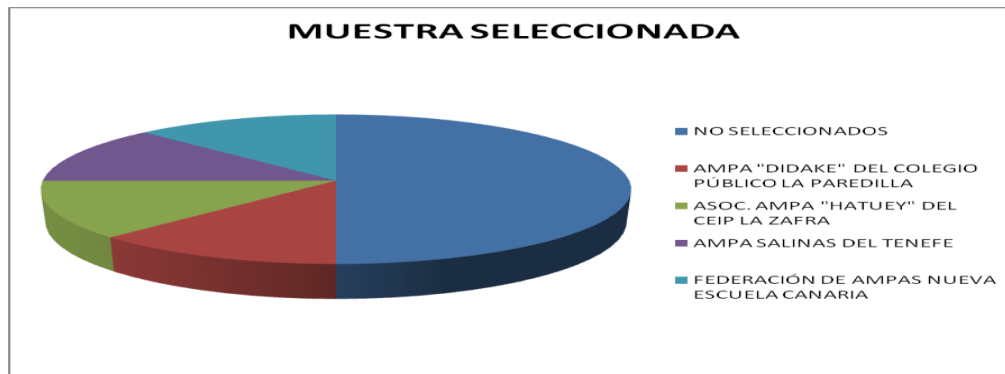
<p>Ayuntamiento de Santa Lucía, para la justificación de la subvención de la realización de las actividades objeto de este convenio, suscrita por el representante legal de la entidad, quien deberá especificar en nombre y representación con la que actúa. Anexo IV.</p>		<p>nº 202108596, de fecha 14/03/2021 y Reg. Entrada nº 202108758, de fecha 15/03/2021.</p>
<p>Consta en el expediente Memoria explicativa de las actividades realizadas conforme al proyecto para el que se le concedió la subvención. La memoria debe contener los siguientes datos: las actividades realizadas y los objetivos logrados, fechas en las que se realizaron las actividades. Además tienen que constar documentación gráfica que acredite la publicidad realizada por el beneficiario dado el carácter público de la financiación objeto de subvención (fotografías de las actividades, carteles, dípticos, pancartas, información editada y/o publicaciones de los medios de comunicación). La memoria tiene que venir con fecha de edición y firmado por el representante legal.</p>	<p>Sí</p>	<p>Se adjunta documentación gráfica</p>
<p>Consta en el expediente Declaración responsable del representante legal de la entidad en el que se haga constar que la ayuda concedida ha sido destinada a los fines para los que fue concedida así como que las facturas que se presentan corresponden a los fines para los que fue concedida la subvención. Anexo V.</p>	<p>Sí</p>	
<p>Consta en el expediente Declaración responsable del representante legal de la entidad en el que se haga constar si se han recibido o no otras aportaciones, ayudas o subvenciones para la misma finalidad, la suma de éstas no superan el coste de la actividad. Anexo V.</p>	<p>Sí</p>	<p>Ha recibido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.</p>
<p>Consta en el expediente Relación de justificantes de gasto al que se unirán las facturas originales. Las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en la normativa por la que se regulan las obligaciones de facturación y deberán ir acompañadas de los justificantes acreditativos del pago que deberán tener fecha comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año de la resolución de la concesión (copia de transferencias bancarias, talones nominativos, extractos bancarios, "recibí en metálico", y cualquier otro documento que justifique el pago de facturas). Anexo VI.</p>	<p>Sí</p>	<p>Se adjuntan facturas justificativas que cumplen los requisitos previstos en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, con sus correspondientes justificantes acreditativos del pago.</p>
<p>Consta en el expediente que LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE LA TOTALIDAD DE LA SUBVENCIÓN concedida referida en los apartados anteriores, se ha remitido como fecha límite hasta el día 31 DE ENERO del siguiente año a la resolución de la subvención.</p>	<p>Sí</p>	<p>Reg. Entrada nº 2021003319, de fecha 30/01/2021, Reg. Entrada nº 202108596, de fecha 14/03/2021 y Reg. Entrada nº 202108758, de fecha 15/03/2021.</p>

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	161/493



III.- VALORACIÓN GLOBAL/ OPINIÓN:

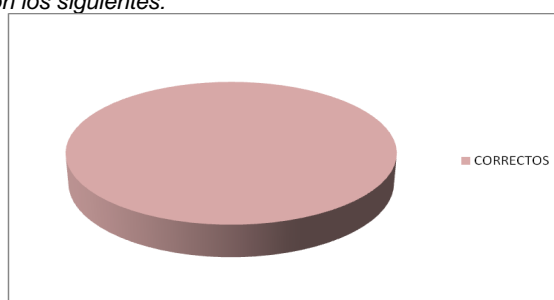
Para la selección de la muestra, de los dieciocho expedientes tramitados en esta modalidad de subvención, se han seleccionado como muestra que consideramos suficientemente representativa, un total de cuatro expedientes que se corresponden con el resultado del gráfico que se adjunta:



De los cuatro expedientes examinados, se relacionan a continuación aquellos en los que se han observado errores/deficiencias, así como la tipología y gravedad de las mismas:

	AMPAS y Federaciones de AMPAS		
EXPTE. 2020/COS_01/000024	AMPA "DIDAKE" DEL COLEGIO PÚBLICO LA PAREDILLA	NINGUNO	
EXPTE. 2020/COS_01/000028	ASOC AMPA "HATUEY" DEL CEIP LA ZAFRA	NINGUNO	
EXPTE. 2020/COS_01/000030	AMPA LAS SALINAS DEL TENEFÉ	NINGUNO	
EXPTE. 2020/COS_01/000031	FEDERACIÓN DE AMPAS NUEVA ESCUELA CANARIA	NINGUNO	
Total	8	8 (correctos)	

Según representación gráfica, los expedientes correctos y los expedientes con errores/defectos, son los siguientes:



A la vista de los hechos comprobados en la muestra seleccionada, se puede concluir que el total de los expedientes auditados estaban perfectamente tramitados sin que se detectasen defectos en la documentación presentada como justificación de la subvención concedida.

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	162/493





Por otro lado, y con respecto a la verificación del cumplimiento de la normativa reguladora de la tramitación del procedimiento de reintegro de subvenciones no justificadas o justificadas parcialmente en ejercicios anteriores en esta modalidad de subvenciones a las AMPAS y a Federación de AMPAS, se ha detectado que tras consultar los datos obrantes en la contabilidad municipal al día de la fecha, no consta ningún ingreso en concepto de reintegro realizado por el AMPA DEL CEIP ANSITE (Expte. nº 5.6/2018), en los ejercicios 2020, 2021 ni en 2022.

En base a las conclusiones señaladas anteriormente, la recomendación que reitera esta Intervención General es que, dada la escasa formación de algunos beneficiarios resulta conveniente que toda la gestión concerniente tanto a la solicitud de la subvención como su justificación se encomienda a empresas o gestorías especializadas pudiendo contemplarse en las Bases de la correspondiente subvención entre los gastos subvencionables los honorarios de dichos profesionales, con ello se agilizaría la gestión y se evitarían muchos supuestos de reintegro por incorrecta justificación de esta modalidad de subvenciones.

Por otro lado, se exhorta y reitera al Servicio de Subvenciones a realizar urgentemente todas las actuaciones precisas tendentes al cobro de la deuda generada a raíz de la justificación parcial de la subvención concedida en el ejercicio 2018 al AMPA DEL CEIP ANSITE (Expte. nº 5.6/2018), inclusive el traslado a la Tesorería General de este Ayuntamiento para que inicie, si fuese procedente, la vía ejecutiva al no haberse realizado el reintegro en el plazo que se haya señalado al efecto por la Jefatura de Servicio de Subvenciones y evitar con ello la posible prescripción de la deuda y el consiguiente perjuicio a las arcas municipales.

- Informe de Control Financiero nº 4: SUBVENCIONES ASOCIACIONES DE VECINOS

I.- OBJETIVOS Y ALCANCE:

El alcance de los trabajos, establecido por esta Intervención General en el momento de planificar los trabajos de control, se refiere a las áreas y procedimientos sujetos a revisión y se delimita en los siguientes:

- Área/Servicio objeto del Control: Servicio de Subvenciones.

- Actividad controlada: la actividad realizada por el Servicio Gestor de Subvenciones consistente en la tramitación de los expedientes de **subvenciones directas de carácter nominativo concedidas durante el año 2021 así como la justificación de las subvenciones directas de carácter nominativo concedidas en el ejercicio 2020.**

1) De acuerdo con lo previsto en el Plan Anual de Control Financiero formulado por esta Intervención General, los **OBJETIVOS** de las actuaciones de control llevadas a cabo, son:

* Verificación del cumplimiento de la normativa reguladora de la concesión de Subvenciones Públicas en los expedientes de concesión de subvenciones directas de carácter nominativo durante el año 2021.

* Verificación de la justificación de las subvenciones directas de carácter nominativo concedidas en el ejercicio 2020 de carácter nominativo.

Las actuaciones de control llevadas a cabo en la modalidad de auditoría de cumplimiento, comprensivas del control financiero permanente, se han concentrado en las siguientes actuaciones:

En relación a la justificación de las subvenciones directas de carácter nominativo concedidas durante el año 2020, se ha verificado exhaustivamente los siguientes extremos:

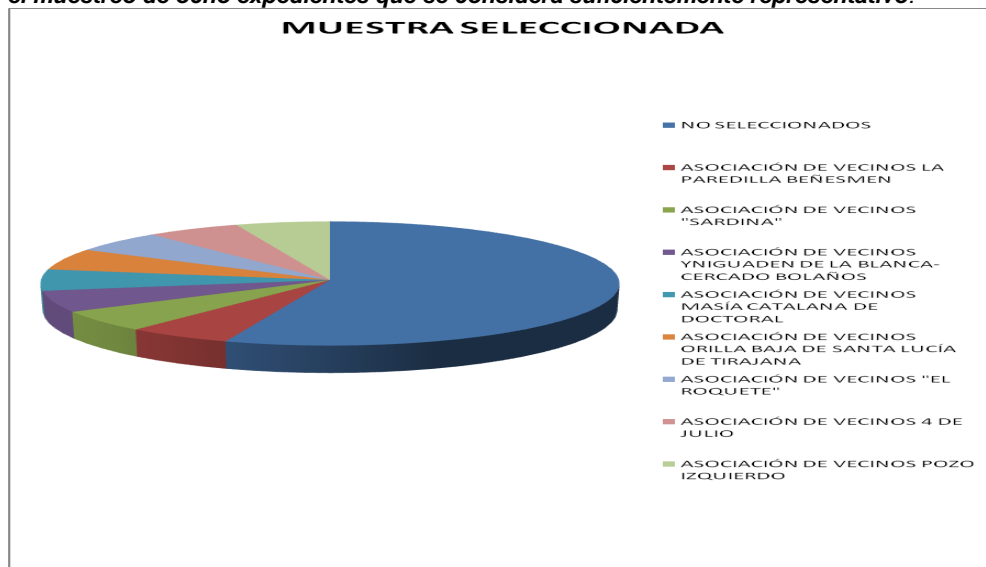
- Si se **justifica el gasto dentro de plazo** (el plazo finaliza el **31 de enero del año siguiente al de la Convocatoria**).

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	163/493



- Consta **Memoria explicativa** de las actividades realizadas conforme al proyecto para el que se solicitó financiación y en la que consten documentación gráfica que acredite la publicidad realizada por el beneficiario dado el carácter público de la financiación objeto de subvención (fotografías, carteles, dípticos, pancartas, información editada y/o publicaciones de los medios de comunicación) y se ajusta al modelo normalizado que figura en las Bases Reguladoras.
- Consta **Declaración responsable** del Presidente/a de la entidad en el que se haga constar que la ayuda concedida ha sido destinada a los fines para los que fue concedida así como que las facturas que se presentan corresponden a los fines para los que fue concedida la subvención y se ajusta al modelo normalizado que figura en las Bases Reguladoras.
- Consta **Declaración responsable** del Presidente/a de la entidad en el que se haga constar si se han recibido o no otras aportaciones, ayudas o subvenciones para la misma finalidad, la suma de éstas no superan el coste de la actividad. Modelo Normalizado ANEXO V que figura en las Bases Reguladoras.
- Consta **Relación de justificante de gasto** según modelo normalizado que figura en las Bases Reguladoras al que se unirán las **facturas originales**. Las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en la normativa por la que se regulan las obligaciones de facturación y deberán ir acompañadas de los **justificantes acreditativos del pago** que deberán tener fecha comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año de la convocatoria (copia de transferencias bancarias, resguardo de pagos con tarjetas, copia de cheques nominativos, extractos bancarios, "recibí en metálico", y cualquier otro documento que justifique el pago de facturas). ANEXO VI.

2) En cuanto al **ALCANCE** del Control, se ha tramitado un total de dieciocho expedientes en esta modalidad de Subvenciones directas a las Asociaciones de Vecinos y Federaciones de Asociaciones de Vecinos, de carácter nominativo, y se ha efectuado el muestreo de ocho expedientes que se considera suficientemente representativo:



Siendo los hechos comprobados los siguientes:

1.- **ASOCIACIÓN DE VECINOS LA PAREDILLA BEÑESMEN (2020/COS_01/000002) (FAVORABLE)**

DATOS DEL EXPEDIENTE	
Nº expediente:	2020/COS_01/000002

164

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	164/493





Beneficiario de la Subvención:	ASOCIACIÓN DE VECINOS LA PAREDILLA BEÑESMEN
NIF:	G-35831981
Objeto de la subvención:	LA FINANCIACIÓN DE GASTOS GENERALES DE ACTIVIDADES Y FUNCIONAMIENTO
Tipo de Subvención:	NOMINATIVA- PREVISTA EN EL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2020
Procedimiento de concesión:	DIRECTA
Ejercicio presupuestario:	2020
Aplicación presupuestaria:	3380-4800014-SUBVENCIÓN A.V. PAREDILLA (PARA ACTIVIDADES Y FUNCIONAMIENTO)
Importe:	3.000,00 €
Plan Estratégico:	DECRETO Nº 6136, DE 02/10/2020, DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, NUEVAS TECNOLOGÍAS, RÉGIMEN INTERNO, SUBVENCIÓNES Y SOCIEDADES MUNICIPALES (P.D. Nº 1415/2020, DE FECHA 10/03/2020), SEGÚN INFORME JURÍDICO DE FECHA 12/11/2020, DEL SR. SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA.
Convenio-Tipo:	DECRETO DE ALCALDÍA Nº 4151/2018, DE 18/07/2018
Convenio Regulator:	FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR EL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA EL 23/11/2020. FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR EL REPRESENTANTE DE ESTA ENTIDAD LOCAL EL 24/11/2020

EXTREMOS COMPROBADOS		
BASE 45 DEL PRESUPUESTO VIGENTE. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS A COMPROBAR EN TODOS LOS EXPEDIENTES.	SÍ/NO	OBSERVACIONES
<i>La competencia del órgano al que se somete a aprobación la resolución o acuerdo.</i>	Sí	<i>Sr. Concejales- Delegado de Hacienda, Nuevas Tecnologías, Régimen Interno, Subvenciones y Sociedades Municipales (P.D. nº 1415/2020, de 10/03/2020) (art. 14.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Santa Lucía, publicada en BOP nº 150, de 02/12/2015)</i>
<i>Que figura en el expediente informe propuesta favorable del departamento gestor en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar.</i>	Sí	<i>Informe de fecha 10/02/2021, de la Sra. Jefa de Servicio de Subvenciones (P.D. nº 7177/2016, de 03/11/2016).</i>

EXTREMOS COMPROBADOS		
CLÁUSULA CUARTA Y DUODÉCIMA DEL CONVENIO	SÍ/NO	OBSERVACIONES

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	165/493



REGULADOR FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR EL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA EL 23/11/2020 Y FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR EL REPRESENTANTE DE ESTA ENTIDAD LOCAL EL 24/11/2020	O	
La actividad subvencionada se ha realizado en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020.	Sí	
Consta en el expediente instancia dirigido/a al/la Alcalde/sa Presidente/a del Iltr. Ayuntamiento de Santa Lucía , para la justificación de la subvención de la realización de las actividades objeto de este convenio, suscrita por el representante legal de la entidad, quien deberá especificar en nombre y representación con la que actúa. Anexo IV.	Sí	Reg. Entrada nº 2021000647, de fecha 10/01/2021.
Consta en el expediente Memoria explicativa de las actividades realizadas conforme al proyecto para el que se le concedió la subvención. La memoria debe contener los siguientes datos: las actividades realizadas con sus objetivos logrados, los lugares y fechas, materiales subvencionados que se han utilizado en las actividades y/o servicios. Además tienen que constar documentación gráfica que acredite la publicidad realizada por el beneficiario dado el carácter público de la financiación objeto de subvención (fotografías de las actividades, carteles, dípticos, pancartas, información editada y/o publicaciones de los medios de comunicación). La memoria tiene que venir con fecha de edición y firmado por el representante legal.	Sí	Se adjunta documentación gráfica
Consta en el expediente Declaración responsable del representante legal de la entidad en el que se haga constar que la ayuda concedida ha sido destinada a los fines para los que fue concedida así como que las facturas que se presentan corresponden a los fines para los que fue concedida la subvención. Anexo V.	Sí	
Consta en el expediente Declaración responsable del representante legal de la entidad en el que se haga constar si se han recibido o no otras aportaciones, ayudas o subvenciones para la misma finalidad, la suma de éstas no superan el coste de la actividad. Anexo V.	Sí	No ha recibido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
Consta en el expediente Relación de justificantes de gasto al que se unirán las facturas originales . Las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en la normativa por la que se regulan las obligaciones de facturación y deberán ir acompañadas de los justificantes acreditativos del pago que deberán tener fecha comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año de la resolución de la concesión (copia de transferencias bancarias, talones nominativos, extractos bancarios, "recibí en metálico", y cualquier otro documento que justifique el pago de facturas). Anexo VI.	Sí	Se adjuntan facturas justificativas que cumplen los requisitos previstos en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, con sus correspondientes justificantes acreditativos del pago.
Consta en el expediente que LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE LA TOTALIDAD DE LA SUBVENCIÓN concedida referida en los apartados anteriores, se ha remitido como fecha límite hasta el día 31 DE ENERO del siguiente año a la resolución de la	Sí	Reg. Entrada nº 2021000647, de fecha 10/01/2021.

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	166/493





subvención.

**2.- ASOCIACIÓN DE VECINOS "SARDINA" (STA LUCIA DE TIRAJANA)
(2020/COS_01/000003) (FAVORABLE)**

DATOS DEL EXPEDIENTE	
Nº expediente:	2020/COS_01/000003
Beneficiario de la Subvención:	ASOC DE VECINOS "SARDINA" (STA LUCIA DE TIRAJANA)
NIF:	G-35280270
Objeto de la subvención:	LA FINANCIACIÓN DE GASTOS GENERALES DE ACTIVIDADES Y FUNCIONAMIENTO
Tipo de Subvención:	NOMINATIVA- PREVISTA EN EL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2020
Procedimiento de concesión:	DIRECTA
Ejercicio presupuestario:	2020
Aplicación presupuestaria:	3380-4800015-SUBVENCIÓN A.V. SARDINA (PARA FUNCIONAMIENTO)
Importe:	1.800,00 €
Plan Estratégico:	DECRETO Nº 6136, DE 02/10/2020, DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, NUEVAS TECNOLOGÍAS, RÉGIMEN INTERNO, SUBVENCIONES Y SOCIEDADES MUNICIPALES (P.D. Nº 1415/2020, DE FECHA 10/03/2020), SEGÚN INFORME JURÍDICO DE FECHA 12/11/2020, DEL SR. SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA.
Convenio-Tipo:	DECRETO DE ALCALDÍA Nº 4151/2018, DE 18/07/2018
Convenio Regulador:	23/11/2020

EXTREMOS COMPROBADOS		
BASE 45 DEL PRESUPUESTO VIGENTE. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS A COMPROBAR EN TODOS LOS EXPEDIENTES.	SÍ/NO	OBSERVACIONES
La competencia del órgano al que se somete a aprobación la resolución o acuerdo.	Sí	Sr. Concejales- Delegado de Hacienda, Nuevas Tecnologías, Régimen Interno, Subvenciones y Sociedades Municipales (P.D. nº 1415/2020, de 10/03/2020) (art. 14.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Santa Lucía, publicada en el BOP nº 150, de 02/12/2015)
Que figura en el expediente informe propuesta favorable del departamento gestor en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar.	Sí	Informe de fecha 10/02/2021, de la Sra. Jefa de Servicio de Subvenciones (P.D. nº 7177/2016, de 03/11/2016).

EXTREMOS COMPROBADOS

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	167/493



CLÁUSULA CUARTA Y DUODÉCIMA DEL CONVENIO REGULADOR SUSCRITO EL 23/11/2020	SÍ/NO	OBSERVACIONES
La actividad subvencionada se ha realizado en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020.	Sí	
Consta en el expediente instancia dirigido/a al/la Alcalde/sa Presidente/a del Iltre. Ayuntamiento de Santa Lucía , para la justificación de la subvención de la realización de las actividades objeto de este convenio, suscrita por el representante legal de la entidad, quien deberá especificar en nombre y representación con la que actúa. Anexo IV.	Sí	Reg. Entrada nº 2021001198, de fecha 14/01/2021 y Reg. Entrada nº 2021002359, de fecha 22/01/2021.
Consta en el expediente Memoria explicativa de las actividades realizadas conforme al proyecto para el que se le concedió la subvención. La memoria debe contener los siguientes datos: las actividades realizadas con sus objetivos logrados, los lugares y fechas, materiales subvencionados que se han utilizado en las actividades y/o servicios. Además tienen que constar documentación gráfica que acredite la publicidad realizada por el beneficiario dado el carácter público de la financiación objeto de subvención (fotografías de las actividades, carteles, dípticos, pancartas, información editada y/o publicaciones de los medios de comunicación). La memoria tiene que venir con fecha de edición y firmado por el representante legal.	Sí	Se adjunta documentación gráfica
Consta en el expediente Declaración responsable del representante legal de la entidad en el que se haga constar que la ayuda concedida ha sido destinada a los fines para los que fue concedida así como que las facturas que se presentan corresponden a los fines para los que fue concedida la subvención. Anexo V.	Sí	
Consta en el expediente Declaración responsable del representante legal de la entidad en el que se haga constar si se han recibido o no otras aportaciones, ayudas o subvenciones para la misma finalidad, la suma de éstas no superan el coste de la actividad. Anexo V.	Sí	No ha recibido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
Consta en el expediente Relación de justificantes de gasto al que se unirán las facturas originales . Las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en la normativa por la que se regulan las obligaciones de facturación y deberán ir acompañadas de los justificantes acreditativos del pago que deberán tener fecha comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año de la resolución de la concesión (copia de transferencias bancarias, talones nominativos, extractos bancarios, "recibí en metálico", y cualquier otro documento que justifique el pago de facturas). Anexo VI.	Sí	Se adjuntan facturas justificativas que cumplen los requisitos previstos en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, con sus correspondientes justificantes acreditativos del pago.
Consta en el expediente que LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE LA TOTALIDAD DE LA SUBVENCIÓN concedida referida en los apartados anteriores, se ha remitido	Sí	Reg. Entrada nº 2021001198, de fecha 14/01/2021 y Reg. Entrada nº 2021002359, de fecha 22/01/2021.

168

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	168/493





como fecha límite hasta el **día 31 DE ENERO del siguiente año a la resolución de la subvención.**

3.- ASOCIACIÓN DE VECINOS YNIGUADEN DE LA BLANCA-CERCADO BOLAÑOS (2020/COS_01/000007) (FAVORABLE)

DATOS DEL EXPEDIENTE	
Nº expediente:	2020/COS_01/000007
Beneficiario de la Subvención:	ASOC DE VECINOS YNIGUADEN DE LA BLANCA-CERCADO BOLAÑOS
NIF:	G-35268747
Objeto de la subvención:	LA FINANCIACIÓN DE GASTOS GENERALES DE ACTIVIDADES Y FUNCIONAMIENTO
Tipo de Subvención:	NOMINATIVA- PREVISTA EN EL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2020
Procedimiento de concesión:	DIRECTA
Ejercicio presupuestario:	2020
Aplicación presupuestaria:	3380-4800012-SUBVENCIÓN A.V.YNIGUADEN DE LA BLANCA C (PARA ACTIVIDADES Y FUNCIONAMIENTO)
Importe:	3.500,00 €
Plan Estratégico:	DECRETO Nº 6136, DE 02/10/2020, DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, NUEVAS TECNOLOGÍAS, RÉGIMEN INTERNO, SUBVENCIONES Y SOCIEDADES MUNICIPALES (P.D. Nº 1415/2020, DE FECHA 10/03/2020), SEGÚN INFORME JURÍDICO DE FECHA 12/11/2020, DEL SR. SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA.
Convenio-Tipo:	DECRETO DE ALCALDÍA Nº 4151/2018, DE 18/07/2018
Convenio Regulador:	23/11/2020

EXTREMOS COMPROBADOS		
BASE 45 DEL PRESUPUESTO VIGENTE. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS A COMPROBAR EN TODOS LOS EXPEDIENTES.	SÍ/NO	OBSERVACIONES
La competencia del órgano al que se somete a aprobación la resolución o acuerdo.	Sí	Sr. Concejales- Delegado de Hacienda, Nuevas Tecnologías, Régimen Interno, Subvenciones y Sociedades Municipales (P.D. nº 1415/2020, de 10/03/2020) (art. 14.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Santa Lucía, publicada en el BOP nº 150, de 02/12/2015)
Que figura en el expediente informe propuesta favorable del departamento gestor en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar.	Sí	Informe de fecha 10/02/2021, de la Sra. Jefa de Servicio de Subvenciones (P.D. nº 7177/2016, de 03/11/2016).

EXTREMOS COMPROBADOS

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	169/493



CLÁUSULA CUARTA Y DUODÉCIMA DEL CONVENIO REGULADOR SUSCRITO EL 23/11/2020	SÍ/NO	OBSERVACIONES
<i>La actividad subvencionada se ha realizado en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020.</i>	Sí	
<i>Consta en el expediente instancia dirigido/a al/la Alcalde/sa Presidente/a del Iltr. Ayuntamiento de Santa Lucía, para la justificación de la subvención de la realización de las actividades objeto de este convenio, suscrita por el representante legal de la entidad, quien deberá especificar en nombre y representación con la que actúa. Anexo IV.</i>	Sí	Reg. Entrada nº 2021001130, de fecha 13/01/2021 y Reg. Entrada nº 2021002150, de fecha 21/01/2021.
<i>Consta en el expediente Memoria explicativa de las actividades realizadas conforme al proyecto para el que se le concedió la subvención. La memoria debe contener los siguientes datos: las actividades realizadas con sus objetivos logrados, los lugares y fechas, materiales subvencionados que se han utilizado en las actividades y/o servicios. Además tienen que constar documentación gráfica que acredite la publicidad realizada por el beneficiario dado el carácter público de la financiación objeto de subvención (fotografías de las actividades, carteles, dípticos, pancartas, información editada y/o publicaciones de los medios de comunicación). La memoria tiene que venir con fecha de edición y firmado por el representante legal.</i>	Sí	Se adjunta documentación gráfica
<i>Consta en el expediente Declaración responsable del representante legal de la entidad en el que se haga constar que la ayuda concedida ha sido destinada a los fines para los que fue concedida así como que las facturas que se presentan corresponden a los fines para los que fue concedida la subvención. Anexo V.</i>	Sí	
<i>Consta en el expediente Declaración responsable del representante legal de la entidad en el que se haga constar si se han recibido o no otras aportaciones, ayudas o subvenciones para la misma finalidad, la suma de éstas no superan el coste de la actividad. Anexo V.</i>	Sí	No ha recibido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
<i>Consta en el expediente Relación de justificantes de gasto al que se unirán las facturas originales. Las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en la normativa por la que se regulan las obligaciones de facturación y deberán ir acompañadas de los justificantes acreditativos del pago que deberán tener fecha comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año de la resolución de la concesión (copia de transferencias bancarias, talones nominativos, extractos bancarios, "recibí en metálico", y cualquier otro documento que justifique el pago de facturas). Anexo VI.</i>	Sí	Se adjuntan facturas justificativas que cumplen los requisitos previstos en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, con sus correspondientes justificantes acreditativos del pago.
<i>Consta en el expediente que LA</i>	Sí	Reg. Entrada nº 2021001130, de

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	170/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES: Avda. de las Tirajanas, 151
35110 Santa Lucía - Gran Canaria

Tífs.: 928 72 72 00
N.I.F.: P-3502300-A

Fax: 928 72 72 35
Nº Rgтро.: 01350228

DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE LA TOTALIDAD DE LA SUBVENCIÓN concedida referida en los apartados anteriores, se ha remitido como fecha límite hasta el día 31 DE ENERO del siguiente año a la resolución de la subvención.	fecha 13/01/2021 y Reg. Entrada nº 2021002150, de fecha 21/01/2021.
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------

4.- ASOCIACIÓN DE VECINOS MASÍA CATALANA DE DOCTORAL (2020/COS_01/000010) (DESFAVORABLE)

DATOS DEL EXPEDIENTE	
Nº expediente:	2020/COS_01/000010
Beneficiario de la Subvención:	ASOC DE VECINOS MASIA CATALANA DE DOCTORAL
NIF:	G-35256676
Objeto de la subvención:	LA FINANCIACIÓN DE GASTOS GENERALES DE ACTIVIDADES Y FUNCIONAMIENTO
Tipo de Subvención:	NOMINATIVA- PREVISTA EN EL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2020
Procedimiento de concesión:	DIRECTA
Ejercicio presupuestario:	2020
Aplicación presupuestaria:	3380-4800019-SUBVENCIÓN ASOCIACIÓN VECINOS MASIA CATALANA (PARA ACTIVIDADES Y FUNCIONAMIENTO)
Importe:	1.900,00 €
Plan Estratégico:	DECRETO Nº 6136, DE 02/10/2020, DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, NUEVAS TECNOLOGÍAS, RÉGIMEN INTERNO, SUBVENCIÓNES Y SOCIEDADES MUNICIPALES (P.D. Nº 1415/2020, DE FECHA 10/03/2020), SEGÚN INFORME JURÍDICO DE FECHA 12/11/2020, DEL SR. SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA.
Convenio-Tipo:	DECRETO DE ALCALDÍA Nº 4151/2018, DE 18/07/2018
Convenio Regulador:	23/11/2020

EXTREMOS COMPROBADOS		
BASE 45 DEL PRESUPUESTO VIGENTE. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS A COMPROBAR EN TODOS LOS EXPEDIENTES.	SÍ/NO	OBSERVACIONES
La competencia del órgano al que se somete a aprobación la resolución o acuerdo.	Sí	Sr. Concejales- Delegado de Hacienda, Nuevas Tecnologías, Régimen Interno, Subvenciones y Sociedades Municipales (P.D. nº 1415/2020, de 10/03/2020) (art. 14.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Santa Lucía, publicada en el BOP nº 150, de 02/12/2015)
Que figura en el expediente informe propuesta favorable del departamento gestor en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar.	Sí	Informe de fecha 02/03/2021, de la Sra. Jefa de Servicio de Subvenciones (P.D. nº 7177/2016, de 03/11/2016). Observaciones*

Página 171 de 493

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	171/493



EXTREMOS COMPROBADOS		
CLÁUSULA CUARTA Y DUODÉCIMA DEL CONVENIO REGULADOR SUSCRITO EL 23/11/2020	SÍ/NO	OBSERVACIONES
La actividad subvencionada se ha realizado en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020.	Sí	
Consta en el expediente instancia dirigido/a al/la Alcalde/sa Presidente/a del Il. Ayuntamiento de Santa Lucía, para la justificación de la subvención de la realización de las actividades objeto de este convenio, suscrita por el representante legal de la entidad, quien deberá especificar en nombre y representación con la que actúa. Anexo IV.	Sí	Reg. Entrada nº 2021002936, de fecha 27/01/2021 y Reg. Entrada nº 202106464, de fecha 25/02/2021.
Consta en el expediente Memoria explicativa de las actividades realizadas conforme al proyecto para el que se le concedió la subvención. La memoria debe contener los siguientes datos: las actividades realizadas con sus objetivos logrados, los lugares y fechas, materiales subvencionados que se han utilizado en las actividades y/o servicios. Además tienen que constar documentación gráfica que acredite la publicidad realizada por el beneficiario dado el carácter público de la financiación objeto de subvención (fotografías de las actividades, carteles, dípticos, pancartas, información editada y/o publicaciones de los medios de comunicación). La memoria tiene que venir con fecha de edición y firmado por el representante legal.	Sí	Se adjunta documentación gráfica
Consta en el expediente Declaración responsable del representante legal de la entidad en el que se haga constar que la ayuda concedida ha sido destinada a los fines para los que fue concedida así como que las facturas que se presentan corresponden a los fines para los que fue concedida la subvención. Anexo V.	Sí	
Consta en el expediente Declaración responsable del representante legal de la entidad en el que se haga constar si se han recibido o no otras aportaciones, ayudas o subvenciones para la misma finalidad, la suma de éstas no superan el coste de la actividad. Anexo V.	Sí	No ha recibido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
Consta en el expediente Relación de justificantes de gasto al que se unirán las facturas originales. Las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en la normativa por la que se regulan las obligaciones de facturación y deberán ir acompañadas de los justificantes acreditativos del pago que deberán tener fecha comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año de la resolución de la concesión (copia de transferencias bancarias, talones nominativos, extractos bancarios, "recibí en metálico", y cualquier otro documento que justifique el pago	No	Documentación incompleta o defectuosa*

172

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	172/493





de facturas). Anexo VI.		
Consta en el expediente que LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE LA TOTALIDAD DE LA SUBVENCIÓN concedida referida en los apartados anteriores, se ha remitido como fecha límite hasta el día 31 DE ENERO del siguiente año a la resolución de la subvención.	No	Reg. Entrada nº 2021002936, de fecha 27/01/2021 y Reg. Entrada nº 202106464, de fecha 25/02/2021. Documentación incompleta o defectuosa*

***DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA O DEFECTUOSA:**

- **Movimiento de la cuenta, de fecha 20/01/2021:** No queda claro los períodos que se justifican en relación a los recibos de fecha 10/06/2020, de fecha 06/08/2020 y de fecha 06/10/2020 referente a las facturas del servicio de abastecimiento de agua y recogida de basura.

***OBSERVACIONES COMPLEMENTARIAS:**

Por otro lado, se ha detectado error contable en la página 6 del informe de fecha 02/03/2021, emitido por la Sra. Jefa de Servicio de Subvenciones. Lo que se pone en conocimiento de la Jefatura de Servicio a los efectos oportunos.

5.- ASOCIACIÓN DE VECINOS ORILLA BAJA DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA (2020/COS_01/000013) (FAVORABLE)

DATOS DEL EXPEDIENTE	
Nº expediente:	2020/COS_01/000013
Beneficiario de la Subvención:	ASOC DE VECINOS ORILLA BAJA DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA
NIF:	G-35265917
Objeto de la subvención:	LA FINANCIACIÓN DE GASTOS GENERALES DE ACTIVIDADES Y FUNCIONAMIENTO
Tipo de Subvención:	NOMINATIVA- PREVISTA EN EL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2020
Procedimiento de concesión:	DIRECTA
Ejercicio presupuestario:	2020
Aplicación presupuestaria:	3380-4800017-SUBVENCIÓN ASOCIACION VECINOS ORILLA BAJA (PARA ACTIVIDADES Y FUNCIONAMIENTO)
Importe:	3.500,00 €
Plan Estratégico:	DECRETO Nº 6136, DE 02/10/2020, DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, NUEVAS TECNOLOGÍAS, RÉGIMEN INTERNO, SUBVENCIONES Y SOCIEDADES MUNICIPALES (P.D. Nº 1415/2020, DE FECHA 10/03/2020), SEGÚN INFORME JURÍDICO DE FECHA 12/11/2020, DEL SR. SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA.
Convenio-Tipo:	DECRETO DE ALCALDÍA Nº 4151/2018, DE 18/07/2018
Convenio Regulador:	23/11/2020

EXTREMOS COMPROBADOS

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	173/493



BASE 45 DEL PRESUPUESTO VIGENTE. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS A COMPROBAR EN TODOS LOS EXPEDIENTES.	SÍ/NO	OBSERVACIONES
La competencia del órgano al que se somete a aprobación la resolución o acuerdo.	Sí	Sr. Concejal- Delegado de Hacienda, Nuevas Tecnologías, Régimen Interno, Subvenciones y Sociedades Municipales (P.D. nº 1415/2020, de 10/03/2020) (art. 14.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Santa Lucía, publicada en el BOP nº 150, de 02/12/2015)
Que figura en el expediente informe propuesta favorable del departamento gestor en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar.	Sí	Informe de fecha 22/02/2021, de la Sra. Jefa de Servicio de Subvenciones (P.D. nº 7177/2016, de 03/11/2016).

EXTREMOS COMPROBADOS		
CLÁUSULA CUARTA Y DUODÉCIMA DEL CONVENIO REGULADOR SUSCRITO EL 23/11/2020	SÍ/NO	OBSERVACIONES
La actividad subvencionada se ha realizado en el periodo comprendido entre el <u>1 de enero y el 31 de diciembre de 2020.</u>	Sí	
Consta en el expediente instancia dirigido/a al/la Alcalde/sa Presidente/a del lltre. Ayuntamiento de Santa Lucía , para la justificación de la subvención de la realización de las actividades objeto de este convenio, suscrita por el representante legal de la entidad, quien deberá especificar en nombre y representación con la que actúa. Anexo IV.	Sí	Reg. Entrada nº 2021003031, de fecha 28/01/2021.
Consta en el expediente Memoria explicativa de las actividades realizadas conforme al proyecto para el que se le concedió la subvención. La memoria debe contener los siguientes datos: las actividades realizadas con sus objetivos logrados, los lugares y fechas, materiales subvencionados que se han utilizado en las actividades y/o servicios. Además tienen que constar documentación gráfica que acredite la publicidad realizada por el beneficiario dado el carácter público de la financiación objeto de subvención (fotografías de las actividades, carteles, dípticos, pancartas, información editada y/o publicaciones de los medios de comunicación). La memoria tiene que venir con fecha de edición y firmado por el representante legal.	Sí	Se adjunta documentación gráfica
Consta en el expediente Declaración responsable del representante legal de la entidad en el que se haga constar que la ayuda concedida ha sido destinada a los fines para los que fue concedida así como que las facturas que se presentan corresponden a los fines para los que fue concedida la subvención. Anexo V.	Sí	
Consta en el expediente Declaración	Sí	No ha recibido otras

174

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	174/493





responsable del representante legal de la entidad en el que se haga constar si se han recibido o no otras aportaciones, ayudas o subvenciones para la misma finalidad, la suma de éstas no superan el coste de la actividad. Anexo V.		subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
Consta en el expediente Relación de justificantes de gasto al que se unirán las facturas originales . Las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en la normativa por la que se regulan las obligaciones de facturación y deberán ir acompañadas de los justificantes acreditativos del pago que deberán tener fecha comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año de la resolución de la concesión (copia de transferencias bancarias, talones nominativos, extractos bancarios, "recibí en metálico", y cualquier otro documento que justifique el pago de facturas). Anexo VI.	Sí	Se adjuntan facturas justificativas que cumplen los requisitos previstos en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, con sus correspondientes justificantes acreditativos del pago.
Consta en el expediente que LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE LA TOTALIDAD DE LA SUBVENCIÓN concedida referida en los apartados anteriores, se ha remitido como fecha límite hasta el día 31 DE ENERO del siguiente año a la resolución de la subvención .	Sí	Reg. Entrada nº 2021003031, de fecha 28/01/2021.

6.- ASOCIACIÓN DE VECINOS "EL ROQUETE" (2020/COS_01/000014) (FAVORABLE)

DATOS DEL EXPEDIENTE	
Nº expediente:	2020/COS_01/000014
Beneficiario de la Subvención:	ASOC DE VECINOS "EL ROQUETE"
NIF:	G-35319359
Objeto de la subvención:	LA FINANCIACIÓN DE GASTOS GENERALES DE ACTIVIDADES Y FUNCIONAMIENTO
Tipo de Subvención:	NOMINATIVA- PREVISTA EN EL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2020
Procedimiento de concesión:	DIRECTA
Ejercicio presupuestario:	2020
Aplicación presupuestaria:	3380-4800020-SUBVENCIÓN ASOCIACION VECINOS EL ROQUETE (PARA ACTIVIDADES Y FUNCIONAMIENTO)
Importe:	3.000,00 €
Plan Estratégico:	DECRETO Nº 6136, DE 02/10/2020, DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, NUEVAS TECNOLOGÍAS, RÉGIMEN INTERNO, SUBVENCIONES Y SOCIEDADES MUNICIPALES (P.D. Nº 1415/2020, DE FECHA 10/03/2020), SEGÚN INFORME JURÍDICO DE FECHA 12/11/2020, DEL SR. SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA.
Convenio-Tipo:	DECRETO DE ALCALDÍA Nº 4151/2018, DE 18/07/2018
Convenio Regulador:	25/11/2020

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	175/493



EXTREMOS COMPROBADOS		
BASE 45 DEL PRESUPUESTO VIGENTE. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS A COMPROBAR EN TODOS LOS EXPEDIENTES.	SÍ/NO	OBSERVACIONES
La competencia del órgano al que se somete a aprobación la resolución o acuerdo.	Sí	Sr. Concejal- Delegado de Hacienda, Nuevas Tecnologías, Régimen Interno, Subvenciones y Sociedades Municipales (P.D. nº 1415/2020, de 10/03/2020) (art. 14.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Santa Lucía, publicada en el BOP nº 150, de 02/12/2015)
Que figura en el expediente informe propuesta favorable del departamento gestor en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar.	Sí	Informe de fecha 29/03/2021, de la Sra. Jefa de Servicio de Subvenciones (P.D. nº 7177/2016, de 03/11/2016).

EXTREMOS COMPROBADOS		
CLÁUSULA CUARTA Y DUODÉCIMA DEL CONVENIO REGULADOR SUSCRITO EL 23/11/2020	SÍ/NO	OBSERVACIONES
La actividad subvencionada se ha realizado en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020.	Sí	
Consta en el expediente instancia dirigido/a al/la Alcalde/sa Presidente/a del Il. Ayuntamiento de Santa Lucía, para la justificación de la subvención de la realización de las actividades objeto de este convenio, suscrita por el representante legal de la entidad, quien deberá especificar en nombre y representación con la que actúa. Anexo IV.	Sí	Reg. Entrada nº 2021003304, de fecha 29/01/2021. Reg. Entrada nº 2021009268, de fecha 18/03/2021. Reg. Entrada nº 2021009494, de fecha 22/03/2021.
Consta en el expediente Memoria explicativa de las actividades realizadas conforme al proyecto para el que se le concedió la subvención. La memoria debe contener los siguientes datos: las actividades realizadas con sus objetivos logrados, los lugares y fechas, materiales subvencionados que se han utilizado en las actividades y/o servicios. Además tienen que constar documentación gráfica que acredite la publicidad realizada por el beneficiario dado el carácter público de la financiación objeto de subvención (fotografías de las actividades, carteles, dípticos, pancartas, información editada y/o publicaciones de los medios de comunicación). La memoria tiene que venir con fecha de edición y firmado por el representante legal.	Sí	Se adjunta documentación gráfica
Consta en el expediente Declaración responsable del representante legal de la entidad en el que se haga constar que la ayuda concedida ha sido destinada a los fines para los que fue concedida así como que las facturas que se presentan corresponden a los fines para los	Sí	

176

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	176/493





que fue concedida la subvención. Anexo V.		
Consta en el expediente Declaración responsable del representante legal de la entidad en el que se haga constar si se han recibido o no otras aportaciones, ayudas o subvenciones para la misma finalidad, la suma de éstas no superan el coste de la actividad. Anexo V.	Sí	No ha recibido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
Consta en el expediente Relación de justificantes de gasto al que se unirán las facturas originales . Las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en la normativa por la que se regulan las obligaciones de facturación y deberán ir acompañadas de los justificantes acreditativos del pago que deberán tener fecha comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año de la resolución de la concesión (copia de transferencias bancarias, talones nominativos, extractos bancarios, "recibí en metálico", y cualquier otro documento que justifique el pago de facturas). Anexo VI.	Sí	Se adjuntan facturas justificativas que cumplen los requisitos previstos en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, con sus correspondientes justificantes acreditativos del pago.
Consta en el expediente que LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE LA TOTALIDAD DE LA SUBVENCIÓN concedida referida en los apartados anteriores, se ha remitido como fecha límite hasta el día 31 DE ENERO del siguiente año a la resolución de la subvención .	Sí	Reg. Entrada nº 2021003304, de fecha 29/01/2021. Reg. Entrada nº 2021009268, de fecha 18/03/2021. Reg. Entrada nº 2021009494, de fecha 22/03/2021.

7.- ASOCIACIÓN DE VECINOS 4 DE JULIO (2020/COS_01/000018) (FAVORABLE)

DATOS DEL EXPEDIENTE	
Nº expediente:	2020/COS_01/000018
Beneficiario de la Subvención:	ASOC DE VECINOS 4 DE JULIO
NIF:	G-35506005
Objeto de la subvención:	LA FINANCIACIÓN DE GASTOS GENERALES DE ACTIVIDADES Y FUNCIONAMIENTO
Tipo de Subvención:	NOMINATIVA- PREVISTA EN EL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2020
Procedimiento de concesión:	DIRECTA
Ejercicio presupuestario:	2020
Aplicación presupuestaria:	3380-4800011-SUBVENCIÓN A.V.4 JULIO (PARA ACTIVIDADES Y FUNCIONAMIENTO)
Importe:	3.000,00 €
Plan Estratégico:	DECRETO Nº 6136, DE 02/10/2020, DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, NUEVAS TECNOLOGÍAS, RÉGIMEN INTERNO, SUBVENCIONES Y SOCIEDADES MUNICIPALES (P.D. Nº 1415/2020, DE FECHA 10/03/2020), SEGÚN INFORME JURÍDICO DE FECHA 12/11/2020, DEL SR. SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA.
Convenio-Tipo:	DECRETO DE ALCALDÍA Nº 4151/2018, DE 18/07/2018

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	177/493



Convenio Regulador:	24/11/2020
---------------------	------------

EXTREMOS COMPROBADOS		
BASE 45 DEL PRESUPUESTO VIGENTE. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS A COMPROBAR EN TODOS LOS EXPEDIENTES.	SÍ/NO	OBSERVACIONES
La competencia del órgano al que se somete a aprobación la resolución o acuerdo.	Sí	Sr. Concejal- Delegado de Hacienda, Nuevas Tecnologías, Régimen Interno, Subvenciones y Sociedades Municipales (P.D. nº 1415/2020, de 10/03/2020) (art. 14.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Santa Lucía, publicada en el BOP nº 150, de 02/12/2015)
Que figura en el expediente informe propuesta favorable del departamento gestor en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar.	Sí	Informe de fecha 10/02/2021, de la Sra. Jefa de Servicio de Subvenciones (P.D. nº 7177/2016, de 03/11/2016).

EXTREMOS COMPROBADOS		
CLÁUSULA CUARTA Y DUODÉCIMA DEL CONVENIO REGULADOR SUSCRITO EL 24/11/2020	SÍ/NO	OBSERVACIONES
La actividad subvencionada se ha realizado en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020.	Sí	
Consta en el expediente instancia dirigido/a al/la Alcalde/sa Presidente/a del Iltr. Ayuntamiento de Santa Lucía, para la justificación de la subvención de la realización de las actividades objeto de este convenio, suscrita por el representante legal de la entidad, quien deberá especificar en nombre y representación con la que actúa. Anexo IV.	Sí	Reg. Entrada nº 2021000787, de fecha 12/01/2021.
Consta en el expediente Memoria explicativa de las actividades realizadas conforme al proyecto para el que se le concedió la subvención. La memoria debe contener los siguientes datos: las actividades realizadas con sus objetivos logrados, los lugares y fechas, materiales subvencionados que se han utilizado en las actividades y/o servicios. Además tienen que constar documentación gráfica que acredite la publicidad realizada por el beneficiario dado el carácter público de la financiación objeto de subvención (fotografías de las actividades, carteles, dípticos, pancartas, información editada y/o publicaciones de los medios de comunicación). La memoria tiene que venir con fecha de edición y firmado por el representante legal.	Sí	Se adjunta documentación gráfica
Consta en el expediente Declaración responsable del representante legal de la entidad en el que se haga constar que la ayuda	Sí	

178

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	178/493





concedida ha sido destinada a los fines para los que fue concedida así como que las facturas que se presentan corresponden a los fines para los que fue concedida la subvención. Anexo V.		
Consta en el expediente Declaración responsable del representante legal de la entidad en el que se haga constar si se han recibido o no otras aportaciones, ayudas o subvenciones para la misma finalidad, la suma de éstas no superan el coste de la actividad. Anexo V.	Sí	No ha recibido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
Consta en el expediente Relación de justificantes de gasto al que se unirán las facturas originales. Las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en la normativa por la que se regulan las obligaciones de facturación y deberán ir acompañadas de los justificantes acreditativos del pago que deberán tener fecha comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año de la resolución de la concesión (copia de transferencias bancarias, talones nominativos, extractos bancarios, "recibí en metálico", y cualquier otro documento que justifique el pago de facturas). Anexo VI.	Sí	Se adjuntan facturas justificativas que cumplen los requisitos previstos en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, con sus correspondientes justificantes acreditativos del pago.
Consta en el expediente que LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE LA TOTALIDAD DE LA SUBVENCIÓN concedida referida en los apartados anteriores, se ha remitido como fecha límite hasta el día 31 DE ENERO del siguiente año a la resolución de la subvención .	Sí	Reg. Entrada nº 2021000787, de fecha 12/01/2021.

8.- ASOCIACIÓN DE VECINOS POZO IZQUIERDO (2020/COS_01/000020) (FAVORABLE)

DATOS DEL EXPEDIENTE	
Nº expediente:	2020/COS_01/000020
Beneficiario de la Subvención:	ASOC DE VECINOS POZO IZQUIERDO
NIF:	G-35378009
Objeto de la subvención:	LA FINANCIACIÓN DE GASTOS GENERALES DE ACTIVIDADES Y FUNCIONAMIENTO
Tipo de Subvención:	NOMINATIVA- PREVISTA EN EL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2020
Procedimiento de concesión:	DIRECTA
Ejercicio presupuestario:	2020
Aplicación presupuestaria:	3380-4800005-SUBVENCIÓN A.V. POZO IZQUIERDO (PARA ACTIVIDADES Y FUNCIONAMIENTO)
Importe:	3.400,00 €
Plan Estratégico:	DECRETO Nº 6136, DE 02/10/2020, DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, NUEVAS TECNOLOGÍAS, RÉGIMEN INTERNO, SUBVENCIONES Y SOCIEDADES MUNICIPALES (P.D. Nº 1415/2020, DE FECHA 10/03/2020), SEGÚN INFORME

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	179/493



	JURÍDICO DE FECHA 12/11/2020, DEL SR. SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA.
Convenio-Tipo:	DECRETO DE ALCALDÍA Nº 4151/2018, DE 18/07/2018
Convenio Regulador:	25/11/2020

EXTREMOS COMPROBADOS		
BASE 45 DEL PRESUPUESTO VIGENTE. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS A COMPROBAR EN TODOS LOS EXPEDIENTES.	SÍ/NO	OBSERVACIONES
La competencia del órgano al que se somete a aprobación la resolución o acuerdo.	Sí	Sr. Concejal- Delegado de Hacienda, Nuevas Tecnologías, Régimen Interno, Subvenciones y Sociedades Municipales (P.D. nº 1415/2020, de 10/03/2020) (art. 14.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Santa Lucía, publicada en el BOP nº 150, de 02/12/2015)
Que figura en el expediente informe propuesta favorable del departamento gestor en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar.	Sí	Informe de fecha 12/02/2021, de la Sra. Jefa de Servicio de Subvenciones (P.D. nº 7177/2016, de 03/11/2016).

EXTREMOS COMPROBADOS		
CLÁUSULA CUARTA Y DUODÉCIMA DEL CONVENIO REGULADOR SUSCRITO EL 25/11/2020	SÍ/NO	OBSERVACIONES
La actividad subvencionada se ha realizado en el periodo comprendido entre el <u>1 de enero y el 31 de diciembre de 2020.</u>	Sí	
Consta en el expediente instancia dirigido/a al/la Alcalde/sa Presidente/a del Iltre. Ayuntamiento de Santa Lucía , para la justificación de la subvención de la realización de las actividades objeto de este convenio, suscrita por el representante legal de la entidad, quien deberá especificar en nombre y representación con la que actúa. Anexo IV.	Sí	Reg. Entrada nº 2021002807, de fecha 26/01/2021.
Consta en el expediente Memoria explicativa de las actividades realizadas conforme al proyecto para el que se le concedió la subvención. La memoria debe contener los siguientes datos: las actividades realizadas con sus objetivos logrados, los lugares y fechas, materiales subvencionados que se han utilizado en las actividades y/o servicios. Además tienen que constar documentación gráfica que acredite la publicidad realizada por el beneficiario dado el carácter público de la financiación objeto de subvención (fotografías de las actividades, carteles, dípticos, pancartas, información editada y/o publicaciones de los medios de comunicación). La memoria tiene que venir con fecha de edición y firmado por el representante legal.	Sí	Se adjunta documentación gráfica
Consta en el expediente Declaración	Sí	

180

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	180/493





<i>responsable del representante legal de la entidad en el que se haga constar que la ayuda concedida ha sido destinada a los fines para los que fue concedida así como que las facturas que se presentan corresponden a los fines para los que fue concedida la subvención. Anexo V.</i>		
Consta en el expediente Declaración responsable del representante legal de la entidad en el que se haga constar si se han recibido o no otras aportaciones, ayudas o subvenciones para la misma finalidad, la suma de éstas no superan el coste de la actividad. Anexo V.	Sí	No ha recibido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
Consta en el expediente Relación de justificantes de gasto al que se unirán las facturas originales . Las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en la normativa por la que se regulan las obligaciones de facturación y deberán ir acompañadas de los justificantes acreditativos del pago que deberán tener fecha comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año de la resolución de la concesión (copia de transferencias bancarias, talones nominativos, extractos bancarios, "recibí en metálico", y cualquier otro documento que justifique el pago de facturas). Anexo VI.	Sí	Se adjuntan facturas justificativas que cumplen los requisitos previstos en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, con sus correspondientes justificantes acreditativos del pago.
Consta en el expediente que LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE LA TOTALIDAD DE LA SUBVENCIÓN concedida referida en los apartados anteriores, se ha remitido como fecha límite hasta el día 31 DE ENERO del siguiente año a la resolución de la subvención.	Sí	Reg. Entrada nº 2021002807, de fecha 26/01/2021.

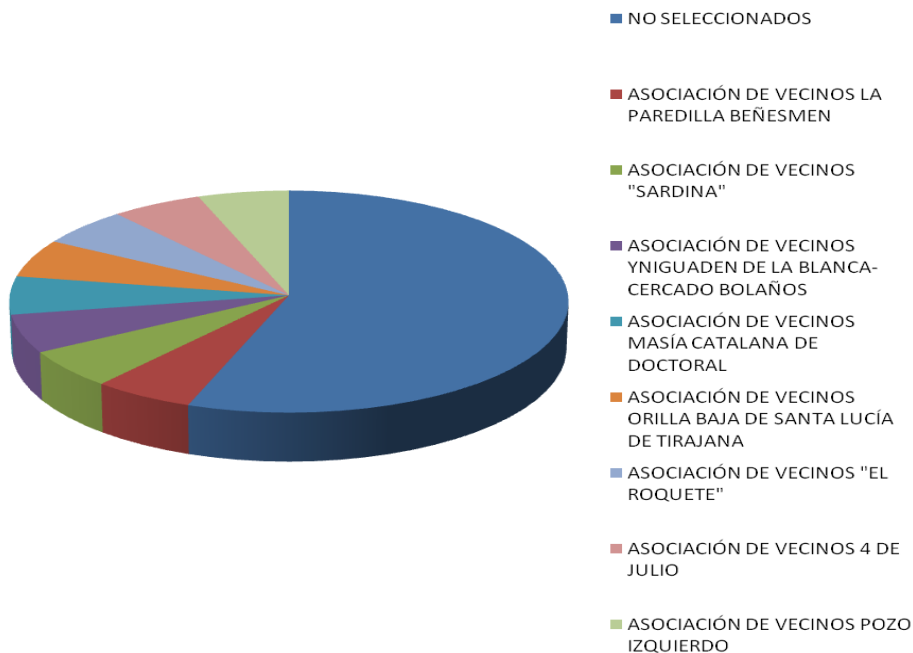
III.- VALORACIÓN GLOBAL/ OPINIÓN:

Para la selección de la muestra, de los dieciocho expedientes tramitados en esta modalidad de subvención, se han seleccionado como muestra que consideramos suficientemente representativa, un total de ocho expedientes que se corresponden con el resultado del gráfico que se adjunta:

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	181/493



MUESTRA SELECCIONADA



De los ocho expedientes examinados, se relacionan a continuación aquellos en los que se han observado errores/deficiencias, así como la tipología y gravedad de las mismas:

Expediente	Tipología	Gravedad	
	AAVV o FEDERACIÓN DE AAVV		
EXPTE. 2020/COS_01/00002	ASOCIACIÓN DE VECINOS LA PAREDILLA BEÑESMEN	NINGUNO	
EXPTE. 2020/COS_01/00003	ASOCIACIÓN DE VECINOS "SARDINA"	NINGUNO	
EXPTE. 2020/COS_01/00007	ASOCIACIÓN DE VECINOS YNIGUADEN DE LA BLANCA-CERCADO BOLAÑOS	NINGUNO	

182

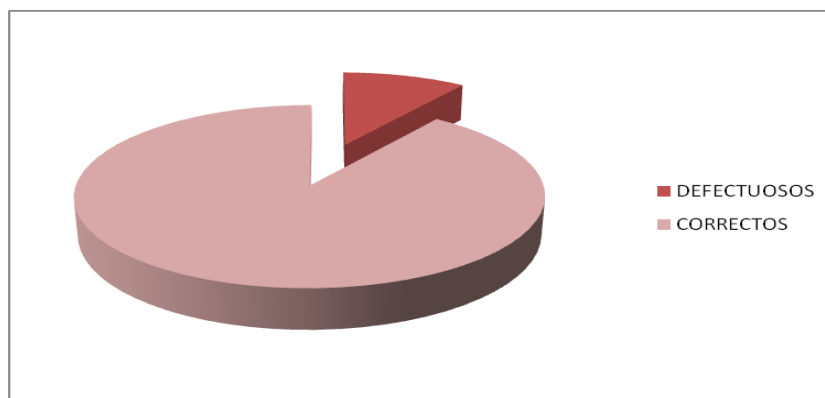
Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	182/493





EXPTE. 2020/COS_01/00010	ASOCIACIÓN DE VECINOS MASÍA CATALANA DE DOCTORAL	-No queda claro en los movimientos de las cuentas bancarias que presenta el beneficiario los períodos que se justifican en relación a los recibos que aporta referentes a las facturas del servicio de abastecimiento de agua y de recogida de basura. -Se detectan errores contables en el informe propuesta de la jefatura de servicio de subvenciones.	ALTA
EXPTE. 2020/COS_01/00013	ASOCIACIÓN DE VECINOS ORILLA BAJA DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA	NINGUNO	
EXPTE. 2020/COS_01/00014	ASOCIACIÓN DE VECINOS "EL ROQUETE"	NINGUNO	
EXPTE. 2020/COS_01/00018	ASOCIACIÓN DE VECINOS 4 DE JULIO	NINGUNO	
EXPTE. 2020/COS_01/00020	ASOCIACIÓN DE VECINOS POZO IZQUIERDO	NINGUNO	
Total	8	1 (defectuoso) 7 (correctos)	

Según representación gráfica, los expedientes correctos y los expedientes con errores/defectos, son los siguientes:



Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	183/493



A la vista de los hechos comprobados en la muestra seleccionada, se puede concluir que un 10 % de los expedientes auditados adolecían de defectos en la documentación presentada como justificación de la subvención concedida habiendo sido subsanados en el expediente.

Por el contrario, un 90% de los expedientes auditados fueron tramitados adecuadamente sin reparos por esta Intervención General.

En base a las conclusiones señaladas anteriormente, las recomendaciones de esta Intervención General son las que a continuación se detallan:

- * Dada la escasa formación de algunos beneficiarios resulta conveniente que toda la gestión concerniente tanto a la solicitud de la subvención como su justificación se encomiende a empresas o gestorías especializadas pudiendo contemplarse en las Bases de la correspondiente subvención entre los gastos subvencionables los honorarios de dichos profesionales, con ello se agilizaría la gestión y se evitarían muchos supuestos de reintegro por incorrecta justificación de esta modalidad de subvenciones.
- * Asimismo, a la vista de las dificultades surgidas en la justificación de determinados gastos, se recomienda modificar la Ordenanza reguladora de este tipo de subvenciones en lo relativo a la justificación de los gastos en concepto de abastecimiento de agua y recogida de basura.

* Informe Control Financiero nº 5: Subvenciones nominativas ONGs

I.- OBJETIVOS Y ALCANCE:

El alcance de los trabajos, establecido por esta Intervención General en el momento de planificar los trabajos de control, se refiere a las áreas y procedimientos sujetos a revisión y se delimita en los siguientes:

- Área/Servicio objeto del Control: Servicio de Subvenciones.

- Actividad controlada: la actividad realizada por el Servicio Gestor de Subvenciones consistente en la tramitación de los expedientes de **subvenciones directas de carácter nominativo concedidas durante el año 2021 así como la justificación de las subvenciones directas de carácter nominativo concedidas en el ejercicio 2020.**

1) De acuerdo con lo previsto en el Plan Anual de Control Financiero formulado por esta Intervención General, los **OBJETIVOS** de las actuaciones de control llevadas a cabo, son:

- * Verificación del cumplimiento de la normativa reguladora de la concesión de Subvenciones Públicas en los expedientes de concesión de subvenciones directas de carácter nominativo durante el año 2021.
- * Verificación de la justificación de las subvenciones directas de carácter nominativo concedidas en el ejercicio 2020 de carácter nominativo.

Las actuaciones de control llevadas a cabo en la modalidad de auditoría de cumplimiento, comprensivas del control financiero permanente, se han concentrado en las siguientes actuaciones:

En relación a la justificación de las subvenciones directas de carácter nominativo concedidas durante el año 2020, se ha verificado exhaustivamente los siguientes extremos:

- Si se **justifica el gasto dentro de plazo** (el plazo finaliza el **31 de enero del año siguiente al de la Convocatoria**).

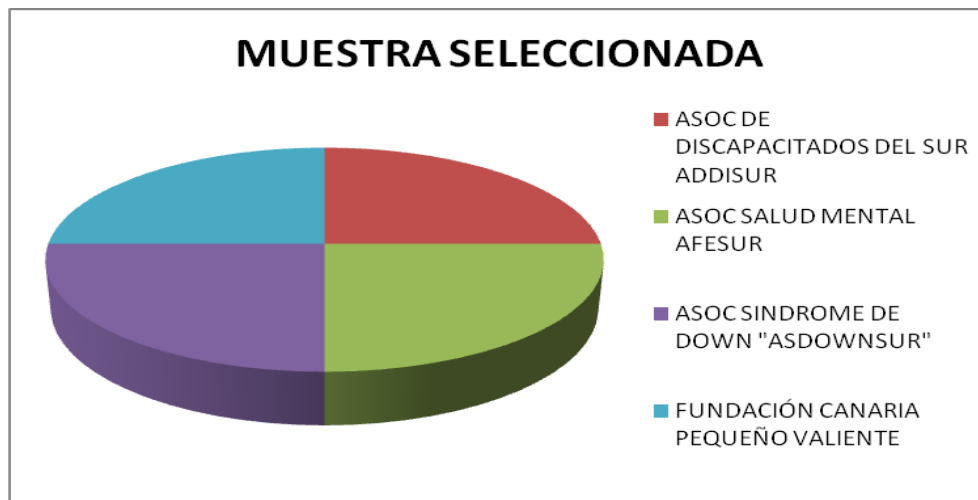
Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	184/493





- Consta **Memoria explicativa** de las actividades realizadas conforme al proyecto para el que se solicitó financiación y en la que consten documentación gráfica que acredite la publicidad realizada por el beneficiario dado el carácter público de la financiación objeto de subvención (fotografías, carteles, dípticos, pancartas, información editada y/o publicaciones de los medios de comunicación) y se ajusta al modelo normalizado que figura en las Bases Reguladoras.
- Consta **Declaración responsable** del Presidente/a de la entidad en el que se haga constar que la ayuda concedida ha sido destinada a los fines para los que fue concedida así como que las facturas que se presentan corresponden a los fines para los que fue concedida la subvención y se ajusta al modelo normalizado que figura en las Bases Reguladoras.
- Consta **Declaración responsable** del Presidente/a de la entidad en el que se haga constar si se han recibido o no otras aportaciones, ayudas o subvenciones para la misma finalidad, la suma de éstas no superan el coste de la actividad. Modelo Normalizado ANEXO V que figura en las Bases Reguladoras.
- Consta **Relación de justificante de gasto** según modelo normalizado que figura en las Bases Reguladoras al que se unirán las **facturas originales**. Las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en la normativa por la que se regulan las obligaciones de facturación y deberán ir acompañadas de los **justificantes acreditativos del pago** que deberán tener fecha comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año de la convocatoria (copia de transferencias bancarias, resguardo de pagos con tarjetas, copia de cheques nominativos, extractos bancarios, "recibí en metálico", y cualquier otro documento que justifique el pago de facturas). ANEXO VI.

2) En cuanto al **ALCANCE** del Control, se ha tramitado un total de cuatro expedientes en esta modalidad de Subvenciones directas a las ONGS, de carácter nominativo, por lo que se ha efectuado el muestreo de los cuatro expedientes tramitados y que se considera suficientemente representativo.



Siendo los hechos comprobados los siguientes:

1.- ASOC DE DISCAPACITADOS DEL SUR ADISSUR (01/ONGS/2020) (FAVORABLE)

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	185/493



DATOS DEL EXPEDIENTE	
Nº expediente:	01/ONGS/2020
Beneficiario de la Subvención:	ASOC DE DISCAPACITADOS DEL SUR ADISSUR
NIF:	G-76.002.617
Objeto de la subvención:	LA FINANCIACIÓN DE GASTOS GENERALES DE ACTIVIDADES, FUNCIONAMIENTO Y EQUIPAMIENTO.
Tipo de Subvención:	NOMINATIVA- PREVISTA EN EL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2020
Procedimiento de concesión:	DIRECTA
Ejercicio presupuestario:	2020
Aplicación presupuestaria:	23100-4800007-TRANSFERENCIAS A ADISUR (SUBVENCIÓN PARA ACTIVIDADES Y FUNCIONAMIENTO) 23100-7800000-SUBVENCIÓN A ADISSUR (EQUIPAMIENTO)
Importe:	4.000,00 €
Plan Estratégico:	DECRETO Nº 8265, DE 16/12/2020, DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, NUEVAS TECNOLOGÍAS, RÉGIMEN INTERNO, SUBVENCIONES Y SOCIEDADES MUNICIPALES (P.D. Nº 1415/2020, DE FECHA 10/03/2020), SEGÚN INFORME JURÍDICO DE FECHA 12/11/2020, DEL SR. SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA.
Convenio-Tipo:	DECRETO Nº 8370, DE FECHA 18/12/2020, DEL SR. CONCEJAL DE HACIENDA, RÉGIMEN INTERNO, SUBVENCIONES Y SOCIEDADES MUNICIPALES (P.D. Nº 1415/2020, DE 10/03/2020), CORREGIDO POR DECRETO Nº 8517, DE FECHA 29/12/2020 DEL SR. CONCEJAL DE HACIENDA, RÉGIMEN INTERNO, SUBVENCIONES Y SOCIEDADES MUNICIPALES (P.D. Nº 1415/2020, DE 10/03/2020).
Convenio Regulador:	29/12/2020

EXTREMOS COMPROBADOS		
BASE 45 DEL PRESUPUESTO VIGENTE. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS A COMPROBAR EN TODOS LOS EXPEDIENTES.	SÍ/NO	OBSERVACIONES
La competencia del órgano al que se somete a aprobación la resolución o acuerdo.	Sí	Sr. Concejales- Delegado de Hacienda, Nuevas Tecnologías, Régimen Interno, Subvenciones y Sociedades Municipales (P.D. nº 1415/2020, de 10/03/2020) (art. 14.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Santa Lucía, publicada en el BOP nº 150, de 02/12/2015)
Que figura en el expediente informe propuesta favorable del departamento gestor en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar.	Sí	Informe de la Sra. Jefa de Servicio de Promoción de la Autonomía Personal, de fecha 19/07/2021.

EXTREMOS COMPROBADOS		
CLÁUSULA CUARTA Y DUODÉCIMA DEL	SÍ/NO	OBSERVACIONES

186

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	186/493





CONVENIO REGULADOR SUSCRITO EL 29/12/2020			
<i>La actividad subvencionada se ha realizado en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020.</i>	Sí		
<i>Consta en el expediente instancia dirigido/a al/la Alcalde/sa Presidente/a del Iltr. Ayuntamiento de Santa Lucía, para la justificación de la subvención de la realización de las actividades objeto de este convenio, suscrita por el representante legal de la entidad, quien deberá especificar en nombre y representación con la que actúa. Anexo IV.</i>	Sí	Reg. Entrada nº 2021003334, de fecha 31/01/2021.	
<i>Consta en el expediente Memoria explicativa de las actividades realizadas conforme al proyecto para el que se le concedió la subvención. La memoria debe contener los siguientes datos: las actividades realizadas con sus objetivos logrados, los lugares y fechas, materiales subvencionados que se han de utilizado en las actividades y/o servicios. Además tienen que constar documentación gráfica que acredite la publicidad realizada por el beneficiario dado el carácter público de la financiación objeto de subvención (fotografías de las actividades, carteles, dípticos, pancartas, información editada y/o publicaciones de los medios de comunicación). La memoria tiene que venir con fecha de edición y firmado por el representante legal.</i>	Sí	Se adjunta documentación gráfica	
<i>Consta en el expediente Declaración responsable del representante legal de la entidad en el que se haga constar que la ayuda concedida ha sido destinada a los fines para los que fue concedida así como que las facturas que se presentan corresponden a los fines para los que fue concedida la subvención. Anexo V.</i>	Sí		
<i>Consta en el expediente Declaración responsable del representante legal de la entidad en el que se haga constar si se han recibido o no otras aportaciones, ayudas o subvenciones para la misma finalidad, la suma de éstas no superan el coste de la actividad. Anexo V.</i>	Sí	No ha recibido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.	
<i>Consta en el expediente Relación de justificantes de gasto al que se unirán las facturas originales. Las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en la normativa por la que se regulan las obligaciones de facturación y deberán ir acompañadas de los justificantes acreditativos del pago que deberán tener fecha comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año de la resolución de la concesión (copia de transferencias bancarias, extractos bancarios,</i>	Sí	Se adjuntan facturas justificativas que cumplen los requisitos previstos en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, con sus correspondientes justificantes acreditativos del pago.	

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	187/493



“recibí en metálico” en cuanto a los abonos en metálico no podrán sobrepasar los CIEN EUROS (100,00€). Anexo VI.		
Consta en el expediente que LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE LA TOTALIDAD DE LA SUBVENCIÓN concedida referida en los apartados anteriores, se ha remitido como fecha límite hasta el día 31 DE ENERO del siguiente año a la resolución de la subvención.	Sí	Reg. Entrada nº 2021003334, de fecha 31/01/2021.

2.- ASOC SALUD MENTAL AFESUR (02/ONGS/2020) (FAVORABLE)

DATOS DEL EXPEDIENTE	
Nº expediente:	02/ONGS/2020
Beneficiario de la Subvención:	ASOC SALUD MENTAL AFESUR
NIF:	G-35.473.453
Objeto de la subvención:	LA FINANCIACIÓN DE GASTOS GENERALES DE ACTIVIDADES, FUNCIONAMIENTO Y EQUIPAMIENTO.
Tipo de Subvención:	NOMINATIVA- PREVISTA EN EL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2020
Procedimiento de concesión:	DIRECTA
Ejercicio presupuestario:	2020
Aplicación presupuestaria:	23100-4800006-TRANSFERENCIAS A AFESUR (SUBVENCIÓN PARA ACTIVIDADES Y FUNCIONAMIENTO)
Importe:	5.000,00 €
Plan Estratégico:	DECRETO Nº 8265, DE 16/12/2020, DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, NUEVAS TECNOLOGÍAS, RÉGIMEN INTERNO, SUBVENCIÓNES Y SOCIEDADES MUNICIPALES (P.D. Nº 1415/2020, DE FECHA 10/03/2020), SEGÚN INFORME JURÍDICO DE FECHA 12/11/2020, DEL SR. SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA.
Convenio-Tipo:	DECRETO Nº 8370, DE FECHA 18/12/2020, DEL SR. CONCEJAL DE HACIENDA, RÉGIMEN INTERNO, SUBVENCIÓNES Y SOCIEDADES MUNICIPALES (P.D. Nº 1415/2020, DE 10/03/2020), CORREGIDO POR DECRETO Nº 8517, DE FECHA 29/12/2020 DEL SR. CONCEJAL DE HACIENDA, RÉGIMEN INTERNO, SUBVENCIÓNES Y SOCIEDADES MUNICIPALES (P.D. Nº 1415/2020, DE 10/03/2020).
Convenio Regulador:	29/12/2020

EXTREMOS COMPROBADOS		
BASE 45 DEL PRESUPUESTO VIGENTE. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS A COMPROBAR EN TODOS LOS EXPEDIENTES.	SÍ/NO	OBSERVACIONES
La competencia del órgano al que se somete a aprobación la resolución o acuerdo.	Sí	Sr. Concejales- Delegado de Hacienda, Nuevas Tecnologías, Régimen Interno, Subvenciones y Sociedades Municipales (P.D. nº 1415/2020, de 10/03/2020) (art. 14.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de

188

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	188/493





		Santa Lucía, publicada en el BOP nº 150, de 02/12/2015)
Que figura en el expediente informe propuesta favorable del departamento gestor en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar.	Sí	Informe de la Sra. Jefa de Servicio de Promoción de la Autonomía Personal, de fecha 19/07/2021.

EXTREMOS COMPROBADOS		
CLÁUSULA CUARTA Y DUODÉCIMA DEL CONVENIO REGULADOR SUSCRITO EL 29/12/2020	SÍ/NO	OBSERVACIONES
La actividad subvencionada se ha realizado en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020.	Sí	
Consta en el expediente instancia dirigido/a al/la Alcalde/sa Presidente/a del Iltr. Ayuntamiento de Santa Lucía, para la justificación de la subvención de la realización de las actividades objeto de este convenio, suscrita por el representante legal de la entidad, quien deberá especificar en nombre y representación con la que actúa. Anexo IV.	Sí	Reg. Entrada nº 2021002865, de fecha 27/01/2021.
Consta en el expediente Memoria explicativa de las actividades realizadas conforme al proyecto para el que se le concedió la subvención. La memoria debe contener los siguientes datos: las actividades realizadas con sus objetivos logrados, los lugares y fechas, materiales subvencionados que se han de utilizado en las actividades y/o servicios. Además tienen que constar documentación gráfica que acredite la publicidad realizada por el beneficiario dado el carácter público de la financiación objeto de subvención (fotografías de las actividades, carteles, dípticos, pancartas, información editada y/o publicaciones de los medios de comunicación). La memoria tiene que venir con fecha de edición y firmado por el representante legal.	Sí	Se adjunta documentación gráfica
Consta en el expediente Declaración responsable del representante legal de la entidad en el que se haga constar que la ayuda concedida ha sido destinada a los fines para los que fue concedida así como que las facturas que se presentan corresponden a los fines para los que fue concedida la subvención. Anexo V.	Sí	
Consta en el expediente Declaración responsable del representante legal de la entidad en el que se haga constar si se han recibido o no otras aportaciones, ayudas o subvenciones para la misma finalidad, la suma de éstas no superan el coste de la actividad. Anexo	Sí	No ha recibido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	189/493



V.		
Consta en el expediente Relación de justificantes de gasto al que se unirán las facturas originales . Las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en la normativa por la que se regulan las obligaciones de facturación y deberán ir acompañadas de los justificantes acreditativos del pago que deberán tener fecha comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año de la resolución de la concesión (copia de transferencias bancarias, extractos bancarios, "recibi en metálico" en cuanto a los abonos en metálico no podrán sobrepasar los CIEN EUROS (100,00€). Anexo VI.	Sí	Se adjuntan facturas justificativas que cumplen los requisitos previstos en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, con sus correspondientes justificantes acreditativos del pago.
Consta en el expediente que LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE LA TOTALIDAD DE LA SUBVENCIÓN concedida referida en los apartados anteriores, se ha remitido como fecha límite hasta el día 31 DE ENERO del siguiente año a la resolución de la subvención .	Sí	Reg. Entrada nº 2021002865, de fecha 27/01/2021.

3.- ASOC SINDROME DE DOWN "ASDOWNSUR" (03/ONGS/2020) (DESFAVORABLE)

DATOS DEL EXPEDIENTE	
Nº expediente:	03/ONGS/2020
Beneficiario de la Subvención:	ASOC SINDROME DE DOWN "ASDOWNSUR"
NIF:	G-35.701.598
Objeto de la subvención:	LA FINANCIACIÓN DE GASTOS GENERALES DE ACTIVIDADES, FUNCIONAMIENTO Y EQUIPAMIENTO.
Tipo de Subvención:	NOMINATIVA- PREVISTA EN EL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2020
Procedimiento de concesión:	DIRECTA
Ejercicio presupuestario:	2020
Aplicación presupuestaria:	23100-4800005-TRANSFERENCIAS A ASDOWNSUR (SUBVENCIÓN PARA ACTIVIDADES Y FUNCIONAMIENTO)
Importe:	4.000,00 €
Plan Estratégico:	DECRETO Nº 8265, DE 16/12/2020, DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, NUEVAS TECNOLOGÍAS, RÉGIMEN INTERNO, SUBVENCIÓNES Y SOCIEDADES MUNICIPALES (P.D. Nº 1415/2020, DE FECHA 10/03/2020), SEGÚN INFORME JURÍDICO DE FECHA 12/11/2020, DEL SR. SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA.
Convenio-Tipo:	DECRETO Nº 8370, DE FECHA 18/12/2020, DEL SR. CONCEJAL DE HACIENDA, RÉGIMEN INTERNO, SUBVENCIÓNES Y SOCIEDADES MUNICIPALES (P.D. Nº 1415/2020, DE 10/03/2020), CORREGIDO POR DECRETO Nº 8517, DE FECHA 29/12/2020 DEL SR. CONCEJAL DE HACIENDA, RÉGIMEN INTERNO, SUBVENCIÓNES Y SOCIEDADES MUNICIPALES (P.D. Nº 1415/2020, DE 10/03/2020).
Convenio Regulador:	29/12/2020

EXTREMOS COMPROBADOS		
BASE 45 DEL PRESUPUESTO VIGENTE. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA.	SÍ/NO	OBSERVACIONES

190

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	190/493





EXTREMOS A COMPROBAR EN TODOS LOS EXPEDIENTES.		
La competencia del órgano al que se somete a aprobación la resolución o acuerdo.	Sí	Sr. Concejal- Delegado de Hacienda, Nuevas Tecnologías, Régimen Interno, Subvenciones y Sociedades Municipales (P.D. nº 1415/2020, de 10/03/2020) (art. 14.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Santa Lucía, publicada en el BOP nº 150, de 02/12/2015)
Que figura en el expediente informe propuesta favorable del departamento gestor en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar.	Sí	Informe de la Sra. Jefa de Servicio de Promoción de la Autonomía Personal, de fecha 19/07/2021.

EXTREMOS COMPROBADOS		
CLÁUSULA CUARTA Y DUODÉCIMA DEL CONVENIO REGULADOR SUSCRITO EL 29/12/2020	SÍ/NO	OBSERVACIONES
La actividad subvencionada se ha realizado en el periodo comprendido entre el <u>1 de enero y el 31 de diciembre de 2020.</u>	Sí	
Consta en el expediente instancia dirigido/a al/la Alcalde/sa Presidente/a del Iltre. Ayuntamiento de Santa Lucía , para la justificación de la subvención de la realización de las actividades objeto de este convenio, suscrita por el representante legal de la entidad, quien deberá especificar en nombre y representación con la que actúa. Anexo IV.	Sí	Reg. Entrada nº 2021003194, de fecha 29/01/2021.
Consta en el expediente Memoria explicativa de las actividades realizadas conforme al proyecto para el que se le concedió la subvención. La memoria debe contener los siguientes datos: las actividades realizadas con sus objetivos logrados, los lugares y fechas, materiales subvencionados que se han de utilizado en las actividades y/o servicios. Además tienen que constar documentación gráfica que acredite la publicidad realizada por el beneficiario dado el carácter público de la financiación objeto de subvención (fotografías de las actividades, carteles, dípticos, pancartas, información editada y/o publicaciones de los medios de comunicación). La memoria tiene que venir con fecha de edición y firmado por el representante legal.	No	Documentación incompleta y/o defectuosa.
Consta en el expediente Declaración responsable del representante legal de la entidad en el que se haga constar que la ayuda concedida ha sido destinada a los fines para los	Sí	

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	191/493



que fue concedida así como que las facturas que se presentan corresponden a los fines para los que fue concedida la subvención. Anexo V.		
Consta en el expediente Declaración responsable del representante legal de la entidad en el que se haga constar si se han recibido o no otras aportaciones, ayudas o subvenciones para la misma finalidad, la suma de éstas no superan el coste de la actividad. Anexo V.	Sí	No ha recibido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
Consta en el expediente Relación de justificantes de gasto al que se unirán las facturas originales . Las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en la normativa por la que se regulan las obligaciones de facturación y deberán ir acompañadas de los justificantes acreditativos del pago que deberán tener fecha comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año de la resolución de la concesión (copia de transferencias bancarias, extractos bancarios, "recibí en metálico" en cuanto a los abonos en metálico no podrán superar los CIEN EUROS (100,00€). Anexo VI.	Sí	Se adjuntan facturas justificativas que cumplen los requisitos previstos en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, con sus correspondientes justificantes acreditativos del pago.
Consta en el expediente que LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE LA TOTALIDAD DE LA SUBVENCIÓN concedida referida en los apartados anteriores, se ha remitido como fecha límite hasta el día 31 DE ENERO del siguiente año a la resolución de la subvención .	Sí	Reg. Entrada nº 2021003194, de fecha 29/01/2021.

***DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA Y/O DEFECTUOSA:** En la memoria explicativa de la actividad subvencionada se debe aclarar qué gasto se sufragó con respecto a la siguiente factura:

- **Factura: 87/RIN20**, de fecha 13/09/2020, por importe de 1.489,32 € (ABORA INTERCLUB BY LOPESAN HOTELS-IFA INTERCLUB ATLANTIC HOTEL, S.A.U.).

4- FUNDACIÓN CANARIA PEQUEÑO VALIENTE (04/ONGS/2020) (FAVORABLE)

DATOS DEL EXPEDIENTE	
Nº expediente:	04/ONGS/2020
Beneficiario de la Subvención:	FUNDACIÓN CANARIA PEQUEÑO VALIENTE
NIF:	G-76.349.273
Objeto de la subvención:	LA FINANCIACIÓN DE GASTOS GENERALES DE ACTIVIDADES, FUNCIONAMIENTO Y EQUIPAMIENTO.
Tipo de Subvención:	NOMINATIVA- PREVISTA EN EL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2020
Procedimiento de concesión:	DIRECTA
Ejercicio presupuestario:	2020
Aplicación presupuestaria:	23100-780001-SUBVENCIÓN ASOCIACIÓN PEQUEÑO VALIENTE (SUBVENCIÓN PARA EQUIPAMIENTO)
Importe:	4.000,00 €
Plan Estratégico:	DECRETO Nº 8265, DE 16/12/2020, DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, NUEVAS TECNOLOGÍAS, RÉGIMEN

192

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	192/493





	INTERNO, SUBVENCIONES Y SOCIEDADES MUNICIPALES (P.D. Nº 1415/2020, DE FECHA 10/03/2020), SEGÚN INFORME JURÍDICO DE FECHA 12/11/2020, DEL SR. SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA.
Convenio-Tipo:	DECRETO Nº 8370, DE FECHA 18/12/2020, DEL SR. CONCEJAL DE HACIENDA, RÉGIMEN INTERNO, SUBVENCIONES Y SOCIEDADES MUNICIPALES (P.D. Nº 1415/2020, DE 10/03/2020), CORREGIDO POR DECRETO Nº 8517, DE FECHA 29/12/2020 DEL SR. CONCEJAL DE HACIENDA, RÉGIMEN INTERNO, SUBVENCIONES Y SOCIEDADES MUNICIPALES (P.D. Nº 1415/2020, DE 10/03/2020).
Convenio Regulador:	29/12/2020

EXTREMOS COMPROBADOS		
BASE 45 DEL PRESUPUESTO VIGENTE. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS A COMPROBAR EN TODOS LOS EXPEDIENTES.	SÍ/NO	OBSERVACIONES
La competencia del órgano al que se somete a aprobación la resolución o acuerdo.	Sí	Sr. Concejales- Delegado de Hacienda, Nuevas Tecnologías, Régimen Interno, Subvenciones y Sociedades Municipales (P.D. nº 1415/2020, de 10/03/2020) (art. 14.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Santa Lucía, publicada en el BOP nº 150, de 02/12/2015)
Que figura en el expediente informe propuesta favorable del departamento gestor en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar.	Sí	Informe de la Sra. Jefa de Servicio de Promoción de la Autonomía Personal, de fecha 19/07/2021.

EXTREMOS COMPROBADOS		
CLÁUSULA CUARTA Y DUODÉCIMA DEL CONVENIO REGULADOR SUSCRITO EL 29/12/2020	SÍ/NO	OBSERVACIONES
La actividad subvencionada se ha realizado en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020.	Sí	
Consta en el expediente instancia dirigido/a al/la Alcalde/sa Presidente/a del Ilte. Ayuntamiento de Santa Lucía, para la justificación de la subvención de la realización de las actividades objeto de este convenio, suscrita por el representante legal de la entidad, quien deberá especificar en nombre y representación con la que actúa. Anexo IV.	Sí	Reg. Entrada nº 2021002682, de fecha 26/01/2021.
Consta en el expediente Memoria explicativa de las actividades realizadas conforme al proyecto para el que se le concedió la subvención. La memoria debe contener los siguientes datos:	Sí	Se adjunta documentación gráfica

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	193/493



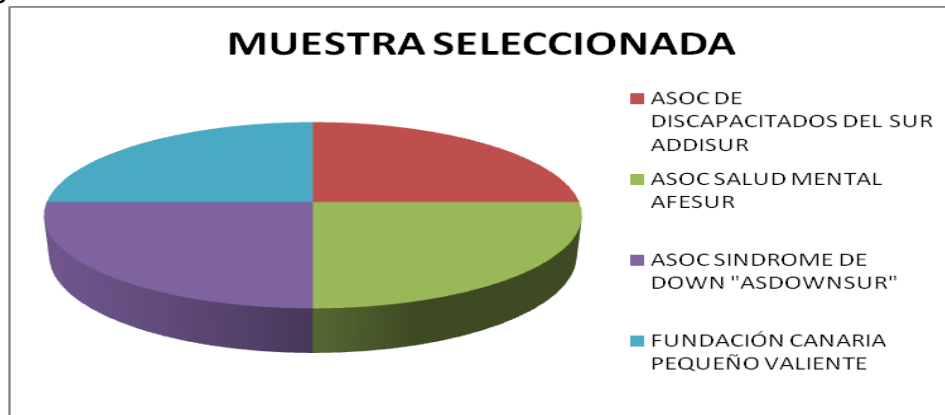
<p>las actividades realizadas con sus objetivos logrados, los lugares y fechas, materiales subvencionados que se han de utilizado en las actividades y/o servicios. Además tienen que constar documentación gráfica que acredite la publicidad realizada por el beneficiario dado el carácter público de la financiación objeto de subvención (fotografías de las actividades, carteles, dípticos, pancartas, información editada y/o publicaciones de los medios de comunicación).</p> <p>La memoria tiene que venir con fecha de edición y firmado por el representante legal.</p>		
<p>Consta en el expediente Declaración responsable del representante legal de la entidad en el que se haga constar que la ayuda concedida ha sido destinada a los fines para los que fue concedida así como que las facturas que se presentan corresponden a los fines para los que fue concedida la subvención. Anexo V.</p>	Sí	
<p>Consta en el expediente Declaración responsable del representante legal de la entidad en el que se haga constar si se han recibido o no otras aportaciones, ayudas o subvenciones para la misma finalidad, la suma de éstas no superan el coste de la actividad. Anexo V.</p>	Sí	No ha recibido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
<p>Consta en el expediente Relación de justificantes de gasto al que se unirán las facturas originales. Las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en la normativa por la que se regulan las obligaciones de facturación y deberán ir acompañadas de los justificantes acreditativos del pago que deberán tener fecha comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año de la resolución de la concesión (copia de transferencias bancarias, extractos bancarios, "recibí en metálico" en cuanto a los abonos en metálico no podrán superar los CIEN EUROS (100,00€). Anexo VI.</p>	Sí	Se adjuntan facturas justificativas que cumplen los requisitos previstos en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, con sus correspondientes justificantes acreditativos del pago.
<p>Consta en el expediente que LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE LA TOTALIDAD DE LA SUBVENCIÓN concedida referida en los apartados anteriores, se ha remitido como fecha límite hasta el día 31 DE ENERO del siguiente año a la resolución de la subvención.</p>	Sí	Reg. Entrada nº 2021002682, de fecha 26/01/2021.

II.- VALORACIÓN GLOBAL/ OPINIÓN:

Para la selección de la muestra, se han tenido en cuenta los cuatro expedientes tramitados en esta modalidad de subvención, se han seleccionado como muestra que consideramos suficientemente representativa, un total de ocho expedientes que se corresponden con el resultado del gráfico que se adjunta:

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	194/493





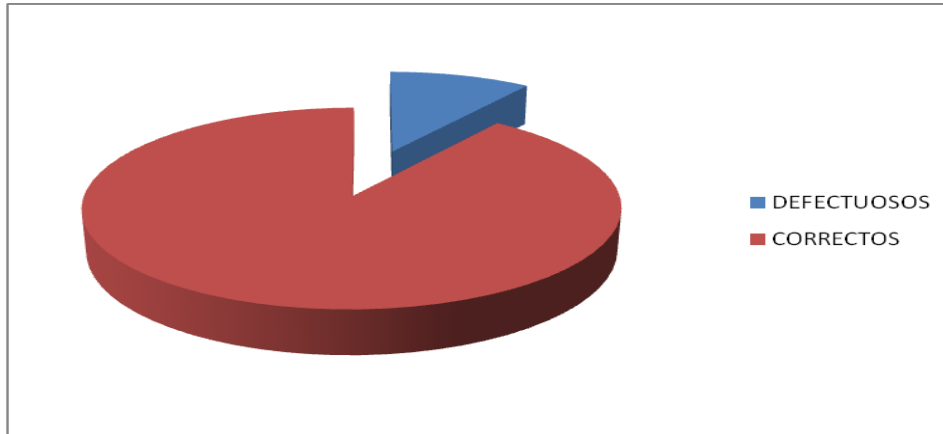
De los cuatro expedientes examinados, se relacionan a continuación aquellos en los que se han observado errores/deficiencias, así como la tipología y gravedad de las mismas:

	ONGS		
EXPTE. 01/ONGS/2020	ASOC DE DISCAPACITADOS DEL SUR ADDISUR	NINGUNO	
EXPTE. 02/ONGS/2020	ASOC SALUD MENTAL AFESUR	NINGUNO	
EXPTE. 03/ONGS/2020	ASOC SINDROME DE DOWN "ASDOWNSUR"	En la memoria explicativa de la actividad subvencionada no se aclara el gasto con respecto a una de las facturas presentadas	ALTA
EXPTE. 04/ONGS/2020	FUNDACIÓN CANARIA PEQUEÑO VALIENTE	NINGUNO	
Total	4	1 (defectuoso) 3 (correctos)	

Según representación gráfica, los expedientes correctos y los expedientes con errores/defectos, son los siguientes:

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	195/493





A la vista de los hechos comprobados en la muestra seleccionada, se puede concluir que un 10 % de los expedientes auditados adolecían de defectos en la documentación presentada como justificación de la subvención concedida habiendo sido subsanados en el expediente.

Por el contrario, un 90% de los expedientes auditados fueron tramitados adecuadamente sin reparos por esta Intervención General.

En base a las conclusiones señaladas anteriormente, las recomendaciones de esta Intervención General es que, dada la escasa formación de algunos beneficiarios resulta conveniente que toda la gestión concerniente tanto a la solicitud de la subvención como su justificación se encomiende a empresas o gestorías especializadas pudiendo contemplarse en las Bases de la correspondiente subvención entre los gastos subvencionables los honorarios de dichos profesionales, con ello se agilizaría la gestión y se evitarían muchos supuestos de reintegro por incorrecta justificación de esta modalidad de subvenciones.

Informe Control Financiero nº 6: LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ejercicio 2018)

I.- OBJETIVOS Y ALCANCE:

El alcance de los trabajos, establecido por esta Intervención General en el momento de planificar los trabajos de control, se refiere a las áreas y procedimientos sujetos a revisión y se delimita en los siguientes:

- **Área/Servicio objeto del Control:** Área de Gestión y disciplina urbanística y Recaudación
- **Actividad controlada:** Liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO en adelante) ejercicio 2018.

1) Los **OBJETIVOS** de las actuaciones de control llevadas a cabo, son:

- La comprobación del contenido y la tramitación de los expedientes para verificar que se ajuste a las disposiciones aplicables.
- Verificación de que una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, ha modificado, en su caso, la base imponible practicando la correspondiente liquidación definitiva.
- El control de las operaciones que deban dar lugar al reconocimiento de ingresos y la adecuación a la normativa vigente de los ingresos que se recauden por el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	196/493





Las actuaciones de control llevadas a cabo comprensivas de control financiero permanente llevadas a cabo en la modalidad de auditoría de cumplimiento concentrándose los trabajos de control en las siguientes actuaciones:

- **Examen de los datos obrantes en expedientes de liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.**
- **Verificación de que una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, ha modificado, en su caso, la base imponible practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.**
- **Cotejo con los datos obrantes en la contabilidad municipal.**

2) En cuanto al **ALCANCE** del control se abarcan los expedientes de reconocimiento de derechos por el Ayuntamiento de Santa Lucía del ejercicio 2017, dado que esta Intervención General considera prioritario analizar si se ha venido produciendo algún tipo de irregularidad que convenga solventar con carácter inmediato.

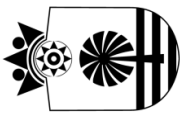
En dichos expedientes se realizan las siguientes comprobaciones:

- * Que el derecho económico se propone al órgano competente adecuado de acuerdo con las normas en cada caso aplicables.
- * Que el importe es el correcto y adecuado a la naturaleza del derecho que se propone reconocer, teniendo en cuenta las posibles causas de la modificación del mismo.
- * Que el contenido y la tramitación del expediente se ajuste a las disposiciones aplicables al caso, en especial, a lo previsto en el Título II del TRLRHL.
- * Que del examen de todos los documentos obrantes en el expediente, se comprueba que se cumplan los requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo, y se verifica que se encuentren recogidos todos los documentos preceptivos.

3) En cuanto a la **EJECUCIÓN DEL TRABAJO Y LA OBTENCIÓN DE EVIDENCIA**, en un primer lugar, se cotejan los Decretos de aprobación de las liquidaciones que son remitidos por el Departamento de Gestión y Disciplina Urbanística a esta Intervención, para adquirir una primera aproximación del trabajo a realizar, abarcando un **total de 120 expedientes del ejercicio 2018**, tal y como se refleja a continuación:

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	197/493





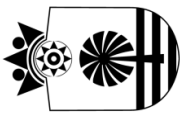
**Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

OFICINAS MUNICIPALES: Avda. de las Tirajanas, 151 Tlf.: 928 72 72 00 Fax: 928 72 72 35
35110 Santa Lucía - Gran Canaria N.I.F.: P-3502300-A N° Rgto.: 01350228

Nº Expediente	Descripción	Situación	Ref. catastral	Importe del presupuesto aportado	tipo impositivo (2,34%) x presupuesto	Importe de autoliquidación provisional
1/18 (2018-01)	Ampliación de Vivienda en Planta 2ª	C/ Ruiz de Alarcón, 50	5608202DR5850N001GO	44.141,69	1.032,92	1.032,92
02/18 (2018-04)	Obras cuarto lavadero en Planta 3ª para la vivienda de Planta 2ª y prolongación escalera	C/ Ríos, 75	5893411DR5759S0001YR	7.913,64	185,18	185,18
03/18 (2018-008)	Acondicionamiento de fachada	C/ San Marcial, 9	4696307DR5749N0001AG	1.739,42	40,70	40,70
07/18 (2018-024)	Arreglo de grieta en la fachada y pintura posterior	C/ Avenida de Canarias, 214-1º	6707802DR5860N0003KG	2.431,00	56,89	56,89
11/18 (2018-052)	Legalizar kiosco k3	C.C. Atlántico planta baja	6798801DR5769N0003JW	3.673,87	85,97	85,97
17/18 (2018-51)	Vivienda Unifamiliar y Centro de Fisioterapia (planta baja: uso comercial- planta 1ª y 2ª vivienda unifamiliar)	C/ Las Bajas, 57	8376820DR5787N0001IB	2.056,85	4.812,37	4.812,38
20/18 (2018-70)	Rehabilitación de fachada	Av. Las Tirajanas, 139	6004404DR5860S0001DZ	1.465,00	34,28	34,28
22/18 (2018-77)	Acondicionamiento de fachada	Av. de Canarias, 124	6911519DR5861S0001RG	1.050,00	24,57	24,57
23/18 (2018-087)	Pintado de fachada	C/ Benecharo,6	6197208DR5769N0002LQ	700,00	16,38	16,38
25/18 (2018-093)	Pintado exterior de fachada	C/ Alfredo Calderón, 27	5504313DR5860S000SAK	650,00	15,21	15,21
27/18 (2018-103)	Obras Local en planta baja con garaje	C/ El Arenal, 2	8376910DR5787N0001KB- 8376912DR5787N0001DB- 8376911DR5787N0001RB	56.909,18	1.331,67	1.331,67
28/18 (2018-104)	Acondicionamiento e instalaciones en local destinada a peluquería Unisex	Av. de Canarias, 387	6196819DR5769N0001JW	11.953,81	279,72	279,72
31/18 (2018-113)	obra de vivienda Unifamiliar	C/ Abrepuerto, 29	7408535DR5871S0001OL	180.228,00	4.217,34	4.217,34
33/18 (2018-119)	Pintura de fachada	C/ La paredilla, 12	5995428DR5759N0001LL	425,00	9,95	9,95
34/18 (2018-120)	Obras reseñadas	C/ Pancho Guerra, 7	4607614DR5840N0001WT	853,02	19,96	19,96
36/18 (2018-122)	Acondicionamiento de fachada	C/ Telde, 18	6393502DR5769S0002PO	500,00	11,70	11,70
41/18 (2018-163)	Remozamiento de la fachada de la vivienda	C/ Cano, 23	6196403DR5769N0001XM	2.000,00	46,80	46,80
42/18 (2018-168)	Reforma de fachada	C/ Gomerita, 11	6510821DR5860N0004FH	1.404,35	32,86	32,86
43/18 (2018-169)	Acondicionamiento de local para ampliación de clínica dental	C/ Avenida de Canarias, 11- local 14	7418402DR5871N0138HL	46.108,07	1.078,93	1.078,93
45/18 (2018-175)	Sustitución de puerta, ventanas y cancela, recrecido de murete	C/ Capitán Cortés, 21	6704315DR5860S0001WZ	1.646,32	38,52	38,52

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	198/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAIM/TRAC

OFICINAS MUNICIPALES: Avda. de las Tirrijanas, 151
35110 Santa Lucía - Gran Canaria

Tfns.: 928.72.72.00
N.I.F.: P-3502300-A

Fax: 928.72.72.35
Nº Rgto.: 01350228

Nº Expediente	Descripción	Situación	Ref. catastral	Importe del presupuesto aportado	tipo impositivo (2,34%) x presupuesto	Importe de autoliquidación provisional
49/18 (2018-182)	Ampliación de farmacia	C/ Avenida de Canarias, 338 (C.C. La Ciel)	6300414DR5860S02945Q-6300414DR5860S0297G-6300414DR5860S0308WF	44.162,37	1.033,40	1.033,40
50/18 (2018-180)	Obras de Local Comercial en planta baja	Av. de Añepa, 14	5810706DR5851S0001RA	52.645,00	1.231,89	1.231,89
51/18 (2018-188)	Legalización de rampa de acceso a PMR en Local	C/ Poema la Maleta, 14 A	6805309DR5860N0001OD	197,17	4,61	4,61
52/18 (2018-193)	Reparación de grietas; aplacado y dos manos de pintura	C/ Dos de Mayo, 10	6709747DR5860N0001BD	1.865,50	43,65	43,65
55/18 (2018-204)	Rehabilitación Parcial de vivienda unifamiliar y refuerzo de estructura	C/ Taliarte, 13	6200306DR5860S0001FZ	29.007,42	678,77	678,77
62/18 (2018-224)	Obras Local en Planta baja	Av. de Canarias, 192 (parcela A) planta baja	6808342DR5860N0001GD	46.315,50	1.083,78	1.083,78
64/18 (2018-233)	Acondicionamiento de fachada	C/ Bilbao, 60	7515613DR5871N	1.282,00	30,00	30,00
65/18 (2018-234)	Legalización obra menor acondicionamiento de local para restauración	C/ La Cerruda, 5	-	5.158,23	120,70	120,70
67/18 (2018-236)	Reparación de fachada, patios y cubierta	C/ Marconi, 8	7010504DR5871S0003QZ	2.883,00	67,46	67,46
68/18 (2018-237)	Pintado de fachada	C/ San Servando, 9	4897314DR5749N0001DG	978,48	22,90	22,90
69/18 (2018-238)	Acondicionamiento de fachada	C/ El Timple, 14	4810119DR5841S0001AU	965,31	22,59	22,59
72/18 (2018-250)	Instalación de terraza aneja a establecimiento	C/ Guayre, 16	6091309DR5769S0002PO	3.151,58	73,75	73,75
74/18 (2018-252)	Montaje de fachada en composite alucobon	C/ Centrifuga, 58	7015309DR5861N0001GU	6.970,00	163,10	163,10
76/18 (2018-258)	Pintado de fachada	C/ La Boga, 17	8377411DR5787N0001SB	980,22	22,94	22,94
78/18 (2018-262)	Acondicionamiento de fachada	C/ Extremadura, 64	7917208DR5871N0001OA	2.007,12	46,97	46,97
80/18 (2018-254)	Obra vivienda unifamiliar entre medianeras con garaje en planta baja	Avenida Punta Teneté, 15A	8476105DR5787N0001YB	78.645,89	1.840,31	1.840,31
81/18 (2018-265)	Reparación y pintado de fachada	C/ Tenerife, 64	7717704DR5871N0003AD	2.384,61	55,80	55,22
82/18 (2018-266)	Reparación de fachada	C/ San Servando, 29	4897110DR5749N0001GG	1.682,24	39,36	39,36
83/18 (2018-267)	Acondicionado e instalación en Local destinado a Bar- cafetería (sin cocinas)	C/ Avenida de Canarias, 404, Local A-Planta Baja	6196414DR5769N0002EQ	19.397,54	453,90	453,90
84/18 (2018-268)	Mejora, Conservación y mantenimiento de instalaciones en interior de vivienda	C/ Capián Cortés, 21	6704315DR5860S0001WZ	577,44	13,51	13,51
	Mantenimiento y conservación de fachada	C/ Bentayga, 2.4 A	6602703DR5860S0004LQ	2.708,00	63,37	63,37

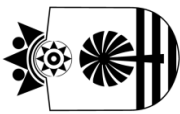
Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZW	Página	199/493



Nº Expediente	Descripción	Situación	Ref. catastral	Importe del presupuesto aportado	tipo impositivo (2,34%) x presupuesto	Importe de autofinanciación provisional
86/18 (2018-277)	Reforma de almacén en planta sótano de Consultorio Médico	Av. de Canarias, 54	7215301DR5871N	60.160,95	1.407,77	1.407,77
89/18 (2018-287)	Pintado de fachada	C/ Francisco de Torquemada, 36	7311812DR5871S0001FL	1.111,00	26,00	26,00
90/18 (2018-294)	Pintura y enlucido de fachada	C/ Viera y Clavijo, 13	6200318DR5860S	650,00	15,21	15,21
93/18 (2018-303)	Revestimiento monocapa previo lijado de pintura	C/ Farnara, 27	6304418DR5860S0002BX	2.950,00	69,03	69,03
96/18 (2018-309)	Sustitución de puerta de garaje	C/ Tassarico, 24	6906401DR5860N	1.125,00	26,33	26,33
97/18 (2018-313)	Cambio de uso de garaje a Vivienda Unifamiliar	C/ Princesa Guayarmina, 3	3805701DR5830N0001GQ	29.217,92	683,70	683,70
98/18 (2018-314)	Reformado y Ampliación de Vivienda Unifamiliar con garaje en 3 plantas y Oficina con despacho Profesional Planta Baja	C/ Paseo de la Constitución, 3	6906332DR5860N0001ED	71.613,79	1.675,76	1.675,76
99/18 (2018-320)	Pintado de fachada	C/ Tequeste, 21	6293922DR5769S0001ZI	443,04	10,37	10,37
102/18 (2018-341)	Amurallar solar	C/ Mesa y López, 14	7008803DR5870N0001LU	1.963,59	45,95	45,95
103/18 (2018-343)	Pintado exterior de fachada	C/ Agustín de Zirbarán, 36	7517903DR5871N	500,00	11,70	11,70
106/18 (2018-352)	Pintado de fachada	C/ Perú, 2	7018503DR5871N	2.784,61	65,16	65,16
110/18 (2018-362)	Reparación y pintura de fachada en vivienda privada	C/ Pepe Monagas, 2	6505612DR5860S001IZ	1.368,33	32,02	32,02
118/18 (2018-384)	Cambio de puerta y ventanas. Retocado de enlucido y pintura, colocado de azulejos	C/ Santo Domingo, 40	5790803DR5759S0001HR	1.500,00	35,10	35,10
121/18 (2018-387)	Acondicionamiento de fachada	C/ Avenida de Canarias, 23	7417306DR5871N0003FD	1.425,12	33,35	33,35
124/18 (2018-403)	Pintado y reparación de fachada	C/ Garcilaso de la Vega, 28	6205802DR5860N002QF	517,13	12,10	12,10
125/18 (2018-404)	Revestir la fachada	C/ Galicia, 97	7917221DR5871N0001EA	1.001,37	23,43	23,43
126/18 (2018-405)	Acondicionamiento de instalación eléctrica y acondicionamiento de fachada: sustitución de huecos	C/ Menceyes, 29	6005501DR5860N0003BG	2.446,00	57,24	57,24
127/18 (2018-416)	Ampliación de vivienda Unifamiliar de Planta 1ª a Planta 2ª (vivienda duplex)	C/ Granada, 45	7614423DR5871N0001GA	38.875,00	909,68	909,68
128/18 (2018-417)	Sustitución de la cubrición de los patios en la cubierta	C/ Gomera, 98	6307521DR5860N0001GD	914,23	21,39	21,39
133/18 (2018-463)	Red subterránea de Baja Tensión	C/ Tiscamanita, 1A	-	15.222,80	356,21	356,21
135/18 (2018-465)	Legalización vivienda unifamiliar con garaje en planta baja	C/ Tassarico, 26	6906402DR5860N0001WD	3.700,00	86,58	86,58
136/18 (2018-471)	Canalización subterránea de media tensión	Taidía (ENDESA)	-	35.775,36	837,14	837,14
139/18 (2018-480)	Pintal 80 metros en 2ª planta	C/ Valle Inclán, 21	4301810DR5840S0002GF	425,00	9,95	9,95

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZW	Página	200/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAIM/TRAC

OFICINAS MUNICIPALES: Avda. de las Tirrijanas, 151
35110 Santa Lucía - Gran Canaria

Tfís.: 928 72 72 00
N.I.F.: P-3502300-A

Fax: 928 72 72 35
Nº Rgto.: 01350228

Nº Expediente	Descripción	Situación	Ref. catastral	Importe del presupuesto aportado	tipo impositivo (2,34%) x presupuesto	Importe de autoliquidación provisional
140/18 (2018-481)	Proyecto de obra de renovación y mantenimiento de fachada en edificio residencial	C/ Tenedor, 18	5586913DR5758N0001WW	3.070,77	71,86	71,86
142/18 (2018-484)	Conservación y mantenimiento de fachada	C/ León y Castillo, 57	4305353DR5840N0001JT	451,95	10,58	10,58
143/18 (2018-485)	Reparación de defectos de fachada	C/ José Zepa, 21	7109119DR5870N0001QJ	2.086,50	48,82	48,82
148/18 (2018-497)	Reparación de fachada	C/ Plazoleta Alegranza, 1	5894523DR5759S	214,17	5,01	5,01
145/18 (2018-491)	Legalización y ampliación de edificio de viviendas	C/ Doctor Marañón, 69	6411803DR5861S0003PJ	160.718,07	3.760,80	3.760,80
150/18 (2018-500)	Pintado de fachada	C/ Victoria, 3	6095511DR5769N0001TM	715,77	16,75	16,75
155/18 (2018-506)	Revestimiento de fachada de la planta 1ª del edificio	C/ Cerruda, 13	6498805DR5769N0001LM	878,75	20,56	20,56
156/18 (2018-508)	Pintar fachada	C/ Valparaiso, 1	5802529DR5850S0018MI	1.039,03	24,31	24,31
160/18 (2018-515)	Pintar fachada en edificación residencial de 2 plantas sobre rasante	Av. de la Unión, 93	5805805DR5850N0001SO	307,76	7,20	7,20
161/18 (2018-516)	Pintado de fachada	C/ Ayacata, 12	5607102DR5850N0001YO	433,62	10,15	10,15
162/18 (2018-526)	Reparación de fachada	C/ Fernando Guanarreme, 26-A	6812902DR5861S	5.335,49	124,85	124,85
163/18 (2018-527)	Reforma-impermeabilización de fachada	C/ El timple, 9	4810707DR5841S	1.259,68	29,48	29,48
171/18 (2018-551)	Pintar fachada de edificio de 2 plantas: Planta baja garaje y Planta 1ª vivienda	C/ Adargoma, 20	6400605DR5860S0001QZ	1.902,60	44,52	44,52
173/18 (2018-566)	Mejora de acondicionamiento de solar para uso provisional de aparcamiento en superficie	C/ Dean Rodríguez Bolaños, 13	3903201DR5830S0001MO	1.070,22	25,04	25,04
174/18 (2018-576)	Acondicionamiento de fachada	C/ Canalejas, 37-39	7313723DR5871S0013OT	1.920,55	44,94	44,94
177/18 (2018-584)	Demolición y Restauración Parcial de tejado en vivienda unifamiliar	C/ Av. de Canarias, 190	6808346DR5860N0001TD	7.442,55	174,16	174,16
178/18 (2018-585)	Cerramiento de balcón y pintura de fachada	Avenida del Atlántico, 669	7812418DR5871S0001JL	460,63	10,78	10,78
179/18 (2018-588)	Reparación de cubierta	C/ Santo Domingo, 20	5789208DR5769N0001QIW	1.850,00	43,29	43,29
181/18 (2018-594)	Instalación de terraza anexa previo desmonte de la existente	Av. de Canarias, 432 local planta baja	6095523DR5769N0001JM	6.306,89	147,58	147,58
185/18 (2018-598)	Sustitución de cubierta en cuarto y caja de escaleras con cubierta ligera	C/ Eceró, 3	6302310DR5860S0001WZ	1.085,64	25,40	25,40

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNNND6J45LZZW	Página	201/493



Nº Expediente	Descripción	Situación	Ref. catastral	Importe del presupuesto aportado	tipo impositivo (2,34%) x presupuesto	Importe de autoliquidación provisional
187/18 (2018-600)	Ampliación a planta 1ª (1 vivienda) y Planta 2ª (1 vivienda)	C/ Cablero, 10	8376513DR5787N0001YB	76.069,46	1.780,03	1.780,03
188/18 (2018-601)	Legalización planta baja y ampliación planta 1ª y 2ª (planta baja, 1 vivienda con garaje y Planta 1ª, dos viviendas)	C/ Tenesor, 7	5686102DR5758N0001TW	123.673,48	2.893,96	2.893,96
191/18 (2018-606)	Obra menor Conservación y mantenimiento	C/ Bentaguairé, 3	5893706DR5759S0001MR	1.324,93	31,00	31,00
196/18 (2018-628)	Garaje para maquinaria agrícola	Cruz del Buen Pastor- parcela 250 - Polígono 10	35023A01000250	25.852,76	604,95	604,95
197/18 (2018-624)	Saneamiento y pintura de fachada de edificio	C/ Pelayo, 14	3904510DR5840S0001WD	2.727,60	63,83	63,83
203/18 (2018-644)	Reparación de prefi superior de fachada en vivienda	C/ Tjarafe, 22	5894516DR5759S0001FR	679,04	15,89	15,89
209/18 (2018-665)	Pintado de fachada	C/ Salvador Cuyás, 24	7018307DR5871N0001SA	303,53	7,10	7,10
211/18 (2018-668)	Canalización eléctrica de baja tensión	C/ Ifara, 29 (SCE 306141)	(ENDESA)	16.498,38	386,06	386,06
212/18 (2018-669)	Vallado parcial de parcela	C/ La Palma, s/n	35023A003001930000GX	628,83	14,71	14,71
213/18 (2018-670)	Conservación y mantenimiento	Av. de Canarias, 291	6501502DR58660S	3.672,17	85,93	85,93
220/18 (2018-684)	Sustitución de pavimento de acera mal estado	C/ Texeda, 43	6394109DR5769S0001GI	450,00	10,53	10,53
221/18 (2018-685)	Conservación y mantenimiento	C/ Viera y Clavijo, 15	6200317DR5860S0001JZ	2.484,46	58,14	58,14
222/18 (2018-693)	Reforma y ampliación de vivienda unifamiliar con garaje	C/ Camino de la Madera, 25	5505302DR5850N0001SO	25.750,00	602,55	602,55
223/18 (2018-706)	Pintado de fachada	C/ Carmelo Calderín, 4 C	4005623DR5840N0003RU	752,97	17,62	17,62
225/18 (2018-723)	Pintado de fachada	C/ Polcarpo Báez, 4-6	3705606DR5830N	447,17	10,46	10,46
226/18 (2018-724)	Conservación y mantenimiento	C/ El anzuelo, 3	8379607DR5787N0001ZB	2.265,42	53,01	53,01
227/18 (2018-725)	Reparación y mantenimiento de vallado y cubiertas en terreno rústico	L.G. Los Marteles, s/n	35023A010011260001HL	1.443,00	33,77	33,77
234/18 (2018-746)	Edificios varias plantas	C/ Avenida de Canarias, 490- C/ Siberio- C/ Tejina- C/ Muley	varias	5.810.644,88	135.969,09	135.969,09
235/18 (2018-740)	Instalación de pérgola	C/ Isla de la Graciosa, 14- BAJO F	6802301DR5860S0102RW	1.902,13	44,51	44,51
236/18 (2018-756)	Pintar fachada de planta baja, sustituir zona baja por baldosas y sustituir puerta de hierro	C/ Lanzasrote, 8	7315805DR5871N0001ZA	2.250,00	52,65	52,65
239/18 (2018-764)	Acondicionamiento de acceso	C/ Maestro valle, 36-38	6195813DR5769N0001RM	4.199,83	98,28	98,28
240/18 (2018-765)	Adecantamiento de fachada principal y trasera	C/ Taburiente, 60	6593226DR5769S0007AF	3.412,00	79,84	79,84
249/18 (2018-790)	Pintado de fachada	C/ Primero de Mayo, 125	6503403DR5860S0001TZ	396,50	9,28	9,28
250/18 (2018-791)	Revestimiento de fachada con mortero monocapa	AV. de Canarias, 260	6503409DR5860S0001DZ	789,22	18,47	18,47

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZW	Página	202/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAIM/TRAC

OFICINAS MUNICIPALES: Avda. de las Tirrijanas, 151 Tlf.: 928 72 72 00 Fax: 928 72 72 35
35110 Santa Lucía - Gran Canaria N.I.F.: P-3502300-A N° Rgto.: 01350228

Nº Expediente	Descripción	Situación	Ref. catastral	Importe del presupuesto aportado	tipo impositivo (2,34%) x presupuesto	Importe de autoliquidación provisional
253/18 (2018-814)	Pintura de fachada	C/ Sevilla, 56	7516713DR5871N	1.135,86	26,58	26,58
256/18 (2018-821)	Acondicionamiento de Local destinado a Notaría	C/ Primero de mayo, 112 LOCAL-B-C	6505509DR5860N0053KR	35.353,09	827,26	827,26
268/18 (2018-872)	Adecantamiento de fachada principal y trasera	C/ Corredera, 30	7112715DR5871S0003FZ	1.158,32	27,10	27,10
269/18 (2018-882)	Acondicionamiento de fachada	C/ Soñía, 37	7611721DR5871S0001JL	932,21	21,81	21,81
271/18 (2018-887)	Reparación y conservación	C/ Isla de la Graciosa, esquina C/ Juan XXIII	6802301DR5860S0001MZ	235,84	5,52	5,52
273/18 (2018-896)	Legalización de obras existentes	Av. de Canarias, 144 Bajo-Local B	6910617DR5861S0002OH	3.072,86	71,90	71,90
275/18 (2018-898)	Cerramiento de puerta de local para sustituir por otra más pequeña	C/ León y Castillo, 71	4305913DR5840N0001LT	1.250,00	29,25	29,25
303/18 (2018-917)	Reparación y conservación	C/ Faycan, 39	6100504DR5860S0001SZ	5.937,56	138,94	138,94
306/18 (2018-921)	Raspado, limpieza, empastado y pintura de zonas afectadas fachada 1ºB	C/ Ribera, 37 -1B	7516405DR5871N	184,00	4,31	4,31
307/18 (2018-922)	Impermeabilizar fisura sobre moldura de hormigón en planta baja en la fachada del edificio	C/ Agaete, 81	6593701DR5769S00018YX	730,00	17,08	17,08
309/18 (2018-924)	Pintura del edificio. Pintar dos medianeras, 4 patios de luz y la pared trasera del edificio	C/ Victor Hugo, 10	7007413DR5870N0001EJ	8.865,45	207,45	207,45
313/18 (2019-003)	Reparación y conservación	C/ Uruguay, 14	4894406DR5749S0001EM	2.013,62	47,12	47,12
314/18 (2019-004)	Reparación y conservación	C/ Juana Ramón Jimenez, 19	6404314DR5860S0001KZ	899,98	21,06	21,06

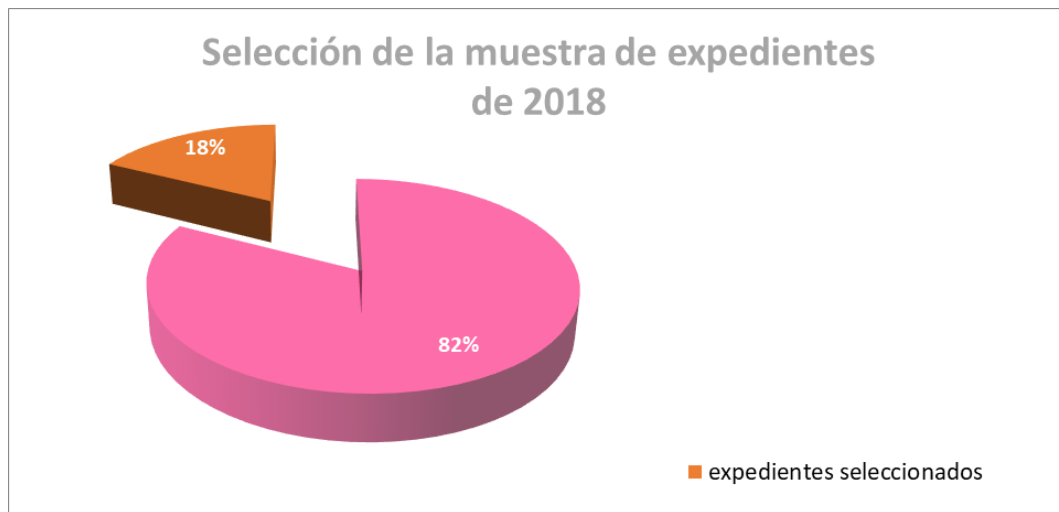
Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZW	Página	203/493





Tras una primera revisión de los Decretos por los que se aprueban las liquidaciones correspondientes al Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras realizadas en el ejercicio 2018, se selecciona una muestra de 21 expedientes completos que son solicitados al Servicio de Gestión y Disciplina Urbanística con el objetivo de comprobar que el contenido y la tramitación se ajuste a las disposiciones aplicables, y, en especial, si se ha llevado a cabo la comprobación administrativa que da lugar, a la modificación, en su caso, o confirmación de las liquidaciones provisionales del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

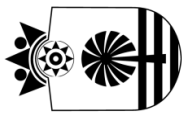
Es decir, de 120 expedientes del ejercicio 2018 de los que se ha analizado únicamente los decretos de aprobación de las liquidaciones, **se ha efectuado el muestreo de veintiún (21) expedientes que se considera suficientemente representativo.**



Siendo los **HECHOS COMPROBADOS** los siguientes:

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	204/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES: Avda. de las Tirrijanas, 151 Tlf.: 928 72 72 00 Fax: 928 72 72 35
35110 Santa Lucía - Gran Canaria N.I.F.: P-3502300-A N° Rgto.: 01350228

1)

DATOS DEL EXPEDIENTE		COMENTARIO
Nº Expediente	1/18 (2018-01)	Solicitud de licencia de obra mayor
Descripción	Ampliación de Vivienda en Planta 2ª	
Situación	C/ Ruiz de Alarcón, 50	
Referencia catastral	5608202DR5850N001GO	
Importe del presupuesto aportado por el solicitante	44.141,69 €	
Importe de liquidación provisional	1.032,92 €	Decreto nº 2653/2018 de fecha 11/05/2018
Verificado en TESORERÍA	Sí	Nº recibo 180115817 por importe 612,59 €. Que es la diferencia por compensación por devoluciones a favor del interesado por expte. 170/16(2016-595)
Fecha de certificado final de obra	No consta en el expediente	
declaración de coste real y efectivo	No consta en el expediente	
Fecha de declaración responsable para la 1ª ocupación o utilización	No consta en el expediente	
Fecha de Comprobación administrativa a la finalización de la Construcción/Instalación/Obra	No consta en el expediente	
Decreto de Liquidación DEFINITIVA	No consta en el expediente	
Resultado del control: TRAMITACIÓN INCOMPLETA, no consta en el expediente la presentación del certificado final de obra, declaración del coste real, comprobación administrativa ni aprobación de la liquidación definitiva		

2)

DATOS DEL EXPEDIENTE		Comentario
Nº Expediente	43/18 (2018-169)	Solicitud de licencia obra menor
Descripción	Acondicionamiento de local para ampliación de clínica dental	
Situación	C/ Avenida de Canarias, 11- local 14	

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	205/493



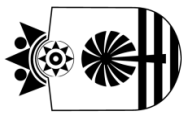
Referencia catastral	7418402DR5871N0138HL	
Importe del presupuesto aportado por el solicitante	46.108,07 €	
Importe de liquidación provisional	1.078,93 €	
Verificado en TESORERÍA	Referencia de la transferencia DACC1C31D9450266 de fecha 12/03/2018	
Fecha de certificado final de obra	No consta en el expediente	
Declaración de coste real y efectivo	No consta en el expediente	
Fecha de declaración responsable para la 1ª ocupación o utilización	No consta en el expediente	
Fecha de Comprobación administrativa a la finalización de la CIO	No consta en el expediente	
Decreto de aprobación de liquidación DEFINITIVA	No consta en el expediente	
Resultado del control:	TRAMITACIÓN INCOMPLETA, no consta en el expediente la presentación del certificado final de obra, declaración del coste real, comprobación administrativa ni aprobación de la liquidación definitiva	

3)

DATOS DEL EXPEDIENTE		COMENTARIOS
Nº Expediente	49/18 (2018-182)	Solicitud de licencia obra menor
Descripción	Ampliación de farmacia	
Situación	C/ Avenida de Canarias, 338 (C. La Ciel)	
Referencia catastral	6300414DR5860S0294SQ- 6300414DR5860S0297G- 6300414DR5860S0308WF	
Importe del presupuesto aportado	44.162,37 €	
Importe de autoliquidación provisional	1.033,40 €	Decreto nº 119/2019 de 21/01/2019
Verificado en TESORERÍA	Referencia de transferencia-nº operación 2402537 de fecha 27-03-2018	Justificante de transferencia localizado en expediente físico Pero no en archivo de Tesorería
Declaración de coste real y efectivo	No consta en el expediente	
Fecha de declaración responsable para la 1ª ocupación o utilización	No consta en el expediente	

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	206/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAIM/TRAC

OFICINAS MUNICIPALES: Avda. de las Tirrijanas, 151 Tlf.: 928 72 72 00 Fax: 928 72 72 35
35110 Santa Lucía - Gran Canaria N.I.F.: P-3502300-A N° Rgto.: 01350228

Fecha de Comprobación administrativa a la finalización de la CIO	No consta en el expediente
Decreto de aprobación de liquidación DEFINITIVA	No consta en el expediente
Resultado del control: TRAMITACIÓN INCOMPLETA, no consta en el expediente la presentación del certificado final de obra, declaración del coste real, comprobación administrativa ni aprobación de la liquidación definitiva	

4)

DATOS DEL EXPEDIENTE		COMENTARIO
Nº Expediente	81/18 (2018-265)	Solicitud de licencia obra menor
Descripción	Reparación y pintado de fachada	
Situación	C/ Tenerife, 64	
Ref. catastral	7717704DR5871N0003AD	
Importe del presupuesto aportado por el solicitante	2.384,61 €	
Importe de liquidación provisional Verificado en TESORERÍA	55,80 €	Decreto nº 3545/2018 de 21/06/2018
Fecha de certificado final de obra	De fecha 11/12/2018	
Declaración de coste real y efectivo	14/09/2018	Informa que personado el Técnico Municipal se ha podido comprobar que las actuaciones de obra ejecutadas en la fachada del inmueble, se ajustan a las condiciones establecidas en la licencia otorgada.
Fecha de Comprobación administrativa a la finalización de la CIO	27/12/2019	Decreto nº 7971/2019
Fecha de Resolución de Liquidación DEFINITIVA	55,80 €	Coincide con la liquidación provisional
Importe liquidación definitiva		

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	207/493



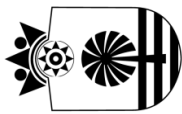
Resultado del control: **SE COMPROBUEBA QUE SE HA COMPLETADO EL EXPEDIENTE, EL CONTENIDO Y LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE SE AJUSTA A LAS DISPOSICIONES APLICABLES AL CASO, Y QUE EL IMPORTE DE LA LIQUIDACIÓN ES CORRECTO**

DATOS DEL EXPEDIENTE		Comentario
Nº Expediente	86/18 (2018-277)	Solicitud de licencia obra menor
Descripción	Reforma de almacén en planta sótano de Consultorio Médico (ROCA GESTIÓN HOSPITALARIA, S.L.)	
Situación	Av. de Canarias, 54	
Ref. catastral	7215301DR5871N	
Importe del presupuesto aportado por el solicitante	60.160,95 €	
Importe de liquidación provisional	1.407,77 €	Decreto nº 1219/2019 de 05/03/2019
Verificado en TESORERÍA	Referencia transferencia nº 0049 1849 632 BBHSSDR de fecha 17/05/2018 por importe de 2.749,51 € (incluye este importe el concepto de tasas)	
Declaración de coste real y efectivo	No consta en el expediente	
Fecha de declaración responsable para la 1ª ocupación o utilización	No consta en el expediente	
Fecha de Comprobación administrativa a la finalización de la CIO	No consta en el expediente	
Decreto de Liquidación DEFINITIVA	No consta en el expediente	
Resultado del control: TRAMITACIÓN INCOMPLETA, no consta en el expediente la presentación del certificado final de obra, declaración del coste real, comprobación administrativa ni aprobación de la liquidación definitiva		

DATOS DEL EXPEDIENTE		COMENTARIO
Nº Expediente	106/18 (2018-352)	Solicitud de licencia menor

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	208/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAIM/TRAC

OFICINAS MUNICIPALES: Avda. de las Tirajanas, 151 Tlf.: 928 72 72 00 Fax: 928 72 72 35
35110 Santa Lucía - Gran Canaria N.I.F.: P-3502300-A N° Rgto.: 01350228

Descripción	Pintado de fachada	
Situación	C/ Perú, 2	
Referencia catastral	7018503DR5871N	
Importe del presupuesto aportado por el solicitante	2.784,61 €	
Importe de liquidación provisional	65,16 €	
Verificado en TESORERÍA	Nº recibo 180116119	
Declaración de coste real y efectivo	De fecha 23/11/2018	
Fecha de Comprobación administrativa a la finalización de la CIO	21/11/2018	
Fecha de Decreto de Liquidación DEFINITIVA	05/03/2019	
Importe Decreto liquidación definitiva	65,16 €	
Resultado del control: SE COMPRUEBA QUE SE HA COMPLETADO EL EXPEDIENTE, EL CONTENIDO Y LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE SE AJUSTA A LAS DISPOSICIONES APLICABLES AL CASO, Y QUE EL IMPORTE DE LA LIQUIDACIÓN ES CORRECTO		

Informa que personado el Técnico Municipal se ha podido comprobar que las actuaciones de obra ejecutadas, se ajustan a las condiciones establecidas en la licencia otorgada.
Decreto nº 1214/2019
Coincide con la liquidación provisional

7)

DATOS DEL EXPEDIENTE		COMENTARIO
Nº Expediente	126/18 (2018-405)	Solicitud licencia obra menor
Descripción	Acondicionamiento de instalación eléctrica y acondicionamiento de fachada: sustitución de huecos	
Situación	C/ Menceyes, 29	
Ref. catastral	6005501DR5860N0003BG	
Importe del presupuesto aportado por el	2.446,00 €	

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	209/493



solicitante		
Importe de liquidación provisional	57,24 €	Decreto nº 4720/2018 de 09/08/2018
Verificado en TESORERÍA	Recibo nº 180116226	
Declaración de coste real y efectivo	No consta en el expediente	
Fecha de declaración responsable para la 1ª ocupación o utilización	No consta en el expediente	
Fecha de Comprobación administrativa a la finalización de la CIO	No consta en el expediente	
Decreto de Liquidación DEFINITIVA	No consta en el expediente	
Resultado del control: TRAMITACIÓN INCOMPLETA, no consta en el expediente la presentación del certificado final de obra, declaración del coste real, comprobación administrativa ni aprobación de la liquidación definitiva		

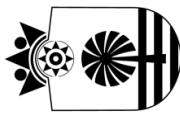
8)

DATOS DEL EXPEDIENTE		COMENTARIO
Nº Expediente	133/18 (2018-463)	Solicitud para canalización subterránea
Descripción	Red subterránea de Baja Tensión	
Situación	C/ Tiscamanita, 1A	
Ref. catastral	-	
Importe del presupuesto aportado por el solicitante	15.222,80 €	
Importe de liquidación provisional	356,21 €	Decreto nº 4531/2018, de 01/08/2018
Verificado en TESORERÍA	Recibo nº 180166994 por importe 340,74€ y nº 18020086 por 15,47€	
Fecha de certificado final de obra	De 08/08/2018	Ingeniero Técnico Industrial, D. Alexis Oliva Méndez (Colegiado nº 2944)
Declaración de coste real y efectivo	De fecha 17/12/2018	
Fecha de Comprobación administrativa a la finalización de la CIO	De 20/05/2019	Informa que personalo el Técnico Municipal se ha podido comprobar que las actuaciones de obra ejecutadas, se ajustan a las condiciones establecidas en la licencia otorgada
Fecha de Decreto de Liquidación DEFINITIVA	14/06/2019	Decreto nº 3846/2019
Importe liquidación definitiva	356,21 €	Coincide con la liquidación provisional

210

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	210/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAIM/TRAC

OFICINAS MUNICIPALES: Avda. de las Tirajanas, 151 Tlf.: 928 72 72 00 Fax: 928 72 72 35
35110 Santa Lucía - Gran Canaria N.I.F.: P-3502300-A N° Rgto.: 01350228

Resultado del control: **SE COMPRUEBA QUE SE HA COMPLETADO EL EXPEDIENTE, EL CONTENIDO Y LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE SE AJUSTA A LAS DISPOSICIONES APLICABLES AL CASO, Y QUE EL IMPORTE DE LA LIQUIDACIÓN ES CORRECTO**

DATOS DEL EXPEDIENTE		COMENTARIO
Nº Expediente	142/18 (2018-484)	Solicitud licencia obra menor
Descripción	Conservación y mantenimiento de fachada	
Situación	C/ León y Castillo. 57	
Ref. catastral	4305353DR5840N0001JT	
Importe del presupuesto aportado por el solicitante	451,95 €	
Importe de liquidación provisional	10,58 €	Decreto nº 4832/2018 de 10/08/2018
Verificado en TESORERÍA nº de recibo	Recibo nº 180169053	
Declaración de coste real y efectivo	No consta en el expediente	
Fecha de declaración responsable para la 1ª ocupación o utilización	No consta en el expediente	
Fecha de Comprobación administrativa a la finalización de la CIO	No consta en el expediente	
Decreto de Liquidación DEFINITIVA	No consta en el expediente	
Resultado del control: TRAMITACIÓN INCOMPLETA, no consta en el expediente la presentación del certificado final de obra, declaración del coste real, comprobación administrativa ni aprobación de la liquidación definitiva		

10)

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZW py	Página	211/493



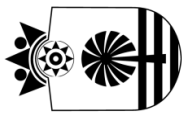
DATOS DEL EXPEDIENTE		COMENTARIO
Nº Expediente	155/18 (2018-506)	Solicitud de licencia obra menor
Descripción	Revestimiento de fachada de la planta 1ª del edificio	
Situación	C/ Cerruda, 13	
Referencia catastral	6498805DR5769N0001LM	
Importe del presupuesto aportado por el solicitante	878,75 €	
Importe de liquidación provisional	20,56 €	Decreto nº 4996/2018 de 24/08/2018
Verificado en TESORERÍA nº de recibo	Recibo nº 180200060	
Fecha de certificado final de obra	De fecha 04/12/2018	A efectos de la solicitud de la fianza constituida en el expediente
Declaración de coste real y efectivo	De fecha 19/10/2018	A efectos de la fianza constituida en el expediente
Fecha de declaración responsable de finalización de obra	De fecha 21/11/2018	Informa que personado el Técnico Municipal se ha podido comprobar que las actuaciones de obra ejecutadas, se ajustan a las condiciones establecidas en la licencia otorgada
Fecha de Decreto de Liquidación DEFINITIVA	05/03/2019	Decreto nº 1216/2019
Importe liquidación definitiva	20,56 €	Coincide con el importe de la liquidación provisional
Resultado del control: SE COMPRUEBA QUE SE HA COMPLETADO EL EXPEDIENTE. EL CONTENIDO Y LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE SE AJUSTA A LAS DISPOSICIONES APLICABLES AL CASO, Y QUE EL IMPORTE DE LA LIQUIDACIÓN ES CORRECTO		

11)

DATOS DEL EXPEDIENTE		COMENTARIOS
Nº Expediente	173/18 (2018-566)	Solicitud de licencia obra menor
Descripción	Mejora de acondicionamiento de solar para uso provisional de aparcamiento en superficie	
Situación	C/ Dean Rodríguez Bolaños, 13	
Referencia catastral	3903201DR5830S0001MO	
Importe del presupuesto aportado por el solicitante	1.070,22 €	
Importe de liquidación provisional	25,04 €	Decreto nº 6196/2018 de 18/10/2018
Verificado en TESORERÍA	Recibo nº 180201955	
Declaración de coste real y efectivo	No consta en el expediente	

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	212/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAIM/TRAC

OFICINAS MUNICIPALES: Avda. de las Tirrijanas, 151 Tlf.: 928 72 72 00 Fax: 928 72 72 35
35110 Santa Lucía - Gran Canaria N.I.F.: P-3502300-A N° Rgto.: 01350228

Fecha de declaración responsable para la 1ª ocupación o utilización	No consta en el expediente
Fecha de Comprobación administrativa a la finalización de la CIO	No consta en el expediente
Decreto de Liquidación DEFINITIVA	No consta en el expediente
Resultado del control: TRAMITACIÓN INCOMPLETA, no consta en el expediente la presentación del certificado final de obra, declaración del coste real, comprobación administrativa ni aprobación de la liquidación definitiva	

12)

DATOS DEL EXPEDIENTE		COMENTARIOS
Nº Expediente	191/18 (2018-606)	Solicitud de licencia obra menor
Descripción	Obra menor Conservación y mantenimiento	
Situación	C/ Bentaguaira, 3	
Referencia catastral	5893706DR5759S000.1MR	
Importe del presupuesto aportado por el solicitante	1.324,93 €	Proyecto elaborado por Arquitecto Manuel Hernández Pérez
Importe de liquidación provisional	31,00 €	Decreto nº 6325/2018 de 23/10/2018
Verificado en TESORERÍA nº de recibo	Recibo nº 180208175	
Declaración de coste real y efectivo	De fecha 13/03/2012	A efectos de Devolución de Fianza constituida
Fecha de declaración responsable para la 1ª ocupación o utilización	13/03/2019	Para la solicitud de devolución de fianza, la interesada presenta Declaración responsable en la que expone que la obra está realizada acorde a la licencia concedida
Fecha de Comprobación administrativa a la finalización de la CIO	10/04/2019	Informa que personada la Técnico Municipal se ha podido comprobar que las actuaciones de obra ejecutadas, se ajustan a las condiciones establecidas en la licencia otorgada
Fecha de Decreto de Liquidación	11/06/2019	Decreto nº 3630/2019

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	213/493



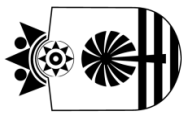
DEFINITIVA		
Importe liquidación definitiva	31,00 €	Coincide con el importe de la liquidación provisional
Resultado del control: SE COMPRUEBA QUE SE HA COMPLETADO EL EXPEDIENTE, EL CONTENIDO Y LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE SE AJUSTA A LAS DISPOSICIONES APLICABLES AL CASO, Y QUE EL IMPORTE DE LA LIQUIDACIÓN ES CORRECTO		

13)	DATOS DEL EXPEDIENTE	COMENTARIOS
Nº Expediente	223/18 (2018-706)	Solicitud de licencia obra menor
Descripción	Pintado de fachada	
Situación	C/ Carmelo Calderín, 4 C	
Referencia catastral	4005623DR5840N0003RU	
Importe del presupuesto aportado por el solicitante	752,97 €	
Importe de liquidación provisional	17,62 €	Decreto nº 7012/2018 de 21/11/2018
Declaración de coste real y efectivo	Recibo nº 180239806	
Fecha de declaración responsable para la 1ª ocupación o utilización	No consta en el expediente	
Fecha de Comprobación administrativa a la finalización de la CIO	No consta en el expediente	
Decreto de Liquidación DEFINITIVA	No consta en el expediente	
Resultado del control: TRAMITACIÓN INCOMPLETA, no consta en el expediente la presentación del certificado final de obra, declaración del coste real, comprobación administrativa ni aprobación de la liquidación definitiva		

14)	DATOS DEL EXPEDIENTE	COMENTARIO
Nº Expediente	236/18 (2018-756)	Solicitud de licencia obra menor

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZW py	Página	214/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAIM/TRAC

OFICINAS MUNICIPALES: Avda. de las Tirrijanas, 151 Tlf.: 928 72 72 00 Fax: 928 72 72 35
35110 Santa Lucía - Gran Canaria N.I.F.: P-3502300-A N° Rgto.: 01350228

Descripción	Pintar fachada de planta baja, sustituir zona baja por baldosas y sustituir puerta de hierro
Situación	C/ Lanzarote, 8
Ref. catastral	7315805DR5871N0001ZA
Importe del presupuesto aportado por el solicitante	2.250,00 €
Importe de liquidación provisional	52.65 €
Verificado en TESORERÍA	Recibo nº 180288085
Declaración de coste real y efectivo	No consta en el expediente
Fecha de declaración responsable para la 1ª ocupación o utilización	No consta en el expediente
Fecha de Comprobación administrativa a la finalización de la CIO	No consta en el expediente
Decreto de Liquidación DEFINITIVA	No consta en el expediente
Resultado del control: TRAMITACIÓN INCOMPLETA, no consta en el expediente la presentación del certificado final de obra, declaración del coste real, comprobación administrativa ni aprobación de la liquidación definitiva	

15)

DATOS DEL EXPEDIENTE		COMENTARIO
Nº Expediente	253/18 (2018-814)	Solicitud de licencia obra menor
Descripción	Pintura de fachada	
Situación	C/ Sevilla, 56	
Ref. catastral	7516713DR5871N	
Importe del presupuesto aportado por el solicitante	1.135,86 €	Proyecto elaborado por Arquitecto Manuel Hernández Pérez

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	215/493



Importe de liquidación provisional Verificado en TESORERIA	26.58 €	Decreto nº 0934/2019 de 22/02/2019
Fecha de certificado final de obra	Recibo nº 180286345	Expedido por el Arquitecto Proyectista: Manuel Hernández Pérez (colegiado nº 2169)
Declaración de coste real y efectivo	De fecha 09/05/2019	
Fecha de Comprobación administrativa a la finalización de la CIO	De fecha 18/11/2019	Informa que personada la Técnico Municipal se ha podido comprobar que las actuaciones de obra ejecutadas, se ajustan a las condiciones establecidas en la licencia otorgada
Fecha de Decreto de Liquidación DEFINITIVA	De 13/06/2019	
Importe liquidación definitiva	11/06/2020	Decreto nº 3658
	26.58 €	Coincide con la liquidación provisional

Resultado del control: SE COMPRUEBA QUE SE HA COMPLETADO EL EXPEDIENTE, EL CONTENIDO Y LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE SE AJUSTA A LAS DISPOSICIONES APLICABLES AL CASO, Y QUE EL IMPORTE DE LA LIQUIDACIÓN ES CORRECTO

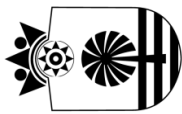
16)

DATOS DEL EXPEDIENTE		COMENTARIO
Nº Expediente	275/18 (2018-898)	Solicitud de licencia menor
Descripción	Cerramiento de puerta de local para sustituir por otra más pequeña	
Situación	C/ León y Castillo. 71	
Referencia catastral	4305913DR5840N0001LT	
Importe del presupuesto aportado por el solicitante	1.250,00 €	
Importe de liquidación provisional Verificado en TESORERIA nº de recibo	29,25 €	Decreto nº 2394/2019 de 17/04/2019
Declaración de coste real y efectivo	No consta en el expediente	
Fecha de Comprobación administrativa a la finalización de la obra	No consta en el expediente	
Decreto de Liquidación DEFINITIVA	No consta en el expediente	

Resultado del control: TRAMITACIÓN INCOMPLETA, no consta en el expediente la presentación del certificado final de obra, declaración del coste real, comprobación administrativa ni aprobación de la liquidación definitiva

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	216/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAIM/TRAC

OFICINAS MUNICIPALES: Avda. de las Tirrijanas, 151 Tlf.: 928 72 72 00 Fax: 928 72 72 35
35110 Santa Lucía - Gran Canaria N.I.F.: P-3502300-A N° Rgto.: 01350228

17)

DATOS DEL EXPEDIENTE		COMENTARIO
Nº Expediente	309/18 (2018-924)	Solicitud de licencia de obra menor
Descripción	Pintura del edificio. Pintar dos medianeras, 4 patios de luz y la pared trasera del edificio	
Situación	C/ Victor Hugo, 10	
Ref. catastral	7007413DR5870N0001EJ	
Importe del presupuesto aportado por el solicitante	8.865,45 €	Proyecto Ingeniero Técnico de OOPP D. Raúl García Toledo
Importe de liquidación provisional	207,45 €	Decreto nº 0754/2019 de 15/02/2019
Verificado en TESORERÍA	Recibo nº 180288505	
Declaración de coste real y efectivo	No consta en el expediente	
Fecha de declaración responsable para la 1ª ocupación o utilización	No consta en el expediente	
Fecha de Comprobación administrativa a la finalización de la obra	No consta en el expediente	
Decreto de Liquidación DEFINITIVA	No consta en el expediente	
Resultado del control: TRAMITACIÓN INCOMPLETA, no consta en el expediente la presentación del certificado final de obra, declaración del coste real, comprobación administrativa ni aprobación de la liquidación definitiva		

18)

DATOS DEL EXPEDIENTE		COMENTARIO
Nº Expediente	313/18 (2019-003)	Solicitud de licencia obra menor
Descripción	Reparación y conservación	
Situación	C/ Uruguay, 14	

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	217/493



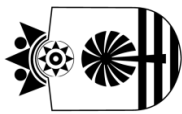
Ref. catastral	4894406DR5749S0001EM
Importe del presupuesto aportado por el solicitante	2.013,62 € Proyecto elaborado por Arquitecto Manuel Hernández Pérez Decreto nº 0523/2019 de 08/02/2019
Importe de liquidación provisional	47,12 € Recibo nº 180291845
Verificado en TESORERÍA	Emitida por el arquitecto proyectista
Fecha de certificado final de obra	15/07/2019
Declaración de coste real y efectivo	16/07/2019 A efectos de la solicitud de devolución de fianza
Fecha de declaración responsable para la 1ª ocupación o utilización	16/07/2019 A efectos de la solicitud de devolución de fianza
Fecha de Comprobación administrativa a la finalización de la CIO	23/08/2019 Informa que personada la Técnico Municipal se ha podido comprobar que las actuaciones de obra ejecutadas, se ajustan a las condiciones establecidas en la licencia otorgada
Decreto de Liquidación DEFINITIVA	Decreto nº 2956
Importe de liquidación definitiva	47,12 € Coincide con la liquidación provisional

Resultado del control: **SE COMPRUEBA QUE SE HA COMPLETADO EL EXPEDIENTE. EL CONTENIDO Y LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE SE AJUSTA A LAS DISPOSICIONES APLICABLES AL CASO, Y QUE EL IMPORTE DE LA LIQUIDACIÓN ES CORRECTO**

19)	DATOS DEL EXPEDIENTE	COMENTARIO
Nº Expediente	314/18 (2019-004)	Solicitud de licencia obra menor
Descripción	Reparación y conservación	
Situación	C/ Juana Ramón Jiménez, 19	
Ref. catastral	6404314DR5860S0001KZ	
Importe del presupuesto aportado por el solicitante	899,98 €	Proyecto elaborado por Arquitecto Manuel Hernández Pérez
Importe de liquidación provisional	21,06 €	Decreto nº 0526/2019 de fecha 08/02/2019
Verificado en TESORERÍA	Recibo nº 180291862	
Fecha de certificado final de obra	29/04/2019	Emitida por el arquitecto proyectista
Declaración de coste real y efectivo	De fecha 04/11/2019	A efectos de la solicitud de devolución de fianza
Fecha de declaración responsable para la 1ª ocupación o utilización	De fecha 29/04/2019	A efectos de la solicitud de devolución de fianza
Fecha de Comprobación administrativa a la finalización de la CIO	18/06/2019	Informa que personada la Técnico Municipal se ha podido comprobar que las actuaciones de obra ejecutadas, se ajustan a las condiciones establecidas en la licencia otorgada
Decreto de Liquidación DEFINITIVA	Decreto nº 4402	De fecha 08/07/2020

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	218/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAIM/TRAC

OFICINAS MUNICIPALES: Avda. de las Tirajanas, 151 Tlf.: 928 72 72 00 Fax: 928 72 72 35
35110 Santa Lucía - Gran Canaria N.I.F.: P-3502300-A N° Rgto.: 01350228

Importe de liquidación definitiva	21,06 €	Coincide con la liquidación provisional
Resultado del control: SE COMPROBABA QUE SE HA COMPLETADO EL EXPEDIENTE, EL CONTENIDO Y LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE SE AJUSTA A LAS DISPOSICIONES APLICABLES AL CASO, Y QUE EL IMPORTE DE LA LIQUIDACIÓN ES CORRECTO		

20)

DATOS DEL EXPEDIENTE		COMENTARIO
Nº Expediente	02/18 (2018-04)	Solicitud de licencia obra mayor
Descripción	Obras cuarto lavadero en Planta 3ª para la vivienda de Planta 2ª y prolongación escalera	
Situación	C/ Ríos, 75	
Ref. catastral	5893411DR5759S0001 YR	
Importe del presupuesto aportado por el solicitante	7.913,64 €	Proyecto elaborado por Arquitecto Director D. Javier Aridane Pérez Guedes (Col. Nº 3591)
Importe de liquidación provisional	185,18 €	Decreto nº 4699/2018 de fecha 08/08/2018
Verificado en TESORERÍA	No consta en el expediente	
Fecha de certificado final de obra	No consta en el expediente	
declaración de coste real y efectivo	No consta en el expediente	
Fecha de declaración responsable para la 1ª ocupación o utilización	No consta en el expediente	
Fecha de Comprobación administrativa a la finalización de la CIO	No consta en el expediente	
Decreto de Liquidación DEFINITIVA	No consta en el expediente	
Resultado del control: TRAMITACIÓN INCOMPLETA, no consta en el expediente la presentación del certificado final de obra, declaración del coste real, comprobación administrativa ni aprobación de la liquidación definitiva		

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZW py	Página	219/493



21)

DATOS DEL EXPEDIENTE		COMENTARIO
Nº Expediente	145/18 (2018-491)	Solicitud de licencia obra mayor
Descripción	Legalización y ampliación de edificio de viviendas (Planta Baja Garaje con 4 plazas de aparcamiento; Planta 1ª, 2 viviendas; Planta Segunda, 2 viviendas y Planta 3ª piezas de servicio comunitario)	
Situación	C/ Doctor Marañón, 69	
Ref. catastral	6411803DR5861S0003PJ	
Importe del presupuesto aportado por el solicitante	160.718,07 €	Proyecto elaborado por Arquitecto Manuel Hernández Pérez
Importe de liquidación provisional	3.760,80 €	Decreto nº 6942/2019 de fecha 15/11/2019
Verificado en TESORERÍA	No consta justificante de pago	Se notificó al interesado el recibo nº 3.672,80 € con indicación de los medios para el pago.
Fecha de certificado final de obra	No consta en el expediente	Dado que, en el Decreto por el que se otorgó la licencia de obra, se estableció el plazo para la ejecución de la misma en 48 meses, y un plazo para su inicio de 6 meses. A fecha de la presente auditoría aún se encuentra dentro del plazo de ejecución.
Declaración de coste real y efectivo	No consta en el expediente	
Fecha de Comprobación administrativa a la finalización	No consta en el expediente	
Decreto de Liquidación DEFINITIVA	No consta en el expediente	
Resultado del control: A FECHA DE LA PRESENTE AUDITORÍA AÚN SE ENCONTRARÍA DENTRO DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN. POR LO QUE ESTE EXPEDIENTE NO SE TENDRÁ EN CUENTA EN LA VALORACIÓN DE LA OPINIÓN DE LA AUDITORÍA.		

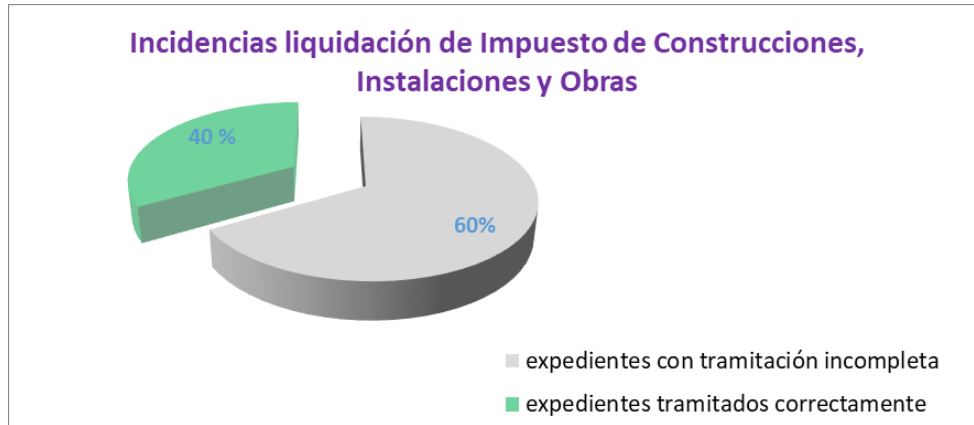
220

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	220/493





Según representación gráfica de los expedientes examinados, los que han completado su tramitación y los presentan errores/defectos, son los siguientes:



Del gráfico se deduce que un 40% de los expedientes (8 expedientes) han sido tramitados correctamente, completando su tramitación, mediante la realización de la comprobación administrativa y la aprobación de la correspondiente liquidación definitiva. Y el 60% restante (12 expedientes) no han completado su tramitación.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión.

II.- CONSIDERACIONES PREVIAS:

PRIMERA. – REGULACIÓN DEL IMPUESTO

Ejercitando la facultad reconocida para las Corporaciones locales en el artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Santa Lucía establece y exige el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras de acuerdo con los preceptos contenidos en la mencionada Ley y, específicamente, con lo dispuesto en los artículos 100 a 103 de la misma y demás disposiciones que la desarrollen y complementan.

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

Así, el artículo 2.2 de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (B.O.P. nº 167, de 29/12/ 2010) establece que las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Obras de demolición.
- c) Obras en edificios, tanto aquellas que modifique su disposición interior como su aspecto exterior.
- d) Obras de urbanización.

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	221/493



- e) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran la obtención de la correspondiente licencia de obra o urbanística, incluidas las que se realicen en la zona marítimo-terrestre, aunque se exija la autorización de otra administración para acometerlas.

De acuerdo con el artículo 101 del TRLRHL, son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla. A estos efectos, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

SEGUNDA.- BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO.

El artículo 102.1 del TRLRHL regula y delimita la base imponible del ICIO estableciendo que está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, no formando parte otros costes que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

El tipo de gravamen del impuesto se establece en el **2,34 %** de acuerdo con el artículo 4 de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (B.O.P. de Las Palmas nº 167, de fecha 29 de Diciembre de 2.010).

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

TERCERA. – GESTIÓN DEL IMPUESTO

De acuerdo con la regulación contenida en el artículo 103 del TRLRHL, el artículo 6 de la Ordenanza reguladora del Impuesto establece lo siguiente:

“1. Cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, **se practicará una autoliquidación provisional a cuenta adoptando como base imponible el importe consignado en el presupuesto aportado por el solicitante, que deberá estar visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.**

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si el citado presupuesto no alcanza el importe que se obtiene aplicando los módulos que figuran como Anexo a la presente Ordenanza, se adoptarán éstos para determinar la base imponible.

Independientemente de esa autoliquidación provisional, el sujeto pasivo deberá aportar con la mayor diligencia cuanta documentación le sea requerida por los servicios municipales para agilizar la tramitación de la licencia preceptiva mencionada en el primer párrafo de este apartado, incluyendo la documentación acreditativa de estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Municipal.

2. En caso de que fuera **alterado el proyecto y ello incrementase el presupuesto de la construcción, instalación u obra de que se trate, una vez presentada la modificación se deberá realizar una autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado, con sujeción a los requisitos y efectos indicados en el punto 1 de este artículo.**

3. **En el plazo máximo de un mes desde la finalización de la construcción, instalación u obra y, en todo caso, con carácter previo a la solicitud de la Licencia de Primera Ocupación, el sujeto pasivo deberá presentar ante el Ayuntamiento de Santa Lucía**

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	222/493





una declaración del coste real y efectivo de la actuación que motivó la autoliquidación provisional del Impuesto.

Atendiendo a esta declaración el Ayuntamiento, mediante la **oportuna comprobación administrativa, modificará, si procede, la base imponible declarada en la autoliquidación** provisional practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

4. En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de la cuota satisfecha en concepto de liquidación provisional del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras”.

En la Ordenanza se incluye un ANEXO con el fin de que sirva como referencia para la determinación del presupuesto de ejecución material de los proyectos de edificación, que constituirá la base imponible mínima sobre la que se debe aplicar el tipo tributario del ICIO. De acuerdo con el citado anexo, el presupuesto de ejecución material se obtendrá multiplicando los coeficientes establecidos para cada tipo de edificación por el precio básico por metro cuadrado y por la superficie construida de la obra, no incluyéndose, en ningún caso, el Impuesto General Indirecto de Canarias y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público relacionadas con dichas instalaciones, construcciones y obras.

En las autoliquidaciones provisionales de los proyectos correspondientes a obras menores, la base imponible se determinará atendiendo al Presupuesto aportado por el solicitante.

De este modo, una vez finalizada la construcción y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible de la liquidación provisional practicando la correspondiente liquidación definitiva.

CUARTA.- ANÁLISIS DEL ACTO DE COMPROBACIÓN ADMINISTRATIVA Y LA MODIFICACIÓN O CONFIRMACIÓN DE LAS LIQUIDACIONES PROVISIONALES

Una reciente sentencia que presenta interés casacional objetivo para formación de jurisprudencia, de la Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo del TS, de 25 de febrero de 2021 (273/2021), intenta determinar la base imponible en la liquidación definitiva del ICIO, la Administración gestora del impuesto puede modificar el método de cálculo empleado en la liquidación provisional por otro distinto en la definitiva, utilizando ésta el método basado en el presupuesto de ejecución material, en vez del método de los módulos establecidos en la ordenanza fiscal, aplicado en la primera.

De la indicada resolución, deducimos como extractos más importantes los siguientes:

El fundamento de derecho tercero de la sentencia establece: “La base imponible, en realidad la única base imponible, como ya se ha dicho, es el coste de ejecución material de la construcción, instalación u obra.

Sin embargo, la liquidación provisional se gira en función del presupuesto de ejecución material o bien, en función de los índices o módulos que la ordenanza fiscal establezca al efecto” [...]”**La comprobación administrativa dará lugar a la modificación o la confirmación de la liquidación provisional**”.

“Del presupuesto de ejecución material (visado por el colegio oficial correspondiente [...] o del coste estimado [...] ha de partir la liquidación provisional”.

“En el caso de la liquidación definitiva no importa tanto el punto de partida como el punto de llegada y este no es otro que el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.”

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	223/493



III.- VALORACIÓN GLOBAL/ OPINIÓN:

En base a los hechos comprobados en la presente Auditoría, desde esta Intervención General se formula **OPINIÓN CON SALVEDAD** al advertirse formalmente la siguiente irregularidad:

PRIMERA: Se ha verificado que, del total de los expedientes analizados, en un 40% de los mismos se ha practicado liquidación definitiva del Impuesto de Instalaciones, Construcciones y Obras y en un 60% no se ha completado la tramitación y por tanto no se ha aprobado la correspondiente liquidación definitiva.

Se ha obtenido además evidencia de que únicamente cuando el interesado solicita la devolución de la fianza, que en su caso hubiera depositado para la obtención de la correspondiente licencia de obra, se culmina el procedimiento mediante la comprobación administrativa a la finalización de la construcción, instalación u obra, y se procede a aprobar la liquidación definitiva del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

SEGUNDA: En consecuencia, procede requerir al Servicio de Gestión y Disciplina Urbanística para que procedan a completar la comprobación administrativa que dé lugar a la modificación o confirmación de las liquidaciones provisionales del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y se requiera el ingreso de los mismos a los sujetos pasivos y, finalizado el plazo concedido al efecto sin que se efectúe, iniciar la vía ejecutiva por el procedimiento administrativo de apremio.

- Informe Control Financiero nº 7: LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ejercicio 2019)

I.- OBJETIVOS Y ALCANCE:

El alcance de los trabajos, establecido por esta Intervención General en el momento de planificar los trabajos de control, se refiere a las áreas y procedimientos sujetos a revisión y se delimita en los siguientes:

- **Área/Servicio objeto del Control:** Área de Gestión y disciplina urbanística y Recaudación
- **Actividad controlada:** Liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO en adelante) ejercicio 2019.


1) Los **OBJETIVOS** de las actuaciones de control llevadas a cabo, son:

- La comprobación del contenido y la tramitación de los expedientes para verificar que se ajuste a las disposiciones aplicables.
- Verificación de que una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, ha modificado, en su caso, la base imponible practicando la correspondiente liquidación definitiva.
- El control de las operaciones que deban dar lugar al reconocimiento de ingresos y la adecuación a la normativa vigente de los ingresos que se recauden por el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Las actuaciones de control llevadas a cabo comprensivas de control financiero permanente llevadas a cabo en la modalidad de auditoría de cumplimiento concentrándose los trabajos de control en las siguientes actuaciones:

- **Examen de los datos obrantes en expedientes de liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.**
- **Verificación de que una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, ha modificado, en su caso, la base imponible**

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	224/493





practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

➤ **Cotejo con los datos obrantes en la contabilidad municipal.**


2) En cuanto al **ALCANCE** del control, este abarca los **expedientes de reconocimiento de derechos por las liquidaciones del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras realizadas en el ejercicio 2019**, habiéndose ya verificado las liquidaciones de los ejercicios 2017 y 2018, cuyos resultados han sido plasmados en los respectivos informes emitidos por esta Intervención General, dado que la misma considera prioritario analizar si se ha producido algún tipo de irregularidad que convenga solventar con carácter inmediato en este tipo de expedientes.

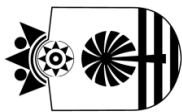
En dichos expedientes se realizan las siguientes comprobaciones:

- * Que el derecho económico se propone al órgano competente adecuado de acuerdo con las normas en cada caso aplicables.
- * Que el importe es el correcto y adecuado a la naturaleza del derecho que se propone reconocer, teniendo en cuenta las posibles causas de la modificación del mismo.
- * Que el contenido y la tramitación del expediente se ajuste a las disposiciones aplicables al caso, en especial, a lo previsto en el Título II del TRLRHL.
- * Que del examen de todos los documentos obrantes en el expediente, se comprueba que se cumplan los requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo, y se verifica que se encuentren recogidos todos los documentos preceptivos.

3) En cuanto a la **EJECUCIÓN DEL TRABAJO Y LA OBTENCIÓN DE EVIDENCIA**, en un primer lugar, se cotejan los Decretos de aprobación de las liquidaciones que son remitidos por el Departamento de Gestión y Disciplina Urbanística a esta Intervención, para adquirir una primera aproximación del trabajo a realizar, abarcando un **total de 14 expedientes del ejercicio 2019**, tal y como se refleja a continuación:

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	225/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES: Avda. de las Tirajanas, 151
35110 Santa Lucía - Gran Canaria

Tfís.: 928 72 72 00
N.I.F.: P-3502300-A

Fax: 928 72 72 35
Nº Rgfro.: 01350228

Nº Expediente	Descripción	Situación	Ref. catastral	Importe del presupuesto o aportado	tipo impositivo (2,34%) x presupuesto	Importe de auto liquidación provisional
1 01/19 (2019-007)	Reparación en fachada	C/Bandama, 76	5709905DR58550N0002XP	900,00	21,06	21,06
2 04/19 (2019-24)	Reparación y conservación	C/Dean Rodríguez Bolaños, 97	4200532DR5840S0001AD	7052,52	165,03	165,03
3 09/19 (2019-031)	Acondicionamiento de fachada de edificación residencial de 2 plantas sobre rasante	C/ Ángel Guerra, 19	6807724DR5860N0001PD	745,5	17,44	17,44
4 13/19 (2019-039)	Chapado con gres porcelánico la fachada en planta baya y pintura de la fachada en planta alta	C/ Ríos, 80	5794110DR5759S0001ZR	1090,4	25,52	25,52
5 14/19 (2019-48)	Acondicionamiento de fachada	C/ Gomera, 15	6510819DR5860N0001BD	3372,94	78,93	78,93
6 22/19 (2019-74)	Rehabilitación de fachada	AV. de Canarias, 164-A	6808360DR5860N0001ID	1812,13	42,40	42,40
7 25/19 (2019-95)	Reparación y conservación de fachada	C/ Carlos I, 42	6609234DR5860N0001PD	199,29	4,66	4,66
8 31/19 (2019-123)	Instalación de terraza aneja a establecimiento de restauración	C/ Menéndez Pelayo, 1	6606808DR5860N0001RD	6.326,95	148,05	148,05
9 32/19 (2019-124)	Conservación y reparación	C/ Tifarfe, 11	5993405DR5759S0001JR	1.356,05	31,73	31,73
10 36/19 (2019-140)	Legalización de ampliación de conducto de evacuación de humos	C/ Menéndez y Pelayo, 20	6507630DR5860N0003DG	470,24	11,00	11,00
11 37/19 (2019-149)	conservación y reparación	C/ José de Zorrilla, 29	5894503DR5759S0004LU	1.177,76	27,56	27,56
12 44/19 (2019-166)	Rehabilitación de fachada	C/ Luis de Góngora, 47	7009111DR5870N0001YJ	1.065,50	24,93	24,93
13 47/19 (2019-170)	Conservación y reparación de fachada	C/ Camino de la Madera, 222	4995610DR5749N0001JG	857,15	20,06	20,06
14 57/19 (2019-235)	Conservación y reparación de fachada	C/ Valencia, 30	7517908DR5871N	755,74	17,68	17,68

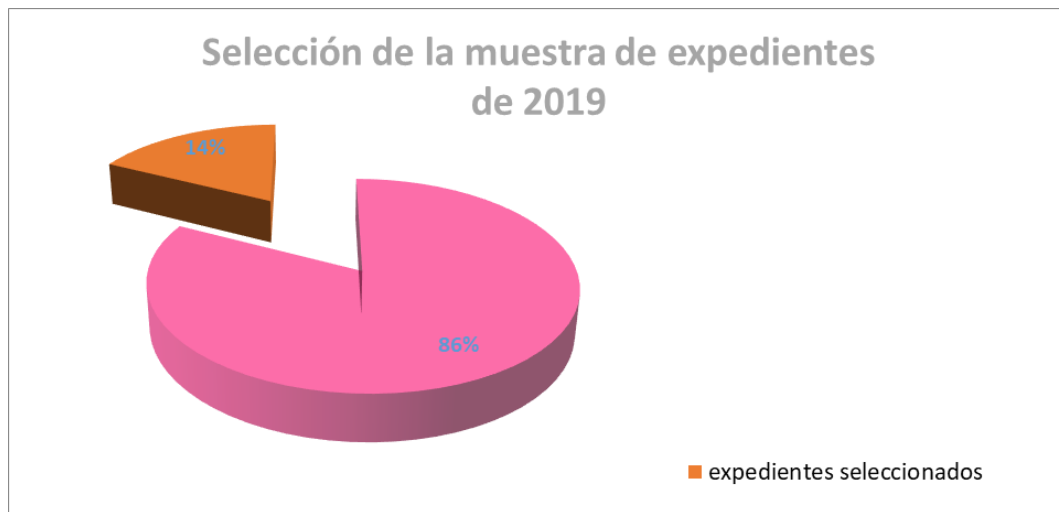
Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	226/493





Tras una primera revisión de los Decretos por los que se aprueban las liquidaciones correspondientes al Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras realizadas en el ejercicio 2019, se selecciona una muestra de 12 expedientes completos que son solicitados al Servicio de Gestión y Disciplina Urbanística con el objetivo de comprobar que el contenido y la tramitación se ajuste a las disposiciones aplicables, y, en especial, si se ha llevado a cabo la comprobación administrativa que da lugar, a la modificación, en su caso, o confirmación de las liquidaciones provisionales del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

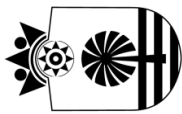
Es decir, de 14 expedientes del ejercicio 2019 de los que se ha analizado únicamente los decretos de aprobación de la liquidación provisional, **se ha efectuado el muestreo de doce (12) expedientes que se considera suficientemente representativo.**



Siendo los **HECHOS COMPROBADOS** los siguientes:

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	227/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES: Avda. de las Tirrijanas, 151 Tlf.: 928 72 72 00 Fax: 928 72 72 35
35110 Santa Lucía - Gran Canaria N.I.F.: P-3502300-A N° Rgto.: 01350228

1)

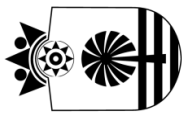
DATOS DEL EXPEDIENTE		COMENTARIO
Nº Expediente	01/19 (2019-007)	Solicitud de licencia de obra menor
Descripción	Reparación en fachada	
Situación	C/Bandama, 76	
Referencia catastral	5709905DR5850N0002XP	
Importe del presupuesto aportado por el solicitante	900,00 €	
Importe de liquidación provisional	21.06 €	Decreto nº 0524/2019 de fecha 08/02/2019
Verificado en TESORERÍA	Sí	Nº recibo 190030499 por importe 21.06 €.
Declaración de coste real y efectivo	Sí. De fecha 28/03/2019	A efectos de la solicitud de devolución de la fianza constituida en el expediente
Fecha de declaración responsable para la 1ª ocupación o utilización	Sí. De fecha 28/03/2019	
Fecha de Comprobación administrativa a la finalización de la Construcción/Instalación/ Obra	Sí, de 10/04/2019	Informa que personado el Técnico Municipal se ha podido comprobar que las actuaciones de obra ejecutadas en la fachada del inmueble, se ajustan a las condiciones establecidas en la licencia otorgada
Decreto de Liquidación DEFINITIVA	Sí, de fecha 1/06/2019	Coincide con la liquidación provisional
Resultado del control: SE COMPRUEBA QUE SE HA COMPLETADO EL EXPEDIENTE. EL CONTENIDO Y LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE SE AJUSTA A LAS DISPOSICIONES APLICABLES AL CASO, Y QUE EL IMPORTE DE LA LIQUIDACIÓN ES CORRECTO		

2)

DATOS DEL EXPEDIENTE		COMENTARIO
Nº Expediente	04/19 (2019-24)	Solicitud de licencia obra menor
Descripción	Reparación y conservación	
Situación	C/ Dean Rodríguez Bolaños, 97	

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZW py	Página	228/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES: Avda. de las Tirrijanas, 151 Tlf.: 928 72 72 00 Fax: 928 72 72 35
35110 Santa Lucía - Gran Canaria N.I.F.: P-3502300-A N° Rgto.: 01350228

Referencia catastral	4200532DR5840S0001AD
Importe del presupuesto aportado por el solicitante	7.052,52 €
Importe de liquidación provisional Verificado en TESORERIA	165,03 € Decreto nº 0433/2019 de fecha 05/02/2019 Nº recibo190030621 por importe 165,03 €.
Fecha de certificado final de obra	Sí
declaración de coste real y efectivo	No consta en el expediente
Fecha de declaración responsable para la 1ª ocupación o utilización	No consta en el expediente
Fecha de Comprobación administrativa a la finalización de la CIO	No consta en el expediente
Decreto de aprobación de liquidación DEFINITIVA	No consta en el expediente
Resultado del control: TRAMITACIÓN INCOMPLETA , no consta en el expediente la presentación del certificado final de obra, declaración del coste real, comprobación administrativa ni aprobación de la liquidación definitiva	

3)

DATOS DEL EXPEDIENTE		COMENTARIOS
Nº Expediente	09/19 (2019-031)	Solicitud de licencia obra menor
Descripción	Acondicionamiento de fachada de edificación residencial de 2 plantas sobre rasante	
Situación	C/ Ángel Guerra, 19	
Referencia catastral	6807724DR5860N0001PD	
Importe del presupuesto aportado	745,50 €	Proyecto Ingeniero D. José Rosendo López Cabrera (Colegiado nº 317)
Importe de autoliquidación provisional Verificado en TESORERIA	17,44 € Sí	Decreto nº 0666/2019 de 13/02/2019 Nº recibo190030905 por importe 17,44 €.
Declaración de coste real y efectivo	Sí. De fecha 02/05/2019	A efectos de la solicitud de devolución de la fianza constituida

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZW py	Página	229/493



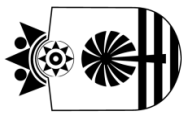
		en el expediente
Fecha de Comprobación administrativa a la finalización de la CIO	Sí, de 18/06/2019	
Decreto de aprobación de liquidación DEFINITIVA	Sí, Decreto nº 1390/2020 de 10/03/2020	Coincide con la liquidación provisional
Resultado del control: SE COMPRUEBA QUE SE HA COMPLETADO EL EXPEDIENTE, EL CONTENIDO Y LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE SE AJUSTA A LAS DISPOSICIONES APLICABLES AL CASO, Y QUE EL IMPORTE DE LA LIQUIDACIÓN ES CORRECTO		

4)

DATOS DEL EXPEDIENTE		COMENTARIO
Nº Expediente	13/19 (2019-039)	Solicitud de licencia obra menor
Descripción	Chapado con gres porcelánico la fachada en planta baja y pintura de la fachada en planta alta C/ Ríos, 80	
Situación	5794110DR3759S0001ZR	
Importe del presupuesto aportado por el solicitante	1.090,40 €	
Importe de liquidación provisional Verificado en TESORERÍA	25,52 € Recibo nº 190031127	Decreto nº 0936/2019 de 22/02/2019
Declaración de coste real y efectivo	De fecha 29/07/2019	A efectos de la solicitud de devolución de la fianza constituida en el expediente
Fecha de Comprobación administrativa a la finalización de la Construcción, Instalación u Obra	28/02/2020	Informa que personada la Técnica Municipal se ha podido comprobar que las actuaciones de obra ejecutadas en la fachada del inmueble, se ajustan a las condiciones establecidas en la licencia otorgada.
Fecha de Resolución de Liquidación DEFINITIVA	09/11/2020	Decreto nº 7126
Importe liquidación definitiva	25,52 €	Coincide con la liquidación provisional
Resultado del control: SE COMPRUEBA QUE SE HA COMPLETADO EL EXPEDIENTE, EL CONTENIDO Y LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE SE AJUSTA A LAS DISPOSICIONES APLICABLES AL CASO, Y QUE EL IMPORTE DE LA LIQUIDACIÓN ES CORRECTO		

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	230/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES: Avda. de las Tirrijanas, 151 Tlf.: 928 72 72 00 Fax: 928 72 72 35
35110 Santa Lucía - Gran Canaria N.I.F.: P-3502300-A N° Rgto.: 01350228

DATOS DEL EXPEDIENTE		COMENTARIO
Nº Expediente	14/19 (2019-48)	Solicitud de licencia obra menor
Descripción	Acondicionamiento de fachada	
Situación	C/ Gomera, 15	
Ref. catastral	6510819DR5860N0001BD	
Importe del presupuesto aportado por el solicitante	3.372,94 €	Arquitecta Técnica Dña. Irene Doreste Ouvia
Importe de liquidación provisional	78,93 €	Decreto nº 1055/2019 de 27/02/2019
Verificado en TESORERÍA	Sí	Se encuentra en el expediente copia del justificante de transferencia hecha por el sujeto pasivo. Referencia transferencia Banco ING nº N650381800333504000355
Declaración de coste real y efectivo	No consta en el expediente	
Fecha de declaración responsable para la 1ª ocupación o utilización	No consta en el expediente	
Fecha de Comprobación administrativa a la finalización de la CIO	No consta en el expediente	
Decreto de Liquidación DEFINITIVA	No consta en el expediente	
Resultado del control: TRAMITACIÓN INCOMPLETA, no consta en el expediente la presentación del certificado final de obra, declaración del coste real, comprobación administrativa ni aprobación de la liquidación definitiva		

DATOS DEL EXPEDIENTE		COMENTARIO
Nº Expediente	22/19 (2019-74)	Solicitud de licencia menor
Descripción	Rehabilitación de fachada	

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	231/493

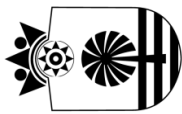


Situación	Av. de Canarias, 164-A
Referencia catastral	6808360DR5860N0001/D
Importe del presupuesto aportado por el solicitante	1.812,13 €
Importe de liquidación provisional	42,40 €
Verificado en TESORERÍA	Sí Decreto nº 1054/2019 DE 27/02/2019 Se encuentra en el expediente copia del justificante de transferencia hecha por el sujeto pasivo. Referencia transferencia BANKINTER nº 31012019004700000001
Declaración de coste real y efectivo	No consta en el expediente
Fecha de Comprobación administrativa a la finalización de la CIO	No consta en el expediente
Fecha de Decreto de Liquidación DEFINITIVA	No consta en el expediente
Importe Decreto liquidación definitiva	No consta en el expediente
Resultado del control: TRAMITACIÓN INCOMPLETA, no consta en el expediente la presentación del certificado final de obra, declaración del coste real, comprobación administrativa ni aprobación de la liquidación definitiva	

DATOS DEL EXPEDIENTE		COMENTARIO
Nº Expediente	25/19 (2019-95)	Solicitud licencia obra menor
Descripción	Reparación y conservación de fachada	
Situación	C/ Carlos I, 42	
Ref. catastral	6609234DR5860N0001/PD	
Importe del presupuesto aportado por el solicitante	199,29 €	
Importe de liquidación provisional	4,66 €	Decreto nº 0753/2019 de 15/02/2019
Verificado en TESORERÍA	Recibo nº 190032158	
Fecha de declaración responsable para la 1ª ocupación o utilización	De fecha 20/05/2019	A efectos de la solicitud de devolución de la fianza constituida en el expediente
Declaración de coste real y efectivo	De fecha 09/12/2019	

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	232/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES: Avda. de las Tirajanas, 151 Tlf.: 928 72 72 00 Fax: 928 72 72 35
35110 Santa Lucía - Gran Canaria N.I.F.: P-3502300-A N° Rgto.: 01350228

Fecha de Comprobación administrativa a la finalización de la CIO	De fecha 18/06/2019	Informa que personada la Técnica Municipal se ha podido comprobar que las actuaciones de obra ejecutadas en la fachada del inmueble, se ajustan a las condiciones establecidas en la licencia otorgada.
Decreto de Liquidación DEFINITIVA	Decreto nº 5539 de fecha 27/08/2020	Coincide con la liquidación provisional
Resultado del control: SE COMPROUEBA QUE SE HA COMPLETADO EL EXPEDIENTE, EL CONTENIDO Y LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE SE AJUSTA A LAS DISPOSICIONES APLICABLES AL CASO, Y QUE EL IMPORTE DE LA LIQUIDACIÓN ES CORRECTO		

DATOS DEL EXPEDIENTE		COMENTARIO
Nº Expediente	32/19 (2019-124)	Solicitud licencia obra menor
Descripción	Conservación y reparación	
Situación	C/ Tijarafe, 11	
Ref. catastral	5993405DR5759S0001JR	
Importe del presupuesto aportado por el solicitante	1.356,05 €	
Importe de liquidación provisional	31,73 €	Decreto nº 1932/2019 de 01/04/2019
Verificado en TESORERÍA nº de recibo	Recibo nº 190040479	
Declaración de coste real y efectivo	No consta en el expediente	
Fecha de declaración responsable para la 1ª ocupación o utilización	No consta en el expediente	
Fecha de Comprobación administrativa a la finalización de la CIO	No consta en el expediente	
Decreto de Liquidación DEFINITIVA	No consta en el expediente	
Resultado del control: TRAMITACIÓN INCOMPLETA, no consta en el expediente la presentación del certificado final de obra, declaración del coste real, comprobación administrativa ni aprobación de la liquidación definitiva		

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	233/493

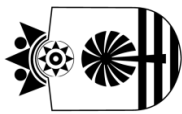


DATOS DEL EXPEDIENTE		COMENTARIOS
Nº Expediente	37/19 (2019-149)	Solicitud de licencia obra menor
Descripción	conservación y reparación	
Situación	C/ José de Zorrilla, 29	
Referencia catastral	5894503DR5759S0004LU	
Importe del presupuesto aportado por el solicitante	1.177,76 €	Arquitecto Director D. Manuel Hernández Pérez
Importe de liquidación provisional Verificado en TESORERIA	27,56 € Recibo nº 190040570	Decreto nº 1931/2019 de 01/04/2019
Declaración de coste real y efectivo	Sí, de fecha 29/07/2019	A efectos de la solicitud de devolución de la fianza constituida en el expediente
Fecha de declaración responsable para la 1ª ocupación o utilización	Sí, de fecha 29/07/2019	
Fecha de Comprobación administrativa a la finalización de la CIO	11/10/2019	Informa que personada la Técnica Municipal se ha podido comprobar que las actuaciones de obra ejecutadas en la fachada del inmueble, se ajustan a las condiciones establecidas en la licencia otorgada.
Decreto de Liquidación DEFINITIVA	Decreto nº 4223/2020 de 30/06/2020	Coincide con la liquidación provisional
Resultado del control: SE COMPRUEBA QUE SE HA COMPLETADO EL EXPEDIENTE, EL CONTENIDO Y LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE SE AJUSTA A LAS DISPOSICIONES APLICABLES AL CASO, Y QUE EL IMPORTE DE LA LIQUIDACIÓN ES CORRECTO		

DATOS DEL EXPEDIENTE		COMENTARIOS
Nº Expediente	44/19 (2019-166)	Solicitud de licencia obra menor
Descripción	Rehabilitación de fachada	
Situación	C/ Luis de Góngora, 47	
Referencia catastral	7009111DR5870N0001YJ	
Importe del presupuesto aportado por el	1.065,50 €	Proyecto elaborado por Arquitecto Pablo Hernández Monroy

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWpy	Página	234/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES: Avda. de las Tirrijanas, 151 Tlf.: 928 72 72 00 Fax: 928 72 72 35
35110 Santa Lucía - Gran Canaria N.I.F.: P-3502300-A N° Rgto.: 01350228

solicitante			Decreto nº 2168/2019 de 09/04/2019
Importe de liquidación provisional		24,93 €	
Verificado en TESORERÍA nº de recibo		Recibo nº 190042336	
Declaración de coste real y efectivo		Sí	A efectos de la solicitud de Devolución de Fianza constituida
Fecha de declaración responsable para la 1ª ocupación o utilización		Sí	Para la solicitud de devolución de fianza, la interesada presenta Declaración responsable en la que expone que la obra está realizada acorde a la licencia concedida
Fecha de Comprobación administrativa a la finalización de la CIO		19/08/2019	Informa que personada la Técnico Municipal se ha podido comprobar que las actuaciones de obra ejecutadas, se ajustan a las condiciones establecidas en la licencia otorgada
Fecha de Decreto de Liquidación DEFINITIVA		10/03/2020	Decreto nº 1393/2020
Importe liquidación definitiva		31,00 €	Coincide con el importe de la liquidación provisional

Resultado del control: SE COMPRUEBA QUE SE HA COMPLETADO EL EXPEDIENTE, EL CONTENIDO Y LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE SE AJUSTA A LAS DISPOSICIONES APLICABLES AL CASO, Y QUE EL IMPORTE DE LA LIQUIDACIÓN ES CORRECTO

11)

DATOS DEL EXPEDIENTE		COMENTARIOS	
Nº Expediente	47/19 (2019-170)	Solicitud de licencia obra menor	
Descripción	Conservación y reparación de fachada		
Situación	C/ Camino de la Madera, 222		
Referencia catastral	4995610DR5749N0001JG		
Importe del presupuesto aportado por el solicitante	857,15 €	Proyecto redactado por Arquitecto Director D. Manuel Hernández Pérez	
Importe de liquidación provisional	20,06 €	Decreto nº 2173/2019 de 09/04/2019	
Verificado en TESORERÍA nº de recibo	Recibo nº 190042518		
Declaración de coste real y efectivo	Sí de fecha 15/06/2020		

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	235/493



Fecha de declaración responsable para la 1ª ocupación o utilización	Sí	Certificado del Arquitecto Proyectista
Fecha de Comprobación administrativa a la finalización de la CIO	31/01/2020	Informa que personada la Técnico Municipal se ha podido comprobar que las actuaciones de obra ejecutadas, se ajustan a las condiciones establecidas en la licencia otorgada
Decreto de Liquidación DEFINITIVA	Decreto nº 7127/2020 de 09/11/2020	Coincide con el importe de la liquidación provisional
Resultado del control: SE COMPRUEBA QUE SE HA COMPLETADO EL EXPEDIENTE, EL CONTENIDO Y LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE SE AJUSTA A LAS DISPOSICIONES APLICABLES AL CASO, Y QUE EL IMPORTE DE LA LIQUIDACIÓN ES CORRECTO		

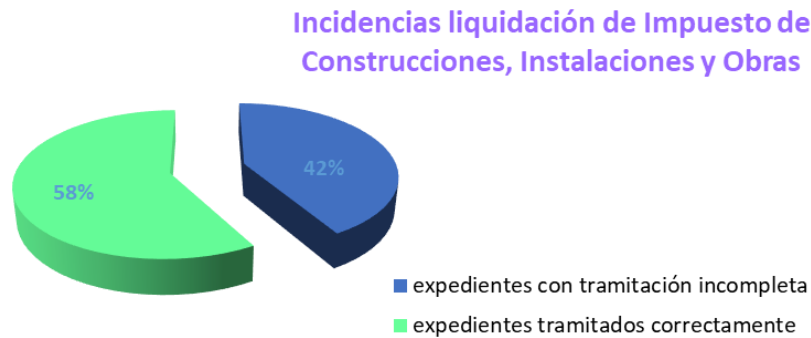
12)

DATOS DEL EXPEDIENTE		COMENTARIO
Nº Expediente	57/19 (2019-235)	Solicitud de licencia obra menor
Descripción	Conservación y reparación de fachada	
Situación	C/ Valencia, 30	
Ref. catastral	7517908DR5871N	
Importe del presupuesto aportado por el solicitante	755,74 €	Proyecto Arquitecto Director D. Manuel Hernández Pérez
Importe de liquidación provisional	17,68 €	Decreto nº 2395/2019 de fecha 17/04/2019
Verificado en TESORERÍA	Recibo nº 190044169	
Declaración de coste real y efectivo	No consta en el expediente	
Fecha de declaración responsable para la 1ª ocupación o utilización	No consta en el expediente	
Fecha de Comprobación administrativa a la finalización de la CIO	No consta en el expediente	
Decreto de Liquidación DEFINITIVA	No consta en el expediente	
Resultado del control: TRAMITACIÓN INCOMPLETA, no consta en el expediente la presentación del certificado final de obra, declaración del coste real, comprobación administrativa ni aprobación de la liquidación definitiva		

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	236/493



Según representación gráfica de los expedientes examinados, los que han completado su tramitación y los presentan errores/defectos, son los siguientes:



Del gráfico se deduce que un 58% de los expedientes (7 expedientes) han sido tramitados correctamente, completando su tramitación, mediante la realización de la comprobación administrativa y la aprobación de la correspondiente liquidación definitiva. Y el 42% restante (5 expedientes) no han completado su tramitación.

Por último, la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión.

II.- CONSIDERACIONES PREVIAS:


PRIMERA. – REGULACIÓN DEL IMPUESTO

Ejercitando la facultad reconocida para las Corporaciones locales en el artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana establece y exige el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras de acuerdo con los preceptos contenidos en la mencionada Ley y, específicamente, con lo dispuesto en los artículos 100 a 103 de la misma y demás disposiciones que la desarrollen y complementan. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

Así, el artículo 2.2 de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (B.O.P. nº 167, de 29/12/ 2010) establece que las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Obras de demolición.
- c) Obras en edificios, tanto aquellas que modifique su disposición interior como su aspecto exterior.
- d) Obras de urbanización.
- e) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran la obtención de la correspondiente licencia de obra o urbanística, incluidas las que se realicen en la zona marítimo-terrestre, aunque se exija la autorización de otra administración para acometerlas.

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	237/493



De acuerdo con el artículo 101 del TRLRHL, son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla. A estos efectos, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

SEGUNDA.- BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO.

El artículo 102.1 del TRLRHL regula y delimita la base imponible del ICIO estableciendo que está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, no formando parte otros costes que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

El tipo de gravamen del impuesto se establece en el **2,34%** de acuerdo con el artículo 4 de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (B.O.P. de Las Palmas nº 167, de fecha 29 de Diciembre de 2.010).

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

TERCERA. – GESTIÓN DEL IMPUESTO

De acuerdo con la regulación contenida en el artículo 103 del TRLRHL, el artículo 6 de la Ordenanza reguladora del Impuesto establece lo siguiente:

“1. Cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una autoliquidación provisional a cuenta adoptando como base imponible el importe consignado en el presupuesto aportado por el solicitante, que deberá estar visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si el citado presupuesto no alcanza el importe que se obtiene aplicando los módulos que figuran como Anexo a la presente Ordenanza, se adoptarán éstos para determinar la base imponible.

Independientemente de esa autoliquidación provisional, el sujeto pasivo deberá aportar con la mayor diligencia cuanta documentación le sea requerida por los servicios municipales para agilizar la tramitación de la licencia preceptiva mencionada en el primer párrafo de este apartado, incluyendo la documentación acreditativa de estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Municipal.

2. En caso de que fuera alterado el proyecto y ello incrementase el presupuesto de la construcción, instalación u obra de que se trate, una vez presentada la modificación se deberá realizar una autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado, con sujeción a los requisitos y efectos indicados en el punto 1 de este artículo.

3. En el plazo máximo de un mes desde la finalización de la construcción, instalación u obra y, en todo caso, con carácter previo a la solicitud de la Licencia de Primera Ocupación, el sujeto pasivo deberá presentar ante el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana una declaración del coste real y efectivo de la actuación que motivó la autoliquidación provisional del Impuesto.

Atendiendo a esta declaración el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, si procede, la base imponible declarada en la autoliquidación

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZW	Página	238/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA

OFICINAS MUNICIPALES: Avda. de las Tirajanas, 151
35110 Santa Lucía - Gran Canaria

Tífs.: 928 72 72 00
N.I.F.: P-3502300-A

Fax: 928 72 72 35
Nº Rgto.: 01350228

provisional practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

4. En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de la cuota satisfecha en concepto de liquidación provisional del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras”.

En la Ordenanza se incluye un ANEXO con el fin de que sirva como referencia para la determinación del presupuesto de ejecución material de los proyectos de edificación, que constituirá la base imponible mínima sobre la que se debe aplicar el tipo tributario del ICIO. De acuerdo con el citado anexo, el presupuesto de ejecución material se obtendrá multiplicando los coeficientes establecidos para cada tipo de edificación por el precio básico por metro cuadrado y por la superficie construida de la obra, no incluyéndose, en ningún caso, el Impuesto General Indirecto de Canarias y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público relacionadas con dichas instalaciones, construcciones y obras.

En las autoliquidaciones provisionales de los proyectos correspondientes a obras menores, la base imponible se determinará atendiendo al Presupuesto aportado por el solicitante.

De este modo, una vez finalizada la construcción y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible de la liquidación provisional practicando la correspondiente liquidación definitiva.

CUARTA.- ANÁLISIS DEL ACTO DE COMPROBACIÓN ADMINISTRATIVA Y LA MODIFICACIÓN O CONFIRMACIÓN DE LAS LIQUIDACIONES PROVISIONALES

Una reciente sentencia que presenta interés casacional objetivo para formación de jurisprudencia, de la Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo del TS, de 25 de febrero de 2021 (273/2021), intenta determinar la base imponible en la liquidación definitiva del ICIO, la Administración gestora del impuesto puede modificar el método de cálculo empleado en la liquidación provisional por otro distinto en la definitiva, utilizando ésta el método basado en el presupuesto de ejecución material, en vez del método de los módulos establecidos en la ordenanza fiscal, aplicado en la primera.

De la indicada resolución, deducimos como extractos más importantes los siguientes:

El fundamento de derecho tercero de la sentencia establece: “La base imponible, en realidad la única base imponible, como ya se ha dicho, es el coste de ejecución material de la construcción, instalación u obra.

Sin embargo, la liquidación provisional se gira en función del presupuesto de ejecución material o bien, en función de los índices o módulos que la ordenanza fiscal establezca al efecto” [...]”**La comprobación administrativa dará lugar a la modificación o la confirmación de la liquidación provisional**”.

“Del presupuesto de ejecución material (visado por el colegio oficial correspondiente [...] o del coste estimado [...] ha de partir la liquidación provisional”.

“En el caso de la liquidación definitiva no importa tanto el punto de partida como el punto de llegada y este no es otro que el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.”

III.- VALORACIÓN GLOBAL/ OPINIÓN:

En base a los hechos comprobados en la presente Auditoría, desde esta Intervención General se formula **OPINIÓN CON SALVEDAD** al advertirse formalmente la siguiente irregularidad:

PRIMERA: Se ha verificado que, del total de los expedientes analizados, en un 58% de los mismos se ha practicado liquidación definitiva del Impuesto de Instalaciones,

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	239/493



Construcciones y Obras y en un 42% de los casos, no se ha completado su tramitación y, por tanto, no se ha aprobado la correspondiente liquidación definitiva.

Esta Intervención General ha detectado que los sujetos pasivos del impuesto en muchos casos no acreditan la terminación de la construcción, instalación u obra, mediante alguno de estos documentos según el supuesto:

- Licencia de 1ª Ocupación, certificado final de Obra
- Declaración jurada de final de obra.

Se ha obtenido además evidencia de que únicamente cuando el interesado solicita la devolución de la fianza que en su caso hubiera depositado para la obtención de la correspondiente licencia urbanística, se culmina el procedimiento mediante la comprobación administrativa, y se procede a aprobar la liquidación definitiva del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

SEGUNDA: En consecuencia, procede requerir al Servicio de Gestión y Disciplina Urbanística para que proceda a completar la comprobación administrativa que da lugar a la modificación o confirmación de las liquidaciones provisionales del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y se requiera el ingreso de los mismos a los sujetos pasivos y, finalizado el plazo concedido al efecto sin que se efectúe, iniciar la vía ejecutiva por el procedimiento administrativo de apremio.

- **Informe Control Financiero nº 8: nómina mensuales Sociedad "Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A." (ATENEO)**

I.- OBJETIVOS Y ALCANCE:

El alcance de los trabajos, establecido por esta Intervención General en el momento de planificar los trabajos de control, se refiere a las áreas y procedimientos sujetos a revisión y se delimita en los siguientes:

- Área/Servicio objeto del Control: Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A.

- Actividad controlada: la confección y tramitación de los expedientes de nómina mensuales durante los ejercicios 2018, 2019 y 2020 de la Sociedad "Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A." (ATENEO).

1) De acuerdo con lo previsto en el Plan Anual de Control Financiero formulado por esta Intervención General, los **OBJETIVOS** de las actuaciones de control llevadas a cabo, son:

Verificación y adecuación a la normativa vigente de las nóminas mensuales abonadas durante los ejercicios 2018, 2019 y 2020, especialmente, en cuanto al cumplimiento de los límites previstos en los siguientes Reales Decretos:

- Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018
- Real Decreto-Ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público.
- Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público.

Las actuaciones de control llevadas a cabo comprensivas de control financiero permanente llevadas a cabo en la modalidad de auditoría de cumplimiento concentrándose los trabajos de control en las siguientes actuaciones:

La fiscalización se realizará mediante la comprobación de los siguientes extremos:

- La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	240/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA

Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas, cumpliendo los requisitos y reglas presupuestarias de temporalidad, especialidad y especificación reguladas en la Ley General Presupuestaria, TRLRHL y Real Decreto 500/1990.

- Que los gastos u obligaciones se proponen al órgano competente para la aprobación, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación.

- La competencia del órgano que dicte el acto administrativo, cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad de aprobación, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación de que se trate.

- Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

Asimismo, en los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

- **Extremos adicionales** atendiendo a la naturaleza de la nómina que fija el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008:

1. Que las nóminas estén **firmadas** por el Habilitado u órgano responsable de su formación en el caso de la Seguridad Social y se proponen para su autorización al órgano competente.

2. En el caso de las de carácter ordinario y las unificadas de período mensual, comprobación aritmética que se realizará efectuando el **cuadro del total de la nómina** con el que resulte del mes anterior más la suma algebraica de las variaciones incluidas en la nómina del mes de que se trate.

3. Justificación documental limitada a los siguientes supuestos de alta y variación en nómina, con el alcance que para cada uno de ellos se indica.

4. Especialmente, se analizará si las retribuciones abonadas han experimentado incrementos por encima de los porcentajes y cuantías establecidas en las respectivas Leyes de Presupuestos o Reales Decretos **por los que el Gobierno estableció los correspondientes porcentajes de actualización de las nóminas** de los empleados públicos durante los ejercicios 2018, 2019 y 2020.

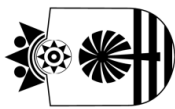
2) En cuanto al ALCANCE del Control:

Se han analizado la totalidad de las nóminas del personal de la sociedad municipal auditada correspondientes a los ejercicios 2018, 2019 y 2020.



Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	241/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA

OFICINAS MUNICIPALES: Avda. de las Tirajanas, 151
35110 Santa Lucía - Gran Canaria

Tlfs.: 928.72.72.00
N.I.F.: P-3502300-A

Fax: 928.72.72.35
Nº Rgto.: 01350228

Siendo **HECHOS COMPROBADOS** los siguientes:

	EJERCICIO 2018		EJERCICIO 2019		EJERCICIO 2020		VARIACIÓN EJERCICIO ANTERIOR		
	TRABAJADOR	T. BRUTO	TRABAJADOR	T. BRUTO	TRABAJADOR	T. BRUTO			
000008	SANCHEZ SANTANA, JUANA M	16.408,99	000008	SANCHEZ SANTANA, JUANA M	11.193,26	000008	SANCHEZ SANTANA, JUANA M	4.484,63	-59,93%
000009	GIL SOSA, RAFAEL	5.274,61	000009	GIL SOSA, RAFAEL	6.009,40	000009	GIL SOSA, RAFAEL	5.903,03	-1,77%
000010	ARMAS QUINTANA, NARCISO	17.292,77	000010	ARMAS QUINTANA, NARCISO	18.524,87	000010	ARMAS QUINTANA, NARCISO	15.935,94	-13,98%
000012	GONZALEZ MARTEL, ANTONIO	27.690,46	000012	GONZALEZ MARTEL, ANTONIO	6.247,55				
000013	GUEDES CRUZ, JUAN	16.004,99	000013	GUEDES CRUZ, JUAN	18.721,11	000013	GUEDES CRUZ, JUAN	18.102,75	-3,30%
000014	MENDEZ FERRERA, ELEUTERIO	17.450,99	000014	MENDEZ FERRERA, ELEUTERIO	18.755,37	000014	MENDEZ FERRERA, ELEUTERIO	18.852,59	0,52%
000015	FALCON CUBAS, TEODOMIRA A.	31.684,69	000015	FALCON CUBAS, TEODOMIRA A.	38.879,70	000015	FALCON CUBAS, TEODOMIRA A.	37.668,49	-3,12%
000016	PEREZ GARCIA, ISABEL	18.870,52	000016	PEREZ GARCIA, ISABEL	19.436,84	000016	PEREZ GARCIA, ISABEL	19.523,39	0,45%
000017	GONZALEZ RAMOS, RAFAEL	19.316,11	000017	GONZALEZ RAMOS, RAFAEL	21.975,73	000017	GONZALEZ RAMOS, RAFAEL	21.738,93	-1,08%
000018	MEDINA RIVERO, MARIA DEL CARME	21.130,62	000018	MEDINA RIVERO, MARIA DEL CARME	23.849,15	000018	MEDINA RIVERO, MARIA DEL CARME	23.098,09	-3,15%
000019	LOZANO PENATE, SEBASTIAN	24.509,92	000019	LOZANO PENATE, SEBASTIAN	27.013,03	000019	LOZANO PENATE, SEBASTIAN	27.994,44	3,63%
000020	VIERA HERNANDEZ, MARCO ANTONIO	27.913,83	000020	VIERA HERNANDEZ, MARCO ANTONIO	33.449,65	000020	VIERA HERNANDEZ, MARCO ANTONIO	31.646,53	-5,39%
000025	SUAREZ LAMI, GUILLERMO	34.782,82	000025	SUAREZ LAMI, GUILLERMO	39.948,14	000025	SUAREZ LAMI, GUILLERMO	7.922,34	-80,17%
000027	SANTANA LOPEZ, ELOISA	12.167,39	000027	SANTANA LOPEZ, ELOISA	13.285,34	000027	SANTANA LOPEZ, ELOISA	13.041,10	-1,84%
000029	ALVAREZ SANTANA, MARIA SOLEDAD	21.068,67	000029	ALVAREZ SANTANA, MARIA SOLEDAD	24.406,69	000029	ALVAREZ SANTANA, MARIA SOLEDAD	22.994,90	-5,78%
000031	BONILLA SANTANA, BENEHARO	20.627,20	000031	BONILLA SANTANA, BENEHARO	21.943,85	000031	BONILLA SANTANA, BENEHARO	21.719,18	-1,02%
000032	GUEDES GUEDES,	18.958,67	000032	GUEDES GUEDES,	19.353,42	000032	GUEDES GUEDES,	19.812,90	2,37%

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNN6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNN6J45LZZWpy	Página	242/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA

OFICINAS MUNICIPALES: Avda. de las Tirajanas, 151
35110 Santa Lucía - Gran Canaria

Tlfs.: 928.72.72.00
N.I.F.: P-3502300-A

Fax: 928.72.72.35
Nº Rgto.: 01350228

	EJERCICIO 2018			EJERCICIO 2019			EJERCICIO 2020			VARIACIÓN EJERCICIO ANTERIOR
	TRABAJADOR	T. BRUTO	TRABAJADOR	T. BRUTO	TRABAJADOR	T. BRUTO	TRABAJADOR	T. BRUTO		
000036	MARTEL RAMIREZ, PEDRO JUAN	20.666,71	ANTONIA	MARTEL RAMIREZ, PEDRO JUAN	23.086,36	ANTONIA	MARTEL RAMIREZ, PEDRO JUAN	23.077,42	-0,04%	
000039	YANEZ SANCHEZ, SANTIAGO JUAN	18.425,25	YANEZ SANCHEZ, SANTIAGO JUAN	18.803,44	YANEZ SANCHEZ, SANTIAGO JUAN	19.033,99	YANEZ SANCHEZ, SANTIAGO JUAN	19.033,99	1,23%	
000040	LOPEZ GONZALEZ, JOSEFA CARMEN	19.236,72	LOPEZ GONZALEZ, JOSEFA CARMEN	22.345,13	LOPEZ GONZALEZ, JOSEFA CARMEN	24.421,14	LOPEZ GONZALEZ, JOSEFA CARMEN	24.421,14	9,29%	
000041	RODRIGUEZ MARTEL, EMILIO	19.049,66	RODRIGUEZ MARTEL, EMILIO	23.740,32	RODRIGUEZ MARTEL, EMILIO	23.828,97	RODRIGUEZ MARTEL, EMILIO	23.828,97	0,37%	
000042	MEDINA RAMOS, MIGUEL ANGEL	21.601,57	MEDINA RAMOS, MIGUEL ANGEL	23.977,07	MEDINA RAMOS, MIGUEL ANGEL	23.445,18	MEDINA RAMOS, MIGUEL ANGEL	23.445,18	-2,22%	
000044	RAVELO SUAREZ, CARMEN	16.739,06	RAVELO SUAREZ, CARMEN	18.916,00	RAVELO SUAREZ, CARMEN	18.877,69	RAVELO SUAREZ, CARMEN	18.877,69	-0,20%	
000046	ALEMAN HERRERA, FRANCISCO	29.452,83	ALEMAN HERRERA, FRANCISCO	21.593,43	ALEMAN HERRERA, FRANCISCO	35.729,57	ALEMAN HERRERA, FRANCISCO	35.729,57	65,47%	
000047	QUINTANA FLORIDO, JOSE ANTONIO	20.093,61	QUINTANA FLORIDO, JOSE ANTONIO	21.521,97	QUINTANA FLORIDO, JOSE ANTONIO	21.058,43	QUINTANA FLORIDO, JOSE ANTONIO	21.058,43	-2,15%	
000049	SUAREZ LOPEZ, FRANCISCO	42.526,64	SUAREZ LOPEZ, FRANCISCO	51.638,15	SUAREZ LOPEZ, FRANCISCO	51.046,31	SUAREZ LOPEZ, FRANCISCO	51.046,31	-1,15%	
000050	GONZALEZ PEREZ, PABLO	21.163,20	GONZALEZ PEREZ, PABLO	23.101,33	GONZALEZ PEREZ, PABLO	22.784,59	GONZALEZ PEREZ, PABLO	22.784,59	-1,37%	
000052	RODRIGUEZ HENRIQUEZ, FRANCISCO	23.558,56	RODRIGUEZ HENRIQUEZ, FRANCISCO	26.801,05	RODRIGUEZ HENRIQUEZ, FRANCISCO	26.242,46	RODRIGUEZ HENRIQUEZ, FRANCISCO	26.242,46	-2,08%	
000055	MORALES RAMIREZ, PEDRO JUAN	24.849,31	MORALES RAMIREZ, PEDRO JUAN	27.407,03	MORALES RAMIREZ, PEDRO JUAN	27.511,86	MORALES RAMIREZ, PEDRO JUAN	27.511,86	0,38%	
000056	VEGA RODRIGUEZ, CARMEN ROSA	1.198,73								
000059	SUAREZ HERRERA, YOLANDA	22.687,46	SUAREZ HERRERA, YOLANDA	25.387,74	SUAREZ HERRERA, YOLANDA	25.283,15	SUAREZ HERRERA, YOLANDA	25.283,15	-0,41%	
000060	VEGA SANTANA, HILARIO	11.754,76	VEGA SANTANA, HILARIO	12.542,55	VEGA SANTANA, HILARIO	13.607,96	VEGA SANTANA, HILARIO	13.607,96	8,49%	
000061	ALFARO MEDINA, ELISABETH	22.960,22	ALFARO MEDINA, ELISABETH	22.513,72	ALFARO MEDINA, ELISABETH	24.276,90	ALFARO MEDINA, ELISABETH	24.276,90	7,83%	
000065	SUAREZ RIVERO, EDELIA ESTHER	19.438,52	SUAREZ RIVERO, EDELIA ESTHER	20.514,65	SUAREZ RIVERO, EDELIA ESTHER	20.480,17	SUAREZ RIVERO, EDELIA ESTHER	20.480,17	-0,17%	

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNNND6J45LZZW	Página	243/493



EJERCICIO 2018			EJERCICIO 2019			EJERCICIO 2020			VARIACIÓN EJERCICIO ANTERIOR	
TRABAJADOR	T. BRUTO	TRABAJADOR	T. BRUTO	TRABAJADOR	T. BRUTO	VARIACIÓN EJERCICIO ANTERIOR	TRABAJADOR	T. BRUTO		
000068	GONZALEZ QUEVEDO, FRANCISCO	24.627,78	000068	GONZALEZ QUEVEDO, FRANCISCO	27.041,58	9,80%	000068	GONZALEZ QUEVEDO, FRANCISCO	26.926,71	-0,42%
000085	GALINDO MORALES, ALICIA	19.945,70	000085	GALINDO MORALES, ALICIA	22.519,24	12,90%	000085	GALINDO MORALES, ALICIA	21.533,57	-4,38%
000091	CASTELLANO REYES, SILVIA MARIA	26.141,46	000091	CASTELLANO REYES, SILVIA MARIA	20.228,95	-22,62%	000091	CASTELLANO REYES, SILVIA MARIA	30.065,60	48,63%
000097	LOPEZ RUANO, MARGARITA C.	22.517,36	000097	LOPEZ RUANO, MARGARITA C.	28.436,73	26,29%	000097	LOPEZ RUANO, MARGARITA C.	26.419,04	-7,10%
000125	SUAREZ GONZALEZ, JUAN ANTONIO	9.542,70	000125	SUAREZ GONZALEZ, JUAN ANTONIO	12.226,63	28,13%	000125	SUAREZ GONZALEZ, JUAN ANTONIO	15.767,15	28,96%
000127	RIOS SANCHEZ, JOSE FRANCISCO	25.627,78	000127	RIOS SANCHEZ, JOSE FRANCISCO	30.028,72	17,17%	000127	RIOS SANCHEZ, JOSE FRANCISCO	30.128,59	0,33%
000129	GIL SANCHEZ, MIGUEL ANGEL	18.512,62	000129	GIL SANCHEZ, MIGUEL ANGEL	20.770,27	12,20%	000129	GIL SANCHEZ, MIGUEL ANGEL	20.385,81	-1,85%
000132	JIMENEZ REYES, ANTONIO JOSE	14.926,97	000132	JIMENEZ REYES, ANTONIO JOSE	17.019,24	14,02%	000132	JIMENEZ REYES, ANTONIO JOSE	16.020,92	-5,87%
000135	GUTIERREZ MELIAN, CLAUDINA	17.524,70	000135	GUTIERREZ MELIAN, CLAUDINA	20.548,31	17,25%	000135	GUTIERREZ MELIAN, CLAUDINA	20.073,05	-2,31%
000136	VEGA ALVAREZ, RONNIE	9.424,44	000136	VEGA ALVAREZ, RONNIE	1.318,39	-86,01%	000136	VEGA ALVAREZ, RONNIE	9.945,41	654,36%
000139	OJEDA DENIZ, SEMIDAN LEON	18.308,32	000139	OJEDA DENIZ, SEMIDAN LEON	21.106,43	15,28%	000139	OJEDA DENIZ, SEMIDAN LEON	20.379,11	-3,45%
000142	SUAREZ GUZMAN, ALEXIS LEON	18.311,38	000142	SUAREZ GUZMAN, ALEXIS LEON	20.284,52	10,78%	000142	SUAREZ GUZMAN, ALEXIS LEON	20.285,40	0,00%
000144	SANTANA PEREZ, FRANCISCA ISABE	24.239,75	000144	SANTANA PEREZ, FRANCISCA ISABE	31.796,29	31,17%	000144	SANTANA PEREZ, FRANCISCA ISABE	23.092,30	-27,37%
000145	MATOS SILVA, MANUEL	21.185,29	000145	MATOS SILVA, MANUEL	27.300,99	28,87%	000145	MATOS SILVA, MANUEL	26.578,53	-2,65%
000150	MAYOR SANCHEZ, BARBARA OLIVIA	11.076,72	000150	MAYOR SANCHEZ, BARBARA OLIVIA	11.957,61	7,95%	000150	MAYOR SANCHEZ, BARBARA OLIVIA	12.172,62	1,80%
000152	ORTEGA GUEDES, MARIA DEL PILAR	15.872,11	000152	ORTEGA GUEDES, MARIA DEL PILAR	18.868,44	18,89%	000152	ORTEGA GUEDES, MARIA DEL PILAR	19.343,43	2,52%
000153	FLEITAS GONZALEZ, EZEQUIEL ANG	19.663,48	000153	FLEITAS GONZALEZ, EZEQUIEL ANG	21.869,92	11,22%	000153	FLEITAS GONZALEZ, EZEQUIEL ANG	21.979,92	0,50%
000163	SANTANA TORRES, ALMUDENA DEL R	11.654,60	000163	SANTANA TORRES, ALMUDENA DEL R	12.880,46	10,52%	000163	SANTANA TORRES, ALMUDENA DEL R	12.145,67	-5,70%
000164	DONATE ALONSO, FELIPA CARMEN	15.194,34	000164	DONATE ALONSO, FELIPA CARMEN	18.740,89	23,34%	000164	DONATE ALONSO, FELIPA CARMEN	19.653,19	4,87%

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPy		Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)			
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)			
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPy	Página	244/493	





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA

OFICINAS MUNICIPALES: Avda. de las Tirajanas, 151
35110 Santa Lucía - Gran Canaria

Tlfs.: 928.72.72.00
N.I.F.: P-3502300-A

Fax: 928.72.72.35
Nº Rgto.: 01350228

EJERCICIO 2018			EJERCICIO 2019			EJERCICIO 2020			VARIACIÓN EJERCICIO ANTERIOR
TRABAJADOR	T. BRUTO	TRABAJADOR	T. BRUTO	TRABAJADOR	T. BRUTO	VARIACIÓN EJERCICIO ANTERIOR	TRABAJADOR	T. BRUTO	VARIACIÓN EJERCICIO ANTERIOR
000170	25.080,15	OJEDA CABALLERO, ALBERTO	29.613,92	OJEDA CABALLERO, ALBERTO	36.152,64	18,08%	OJEDA CABALLERO, ALBERTO	36.152,64	22,08%
000175	24.022,07	CAMPOY SANCHEZ, ENRIQUE	27.240,12	CAMPOY SANCHEZ, ENRIQUE	25.190,55	13,40%	CAMPOY SANCHEZ, ENRIQUE	25.190,55	-7,52%
000176	16.299,94	MELIAN RODRIGUEZ, PEDRO GUMERS	17.927,59	MELIAN RODRIGUEZ, PEDRO GUMERS	16.960,54	9,99%	MELIAN RODRIGUEZ, PEDRO GUMERS	16.960,54	-5,39%
000178	18.624,96	GARCIA GARCIA, YANIRA	20.713,46	GARCIA GARCIA, YANIRA	20.654,51	11,21%	GARCIA GARCIA, YANIRA	20.654,51	-0,28%
000180	18.528,38	VIERA HERNANDEZ, Mª DEL PINO	20.055,05	VIERA HERNANDEZ, Mª DEL PINO	19.871,68	8,24%	VIERA HERNANDEZ, Mª DEL PINO	19.871,68	-0,91%
000182	18.183,53	TRUJILLO BOLANOS, YOLANDA ESTH	20.251,90	TRUJILLO BOLANOS, YOLANDA ESTH	19.733,86	11,37%	TRUJILLO BOLANOS, YOLANDA ESTH	19.733,86	-2,56%
000183	9.421,86	SANCHEZ DIAZ, DANIEL	10.570,29	SANCHEZ DIAZ, DANIEL	11.812,79	12,19%	SANCHEZ DIAZ, DANIEL	11.812,79	11,75%
000185	19.474,82	ROBAINA HERNANDEZ, MARIA RAQUE	21.390,04	ROBAINA HERNANDEZ, MARIA RAQUE	20.670,62	9,83%	ROBAINA HERNANDEZ, MARIA RAQUE	20.670,62	-3,36%
000188	9.532,21	VEGA SUAREZ, ADRIANA	16.230,35	VEGA SUAREZ, ADRIANA	11.013,22	70,27%	VEGA SUAREZ, ADRIANA	11.013,22	-32,14%
000190	1.973,02	ESPINO REYES, ALEXANDRA	17.990,59	ESPINO REYES, ALEXANDRA	20.492,57	811,83%	ESPINO REYES, ALEXANDRA	20.492,57	13,91%
000196	19.005,49	HIDALGO FLORIDO, ORLANDO R.	21.292,14	HIDALGO FLORIDO, ORLANDO R.	20.591,65	12,03%	HIDALGO FLORIDO, ORLANDO R.	20.591,65	-3,29%
000197	17.633,34	ZERPA BRITO, PEDRO AGUSTIN	19.312,81	ZERPA BRITO, PEDRO AGUSTIN	20.956,55	9,52%	ZERPA BRITO, PEDRO AGUSTIN	20.956,55	8,51%
000200	22.803,86	GUEDES SANTANA, AGUSTIN FELIPE	24.812,02	GUEDES SANTANA, AGUSTIN FELIPE	30.952,99	8,81%	GUEDES SANTANA, AGUSTIN FELIPE	30.952,99	24,75%
000201	21.528,42	ARMAS HERRERA, MARIO JAVIER	23.038,87	ARMAS HERRERA, MARIO JAVIER	21.056,97	7,02%	ARMAS HERRERA, MARIO JAVIER	21.056,97	-8,60%
000202	9.731,17	RODRIGUEZ GONZALEZ, SEVERINA	10.580,78	RODRIGUEZ GONZALEZ, SEVERINA	9.389,79	8,73%	RODRIGUEZ GONZALEZ, SEVERINA	9.389,79	-11,26%
000204	15.303,92	OJEDA SUAREZ, ESTRELLA	16.918,93	OJEDA SUAREZ, ESTRELLA	17.089,67	10,55%	OJEDA SUAREZ, ESTRELLA	17.089,67	1,01%
000208	17.877,62	TORRES MEDINA, LETICIA	20.698,67	TORRES MEDINA, LETICIA	7.011,36	15,78%	TORRES MEDINA, LETICIA	7.011,36	-66,13%
000210	27.603,09	ALEMAN CABALLERO,	33.727,12	ALEMAN	32.521,34	22,19%	ALEMAN CABALLERO,	32.521,34	-3,58%

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY		Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)			
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)			
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZW	Página	245/493	



EJERCICIO 2018			EJERCICIO 2019			EJERCICIO 2020			VARIACIÓN EJERCICIO ANTERIOR	
TRABAJADOR	T. BRUTO	TRABAJADOR	T. BRUTO	TRABAJADOR	T. BRUTO	VARIACIÓN EJERCICIO ANTERIOR	TRABAJADOR	T. BRUTO	VARIACIÓN EJERCICIO ANTERIOR	
ESTEFANO RAF		CABALLERO, ESTEFANO RAF		ESTEFANO RAF			ESTEFANO RAF			
000211	17.060,26	000211	18.144,55	000211	18.144,55	6,36%	000211	18.421,49	1,53%	
000215	9.397,98	000215	13.607,29	000215	13.607,29	44,79%	000215	10.969,21	-19,39%	
000218	17.243,63	000218	21.218,78	000218	21.218,78	23,05%	000218	20.873,75	-1,63%	
000225	21.482,77	000225	25.087,40	000225	25.087,40	16,78%	000225	24.864,78	-0,89%	
000230	25.550,60	000230	31.094,85	000230	31.094,85	21,70%	000230	29.027,33	-6,65%	
000239	18.701,20	000239	20.824,89	000239	20.824,89	11,36%	000239	17.300,12	-16,93%	
000246	4.455,81	000246	5.633,29	000246	5.633,29	26,43%	000246	5.448,65	-3,28%	
000281	17.241,33	000281	24.070,33	000281	24.070,33	39,61%	000281	23.795,54	-1,14%	
000282	9.921,95	000282	10.147,78	000282	10.147,78	2,28%	000282	9.325,77	-8,10%	
000283	11.912,32	000283	5.820,26	000283	5.820,26	-51,14%	000283	19.220,73	230,24%	
000284	18.847,51	000284	21.104,63	000284	21.104,63	11,98%	000284	20.726,18	-1,79%	
000311	20.030,25	000311	22.016,87	000311	22.016,87	9,92%	000311	22.176,65	0,73%	
000316	8.241,83	000316	10.047,91	000316	10.047,91	21,91%	000316	8.817,45	-12,25%	
000317	6.049,34	000317	357,62	000317	357,62	-94,09%				
000318	9.384,81	000318	10.414,31	000318	10.414,31	10,97%	000318	10.383,79	-0,29%	
000331	15.748,08	000331	17.253,70	000331	17.253,70	9,56%	000331	17.008,09	-1,42%	
000332	17.468,14	000332	19.661,66	000332	19.661,66	12,56%	000332	19.666,03	0,02%	
000336	12.934,16	000336	14.125,35	000336	14.125,35	9,21%	000336	14.090,12	-0,25%	

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNNND6J45LZZWPY		Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)			
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)			
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNNND6J45LZZWPY	Página	246/493	





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA

OFICINAS MUNICIPALES: Avda. de las Tirajanas, 151
35110 Santa Lucía - Gran Canaria

Tlfs.: 928.72.72.00
N.I.F.: P-3502300-A

Fax: 928.72.72.35
Nº Rgto.: 01350228

EJERCICIO 2018			EJERCICIO 2019			EJERCICIO 2020			VARIACIÓN EJERCICIO ANTERIOR	
TRABAJADOR	T. BRUTO	TRABAJADOR	T. BRUTO	TRABAJADOR	T. BRUTO	VARIACIÓN EJERCICIO ANTERIOR	TRABAJADOR	T. BRUTO		
000337	19.220,00	000337	20.831,68	LEON MONZON, ISABEL	000337	8,39%	LEON MONZON, ISABEL	20.371,98	-2,21%	5,99%
000343	18.532,56	000343	20.479,24	MARTIN CARRASCO, MARIA JOSE	000343	10,50%	MARTIN CARRASCO, MARIA JOSE	20.510,14	0,15%	10,67%
000349	18.476,71	000349	20.597,46	LOPEZ CABALLERO, MIGUEL	000349	11,48%	LOPEZ CABALLERO, MIGUEL	20.125,56	-2,29%	8,92%
000385	18.240,64	000385	20.340,59	DIAZ DIAZ, BEATRIZ	000385	11,51%	DIAZ DIAZ, BEATRIZ	23.169,17	13,91%	27,02%
000415	17.709,66	000415	16.131,72	PEÑA SANTANA, NATALIA	000415	-8,91%	PEÑA SANTANA, NATALIA	14.650,41	-9,18%	-17,27%
000465	4.146,03	000465	6.180,52	MELIAN LOPEZ, GUACIMARA	000465	49,07%	MELIAN LOPEZ, GUACIMARA	8.904,39	44,07%	114,77%
000607	17.336,70	000607	19.508,21	LOPEZ SARMIENTO, NESTOR RAMON	000607	12,53%	LOPEZ SARMIENTO, NESTOR RAMON	18.790,81	-3,68%	8,39%
000611	25.025,48	000611	31.024,43	LEON BETANCOR, ANTONIO	000611	23,97%	LEON BETANCOR, ANTONIO	28.178,96	-9,17%	12,60%
000622	19.468,35	000622	21.840,22	SUAREZ RAMOS, FRANCISCO JAVIER	000622	12,18%	SUAREZ RAMOS, FRANCISCO JAVIER	21.516,91	-1,48%	10,52%
000631	19.268,76	000631	21.613,63	AZCANIO TORRES, NONITO	000631	12,17%	AZCANIO TORRES, NONITO	19.912,73	-7,87%	3,34%
000638	22.121,77	000638	24.970,76	RODRIGUEZ SUAREZ, SUAREZ, CLAUDIA	000638	12,88%	RODRIGUEZ SUAREZ, CLAUDIA	24.385,93	-2,34%	10,23%
000682	11.858,90	000682	18.188,72	MENDEZ PEREZ, DESIRE	000682	53,38%	MENDEZ PEREZ, DESIRE	20.189,16	11,00%	70,24%
000712	7.448,65	000712	383,11	LEON RAMIREZ, LLESMINA TERESA		-94,86%				
000713	18.152,24	000713	21.129,70	PABLO SERRANO, VICTOR DE	000713	16,40%	PABLO SERRANO, VICTOR DE	20.365,43	-3,62%	12,19%
000737	22.393,62	000737	27.062,05	RODRIGUEZ GARCIA, JOSE JUAN	000737	20,85%	RODRIGUEZ GARCIA, JOSE JUAN	29.160,25	7,75%	30,22%
000789	26.722,93	000789	30.432,15	AFONSO BOLAÑOS MANUEL	000789	13,88%	AFONSO BOLAÑOS MANUEL	31.160,56	2,39%	16,61%
000790	18.930,15	000790	21.176,53	RODRIGUEZ FLORIDO JOSE LUIS	000790	11,87%	RODRIGUEZ FLORIDO JOSE LUIS	20.505,21	-3,17%	8,32%
000934	7.198,37	000934	10.752,19	OLARTE MARTIN MARIA DOLORES	000934	49,37%	OLARTE MARTIN MARIA DOLORES	8.332,82	-22,50%	15,76%
000962	22.386,52	000962	23.324,14	MARTINEZ RODRIGUEZ LORENZO		4,19%				

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	247/493



EJERCICIO 2018			EJERCICIO 2019			EJERCICIO 2020			VARIACIÓN EJERCICIO ANTERIOR		
TRABAJADOR	T. BRUTO	TRABAJADOR	T. BRUTO	TRABAJADOR	T. BRUTO	VARIACIÓN EJERCICIO ANTERIOR	TRABAJADOR	T. BRUTO			
001004	PEREZ LOZANO, ADUANICH	17.162,34	001004	PEREZ LOZANO, ADUANICH	19.315,01	12,54%	001004	PEREZ LOZANO, ADUANICH	25.960,70	34,41%	51,27%
001005	VEGA SANCHEZ MANUEL ALEJANDRO	19.443,10	001005	VEGA SANCHEZ MANUEL ALEJANDRO	22.534,13	15,90%	001005	VEGA SANCHEZ MANUEL ALEJANDRO	22.059,47	-2,11%	13,46%
001031	CAMACHO CANO LAKSMI ESTEFANIA	14.414,36	001031	CAMACHO CANO LAKSMI ESTEFANIA	19.312,64	33,98%	001031	CAMACHO CANO LAKSMI ESTEFANIA	12.833,39	-33,55%	-10,97%
001032	MARTIN GONZALEZ JUDIT	16.953,61	001032	MARTIN GONZALEZ JUDIT	24.882,42	46,77%	001032	MARTIN GONZALEZ JUDIT	14.426,15	-42,02%	-14,91%
001044	NARANJO RAMIREZ PEDRO	1.980,52	001044	NARANJO RAMIREZ PEDRO	2.970,78	50,00%	001044	NARANJO RAMIREZ PEDRO	565,22	-80,97%	-71,46%
001045	SANCHEZ RIVERO NESTOR GABRIEL	16.209,15	001045	SANCHEZ RIVERO NESTOR GABRIEL	20.007,38	23,43%	001045	SANCHEZ RIVERO NESTOR GABRIEL	18.822,44	-5,92%	16,12%
001052	CAZORLA RAMIREZ CANDIDO JESUS	19.131,73	001052	CAZORLA RAMIREZ CANDIDO JESUS	22.627,64	18,27%	001052	CAZORLA RAMIREZ CANDIDO JESUS	21.822,77	-3,56%	14,07%
001062	RODRIGUEZ RAVELO FRANCISCO	13.583,96	001062	RODRIGUEZ RAVELO FRANCISCO	18.472,37	35,99%	001062	RODRIGUEZ RAVELO FRANCISCO	17.110,95	-7,37%	25,96%
001063	CANADAS GALINDEZ LOURDES	7.711,89									
001064	PEREZ PEREZ JUAN	7.695,23	001064	PEREZ PEREZ JUAN	10.813,62	40,52%	001064	PEREZ PEREZ JUAN	9.692,47	-10,37%	25,95%
001089	CASTRO LÓPEZ LUCIA SANDRA	6.963,36	001089	CASTRO LÓPEZ LUCIA SANDRA	8.762,11	25,83%	001089	CASTRO LÓPEZ LUCIA SANDRA	8.564,80	-2,25%	23,00%
001091	GALVAN MEDINA YENIFER	15.458,70	001091	GALVAN MEDINA YENIFER	20.695,50	29,38%	001091	GALVAN MEDINA YENIFER	20.488,45	-1,19%	14,09%
001092	CAMIÑA MANAS ALBERTO	1.260,15									
001125	GUERRA MENDOZA HECTOR PEDRO	1.218,72	001125	GUERRA MENDOZA HECTOR PEDRO	4.432,65	-71,33%	001125	GUERRA MENDOZA HECTOR PEDRO	7.294,16	64,56%	-52,82%
001130	SALAS GARCIA SARAY	2.842,74	001130	SALAS GARCIA SARAY	11.833,13	316,26%	001130	SALAS GARCIA SARAY	4.906,39	-58,54%	72,59%
001131	DIAZ DIAZ SERGIO MIGUEL	969,48	001131	DIAZ DIAZ SERGIO MIGUEL	17.745,56	1730,42%	001131	DIAZ DIAZ SERGIO MIGUEL	11.832,46	-33,32%	1120,50%
			001154	ALEMAN ARBELO FRANCISCA	7.134,78		001154	ALEMAN ARBELO FRANCISCA	12.753,21	78,75%	78,75%
			001170	RAMOS VEGA FRANCISCO JOSE	5.478,01		001170	RAMOS VEGA FRANCISCO JOSE	1.879,46	-65,69%	-65,69%
			001171	MARTINEZ PERERA TANIA VERÓNICA	4.422,74		001171	MARTINEZ PERERA TANIA VERÓNICA	8.156,59	84,42%	84,42%

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZW	Página	248/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA

OFICINAS MUNICIPALES: Avda. de las Tirajanas, 151
35110 Santa Lucía - Gran Canaria

Tlfs.: 928.72.72.00
N.I.F.: P-3502300-A

Fax: 928.72.72.35
Nº Rgto.: 01350228

EJERCICIO 2018		EJERCICIO 2019		EJERCICIO 2020		VARIACIÓN EJERCICIO ANTERIOR
TRABAJADOR	T. BRUTO	TRABAJADOR	T. BRUTO	TRABAJADOR	T. BRUTO	
		001173	5.377,56	001173	17.212,15	220,07%
				ELISABET		
				GONZALEZ PÉREZ		
				ELISABET		
				001181	7.156,52	
				MEDINA RODRIGUEZ		
				NAYADE		
				001182	7.171,52	
				RODRIGUEZ RODRIGUEZ		
				MARIA C.		
				001183	11.896,61	
				GRACIA CARRENO		
				ALICIA		
				001190	8.051,98	
				SANCHEZ MEDINA		
				ISABEL TERESA		
				001196	4.719,73	
				RAMOS QUINTANA		
				MARIA AMPARO		
				001201	7.287,09	
				DIAZ RODRIGUEZ		
				CRISTIAN MAURIC		
				001202	2.002,29	
				ALAMO DÍAZ LARA		
				001203	2.057,30	
				RODRIGUEZ GONZALEZ		
				MOISES		
				001204	6.052,17	
				RIVERO QUESADA		
				BELEN		
				001205	2.739,72	
				GONZALEZ VEGA TANIA		
				DEL CARMEN		
TOTAL SALARIOS BRUTO 2018	2.126.508,63	TOTAL SALARIOS BRUTOS 2019	2.417.607,85	TOTAL SALARIOS BRUTOS 2020	2.408.932,79	-0,36%
TOTAL TRABAJADORES EMPRESA 2018 = 125		TOTAL TRABAJADORES EMPRESA EJERCICIO 2019 = 125		TOTAL TRABAJADORES EMPRESA EJERCICIO 2020 = 132		13,28%

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	249/493



II.- LIMITACIONES AL ALCANCE:

Los porcentajes de variación de retribuciones son estimativos, dado que del análisis de los datos efectuado se posible que algunos trabajadores no hayan trabajado el año completo, en alguno de los ejercicios objeto de auditoría.

Así mismo, tampoco han sido remitidos a esta Intervención General los TC1 y TC2 ni los correspondientes partes de alta y baja de los trabajadores que estuvieron en situación de IT durante el periodo objeto de auditoría.

Por último, se evidencia el abono en la nómina de prácticamente todos los trabajadores de conceptos retributivos tales como: “plus de responsabilidad”, “plus dif. Técnico”, “Plus penosidad” y “Dietas de transporte”.

Se advierte desde esta Intervención General que estos conceptos retributivos no están recogidos en el último Convenio Colectivo aprobado en el Consejo de Administración de la Sociedad celebrado el 22 de mayo de 2019. Por tanto, desconoce esta Intervención General cuándo y por quienes fueron aprobados, así como los importes correspondientes por concepto y categoría aplicables a los distintos trabajadores de la sociedad y, por tanto, la procedencia del abono de los mismos.

III.- VALORACIÓN GLOBAL/ OPINIÓN:

Como resultado de la auditoría realizada por esta Intervención General se formula **OPINIÓN DESFAVORABLE**, toda vez que, de los hechos comprobados se deduce que claramente que todos los expedientes analizados adolecían de defectos o anomalías.

% ERRORES



Del análisis efectuado, se evidencia que se han superado los límites de incrementos retributivos previstos en la normativa de aplicación, concretamente en:

- Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.
- Real Decreto-Ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público.
- Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público.

En efecto, el artículo 18 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, establecía expresamente en su apartado DOS que: “En el año 2018, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento

250

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	250/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

global superior al **1,5 por ciento** respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Además de lo anterior, si el incremento del Producto Interior Bruto (PIB) a precios constantes en 2017 alcanzara o superase el 3,1 por ciento se añadiría, con efectos de 1 de julio de 2018, otro **0,25 por ciento** de incremento salarial.”

A mayor abundamiento, el apartado Ocho del artículo 18 establecía expresamente que “Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los fijados en el apartado dos deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables las cláusulas que se opongan al mismo.”

Por su parte, el artículo 3, apartado Dos del Real Decreto-Ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, establecía que “En el año 2019, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al **2,25 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo y sin considerar a tales efectos los gastos de acción social que, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2019 respecto a los de 2018. A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público.**

Además de lo anterior, si el incremento del Producto Interior Bruto (PIB) a precios constantes en 2018 alcanzara o superase el 2,5 por ciento se añadiría, con efectos de 1 de julio de 2019, otro **0,25 por ciento** de incremento salarial. Para un crecimiento inferior al 2,5 por ciento señalado, el incremento disminuirá proporcionalmente en función de la reducción que se haya producido sobre dicho 2,5 por ciento, de manera que los incrementos globales resultantes serán:

PIB igual a 2,1: 2,30 %.

PIB igual a 2,2: 2,35 %.

PIB igual a 2,3: 2,40 %.

PIB igual a 2,4: 2,45 %.

A los efectos de lo dispuesto en este apartado, en lo que a incremento del PIB se refiere, se considerará la estimación avance del PIB de cada año publicada por el Instituto Nacional de Estadística (INE). Una vez publicado el avance del PIB por el INE y, previa comunicación a la Comisión de Seguimiento del Acuerdo para la mejora del empleo público y de condiciones de trabajo de 9 de marzo de 2018, mediante Acuerdo del Consejo de Ministros se aprobará, en su caso, la aplicación del incremento. Del citado Acuerdo se dará traslado a las Comunidades Autónomas, a las Ciudades Autónomas y a la Federación Española de Municipios y Provincias.

Además, se podrá autorizar un incremento adicional del 0,25 por ciento de la masa salarial para, entre otras medidas, la implantación de planes o proyectos de mejora de la productividad o la eficiencia, la revisión de complementos específicos entre puestos con funciones equiparables, la homologación de complementos de destino o la aportación a planes de pensiones. En las Administraciones y resto de entidades del sector público definido en este artículo en situación de

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	251/493



superávit presupuestario en el ejercicio 2018, este incremento adicional podrá alcanzar el 0,3 por ciento.”

Este último condicionante sí se cumplió en el año 2019, con lo que el incremento para el segundo semestre del 2019 fue de un 0,25% adicional respecto a las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2018.

Sin embargo, tras auditar las nóminas abonadas durante el ejercicio 2019, los hechos comprobados demuestran que se superó con creces el porcentaje máximo de incremento previsto en el citado artículo 3, apartado Dos del Real Decreto-Ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público.

En efecto, el resultado de la auditoría evidencia que los porcentajes de incremento de las retribuciones durante el ejercicio 2019 con respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018, oscilaron de media un 37,69%, muy superior, por tanto, al 2,25 % autorizado y 0,25% adicional a partir del 1 de julio de 2019 y que llegaron a alcanzar en algunos trabajadores porcentajes de incrementos totalmente desproporcionados (39,61%, 44,79%, 49,07% o 70,27% a título simplemente ejemplificativo) como puede apreciarse claramente en el cuadro de “hechos comprobados” sin causa aparente que lo justifique.

VARIACIÓN MEDIA 2019 CON RESPECTO A 2018	
Recuento de trabajadores cómputo	121
Suma %	4.560,25%
Promedio (%)	37,69 %

En la documentación analizada, consta Acta de la Mesa de Negociación del Convenio Laboral de la Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A. celebrada el 17 de mayo de 2019, en cuyo punto Primero se recoge el Acuerdo adoptado por los presentes de “Continuar aumentando las partidas económicas destinadas a las remuneraciones salariales del personal de la Gerencia para los próximos años, con los siguientes incrementos:

Año 2020: 560.000,00 euros

Año 2021: 550.000,00 euros

Y añade “estas cantidades se aplicarán a los distintos complementos contenidos en la estructura salarial, tales como complemento de personal, complemento específico, complemento de residencia y productividad. Incluyen el coste de empresa y estarán supeditadas a las decisiones que se tomen entre las partes, tras su trámite y legalización según la normativa de aplicación a las empresas del sector público.”

Sin embargo, dicho convenio no fue sometido a fiscalización previa por esta Intervención General ni informe de legalidad del Secretario General. Así mismo, no consta que dicho convenio haya sido notificado al Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

Pero lo que se deduce de la auditoría de nóminas abonadas durante el ejercicio 2019, es que los incrementos retributivos previstos sí se aplicaron “de forma encubierta” principalmente en los siguientes conceptos retributivos: “plus de responsabilidad”, “plus dif. Técnico”, “Plus penosidad” y “Dietas de transporte”.

Se advierte, por otra parte desde esta Intervención General que estos conceptos retributivos no están recogidos en el último Convenio Colectivo aprobado en el Consejo de Administración celebrado el 22 de mayo de 2019. Por tanto, desconoce esta Intervención

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	252/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

General cuándo y por quién fueron aprobados, así como los importes correspondientes por concepto y categoría aplicables a los distintos trabajadores de la sociedad.

En efecto, analizadas las nóminas abonadas durante el 2019, se aprecia claramente que dichos conceptos retributivos se incrementaron de forma muy significativa con respecto al ejercicio 2018, sin que exista, por otra parte, un patrón lógico que justifique el distinto porcentaje de incremento de unos trabajadores a otros. No se sabe qué criterios se han tomado para fijar dichos incrementos. De lo que sí hay evidencias es de que se aplicó el incremento recogido en el Acta de la Mesa de Negociación del Convenio Laboral de la Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A. celebrada el 17 de mayo de 2019, y que dichos incrementos exceden de los límites previstos en el artículo 3, apartado Dos del Real Decreto-Ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público para el ejercicio 2019.

A mayor abundamiento, el apartado Ocho del artículo 3 del citado Real Decreto establecía expresamente que “Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los fijados en el apartado dos deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables las cláusulas que se opongan al mismo.”

Por último, el artículo 3, apartado Dos del Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, establecía que “En el año 2020, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2019, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. A estos efectos, en las retribuciones de 2019 el incremento del 0,25 por ciento vinculado a la evolución del PIB se considerará, en cómputo anual. Los gastos de acción social, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2020 respecto a los de 2019. A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público.

Además de lo anterior, si el incremento del Producto Interior Bruto (PIB) a precios constantes en 2019 alcanzara o superase el 2,5 por ciento se añadiría, con efectos de 1 de julio de 2020, otro 1 por ciento de incremento salarial. Para un crecimiento inferior al 2,5 por ciento señalado, el incremento disminuirá proporcionalmente en función de la reducción que se haya producido sobre dicho 2,5 por ciento, de manera que los incrementos globales resultantes serán:

- PIB igual a 2,1: 2,20 %.
- PIB igual a 2,2: 2,40 %.
- PIB igual a 2,3: 2,60 %.
- PIB igual a 2,4: 2,80 %.

A los efectos de lo dispuesto en este apartado, en lo que a incremento del PIB se refiere, se considerará la estimación avance del PIB de cada año publicada por el Instituto Nacional de Estadística (INE). Una vez publicado el avance del PIB por el INE y, previa comunicación a la Comisión de Seguimiento del Acuerdo para la mejora del empleo público y de condiciones de trabajo de 9 de marzo de 2018, mediante Acuerdo del Consejo de Ministros se aprobará, en su caso, la

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	253/493



aplicación del incremento. Del citado Acuerdo se dará traslado a las Comunidades Autónomas, a las Ciudades Autónomas y a la Federación Española de Municipios y Provincias.

Además, se podrá autorizar un incremento adicional del 0,30 por ciento de la masa salarial para, entre otras medidas, la implantación de planes o proyectos de mejora de la productividad o la eficiencia, la revisión de complementos específicos entre puestos con funciones equiparables, la homologación de complementos de destino o la aportación a planes de pensiones.”

Este último condicionante no se ha cumplido, con lo que el incremento para el ejercicio 2020 quedaba limitado al 2%.

Sin embargo, el resultado de la auditoría evidencia que los porcentajes de incremento de las retribuciones durante el ejercicio 2020 con respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2019, oscilaron de media un 6,18%, muy superior, por tanto, al 2% autorizado como puede apreciarse claramente en el cuadro de “hechos comprobados” sin causa aparente que lo justifique.

VARIACIÓN MEDIA 2020 CON RESPECTO A 2019	
Recuento de trabajadores cómputo	122
Suma %	754,4%
Promedio (%)	6,18%

A juicio de esta Intervención General, el hecho de que los incrementos no fueron tan significativos podría estar relacionado con la declaración de indisponibilidad de créditos aprobada a requerimiento de la Delegación del Gobierno por importe de 58.675,06 euros. En cualquier caso, el acuerdo de la Mesa de Negociación de fecha 17 de mayo de 2019 preveía un incremento de 550.000,00 euros para el ejercicio 2020.


A este respecto, debe tenerse en cuenta que el apartado Ocho del artículo 3 del citado Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público establecía expresamente que “los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los fijados en el apartado dos deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables las cláusulas que se opongan al mismo.”

A mayor abundamiento, debe tenerse en cuenta que la de la Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A. es una sociedad pública de capital íntegramente local que forma parte del perímetro del Sector Público del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana al haber sido sectorizada por la IGAE a todos los efectos como Administración Pública. **Ello implica que los límites retributivos previstos en las respectivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado son de plena aplicación a dicha sociedad municipal.**

La sectorización de la Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A. como Administración Pública conlleva su pleno sometimiento a los principios consagrados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, especialmente en lo que aquí atañe a los principios de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y sostenibilidad presupuestaria.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la citada Ley Orgánica, se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	254/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

Así mismo, el artículo 3 de la citada Ley Orgánica consagra el principio de estabilidad presupuestaria señalando que:

“1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.

2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

3. En relación con los sujetos a los que se refiere el artículo 2.2 de esta Ley se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero.”

Por último, el artículo 12 de la citada Ley Orgánica establece en su apartado 1 que “la variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.”

Dado que los incrementos retributivos que se han evidenciado de la auditoría realizada se han realizado sin sujeción al régimen de control y fiscalización de esta Intervención General y, teniendo en cuenta que la Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A. está sectorizada como Administración Pública y, por ende, sus datos consolidan con los del Ayuntamientos a efectos de verificar el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y sostenibilidad financiera en términos de contabilidad nacional conforme al SEC2010 (Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales), es evidente que dichos incumplimientos en materia de incremento de retribuciones podrían conllevar de facto, que todo el perímetro del Sector Público de Santa Lucía incumpla los citados principios consagrados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, con las graves consecuencias que de ello se derivaría para esta Administración.

IV.- ACTUACIONES QUE REQUIEREN UNA ACTUACIÓN CORRECTORA INMEDIATA.-

El resultado de la auditoría efectuada por esta Intervención General pone de manifiesto que los incrementos producidos en las nóminas abonadas durante el ejercicio 2019 y 2020, contravienen directamente la normativa de aplicación, debiendo considerarse, por tanto, como pagos indebidos y debiendo, por tanto, iniciarse el correspondiente procedimiento de reintegro de haberes por pagos indebidos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 47/2003, General Presupuestaria y demás normativa de aplicación

Por todo ello, desde esta Intervención General se advierte de la ilegalidad manifiesta del Convenio Colectivo aprobado por la Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A., constituyendo un supuesto de nulidad de pleno Derecho y debiendo ser objeto de REPARO SUSPENSIVO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 216.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 12.3.c) del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control en las entidades locales del Sector Público Local, deviniendo las retribuciones que se hubiesen abonado en virtud de dicho convenio y por encima de los límites establecidos en la respectivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado desde su aprobación hasta la fecha en totalmente indebidas.

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	255/493



Asimismo, se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del citado Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, los actos administrativos por los que se procedió a realizar lo citados incrementos de retribuciones no fueron sometidos a fiscalización previa, produciéndose, de facto, una omisión de la función interventora.

Por último, del presente informe deberá darse traslado al Alcalde-Presidente, al Pleno de la Corporación, a la Presidencia de la Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A. Así mismo, deberá remitirse a la Delegación del Gobierno y al Tribunal de Cuentas a los efectos oportunos.

- Informe Control Financiero nº 9: Nóminas y Gastos de Personal

I.- OBJETIVOS Y ALCANCE:

El alcance de los trabajos, establecido por esta Intervención General en el momento de planificar los trabajos de control, se refiere a las áreas y procedimientos sujetos a revisión y se delimita en los siguientes:

- Área/Servicio objeto del Control: Servicio de Recursos Humanos.

- Actividad controlada: la actividad realizada por el Servicio Gestor de Recursos Humanos en la confección y tramitación de los expedientes de nómina mensuales **durante el año 2021**.

1) De acuerdo con lo previsto en el Plan Anual de Control Financiero formulado por esta Intervención General, los **OBJETIVOS** de las actuaciones de control llevadas a cabo, son:

- **Verificación y adecuación a la normativa vigente de las nóminas mensuales abonadas durante el ejercicio 2021, especialmente, en cuanto al cumplimiento de los límites previstos en la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.**

Las actuaciones de control llevadas a cabo comprensivas de control financiero permanente llevadas a cabo en la modalidad de auditoría de cumplimiento concentrándose los trabajos de control en las siguientes actuaciones:

La fiscalización se realizará mediante la comprobación de los siguientes extremos:

- La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas, cumpliendo los requisitos y reglas presupuestarias de temporalidad, especialidad y especificación reguladas en la Ley General Presupuestaria, TRLRHL y Real Decreto 500/1990.

- Que los gastos u obligaciones se proponen al órgano competente para la aprobación, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación.

- La competencia del órgano que dicte el acto administrativo, cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad de aprobación, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación de que se trate.

- Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	256/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

Asimismo, en los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

- **Extremos adicionales** atendiendo a la naturaleza de la nómina que fija el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008:

«En las nóminas de retribuciones del personal al servicio de la Administración del Estado y sus organismos autónomos y Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero.1.g) del presente Acuerdo serán los siguientes:

1. Que las nóminas estén **firmadas** por el Habilitado u órgano responsable de su formación en el caso de la Seguridad Social y se proponen para su autorización al órgano competente.
2. En el caso de las de carácter ordinario y las unificadas de período mensual, comprobación aritmética que se realizará efectuando el **cuadre del total de la nómina** con el que resulte del mes anterior más la suma algebraica de las variaciones incluidas en la nómina del mes de que se trate.
3. Justificación documental limitada a los siguientes supuestos de alta y variación en nómina, con el alcance que para cada uno de ellos se indica:

2) En cuanto al **ALCANCE** del Control se ha efectuado el siguiente muestreo que comprende el total de los doce expedientes y que se considera suficientemente representativo, dado que comprende las doce nóminas mensuales de carácter periódico del personal:

Siendo los **HECHOS COMPROBADOS** los siguientes:

- A. Incidencias específicas de nóminas mensuales
- B. Horas extra policía local 2021
- C. Horas extra resto del personal
- D. Atribución temporal de funciones
- E. Comisiones de servicio
- F. Descuento por faltas injustificadas durante el estado de alarma

A. **INCIDENCIAS ESPECÍFICAS DE NÓMINAS MENSUALES**

INCIDENCIAS ENERO/21			
TRABAJADOR	COD	INCIDENCIA/OBSERVACIÓN	REQUIERE COMPROBACIÓN ADICIONAL
SANTANA RAMOS GONZALO	25804	EN DECRETO HAY LIQUIDO POSITIVO 1,59 € PERO NO SE APLICA EN NOMINA/LO APLICARÁN EN NOMINA DE ABRIL	NO
SANTANA LOPEZ ELIAS	25804	EN DECRETO HAY LIQUIDO POSITIVO 0,58 € PERO NO SE APLICA EN NOMINA/LO APLICAN EN LA NOMINA DE ABRIL	NO
RAMOS VIERA MANUEL	25804	EN DECRETO HAY LIQUIDO POSITIVO 1,59 € PERO NO SE APLICA EN NOMINA/LO APLICARÁN EN NOMINA DE ABRIL	NO
ALEMAN LOPEZ	25804	EN DECRETO HAY LIQUIDO POSITIVO 1,74 € PERO NO SE	NO

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	257/493



MARCOS		APLICA EN NOMINA/LO APLICAN EN LA NOMINA DE ABRIL	
SUAREZ VELEZ JUAN ANTONIO	25804	EN DECRETO HAY LIQUIDO POSITIVO 1,59 € PERO NO SE APLICA EN NOMINA/LO APLICAN EN LA NOMINA DE ABRIL	NO
MEDEROS CRUZ JOSE	25804	EN DECRETO HAY LIQUIDO POSITIVO 0,58 € PERO NO SE APLICA EN NOMINA/LO APLICAN EN LA NOMINA DE ABRIL	NO
VEGA PEREZ JACOBO	25804	EN DECRETO HAY LIQUIDO POSITIVO 1,23 € PERO NO SE APLICA EN NOMINA /LO APLICAN EN LA NOMINA DE ABRIL	NO
ALONSO ALMEIDA AYOZE	25804	EN DECRETO HAY LIQUIDO POSITIVO 1,59 € PERO NO SE APLICA EN NOMINA/LO APLICAN EN LA NOMINA DE ABRIL	NO
ROSARIO SUAREZ AGUEDA	25804	EN DECRETO HAY LIQUIDO POSITIVO 0,53 €.../LO APLICAN EN LA NOMINA DE ABRIL	NO
CASTRO HIERNANDEZ LOURDES	25804	EN DECRETO HAY LIQUIDO POSITIVO 0,58 € PERO NO SE APLICA EN NOMINA/LO APLICAN EN LA NOMINA DE ABRIL	NO
RAMIREZ QUINTANA LUIS	25804	EN DECRETO HAY LIQUIDO POSITIVO 1,23 € PERO NO SE APLICA EN NOMINA /LO APLICAN EN LA NOMINA DE ABRIL	NO
DEL TORO VEGA MARIA ISABEL	25804	EN DECRETO HAY LIQUIDO POSITIVO 6,76 € PERO NO SE APLICA EN NOMINA /LO APLICAN EN LA NOMINA DE ABRIL	NO
RODRIGUEZ RODRIGUEZ MANUEL	25804	EN DECRETO HAY LIQUIDO POSITIVO 8,55 € PERO NO SE APLICA EN NOMINA /LO APLICAN EN LA NOMINA DE ABRIL	NO
SANTOS ESCRINA MARI CARMEN	25804	EN DECRETO HAY LIQUIDO POSITIVO 0,03 € PERO NO SE APLICA EN NOMINA /LO APLICAN EN LA NOMINA DE ABRIL	NO
INCIDENCIAS FEBRERO/21			
TRABAJADOR	COD	INCIDENCIA	REQUIERE COMPROBACIÓN ADICIONAL
LAURA TORRES PEDRAZA	5027-5028	TOTAL DIF POLICIA ENERO EN EXCELL 57.793,53 € TOTAL DIF POLICIA DECRETO 57.761,25 € DIFERENCIA 32,40 €/ SE LE PAGÓ DE MÁS A LAURA TORRES PEDRAZA QUE SE LE COMPENSA EN SIGUIENTE NÓMINA	NO
SANCHEZ RAMOS TERESA	25804	VARIÁ EL IMPORTE DE TRIENIO Y C.E. / DESAJUSTE OCASIONADO POR SUBIDA SALARIAL, NO LO HAN REGULARIZADO PORQUE ESTA DE IT.	sí

INCIDENCIAS FEBRERO/21 CONVENIOS			
TRABAJADOR	COD	INCIDENCIAS	REQUIERE COMPROBACIÓN ADICIONAL
RAMOS CIERNA JUAN CARLOS	25804-5 ZAD	A ESTOS TRABAJADORES SE LES ABONAN 181,80 € DE MÁS EN TOTAL, POR LO QUE HAY UN ERROR EN EL LIQUIDO DE LA NOMINA DONDE SE PAGA DE MÁS 181,80 €. SE PROCEDE A HACER UNA RECTIFICACION DE DECRETO Y A SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE LOS IMPORTES A LOS TRABAJADORES./DE LOS CUALES QUEDA PENDIENTE POR DEVOLVER EL IMPORTE DE 28,16 €	SÍ: DEBEN PROCEDER A REQUERIR FORMALMENTE EL REINTEGRO DEL IMPORTE ABONADO INDEBIDAMENTE Y SI NO SE PRODUCE LA DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA, DEBER DARSE TRASLADO A TESORERÍA PAR EL INICIO DE LA VÍA EJECUTIVA
NGONE FEIDIOR			
ZAD	25804	EL IMPORTE LIQUIDO DEL EXCEL ESTÁ MAL POR LO QUE HUBO QUE HACER RECTIFICACIÓN DECRETO/RECTIFICADO EN DECRETO 3210 22/04/2021	NO

INCIDENCIAS MARZO/21 CONVENIOS			
TRABAJADOR	COD	INCIDENCIA	REQUIERE COMPROBACIÓN ADICIONAL

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	258/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

HERNANDEZ TORRES JOSEFA PINO	25804/8	TIENE LIQUIDO POSITIVO DE 82,04 PERO EN NOMINA LE DEVOLVIERON EL BRUTO 83,75 €/ERROR DE TRANSCRIPCIÓN EN EL INFORME-PROPUESTA, LO CORRECTO ES LO SE PAGÓ	SÍ EXIGE CORRECCIÓN DE INFORME-PROPUESTA Y DEL DECRETO DE LA NÓMINA
INCIDENCIAS MARZO/21			
TRABAJADOR	COD	INCIDENCIA	REQUIERE COMPROBACIÓN ADICIONAL
RÓDRIGUEZ ARBELO FRANCISCA	25804	ERROR EN EL IMPORTE DEL TRIENIO EN EL INFORME PROPUESTA. EL IMPORTE COBRADO ESTÁ BIEN./ERROR DE TRANSCRIPCIÓN	SÍ EXIGE CORRECCIÓN DEL INFORME - PROPUESTA Y DEL DECRETO DE LA NÓMINA
JIMENEZ ARTILES FRANCISCA	25804	ERROR EN EL IMPORTE DEL TRIENIO EN EL INFORME PROPUESTA. EL IMPORTE COBRADO ESTÁ BIEN./ERROR DE TRANSCRIPCIÓN	SÍ EXIGE CORRECCIÓN DEL INFORME - PROPUESTA Y DEL DECRETO DE LA NÓMINA
QUNTANA PEÑA BLAS	25804	ERROR EN EL IMPORTE DEL TRIENIO EN EL INFORME PROPUESTA. EL IMPORTE COBRADO ESTÁ BIEN./ERROR DE TRANSCRIPCIÓN	SÍ EXIGE CORRECCIÓN DEL INFORME - PROPUESTA Y DEL DECRETO DE LA NÓMINA
GARCIA GONZALEZ JUNA ALBERTO	25804	EL TRIENIO NO SE DETALLA EN EL INFORME PROPUESTA/ERROR DE TRANSCRIPCIÓN	SÍ EXIGE CORRECCIÓN DEL INFORME - PROPUESTA Y DEL DECRETO DE LA NÓMINA
PEREZ ARTILES YDAIRA	25804	EL TRIENIO NO SE DETALLA EN EL INFORME PROPUESTA/ERROR DE TRANSCRIPCIÓN	SÍ EXIGE CORRECCIÓN DEL INFORME - PROPUESTA Y DEL DECRETO DE LA NÓMINA
LIMA MARTIN MANUELA	25804	COBRA TRIENIOS. EN QUÉ DECRETO SE LE APRUEBA?/SE LE APROBÓ DESDE ENERO PERO POR ERROR DEL PROGRAMA NO SE LE APLICÓ. SE PROCEDE APLICAR	SÍ
LEON SUAREZ JOSEFA	4505	ERROR EN EL IMPORTE DEL TRIENIO EN EL INFORME PROPUESTA. EL IMPORTE COBRADO ESTÁ BIEN./ERROR DE TRANSCRIPCIÓN	SÍ EXIGE CORRECCIÓN DEL INFORME - PROPUESTA Y DEL DECRETO DE LA NÓMINA
RAMIREZ RÓDRIGUEZ MARIA JESUS	4505	ERROR EN EL IMPORTE DEL TRIENIO EN EL INFORME PROPUESTA. EL IMPORTE COBRADO ESTÁ BIEN./ERROR DE TRANSCRIPCIÓN	SÍ EXIGE CORRECCIÓN DEL INFORME - PROPUESTA Y DEL DECRETO DE LA NÓMINA
INCIDENCIAS ABRIL/21			
TRABAJADOR	COD	INCIDENCIA	REQUIERE COMPROBACIÓN ADICIONAL
SANTANA MONEDERO AYOZE	4506	SE LE RECONOCE UN TRIENIO EN DECRETO POR 38,12 PERO NO SE LE APLICA/SE LE APLICA EN LA PRÓXIMA NOMINA	NO
INCIDENCIAS OCTUBRE/21			
TRABAJADOR	COD	INCIDENCIA	REQUIERE COMPROBACIÓN ADICIONAL

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	259/493



HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ YAZMINA	4505	SE LE ABONA TRIENIO PERO NO SE DETALLA EN EL DECRETO, PERO SÍ ESTÁ APROBADO EN EL IMPORTE TOTAL BRUTO	SÍ EXIGE CORRECCIÓN DEL INFORME - PROPUESTA Y DEL DECRETO DE LA NÓMINA
SANTIAGO GALVÁN FÉLIZ	25804	SE LE ABONA TRIENIO POR VALOR DE 27,78€ Y EL DECRETO DICE 27,76/SE LE COMUNICA TELEFONICAMENTE Y LO RECTIFICAN PRÓXIMA NÓMINA	NO

OTRAS INCIDENCIAS:

TRABAJADOR	INCIDENCIAS
LUCÍA CONCEPCIÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ	EN DECRETO 1712/2021 SE LE APRUEBA DERECHO PERCEPCIÓN DE LA CANTIDAD DE 2.711,80 € EN CONCEPTO DE COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD, Y EN EL QUE SE DICE QUE HUBO UN INFORME FISCALIZACIÓN Y NO LO PIDIERON. SOLO SOLICITARON RETENCIÓN DE CRÉDITO
GERARDO BENÍTEZ RAMÍREZ	EN DECRETO 1714/2021 SE LE APRUEBA DERECHO PERCEPCIÓN DE LA CANTIDAD DE 6.622,6 € EN CONCEPTO DE COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD, Y EN EL QUE NO SOLICITARON INFORME FISCALIZACIÓN, SOLO PIDIERON RETENCIÓN DE CRÉDITO.
FRANCISCO J SUAREZ RAMOS	EN DECRETO 1716/2021 SE LE APRUEBA DERECHO PERCEPCIÓN DE LA CANTIDAD DE 6.622,6 € EN CONCEPTO DE COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD, Y EN EL QUE NO SOLICITARON INFORME FISCALIZACIÓN, SOLO PIDIERON RETENCIÓN DE CRÉDITO.
FRANCISCO J LÓPEZ LOZANO	EN DECRETO 1720/2021 SE LE APRUEBA DERECHO PERCEPCIÓN DE LA CANTIDAD DE 3.934,43 € EN CONCEPTO DE COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD, Y EN EL QUE SE DICE QUE HUBO UN INFORME DE FISCALIZACIÓN Y NO LO PIDIERON. SOLO SOLICITARON RETENCIÓN DE CRÉDITO

B. HORAS EXTRA POLICÍA LOCAL 2021.

Tal y como se ha venido informando por esta Intervención General en el informe de fiscalización previa de cada nómina mensual:

- Se hace constar que respecto a los fichajes de la Policía Local siguen siendo aleatorios, estando incompletos al faltar fichaje de entrada o salida de varios policías.
- No se ha podido revisar los complementos de superior categoría, dado que en las órdenes de servicios no se identifica claramente el código del agente. Se recomienda que, para agilizar la revisión de los "Complementos de superior categoría", estos vengan relacionados con el agente en cuestión y los días en que realiza el cargo, puesto que en algunas ocasiones no se trata de Coordinador de Turno, sino otros cargos.
- Las horas extras del Comisario Jefe de la Policía deben ser autorizadas por el Alcalde.
- El agente 12373 pasa cómputo de horas por el concepto de Mantenimiento de Parque Móvil de la Policía Local.
- Se ha detectado que varios agentes han realizado 3 turnos seguidos, uno correspondiente a su turno y dos turnos extras, vulnerando el derecho al descanso.

C. HORAS EXTRA RESTO DEL PERSONAL. Observaciones:

260

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	260/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

-El Sr. Tesorero no registra fichajes de su jornada laboral, por lo tanto se comprueba los servicios extraordinarios realizados a través del informe que aporta, el cual indica las distintas tareas realizadas y durante que horario.

-En relación a los servicios extraordinarios realizados por Dña. Josefa Luz Pérez Hernández, se comprueba que la misma tiene reducción de la jornada de junio en media hora, de acuerdo al art. 15.11.ter del Convenio Regulador de las Condiciones de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Santa Lucía.

-Asimismo, se indica en relación a los servicios extraordinarios realizados por Dña. Gloria Rodríguez Valido, los cuales son realizados atendiendo al cúmulo de resoluciones y/o actos administrativos que afectan a terceros, que han estado pendientes de notificar debido al escaso personal adscrito al servicio, por lo que se debería verificar si el coste de las notificaciones de resoluciones y/o actos administrativos supondría un menor importe económico realizándose por el servicio de correos.

-Con respecto al resto del personal funcionario se ha detectado que existen informes de jefes de servicios en los que no figuran los Vistos Buenos de los Concejales Delegados del Área a las cuales corresponden.

-En cuanto a los servicios extraordinarios realizado por Dña. Cristina Cano Ramírez, se comprueba que la misma compensa jornada de permanencia obligatoria con horas por servicios extraordinarios, no constando en este Departamento resolución por la cual se autorice horario de permanencia obligatoria distinta a la del resto del personal.

-Existen informes en los que no se recoge el VºBº del Sr. Concejale de Recursos Humanos.

-En relación al informe emitido por la Jefa de Servicios de Gestión y Disciplina Urbanística, indicar que no consta el Vº Bº de la Sra. Concejale Delegada.

-Por último, indicar que constan servicios extraordinarios realizados por personal de la Oficina de Atención al Ciudadano en el Departamento de Estadística, y comprobados los antecedentes, este personal funcionario ha venido realizando servicios extraordinarios de forma continua desde el mes de febrero del presente, por lo que debería buscarse una solución a este problema de organización, pues la solución no debe ser a través del abono continuado de horas extras.

-Tal y como se ha observado por esta Intervención General en la auditoría realizada al efecto, durante el ejercicio 2021 se ha procedido al abono como horas extra lo que en realidad no son más que excesos de jornada que deben ser compensados en cómputo semanal o mensual según establezca el Servicio de RRHH.

En efecto, si un empleado trabaja más de lo que le corresponde por jornada sin petición previa del Ayuntamiento ¿hay que compensarle por ello? Es decir, si un empleado público en algunas jornadas de trabajo ha trabajado 2, 3, 5 o 9 minutos más, siempre por debajo de una hora ¿Cómo debemos proceder? ¿Se pueden considerar horas extras teniendo en cuenta que la empresa no le pidió que las hiciera?

Pues bien, el alargamiento puntual de la jornada en 2, 3, 5 o 9 minutos no supone la realización de horas extras y dichos minutos debían haber sido imputados por el trabajador en las jornadas siguientes minorando dichos minutos bien en la entrada o anticipándolos a la salida.

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	261/493



Debemos tener en cuenta que la realización de horas extraordinarias supone una planificación por parte del servicio como consecuencia de una acumulación de trabajo puntual y dichas horas deberán ser requeridas al trabajador y este podrá negarse a su realización, ello nos lleva a concluir que debe existir una previa orden de trabajo que implique su realización.

En los casos referidos, el trabajador pretende imputar como horas extras una circunstancia que nada tiene que ver con la naturaleza de las mismas.

En virtud de lo expuesto y en el supuesto de que un trabajador del Ayuntamiento haya realizado más horas de las establecidas en su jornada diaria habrá que determinar en primer lugar la causa de su realización:

- Si las horas realizadas de más por el trabajador no responde a una situación de necesidad del servicio que de forma puntual haya requerido la realización de más horas sobre la jornada anual marcada, justificada ésta por una orden de trabajo (horas extraordinarias), estas no deben ser compensadas o abonadas en ningún caso.

- Si por el contrario la realización de dichas horas responde a una verdadera **situación de necesidad puntual justificada por una orden de trabajo determinada** y a resultas de la misma la trabajadora ha tenido que realizar más horas de las establecidas fuera de su jornada habitual normal, **éstas deberán abonarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del TREBEP y 35 del TRLET** mencionado anteriormente.

Lo que no podrá hacer el Ayuntamiento es pagar a sus trabajadores por unas horas realizadas voluntariamente, cuando los mismos tienen información de su jornada y horario semanal y deben adecuarse a la misma en cómputo anual, ya que de ser así, los trabajadores podrían comenzar a realizar más horas a su libre albedrío únicamente con el fin de que fueran abonadas por el Ayuntamiento.


Por el contrario, si las horas realizadas de más por el trabajador del Ayuntamiento responden a una situación de necesidad del servicio, estando justificadas las mismas por una acumulación de trabajo de forma puntual (horas extraordinarias fuera de la jornada normal) de forma que pueda acreditarse mediante la existencia de una orden de trabajo no podrán ser compensadas por el Ayuntamiento en ningún caso.

Es por ello que **los minutos que el trabajador ha realizado de más en diferentes jornadas de motu proprio, sin que exista una justificación para ello, no dará lugar a su compensación por parte del Ayuntamiento**, no podemos dejar en manos de los trabajadores libertad para realizar más o menos jornada laboral máxime cuando el trabajador es conocedor de su jornada y a la misma debe atenerse.

D. ATRIBUCIÓN TEMPORAL DE FUNCIONES.

En la auditoría realizada al efecto por esta Intervención General se pone de manifiesto lo siguiente:

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	262/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

INCIDENCIAS	
TRABAJADOR	
EVELIN GONZÁLEZ PERDÓMO	SE LE ATRIBUYERON FUNCIONES TEMPORALES EN DECRETO 1491/2021 Y NO HUBO CONCURSO NI COMISIÓN DE SERVICIOS NI SE SOLICITA FISCALIZACIÓN PREVIA
JULIO CRISTÓBAL ROSARIO SOSA	SE LE ATRIBUYERON FUNCIONES TEMPORALES EN DECRETO 1492/2021 Y NO HUBO CONCURSO NI COMISIÓN DE SERVICIOS NI SE SOLICITA FISCALIZACIÓN PREVIA
NOELIA E MARTÍN SÁNCHEZ	EN EL DECRETO 8098/2021 SE LE ENCOMIENDA LA SUSTITUCIÓN DE LUIS ALFONSO MANERO TORRES, Y NO DIERON TRASLADO DEL DECRETO A INTERVENCIÓN. EL DECRETO SE HIZO EN SECRETARÍA, NO SE HIZO A TRAVÉS DE RRHH. NO SE SOLICITA FISCALIZACIÓN PREVIA

En primer lugar, se ha detectado la realización de determinadas atribuciones temporales de funciones sin someter el expediente a fiscalización previa. En efecto, se han dictado varios decretos, entre ellos, el Decreto número 2281 de fecha 19/03/2021 y el Decreto número 1491/2021 y el de Decreto número 1492/2022 sin haberse fiscalizado con carácter previo por esta Intervención General, incurriendo con ello en **OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA**. Por tanto, se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del citado Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, los actos administrativos por los que se procedió a realizar las citadas atribuciones temporales de funciones no fueron sometidos a fiscalización previa, produciéndose, de facto, una omisión de la función interventora.

En segundo lugar, y tal y como se ha venido advirtiendo por esta Intervención General en los informes de fiscalización previa de aquellos expedientes que sí han sido sometidos a fiscalización, la atribución temporal de funciones tendrá carácter eminentemente temporal y excepcional, hasta tanto el mismo sea cubierto por los procedimientos legal y reglamentariamente establecidos o bien desaparezcan las causas que determinan su nombramiento.

En efecto, el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TRLEBEP), en su artículo 73.2 prevé la posibilidad de que las Administraciones Públicas asignen a su personal funciones, tareas o responsabilidades distintas a las correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen, pero siempre que resulten adecuadas a su clasificación, grado o categoría, cuando las necesidades del servicio lo justifiquen sin merma en las retribuciones.

Asimismo, el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo (RGI), que no ha sido derogado por la LEBEP y debe considerarse vigente a tenor de su Disposición Final Cuarta; regula en su artículo 66 la figura de la atribución temporal de funciones, según la cual, en casos excepcionales, se podrán atribuir a los funcionarios el desempeño temporal en comisión de servicios de funciones especiales que no estén asignadas específicamente a los puestos incluidos en las relaciones de puestos de trabajo, o para la realización de tareas que, por causa de su mayor volumen temporal u otras razones coyunturales, no puedan ser atendidas con suficiencia por los funcionarios que desempeñen con carácter permanente los puestos de trabajo que tengan asignadas dichas tareas. En este caso, los funcionarios a que se atribuyan o acumulen temporalmente las funciones del puesto,

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	263/493



continuarán percibiendo las retribuciones correspondientes a su puesto de trabajo, sin perjuicio de la percepción de las indemnizaciones por razón del servicio a que tengan derecho, en su caso. Ahora bien, como se desprende de estos preceptos, y así ha sido considerado por la doctrina y jurisprudencia mayoritaria, esta posibilidad de atribución de funciones distintas a un puesto de trabajo, **deben cumplir los siguientes requisitos:**

1º Deben ser consecuencia de situaciones especiales y coyunturales de necesidades del servicio que estén suficientemente justificadas y en todo caso deben tener carácter temporal.

2º Que el personal en quien tenga que recaer tal atribución temporal de funciones reúna los requisitos establecidos para el desempeño del puesto, es decir, que cumpla con los requisitos de titulación y grupo funcional establecidos para dicho puesto en la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) o instrumento jurídico que lo sustituya.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que estamos hablando de que a un empleado se le atribuyen temporalmente determinadas funciones de otro puesto, como puede ser la Jefatura de Servicio, pero esto supone que dicho empleado no está ocupando el puesto de Jefe de Servicio, sólo asume sus funciones o parte de ellas, el puesto sigue vacante y deberá ser objeto de provisión definitiva.

En este punto debemos distinguir entre situaciones que afectan a dos conceptos diferentes, aunque íntimamente ligados: por un lado la provisión de puestos de trabajo vacantes; y por otro lado, la selección de personal para la provisión de plazas vacantes.

La primera de ellas se regula en los artículos 78 y siguientes el TRLEBEP, y requiere que la provisión de los puestos de trabajo se realice entre el personal funcionario de carrera que reúna los requisitos determinados en la convocatoria en la fecha que termine el plazo de presentación de las solicitudes de participación, y mediante procedimientos basados en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, que se llevará a cabo por los procedimientos de concurso o de libre designación con convocatoria pública. Ahora bien, el sistema de provisión por libre designación está reservado a los supuestos que las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del TRLEBEP establezcan en función de su especial responsabilidad y confianza. Por tanto, el procedimiento ordinario será el concurso de méritos.

La segunda, regulada en los art. 61 y siguientes del TRLEBEP, supone la posibilidad de incorporar a la Administración a nuevo personal, para cubrir las plazas vacantes que hayan sido objeto de oferta de empleo público, mediante procesos selectivos que tendrán carácter abierto y garantizarán la libre concurrencia, sin perjuicio de la posibilidad de que la provisión de dichas plazas vacantes se pueda realizar también por medio de la promoción interna y de las medidas de discriminación positiva previstas en las normas.

Por tanto, es importante la distinción entre puesto de trabajo y plaza a efectos de coordinar provisión y oferta, de manera que los puestos vacantes han de circular previamente entre los funcionarios de carrera a efectos de que puedan acceder esta y por el principio de mérito y capacidad, mediante los concursos de méritos entre los funcionarios. Las plazas vacantes serán objeto de OEP y de la convocatoria de los procesos selectivos necesarios para cubrir las mismas, sea con carácter abierto o por promoción interna.

En base a los antecedentes y fundamentos jurídicos señalados y a la vista de los casos analizados, podemos concluir que las atribuciones temporales de funciones deben ser consecuencia de situaciones especiales y coyunturales de necesidades del servicio que estén suficientemente justificadas y en todo caso deben tener carácter temporal. Es obvio que, en los casos analizados, no se dio ninguno de los circunstancias de excepcionalidad y sobre todo temporalidad señaladas, dado que dichas atribuciones temporales de funciones se han perpetuado en el tiempo sine die.

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	264/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES


Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

Así se ha advertido expresamente por esta Intervención General en los Informes de fiscalización previa de los expedientes que se han sometido a fiscalización y en los Informes de Control Financiero emitidos y así nos lo han advertido recientemente las sentencias dictadas por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 6 de Las Palmas de Gran Canaria en el procedimiento Abreviado Nº 138/2021, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº5 de Las Palmas de Gran Canaria en el procedimiento Abreviado Nº 289/2021 y el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº1 de Las Palmas de Gran Canaria en el procedimiento Abreviado Nº 290/2020, que anulan sendas atribuciones temporales de funciones otorgadas a diversos funcionarios del Ayuntamiento de Santa Lucía., al entender que:

//...

...//

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	265/493



TERCERO.- Sobre las cuestiones planteadas en la demanda, como pone de manifiesto la parte actora en su demanda, ya se ha pronunciado el Juzgado de igual clase nº 3 de este partido judicial, en un supuesto idéntico, en Sentencia dictada en fecha 18 de marzo de 2021, en los autos de Procedimiento Abreviado 324/2020, en los siguientes términos:

“SEGUNDO.- No se desconoce por este Juzgador la potestad de autoorganización de la Administración a fin de adecuar sus estructuras orgánicas a las necesidades del servicio público que presta, a raíz del cambio de circunstancias de este último. Ahora bien, esto no significa que aquella potestad se utilice de forma arbitraria y sin seguir los principios de igualdad, mérito y capacidad que deben regir, no solo en el momento de ingresar en la función pública, sino en los mecanismos de provisión de puestos de trabajo (SSTC 75/1983, 200/1991 y 87/1996, entre otras).

Cuando se trata de una atribución temporal de funciones, el art. 66 RD 364/95 establece que, en casos excepcionales, se podrán atribuir a los funcionarios el desempeño temporal en comisión de servicios de funciones especiales que no estén asignadas específicamente a los puestos incluidos en las relaciones de puestos de trabajo o para la realización de tareas que, por causa de su mayor volumen temporal u otras razones coyunturales, no puedan ser atendidas con suficiencia por los funciones que desempeñen con carácter permanente los puestos de trabajo que tengan asignadas dichas tareas.

Por lo tanto, la utilización de este sistema de provisión exige que haya un caso excepcional y, a lo largo del expediente administrativo, no resulta acreditada dicha circunstancia, no pudiendo considerarse como tal la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo y la creación del Departamento de Patrimonio, para justificar la adscripción temporal impugnada, por cuanto las necesidades de dicho departamento ya deberían haberse previsto si tenemos en cuenta que la modificación fue aprobada por acuerdo plenario de fecha 25 de junio de 2020 y publicado en BOP de fecha 15 de julio siguiente, habiéndose procedido a la designación de la persona por el Decreto impugnado, de fecha 29 de septiembre de 2020, por lo que, desde la aprobación de la modificación, ya debían conocerse las necesidades del servicio y actuar en consecuencia.

En la resolución impugnada, la atribución temporal de funciones se fundamenta en el citado art. 66, pero también alude al art. 73.2 RDLeg 5/15, según el cual "Las Administraciones Públicas podrán asignar a su personal funciones, tareas o responsabilidades distintas a las correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen siempre que resulten adecuadas a su clasificación, grado o categoría, cuando las necesidades del servicio lo justifiquen sin merma en las retribuciones".

En STSJ Canarias, de fecha 13 junio 2016, se dice que el examen del asunto debe hacerse no a la vista del art. 66 RD 364/95, sino del citado art. 73.2 RDLeg 5/15, en relación a la posibilidad, por razones organizativas y de eficiencia del servicio, que las Administraciones Públicas tienen para asignar a su personal funciones, tareas o responsabilidades distintas a las correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen siempre que resulten adecuadas a su clasificación, grado o categoría, cuando las necesidades del servicio lo justifiquen.

Y es que, aunque no cabe admitir la alegación del recurrente, sobre que no se cumple con los

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	266/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

requisitos de clasificación, grado o categoría del funcionario, por cuanto no ha sido aportado a los autos resolución que nombra a otra persona como Jefa de Servicio, por lo que la atribución impugnada no tiene por objeto la realización de las funciones propias de este puesto, sino el aumento de funciones, es lo cierto que, al igual que ocurre con el precepto anterior, han de quedar justificadas las necesidades del servicio y la utilización de este sistema excepcional, siendo llamativo que, en el caso del puesto de Jefe de Servicio, la atribución de funciones se haya realizado desde el 21 de julio de 2020 y la que ahora nos ocupa sea muy posterior.

Es por ello, que el recurso se estima, declarando la nulidad del acto impugnado”.

RESULTADO DEL TRABAJO DE AUDITORÍA:

Consideramos que, analizado los expedientes tramitados durante el ejercicio 2021 para la atribución temporal de funciones, **el procedimiento seguido no ha sido correcto.**

A mayor abundamiento, las atribuciones temporales de funciones deben ser consecuencia de situaciones especiales y coyunturales de necesidades del servicio que estén suficientemente justificadas y en todo caso deben tener carácter temporal. Es obvio que, en los casos analizados, no resultaron suficientemente acreditadas las circunstancias de excepcionalidad y sobre todo temporalidad señaladas, dado que dichas atribuciones temporales de funciones se han perpetuado en el tiempo sine die y se ha hecho un uso abusivo de esta figura como regla general para la atribución de funciones correspondientes a los puestos de Jefaturas de Servicio y de Sección, cuando su uso debiera ser la excepción y la regla general el concurso de méritos entre funcionarios de carrera y demás fórmulas de provisión previstas en la legislación vigente.

Asimismo, se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del citado Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, determinados actos administrativos por los que se procedió a realizar las citadas atribuciones temporales de funciones no fueron sometidos a fiscalización previa, produciéndose, de facto, una omisión de la función interventora.

E.- COMISIONES DE SERVICIO.

La auditoría llevada a cabo por esta Intervención General se fundamenta en las siguientes **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

PRIMERA. La comisión de servicios sólo se produce por existencia de un puesto de trabajo vacante (artículo 64.1 RGI: «Cuando un puesto de trabajo quede vacante podrá ser cubierto...»), por lo que no cabe cuando el puesto de trabajo se le reserva a su titular, como sucede en la situación de servicios especiales o cuando se trata de cubrir mediante otra comisión de servicios y el titular de dicho puesto va a ocupar otro también en comisión de servicios, puesto que esta situación da derecho a reserva de puesto de trabajo, por lo que no estará vacante.

Resultará adecuado cubrir el puesto mediante comisión de servicios, si ha quedado acreditado que existen razones de urgencia y necesidad que conllevan a que la Administración se decante por utilizar este mecanismo de provisión temporal del puesto vacante. Por ejemplo, en el informe por el que motive puede ponerse de manifiesto la demora que supone llevar a cabo procedimientos rígidos de provisión definitiva y las consecuencias negativas que la falta de cobertura del puesto en cuestión pueden conllevar para las necesidades del servicio y el interés público. La decisión se que se cubra un puesto en comisión de servicios es discrecional de la Corporación local, pues el precepto (artículo

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	267/493



64.1 RGI) señala que «podrá», pero hay un concepto jurídico indeterminado que le induce a ella: «la urgente e inaplazable necesidad».

Además, **debe constar que dicho puesto puede cubrirse en comisión de servicios con personal de otras Administraciones Públicas.** En caso contrario, es decir, si en la RPT no figura nada acerca de que se pueda cubrir con personal externo o si no existe un acuerdo implícito entre ambas administraciones, no podrá extenderse a los mismos para posibilitar dicha movilidad temporal.

SEGUNDA. Tras el pronunciamiento de la **STS de 24 de junio de 2019** (rec.num. 1594/2017) ya **no hay duda de que las comisiones de servicios tienen que publicarse en los correspondientes diarios oficiales, no siendo suficiente su anuncio mediante las webs municipales o herramientas de comunicación internas entre los empleados y la Administración,** sin que por otro lado eso signifique que deban llevarse a cabo las formalidades procedimentales propias de los sistemas de provisión de puestos, es decir, que el procedimiento puede simplificarse. Así mismo, en cumplimiento del principio de legalidad, **el nombramiento en comisión de servicios también deberá hacerse público.**

En efecto, el artículo 81.3 del TREBEP dice que " en caso de urgente e inaplazable necesidad los puestos de trabajo podrán proveerse con carácter provisional debiendo procederse a su convocatoria pública dentro del plazo que señalen las normas que sean de aplicación".

Pues bien, la **STS de 24 de junio de 2019** (rec.num. 1594/2017) identificó que la cuestión que tiene interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia es la siguiente: si a la vista de la redacción de los citados preceptos "es o no imprescindible que la cobertura de puestos de trabajo en comisión de servicios deba ir precedida de una convocatoria pública, habida cuenta que -teniendo en cuenta el tenor literal del primero de aquellos preceptos- no consta la existencia de normas de aplicación que señalen un plazo específico para proceder a tal convocatoria".

"(...) De la interpretación del artículo 81.3 se deduce lo siguiente:

1º La comisión de servicios se regula dentro de la "movilidad" funcional, figura distinta del régimen de provisión de puestos de trabajo del artículo 78.2 del EBEP, y la exigencia de convocatoria pública se deduce de la literalidad del citado precepto, norma de carácter básico (cf. disposición final primera), mientras que el artículo 64 del RGIPPT sólo tiene como ámbito de aplicación la Administración General del Estado y sus Organismos autónomos.

2º **La regulación básica se ciñe a una modalidad de comisión de servicios -la que venga exigida por existencia de plazas vacantes de urgente e inaplazable necesidad de ser servidas-, su carácter potestativo, que haya convocatoria pública y la posibilidad de que se fije un plazo para su cobertura transitoria.** Queda a la determinación de la normativa de desarrollo de tal norma básica regular las diferentes clases de comisiones, su temporalidad, plazo de duración, cobertura de la vacante mediante los sistemas ordinarios de provisión de destinos, etc.

3º La referencia a un plazo indeterminado en el artículo 81.3 del EBEP obedece, por tanto, a ese carácter básico, luego qué plazo rija es cuestión que se deja al que señalen las normas de desarrollo de las bases.

Ahora bien, tal plazo debe predicarse o relacionarse no tanto con la exigencia de la convocatoria pública, como respecto del presupuesto de la comisión de servicios: que haya una plaza vacante cuya cobertura sea urgente e inaplazable, luego su exigencia es coherente con la perentoria necesidad de cubrirla, acudiendo a esta posibilidad transitoria hasta que se cubra mediante los sistemas ordinarios de provisión de destinos.

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	268/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

4º **Por tanto, cuando la causa que justifica la comisión de servicios es que haya una plaza vacante cuya cobertura es urgente e inaplazable, si como medida transitoria se acuerda cubrirla en comisión de servicios - obviamente voluntaria-, la comisión de servicios debe ofertarse mediante convocatoria pública y hacerlo, en su caso, dentro del plazo que prevea el ordenamiento funcional respectivo.**

5º **Si en la normativa de desarrollo no se prevé un plazo concreto para ofertarla, tal silencio podrá percutir en la atención a esas necesidades urgentes, esto es, a cuándo debe acordarse la comisión de servicios y cuánto tiempo puede mantenerse la plaza sin ser servida hasta que se oferte en comisión de servicios, pero no a cómo debe acordarse su cobertura para lo cual es exigible ex lege que sea mediante convocatoria y que sea pública.**

Tal exigencia es coherente con el principio de igualdad en el acceso al desempeño de cargos y funciones públicas, para así evitar tratos preferentes en beneficio de la carrera profesional del funcionario comisionado.

6º **A la exigencia de convocatoria pública hay que añadir otras garantías y así es como cobra sentido en el ámbito de la Administración General del Estado las deducibles del artículo 64 del RGIPPT: partiendo del presupuesto general -que exista vacante y que sea urgente e inaplazable cubrirla- se regula su duración máxima y prorrogabilidad, que el designado cuente con las exigencias previstas en la relación de puestos de trabajo para ocupar la plaza en cuestión, la competencia para acordarla, que en su caso se oferte la plaza en la siguiente convocatoria para la provisión por el sistema que corresponda, más aspectos relacionados con la condiciones de trabajo del adjudicatario.**

7º **La convocatoria pública a la que se refiere el artículo 81.3 del EBEP no implica -máxime si concurren necesidades urgentes e inaplazables- aplicar las exigencias y formalidades procedimentales propias de los sistemas de provisión ordinarios, en especial el concurso, en el que se presentan y valoran méritos, se constituyen órganos de evaluación, etc.: bastará el anuncio de la oferta de la plaza en comisión de servicios, la constatación de que el eventual adjudicatario cuenta con los requisitos para ocuparla según la relación de puestos de trabajo y su idoneidad para desempeñar la plaza vacante.**

8º **Y, en fin, frente a lo que sostiene la TGSS añádase que del artículo 81.3 del EBEP y del artículo 64 del RGIPPT -éste para el ámbito de la Administración General del Estado-, no se deduce que la convocatoria pública proceda cuando se trata de proveer una plaza vacante ya cubierta en comisión de servicios, al margen de lo contradictorio que pueda ser ese planteamiento con la idea de temporalidad y excepcionalidad que tiene la comisión de servicios para el supuesto que contempla el artículo 81.3 del EBEP. (...)**

TERCERA. Tiene que haber identidad entre el puesto de trabajo vacante y el puesto del titular en comisión de servicios, ya que «**el funcionario ha de reunir los requisitos para su desempeño en la relación de puestos de trabajo**» (artículo 64.1 RG). Así, la comisión de servicios está abierta a todos los funcionarios que reúnan esos requisitos del puesto convocado y cerrada para los que no los reúnan.

Así, en las Relaciones de Puestos de Trabajo, se establece el complemento de destino y el específico, que son retribuciones asignadas al puesto, pero no son requisitos para el desempeño, sino que por las características de las funciones a desarrollar a cada puesto se le asigna un específico determinado o un complemento de destino de un determinado nivel. Ambos complementos pueden diferir entre el puesto de trabajo vacante y el propio del comisionado. Por ello, aun no existiendo identidad absoluta entre ambos puestos (diferentes específicos o complementos de

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	269/493



destino) al funcionario puede concedérsele la comisión de servicios porque cumple con los requisitos exigidos para su desempeño (por ejemplo, ser funcionario o pertenecer a un determinado grupo).

Pero un funcionario integrado en un grupo de clasificación inferior al requerido para el puesto no podrá ser nombrado en Comisión de servicios al mismo aún ostentando la titulación necesaria. Por ejemplo, un funcionario C1, aunque tenga la titulación correspondiente para ocupar el puesto de A2 que se convoque en comisión de servicios, no podrá participar a su selección porque debe de pertenecer al mismo grupo o subgrupo.

Tampoco cabe autorizar una comisión de servicios a personal funcionario interino, pues la provisión de puestos se contempla para personal funcionario de carrera.

CUARTA. El puesto objeto de la comisión de servicios debe ser provisto de forma definitiva en la siguiente convocatoria de provisión por el sistema que corresponda, según diga la Relación de Puestos de Trabajo, tal y como establece el artículo 64.5 del RGI. El problema en las Corporaciones locales es que los concursos de provisión de puestos de trabajo no se convocan generalmente, pero eso no puede ser un impedimento para el cumplimiento del art. 64.5 RGI, ni tampoco argumentar que no se ha hecho por razones organizativas. El mandato del artículo 64.5 RGI es inequívoco.

RESULTADO DEL TRABAJO DE AUDITORÍA:

Consideramos que, analizado los expedientes tramitados durante el ejercicio 2021 para la cobertura de plazas vacantes mediante comisión de servicios se ha modificado el procedimiento seguido anteriormente para adecuarlo a las exigencias señaladas por nuestro más Alto Tribunal en la **STS de 24 de junio de 2019** (rec.num. 1594/2017) y, por tanto, con los datos aportados, **el procedimiento seguido para los nombramientos efectuados en comisión de servicios ha sido correcto.**

No obstante, se advierte que se han concedido comisiones de servicio que no han sido objeto de la correspondiente fiscalización previa por lo que se exhorta al Servicio de RRHH a solicitar la correspondiente fiscalización cana carácter previo a su concesión por el Alcalde-Presidente.


F.- DESCUENTO POR FALTAS INJUSTIFICADAS DURANTE EL ESTADO DE ALARMA.

En los informes de fiscalización previa de las nóminas mensuales del ejercicio 2021, esta Intervención General informaba que "dada la situación derivada de la declaración del Estado de Alarma el pasado 14 de marzo y su afectación al normal desarrollo de sus funciones por algunos empleados públicos del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, el pago de las referidas nóminas tendría la consideración de PAGO A CUENTA, debiendo requerirse por el Servicio de RRHH a las distintas Jefaturas de Servicio la emisión de un informe detallado en el que se clarifique en relación a ellos mismos y personal a su cargo, si han trabajado durante el citado mes, bien en la modalidad presencial o teletrabajo, detallando los expedientes tramitados y tareas realizadas por cada trabajador, o si, por el contrario, se encuentran en situación de permiso retribuido recuperable, baja por IT, o vacaciones o algún otro permiso retribuido. Sobre la base de dichos Informes se efectuarán las comprobaciones pertinentes y se determinará qué personal debe recuperar su jornada de trabajo y por qué periodo, y en qué forma lo recuperará. Antes de la finalización del ejercicio deberá verificarse por el Servicio de RRHH que dichas personas han regularizado su situación y recuperado el tiempo de trabajo que deban a esta Administración. En caso contrario, deberán efectuarse en la nómina de diciembre del presente ejercicio, los descuentos que procedan por el tiempo de trabajo adeudado a esta Administración y que no haya sido recuperado."

Dado que resultó imposible al Servicio de RRHH ante de la finalización del ejercicio efectuar las comprobaciones necesarias se recuerda a dicho Servicio que debe incoar los procedimientos de descuento de haberes a aquellos trabajadores que no hayan regularizado su situación conforme a las

270

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	270/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

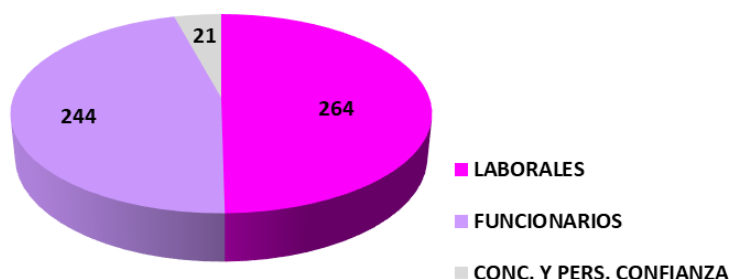
Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

Instrucciones dictadas por el Servicio de RRHH, por el tiempo de trabajo adeudado a esta Administración y que no haya sido recuperado.

III.- VALORACIÓN GLOBAL/ OPINIÓN:

Para la selección de la muestra, de los expedientes tramitados, consideramos suficientemente representativa, el total de los expedientes de nómina mensual, siendo el número medio de trabajadores en el ejercicio 2021 el que se refleja en el siguiente gráfico:

Número medio trabajadores 2021



De los expedientes examinados, se relacionan a continuación aquellos en los que se han observado errores/deficiencias, así como la tipología y gravedad de las mismas:

NÓMINA	ENERO	EN DECRETO HAY LIQUIDO POSITIVO PERO NO SE APLICA EN NOMINA	LO APLICAN EN LA NOMINA DE ABRIL	MEDIA
NÓMINA	FEBRERO	TOTAL DIF POLICIA ENERO EN EXCELL 57.793,53 € TOTAL DIF POLICIA DECRETO 57.761,25 € DIFERENCIA 32,40 €		ALTA
		SE LE PAGÓ DE MÁS A LAURA TORRES PEDRAZA	SE LE COMPENSA EN SIGUIENTE NÓMINA	ALTA
		VARÍA EL IMPORTE DE TRIENIO Y C.E. / DESAJUSTE OCASIONADO POR SUBIDA SALARIAL, NO LO HAN REGULARIZADO PORQUE ESTA DE IT.	REQUIERE ACTUACIÓN ADICIONAL DE REGULARIZACIÓN	ALTA
		RAMOS CIERNA JUAN CARLOS Y NGONE FEIDIOR: A ESTOS TRABAJADORES SE LES ABONAN 181,80 € DE MÁS EN TOTAL, POR LO QUE HAY UN ERROR EN EL LIQUIDO DE LA NOMINA DONDE SE PAGA DE MÁS 181,80 €. SE PROCEDE A HACER UNA RECTIFICACION DE DECRETO Y A SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE LOS IMPORTES A LOS TRABAJADORES./DE LOS CUALES QUEDA PENDIENTE POR DEVOLVER EL IMPORTE DE 28.16€	DEBEN PROCEDER A REQUERIR FORMALMENTE EL REINTEGRO DEL IMPORTE ABONADO INDEBIDAMENTE Y SI NO SE PRODUCE LA DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA, DEBER DARSE TRASLADO A TESORERÍA PAR EL INICIO DE LA VÍA EJECUTIVA	ALTA

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	271/493



		EL IMPORTE LIQUIDO DEL EXCEL ESTÁ MAL POR LO QUE HUBO QUE HACER RECTIFICACIÓN DECRETO/RECTIFICADO EN DECRETO 3210 22/04/2021		MEDIA
NÓMINA	MARZO	HERNANDEZ TORRES JOSEFA PINO: TIENE LIQUIDO POSITIVO DE 82,04 PERO EN NOMINA LE DEVOLVIERON EL BRUTO 83,75 €/ERROR DE TRANSCRIPCIÓN EN EL INFORME-PROPUESTA, LO CORRECTO ES LO SE PAGÓ	EXIGE CORRECCIÓN DEL INFORME - PROPUESTA Y DEL DECRETO DE LA NÓMINA	ALTA
		ERROR EN IMPORTE DEL TRIENIO QUE AFECTA A DIVERSOS TRABAJADORES: EN EL INFORME PROPUESTA. EL IMPORTE COBRADO ESTÁ BIEN/ERROR DE TRANSCRIPCIÓN	EXIGE CORRECCIÓN DEL INFORME - PROPUESTA Y DEL DECRETO DE LA NÓMINA	ALTA
NÓMINA	ABRIL	SANTANA MONEDERO AYOZE: SE LE RECONOCE UN TRIENIO EN DECRETO POR 38,12 PERO NO SE LE APLICA	SE LE APLICA EN LA PRÓXIMA NOMINA	MEDIA
NÓMINA	OCTUBRE	HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ YAZMINA: SE LE ABONA TRIENIO PERO NO SE DETALLA EN EL DECRETO, PERO SÍ ESTÁ APROBADO EN EL IMPORTE TOTAL BRUTO	EXIGE CORRECCIÓN DEL INFORME - PROPUESTA Y DEL DECRETO DE LA NÓMINA	ALTA
		SANTIAGO GALVÁN FÉLIZ: SE LE ABONA TRIENIO POR VALOR DE 27,78€ Y EL DECRETO DICE 27,76/	SE LE COMUNICA TELEFONICAMENTE Y LO RECTIFICAN PRÓXIMA NÓMINA	MEDIA
HORAS EXTRA POLICÍA LOCAL	REITERADA	<ul style="list-style-type: none"> - Fichajes incompletos - Limitación al alcance en la revisión de los complementos de superior categoría por no identificar el código del agente - Horas extra del Comisario Jefe deben ser autorizadas por Alcalde - Cómputo de horas por concepto "mantenimiento de Parque Móvil" - Vulneración del derecho al descanso por realización de turnos seguidos 	Se hace constar que los fichajes siguen siendo aleatorios, estando incompletos al faltar fichaje de entrada o salida de varios policías	ALTA

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	272/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

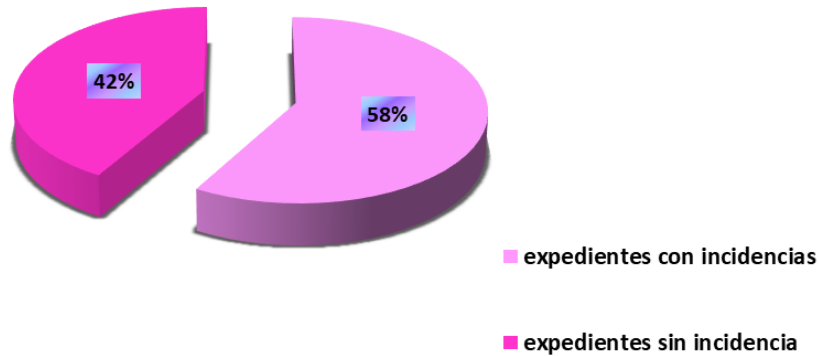
HORAS EXTRA RESTO DEL PERSONAL	REITERADA	Se ha procedido al abono como horas extra de, lo que en realidad, no son más que excesos de jornada que deben ser compensados en cómputo semanal o mensual según establezca el Servicio de RRHH.	<p>Si las horas realizadas de más por el trabajador no responde a una situación de necesidad del servicio que de forma puntual haya requerido la realización de más horas sobre la jornada anual marcada, justificada ésta por una orden de trabajo (horas extra) , éstas no deben ser compensadas o abonadas en ningún caso</p> <p>Si por el contrario responde a una verdadera situación de necesidad puntual justificada por una orden de trabajo determinada, éstas deberán abonarse.</p> <p>Lo que no podrá hacer el Ayuntamiento es pagar por horas realizadas voluntariamente</p>	ALTA
ATRIBUCIÓN TEMPORAL DE FUNCIONES	VARIOS	Se han realizado atribuciones temporales de funciones sin someter el expediente a fiscalización previa.	En los informes de fiscalización que sí han sido sometidos a fiscalización previa, se ha puesto de manifiesto que la atribución temporal de funciones tendrá carácter eminentemente temporal y excepcional, y que el personal en quien recaiga debe reunir los requisitos establecidos para el desempeño del puesto en la RPT	ALTA
FALTAS NO JUSTIFICADAS DURANTE EL ESTADO DE ALARMA	VARIOS	No se ha incoado procedimientos de descuento de haberes a aquellos trabajadores que no hayan regularizado su situación por el tiempo de trabajo adeudado a esta Administración durante el Estado de Alarma	El pago de las nóminas tuvo la consideración de PAGO A CUENTA, debiendo requerirse por el Servicio de RRHH a las distintas Jefaturas de Servicio la emisión de un informe detallado en el que se clarifique en relación a ellos mismos y personal a su cargo, si han trabajado durante el citado mes, bien en la modalidad presencial o teletrabajo, o si, por el contrario, se encontraban en situación de permiso retribuido recuperable, baja por IT, o vacaciones o algún otro permiso retribuido	ALTA

De conformidad con los hechos comprobados el 58,33% de los expedientes relativos a las nóminas mensuales fueron tramitados sin incidencias, mientras que un 41,67% de los mismos adolecía de errores/deficiencias que motivan una **OPINIÓN CON SALVEDAD** según la siguiente representación gráfica:

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	273/493



Incidencias expedientes de nómina 2021



En base a las conclusiones señaladas anteriormente, las recomendaciones de esta Intervención General son las que a continuación se detallan:

PRIMERA: Se advierte que no se han sometido a fiscalización previa determinados expedientes de repercusión económica que posteriormente tuvieron incidencia en la nómina mensual o repercusión económica como por ejemplo: solicitudes de reincorporación de excedencias, comisiones de servicios a funcionarios con anticipos pendientes de reintegro en vía ejecutiva, etc.

SEGUNDA: En relación a las **FALTAS INJUSTIFICADAS DURANTE EL ESTADO DE ALARMA.**

Deberá procederse por el Servicio de RRHH a incoar los correspondientes procedimientos de descuento de haberes a aquellos trabajadores que no hayan regularizado su situación por el tiempo de trabajo adeudado a esta Administración durante el Estado de Alarma.

TERCERA: En cuanto al **REPARTO DE PRODUCTIVIDAD**, en la auditoría llevada a cabo en el ejercicio 2019 se exhortó a la Concejalía de RRHH a incoar expediente para la modificación del actual Reglamento de Productividad en el sentido de terminar con repartos de productividad que puedan considerarse arbitrarios y no justificados, se ha verificado que dicha modificación ha sido llevada a cabo y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 31 de 12 de marzo de 2021.

Sin embargo, debe procederse a una nueva modificación a raíz del fallo de la reciente sentencia de 25 de enero de 2022 recaída en el procedimiento abreviado nº 150/2020 seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de Las Palmas de Gran Canaria. En los fundamentos jurídicos de dicha Sentencia en los que se fundamenta el fallo, se argumenta:

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	274/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

TERCERO.- Exclusión del complemento de productividad a los trabajadores con antigüedad inferior a un año.

Se recurre en este procedimiento el Decreto de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana N° 2127 de 24 de abril de 2020 por el que se acordaba autorizar, disponer y reconocer la obligación correspondiente al abono individualizado del complemento de productividad comprendido entre el 1 de octubre de 2019 y el 31 de marzo de 2020 y de forma indirecta el artículo 61 de las condiciones de trabajo de personal funcionario del Ayuntamiento y el artículo 62 del convenio colectivo del personal laboral que se aplicaron en la resolución impugnada directamente.

Considera el actor que la exclusión del complemento de productividad para los trabajadores que no llevan más de un año en el Consistorio es discriminatoria y no está justificada.

Para resolver las cuestiones objeto de debate debe tenerse en presente que la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Las Palmas (sentencia de 24 de septiembre de 2004), ha venido a decir que el complemento de productividad viene definido en el apartado c) del artículo 23.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, donde se configura como una retribución complementaria destinada "... a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario

//...

...//

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	275/493



desempeñe su trabajo. Su cuantía global no podrá exceder de un porcentaje sobre los costes totales de personal de cada programa y de cada órgano que se determinará en la Ley de Presupuestos. El responsable de la gestión de cada programa de gasto, dentro de las correspondientes dotaciones presupuestarias determinará, de acuerdo con la normativa establecida en la Ley de Presupuestos, la cuantía individual que corresponda, en su caso, a cada funcionario. En todo caso, las cantidades que perciba cada funcionario por este concepto serán de conocimiento público de los demás funcionarios del Departamento u Organismo interesado así como de los representantes sindicales”. Añadiendo que dicha normativa es completada con lo dispuesto en el artículo 25.1.E) de la Ley 21/1993, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 1994, y los artículos análogos que las sucesivas Leyes de Presupuestos contiene respecto al mismo. El mencionado precepto dispone que “El complemento de productividad retribuirá el especial rendimiento, la actividad y dedicación extraordinaria, el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, y su contribución a la consecución de los resultados u objetivos asignados al correspondiente programa. Cada Departamento Ministerial determinará los criterios de distribución y de fijación de las cuantías individuales del complemento de productividad, de acuerdo con las siguientes normas:

Primera: La valoración de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y la consecución de los resultados u objetivos asignados al mismo en el correspondiente programa.

Segunda: En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto de las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos. Los Departamentos Ministeriales darán cuenta de las mencionadas cuantías individuales de productividad a los Ministerios de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas, especificando los criterios de distribución aplicados. De acuerdo con lo previsto en el art. 22. uno b) de esta Ley, el Ministerio de Economía y Hacienda podrá modificar la cuantía de los créditos globales destinados a atender el complemento de productividad para adecuarla al número de efectivos asignados a cada programa y al grado de consecución de los objetivos fijados al mismo”.

Este complemento permite por tanto, atender a la singularidad de la actividad concreta prestada por cada funcionario, a diferencia del complemento de destino y del complemento específico, que como complementos propios de un puesto de trabajo, según el diseño dibujado por la Ley 30/1984, están predeterminados respectivamente a retribuir “el nivel del puesto que se desempeñe” y “las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad”, sin referencia posible, por tanto, a la forma en que se desempeñe o se haya desempeñado de hecho, por quien sea o haya sido titular, dicho puesto de trabajo. Así definidos, el complemento de destino y el complemento específico están relacionados con el puesto de trabajo, con independencia de la forma en que el funcionario que lo sirve desempeña su cometido, mientras que el complemento de productividad tiene un carácter subjetivo y está en función del rendimiento personal del titular del puesto de trabajo, así como de su actividad extraordinaria y de su interés.

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	276/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

En atención a estas concretas previsiones normativas nuestro Tribunal Supremo, en Sentencia de 1 de junio de 1987, precisó que “los incentivos de productividad, al estar cuantificados en función de un rendimiento superior al normal en el trabajo -Decreto Ley 22/1977- o destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativas con que el funcionario desempeñe su trabajo (artículo 23.3.c) de la Ley 30/84), corresponde a las Administraciones Públicas (Locales, Autonómicas y Estatales) el cuantificarlos en atención a ese superior rendimiento, motivado también por la dedicación exclusiva, dedicación especial, prolongación de jornada, etc... además de la mayor cantidad de trabajo, y por ello en cada Cuerpo, Escala y, en atención a las circunstancias que en cada caso concreto lo aconseje, es donde procede la asignación de ello, no debiendo producirse, por consiguiente, su aplicación por un mero automatismo entre correlación y equiparación, y en base exclusivamente a una descripción defunciones y cometidos equivalentes”.

En el caso de las Corporaciones Locales el artículo 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril sobre Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local, señala que la fijación de la cantidad global destinada a la asignación de complemento de productividad a los funcionarios corresponde al Pleno de cada Corporación debiendo hacerse en el presupuesto, correspondiendo también la fijación de los criterios para su asignación a cada funcionario, que debe realizar el Alcalde distribuyendo la cuantía entre los diferentes programas o áreas y señalando la cuantía individual del mismo, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril. Concretamente dicho precepto establece lo siguiente:

1. El complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo.
2. La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.
3. En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.
4. Las cantidades que perciba cada funcionario por este concepto serán de conocimiento público, tanto de los demás funcionarios de la Corporación como de los representantes sindicales.
5. Corresponde al Pleno de cada Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de complemento de productividad a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el art. 7,2, b), de esta norma.
6. Corresponde al Alcalde o al Presidente de la Corporación la distribución de dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios que en su caso haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril”.

En el Decreto impugnado se dispone, entre otras cuestiones, que las cantidades resultantes

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	277/493



se abonarán a todos los empleados públicos que tengan más de un año de trabajo continuo en esta administración, indistintamente del puesto que ocupen.

Esta limitación temporal se establece en aplicación de lo contemplado en el artículo 62 del Acuerdo/Convenio regulador de las condiciones de trabajo de los Empleados Públicos del Ilustre Ayuntamiento De Santa Lucía q que en sus primeros párrafos dispone que: “*El complemento de productividad general será el establecido cada año en el presupuesto municipal no pudiendo ser inferior al previsto para el ejercicio inmediatamente anterior y, será distribuido entre todos los empleados públicos que reúnan los requisitos que a continuación se reseñan y previo cumplimiento de los requisitos objetivos previstos en el artículo 6 del Reglamento de Productividad, sin perjuicio de las cuantías que se puedan prever en el citado Reglamento y que, por tanto, podrán someterse a otros criterios fijados objetivamente a propuesta de la representación de los trabajadores en el seno de la MGN.*

Dichas cantidades se abonarán a todos los empleados públicos que tengan más de un año de trabajo continuo en esta Administración, indistintamente del puesto que ocupe.”.

Por tanto el acuerdo de las condiciones de trabajo el personal funcionario del Ayuntamiento de Santa Lucía limita el abono del complemento de productividad a los empleados públicos que tengan más de un año de trabajo continuo administración, limitación, que sin embargo no se encuentra justificada, ni por la naturaleza el complemento de productividad mediante el cual no se retribuye la antigüedad del empleado, sino como se ha expuesto más arriba, *el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo, ni por otro motivo*, por lo que no existe ninguna razón que permita excluir del abono del complemento a los trabajadores que realizando las mismas funciones que sus compañeros no más de un año de trabajo continuo en el Ayuntamiento, y no estando justificado este trato diferente para situaciones idénticas, el requisito de haber estado trabajando durante un año continuó en el consistorio como para cobrar un complemento que además se liquida semestralmente, no puede más que calificarse como discriminatorio y por lo tanto contraria al principio de igualdad que consagra el artículo 14 de nuestra Constitución.

Es por ello que debe considerarse nulo el párrafo 2º del artículo 62 de las condiciones de trabajo el personal funcionario que es aplicado en la resolución impugnada, y por lo tanto procede declarar la nulidad del decreto impugnado en la parte que establece que las cantidades resultantes se abonarán a todos los empleados públicos que tengan más de un año de trabajo continuo en esta administración.

Este juzgado carece de jurisdicción para poder pronunciarse sobre la nulidad del artículo 61 del Convenio Colectivo del personal laboral, pues se trata de una cuestión que en todo caso debe plantearse ante la Jurisdicción Social.

En cuanto a las pretensiones de reconocimiento las situaciones jurídicas individualizadas en este caso tampoco procede acceder a las mismas, pues se trata de reclamaciones para las que el actor carecería de legitimación y en su caso deberán ser los empleados afectados que no pudieron acceder al complemento de productividad por no llevar más de un año en el consistorio los que formulen la reclamación al Ayuntamiento, no pudiendo el demandante, en su calidad de Concejal, reclamar en nombre de otros el complemento de productividad.

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	278/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

Por los mismos motivos tampoco procede a hacer pronunciamiento sobre el devengo del complemento de productividad en los periodos sucesivos, a lo que debe añadirse, además el complemento de no puede originar ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos.

Como consecuencia de todo lo expuesto, procede estimar parcialmente la demanda y declarar la nulidad del Decreto en lo que se refiere al requisito de estar trabajando más de un año de continuo en el Ayuntamiento, por ser contrario a derecho al resultar discriminatorio el párrafo segundo del artículo 62 artículo del Acuerdo/Convenio regulador de las condiciones de trabajo de los Empleados Públicos del Ayuntamiento De Santa Lucía de Tirajana.

Teniendo el Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo de los Empleados Públicos naturaleza reglamentaria, procede, una vez firme la presente Sentencia plantear la correspondiente cuestión de ilegalidad, de conformidad con establecido en artículo 27 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa para que la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias se pronuncie sobre el mismo.

CUARTA: *Se advierte asimismo, que en diversas nóminas mensuales se han incluido variaciones o conceptos retributivos que no estaban incluidos en las variaciones del Informe de RRHH y, por tanto, tampoco en el detalle del Decreto de la nómina. Desde esta Intervención General se advierte que lo que no viene detallado en el Informe y Decreto de la nómina no puede ser objeto de fiscalización previa y al incluirse de facto en la nómina se está impidiendo el ejercicio de la preceptiva fiscalización por esta Intervención General. Por eso, desde esta Intervención General se exhorta a que se incluya en el Decreto de la Nómina y parte de variaciones todos los conceptos retributivos que vayan a ser abonado en dicha nómina mensual.*

QUINTA: *En relación al abono de horas extra:*


- *Se hace constar que respecto a los fichajes de la Policía Local siguen siendo aleatorios, estando incompletos al faltar fichaje de entrada o salida de varios policías, por lo que se exhorta a la policía local a cumplir con el sistema de fichaje establecido para todos los empleados públicos del Ayuntamiento.*

- *En las órdenes de servicios que se expidan a la policía local deberá identificarse claramente el código del agente en orden a poder verificar los complementos de superior categoría.*

- *Las horas extras del Comisario Jefe de la Policía deben ser autorizadas por el Alcalde o Concejel Delegado.*

- *El agente 12373 no debería pasar cómputo de horas por el concepto de Mantenimiento de Parque Móvil de la Policía Local.*

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	279/493



- Con respecto al resto del personal funcionario se ha detectado que existen informes de jefes de servicios en los que no figuran los Vistos Buenos de los Concejales Delegados del Área a las cuales corresponden, con lo que se exhorta a los respectivos Servicios a ajustarse estrictamente al procedimiento y casuística establecida para el abono de las horas extra realizadas por los trabajadores municipales.

SEXTA: Por último, desde esta Intervención General se recuerda que las **atribuciones temporales de funciones** deben ser consecuencia de situaciones especiales y coyunturales de necesidades del servicio que estén suficientemente justificadas y en todo caso deben tener carácter temporal. Es obvio que, en los casos analizados, no resultaron suficientemente acreditadas las circunstancias de excepcionalidad y sobre todo temporalidad señaladas, dado que dichas atribuciones temporales de funciones se han perpetuado en el tiempo sine die y se ha hecho un uso abusivo de esta figura como regla general para la atribución de funciones correspondientes a los puestos de puestos de Jefaturas de Servicio y de Sección, cuando su uso debiera ser la excepción y la regla general el concurso de méritos entre funcionarios de carrera y demás fórmulas de provisión previstas en la legislación vigente.

Asimismo, se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del citado Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, determinados actos administrativos por los que se procedió a realizar las citadas atribuciones temporales de funciones no fueron sometidos a fiscalización previa, produciéndose, de facto, una omisión de la función interventora.

- **Informe Control Financiero nº 10: Concesión para la "Explotación del Edificio de Aparcamientos en el Plan Parcial del Sector 9-SAPU 9 de las Normas Subsidiarias de Santa Lucía de Tirajana" (Parking Anjoca)**

I.- ANTECEDENTES:

PRIMERO. Con fecha 12 de agosto de 2021, en el marco de las actuaciones de control financiero correspondientes al ejercicio 2021, se emitió informe que recogió las anomalías detectadas en la Concesión para la "Explotación del Edificio de Aparcamientos en el Plan Parcial del Sector 9-SAPU 9 de las Normas Subsidiarias de Santa Lucía de Tirajana" (Parking Anjoca), en dicho informe esta Intervención General puso de manifiesto las debilidades, deficiencias e incumplimientos detectados en las actuaciones de la Entidad Local susceptibles de provocar perjuicios para su propia Tesorería y en la gestión del servicio.

SEGUNDO. Se da traslado del citado informe al Servicio de Patrimonio del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, así como al Servicio de Contratación Administrativa, al Servicio de Gestión y Disciplina Urbanística y al Servicio de Rentas.

Teniendo en cuenta que se estaría causando un perjuicio principalmente a la Tesorería de esta entidad local, este Órgano Interventor reitera las conclusiones del informe emitido el 12 de agosto de 2021, relativo a la Explotación del Edificio de Aparcamientos (Parking Anjoca), dado que, como se puso de manifiesto en dicho informe **no consta en la contabilidad municipal que la adjudicataria haya pagado ninguna cuota en concepto de canon anual** establecido en novecientos noventa y siete euros con setenta y ocho céntimos (997,78 €/ anuales) para la explotación del garaje. Además, desde la firma del contrato, el 10/04/2002, no ha tenido lugar la

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	280/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

revisión de dicho canon, no habiendo sido definida en la documentación contractual la fórmula de revisión del mismo.

Además, actualmente el concesionario está aplicando tarifas a los usuarios del servicio que no han sido autorizadas por la Corporación Municipal.

Por último, esta Intervención puso de manifiesto la necesidad de **hacer coincidir la naturaleza jurídica del suelo con la del subsuelo** para hacer desaparecer la dualidad, realmente anómala, con diferentes regímenes jurídicos de la parte de la propiedad pública.

TERCERO. De acuerdo con el artículo 29.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local el control financiero de la actividad económico-financiera del sector público local se ejercerá mediante el ejercicio del control permanente y la auditoría pública.

CUARTO. En relación con las actuaciones de control permanente y de acuerdo con el artículo 29.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, éstas se ejercerán de forma continuada sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora, con objeto de comprobar, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental.

QUINTO. En el marco del control interno descrito y en relación con la Concesión para la Explotación del Edificio de Aparcamientos en el Plan Parcial del Sector 9- SAPU 9, la legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 183 a 189 y 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Los artículos 58, 59 y 31 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.
- Los artículos 16 y siguientes del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Los artículos 74, 75, 78 a 91 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio
- El artículo 93 a 100 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- El artículo 9 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- A la fecha de iniciarse el expediente de contratación de la presente concesión, se encontraba vigente el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de Junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	281/493



- *Bases de Ejecución del Presupuesto General para el ejercicio 2021 del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.*
- *La Disposición Adicional Tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*
- *La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece la legislación básica referente a la prestación de los servicios públicos locales.*
- *Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).*
- *Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RS), vigente en lo que no se oponga a la normativa posterior.*

SEXTO. El artículo 29.4 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, establece además que en el ejercicio del control financiero serán de aplicación las normas de control financiero y auditoría pública vigentes en cada momento para el sector público estatal.

Por ello, en cuanto a la estructura, contenido y tramitación del presente informe se ha tenido en cuenta lo establecido en las normas técnicas de control financiero y auditoría dictadas por la Intervención General de la Administración del Estado y a este respecto, en concreto, estaremos a lo dispuesto en la Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente y la Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio de la Auditoría Pública.

SÉPTIMO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, el resultado de las actuaciones de control permanente se documentará en informes escritos, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. A su vez, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.

OCTAVO. De acuerdo con la disposición Decimotercera de la Resolución de 30 de julio de 2015, de la IGAE, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente, relativa a la tramitación de los informes, el Órgano Interventor deberá emitir el informe con carácter provisional y remitirlo al titular del órgano gestor, acompañado de un escrito de remisión en el que se indicará que en un plazo de quince días hábiles podrá efectuar las alegaciones que considere convenientes.

NOVENO. Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por el Órgano Interventor al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada y al Presidente de la Entidad Local, así como, a través de este último, al Pleno para su conocimiento. También serán enviados a los órganos que prevé el artículo 5.2 Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, cuando en dichos informes se aprecie la existencia de hechos que puedan dar lugar, indiciariamente, a las responsabilidades que en él se describen, y a la Intervención General de la Administración del

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	282/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

Estado, para su integración en el registro de cuentas anuales del sector público regulado en el artículo 136 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

DÉCIMO. De conformidad con lo dispuesto artículo 31 Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, relativo a la planificación del control financiero, esta Intervención General elabora el correspondiente **Plan Anual de Control Financiero para el ejercicio 2021**, en base a los objetivos y prioridades establecidos, el análisis previo de riesgos, entendiéndose este como la posibilidad de que se produzcan en la Entidad hechos o circunstancias en la gestión sometida a control susceptibles de generar incumplimientos de la normativa aplicable, falta de fiabilidad de la información financiera, inadecuada protección de los activos o falta de eficacia y eficiencia en la gestión, y entre cuyas actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el presente ejercicio, se incluye en materia de ingresos, los derivados de concesiones administrativas.

Esta auditoría se realiza en el ejercicio del control financiero posterior dado que el Pleno del Ayuntamiento de Santa Lucía acordó con motivo de la aprobación de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2021 la sustitución de la fiscalización previa de ingresos por la toma de razón en contabilidad y su fiscalización posterior mediante técnicas de muestreo o auditoría.

II.- OBJETIVOS Y ALCANCE:

El alcance de los trabajos, establecido por esta Intervención General en el momento de planificar los trabajos de control, se refiere a las áreas y procedimientos sujetos a revisión y se delimita en los siguientes:

- **Área/Servicio objeto del Control:** Área de Patrimonio y Contratación Administrativa.
- **Actividad controlada:** Concesión para la **“CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN EDIFICIO DE APARCAMIENTOS EN EL PLAN PARCIAL DEL SECTOR 9-SAPU 9 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA” (PARKING ANJOCA)**

1) De acuerdo con lo previsto en el Plan Anual de Control Financiero formulado por esta Intervención General, los **OBJETIVOS** de las actuaciones de control llevadas a cabo, son:

- Verificación y adecuación a la normativa vigente de la Concesión de Obra y explotación de Edificio de Aparcamientos.
- El control de las operaciones que deban dar lugar al reconocimiento de ingresos y la adecuación a la normativa vigente de los ingresos que se recauden en virtud de dicha concesión.

Las actuaciones de control comprensivas del control financiero permanente se han llevado a cabo en la modalidad de auditoría de cumplimiento, concentrándose los trabajos de control en las siguientes actuaciones:

- **Examen de los datos obrantes en el expediente de concesión.**
- **Cotejo con los datos obrantes en la contabilidad municipal de la existencia de ingresos o avales relacionados con dicha concesión**

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	283/493



- **Asimismo, se verificará la situación jurídica en la que se encuentra actualmente la concesión y el grado de cumplimiento de las obligaciones previstas en el Pliego por el concesionario.**
- **Adecuación a la normativa vigente de los ingresos que se recauden en virtud de dicha concesión.**

2) En cuanto al **ALCANCE** del control se ha seleccionado esta concesión adjudicada por el Ayuntamiento de Santa Lucía dado que esta Intervención General considera prioritario depurar su situación jurídica y analizar si se está produciendo algún tipo de irregularidad que convenga solventar con carácter inmediato.

Siendo **HECHOS COMPROBADOS** los siguientes:

PRIMERO – La Comisión Municipal⁴ de Gobierno del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana (en la actualidad Junta de Gobierno Local), en sesión ordinaria celebrada el día 23 de julio de 2001 adoptó el acuerdo de aprobación del expediente y la convocatoria del “concurso abierto para la adjudicación de la concesión administrativa de una obra pública en orden a la construcción y explotación de un edificio de aparcamientos en el Plan Parcial del Sector 9-SAPU 9 de las Normas Subsidiarias”. Dicha convocatoria fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas el día 10 de agosto de 2001.

En dicho momento se hallaba vigente el Real Decreto Legislativo 2/2000 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante TRLCAP) siendo la figura jurídica contractual utilizada la Concesión Administrativa de Obra Pública.

SEGUNDO- En el **Pliego de Condiciones Administrativas** que rige la contratación, por el sistema de concurso y la modalidad de procedimiento abierto, se establece lo siguiente:

✓ **OBJETO DEL CONTRATO** (Cláusula I): Regular las condiciones que han de regir el Concurso abierto para la adjudicación de un contrato de concesión administrativa, tanto en lo referente a la mecánica licitatoria como en lo que respecta a la ejecución material del proyecto de obra pública en orden a la construcción y explotación de un edificio de aparcamientos públicos y usos complementarios (tanto en el propio local de aparcamientos como en la plaza pública ubicada en su superficie). Tales actividades podrán ser las relacionadas con el ramo del motor y el automóvil y que, a título enunciativo, pueden considerarse lavado y engrase, compraventa de recambios y accesorios, talleres, etc. Sin excluir otras actividades, tales como cafetería, explotación de máquinas expendedoras de refrescos y golosinas, publicidad comercial en el interior del local para aparcamientos. La ubicación del citado complejo se sitúa en el Plan Parcial del SECTOR 9- SAPU 9 de las Normas Subsidiarias de Santa Lucía.

✓ **RÉGIMEN DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS** (Cláusula VI): La gestión de los servicios de aparcamientos y usos complementarios se desarrollará con arreglo a las previsiones específicas contenidas en el “**Proyecto de Prestación del Servicio**”, que debía aportar el licitador con su oferta y, oportunamente y en su caso, aprobar la Corporación Municipal. Sin perjuicio de tal instrumento de regulación, se establece que el desarrollo del servicio se sujetaría a las siguientes condiciones generales:

⁴ En la redacción originaria de la Ley de Bases de Régimen Local, y hasta la modificación en ella operada por medio de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, la Junta de Gobierno Local recibía la denominación de Comisión de Gobierno.

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	284/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

- El servicio objeto de la concesión administrativa mantendrá en todo momento la naturaleza de servicio público de la Corporación Municipal concedente, del que el concesionario es un mero gestor.
- Los terrenos demaniales que se vinculan a la concesión administrativa y sobre los que se había de levantar la edificación son entregados por la Corporación municipal al concesionario libre de cargas y gravámenes.
- El Ayuntamiento de Santa Lucía no participará en la financiación de las obras ni en la de los servicios bajo ninguna modalidad, salvo, eventualmente, en los supuestos de imposición de mejoras o ampliaciones no establecidas previamente en el plan de inversiones del concesionario y no participará en las cargas fiscales que de las mismas se deriven.

Además, se establece en la Cláusula VI, que serán del exclusivo cargo del concesionario los gastos orientados a la conservación del inmueble en su conjunto, incluidas las instalaciones de alumbrado, jardinería, dotaciones y reparaciones, cualquiera que sea la causa y alcance, así como los gastos que se generen por consumo de agua, electricidad, teléfono, gas, basuras, etc. y cualquier otro que se pueda ocasionar con motivo del ejercicio y explotación de la actividad. Todo ello entendiéndose que obligación se extiende no solo al edificio del aparcamiento sino a los ámbitos de afectación directa de éste; esta condición no será extensible a la plaza pública ubicada en superficie. Así como que, el Ayuntamiento no responderá de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse al concesionario por casos fortuitos o de fuerza mayor, u otros.

Por último en la Cláusula VI se advierte de que el concesionario no podrá, en ningún caso, modificar, suprimir por otros usos distintos de los previstos en el proyecto las instalaciones inicialmente previstas, ni introducir alteración alguna respecto del proyecto inicialmente aprobado, salvo autorización expresa de la Corporación Municipal.

✓ **TIPO DE LICITACIÓN** (regulado también en la Cláusula VI del PCAP) El concursante ofrecerá en su proposición como **canon anual** a satisfacer a la Corporación municipal:

A) Para el aparcamiento: una determinada cantidad que será, como mínimo, de **500 PESETAS AÑO POR PLAZA (3,00 EUROS POR PLAZA AL AÑO)**.

B) Para usos complementarios: el **6% SOBRE LOS INGRESOS NETOS QUE LA CONCESIONARIA OBTENGA POR LAS CESIONES TEMPORALES DE USO DE TALES LOCALES**.

✓ **RETRIBUCIÓN DEL CONCESIONARIO** (Cláusula VII): Se establece que la gestión del servicio deberá permitir, mediante una buena y ordenada administración, amortizar durante el plazo concesional propuesto, el costo de la edificación y establecimiento del servicio, cubrir los gastos de explotación y obtener un margen normal de beneficio industrial. Así como que, **la retribución del concesionario consistirá exclusivamente en los ingresos resultantes de la aplicación de las tarifas autorizadas por la Corporación Municipal**. La tarifa inicial deberá ser justificada por el concesionario en el estudio económico que habrá de formular, con descomposición de los factores constitutivos, como base de futuras revisiones y se reitera que el Ayuntamiento no financiará la obra ni la prestación del servicio.

✓ **CANON CONCESIONAL:** La Cláusula X del PCAP establece que para participar en la licitación será preceptivo el ofrecimiento del canon mínimo establecido y que el canon será actualizado y liquidado conforme a las previsiones contenidas en el Pliego de Condiciones Técnicas. Asimismo, la Cláusula Novena (9ª) del contrato firmado con la adjudicataria se refiere a la revisión del canon remitiéndose al Pliego de Condiciones Técnicas. Sin embargo, el Pliego de Condiciones

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	285/493



Técnicas nada dice de la forma en que será revisada la cantidad de canon a pagar por el concesionario, que sí se refiere a la revisión de las tarifas que deben pagar los usuarios del Parking, como se expondrá más adelante. Concluyendo que se establece que el canon será actualizado, pero no se fija la fórmula de revisión de precios.

✓ **PLAZO CONCESIONAL** (Cláusula XI): El plazo concesional vendrá determinado y justificado por el "Estudio Económico de la Concesión" que habrá de formular el licitador, con el **límite máximo de 50 años**.

✓ **EJECUCIÓN Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS** (Cláusula XVIII): El concesionario deberá ejecutar fielmente el proyecto que haya presentado dentro del plazo máximo de 10 meses, contados a partir de la aprobación municipal del proyecto de ejecución, acta ésta que, con independencia del replanteo o comprobación previa, debía extenderse dentro del mes siguiente a la fecha de notificación del acuerdo de adjudicación de la contrata, una vez constituida la fianza definitiva y formalizado el contrato concesional.

SEGUNDO- El Pliego de Condiciones Técnicas establece, entre otras consideraciones, las siguientes:

✓ **PROYECTO** (Cláusula III) Se anuncia que con objeto de poder realizar la parte correspondiente a la estructura y acabado de la plaza, la empresa urbanizadora ha presentado un Proyecto Básico y de Ejecución, formando un documento completo, para el estacionamiento subterráneo, redactado por un técnico competente que comprende los siguientes apartados:

- Memoria general de las obras, instalaciones y servicios propuestos, así como la memoria de cálculo de la estructura. También la memoria de cálculo de instalaciones, con descripción de las distintas instalaciones previstas.
- Planimetría
- Plan de obras, que contempla la obra realizada, y las obras a realizar en el subsuelo y en la vía pública.
- Presupuesto total detallado de las obras e instalaciones.

✓ **EXPLOTACIÓN DEL APARCAMIENTO** (Cláusula XIV) en relación a la tarifas de estacionamiento en el Apartado D) de la Cláusula XIV se establece que "las tarifas a aplicar serán las que resulten de las ofertas seleccionadas" y en el Apartado E) de la citada Cláusula que "las tarifas que se establezcan se revisarán anualmente por la adjudicataria, previa la aprobación por el Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía".

1.1) Revisión ordinaria:

Las tarifas se revisarán anualmente de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$T_n = (T_{n-1}) * (1 + K_n)$$

Donde:

T_n = Tarifas del año n

T_{n-1} = Tarifas para el año precedente

$K_n = 1 \times IPC_n$

IPC^5 = Variación del índice de precios al consumo en el año precedente, en tanto por uno.

⁵ La aprobación de la Ley de desindexación de la economía española de 30 de marzo de 2015, estableció un régimen basado en la no indexación de rentas, precios y cualesquiera otros conceptos, cuyo valor monetario sea susceptible de revisión en función de índices generales de precios (fundamentalmente del IPC). Si bien en el momento de licitarse el contrato de concesión de la obra para la construcción y explotación del Edificio de Aparcamientos, aún no estaba vigente dicha regulación.

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	286/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

1.2) Revisiones excepcionales: Por desequilibrio económico-financiero, en los supuestos previstos en el artículo 127.2 del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales, por motivos de política general de aparcamientos, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

✓ INSPECCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN (Cláusula XV).

En la citada cláusula se recoge lo siguiente:

1) El Ayuntamiento de Santa Lucía, a través de sus servicios técnicos inspeccionará la explotación y conservación del objeto de la concesión, atendiendo de modo especial, en el último periodo de la concesión, al aspecto de conservación de las obras e instalaciones.

2) Para estos efectos y para la buena marcha del servicio prestado, la Corporación Municipal se reserva expresamente el ejercicio de las facultades que le concede el artículo 127 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

3) Por causa de infracción comprobada en lo que respecta al cumplimiento de horarios establecidos, proposición de plazas de tamaños distintos, cupo de reserva, irregularidades en el servicio, limpieza y decoro del material, trato al público, y en general cualquier otro aspecto que pueda implicar inobservancia o incumplimiento del contenido de estos pliegos o lo proyectado y acordado, la autoridad municipal se reserva la facultad de imponer al concesionario sanciones diarias por plaza establecida, sin perjuicio de ejercicio de las acciones que sean pertinentes en cumplimiento de los derechos que a este respecto le puedan corresponder a la Corporación Municipal.

✓ CAUSAS DE CADUCIDAD (Cláusula XVIII).

Se enumeran, entre otras, las siguientes:

a) Abandono del concesionario de la realización del proyecto, bien por no iniciar las obras en el plazo previsto o por interrupción en la construcción, entendiéndose por tal, la suspensión de los trabajos sin causa justificada, durante plazo superior a 60 días.

b) Impago del canon establecido a favor del Ayuntamiento.

c) La alteración por el concesionario de las tarifas establecidas.

d) La cesión, transferencia o novación de la concesión, o de la titularidad de cualquiera de los bienes inmuebles afectos a ella, sin previa autorización municipal.

TERCERO – De la documentación a la que se ha tenido acceso para la realización de esta auditoría se desprende, que durante el plazo concedido, se presentó una única proposición con fecha de entrada el día 4 septiembre de 2001 en el Registro del Ayuntamiento mediante instancia firmada por la persona representante de la entidad IRCOSA CANARIAS, S.A., y que la documentación presentada consiste, en lo esencial, en dos sobres con el contenido que se detalla a continuación (si bien no se ha tenido acceso a dicha documentación por no obrar en el expediente administrativo):

En el sobre nº 1, se incluye:

a) Carta de pago acreditativa de la constitución de la garantía provisional.

b) Los documentos que acreditan la personalidad del proponente con aportación de la escritura de constitución o modificación, debidamente inscrita, al igual que el poder de representación en el Registro Mercantil.

c) Documento de clasificación (a los solos efectos de la obra).

d) Justificación de la solvencia económica, técnica y financiera.

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	287/493



- e) Certificación positiva expedida por el órgano competente, acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- f) Certificación positiva expedida por el órgano competente (Agencia Estatal de Administración Tributaria) acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias de ámbito autonómico.
- g) Certificación positiva expedida por el órgano contratante (Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana) acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias de ámbito local.
- h) Documento justificativa del "Alta" y, en su caso, último del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- i) Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar con la Administración Pública.

El **sobre nº 2** contiene la "oferta económica" y, en concreto, los siguientes documentos:

- a) Proyecto de obras e instalaciones.
- b) Proyecto de prestación del servicio.
- c) Estudio económico de la concesión administrativa.
- d) Memoria económico-financiera
- e) Precontrato entre IRCOSA CANARIAS, S.A. y CONSTRUCCIONES ÁNGEL JOVE, S.A. (empresa del grupo ANJOCA, S.L) sobre ejecución de obras de aparcamiento.
- f) Cartas de compromiso de empresas de control de calidad.

CUARTO- Siendo el contenido de la proposición económica presentada por la empresa la siguiente:

1º) Se compromete a explotar la instalación por un precio de 166.000,00 pesetas (en EUROS: NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS – **997,78 €**) en concepto de **canon de explotación anual del garaje y el 6% de los ingresos netos en concepto de canon de explotación de locales complementarios.**

2º) Se compromete a ejecutar las obras de referencia por un importe de **3.667.326,64 € de inversión total** (610.191.811,00 pesetas) desglosado en:

- 2.936.986,69 € de obra ejecutada, y
- **730.339,94 € de obra que integra el concurso.**

QUINTO.- Se tiene en cuenta que una parte del Proyecto Básico y de Ejecución del aparcamiento subterráneo, presentado por IRCOSA, S.A., como empresa urbanizadora, había sido ya ejecutado, de manera que el concurso de la concesión administrativa en el aspecto de ejecución de la obra pública versa sobre las unidades que restan por realizar hasta la finalización del aparcamiento.

En el **ESTUDIO ECONÓMICO DE LA CONCESIÓN** presentado por la adjudicataria se recoge lo siguiente:

1. VALORACIÓN ECONÓMICA DE LAS OBRAS:

La valoración económica de las obras e instalaciones se deberá realizar teniendo en cuenta, por una parte, la obra ya ejecutada como complemento de las obras de urbanización del Sector, y las obras que se integran en el Concurso objeto de este estudio.

Durante el proceso de preparación del concurso público, IRCOSA CANARIAS, S.A., presentó copia del Proyecto de Ejecución Completo, incluyendo la totalidad de las obras que componen el aparcamiento. De ese Proyecto, se obtiene el desglose de costes de las dos fases de la ejecución del

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	288/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

mismo, es decir, de la parte ya ejecutada en ese momento, y de la que deberá ejecutar el adjudicatario.

2. VALORACIÓN ECONÓMICA DEL SERVICIO

2.1. INGRESOS:

Los ingresos provienen de cuatro conceptos:

- 1) Alquiler de los locales de sótano y local- terraza de plaza
- 2) Alquiler de plazas por periodos mensuales
- 3) Alquiler de plazas nocturnas
- 4) Alquiler horario

Para realizar la estimación de ingresos de los locales se tuvo en cuenta que el adjudicatario deberá satisfacer a la Corporación el canon ofrecido en la oferta, en este caso igual al tipo de 6%, de los ingresos netos del local.

En cuanto al local de la plaza, para uso de cafetería y restauración, se prevé el uso de 100m² cerrados y de 150m² de terraza anexa cubierta mediante pérgolas y elementos desmontables que protegen del viento. Siendo la propuesta que se realiza al Ayuntamiento autorizar un local de estas características en la plaza, en la plataforma situada junto al Hotel, tal y como queda reflejado en el Proyecto.

En cuanto a las plazas de aparcamiento, y dado que el pliego establece que se podrán ofertar las plazas en la proporción que el adjudicatario estime, se realiza una previsión de ingresos basada en el siguiente reparto:

- Plazas para alquiler mensual = 62 unidades
- Plazas para alquiler nocturno = 50 unidades
- Plazas para alquiler horario = 270 unidades

El total de las plazas del aparcamiento es de 322, si bien las plazas de alquiler nocturno son compatibles con las de alquiler horario por realizarse en distinto horario.

En el estudio económico no se ha previsto la cesión permanente de plazas para residentes, por estimarse en ese momento que no hay mucha demanda de las mismas, si bien IRCOSA CANARIAS, S.A. se reserva el derecho a cederlas, en las condiciones establecidas en el Pliego, y al precio que figura en la oferta.

Para el cálculo de ingresos estimados por alquiler horario se ha considerado que el aparcamiento estará operativo 84 horas semanales, si bien el horario al público pudiera ser mayor. De esas horas hay 20, las correspondientes a viernes tarde (6), sábado tarde (8), y domingo tarde (6) en las que se estima una ocupación del 75%, 8 horas del fin de semana en las que la ocupación sería del 55%, 16 horas con una ocupación del 25% y 40 horas con una ocupación del 5%. Esta previsión se complementaría con ocupaciones puntuales provocadas por actos en el hotel o en la zona que darían lugar a una ocupación mayor, pero que no se consideran.

2.2. GASTOS PREVISTOS

Dentro de este apartado los de mayor ponderación son el capítulo de personal y el de consumos, que son directamente proporcionales al uso. De menor cuantía son los de mantenimiento, administración e impuestos, con la particularidad de que son gastos fijos, independiente de los ingresos producidos.

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	289/493



2.3. PLAN DE AMORTIZACIÓN

En el "Estudio económico" presentado por IRCOSA, S.A., en su apartado 2.3 se prevé una "cuota anual de recuperación de la inversión realizada de 12.203.836,00 Pesetas (73.346,532 Euros), esto es la amortización, que resulta de dividir el total de la inversión prevista en el aparcamiento (610.191.811,00 pesetas) por los 50 años del periodo concesional.

Incluyéndose en la inversión total la parte correspondiente a la ejecución de la plaza bajo la que se halla el aparcamiento subterráneo, que debe soportar IRCOSA en su concepto de urbanizador y como carga impuesta por la Ley (artículo 18.6 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre régimen del suelo y valoraciones). En el Proyecto de urbanización, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento de Santa Lucía, para el Sector del SAPU 9 el presupuesto de ejecución material correspondiente a esa plaza se eleva a un total de 27.477.884 pesetas.

2.4. CUENTA DE RESULTADOS

Una vez aplicados los gastos y la amortización anual a los ingresos generados, se obtiene el beneficio anual estimado, que en este caso ascienda a la cantidad de 123.160,16 euros, que supone una rentabilidad del 3,40% de la inversión realizada.

Por otro lado, de la documentación obrante en el expediente se desprende que la empresa IRCOSA, S.A. (A-35464064) prevé que la obra de terminación del aparcamiento subterráneo sea realizada por CONSTRUCCIONES ÁNGEL JOVE, S.A. (empresa del grupo ANJOCA, S.L), en el caso de resultar adjudicataria.

SÉPTIMO.- El día 18 febrero de 2002 la Comisión Municipal de Gobierno adopta acuerdo de adjudicación a la persona jurídica **IRCOSA CANARIAS, S.A. (NIF A-35464064)** del expediente denominado "CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN EDIFICIO DE APARCAMIENTOS SITO EN EL S.A.P.U. 9, SECTOR 9". Asimismo se designa al Arquitecto Municipal D. Santiago Rodríguez Urquía, como representante municipal en la reseñada obra, y se requiere la constitución de la garantía definitiva del 4% del importe total del proyecto.

OCTAVO.- Considerando que en el acuerdo de adjudicación del expediente adoptado el día 18 de febrero de 2002 se cometió un error material al comunicar a la empresa adjudicataria que debería aportar, documento acreditativo de haber constituido la garantía definitiva del 4% del importe total del proyecto, ya que en la Cláusula XVIII "Garantías de la contrata" del PCAP que rige el contrato se fija como fianza definitiva la cantidad del 3% del valor del dominio público ocupado y, del presupuesto de las obras, esto es 19.744,69 euros (3.285.240.-ptas). En la sesión ordinaria celebrada el día 04/03/2002 por la Comisión Municipal de Gobierno, se acordó la corrección del citado error material y se dejó sin efecto la solicitud a la empresa adjudicataria del 4% del importe total del proyecto en concepto de garantía definitiva, estableciendo de conformidad con el PCAP, como fianza definitiva en el presente expediente la cantidad del 3% del valor del dominio público ocupado y, del presupuesto de las obras, esto es diecinueve mil setecientos cuarenta y cuatro euros con sesenta y nueve céntimos (19.744,69 euros).

Mediante registro de entrada con fecha 26 de marzo de 2002, la persona jurídica IRCOSA CANARIAS, S.A. presenta justificante de constitución de garantía a favor del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana por los 19.744,69 euros, mediante aval bancario de la entidad Banco Santander Central Hispano inscrito en el registro especial de avales con número 6756/98-8.

Se ha verificado en la contabilidad del Ayuntamiento este apunte con el siguiente detalle:

Tercero: ANJOCA CANARIAS, S.A.				
Núm. Operación	Siglas	Fecha	Descripción	Importe

290

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	290/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

200200001893	CVD (*)	08/04/2002	IRCOSA, S.A. FIANZA DEFINITIVA CONSTRUC. Y EXPLOTACIÓN EDIFICIO APARACAMIENTOS EN EL SAPU9 SECTOR 9	19.744,69 €
--------------	------------	------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

(*) Constitución Valores Depósito (CV/ CARTA PAGO)

NOVENO.- Con fecha 10 abril de 2002, se rubrica el contrato administrativo entre el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y la persona jurídica IRCOSA CANARIAS, S.A. (en lo sucesivo IRCOSA).

- En la **Cláusula Primera** se establece que el **objeto del contrato** está constituido por lo siguiente:

a) La ejecución del resto de las obras del aparcamiento con arreglo al proyecto técnico aprobado, que presentará la empresa concesionaria. Asimismo, corresponde a la empresa concesionaria todas las legalizaciones necesarias ante los Organismos que establezca la normativa vigente durante el período de explotación de la misma. Ello es así, puesto que no es objeto del contrato las obras de la plaza pública ya ejecutadas en la parcela en la que se va a ejecutar los aparcamientos por ser de cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento por parte de IRCOSA como empresa urbanizadora del Plan Parcial del SAPU-9 de las Normas Subsidiarias Municipales.

b) La explotación de dicho edificio de aparcamientos una vez ejecutadas y recibidas las obras por el Ayuntamiento.

- En la **Cláusula Segunda** se fija la **duración total del contrato** de la concesión en 50 años, contados a partir de la fecha del Acta de puesta en funcionamiento de los servicios concedidos.
- En la **Cláusula Tercera “Redacción del Proyecto y ejecución de las obras y mejoras Técnicas”** se establece que IRCOSA se obliga a presentar el citado proyecto en el plazo de 60 días y que en caso de que el proyecto cumpla lo pactado y la legalidad vigente, el Ayuntamiento se obliga a aprobarlo dentro de los 15 días siguientes a su presentación.

El **precio del contrato** quedó regulado en **apartado D)** de la **Cláusula Tercera** de la siguiente forma:

- El precio de las obras que quedan por ejecutar se cifra en la cantidad de quinientos cincuentas y tres mil ciento setenta y ocho euros (553.178,00 €).
- El presupuesto de ejecución de las obras y mejoras técnicas, tiene la condición de “LLAVE EN MANO” al ser fijo y no estar sujeto a revisión de precios, toda vez que deben ejecutarse en menos de un año.
- El precio citado no incluye el 19% por gastos generales y beneficio industrial.

En relación a la **póliza de seguros**, se indica en el **apartado F) de la Cláusula Tercera** que, para la firma de este contrato, y en orden a cubrir la ejecución de las obras, IRCOSA ha suscrito una póliza de seguros de responsabilidad civil por importe de 580.768.274 pesetas (3.490.487,32 euros). Asimismo, en el apartado G) de dicha Cláusula se establece que IRCOSA, será la única responsable frente a terceros de los daños o accidentes causados durante la explotación a su cargo y que este contrato se concierta a riesgo y ventura del concesionario.

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	291/493



- En relación a las **tarifas del Parking público**, en la **Cláusula Cuarta** del contrato se fija lo siguiente:
- ✓ Las tarifas a aplicar desde la puesta en funcionamiento del aparcamiento y durante todo el primer año, coincidiendo con un año natural se ajustarán a lo dispuesto en la **“Ordenanza Municipal reguladora del Precio Público por la Utilización Privativa y Aprovechamiento Especial constituido en el Subsuelo de la Vía Pública (Parking)”** en los siguientes términos:

Tarifas del Alquiler:	
*Mensual=	72,12 euros más IGIC
*Mensual nocturno (desde las 21 hs. Hasta las 9 hs.)=	36,06 más IGIC
*Horario:	
	→ Primera media hora: 0,36 euros más IGIC
	→ Hora o fracción: 0,909 euros más IGIC

- ✓ Estas tarifas serán objeto de revisión cada año natural, aumentándolas o disminuyéndolas en la misma proporción que, en más o menos, se produzca variación del Índice de Precios al Consumo, Grupo General, Conjunto Nacional que publica el INE.
- ✓ La revisión de las tarifas habrá de coincidir con la Modificación de las Ordenanzas y precios públicos del Ayuntamiento.
- ✓ En cuanto a los locales comerciales situados en el sótano y al local-terraza de la plaza, las rentas a percibir por su alquiler estarán sujetas a los precios de mercado.
- ✓ Se acuerda también que el Ayuntamiento no financiará la obra, ni la prestación del servicio. **La retribución de IRCOSA consistirá exclusivamente en los ingresos resultantes de la aplicación de las tarifas autorizadas por la Ordenanza Municipal.**
- En materia de **personal**, la **Cláusula Sexta** del contrato establece que, en ningún caso, el personal estará sujeto a relación de dependencia funcional o laboral, con el Ayuntamiento.
- El **canon** a satisfacer al Ayuntamiento de Santa Lucía, de acuerdo con la Cláusula Novena se fija en **NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (997,78 €) ANUALES** por las plazas de aparcamiento, así como el **6% de los ingresos netos anuales en cuanto al alquiler de los locales comerciales ubicados en el sótano y local. El canon será actualizado y liquidado conforme a las previsiones contenidas en el Pliego de Condiciones Técnicas.**

En términos unitarios, el tipo de licitación para cada plaza de aparcamiento se estableció, como mínimo, en 500 pesetas al año/plaza, es decir, 3,00.-€ y, teniendo en cuenta que el estudio económico presentado por la empresa adjudicataria, determinó un total de 322 plazas de garaje, la oferta unitaria presentada asciende a la cantidad de 3,0987.- euros/plaza.

DÉCIMO.- El 24 de junio de 2002, mediante acuerdo celebrado en sesión ordinaria de la Comisión Municipal de Gobierno, **se aprobó el proyecto técnico** correspondiente al expediente “CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN EDIFICIO DE APARCAMIENTOS”.

UNDÉCIMO.- Con fecha 4 abril de 2003 la Secretaría Interina del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, Dña. Agustina Méndez Perera, emite certificación en la que expone que,

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	292/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

según resulta del informe emitido por el Arquitecto Municipal, en relación con el proyecto de ejecución del aparcamiento en la parcela 11 del S.A.P.U. 9, el referido proyecto ha sido ejecutado de conformidad a la licencia dada en cuanto se refiere al aparcamiento en sí, quedando por dotarlo de energía de emergencia de conformidad con la cláusula XI del Pliego de Condiciones Técnicas del concurso abierto para la adjudicación del contrato de concesión administrativa de obra pública en orden a la construcción y explotación de un edificio de aparcamientos en el S.A.P.U. 9 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Santa Lucía de Tirajana.

DECIMOSEGUNDO.- Con fecha 17 diciembre de 2003 se suscribe el Acta de recepción de la citada obra en la que comparece D. Santiago Rodríguez Urquía, en calidad de Arquitecto Municipal en representación de la Corporación; D. José María Aguirre Vila Coro y D. José Ignacio Valle Rodríguez, en calidad de técnicos directores de la Obra; y D. Jesús Miguel de los Santos Alonso Rodríguez, representante de la empresa IRCOSA CANARIAS, S.A., adjudicataria de la citada obra.

En la misma se pone de manifiesto que los reunidos hacen el recorrido total de la ubicación de las obras, con reconocimiento minucioso de todos los trabajos, los que declaran haberse efectuado con observancia estricta de todas las prescripciones contenidas en el Proyecto, encontrando las mismas en buen estado, por lo que el Técnico designado por la Corporación contratante y representante de ésta, las da por recibidas.

DECIMOTERCERO.- En la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 septiembre de 2004 se acuerda la devolución del aval presentado por la empresa IRCOSA CANARIAS por un importe de 19.744,69 €. Se ha verificado en la contabilidad del Ayuntamiento que con fecha 31/12/2004 se registró la citada devolución con nº operación 200400035166 (siglas CAV).

Si bien, la Cláusula XVIII del PCAP establece que la garantía se devolverá al concesionario cuando acredite tener efectuadas por valor equivalente a la tercera parte de las comprendidas en la concesión, no se entiende que se haya previsto la devolución de la garantía que debe responder también de la correcta explotación del servicio.

DECIMOCUARTO.- Con fecha 8 de febrero de 2007, por providencia del Sr. Alcalde, se propone, la alteración jurídica del Subsuelo donde se ubica el Parking objeto de la presente concesión, para desafectarlos del dominio público y calificarlos como patrimoniales o propios, manteniendo la calificación de dominio público para el suelo. Se motiva en dicha providencia lo siguiente:

“[...] El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, capacidad de gestión y auto organización, con el objetivo de contribuir a la regulación del tráfico de vehículos y con ello a un desarrollo más sostenible del núcleo urbano, debe decidir el plan de actuación más idóneo en materia de estacionamientos, aparcamientos y garajes para cada una de las zonas de la ciudad, según las características urbanísticas, los usos principales de las edificaciones y espacios libres de su entorno, la atracción de la movilidad de los usuarios a otras zonas o ciudades, la tipología de los usuarios, etc., y de acuerdo con la función que deban desempeñar dentro de la política municipal de movilidad.

En este sentido, un plan de actuación adecuado, minimizará los colapsos circulatorios; favorecerá el estacionamiento y aparcamiento de vehículos en zonas ubicadas estratégicamente para fomentar o compatibilizar la utilización de vehículo privado con el transporte público.

Ante esta situación el Grupo de Gobierno, adoptó la decisión de, entre otras y así se recoge en el Plan General de Ordenación Urbana, poder destinar los subsuelos de los espacios libres públicos a aparcamientos subterráneos [...]”

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	293/493



La alteración de la calificación jurídica del subsuelo se llevó a cabo por el procedimiento establecido en el artículo 8 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y en el artículo 81 de la Ley de Bases de Régimen Local, que establecen la necesidad de un procedimiento previo en el que se acredite la oportunidad y legalidad de la alteración de la calificación jurídica, estableciéndose expresamente la exigencia de previa información pública por plazo de un mes.

La Secretaria General Accidental del Ayuntamiento de Santa Lucía, con fecha 15 de febrero de 2007, informa favorablemente la propuesta de alteración parcial de la calificación jurídica del subsuelo de dominio público para calificarlo como patrimonial.

El acuerdo adoptado para la alteración de la calificación jurídica del subsuelo del Parking para que pasara a ser patrimonial, no parece coherente, teniendo en cuenta que se encontraba en vigor un contrato de concesión de servicio público afectado directamente al citado subsuelo, produciéndose la pérdida de la naturaleza de dominio público, y como consecuencia de ello, que no se acomode o no concuerde con el destino que se le dio al inmueble (prestación de un servicio público de Aparcamiento).

Debe existir una correspondencia entre la naturaleza o el tratamiento jurídico que el Ayuntamiento tiene sobre el inmueble de su propiedad y el destino efectivo que el Ayuntamiento decida sobre el mismo.

En el caso de un bien patrimonial, la no afectación del mismo a un uso o a un servicio público determina que sea susceptible de tráfico jurídico y que pueda ser objeto de enajenación o arrendamiento. De esos negocios jurídicos van a derivarse unos ingresos (de derecho privado) por lo que resulta esencial en estos bienes la obtención de unos rendimiento o productos (art. 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales) que van a surgir, como decimos, de relaciones jurídico privadas reguladas en el Código Civil consistentes, principalmente, en contratos de venta o arrendamiento.

Lo sustancial de los bienes patrimoniales, o de propios, es que aun siendo de titularidad pública no quedan vinculados al uso o al servicio público de manera que lo relevante en esta clase de bienes es su valor estrictamente monetario, al "constituir fuentes de ingresos para el erario de la Entidad" tal y como así se recoge en el citado artículo 76 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y también el artículo 6.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Sin embargo, en el caso de los bienes de dominio público su elemento esencial viene dado por su afectación, es decir, su adscripción o vinculación a una finalidad de interés general para la población, bien un uso público general o bien la prestación de un servicio público. En este caso, se trata de la prestación de un servicio público consistente en un aparcamiento público.

Es necesario hacer coincidir la naturaleza jurídica del suelo con la del subsuelo para hacer desaparecer esa dualidad, realmente anómala, con diferentes regímenes jurídicos de la parte de la propiedad pública. De esta forma también el subsuelo se verá favorecido por el régimen jurídico que resulta exclusivo del dominio público y que resulta exorbitante del derecho civil, como son las cualidades de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad de acuerdo con el artículo 132 de la Constitución. Por lo tanto, esta medida va a conseguir, como consecuencia adicional, una mejor protección de la propiedad municipal a través del ejercicio pleno de las prerrogativas administrativas para su defensa y conservación al recobrar el subsuelo su naturaleza demanial.

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	294/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

DECIMOQUINTO.- En sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana celebrada el 23 febrero de 2007 se acuerda la Aprobación inicial de la alteración de la calificación jurídica del subsuelo de diversos bienes de titularidad municipal, **por desafectación del dominio público**. Concretamente se adopta la decisión de, por su situación estratégica en el Municipio a los fines que se pretenden, **patrimonializar**, entre otros:

PLAZA ARTEMI SEMIDÁN.	
<u>Superficie:</u>	9.511 m ²
<u>Linderos:</u>	Norte: Calle Insular
	Sur: Calle Artemi Semidán
	Naciente: Calle Teno
	Poniente: Calle Agáldar

Dicho expediente se somete a información pública por plazo de un mes en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia (Núm. 30 de fecha 05/03/2007) para que puedan formularse alegaciones.

Con fecha 11 de abril de 2007, la Secretaria General Accidental del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, emite certificación en relación al expediente relativo a la Alteración de la Calificación Jurídica del Subsuelo por desafectación del dominio público, según la cual, consultados los archivos del Departamento de Atención Ciudadana del Ayuntamiento, no consta que durante la exposición pública se haya presentado reclamación al respecto.

III.- CONSIDERACIONES PREVIAS:

PRIMERA. – CLASIFICACIÓN DEL TERRENO SOBRE EL QUE SE ASIENTA EL APARCAMIENTO.


Los bienes de las Entidades Locales se clasifican en bienes de dominio público y bienes patrimoniales o propios. En la utilización de los bienes de dominio público, se considerará uso privativo, el constituido por la ocupación de una porción del dominio público, de modo que limite o excluya la utilización por los demás interesados. El uso privativo de los bienes de dominio público está sujeto a concesión administrativa.

De acuerdo con el artículo 4 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (en adelante RB), son bienes de servicio público los destinados directamente al cumplimiento de fines públicos de responsabilidad de las Entidades locales, tales como Casas Consistoriales, Palacios Provinciales y, en general, edificios que sean de las mismas, mataderos, mercados, lonjas, hospitales, hospicios, museos, montes catalogados, escuelas, cementerios, elementos de transporte, piscinas y campos de deporte, y, en general, cualesquiera otros bienes directamente destinados a la prestación de servicios públicos o administrativos.

Por su parte, el artículo 6 del RB establece que son bienes patrimoniales o propios, los que siendo propiedad de la Entidad Local, no estén destinados a uso público ni afectados a algún servicio público y puedan constituir fuentes de ingresos para el erario de la Entidad. Los bienes patrimoniales se rigen por su legislación específica y, en su defecto, por las normas de Derecho privado.

En relación con la Concesión de Obra y Explotación del Edificio de Aparcamientos, de conformidad con el Informe emitido por la Jefa de Servicio de Patrimonio del Ayuntamiento de Santa

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	295/493



Lucía de Tirajana, consultado el Inventario Municipal de Bienes y Derechos, cuya última rectificación fue aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 17/12/2020, consta bajo el epígrafe “**Bienes Inmuebles**” **Signatura 323**, lo siguiente:

Nombre de la finca: Espacios Libre en Sapu 9, Parcela nº 13 (11 plano)

Superficie: 10.155 m²

Lindero norte: Con la parcela segregada de la finca, que se reserva los titulares.

Título: Proyecto de Compensación del Plan Parcial SAPU 9

Número de Protocolo: 1832/1998

Notario: Dña. Aurora Ruiz Alonso

Fecha: 29.07.1998

Finca: 25.146

Naturaleza del dominio: **Dominio – Uso Público**

Naturaleza del Subsuelo: Patrimonial (Subsuelo patrimonial según acuerdo del Ayuntamiento Pleno en Sesión Ordinaria celebrada el día 23.02.2007).

Referencia catastral: 6696801DR5769N0001EM

Nombre de la Obra: Edificio Subterráneo de Aparcamientos, enclavado en la Parcela nº 11 del Sector nueve. Se adjudicó la contratación de la construcción del edificio y la adjudicación de la gestión del Servicio Público de explotación del edificio, por un plazo de 50 años a la compañía mercantil ANJOCA CANARIAS, S.L.

Por otra parte, bajo el epígrafe, “**Bienes y Derechos Revertibles**” **Signatura 36**, consta el bien con la siguiente descripción:

Naturaleza: Dominio Público- Servicio Público – Edificio subterráneo de aparcamientos enclavado en la Parcela 11 del Sector Nueve.

Descripción: El inmueble se asienta sobre una parcela de terreno de 10.155 m². Tiene acceso desde el bulevar de nueva construcción que conecta la Autopisca- Vía de Circunvalación en el núcleo urbano, por el lado Norte de la finca, hoy C/ Insular.

Títular: **ANJOCA CANARIAS, S.L./** Contrato de concesión Administrativa de obra pública suscrito el 10 de abril de 2002. Escritura de declaración de Obra Nueva terminada y elevación a público de contrato administrativo de concesión de Explotación de Edificio de aparcamiento otorgado el 3 de marzo de 2005, bajo el número de Protocolo 723.

Término: Contratación de la construcción de un edificio de aparcamiento y la adjudicación de la Gestión del Servicio Público de Explotación del Edificio de aparcamientos, por un plazo de cincuenta años. El acta de recepción consta de fecha 17 de diciembre de 2003.

En relación a lo anterior, en la presente auditoría se han verificado los siguientes documentos:

a) Copia simple de “Escritura de Declaración de obra nueva terminada y elevación a público de contrato administrativo de concesión de explotación de edificio de aparcamientos, otorgado el 03.03.2005, bajo el número de protocolo 723, ante el Notario D. José Luis Mejías Gómez, al que se incorpora el correspondiente Contrato Administrativo y Pliego de condiciones Económico-Administrativas Particulares del concurso abierto para la adjudicación del referido contrato.

b) Copia del Acta de Recepción de la obra “Construcción y Explotación de un Edificio de Aparcamientos en el SAPU 9, Sector 9, suscrita el 17.12.2003.

c) Copia del Acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de febrero de 2007, de alteración de la calificación jurídica del subsuelo de diversos bienes de titularidad municipal, por desafectación del dominio público en la que se encuentra en el punto 8.- la PLAZA ARTEMI SEMIDÁN que linda al Norte con la C/ Insular, al Sur con la c/ Artemi Semidán, por el naciente con la C/ Teno y al poniente con la C/Agáldar.

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	296/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

d) Certificación de la Secretaria General accidental de fecha 11/04/2017 sobre la no presentación de reclamaciones durante la exposición pública del acuerdo citado en el apartado anterior.

Teniendo en cuenta que con fecha 23 de febrero de 2007 se aprobó inicialmente la alteración de la calificación jurídica del subsuelo donde se ubica la Concesión para la explotación del Parking, sometiendo el expediente a información pública por plazo de un mes en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas (Número 30 de fecha 05 de marzo de 2007) para que pudieran formularse las alegaciones que se estimaran convenientes, y que al no formularse reclamaciones durante el citado trámite de información pública, se considera aprobado definitivamente la alteración de la calificación jurídica de los subsuelos descritos, puesto que, con fecha 11 de abril de 2007, la Secretaria General Accidental del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, emite certificación en relación al expediente relativo a la Alteración de la Calificación Jurídica del Subsuelo por desafectación del dominio público, según la cual, consultados los archivos del Departamento de Atención Ciudadana del Ayuntamiento, no consta que durante la exposición pública se presentara ninguna reclamación al respecto.

Concluyendo, que el acuerdo de alteración de la calificación jurídica del Edificio subterráneo de Aparcamientos donde se ubica la concesión se considera aprobado definitivamente y la naturaleza del citado inmueble pasa a ser patrimonial.

En el presente informe, será objeto de análisis la alteración de la calificación jurídica del subsuelo, teniendo en cuenta que se encontraba en vigor un contrato de concesión de servicio público afectado directamente al citado subsuelo y la posibilidad de haber incurrido en una modificación del contrato firmado, dado que el terreno demanial estaba vinculado a la concesión administrativa y, durante la vigencia del mismo, ha cambiado su calificación a patrimonial. Si bien, ya adelantamos, lo siguiente:

1) Si el objeto principal del contrato presenta características propias de una actividad prestacional (en este caso la explotación de parking público), nos encontraremos ante un contrato administrativo, ya sea contrato administrativo de servicios, contrato administrativo especial o concesión de servicios.

2) Si el objeto principal del negocio jurídico no es más que la mera explotación de un bien de la Administración, sin que se dé en dicha prestación la nota propia de un servicio finalista, nos encontraremos ante un negocio patrimonial.

En relación a dicha cuestión, debemos partir de la previsión que recoge el art. 1256 del Código Civil -CC-, que determina que el cumplimiento de un contrato no puede quedar al arbitrio de una de las partes, por lo que debe afirmarse que la modificación de un contrato es viable cuando el interés público así lo exija.

Además, la demanialidad implica una vinculación del bien con una finalidad de interés general, de ahí que el bien mismo se considere extra commercium, esto es, al margen del tráfico jurídico privado y con su goce y disposición ordenados por el Derecho administrativo.

SEGUNDA.- RÉGIMEN DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y CALIFICACIÓN DEL CONTRATO

El Pliego de Condiciones Administrativas que rige la contratación establece que el servicio objeto de la concesión administrativa mantendrá en todo momento la naturaleza de servicio público de la Corporación Municipal del que el concesionario es un mero gestor.

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	297/493



Partiendo de que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, el artículo 31 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales establece que con el fin de atender a las necesidades de sus administrados, las Corporaciones locales prestarán los servicios adecuados para satisfacerlas.

La Sentencia del TS de 26 de noviembre de 1985 nos recordaba que el carácter civil o administrativo de un contrato sólo podrá determinarse con un análisis sustantivo del mismo, sin que sean a veces determinantes las declaraciones de sometimiento a un determinado régimen jurídico o a un concreto orden jurisdiccional, de forma que dicha calificación sustantiva o material depende esencialmente de su contenido.

Así, se nos dice que no debe confundirse la satisfacción del fin público con la satisfacción de la Administración contratante, ya que la finalidad pública como elemento teleológico que define la naturaleza administrativa del contrato se refiere a la tendencia a ejecutar una potestad administrativa que, por definición, persigue el bien común, pero no la satisfacción del órgano contratante.

En esa línea, la Sentencia del TS de 31 de octubre de 1995 argumentaba que se debían considerar contratos administrativos aquéllos que se caracterizan por su directa vinculación al desarrollo regular de un servicio público o por revestir características intrínsecas que hicieran precisa una especial tutela del interés público:

“Así la sentencia de esta Sala de 8 de marzo de 1.986 reconoce que el concepto de contrato administrativo, viene determinado en función de la presencia en la causa del mismo de un fin público como elemento esencial. Este criterio finalista de la contratación administrativa, tiene especial relevancia cuando el objeto del contrato son bienes de propios, como acaece en esta litis, y así, las sentencias del Tribunal Supremo de 15 de junio de 1.976 y 28 de noviembre de 1.981 califican de administrativo el contrato cuyo objeto recae sobre bienes de propios, cuando se dirija a satisfacer un fin público incluyendo dicho fin público en la causa del contrato.”

Dicha línea argumental ha sido respetada a lo largo de los años, citándose, para lo que nos interesa, el Dictamen 3/2011, de 12 de enero, del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, que parte de la idea de que el concepto de contrato administrativo viene determinado por la presencia en la causa de un fin público como elemento esencial o, lo que es lo mismo, la celebración del contrato administrativo estaría dirigida a satisfacer dicho fin incorporándolo para ello como causa del propio contrato.

Asimismo, el Informe 10/2010, de 15 de octubre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Andalucía, que incide en la idea que estamos analizando, al señalar, en el análisis de los contratos administrativos frente a las concesiones demaniales que “frente a ese interés público o finalidad pública merecerían la calificación de concesión demanial aquellos supuestos en que prime el interés privado de instalación de un negocio o actividad comercial que requiera la ocupación privativa de un bien demanial (SSTS de 5 de octubre de 1993 y 4 de octubre de 2005, ésta última, en relación con las tiendas en los aeropuertos, niega el carácter de contrato administrativo especial calificando dicha relación de concesión demanial).”

La sala se ha detenido en el estudio de tal naturaleza en las sentencias 18/2007, de 24 de enero; 781/2007, de 25 de junio; y 392/2009, de 27 de mayo, entre otras, y ha fijado doctrina, aunque fuera diverso el objeto del contrato en cada una de ellas.

En concreto, en la más reciente, la 392/2009, de 27 de mayo, se afirma lo siguiente: “Tradicionalmente, la doctrina y la Jurisprudencia han dado respuesta desigual a la calificación de los

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	298/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

contratos cuya naturaleza no está claramente atribuida al Orden Contencioso-administrativo. Al margen de aquellos considerados típicamente administrativos, se hallan aquellos denominados atípicos o especiales que tienen naturaleza administrativa y cuyo conocimiento compete asimismo a la Jurisdicción Contencioso-administrativa, pero que, en ocasiones, son de difícil identificación por sus semejanzas con los contratos privados otorgados por las Administraciones Públicas. Con carácter general, tanto la Jurisprudencia - Sentencia 24 de enero de 2007, entre otras- como la doctrina han considerado que, fundamentalmente, el elemento diferenciador de un contrato celebrado por una Administración Pública con un tercero es la finalidad del mismo, pues se anuda la naturaleza administrativa del negocio a la consecución de un interés público dentro del ámbito competencial de la Administración otorgante. El problema radica en la amplitud con la que quiera verse dicho elemento teleológico, puesto que, por el mero hecho de ser Administraciones Públicas, resulta coherente la búsqueda de un interés público en sus actos, siquiera de forma indirecta. Por ello, al margen de interpretaciones amplias de la visión finalista del negocio - sentencia de 9 de octubre de 1987 -, la Jurisprudencia más reciente ha exigido otros elementos adicionales del contrato celebrado por las Administraciones Públicas para dotarle de una naturaleza administrativa. En términos de la antedicha Sentencia de 24 de enero de 2007, "La visión de la evolución que ha experimentado el concepto legal de los contratos administrativos pone de manifiesto la voluntad del legislador de aquilatar su ámbito, en función de la directa vinculación de su objeto con la satisfacción del interés público, al que están ordenadas las potestades administrativas, y que son las que revisten de "imperium" la actuación de la Administración y justifican las facultades - interpretativas y modificativas- de que disfruta en las relaciones contractuales. Así, se aprecia que se ha pasado del desenvolvimiento regular de un servicio público o de la presencia de características intrínsecas que hagan necesaria la especial tutela del interés público en la ejecución del contrato - artículos 112 del Texto refundido de las disposiciones en materia de régimen local, y 4 de la Ley de Contratos del Estado -, a la vinculación al giro o tráfico específico de la Administración contratante, y a la directa o inmediata satisfacción de una finalidad pública de la específica competencia de aquélla, como elementos definitorios de la naturaleza administrativa del contrato que, si bien no son expresión por sí mismos de una reducción conceptual, sí permiten apreciar sin embargo un abandono de las posiciones basadas en un concepto amplio del servicio público, y así como de consideración de la vinculación a la satisfacción de un interés general, para atender al específico ámbito de actuación y de competencias de la Administración contratante y para exigir una más directa relación entre el objeto del contrato y el servicio o la finalidad pública". Por tanto, no basta con que, en última instancia, exista una finalidad pública, sino que es preciso que el objeto público sea el elemento esencial y principal del contrato para su consideración como administrativo." 3.- Si se aplica la anterior doctrina al contrato que se enjuicia, a partir de la interpretación del mismo, como interesa la parte recurrente, y como ha hecho la sala de lo contencioso Administrativo del Tribunal Superior de las Palmas de Gran Canaria, sin que contra la decisión de éste haya hecho ninguna objeción la parte recurrida, la conclusión ha de ser la estimación del motivo del recurso.

En contra de lo que sostiene la sentencia recurrida no estamos en presencia de un contrato de arrendamiento de un inmueble para prestar el arrendatario al público un servicio de aparcamiento, sino del arrendamiento de un servicio público de aparcamiento, en el que se recoge, dentro de la teoría de los actos separables, no solo lo relativo a los actos de preparación y adjudicación sino también lo relativo a sus efectos y extinción."

Por tanto, vemos que si el objeto principal del negocio jurídico no es más que la mera explotación de un bien de la Administración, sin que se dé en dicha prestación la nota propia de un servicio finalista, nos encontraremos ante un negocio patrimonial, mientras que si el objeto principal presenta características propias de una actividad prestacional, nos encontraremos ante un contrato

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	299/493



administrativo, ya sea contrato administrativo de servicios, contrato administrativo especial o concesión de servicios.

A mayor abundamiento, teniendo en cuenta el Informe 13/2018, de 30 de mayo, de la JCCA de Aragón que analiza las modalidades contractuales idóneas para la licitación de un bar-cafetería en instalaciones o edificios públicos, eventualmente acompañado de la gestión de una piscina municipal, concluye que:

“En el caso de la atribución de facultades de ocupación y explotación de inmuebles públicos por particulares, particularmente en el caso de bares y cafeterías situadas en edificios o instalaciones públicas, la configuración como contrato de carácter patrimonial o como contrato administrativo depende de la causa del contrato y, en concordancia con ello, con la fijación de condiciones para la explotación por parte de la Administración. La finalidad de dar servicio a los usuarios de la instalación, junto con la fijación de condiciones de prestación, como las relativas a horarios, servicios, productos o precios, entre otros, son claros indicios de la naturaleza administrativa del contrato.”

Por último, cabe citar la Resolución del Tribunal Administrativo de Recursos contractuales de Madrid, nº 49/2017, de 15 de febrero, que señala que para determinar cuándo nos encontramos ante un contrato administrativo y cuándo nos encontramos ante una concesión demanial, debe atenderse a la prevalencia en el servicio a obtener un interés público o finalidad pública frente al interés privado de la instalación de un negocio o actividad que requiera la ocupación privativa de un bien de dominio público.

Así, según la citada Resolución, el contrato atenderá a la obtención de una finalidad pública, prevaleciendo este interés público en el servicio a obtener (ofrecer un mejor servicio, aunque el destinatario y pagador sea un usuario privado), mientras que en la concesión demanial prevalecerá el interés privado de instalación de un negocio que requiere de la cesión de un bien de dominio público mediante su utilización privativa, con un claro beneficio del particular que ocupa el espacio cedido.

Asimismo, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Madrid señala que, cuando se plantea la utilización de bienes demaniales, debe tenerse en cuenta que, si la actividad a realizar en el bien inmueble puede ser considerada como una prestación de servicios, en base a la finalidad que se persiga, habrá que acudir al régimen de los contratos administrativos.

Visto lo anterior, por lo que se refiere a la explotación del Subsuelo de la Vía Pública (Parking) y los locales objeto del contrato de concesión, dispuesta como un servicio público, nos encontramos ante un **contrato de naturaleza administrativa**, dado que el interés público que se persigue dentro del ámbito competencial del Ayuntamiento, es contribuir a la regulación del tráfico de vehículos y con ello un desarrollo más sostenible del núcleo urbano.

CUARTA.- SITUACIÓN ACTUAL DE LA CONCESIÓN.

La Cláusula Décima (10ª) del Pliego de Cláusulas Administrativas por las que se rige el Contrato de Concesión establece que el plazo concesional vendrá determinado y justificado por el “Estudio Económico de la Concesión” que habrá de formular el licitador, con el límite máximo de 50 años.

Por otra parte, en la Cláusula Segunda del Contrato se fija la duración total del mismo en 50 años, contados a partir de la fecha del Acta de puesta en funcionamiento de los servicios, que no ha sido localizada en el expediente, por lo que si tomamos la fecha del acta de recepción de la obra de fecha 17 de diciembre de 2003, **la vigencia del contrato quedaría delimitada desde el 17 diciembre de 2003 hasta el día 17 de diciembre 2053**, por lo que, a fecha de este informe, el contrato se encuentra vigente.

300

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	300/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

QUINTA. - INCUMPLIMIENTO DE PAGO DEL CANON.

A la vista de la contabilidad municipal, no se ha llevado a cabo por parte de la empresa concesionaria el pago del canon anual fijado en **NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (997,78 €) ANUALES** por el total de las plazas de aparcamiento, así como el **6% DE LOS INGRESOS NETOS ANUALES EN CUANTO AL ALQUILER** de los locales comerciales.

Teniendo en cuenta que en el Estudio Económico presentado por la empresa concesionaria se establecía que, en cuanto al local de la plaza se preveía para uso de cafetería y restauración (100 m² cerrados y de 150 m² de terrazas anexa cubierta mediante pérgolas y elementos desmontables que protegen del viento) y que propuso destinar un local de estas características en la plaza, en la plataforma situada junto al Hotel, tal y como quedaba reflejado en el Proyecto.

No existe información sobre el importe de los ingresos anuales que genera el alquiler de los locales comerciales, siendo necesario requerir dicha información al concesionario para cuantificar el importe de la deuda pendiente de pago por éste. Por lo que debe solicitarse, por el Servicio de Patrimonio, la información necesaria al adjudicatario para realizar la liquidación del importe correspondiente.

Además, debe tenerse en cuenta lo previsto en los pliegos, así como en la Cláusula Novena del Contrato en cuanto a la actualización del importe del Canon.

El órgano de contratación, a propuesta del Servicio de Patrimonio, debe establecer la forma en que se llevará a cabo la actualización del canon, dado que en la documentación preparatoria del contrato no se definió la fórmula de revisión.

SEXTA.- INCUMPLIMIENTO DE APROBACIÓN DE LAS TARIFAS

En el documento contractual se establece que las tarifas a aplicar desde la puesta en funcionamiento del aparcamiento y durante todo el primer año, coincidiendo con un año natural se ajustarán a lo dispuesto en la **“Ordenanza Municipal reguladora del Precio Público por la Utilización Privativa y Aprovechamiento Especial constituido en el Subsuelo de la Vía Pública (Parking)”** en los siguientes términos:

Tarifas del Alquiler:

- *Mensual= 72,12 euros más IGIC
- *Mensual nocturno (desde las 21 hs. Hasta las 9 hs.)= 36,06 más IGIC
- *Horario:
 - Primera media hora: 0,36 euros más IGIC
 - Hora o fracción: 0,909 euros más IGIC

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	301/493



Del mismo modo, se establece que estas tarifas serán objeto de revisión cada año natural, aumentándolas o disminuyéndolas en la misma proporción que en más o menos se produzca variación del Índice de Precios al Consumo, Grupo General, Conjunto Nacional que publica el INE y que la revisión de las tarifas habrá de coincidir con la Modificación de las Ordenanzas y precios públicos del Ayuntamiento.

Esta Intervención General, en una primera comprobación, ha obtenido evidencia de que actualmente no se están aplicando las tarifas inicialmente aprobadas. Teniendo en cuenta que los expedientes de implantación y de modificación de tarifas de los servicios de competencia local, serán de aplicación una vez adoptado dicho acuerdo por el Ayuntamiento y tramitada dicha modificación ante la Comisión de Precios de Canarias, de conformidad con el procedimiento recogido en el Decreto 64/2000 de 25 de abril (Boletín Oficial de Canarias 61, de 17 de mayo del 2000), la modificación de tarifas del servicio sin seguir dicho procedimiento supone un incumplimiento de dicha normativa.

Por último, en relación a este punto, debe tenerse en cuenta que la alteración por el concesionario de las tarifas establecidas sin autorización municipal es una de las causas de caducidad de la concesión prevista en la Cláusula XVIII del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) del contrato.

SÉPTIMA.- ANÁLISIS DE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO CORRESPONDIENTE A LA EXPLOTACIÓN DEL EDIFICIO DE APARCAMIENTOS.

El Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana aprobó la “Ordenanza Municipal reguladora del Precio Público por la Utilización Privativa y Aprovechamiento Especial constituido en el Subsuelo de la Vía Pública (Parking)” diferenciando tarifas por alquiler horario, mensual y nocturno.

En relación a la recaudación de la contraprestación que los usuarios del Parking, ubicado en el subsuelo de la Vía Pública, abonan a la empresa concesionaria, se estableció en la Cláusula VII del Pliego de Condiciones Administrativas que “la retribución del concesionario consistirá exclusivamente en los ingresos resultantes de la aplicación de las tarifas autorizadas por la Corporación Municipal. La tarifa inicial deberá ser justificada por el concesionario en el estudio económico que habrá de formular, con descomposición de los factores constitutivos, como base de futuras revisiones”.

Vemos que los ingresos por la utilización del Parking ubicado en el Subsuelo de la Vía Pública fueron recaudados directamente por el concesionario, en virtud del contrato de concesión adjudicado por el Ayuntamiento de Santa Lucía por acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno de fecha 18 de febrero de 2002. En efecto, los ingresos recaudados por la utilización del Parking gestionado por una sociedad mercantil privada, no figuran en el Presupuesto General del Ayuntamiento y, por tanto, se integran directamente como ingresos de la sociedad, por lo que es preciso, en primer lugar, analizar la naturaleza jurídica de dichos ingresos.

Así, el artículo 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLHL) faculta a las Entidades Locales para el establecimiento de tasas.

Los apartados 1 y 2 del citado artículo 20 disponen:

“1. Las entidades locales, en los términos previstos en esta Ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	302/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

En todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las entidades locales por:

- A. La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.
B. La prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:

a. Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados:

- Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.
- Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

b. Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

2. Se entenderá que la actividad administrativa o servicio afecta o se refiere al sujeto pasivo cuando haya sido motivado directa o indirectamente por éste en razón de que sus actuaciones u omisiones obliguen a las entidades locales a realizar de oficio actividades o a prestar servicios por razones de seguridad, salubridad, de abastecimiento de la población o de orden urbanístico, o cualesquiera otras”.

Los apartados 3 y 4 del artículo 20 enumeran, a título enunciativo, distintos supuestos por los que las Entidades Locales pueden establecer tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, y por la prestación de servicios o realización de actividades administrativas de competencia local, respectivamente.

Sin embargo, desde esta Intervención General se advierte que las tasas y precios públicos son ingresos de Derecho Público y como tales deben ser recaudados por el Ayuntamiento e ingresarse en las arcas municipales. En efecto, la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dispone lo siguiente (TRLRHL).

“Artículo 2. Enumeración de los recursos de las entidades locales.

1. La Hacienda de las entidades locales estará constituida por los siguientes recursos:
 - a) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.
 - b) Los tributos propios clasificados en tasas, contribuciones especiales e impuestos y los recargos exigibles sobre los impuestos de las Comunidades Autónomas o de otras entidades locales.
 - c) Las participaciones en los tributos del Estado y de las Comunidades Autónomas.
 - d) Las subvenciones.
 - e) Los percibidos en concepto de precios públicos.
 - f) El producto de las operaciones de crédito.
 - g) El producto de las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias.
 - h) Las demás prestaciones de derecho público.

2. Para la cobranza de los tributos y de las cantidades que como ingresos de derecho público, tales como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, precios públicos, y multas y sanciones pecuniarias, debe percibir la hacienda de las entidades locales de conformidad con lo previsto en el apartado anterior, dicha hacienda ostentará las prerrogativas establecidas legalmente

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	303/493



para la hacienda del Estado, y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes”.

Desde el punto de vista normativo debemos de recordar que el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), preceptúa que es competencia de las Entidades locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que puedan otorgar a favor de las Entidades Locales de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras Entidades Locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado.

Por su parte, dispone el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) que «las Entidades locales podrán delegar en la Comunidad Autónoma o en otras Entidades locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias que la presente Ley les atribuye» (apartado 1º, párrafo 1º), así como las de «los restantes ingresos de Derecho público que les correspondan» (apartado 1º, párrafo 2º).

A mayor abundamiento, el artículo 8 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (RGR) dictamina como debe prestarse el servicio municipal de recaudación al señalar que corresponde a las Entidades Locales:

- a) Directamente por las Entidades Locales y sus Organismos Autónomos, de acuerdo con lo establecido en sus normas de atribución de competencias.
- b) Por otros entes territoriales a cuyo ámbito pertenezcan cuando así se haya establecido legalmente, cuando con ellos se haya formalizado el correspondiente convenio o cuando se haya delegado esta facultad en ellos, con la distribución de competencias que en su caso se haya establecido entre la entidad local titular del crédito y el ente territorial que desarrolle la gestión recaudatoria.
- c) Por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, cuando así se acuerde mediante la suscripción de un convenio para la recaudación”.

Asimismo, el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, regula en su artículo 5.2.a), como funciones que suponen el ejercicio de autoridad, la realización de cobros, y su atribución necesariamente reservada a esta categoría de funcionarios, concretamente al Tesorero.


El mismo artículo 10 del RGR, no deja lugar a dudas de que estas funciones deben de ser ejercidas por funcionarios, citando expresamente lo siguiente:

“1. Los funcionarios que desempeñen funciones de recaudación serán considerados agentes de la autoridad y tendrán las facultades previstas en el artículo 142 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Asimismo, podrán adoptar las medidas cautelares recogidas en el artículo 146 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, previstas para el procedimiento de inspección.

2. Las funcionarios que desempeñen funciones de recaudación podrán realizar actuaciones de obtención de información previstas en los artículos 93 y 94 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria”.

Ahora bien, recientemente, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (en adelante, LCSP), introdujo en el ordenamiento tributario español el concepto de **prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias**. Así, la

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	304/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

disposición final duodécima de esta Ley introduce, con efectos desde el 9 de marzo de 2018, un nuevo apartado 6 al artículo 20 del TRLHL, con la siguiente redacción:

“6. Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas.”

Asimismo, la disposición final undécima de la LCSP modificó, con la misma fecha de efectos, la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que queda redactada en los siguientes términos:

“Disposición adicional primera. Prestaciones patrimoniales de carácter público.

1. Son prestaciones patrimoniales de carácter público aquellas a las que se refiere el artículo 31.3 de la Constitución que se exigen con carácter coactivo.

2. Las prestaciones patrimoniales de carácter público citadas en el apartado anterior podrán tener carácter tributario o no tributario.

Tendrán la consideración de tributarias las prestaciones mencionadas en el apartado 1 que tengan la consideración de tasas, contribuciones especiales e impuestos a las que se refiere el artículo 2 de esta Ley.

Serán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario las demás prestaciones que exigidas coactivamente responda a fines de interés general.

En particular, se considerarán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias aquellas que teniendo tal consideración se exijan por prestación de un servicio gestionado de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta”.

En concreto, **tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión** o sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.”.

Con las modificaciones introducidas por la LCSP, se aclara la naturaleza jurídica de las tarifas que abonan los usuarios por la recepción de los servicios públicos, en función de la forma de gestión del servicio.

Así, si la prestación de los servicios públicos se realiza por el propio Ayuntamiento, la contraprestación exigida tendrá la consideración de tasa, de acuerdo con lo previsto en los apartados 1 y 2 del artículo 20 del TRLRHL.

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	305/493



Por el contrario, si la prestación del servicio público se realiza mediante alguna de las formas de gestión directa con personificación diferenciada (sociedad mercantil o entidad pública empresarial de capital íntegramente público), o mediante gestión indirecta (como es la concesión administrativa), la contraprestación exigida a los usuarios tendrá la condición de prestación patrimonial de carácter público no tributario.

Las anteriores modificaciones consisten básicamente en plasmar en el ordenamiento jurídico tributario una categoría prevista en el artículo 31.3 de la Constitución, las prestaciones patrimoniales de carácter público, que pueden ser de dos tipos, tributarias y no tributarias. De esta manera, frente a las tasas, se da entrada a las prestaciones patrimoniales públicas de carácter no tributario para los supuestos de prestación de servicios públicos de carácter coactivo realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta.

En concreto, tendrá tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicio, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

Por su parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 y 41 del TRLRHL, la prestación por un servicio público se calificará como hecho imponible de la tasa, siempre que concurren algunos de los siguientes requisitos:

- Que la prestación del servicio venga impuesta por disposición legal o reglamentaria. Así, siempre que se preste un servicio por imposición de una norma legal o reglamentaria, implica que no existe voluntariedad en la solicitud o recepción de este servicio por parte del sujeto pasivo. Por ello, con independencia de cualquier otra circunstancia, la prestación patrimonial que se establezca ha de configurarse como una tasa y no como un precio público.
- Que el servicio requerido sea imprescindible para la vida social o privada del solicitante. Este requisito es un concepto jurídico indeterminado, que debe valorarse en cada caso concreto. Desde el punto de vista estático, puede ocurrir que un determinado servicio sea imprescindible para la vida privada o social de un ciudadano y no serlo para la de otro, o puede ser imprescindible en un municipio y no serlo en otro. Desde el punto de vista temporal, puede perfectamente ocurrir que lo que hoy no sea imprescindible, en el futuro pueda llegar a serlo y viceversa.
- Que el servicio no sea prestado o realizado por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente; es decir, que no exista un monopolio de hecho o de derecho a favor de los Entes Públicos.

Este requisito también hay que valorarlo en cada caso concreto, para determinar si existe o no concurrencia efectiva con el sector privado. Así, si en un municipio, un determinado servicio sólo se presta por el Ayuntamiento, la prestación patrimonial que se establezca habrá de configurarse como una tasa; por el contrario, si ese mismo servicio además de ser prestado por el Ayuntamiento, también se presta por el sector privado, en ese caso, la prestación patrimonial se configurará como un precio público.

El requisito de obligatoriedad del servicio público no se refiere a la obligación desde el punto de vista del prestador, es decir, que exista una obligación de prestar el mismo por parte de la Entidad Local, sino desde el punto de vista del prestatario, es decir, que no sea de solicitud o recepción voluntaria para los administrados.

Trasladando lo anterior al caso planteado, resulta que **el servicio de estacionamiento en el Edificio de Aparcamientos se presta mediante gestión indirecta a través de concesión administrativa, por lo que estaríamos ante una prestación patrimonial de carácter público no tributario.**

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	306/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

En cuanto a su recaudación, en el caso de prestaciones patrimoniales públicas no tributarias, quien paga es el usuario del servicio y quien cobra es el concesionario, que tiene naturaleza jurídico-privada.

El hecho de que la prestación patrimonial pública no sea un tributo, permite considerar que, al contrario de la tasa, no es necesario el ejercicio de la autoridad para su gestión y cobro, de tal manera que no tiene por qué ingresarse necesariamente a través del presupuesto municipal y, por definición, el importe que pagan los usuarios lo puede cobrar el concesionario aunque no esté investido de autoridad. Pero no dejan de ser prestaciones patrimoniales públicas, que se exigen de forma coactiva y responden a fines de interés general (Disposición Adicional 1ª de Ley General Tributaria).

Ahora bien, no parece que sean ingresos públicos, porque si el que paga es una persona privada y el que cobra también, no parece que pueda considerarse como ingreso público, ello sin perjuicio de que el pago sea de exigencia obligatoria y de que necesariamente debe responder a fines de interés general. Así, por lo menos lo considera un sector importante de la doctrina en base a la sentencia nº 182/1997, de 28 de octubre, del Tribunal Constitucional.

Por tanto:

- Se trata de prestaciones patrimoniales que tienen que satisfacer los usuarios.
- Tienen carácter público en la medida que están impuestas por una Administración Pública.
- Tienen carácter coercitivo, son de exigencia obligatoria para los ciudadanos.
- Están sujetas al principio de reserva de Ley, por lo que en el ámbito local requiere la existencia de una ordenanza.
- Pero no son tributos, por lo que la ordenanza no es fiscal.
- Son cobrados por la empresa privada, que es quien presta el servicio.

En base a los antecedentes y fundamentos jurídicos señalados, la Administración está obligada a regularizar la situación actual, entendiendo que, conforme lo señalado, lo más adecuado sería derogar la Ordenanza Municipal reguladora del Precio Público por la Utilización Privativa y Aprovechamiento Especial constituido en el Subsuelo de la Vía Pública, debiendo configurarse como una PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIA y regularla mediante la aprobación de la correspondiente Ordenanza no fiscal.

IV.- LIMITACIONES AL ALCANCE:

La presente auditoría ha sido realizada con la documentación digitalizada sin que esta Intervención haya podido tener acceso al expediente original. Un expediente que se encuentra en el archivo general del Ayuntamiento. Por otro lado, debido a que no se ha designado un responsable del contrato, ha sido complejo obtener evidencia para formular la opinión del trabajo de auditoría.

V.- VALORACIÓN GLOBAL/ OPINIÓN:

Visto que, a la fecha actual, aún no se ha adoptado ninguna medida de las recogidas en el informe anteriormente emitido por esta Intervención General, se reiteran las mismas conclusiones que en el citado informe de fecha 12 de agosto de 2021 y se exhorta al cumplimiento de las medidas propuestas tendentes a subsanar las irregularidades detectadas:

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	307/493



PRIMERA.- Actualmente el concesionario está aplicando tarifas a los usuarios del servicio que no han sido autorizadas por la Corporación Municipal, tal y como establece la Cláusula X del Pliego de Condiciones Administrativas, por lo que debe apercibirse a la empresa concesionaria para que aplique exclusivamente las tarifas aprobadas por el Ayuntamiento. Teniendo en cuenta que los expedientes de implantación y modificación de tarifas de los servicios de competencia local, son de aplicación una vez adoptado dicho acuerdo por el Ayuntamiento y, además, debe tramitarse dicha modificación ante la Comisión de Precios de Canarias, de conformidad con el procedimiento recogido en el Decreto 64/2000 de 25 de abril (Boletín Oficial de Canarias nº 61, de 17 de mayo del 2000).

Debe tenerse en cuenta que la alteración por el concesionario de las tarifas establecidas es una de las causas de caducidad de la concesión prevista en la Cláusula XVIII del Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato.

SEGUNDA.- No consta en la contabilidad municipal que la adjudicataria haya pagado ninguna cuota en concepto de canon, por lo que los Servicios de Patrimonio y Contratación, en coordinación con el Servicio de Recaudación, deben proceder a liquidar los cánones pendientes y requerir el ingreso de los mismos al concesionario, y en caso de que finalice el plazo concedido al efecto sin que se efectúe el pago, iniciar la vía ejecutiva por el procedimiento administrativo de apremio.

TERCERA.- No se están ejerciendo las facultades de inspección de la explotación del Parking de acuerdo con lo que establece la Cláusula XV del Pliego de Condiciones Técnicas, según la cual, el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, a través de sus servicios técnicos inspeccionará la explotación y conservación del objeto de la concesión, por lo que deben realizarse las actividades encaminadas a determinar el estado actual de las mismas y en su caso, establecer penalidades diarias, sin perjuicio del ejercicio de las acciones que sean pertinentes en cumplimiento de los derecho que a este respecto le puedan corresponder a la Corporación Municipal.

CUARTA.- Con carácter inmediato y dada la gravedad de los incumplimientos detectados, el órgano de contratación debe designar, a propuesta Servicio de Patrimonio, un responsable del contrato, al que corresponda supervisar su ejecución, fundamentalmente en lo relativo a la recaudación mensual correspondiente al alquiler de los locales comerciales, que actualmente se están explotando y el importe de canon anual establecido para el aparcamiento.

QUINTA.- Se acordó la devolución de la garantía constituida por el adjudicatario, sin embargo, la misma debía responder no sólo de la correcta ejecución de la obra, sino también de la explotación del servicio, lo que implica que, una vez constatado el incumplimiento del contrato por parte del adjudicatario, no se podría hacer efectiva con cargo a dicho importe las cantidades pendientes en concepto de canon o los posibles daños y perjuicios ocasionados a esta Administración.

SEXTA.- Igualmente, debe analizarse por el Departamento de Gestión y Disciplina Urbanística la situación actual de las licencias de obras y las posibles modificaciones hechas en los locales, en orden a determinar su adecuación o no a Derecho, y actuar en consecuencia, como Servicio responsable de dicha gestión.

SÉPTIMA.- En el presente informe de Control Financiero no es objeto de análisis el Anteproyecto de Explotación y el estudio de viabilidad que sirvió de base para la fijación del canon de la concesión, por no ser objeto del mismo. Si bien, llama poderosamente la atención el establecimiento de un canon anual de novecientos noventa y siete euros con setenta y ocho céntimos (997,78 €) para la explotación del garaje por estar demasiado depreciado. Además, desde la firma del contrato, el 10/04/2002, no ha tenido lugar su revisión y no ha sido definida en la documentación contractual la fórmula de revisión del mismo. Por lo que el órgano de contratación, a propuesta del Servicio de Contratación y Patrimonio, debe establecer la forma en que se llevará a cabo la actualización del Canon a satisfacer por el concesionario.

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZW	Página	308/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

OCTAVA.- Debe derogarse la Ordenanza Municipal reguladora del Precio Público por la Utilización Privativa y Aprovechamiento Especial constituido en el Subsuelo de la Vía Pública, debiendo configurarse como una **prestación patrimonial de carácter público no tributaria** y regularla mediante la aprobación de la correspondiente Ordenanza no fiscal.

NOVENA.- En caso de que no se atiendan los requerimientos formulados por la Administración en orden al cumplimiento de las obligaciones del contrato, y **se persista en los mismos, deberá iniciarse procedimiento de resolución o rescate de la concesión.**

DÉCIMA.- En relación al acuerdo adoptado para la alteración de la calificación jurídica del Subsuelo donde se ubica el Parking, no se tuvo en cuenta que se encontraba en vigor un contrato de concesión de servicio público afectado directamente al citado inmueble, por lo que el acuerdo adoptado para la alteración de su calificación y convertirlo a bien patrimonial, hace que éste pierda la naturaleza de dominio público, y como consecuencia de ello, que no se acomode o no concuerde con el destino que se le ha dado (prestación de un servicio público de Aparcamientos), por lo que debe regularizarse su situación actual. **Debe existir una correspondencia entre la naturaleza o el tratamiento jurídico que el Ayuntamiento tiene sobre el inmueble de su propiedad y el destino efectivo que el Ayuntamiento decida sobre el mismo.**

ÚNDECIMA.- Es necesario **hacer coincidir la naturaleza jurídica del suelo con la del subsuelo** para hacer desaparecer esa dualidad, realmente anómala, con diferentes regímenes jurídicos de la parte de la propiedad pública.

- Informe Control Financiero nº 11: Concesión para la “Gestión de las instalaciones municipales de Cafetería sitas en la Ciudad Infantil Santa Lucía”

I.- OBJETIVOS Y ALCANCE:

El alcance de los trabajos, establecido por esta Intervención General en el momento de planificar los trabajos de control, se refiere a las áreas y procedimientos sujetos a revisión y se delimita en los siguientes:

- **Área/Servicio objeto del Control:** Área de Patrimonio y Contratación Administrativa.
- **Actividad controlada:** Concesión para la “Gestión de las instalaciones municipales de Cafetería sitas en la Ciudad Infantil Santa Lucía”.

1) De acuerdo con lo previsto en el Plan Anual de Control Financiero formulado por esta Intervención General, los **OBJETIVOS** de las actuaciones de control llevadas a cabo, son:

- Verificación y adecuación a la normativa vigente de la Concesión para la “Gestión de las instalaciones municipales de Cafetería sitas en la Ciudad Infantil Santa Lucía”.
- El control de las operaciones que deban dar lugar al reconocimiento de ingresos y la adecuación a la normativa vigente de los ingresos que se recauden en virtud de dicha concesión

Las actuaciones de control llevadas a cabo comprensivas de control financiero permanente llevadas a cabo en la modalidad de auditoría de cumplimiento concentrándose los trabajos de control en las siguientes actuaciones:

- **Examen de los datos obrantes en el expediente de concesión.**

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	309/493



- **Cotejo con los datos obrantes en la contabilidad municipal de la existencia de ingresos o avales relacionados con dicha concesión**
- **Asimismo, se verificará la situación jurídica en la que se encuentra actualmente la concesión y el grado de cumplimiento de las obligaciones previstas en el Pliego por el concesionario.**
- **Adecuación a la normativa vigente de los ingresos que se recauden en virtud de dicha concesión.**

2) En cuanto al **ALCANCE** del control se ha seleccionado esta concesión adjudicada por el Ayuntamiento de Santa Lucía dado que esta Intervención General considera prioritario depurar su situación jurídica y analizar si se está produciendo algún tipo de irregularidad que convenga solventar con carácter inmediato.

Siendo los **HECHOS COMPROBADOS** los siguientes:

PRIMERO – El 22 de enero de 1999 la Comisión Municipal de Gobierno del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana (en la actualidad Junta de Gobierno Local) aprobó el expediente de contratación para la gestión de las instalaciones municipales de la Cafetería situada en la Ciudad Infantil Santa Lucía (La Paredilla- junto a la Carpa).

SEGUNDO – Con fecha 18 de enero de 1999, el Arquitecto Municipal emite informe respecto del valor del bien, el cual asciende a 18.000.000 pesetas (108.182,18 €) y la garantía a prestar por los licitadores con carácter definitivo se establece en el 4% del precitado valor, esto es, setecientos veinte mil pesetas (720.000.-pesetas) (4.327,29 €).

TERCERO -El anuncio de licitación del contrato para la concesión administrativa del local de propiedad municipal y la terraza anexa, sito en las instalaciones de la Ciudad Infantil para ser destinado a Cafetería-Terraza es publicado en el Boletín Oficial de La Provincia de las Palmas núm. 12, de fecha 27 de enero de 1999.

CUARTO –El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el concurso establece las disposiciones siguientes:

- **TIPO DE LICITACIÓN:** De acuerdo con la Cláusula 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), el tipo de licitación mínimo se fija en un canon mensual de 90.000,00 pesetas (540,91 euros mensuales).

Como forma de pago se establece que el concesionario está obligado a abonar mensualmente, entre los cinco primeros días de cada mes, por plazos anticipados, el canon fijado, comenzando la obligación de pago con la firma del contrato, sin perjuicio de que el inmueble objeto de concesión haya sido, o no, abierto al público.

- **REVISIÓN DEL CANON:** Si el licitador no formula otra propuesta de fórmula de revisión, se modificará cada año natural con arreglo a los datos oficiales del IPC.
- **DURACIÓN DEL CONTRATO:** 5 años prorrogables, sin que en ningún caso el tiempo total pueda ser superior a cincuenta (50) años.
- **OBLIGACIONES DE LA PARTE CONCESIONARIA:** Se establece que el concesionario estará sujeto a las siguientes obligaciones:

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	310/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

- En el plazo de un mes desde la formalización de este contrato, habilitar las instalaciones para el ejercicio de la actividad de conformidad con las condiciones establecidas en el pliego y demás normativa de aplicación al tipo de industria de que se trata, previa la oportuna tramitación de la licencia de apertura de conformidad con la normativa en vigor.
 - En el plazo máximo de diez días desde la notificación de la adjudicación del contrato deberá presentar toda la documentación exigida para la solicitud de las preceptivas licencias (de instalación, apertura y funcionamiento, de instalación de terrazas, en su caso, etc.) con los justificantes de haber abonado los correspondientes impuestos. Asimismo deberá acreditar la contratación de los servicios de suministro de agua y energía eléctrica para el inmueble, a su nombre. Igualmente ha de aportar la documentación acreditativa de haber suscrito las pólizas de seguro que se recogen en el pliego como obligatorias.
 - Está obligado a explotar la concesión por sí mismo, a su riesgo y ventura, **no pudiendo cederla ni traspasarla a terceros sin el consentimiento expreso del Ayuntamiento**. Asimismo, se contempla que deberá estar al corriente en el pago de las primas de seguro y demás obligaciones tributarias que correspondan a la actividad, así como los que se refieren a servicios de agua, electricidad, entre otros.
 - El concesionario está obligado a suscribir y mantener en vigor una póliza de seguros que como mínimo cubra los supuestos de incendio, responsabilidad civil y patrimonial sobre los bienes objeto de la concesión, y de aquellos otros que ocupe en virtud de cualesquiera otra autorización, debiendo nombrar beneficiario al Ayuntamiento.
- **RÉGIMEN SANCIONADOR:** En la Cláusula 15 del PCAP se establece que en los supuestos de infracción por el concesionario de sus deberes, el Ayuntamiento podrá sancionarle de conformidad con lo establecido en la normativa de aplicación al contrato:
 - a) Se considerarán infracciones leves, sancionables con multa de hasta 50.000 pesetas:**
 1. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este pliego relativas al cuidado de las instalaciones y zonas aledañas.
 2. Dar un trato inadecuado al público.
 3. El retraso por más de 10 días naturales en el pago del canon mensual.
 4. No dar parte a la Policía Local de los actos vandálicos que se produjeran en el recinto de la Ciudad Infantil o de mal uso de sus instalaciones.
 5. La falta de limpieza del inmueble o sus aledaños.
 - b) Se considerarán infracciones graves, sancionables con multa de hasta 150.000 pesetas:**
 1. El retraso por más de 20 días naturales en el pago del canon mensual, sin perjuicio de que se haya sancionado el retraso que en este sentido se contempla como falta leve.
 2. Poner en peligro los bienes objeto de la concesión.
 3. La no comunicación de existencia y resultado de proceso judicial que pueda afectar a los bienes o servicios objeto de concesión.
 4. La reiteración de una falta leve.
 5. Cobrar precios más caros que los recogidos en la lista de precios en vigor.
 6. La inobservancia de las obligaciones relativas a la realización de las reparaciones – sustituciones necesarias de los bienes objeto de concesión.
 7. La obstrucción de la inspección por parte del Ayuntamiento en relación a la concesión.
 8. Ocupar más espacio público que el que es objeto de la concesión, o superar el número de mesas (6) que puede colocar en el mismo.
 - **FINALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN (CAUSAS DE RESOLUCIÓN):** En la Cláusula 19 del PCAP se establece que será causa de finalización de la concesión el transcurso del plazo estipulado para el contrato y de las prórrogas, en su caso. Asimismo en dicha cláusula se dispone que será causa de

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	311/493



resolución del contrato por culpa del concesionario la falta de pago del canon de tres (3) mensualidades.

QUINTO- Bajo el ordinal de registro general de este Ayuntamiento nº 001948 de fecha 09/02/1999, **D. DANIEL BERNARDO GUEDES VEGA**, que cuenta con el D.N.I. nº 42745532 presenta la documentación para participar en el concurso para la adjudicación del contrato, concretándose su oferta económica en un **CANON MENSUAL DE 100.000 PESETAS (601,01 EUROS)**, siendo esta la única proposición presentada, al no concurrir ningún otro licitador.

SEXTO- El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 11/02/1999, adoptó el acuerdo de ratificación del acuerdo adoptado por la Comisión Municipal de Gobierno en relación con el inicio del expediente de contratación para la Gestión de la Cafetería ubicada en la "Ciudad Infantil Santa Lucía" (La Paredilla), asimismo, acordó adjudicar a D. Daniel Bernardo Guedes Vega el contrato de concesión de citado local ubicado en la Ciudad Infantil, estableciéndose que las obras precisas para la puesta en marcha de la actividad han de ejecutarse por el adjudicatario en el plazo de un mes.

SÉPTIMO.- Con fecha 30 de junio de 1999 tiene lugar la firma del contrato entre el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y D. Daniel Bernardo Guedes Vega (D.N.I. 42.745.532-D) fijando el importe del canon mensual en 100.000 pesetas (601,01 euros), y disponiendo que el canon sería revisado anualmente (año natural) de conformidad con el I.P.C. o cualquier otro indicador económico que lo sustituya. La duración del contrato de concesión se establece en cinco (5) años que serán prorrogables si existe conformidad de las partes contratantes previo acuerdo de la Corporación, por los periodos que ésta señale expresamente, sin que en ningún caso el tiempo total pueda ser superior a cincuenta (50) años.

OCTAVO.- En la documentación obrante en el expediente constan dos requerimientos realizados por el Ayuntamiento de Santa Lucía al adjudicatario de la concesión, tendentes a regularizar el incumplimiento por parte del concesionario de diversas obligaciones recogidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. El texto de dichos escritos se reproduce a continuación:

Registro salida nº 009143 de fecha 09 de septiembre de 1999:

Considerando que es Ud. adjudicatario de la concesión contratada por este Ayuntamiento para la explotación de la cafetería-terraza sita en la "Ciudad Infantil Santa Lucía", a medio del presente se le recuerda que no ha procedido a la tramitación de la correspondiente licencia de apertura ni a los abonos de las mensualidades pendientes.


A la vista de ello se le requiere a los efectos de que subsane esta situación en el plazo máximo de 10 días contados a partir de la recepción del correspondiente contrato y la adopción de cuantas medidas procedan legalmente.

Registro de salida nº 014962 de fecha 07 de diciembre del 2000:

Habiéndose detectado incumplimiento de diversas obligaciones de las recogidas en el pliego de condiciones que rige el contrato suscrito entre esa empresa y este Ayuntamiento para la gestión de la cafetería sita en la Ciudad Infantil, por la presente se le cita a Ud. a los efectos de que, el próximo día lunes 11 de diciembre y hora de las 11:00 de la mañana, comparezca ante el Sr. Alcalde a los efectos de tratar este asunto, todo ello en orden a evitar la tramitación de expedientes sancionadores que, inevitablemente podrían causar serios perjuicios para esa empresa, y que, de no solventarse la situación esta Corporación se vería obligada a iniciar.

NOVENO.- Teniendo en cuenta que el PCAP establece que el adjudicatario de la concesión **no puede ceder ni traspasar a terceros el contrato sin el consentimiento expreso del Ayuntamiento,**

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	312/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

durante la vida del contrato se producen las siguientes cesiones, autorizadas por el Ayuntamiento de Santa Lucía:

1ª) El día 20/12/2000, el adjudicatario, D. Daniel Guedes Vega, solicita autorización para la cesión de la concesión a favor de la mercantil INSULAR ASISTENCIA, S.L. y con fecha 02/04/2001, la Junta de Gobierno Local acuerda la autorización provisional de la concesión a INSULAR ASISTENCIA, S.L., constituyendo garantía definitiva por importe de 720.000 pesetas (4.327,29.- €).

2ª) El día 03/07/2002, la persona jurídica INSULAR ASISTENCIA, S.L. solicita autorización del Ayuntamiento de Santa Lucía para la cesión del contrato de gestión de la cafetería- terraza de la Ciudad Infantil a favor de D. FRANCISCO ROBERTO SANTANA MÉNDEZ (DNI 78472630-B), y con fecha 22/07/2002, la Junta de Gobierno Local acuerda provisionalmente la cesión requiriendo a este último para constituir garantía definitiva. Finalmente, la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 21/06/2004, autoriza la cesión a favor de D. Francisco Roberto Santana Méndez.

DÉCIMO.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 21/06/2004, acuerda **prorrogar el contrato** de concesión administrativa Cafetería- Terraza Ciudad Infantil, así como la gestión del indicado inmueble, a favor de D. Francisco Roberto Santana Méndez, por plazo de **un (1) año**, quedando establecida la prórroga **desde el día 01/07/2004 hasta el día 30/06/2005**.

UNDÉCIMO.- Durante la vigencia de la prórroga también se produce la siguiente cesión de la titularidad de la concesión que, en este caso no fue autorizada por el Ayuntamiento:

1ª) El 24/04/2005, D. FRANCISCO ROBERTO SANTANA MÉNDEZ manifiesta que, por razones de índole comercial y personal, ha convenido la cesión del contrato de concesión de la Cafetería Terraza de la Ciudad Infantil a la empresa **SANMELFA 4, S.L. (CIF B35792704)**, representada por DÑA. NIKOLINA SANTANA MELIÁN (DNI 42210269W), y hace constar que la empresa SANMELFA4, S.L. **se hace cargo de las deudas que de dicho contrato tenga con este Ayuntamiento. Sin embargo, no consta en el expediente administrativo resolución expresa autorizando dicha cesión.**

DECIMOSEGUNDO.- Mediante Providencia de Alcaldía de fecha 14/09/2012, se solicita la emisión de informe a la Tesorería Municipal que ponga de manifiesto los ingresos realizados desde la formalización del contrato y la deuda pendiente hasta la fecha. El informe es emitido el 18/09/2012 por el Tesorero Municipal, D. Julio Joaquín López Glaría, concluye que la deuda exigible (no afectada por la figura de la prescripción) a la fecha de emisión de su informe asciende a **treinta y ocho mil setecientos ochenta y cinco euros con treinta y cinco céntimos (38.785,35 €)** a efectos de tramitar una posible resolución del contrato, según los datos que obran en esta Tesorería y en la contabilidad municipal, habiéndose realizado el último ingreso en el mes de julio de 2010, por importe de 300,00 € (este último dato lo aporta a efectos de tener en cuenta la prescripción de la deuda).

En la presente auditoría se comprueba la hoja en formato Excel que se adjunta al informe, donde se refleja el importe correspondiente al canon devengado desde el mes de julio de 1999 hasta diciembre de 2012 por importe de 114.229,77 € y los ingresos totales realizados en ese mismo periodo por importe de 65.811,77 €. Lo que supone que se dejó de cobrar un importe de Canon de 48.418,00 euros. Asimismo, se comprueban los ingresos realizados que fueron registrados en la aplicación. A continuación se refleja una muestra de la misma:

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	313/493



...//

ARRENDAMIENTOS	Nº LOCAL	FIANZA	FECHA FIANZA	TIEMPO DE CONTRATO	F. Inicio	F. Finalización
627,75 -ARRENDAMIEN		4.327,28	10/05/01		24/05/2005	

Ingresos segun Extracto Bancario				22520	22520 Distribución en el mes		
Sicap	Fecha	Importe	Observaciones		Fecha	Importe	Observaciones
51704	06/10/08	700,00			22/07/2008	1000	
51704	13/10/08	700,00			31/07/2008	1000	
51704	23/10/08	700,00			23/09/2008	1000	
63157	07/11/08	700,00			06/10/2008	700	
60380	24/11/08	600,00			13/10/2008	700	
12244	22/02/10	300,00			23/10/2008	700	
19627	08/03/10	200,00			07/11/2008	700	
19627	15/03/10	100,00			24/11/2008	600	
19627	24/03/10	150,00			22/02/2010	300	
22912	06/04/10	100,00			08/03/2010	200	
22912	21/04/10	150,00			15/03/2010	100	
22912	26/04/10	120,00			25/03/2010	150	
24680	24/05/10	100,00			06/04/2010	100	
36806	01/07/10	150,00			21/04/2010	150	
36806	21/07/10	150,00			26/04/2010	120	
*		0,00			24/05/2010	100	
					01/07/2010	150	
					21/07/2010	150	
						0	

Registro: 1 de 33 Sin filtro Buscar

166.114,94 € 0,00 € 166.114,94 €

DECIMOTERCERO.- Por Decreto del Alcalde-Presidente de fecha 15/11/2012 se acuerda la Resolución del contrato de concesión, y en relación a la **causa de resolución**, en las "Consideraciones Jurídicas" se dispone que el concesionario ha incurrido en las siguientes causas:

- 1- Falta de pago del canon de tres (3) mensualidades (Cláusula 19).
- 2- El traspaso (Cláusula 17) sin autorización expresa del Ayuntamiento de Santa Lucía del objeto del contrato o parte del mismo o de los bienes adscritos a la concesión (Circunstancia recogida en el antecedente de hecho 15º), pues la última cesión de contrato interesada por D. Francisco Roberto Santana Méndez a favor de la empresa SANMELFA4, S.L., siendo su administradora única Dña. NIKOLINA SANTANA MELIÁN, no consta en el expediente resolución expresa autorizándola.
- 3- Reiteración (Cláusula 17) de las acciones-omisiones contempladas:
 - 3.1- Por más de 3 veces de la falta leve consistente en el retraso por más de 10 días naturales en el pago del canon mensual
 - 3.2- Por la simple reiteración de la falta grave consistente en la reiteración de una falta leve y de la falta grave consistente en el retraso por más de 20 días naturales en el pago del canon mensual.

Teniendo en cuenta que el plazo de duración se estableció en cinco (5) años, es decir, desde 30/06/1999 hasta 30/06/2004 y que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local se aprobó la prórroga de un año de duración, fijando su vencimiento el 30/06/2005, se pone de manifiesto que se continuó explotando la concesión una vez finalizado el plazo de prórroga sin título jurídico habilitante, sin que la Administración adoptara acuerdo al respecto hasta el 15 de noviembre de 2012, fecha en que se aprueba la Resolución del contrato.

DECIMOCUARTO.- El día 21/01/2013 la empresa SANMELFA 4, S.L. (B35792704) solicita al Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana la aceptación como medio de pago de la deuda correspondiente a la concesión administrativa de las instalaciones sitas en la Ciudad Infantil, de una relación bienes y derechos acompañando la correspondiente documentación.

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	314/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

El Jefe de Departamento de Contratación Administrativa, D. Alfredo Hernández de la Iglesia, con fecha 05/02/2013, tras el estudio del conjunto de bienes y derechos, informa desfavorablemente la aceptación de los mismos dada su tipología (limpiezas ya realizadas, pago a operarios,...) y nula utilidad para la continuidad en la prestación del servicio en la Ciudad Infantil (productos de limpieza ya utilizados, murales, etc.).

Con fecha 18/02/2013, se emite Informe de la Tesorería Municipal en el que, de acuerdo con lo informado por Contratación, los bienes y derechos que se ofrecen en pago no son de interés para el Ayuntamiento considerando el artículo 40 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, que aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Finalmente, con fecha 20/02/2013, se dicta Resolución por el Concejal Delegado de Hacienda, Nuevas Tecnologías, Estadística y Padrón Municipal, en la que ordena la no aceptación de los bienes y derechos relacionados en la solicitud de fecha 21/01/2013 como medio de pago.

DECIMOQUINTO.- Esta Intervención ha tenido conocimiento de que con fecha 16/04/2019, las instalaciones de la "Ciudad Infantil de Santa Lucía" reabrieron sus puertas y que el espacio que antes ocupaba la Cafetería objeto de la concesión se transformó en un comedor comunitario con mesas, sillas y máquinas expendedoras, siendo gestionado por el propio Ayuntamiento de forma directa. Pero a fecha de este informe, las instalaciones se encuentran cerradas al público.

III.- CONSIDERACIONES PREVIAS:

PRIMERA.- INEXISTENCIA DE ESTUDIO ECONÓMICO O ANTEPROYECTO DE EXPLOTACIÓN.

Desde esta Intervención General se advierte expresamente que no consta en el expediente el estudio económico o Anteproyecto de Explotación que sirva de base para la fijación del canon concesional.

SEGUNDA. – SITUACIÓN ACTUAL DE LA CONCESIÓN.

El contrato fue adjudicado por Acuerdo del Ayuntamiento en Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 11/02/1999, se firma el día 30/06/1999 y su duración se establece en CINCO (5) AÑOS, que sería prorrogables si existe conformidad de las partes, previo acuerdo de la Corporación por los periodos que ésta señale expresamente, sin que en ningún caso el tiempo total pueda ser superior a cincuenta años. **Por lo que su duración quedó fijada desde el día 30/06/1999 hasta el 30/06/2004.**

La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 21/06/2004, acuerda Prorrogar la concesión por un (1) año, contado **desde el 01/07/2004 hasta el 30/06/2005**. La prórroga se aprobó a favor del concesionario autorizado en dicho momento, es decir, D. Francisco Roberto Santana Méndez. Posteriormente, como se ha detallado en el Antecedente Noveno del presente informe, se interesó la cesión a favor de la persona jurídica SANMELFA4, S.L., sin que exista constancia de autorización expresa para llevarla a efecto.

En la documentación a la que ha tenido acceso esta Intervención, no consta que se hayan formalizado ninguna otra prórroga, por lo cual el contrato de concesión no se encontraba en vigor a partir del día 30/06/2005 y **se prorrogó de forma tácita desde el día 01/07/2005, explotando la misma sin título jurídico habilitante hasta el año 2012, cuando se resolvió expresamente el contrato.**

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	315/493



A mayor abundamiento, consta en el expediente Decreto del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 15/11/2012, por el que se acuerda la Resolución del contrato, por haber el incurrido el concesionario en las siguientes causas de resolución del mismo:

- 1- Falta de pago del canon de tres (3) mensualidades (Cláusula 19)
- 2- El traspaso sin autorización expresa del Ayuntamiento de Santa Lucía del objeto del contrato o parte del mismo o de los bienes adscritos a la concesión (Circunstancia recogida en el antecedente de hecho 11º), pues la última cesión de contrato interesada por D. Francisco Roberto Santana Méndez a favor de la empresa SANMELFA4, S.L., siendo su administradora única Dña. NIKOLINA SANTANA MELIÁN, no consta en el expediente resolución expresa autorizándola (Cláusula 17).
- 3- Reiteración de las acciones-omisiones contempladas (Cláusula 17):
 - 3.1- Por más de 3 veces de la falta leve consistente en el retraso por más de 10 días naturales en el pago del canon mensual
 - 3.2- Por la simple reiteración de la falta grave consistente en la reiteración de una falta leve y de la falta grave consistente en el retraso por más de 20 días naturales en el pago del canon mensual.

TERCERA.- INCUMPLIMIENTO DE PAGO DEL CÁNON. ACTUALIZACIÓN DEL IMPORTE DE CANON DE ACUERDO CON LA CLÁUSULA 6 DEL PCAP.

Teniendo en cuenta que para el primer año (1.999) se establece en la oferta del adjudicatario un canon de por importe de 601,01 euros mensuales. La primera anualidad (12 meses) ascendería a la cantidad de 7.212,12 euros/año.

El informe emitido por el Tesorero, Don Julio López Glaría, con fecha 18/09/2012, en relación a los derechos pendientes de cobro derivados del contrato de concesión de la denominada "Ciudad Infantil de Santa Lucía", pone de manifiesto que, según los datos que constan en la Tesorería Municipal y en la contabilidad municipal en dicha fecha, se han realizado ingresos que corresponden a los derivados de citada concesión por un importe total de 65.811,77 €, según los datos que se detallan en los siguientes importes:

1999	2.404,05 €
2000	7.957,40 €
2001	3.005,06 €
2002	3.925,26 €
2003	0,00 €
2004	4.800,00 €
2005	1.200,00 €
2006	20.000,00 €
2007	0,00 €
2008	21.000,00 €
2009	0,00 €
2010	1.520,00 €
2011	0,00 €
2012	0,00 €
TOTAL	65.811,77 €

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	316/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

En el citado informe de la Tesorería Municipal se establece que, en cuanto a la deuda pendiente, es necesario determinar previamente las cantidades mensuales a ingresar por el concesionario de conformidad con el PCAP y en concreto, que de acuerdo con su Cláusula número 5, párrafo 4º que establece que **“Durante el plazo de ejecución del contrato y a partir del segundo año el canon sufrirá, cada año natural las variaciones, en más o en menos, que correspondan de conformidad con la fórmula de revisión que será aprobada por el órgano de contratación de conformidad con la propuesta que al efecto formule el licitador que resulte adjudicatario [...]”**

El adjudicatario de dicho contrato, D. Daniel Bernardo Guedes Vega (NIF 42745532D), en su oferta incluía como fórmula de revisión el aumento o disminución del I.P.C., licitando por un canon inicial de 100.000 pesetas mensuales, equivalente a 601,01€.

Por su parte, en el contrato suscrito con fecha 30/06/1999, en su cláusula tercera se fija el canon mensual en 601,01 euros, disponiendo que “será revisado anualmente (año natural) de conformidad con el IPC aprobado por el Gobierno o cualquier otro indicador económico que lo sustituya”.

Para el cálculo de la deuda pendiente, de conformidad con lo dispuesto en el PCAP y en el contrato suscrito, se ha actualizado el valor del canon inicial, únicamente a partir del primer año y en el primer día del año natural siguiente, esto es, a partir de 1 de enero de 2001. De este modo, el canon exigible en el año 1999 y 2000 es el inicial, 601,01 € mensuales y en los sucesivos días 1 de enero de cada año se aplica el aumento o disminución del I.P.C. correspondiente al periodo de un año.

Considerando lo anterior, el canon mensual actualizado correspondiente a cada año de vigencia del contrato hasta la fecha de redacción del informe es el siguiente (se ha tenido en cuenta para esta estimación que en el año 1999 se ejecuta tan sólo 6 meses del contrato y que por Decreto del Alcalde-Presidente con fecha 15/11/2012 se acuerda la Resolución del contrato de concesión, por lo que en el año 2012 sólo se tiene en cuenta 11 meses y medio):

1999	-	601,01 €	3.606,06 €
2000	-	601,01 €	7.212,12 €
2001	3,70%	623,25 €	7.479,00 €
2002	3,10%	642,57 €	7.710,84 €
2003	3,70%	666,35 €	7.996,20 €
2004	2,30%	681,68 €	8.180,16 €
2005	3,10%	702,81 €	8.433,72 €
2006	4,20%	732,33 €	8.787,96 €
2007	2,40%	749,91 €	8.998,92 €
2008	4,30%	782,16 €	9.385,92 €
2009	0,80%	788,42 €	9.461,04 €
2010	1,00%	796,30 €	9.555,60 €
2011	3,30%	822,58 €	9.870,96 €
2012	2,00%	839,03 €	9.648,85 €
TOTALES		10.029,41 €	116.327,35 €

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	317/493



Realizándose una estimación de los resultados correspondientes a la concesión para la explotación de la Ciudad Infantil calculando la diferencia entre lo que consta pagado en la Tesorería (65.811,77€) y los ingresos que debieron haberse realizado, aplicando lo dispuesto en el PCAP y en el contrato (116.327,35€), tal y como se refleja en el cuadro siguiente:

Debió ingresarse (en los años 1999 a 2012)	116.327,35 €
Pagos realizados (en los años 1999 a 2012)	65.811,77 €
Estimación de lo dejado de ingresar	50.515,58 €

Sin embargo, dada la naturaleza de los ingresos de derecho público, su gestión y recaudación se realiza de conformidad con la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP) y de acuerdo con el artículo 15 de la citada ley, **únicamente puede exigirse el ingreso de los cuatro (4) últimos años**. Por lo que a fecha de la presente auditoría, en el año 2021, se comprueba que ha operado la prescripción de dicha deudas.

A mayor abundamiento, consultada la información obrante en la Tesorería y, en particular, la que deriva del sistema de información contable del Ayuntamiento (SICAP), se constata que no fue reconocido derecho alguno por liquidaciones de contraído previo a favor del Ayuntamiento en concepto de canon por la ejecución del contrato de concesión administrativa de la denominada Ciudad Infantil, lo pone de manifiesto que el hecho de que la Administración no designara una persona responsable del contrato que se encargara de verificar el cobro de canon concesional, diera lugar a una falta de coordinación entre el centro gestor y la Tesorería Municipal, en orden al seguimiento y recaudación de la deuda.

Por todo lo cual, esta Intervención advierte que, en lo sucesivo, se pongan los medios necesarios en orden al seguimiento y exigencia de las deudas a favor del Ayuntamiento y la necesidad de registrar en contabilidad los derechos reconocidos e iniciar la vía ejecutiva cuando fuera necesaria, para evitar el perjuicio ocasionado a esta Administración.

CUARTA.- FALTA DE AUTORIZACIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE LA CONCESIÓN Y FALTA DE PAGO DEL CANON COMO CAUSA DE EXTINCIÓN

Respecto de las concesiones demaniales resulta necesario acudir a lo previsto en el artículo 100 "Extinción de las autorizaciones y concesiones demaniales" que de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas que, en sus apartados b) y f) establece que las mismas se extinguirán por:

"b) Falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación, por fusión, absorción o escisión, de la personalidad jurídica del usuario o concesionario.

f) Falta de pago del canon o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones del titular de la concesión, declarados por el órgano que otorgó la concesión o autorización".

Dicho precepto tiene carácter básico en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda, apartado 5 de dicha norma.

Por otra parte, la Cláusula 19 del PCAP dispone como causa de resolución del contrato por culpa del concesionario la falta de pago del canon de tres (3) mensualidades.

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	318/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

Y la Cláusula 10 del PCAP, en relación a las obligaciones de la parte concesionaria, establece que está obligada a explotar la concesión por sí mismo, a su riesgo y ventura, no pudiendo cederla ni traspasarla a terceros sin el consentimiento expreso del Ayuntamiento.

Por lo expuesto, constatado el incumplimiento por parte del concesionario, el contrato debió resolverse ante el retraso en el pago del canon, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 19 del PCAP, que dispone como causa de resolución del contrato por culpa del concesionario la falta de pago del canon de tres (3) mensualidades y la Cláusula 10 del PCAP, que prohíbe ceder la concesión o traspasarla a terceros sin el consentimiento expreso del Ayuntamiento.

QUINTA.- INCUMPLIMIENTO DE DIVERSAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PCAP.

En la presente auditoría se ha detectado el incumplimiento de diversas obligaciones establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, como el retraso en la tramitación de la licencia de apertura y en el abono de las mensualidades en concepto de canon, sin embargo, a pesar de constar en el expediente administrativo que se apercibió al concesionario, no se iniciaron expedientes sancionadores, lo que podría haber evitado el perjuicio ocasionado a esta Administración.

En efecto, la Cláusula 15 del PCAP establecía el Régimen Sancionador del contrato, los supuestos de infracción por el concesionario de sus deberes, las posibles sanciones que podría imponer el Ayuntamiento del siguiente modo:

“a) Se considerarán infracciones leves, sancionables con multa de hasta 50.000 pesetas:

1. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este pliego relativas al cuidado de las instalaciones y zonas aledañas.
2. Dar un trato inadecuado al público.
3. El retraso por más de 10 días naturales en el pago del canon mensual.
4. No dar parte a la Policía Local de los actos vandálicos que se produjeran en el recinto de la Ciudad Infantil o de mal uso de sus instalaciones.
5. La falta de limpieza del inmueble o sus aledaños.
6. Todos aquellos incumplimientos de las obligaciones del contrato que no estén consideradas en este documento, ni en la normativa de aplicación, como infracciones graves o susceptibles de ser causa de resolución.

b) Se considerarán infracciones graves, sancionables con multa de hasta 150.000 pesetas:

1. El retraso por más de 20 días naturales en el pago del canon mensual, sin perjuicio de que se haya sancionado el retraso que en este sentido se contempla como falta leve.
2. Poner en peligro los bienes objeto de la concesión.
3. La no comunicación de existencia y resultado de proceso judicial que pueda afectar a los bienes o servicios objeto de concesión.
4. La reiteración de una falta leve.
5. Cobrar precios más caros que los recogidos en la lista de precios en vigor.
6. La inobservancia de las obligaciones relativas a la realización de las reparaciones – sustituciones necesarias de los bienes objeto de concesión para su perfecto funcionamiento.
7. La obstrucción de la inspección por parte del Ayuntamiento en relación a la concesión.

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	319/493



8. Ocupar más espacio público que el que es objeto de la concesión, o superar el número de mesas (6) que puede colocar en el mismo.
9. Realizar actividades incompatibles con la presencia de menores en el local, ya sea por ser actividades-actitudes prohibidas en relación con los menores, o porque puedan causar daño a su persona tanto a nivel físico como intelectual o síquico, o que vayan en contra de los derechos reconocidos al menor.

c) Se considera infracciones muy graves, sancionables con multas de hasta 250.000 pesetas:

1. No contratar o mantener en vigor las pólizas de seguro que según este contrato debe suscribir.
2. En el supuesto de lesiones a particulares en los inmuebles objeto de la concesión, no tramitar o facilitar la información relativa a la correspondiente póliza de seguros que cubra la responsabilidad que se derive.
3. No adoptar las medidas de seguridad precisas a fin de evitar siniestros o mantener las instalaciones en un estado de peligrosidad que los pueda generar.
4. Dedicar los locales objeto de la concesión o los que resulten afectos, a uso distinto a los establecidos en el presente contrato.
5. Abandonar la ejecución de las obras autorizadas por el concedente por plazo superior un mes, sin causa justificada.
6. El cese de la actividad para la que están destinados los inmuebles, sin autorización expresa del Ayuntamiento, por cinco o más días, continuos o discontinuos en un año.
7. No cumplir el horario mínimo establecido en este Pliego.
8. Realizar obras, realizar publicidad o colocar máquinas recreativas en el local sin autorización expresa del Ayuntamiento. En estos supuestos la imposición de la sanción no supone subsanar la falta de autorización, por lo que el concesionario deberá abonar la multa impuesta y proceder inmediatamente a cesar en la actividad sancionada”

A pesar de estar previsto en el PCAP y a la vista de los incumplimientos por parte del concesionario de sus obligaciones, no se iniciaron expedientes sancionadores, lo que podría haber evitado el perjuicio ocasionado a esta Administración, dado que, se consideraban infracciones leves, sancionables con multa de hasta 50.000 pesetas el retraso por más de 10 días naturales en el pago del canon mensual e infracciones graves, sancionables con multa de hasta 150.000 pesetas, el retraso por más de 20 días naturales en el pago del canon mensual.

IV.- LIMITACIONES AL ALCANCE:

La presente auditoría ha sido realizada con la documentación digitalizada sin que esta Intervención haya podido tener acceso al expediente original.

Por otro lado, debido a que no consta que se hubiera designado un responsable del contrato, ha sido complejo obtener evidencia para formular la opinión del trabajo de auditoría.

V.- VALORACIÓN GLOBAL/ OPINIÓN:

En base a los hechos comprobados en la presente Auditoría, desde esta Intervención General se formula **OPINIÓN CON SALVEDAD** al advertirse formalmente las irregularidades señaladas, debiendo, en consecuencia, procederse a:

PRIMERA.- No consta en el expediente el estudio económico o Anteproyecto de Explotación que debía servir de base para la fijación del canon de la concesión.

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	320/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

SEGUNDA.- Teniendo en cuenta que la Junta de Gobierno Local acordó prorrogar la concesión desde el 01/07/2004 hasta el 30/06/2005 y que no consta que se hayan formalizado ninguna otra prórroga, el contrato de concesión no se encuentra en vigor a partir del 30/06/2005 (fecha señalada para su extinción) y se siguió explotando sin título jurídico habilitante hasta el día 15/11/2012, fecha en que por Decreto del Alcalde-Presidente se acuerda expresamente la resolución del contrato de concesión.

TERCERA.- A pesar de constar en el expediente administrativo que se apercibió al concesionario para que cumpliera con las obligaciones establecidas en el contrato, no se iniciaron expedientes sancionadores, lo que podría haber evitado el perjuicio ocasionado a esta Administración, dado que de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 15 del PCAP, se consideraban infracciones leves, sancionables con multa de hasta 50.000 pesetas el retraso por más de 10 días naturales en el pago del canon mensual; infracciones graves, sancionables con multa de hasta 150.000 pesetas, el retraso por más de 20 días naturales en el pago del canon mensual, sin perjuicio de que se haya sancionado el retraso que en este sentido se contempla como falta leve.

CUARTA.- El contrato debió resolverse ante el retraso en el pago del canon, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 19 del PCAP, que dispone como causa de resolución del contrato, por culpa del concesionario, la falta de pago del canon de tres (3) mensualidades, así como por la cesión a terceros sin el consentimiento expreso del Ayuntamiento.

QUINTA.- En relación a la deuda pendiente en concepto de canon, se ha puesto de manifiesto que, el hecho de que la Administración no designara una persona responsable del contrato que se encargara de verificar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario, especialmente en lo que se refiere al cobro de canon concesional, dio lugar a que no hubiera la suficiente coordinación entre el centro gestor y la Tesorería Municipal en orden al seguimiento y recaudación de la deuda, dando lugar, como consecuencia de ello, a la prescripción de la deuda. Todo lo cual se advierte para que, en lo sucesivo, se pongan todos los medios necesarios para evitar ineficacias de este tipo, debiendo registrarse en la contabilidad los derechos a favor de este Ayuntamiento e iniciar la vía ejecutiva una vez cumplido el plazo de vencimiento de los mismos.

Informe Control Financiero nº 12: CONCESIÓN LAVADO DE VEHÍCULOS

I.- ANTECEDENTES:

PRIMERO. De acuerdo con al artículo 29.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local el control financiero de la actividad económico-financiera del sector público local se ejercerá mediante el ejercicio del control permanente y la auditoría pública.

SEGUNDO. En relación con las actuaciones de control permanente y de acuerdo con el artículo 29.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, éstas se ejercerán de forma continuada sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora, con objeto de comprobar, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental.

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	321/493



TERCERO. En relación con la Concesión del Tren de Lavados sito en la Avenida del Atlántico, de acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, son bienes patrimoniales o de propios los que siendo propiedad de la Entidad Local no estén destinados a uso público ni afectados a algún servicio público y puedan constituir fuentes de ingresos para el erario de la Entidad.

CUARTO. La legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 183 a 189 y 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- De

 acuerdo con el artículo 9 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real

 Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Los artículos 58, 59 y 31 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.
- Los artículos 16 y siguientes del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Bases de Ejecución del Presupuesto General para el ejercicio 2020 del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.
- La Disposición Adicional Tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- A la fecha de iniciarse el expediente de contratación de la presente concesión, se encontraba vigente el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de Junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece la legislación básica referente a la prestación de los servicios públicos locales.
- Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RS), vigente en lo que no se oponga a la normativa posterior.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto artículo 31 Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, relativo a la planificación del control financiero, esta Intervención General elaboró el correspondiente

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	322/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

Plan Anual de Control Financiero para el ejercicio 2020, del que se dio cuenta puntualmente al Pleno Municipal en sesión ordinaria celebrada el 26 de noviembre de 2020 y, entre cuyas actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar en dicho ejercicio, se incluyó en materia de ingresos, los derivados de concesiones administrativas y, en concreto, los correspondientes a la explotación del Tren de Lavado de Vehículos.

Dicha auditoría se realizó en el ejercicio del control financiero posterior dado que el Pleno del Ayuntamiento de Santa Lucía acordó con motivo de la aprobación de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2020 la sustitución de la fiscalización previa de ingresos por la toma de razón en contabilidad y su fiscalización posterior mediante técnicas de muestreo o auditoría.

En el marco de dicha actividad de control, esta Intervención General emitió de conformidad con el artículo 35 del Real Decreto 424/2017, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, el Informe de Control Financiero relativo a la “Concesión para la Explotación del Tren de Lavado de Vehículos” de fecha 14 de abril de 2021, en el que se revelaban los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas, así como las deficiencias que debían ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, destacándose el incumplimiento de pago del canon, que además, no había sido objeto de la actualización prevista en la Cláusula 6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigió el concurso para la adjudicación del contrato.

II.- OBJETIVOS Y ALCANCE:

El alcance de los trabajos, establecido por esta Intervención General en el momento de planificar los trabajos de control, se refiere a las áreas y procedimientos sujetos a revisión y se delimita en los siguientes:

- **Área/Servicio objeto del Control:** Área de Patrimonio y Contratación Administrativa.
- **Actividad controlada:** Concesión para la “Explotación del Tren de Lavado de Vehículos”.

*1) De acuerdo con lo previsto en el Plan Anual de Control Financiero formulado por esta Intervención General, los **OBJETIVOS** de las actuaciones de control llevadas a cabo, son:*

- **Verificación de la adecuada adopción de las actuaciones correctoras necesarias para la subsanación de las deficiencias observadas** en el informe de control financiero emitido por la Intervención General con fecha 14/04/2021.
- **El control de las operaciones que deban dar lugar al reconocimiento de ingresos y la adecuación a la normativa vigente de los ingresos que se recauden en virtud de dicha concesión.**

Las actuaciones de control llevadas a cabo comprensivas de control financiero permanente en la modalidad de auditoría de cumplimiento los trabajos de control se han concentrado en las siguientes actuaciones:

- **Examen de los datos obrantes en el expediente de concesión.**
- **Cotejo con los datos obrantes en la contabilidad municipal de la existencia de ingresos o avales relacionados con dicha concesión**

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	323/493



- **Asimismo, se verificará la situación jurídica en la que se encuentra actualmente la concesión y el grado de cumplimiento de las obligaciones previstas en el Pliego por el concesionario.**

2) En cuanto al **ALCANCE** del control se ha seleccionado esta concesión adjudicada por el Ayuntamiento de Santa Lucía dado que esta **Intervención General considera prioritario depurar su situación jurídica y analizar si se está produciendo algún tipo de irregularidad** que convenga solventar con carácter inmediato.

A) ANTECEDENTES:

En el informe de control financiero emitido con fecha 14 de marzo de 2021 relativo a la citada concesión, se comprobaron los siguientes hechos:

PRIMERO –El contrato denominado “Concesión para la Explotación del Tren de Lavado de Vehículos” fue adjudicado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de julio de 2005, a la empresa “BRIGADAS ESPECIALES DE MANTENIMIENTO DEL AUTOMÓVIL, S.L.” (BRIESMA), con CIF B-35688118, por un plazo de veinticinco (25) años, contados a partir del día 08 de agosto del año 2005, fecha en la que se procedió a suscribir el correspondiente contrato que fijó un **CANON ANUAL DE QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (539,58 €)**.

SEGUNDO.- Con fecha 11 de octubre de 2016 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el concurso voluntario de la persona jurídica adjudicataria de la concesión “BRIGADAS ESPECIALES MANTENIMIENTO DE AUTOMÓVIL, S.L.” (BRIESMA), llamándose a los acreedores para que pongan en conocimiento de la Administración Concursal la existencia de sus créditos.

TERCERO.- El Tesorero Accidental del Ayuntamiento de Santa Lucía emite informe, de fecha 09 de noviembre de 2016, sobre los créditos de la Entidad BRIESMA a favor del Ayuntamiento, concluyendo que ascienden a la cantidad de ciento catorce mil ochenta y seis euros y cuarenta y cinco céntimos (114.086,45 €) correspondientes a **liquidaciones de las tasas por la prestación de los servicios municipales de suministro de agua a domicilio, recogida de basura domiciliaria, alcantarillado y depuración.** Esta **Intervención General ha solicitado al Servicio de Recaudación información actualizada de la deuda** que mantiene por dicho concepto la empresa o su sucesora en la concesión, siendo comunicando por dicho Servicio que, a día 04/08/2021, el importe asciende a **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (137.858,84.-€)**.

CUARTO.- El día **22 de septiembre de 2017** se subroga en la condición de concesionaria de la explotación del citado tren de lavado de vehículos la sociedad **INSULAR SERLIDES, S.L. (NIF B-76160407)** por adquisición de la unidad productiva de la sociedad BRIESMA, S.L. en el transcurso del proceso concursal en liquidación.

QUINTO.- Con fecha 21 de febrero de 2020, la persona jurídica **INSULAR SERLIDES, S.L.** solicita que le sea traspasada la concesión administrativa a la sociedad **ECO VIDA NATUR, S.L.** con domicilio en Madrid, en la calle Pedro de Valdivia nº 14, bajo- B. Y que no consta en el expediente administrativo que se haya resuelto dicha solicitud.

SEXTO.- INCUMPLIMIENTO DE PAGO DEL CANON CON LA ACTUALIZACIÓN ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA 6 DEL PCAP.

De acuerdo con los extractos bancarios de la Tesorería Municipal, la empresa concesionaria vino ingresando el importe de 539,58 € correspondiente al canon de los años 2005 hasta el 2009, tal y como se refleja a continuación:

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	324/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIF / CIF	Teléfono			
BRIGADAS ESPECIALES PARA EL MANTEN.DEL.AUTOMOVIL,SL		B-35688118	FABLO DE MANTEN.TERRIT.			
DOMICILIO		C/C	CUOTA			
C/ TIGADAY, 16 - LAS MAJORERAS - INGENIO		-GILBERTO 902-200-919	539,58			
ARRENDAMIENTOS	Nº LOCAL	FIANZA	FECHA FIANZA	TIEMPO DE CONTRATO	F. Inicio	F. Finalización
539,58	CANON ANUAL	0,00		25 AÑOS	08/08/2005	08/08/2030
2,158,32 + 109,26 = 2,267,58 + 539,58 (año 09) = 2,807,16						

Ingresos segun Extracto Bancario				3446,74	3446,74	Distribución en el mes		
Sicap	Fecha	Importe	Observaciones	Fecha	Importe	Observaciones		
	20/07/09	539,58	año 2010	01/01/2005	539,58			
42819	29/09/09	2.907,16	años 2005 a 2009, difer. 100€	01/01/2006	539,58			
*		0,00		01/01/2007	539,58			
				01/01/2008	539,58			
				01/01/2009	748,84	+ intereses + 100 €		
				20/07/2009	539,58	año 2010-		

A partir de la anualidad 2010, no se ha llevado a cabo ningún pago en concepto de canon y tampoco se ha llevado a cabo la actualización anual del mismo que establece la Cláusula 6 del PCAP que rige el contrato.

Teniendo en cuenta que, a la vista de la contabilidad municipal, no se llevo a cabo la actualización anual del canon entre los años 2006 y 2009, se ha realiza el siguiente cálculo de las cantidades pendientes de pago teniendo en cuenta que el Pliego prevé una actualización anual del 3%.

AÑO	PAGADO	Debió pagar con incremento de 3%	Diferencia a pagar
2005	539,58	539,58	0,00
2006	539,58	555,77	16,19
2007	539,58	572,44	32,86
2008	539,58	589,61	50,03
2009	539,58	607,30	67,72
TOTAL PENDIENTE AÑOS 2005 A 2009			166,80 €

A partir del ejercicio 2010, los importes pendientes de pago correspondientes al canon anual de la concesión del Lavado de vehículos es el que se refleja a continuación:

AÑO	PAGADO	IMPORTE QUE DEBIÓ PAGAR CON ACTUALIZACIÓN ANUAL (3%)
2010	0,00	625,52
2011	0,00	644,28
2012	0,00	663,61
2013	0,00	683,52

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	325/493



2014	0,00	704,03
2015	0,00	725,15
2016	0,00	746,90
2017	0,00	769,31
2018	0,00	792,39
2019	0,00	816,16
2020	0,00	840,65
2021	0,00	865,86
TOTAL PENDIENTE AÑOS 2010 A 2021		8.877,38 €

--

Asciende el importe total pendiente (de los años 2006 a 2009, en los que sí se pagó el canon pero sin llevar a cabo su actualización anual, y el correspondiente a los años 2010 a 2021, en que no se ha llevado a cabo pago alguno) a **NUEVE MIL CUARENTA Y CUATRO EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (9.044,18 €)**.

SÉPTIMO.- Teniendo en cuenta que con fecha 23 de abril de 2021 se emite por la Intervención General Informe Resumen Anual del Control Interno del ejercicio 2020 que incluye el informe relativo a la "Concesión para la Explotación del Tren de Lavado de Vehículos", y que con fecha 29 de abril de 2020, se dio cuenta al Pleno de la Corporación de dicho Informe.

OCTAVO.- El 31 de mayo de 2021 el Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, formalizó el Plan de Acción que establecía las líneas de acción a aplicar para lograr subsanar los defectos detectados, y en relación a la citada concesión concretaba lo siguiente:

Descripción de los procedimientos o actuaciones	Destinatarios	Descripción de la medida u acción	Fecha de inicio y calendario de actuación
Concesión para la explotación del LAVADO DE VEHÍCULOS	Área de Patrimonio y Contratación Administrativa.	1) Liquidar los cánones pendientes con las actualizaciones correspondientes y requerir el ingreso de los mismos al concesionario.	Implementación en el plazo máximo de UN (1) MES

B) HECHOS PUESTOS DE MANIFIESTO CON POSTERIORIDAD A LA EMISIÓN DEL INFORME DE CONTROL FINANCIERO

PRIMERO.- Esta Intervención General ha tenido conocimiento con posterioridad a la emisión del Informe Resumen Anual sobre el Control Interno correspondiente al ejercicio 2020, concretamente el día 20 de julio de 2021, de que en las instalaciones de la Concesión municipal denominada "Tren de Lavado de Vehículos" ubicada en la Avenida del Atlántico, de la que es titular la sociedad **INSULAR SERLIDES, S.L. (NIF B-76160407)**, se están prestando a este Ayuntamiento servicios de limpieza de vehículos municipales por otra empresa distinta a la concesionaria, sin el título habilitante para ello, concretamente la sociedad **SERVIGRANCA 2019 S.C.P.**

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	326/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

SEGUNDO.- Con fecha 10 de agosto de 2020, esta Intervención General formula reparo suspensivo respecto del reconocimiento de obligaciones a favor de la mercantil, SERVIGRANCA2019 S.C.P., que cuenta con el N.I.F nº J76351105, por la prestación de servicios de lavado de vehículos de la Policía Local, motivado por la inadecuación del procedimiento de contratación. El reparo se basa en lo establecido en el artículo 216.2 c) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Una vez emitido el reparo, se proponen nuevas obligaciones, por el mismo concepto aunque referidas a otros períodos e importes que las obligaciones objeto del inicial reparo, así como gestionados por otros departamentos de esta Corporación (Servicios Sociales, Régimen Interno y Salud Pública). Llegando a emitirse un total de ocho reparos suspensivos por tratarse de servicios que son contratados periódicamente con el mismo objeto y con el mismo proveedor, es decir, **satisfacen necesidades de carácter recurrente, periódico o permanente y su duración, por tanto, excede de un año, sin sacar licitación pública** en cumplimiento de los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos.

En el siguiente cuadro se detallan las facturas presentadas que han sido objeto de reparo suspensivo por esta Intervención:

Cuadro 1. SERVIGRANCA 2019 SCP (NIF J76351105)

	Nº REPARO	FECHA FACTURA	Nº FACTURA	IMPORTE	CONCEPTO	Nº OPERACIÓN (ADO)	IMPUTACIÓN PPTO.
1	154/2020	30/04/2020	1	1.626,40 €	LIMPIEZAS POLICÍA LOCAL	202000058727	1320-2279900
		15/06/2020	4	1.934,56 €	LIMPIEZAS POLICÍA LOCAL	202000058728	1320-2279900
2	254/2020	17/11/2020	7	5.307,20 €	LIMPIEZA VEHÍCULOS (RÉGIMEN INTERNO)	202100001893	1320-2279900
3	103/2021	30/04/2020	2	3.197,16 €	DESINFECCIÓN TAXIS (SALUD PÚBLICA)	202100015027	3110-2279900
4	170/2021	18/05/2020	3	154,08 €	LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS DE SERV. SOCIALES	-	23100-2279900
		18/05/2020	6	1.078,56 €	LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS DE SERV. SOC	-	23100-2279900
		18/05/2020	8	860,28 €	LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS DE SERV. SOC	-	23100-2279900
5	180/2021	26/05/2021	1	4.006,08 €	LIMPIEZAS POLICÍA LOCAL	-	1320-2279900
6	184/2021	28/05/2021	2	907,36 €	LIMPIEZAS POLICÍA LOCAL	-	1320-2279900
7	208/2021	08/06/2021	3	753,28 €	LIMPIEZAS POLICÍA LOCAL	-	1320-2279900
8	212/2021	01/07/2021	4	736,16 €	LIMPIEZAS POLICÍA LOCAL	-	1320-2279900
		02/07/2021	9	3.299,88 €	LIMPIEZA SERV. SOCIALES	-	23100-2279900
TOTAL FACTURAS				23.861,00 €			

El importe total de las facturas emitidas por la mercantil SERVIGRANCA 2019 S.C.P. (NIF J-76351105) correspondientes al "Lavado de vehículos municipales gestionados por la Policía Local, Servicios Sociales, Salud Pública y Régimen Interno" a que se refiere este informe, asciende a un total de **VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN EUROS (23.861,00 €)**.

TERCERO: El artículo 34 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas recoge como requisito de los actos administrativos dictados por las Administraciones Públicas el que se produzcan por el órgano competente ajustándose al procedimiento

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	327/493



establecido, especificando en su artículo 47, que son nulos de pleno derecho los actos en el que concurren, entre otras, las siguientes circunstancias:

a) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

b) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas e esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

c) Cualquiera otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal.

CUARTO: Los contratos que celebren las Administraciones Públicas, salvo los contratos expresamente excluidos, se adjudicarán con arreglo a las normas que establece la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que realiza una clara distinción entre los contratos menores de los demás contratos.

QUINTO: Analizada la relación de facturas que se detallan correspondientes a la prestación de servicio de lavado de vehículos municipales, se observa la **utilización indebida de la figura del contrato verbal sucesivo**, lo que, de facto, supone un incumplimiento flagrante de la normativa en materia de contratación administrativa, debiéndose sacar a licitación pública en cumplimiento de los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos.

La regla de la excepcionalidad de la contratación verbal por parte de las entidades del sector público está contemplada en el artículo 37.1 de la LCSP, que lo señala de forma clara, sin caber dudas al respecto:

“1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia”.

Asimismo, el artículo 28 de la LCSP establece la importancia de la planificación y programación de la actividad contractual pública en su apartado cuarto:

“4. Las entidades del sector público programarán la actividad de contratación pública, que desarrollarán en un ejercicio presupuestario o períodos plurianuales y darán a conocer su plan de contratación anticipadamente mediante un anuncio de información previa previsto en el artículo 134 que al menos recoja aquellos contratos que quedarán sujetos a una regulación armonizada”.

El Informe 14/2020 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (JCCPE), al interpretar el artículo 28.4 de la LCSP 9/2017, destaca cómo establece la obligatoria programación de la actividad de contratación que se vaya a desarrollar por cada órgano de contratación. La JCCPE acude al citado precepto legal para motivar su contestación a la cuestión que se le había planteado por parte de la Asociación de Empresas Gestoras de los Transportes Urbanos Colectivos relativa a si sería posible repetir en ejercicios sucesivos prestaciones idénticas mediante un contrato menor, teniendo en cuenta las características de los contratos menores y su limitación temporal a un periodo máximo de un año.

Pues bien, para la Junta Consultiva tal programación exige el análisis de los contratos que se van a realizar en cada periodo de tiempo, lo que “indudablemente presupone el conocimiento de que el órgano de contratación va a tener una necesidad mantenida en el tiempo de una determinada prestación por un periodo de tiempo superior a un año. Por tanto, si el órgano de contratación cumple con su obligación de planificar adecuadamente su actividad contractual, es patente que la realización de prestaciones idénticas en ejercicios sucesivos ha de ser conocida con carácter previo, lo que puede llevar a concluir que en este caso no se está reaccionando ante necesidades sobrevenidas, desconocidas o novedosas, sino que, por el contrario, se estaría planteando la utilización del contrato menor en fraude de ley”.

No cabe duda de que el artículo 28 es uno de los preceptos clave en toda la actividad contractual del sector público. **Las normas que se establece sobre la necesidad e idoneidad del contrato y la eficiencia en la contratación deben respetarse y condicionan el resto de la regulación que lleva a**

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	328/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

cabo el Libro I de la Ley al establecer la “Configuración general de la contratación del sector público y elementos estructurales de los contratos”.

Por otro lado, se advierte que al día de la fecha existía crédito adecuado y suficiente para la aprobación del gasto. **En efecto, no constando certificado acreditativo de la preceptiva suficiencia previa de crédito presupuestario para llevar a cabo tales contrataciones, lo que constituye un específico motivo de nulidad previsto en el art. 39.2.b) LCSP, en correlación con el artículo 34 apartado c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.**

SEXTO: Con fecha 06/08/2021 D. **José Antonio Almeida Alfonso**, con N.I.F. nº 4325360-Z, en calidad de **Administrador de las entidades mercantiles** “INSULAR SERLIDES, S.L.”(NIF B-76160407) y de “SERVIGRANCA 2019, S.C.P.” (NIF J-76351105), presenta escrito en el que **autoriza al Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana la compensación de la deuda de la entidad INSULAR SERLIDES,S.L. con el crédito de la entidad SERVIGRANCA 2019, S.C.P.**

SÉPTIMO: Por Decreto nº 8749 de fecha 11/11/2021, del Concejal Delegado de Hacienda, **Nuevas Tecnologías, Régimen Interno, Patrimonio y Servicio de Subvenciones** se aprueba la liquidación relativa al canon correspondiente al contrato para la “Explotación del Tren de Lavado de Vehículos” que se encontraban pendientes de pago por un importe total de nueve mil cuarenta y cuatro euros con dieciocho céntimos (9.044,18 €) a cargo de la persona jurídica INSULAR SERLIDES, S.L. Asimismo, se acuerda la compensación de la deuda de la entidad INSULAR SERLIDES, S.L. con el crédito de la entidad SERVIGRANCA 2019, S.C.P.

IV.- VALORACIÓN GLOBAL/OPINIÓN:

En base a los antecedentes y hechos comprobados en la presente auditoría, desde esta

Intervención General se formula **OPINIÓN CON SALVEDAD** al advertirse formalmente las irregularidades señaladas a continuación:

PRIMERA: Teniendo en cuenta que esta Intervención ha tenido conocimiento de que la concesión está siendo explotada por un **tercero sin título habilitante**, concretamente por la mercantil SERVIGRANCA2019 S.C.P., que ha prestado los servicios de limpieza de vehículos municipales en las citadas instalaciones y que, por otro lado, **dichos servicios han sido contratados verbalmente sin seguir el procedimiento previsto para ello en la normativa de contratación administrativa**, deben adoptarse con carácter inmediato las siguientes actuaciones:

- Tramitar el expediente relativo al cambio de titularidad de la concesionaria regularizando la situación actual de la concesión. Además, esta Intervención General no tiene constancia de que el trámite relativo a la solicitud de cambio de titularidad presentado por la una tercera sociedad **ECO VIDA NATUR, S.L.** con domicilio en Madrid, en la calle Pedro de Valdivia nº 14, bajo- B haya sido contestado.

- En cuanto a la prestación del servicio de lavado de vehículos municipales debe adjudicarse contrato cumpliendo los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos. Y en efecto, se ha verificado que se ha licitado por procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada el expediente nº

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	329/493



013/2021 "MANTENIMIENTO DEL PARQUE MÓVIL Y MAQUINARIA" incluyendo su objeto dentro del "LOTE 5: Servicio de limpieza interior y exterior de los vehículos", actualmente se encuentra en fase de valoración de ofertas presentadas y pendiente del acuerdo para su adjudicación.

SEGUNDA.- El canon correspondiente a la concesión que adeudaba la empresa INSULAR SERLIDES, S.L. (NIF B-76160407) ha sido compensado con el crédito a favor de la empresa SERVIGRANCA2019 S.C.P. (NIF J-76351105), visto que D. **José Antonio Almeida Alfonso**, con N.I.F. nº 4325360-Z, en calidad de **Administrador de ambas entidades mercantiles** autoriza al Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana dicha compensación.

TERCERA.- Se debe tener en cuenta que, con fecha 09 de noviembre de 2016, se emite informe por el Tesorero Accidental del Ayuntamiento de Santa Lucía sobre los créditos a favor del Ayuntamiento de Santa Lucía derivados de la Concesión del Tren de Lavado citada que ascendía a la cantidad de ciento catorce mil ochenta y seis euros y cuarenta y cinco céntimos (114.086,45 €) que se correspondían a liquidaciones de las tasas por la prestación de los servicios municipales de suministro de agua a domicilio, recogida de basura domiciliaria, alcantarillado y depuración. Por el tiempo transcurrido desde entonces, esta Intervención General ha solicitado al Servicio de Recaudación información actualizada de la deuda que mantiene por dicho concepto la empresa o su sucesora, siendo comunicando por dicho Servicio que, a día 04/08/2021, el importe asciende a **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (137.858,84.-€)**.

CUARTA.- En orden al cobro de la deuda pendiente se deberá impulsar la vía ejecutiva contra el concesionario, realizando cuantas actuaciones resulten necesarias en el procedimiento administrativo de apremio.

QUINTA.- Como medida cautelar y, en tanto en cuanto no se resuelva la situación de impago por el concesionario, se deberán retener en garantía las cantidades que, a modo de indemnización por los servicios realizados, correspondiera abonar al concesionario o actual ocupante en precario de la concesión.

SEXTA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, debe designarse un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

SÉPTIMA.- Se advierte que, tal y como se ha señalado anteriormente, el día 14 de junio de 2010, el Ingeniero Industrial del Ayuntamiento de Santa Lucía, Don Eduardo Cano Ramírez emite informe sobre el Reconocimiento Final de la obra de ampliación del tren de lavado de vehículos en el que expone que toda vez que se revisa la correspondiente documentación técnica y se gira visita de inspección a la zona referenciada, en Avenida del Atlántico, se comprueba que existen diferencias entre el proyecto técnico aprobado y la obra ejecutada, por lo que se hace constar que en el Certificado Final de Obra aportado por la empresa concesionaria y redactado por el Ingeniero de Caminos Alejandro González Martín con número de visado 1382, no se ajusta a la realidad actualizada de la obra. Asimismo no se especifica qué corresponda con que el proyecto aprobado y obrante en el expediente administrativo de este Ayuntamiento. En consecuencia de lo expuesto anteriormente y considerando que no existe constancia mediante modificado del proyecto, que refleje las mencionadas modificaciones, éste procede a informar desfavorablemente el reconocimiento final de la obra.
En efecto, de la documentación obrante en el expediente administrativo no consta la tramitación del contrato modificado, no consta su formalización en el expediente administrativo, por lo que

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	330/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

deberán realizarse las actuaciones necesarias para exigir al concesionario la adecuación de las obras al Proyecto efectivamente aprobado.

OCTAVA.- En caso de que no se atiendan los requerimientos formulados por la Administración en orden al cumplimiento de las obligaciones del contrato y se persista en los mismos, deberá iniciarse procedimiento de resolución o rescate de la concesión.

- Informe control financiero nº 13: **EXPEDIENTES TRAMITADOS PARA SOLICITAR SUBVENCIONES CON CARGO A LOS PLANES DE EMPLEO SOCIAL Y DE LOS EXPEDIENTES TRAMITADOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL LABORAL CON CARGO A LAS SUBVENCIONES DE LOS PLANES DE EMPLEO SOCIAL.**

I.- OBJETIVOS Y ALCANCE:

El alcance de los trabajos, establecido por esta Intervención General en el momento de planificar los trabajos de control, se refiere a las áreas y procedimientos sujetos a revisión y se delimita en los siguientes:

- Área/Servicio objeto del Control: Servicio de Dinamización de Colectivos y Desarrollo Municipal y Servicio de Recursos Humanos y Organización.

- Actividad controlada:

- La actividad realizada por el **Servicio de Dinamización de Colectivos y Desarrollo Municipal** consistente en la tramitación de los **expedientes de solicitud de subvenciones al Servicio Canario de Empleo y al Servicio Público de Empleo Estatal para ser ejecutados durante el año 2021, en relación a los planes de empleo social.**
- La actividad realizada por el Servicio de **Recursos Humanos y Organización** consistente en la tramitación de los **expedientes de contratación laboral del personal subvencionado con cargo a los planes de empleo social del Servicio Canario de Empleo y del Servicio Público de Empleo Estatal, durante el año 2021.**

1) De acuerdo con lo previsto en el Plan Anual de Control Financiero formulado por esta Intervención General, los **OBJETIVOS** de las actuaciones de control llevadas a cabo, son:

- * Verificación del cumplimiento de la normativa reguladora para la solicitud de Subvenciones Públicas, con cargo a los planes de empleo social, durante el año 2021.
- * Verificación del cumplimiento de la normativa reguladora de la contratación laboral del personal subvencionado con cargo a los planes de empleo social, durante el año 2021.

En cuanto a las actuaciones de control llevadas a cabo comprensivas del control financiero permanente, llevadas a cabo en la modalidad de auditoría de cumplimiento, los trabajos de control se concentrarán en las siguientes actuaciones:

En relación a la solicitud de Subvenciones Públicas, con cargo a los planes de empleo social, se verificarán exhaustivamente los siguientes extremos:

- Si existe crédito adecuado y suficiente para hacer frente al gasto.
- La ejecutividad de los recursos que financian los gastos.

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	331/493



- La competencia del órgano al que se somete a aprobación la resolución o acuerdo.
- Que figura en el expediente informe propuesta favorable del departamento gestor en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar.
- Si consta Memoria-Proyecto de la subvención a solicitar.
- Si consta documento emitido por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, donde se compromete a la aportación económica condicionada a la aprobación del Presupuesto.
- Informe sobre el coste salarial que supone el personal destinado a la ejecución del proyecto, dado que de su contenido se derivan consecuencias económicas o jurídicas para esta entidad, así como la adecuación de las contrataciones laborales a la legalidad vigente y la duración de dichos contratos.

En relación a la contratación laboral del personal subvencionado con cargo a los planes de empleo social, se verificarán exhaustivamente los siguientes extremos:

- Si existe crédito adecuado y suficiente para hacer frente al gasto.
- La ejecutividad de los recursos que financian los gastos.
- La competencia del órgano al que se somete a aprobación la resolución o acuerdo.
- Que figura en el expediente informe propuesta favorable del departamento gestor en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar.
- Autorización de la Alcaldía, que se materializará en la Resolución por la que se acuerde dicha contratación.
- Haber sido cumplimentados los criterios de selección establecidos en las bases reguladoras del proceso de selección.
- Acreditación de los resultados del proceso selectivo emitida por el Técnico responsable de Recursos Humanos.
- Informe del Técnico responsable de Recursos Humanos acerca de la adecuación del contrato que se formaliza con lo dispuesto en la normativa vigente.
- En el supuesto de contratación de personal con cargo a los créditos de inversiones, se verificará la existencia del informe del Técnico responsable de Recursos Humanos, sobre la modalidad de contratación temporal utilizada y sobre la observancia, en las cláusulas del contrato, de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral.
- Que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajusten al Convenio Colectivo que resulte de aplicación y, si se trata de un contrato al margen del Convenio, que exista autorización de la Alcaldía e informe del Técnico responsable de Recursos Humanos.
- Informe del Servicio o Área Gestora donde conste la urgencia e inaplazable necesidad de cubrir las funciones de esta clase de personal y la duración de dicha contratación. En la contratación de personal laboral temporal, deberá acreditarse que las funciones a desarrollar no tienen carácter estructural.
- Informe del Técnico Responsable de Recursos Humanos que justifique la excepcionalidad de la situación de hecho que motiva el acudir al nombramiento de funcionario interino/laboral/temporal. En la contratación de personal laboral temporal, deberá acreditarse que las funciones a desarrollar no tienen carácter estructural, y que no se produce concatenación de contratos temporales en fraude de ley.

2) En cuanto al ALCANCE del Control, se distingue lo siguiente:

- Con respecto a las solicitudes de subvenciones al Servicio Canario de Empleo y al Servicio Público de Empleo Estatal para ser ejecutados durante el año 2021, en relación a los planes de empleo, y que han sido tramitadas por el Servicio de Dinamización de Colectivos y Desarrollo Municipal: se ha tramitado un total de 6 expedientes y se ha efectuado el muestreo de 4 expedientes que se consideran suficientemente representativos:

332

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	332/493

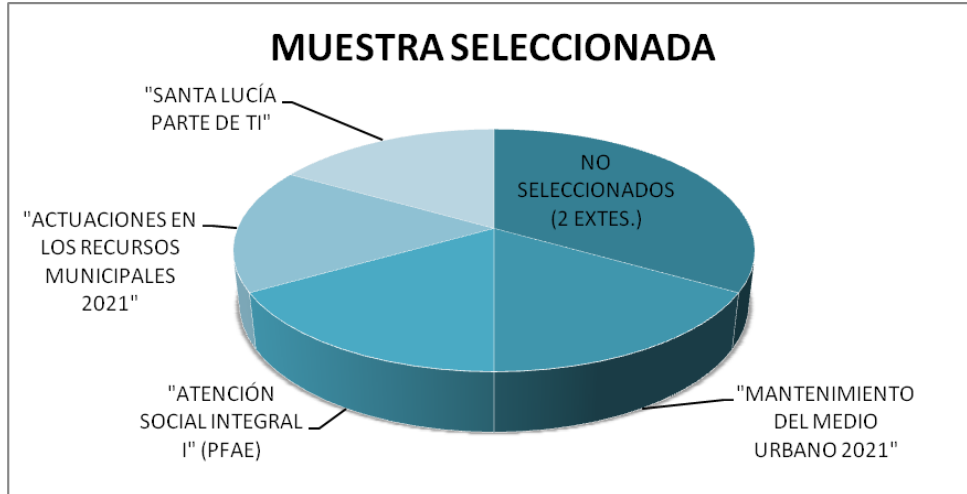




Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228



Siendo los hechos comprobados los siguientes:

1.- "SANTA LUCÍA PARTE DE TI": FAVORABLE, CON OBSERVACIONES.

DATOS DEL EXPEDIENTE	
Nº expediente:	
Nombre del expediente:	PLAN EXTRAORDINARIO DE EMPLEO SOCIAL 2021-2022
Acuerdo-Marco:	ACUERDO-MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO Y LA FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS PARA EL DESARROLLO DE TAREAS DE UTILIDAD Y DE REINSERCIÓN EN EL MARCO DEL PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE EMPLEO SOCIAL PARA EL PERÍODO 2021-2022 (PUBLICADO EN EL BOC Nº 142, DE 12/07/2021)
Objeto del Acuerdo-Marco:	SERVIR DE MARCO PARA ESTABLECER LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS SUBVENCIONES A OTORGAR POR EL SCE, EN EL PERÍODO 2021-2022, PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES VINCULADAS CON EL EJERCICIO DE COMPETENCIAS O SERVICIOS PROPIOS DE LOS AYUNTAMIENTOS, QUE REDUNDEN EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD CANARIA Y AL MISMO TIEMPO SUPONGAN UNA REDUCCIÓN DEL DESEMPLEO EN EL ARCHIPIÉLAGO CANARIO, FINANCIADO CON FONDOS DEL PLAN INTEGRAL DE EMPLEO DE CANARIAS.
Adhesión al Acuerdo-Marco:	SE PRODUCE CON LA FIRMA Y PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE SUBVENCIÓN (Documento firmado el día 02/08/2021 y con Reg. Entrada en SCE nº 1308270, de fecha 02/08/2021) (Observaciones*)
Convocatoria:	PUBLICADA EL 12/07/2021 EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS DEL

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	333/493



	SERVICIO CANARIO DE EMPLEO
Entidad a la que se solicita la Subvención:	SERVICIO CANARIO DE EMPLEO
Objeto de la Subvención:	FINANCIAR LOS COSTES LABORALES DE CONTRATACIÓN DE PERSONAS DESEMPLEADAS, EN RÉGIMEN LABORAL, PARA ACTUACIONES VINCULADAS CON EL EJERCICIO DE COMPETENCIAS O SERVICIOS PROPIOS MUNICIPALES.
Gastos que se subvencionan:	LOS COSTES SALARIALES MÁS INDEMNIZACIÓN POR FINALIZACIÓN DE CONTRATO. (Observaciones*)
Procedimiento de concesión:	DIRECTA
Tramitación:	
Forma de abono:	ANTICIPADO
Nombre del Proyecto:	"SANTA LUCÍA PARTE DE TÍ"
Periodo subvencionado:	12 MESES (EL INICIO DEL PROYECTO SE REALIZARÁ EN LOS 15 DÍAS SIGUIENTES A LA COMUNICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN, Y EN TODO CASO ANTES DE FINALIZAR LA ANUALIDAD 2021).
Importe que se solicita:	847.481,32 €
Importe que aporta el Ayto. de Santa Lucía:	437.378,02 €
Otras aportaciones:	0,00 €
Coste total del proyecto:	1.284.859,34 €
Ejercicio presupuestario:	2021
Aplicación presupuestaria:	2410-1310012-PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE EMPLEO SOCIAL 2410-16000012-SEG.SOC. CUOTA EMPRESA PEES 2021-2022 9200-2210400-SUMINISTRO VESTUARIO PERSONAL
Importe para 2021:	51.685,58 € (Salarios + Indemnización) 13.859,22 € (EPIs)
Importe para 2022:	371.833,22 €

EXTREMOS COMPROBADOS		
BASE 45 DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO VIGENTE. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS A COMPROBAR EN TODOS LOS EXPEDIENTES.	SÍ/NO	OBSERVACIONES
La existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente al gasto.	Sí	RC nº 202100041917, de fecha 02/09/2021, por importe de 51.685,58€. RCFUT1 nº 202100046257, de fecha 06/08/2021, por importe de 268.324,13€. RCFUT1 nº 202100046258, de fecha 06/08/2021, por importe de 103.509,09€.

334

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	334/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

		RC nº 202100054811, de fecha 04/10/2021, por importe de 13.859,22 €.
La ejecutividad de los recursos que financian los gastos.	Sí	
La competencia del órgano al que se somete a aprobación la resolución o acuerdo.	Sí	Junta de Gobierno Local (P.A. de Delegación del Pleno de 05/07/2019)
Que figura en el expediente informe propuesta favorable del departamento gestor en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar.	Sí	Informe jurídico con propuesta de resolución, de fecha 15/09/2021, complementado con informe de fecha 06/10/2021, ambos emitidos por la Sra. Jefe de Servicio de Dinamización de Colectivos y Desarrollo Municipal (P.D. nº 5582/2019, de 20/09/2019). (Observaciones*)

OTROS EXTREMOS COMPROBADOS	SÍ/NO	OBSERVACIONES
Memoria de Actuaciones para el proyecto, suscrita por la Técnico del Servicio, así como por la Jefatura de Servicio de Dinamización de Colectivos y Desarrollo Municipal.	Sí	
Informe sobre el coste salarial de los trabajadores que van a participar en la obra o servicio.	Sí	Informe de fecha 02/08/2021, de la Sra. Adjunta Jefa de Servicio de Recursos Humanos y Organización (P.D. nº 4827/2020, de 24/07/2021).
Consta informe en relación al coste de los materiales destinados a EPIs necesarios para la contratación del personal.	Sí	Informe de fecha 02/08/2021, emitido por la Sra. Técnica de Prevención de Riesgos Laborales doña María José García González. (Observaciones*)
Documento emitido por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía, donde se compromete a la aportación económica condicionada a la aprobación de los presupuestos 2021.	Sí	Documento Compromiso Plan Extraordinario de Empleo, de fecha 05/08/2021, por importe de 423.518,80 €.

OBSERVACIONES*:

PRIMERO.- Con respecto a la adhesión al Acuerdo-Marco de Colaboración para ser beneficiarios de la subvención directa, se indica que el apartado a) de la cláusula séptima del citado acuerdo establece que "La firma y presentación de la solicitud de subvención conllevará la adhesión al presente Acuerdo Marco, en todos sus términos".

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	335/493



En este caso, y de los documentos obrantes al expediente, se desprende que con sello de registro de salida nº 2021019013, de fecha 02/08/2021, se remitió al Servicio Canario de Empleo "documentación de Solicitud de subvención para el Programa Extraordinario de Empleo Social para el periodo 2021-2022". Por tanto, se ha enviado dicha documentación sin que previamente se haya adoptado, por la Junta de Gobierno Local, el acuerdo de aprobación de adhesión al Acuerdo-Marco.

SEGUNDO.- En cuanto a la solicitud de subvención, se indica que la conveniencia o no de solicitar una subvención no es objeto de fiscalización, sino que responde a criterios de oportunidad política. Tampoco es objeto de fiscalización previa determinar si el empleo o, en su caso, su fomento a través de proyectos generadores de empleo, es competencia de esta Entidad, quedando este informe supeditado a lo indicado en el informe jurídico, de fecha 15/09/2021, emitido por la Sra. Jefe de Servicio de Dinamización de Colectivos y Desarrollo Municipal (P.D. nº 5582/2019, de 20/09/2019).

En consecuencia, esta fiscalización previa se refiere únicamente a la autorización del gasto, ya que en el proyecto figura una aportación municipal por importe total de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON DOS CÉNTIMOS DE EURO (437.378,02 €), desglosado en CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS DE EURO (423.518,80 €) en concepto de salarios e indemnizaciones que corresponda a los trabajadores y TRECE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS DE EURO (13.859,22 €) en concepto de materiales destinados a EPIs necesarios para el personal que se quiere contratar para la puesta en marcha del proyecto.

Asimismo, corresponde a esta Intervención valorar si se compromete o no la sostenibilidad financiera de esta Administración. En este sentido, quien suscribe informa que en base al estado actual de ejecución del Presupuesto y analizadas las principales magnitudes Presupuestarias no se compromete la sostenibilidad financiera actual ni futura de la Entidad.

Por último, en relación a la obtención de la subvención, se recuerda que con respecto a los derechos, de conformidad con lo dispuesto en la Base 44 (bis) de las de Ejecución del Presupuesto de este Ayuntamiento para el ejercicio vigente, en relación con lo establecido en el art. 219.4 del TRLRHL, se acuerda la sustitución de la fiscalización previa de derechos por la inherente toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría.

TERCERO.- Por lo que se refiere al importe de TRECE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS DE EURO (13.859,22 €) en concepto de materiales destinados a EPIs necesarios para el personal que se quiere contratar para la puesta en marcha del proyecto, se indica que según informe de fecha 02/08/2021, emitido por la Sra. Técnica de Prevención de Riesgos Laborales doña María José García González, e incorporado al Informe propuesta de fecha 15/09/2021, de la Sra. Jefa de Servicio de Dinamización de Colectivos y Desarrollo Municipal (P.D. nº 5582/2019, de 20/09/2019), "actualmente no existe contrato administrativo con cargo al cual se cargarían los gastos de los materiales, estando pendiente de licitación y actualmente en proceso de elaboración de los Pliegos de contratación". No obstante, consta en el expediente documento de retención de crédito nº 202100054811, de fecha 04/10/2021, por importe de 13.859,22 € para hacer frente al gasto del suministro de EPIs.

CUARTO.- Por último, y en cuanto a la contratación de personas desempleadas, en régimen laboral, para ejecutar el proyecto, no se indica en el informe jurídico de fecha 15/09/2021, complementado con informe de fecha 06/10/2021, ambos emitidos por la Sra. Jefa de Servicio de Servicio de Dinamización de Colectivos y Desarrollo Municipal (P.D. nº 5582/2019, de 09/09/2021), el tipo de contrato que se le va a hacer a este personal, la duración del mismo, y las funciones a realizar.

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	336/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

Asimismo, no se indica quién va a preseleccionar a este personal teniendo en cuenta que, en la cláusula quinta del Acuerdo-Marco, se establecen los criterios para la selección atendiendo a si la preselección se realiza por el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana o si bien se realiza por el Servicio Canario de Empleo.

En ese sentido se recuerda que, por Sentencia nº 169/2021, de fecha 03/06/2021, del Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 6 de Las Palmas de Gran Canaria, en procedimiento abreviado nº 267/2020, instado por don Manuel Hernández Pérez contra el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, se ha declarado no conforme a derecho el Decreto de Alcaldía nº 5356, de fecha 17/08/200, y por tanto se anula con las consecuencias inherentes a tal declaración, porque no consta la publicidad de la convocatoria o del procedimiento adicional a dicha selección. Dicha sentencia indica que "(...) dicha selección no siguió procedimiento alguno, lo que, unido a la absoluta opacidad de la previa y parcial preselección realizada por parte de la Administración demandada vicia de nulidad de pleno Derecho al Decreto núm. 5356 de fecha 17 de agosto de 2020 de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, por haberse adoptado prescindiendo de las normas esenciales de procedimiento y, además, con palmaria quiebra de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad que han de presidir el acceso al empleo público".

Por tanto, **se reitera una vez más que en el informe propuesta de la Jefatura de Servicio debe constar el tipo de contrato que se le va a hacer al personal a contratar, la duración del mismo, y las funciones a realizar. Asimismo, se advierte que antes de proceder a la preselección y/o selección de dicho personal se tenga en cuenta el fallo de la citada sentencia, es decir, que se proceda a dar publicidad a la convocatoria o al procedimiento adicional a dicha selección, en el cual se deberá respetar los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad que han de presidir el acceso al empleo público.**

2.- "ACTUACIONES EN LOS RECURSOS MUNICIPALES 2021": FAVORABLE, CON OBSERVACIONES.

DATOS DEL EXPEDIENTE	
Nº expediente:	2021/GEN_01/002906
Nombre del expediente:	ZAD-2021 PROGRAMA DE FOMENTO DE EMPLEO AGRARIO "ACTUACIONES EN LOS RECURSOS MUNICIPALES 2021" (2021/GEN_01/002906)
Entidad a la que se solicita la Subvención:	SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL
Objeto de la Subvención:	"SUBVENCIONAR LA CONTRATACIÓN, POR LAS CORPORACIONES LOCALES, DE TRABAJADORES DESEMPLEADOS, PREFERENTEMENTE EVENTUALES AGRARIOS, PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE INTERÉS GENERAL Y SOCIAL, CUYA FINALIDAD SEA GARANTIZAR UN COMPLEMENTO DE RENTA A TRAVÉS DE LA DISTRIBUCIÓN DEL EMPLEO DISPONIBLE, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6 DEL REAL DECRETO 939/1997, DE 20 DE JUNIO. EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 5.1 DEL REAL DECRETO 357/2006, DE 24 DE MARZO, ESTA CONVOCATORIA TIENE EL CARÁCTER DE PRESUPUESTO DE LOS DISTINTOS PROCEDIMIENTOS QUE

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	337/493



	SE INICIEN POSTERIORMENTE A INSTANCIA DE PARTE Y CUYA FINALIDAD ES SUBVENCIONAR LOS GASTOS SALARIALES Y CUOTA EMPRESARIAL CORRESPONDIENTE A LA CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES PREFERENTEMENTE EVENTUALES AGRARIOS POR LAS CORPORACIONES LOCALES, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6 DEL REAL DECRETO 939/1997 DE 20 DE JUNIO”.
Procedimiento de concesión:	DIRECTA
Convocatoria:	RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL DE LAS PALMAS, DE FECHA 02/06/2021 (Reg. Entrada nº 2021017943, de fecha 04/06/2021)
Proyecto:	“ACTUACIONES EN LOS RECURSOS MUNICIPALES 2021”
Importe que se solicita:	335.741,49 €
Importe que aporta el Ayto. de Santa Lucía:	16.907,00 €
Otras aportaciones:	0,00 €
Coste total del proyecto:	352.648,49 €
Duración del proyecto:	TRES MESES, A CONTAR DESDE LA FECHA DE INICIO QUE FIGURA EN LA NOTIFICACIÓN DEL CERTIFICADO DE INICIO DE LA OBRA O SERVICIO.
Ejercicio presupuestario:	2021
Aplicación presupuestaria:	4100-1310002-PROYECTO ACTUACIONES RECURSOS MUNICIPALES (ZA)

EXTREMOS COMPROBADOS		
BASE 45 DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO VIGENTE. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS A COMPROBAR EN TODOS LOS EXPEDIENTES.	SÍ/NO	OBSERVACIONES
La existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente al gasto.		<p>- RC nº 202100035195, de fecha 16/06/2021, por importe de 8.430,00 €.</p> <p>-De conformidad con el informe de fecha 16/06/2021, emitido por la Sra. Técnica de Prevención de Riesgos Laborales, incorporado al Informe propuesta de fecha 24/06/2021, de la Sra. Jefa de Servicio de Dinamización de Colectivos y Desarrollo Municipal (P.D. nº 5582/2019, de 20/09/2019), el contrato para imputar el importe de 8.477,00 € de los costes de materiales destinados a EPIs para el personal que se quiere contratar para dicho proyecto está “pendiente de licitación y</p>

338

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	338/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

		actualmente en proceso de elaboración de los Pliegos de contratación". Observaciones*
La ejecutividad de los recursos que financian los gastos.	Sí	
La competencia del órgano al que se somete a aprobación la resolución o acuerdo.	Sí	Alcaldía-Presidencia (art. 21,s) LRBRL)
Que figura en el expediente informe propuesta favorable del departamento gestor en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar.	Sí	Informe de fecha 24/06/2021, emitido por la Sra. Jefe de Servicio de Dinamización de Colectivos y Desarrollo Municipal (P.D. nº 5582/2019, de 20/09/2019).

OTROS EXTREMOS COMPROBADOS	SÍ/NO	OBSERVACIONES
Providencia de inicio del expediente.	Sí	Providencia de fecha 10/06/2021, de la Sra. Concejala Delegada de Desarrollo Local y Desarrollo Económico (P.D. nº 4297/2020, de 3 de julio)
Consta proyecto-memoria en el que se detallan las funciones y competencias a desempeñar en cada una de las categorías laborales a contratar.	Sí	
Consta informe en relación a los costes y conceptos salariales del personal a contratar en el proyecto.	Sí	Informes de fecha 11/06/2021, e informe de fecha 15/06/2021, emitidos por la Sra. Adjunta Jefe de Servicio de Recursos Humanos y Organización (P.D. nº 4827/2020, de 24/07/2020). Observaciones*
Consta informe en relación a los materiales necesarios para la realización de la obra o servicio.	Sí	Informe de fecha 16/06/2021, emitido por la Sra. Técnica de Prevención de Riesgos Laborales.
Consta informe jurídico favorable del Departamento Gestor en relación a la resolución que se propone adoptar, correspondiendo dicho informe a los servicios jurídicos cuando no hubiese Técnico de Administración General o Asesor Jurídico en dicho Departamento.	Sí	Informe de fecha 24/06/2021, emitido por la Sra. Jefe de Servicio de Dinamización de Colectivos y Desarrollo Municipal (P.D. nº 5582/2019, de 20/09/2019).

OBSERVACIONES:

PRIMERO.- En relación a la solicitud de subvención, se indica que la conveniencia o no de solicitar una subvención no es objeto de fiscalización, sino que responde a criterios de oportunidad política. Tampoco es objeto de fiscalización previa determinar si el empleo o, en su caso, su fomento a través de proyectos generadores de empleo, es competencia de esta Entidad, quedando este informe

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	339/493



supeditado a lo indicado en el informe jurídico, de fecha 24/06/2021, emitido por la Sra. Jefe de Servicio de Dinamización de Colectivos y Desarrollo Municipal (P.D. nº 5582/2019, de 20/09/2019). Por tanto, esta fiscalización previa se refiere únicamente a la autorización del gasto, ya que en el proyecto figura una aportación municipal por importe total de DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SIETE EUROS (16.907,00 €), desglosado en OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA EUROS (8.430,00 €) en concepto de indemnización que corresponda a los trabajadores por finalización del correspondiente contrato y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS (8.477,00 €) en concepto de vestimenta para el trabajo y EPIs.

Asimismo, corresponde a esta Intervención valorar si se compromete o no la sostenibilidad financiera de esta Administración. En este sentido, quien suscribe informa que en base al estado actual de ejecución del Presupuesto y analizadas las principales magnitudes Presupuestarias no se compromete la sostenibilidad financiera actual ni futura de la Entidad.

Por último, en relación a la obtención de la subvención, se recuerda que con respecto a los derechos, de conformidad con lo dispuesto en la Base 44 (bis) de las de Ejecución del Presupuesto de este Ayuntamiento para el ejercicio vigente, en relación con lo establecido en el art. 219.4 del TRLRHL, se acuerda la sustitución de la fiscalización previa de derechos por la inherente toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría.

SEGUNDO.- Con respecto al importe de OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS (8.477,00 €) en concepto de vestimenta para el trabajo y EPIs, y dado que en el informe de fecha 16/06/2021, emitido por la Sra. Técnica de Prevención de Riesgos Laborales, incorporado al Informe propuesta de fecha 24/06/2021, de la Sra. Jefa de Servicio de Dinamización de Colectivos y Desarrollo Municipal (P.D. nº 5582/2019, de 20/09/2019), el contrato para imputar dicha cantidad está "pendiente de licitación y actualmente en proceso de elaboración de los Pliegos de contratación", esta Intervención indica que, **hasta que no se suscriba el correspondiente contrato de suministro de material de EPIs, no se podrá proceder a formalizar los contratos laborales con los trabajadores objeto de esta subvención.**

TERCERO.- **En cuanto a la selección de los trabajadores que van a intervenir en el proyecto subvencionado y que a tenor de lo dispuesto en la Resolución de fecha 02/06/2021 de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Las Palmas, serán contratados por este Ayuntamiento mediante oferta genérica solicitada a la Oficina de Empleo correspondiente, se recuerda lo indicado en la reciente Sentencia núm. 169/2021, de fecha 03/06/2021, del Sr. Juez de refuerzo del Juzgado de lo contencioso-administrativo nº 6 de Las Palmas, en los autos correspondientes al procedimiento abreviado núm. 267/2020, seguidos a instancia de don Manuel Hernández Pérez contra el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, donde se declara no conforme a derecho el Decreto núm. 5356, de fecha 17 de agosto de 2020, de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, y por tanto se anula con las consecuencias inherentes a tal declaración.**

Dicho fallo viene motivado porque "Del total de 26 candidatos inicialmente propuestos (por el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana), 16 cumplían los requisitos fijados en la convocatoria. Los 10 restantes fueron seleccionados entre los candidatos propuestos por el Servicio Canario de Empleo (...), sin que conste en modo alguno publicidad de convocatoria o procedimiento adicional a dicha selección. Y es que, efectivamente, dicha selección no siguió procedimiento alguno, lo que, unido a la absoluta opacidad de la previa y parcial preselección realizada por parte de la Administración demandada vicia de nulidad de pleno Derecho al Decreto núm. 5356 de fecha 17 de agosto de 2020 de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, por haberse adoptado prescindiendo de las normas esenciales de

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	340/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

procedimiento y, además, con palmaria quiebra de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad que han de presidir el acceso al empleo público”.

En consecuencia, y dado que es evidente que por parte de este Ayuntamiento se han obviado documentos y trámites esenciales en el expediente administrativo, desde esta Intervención General se advierte que, para proceder a la preselección y/o selección de los candidatos, bien sean los propuestos por este Ayuntamiento o por otra entidad, con cargo a las Subvenciones que se concedan a este Ayuntamiento, se deberá seguir evidentemente el procedimiento legalmente establecido, en el cuál se respetarán los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y, sobre todo, publicidad. En caso contrario, se deberán depurar las responsabilidades administrativas que sean pertinentes con respecto a la actuación de las autoridades y funcionarios que hayan formado parte del expediente en cuestión.

3.- “ATENCIÓN SOCIAL INTEGRAL 1” (PFAE): FAVORABLE, CON OBSERVACIONES.

DATOS DEL EXPEDIENTE	
Nº expediente:	
Nombre del expediente:	PFAE “ATENCIÓN SOCIAL INTEGRAL I”
Entidad a la que se solicita la Subvención:	SERVICIO CANARIO DE EMPLEO
Objeto de la Subvención:	FINANCIAR LA EJECUCIÓN EN CANARIAS DE LOS PFAE CON EL FIN DE MEJORAR LA EMPLEABILIDAD DE LAS PERSONAS, NO OCUPADAS Y NO INTEGRADAS EN LOS SISTEMAS DE EDUCACIÓN O FORMACIÓN, QUE PRESENTEN MAYORES DIFICULTADES DE INSERCIÓN, Y QUE ESTÉN INSCRITAS COMO DEMANDANTES DE EMPLEO EN EL SCE; ELLO MEDIANTE LA ADQUISICIÓN DE LAS APTITUDES Y COMPETENCIAS PROFESIONALES NECESARIAS, DE MANERA QUE SEA POSIBLE SU INCORPORACIÓN AL MERCADO LABORAL DE FORMA ESTABLE Y DURADERA EN EL TIEMPO.
Procedimiento de concesión:	CONCURRENCIA COMPETITIVA
Convocatoria:	BOC Nº 185, DE FECHA 08/09/2021
Abono:	ANTICIPADO
Importe que se solicita:	317.963,10 €
Aportación Municipal:	42.257,97 €
Otras aportaciones:	0,00 €
Coste total del proyecto:	360.221,07 €
Duración del proyecto:	ONCE MESES Y QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL DIRECTIVO, DOCENTE, APOYO ADMINISTRATIVO Y ALUMNADO TRABAJADOR
Ejercicio presupuestario:	2021
Aplicación presupuestaria para el presente ejercicio:	2410-1310015-RETRIBUCIONES MOD. A PFAE ATENCIÓN SOCIAL I
Importe para el ejercicio de 2022:	28.637,05 € + 9.470,62 + 4.150,30 € = 42.257,97 €

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	341/493



EXTREMOS COMPROBADOS		
BASE 45 DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO VIGENTE. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS A COMPROBAR EN TODOS LOS EXPEDIENTES.	SÍ/NO	OBSERVACIONES
La existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente al gasto.	Sí	RCFUT1 nº 202100065136, de fecha 29/11/2021, por importe de 28.637,05 €. RCFUT1 nº 202100065137, de fecha 29/11/2021, por importe de 4.150,30 €. RCFUT1 nº 202100065144, de fecha 29/11/2021, por importe de 9.470,62 €.
La ejecutividad de los recursos que financian los gastos.	Sí	
La competencia del órgano al que se somete a aprobación la resolución o acuerdo.	Sí	Alcaldía-Presidencia (art. 21.1,s) LRBRL)
Que figura en el expediente informe propuesta favorable del departamento gestor en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar.	Sí	Informe de fecha 30/11/2021, de la Sra. Jefa de Servicio de Dinamización de Colectivos y Desarrollo Municipal (P.D. nº 5582/2019, de 20/09/2019).

OTROS EXTREMOS COMPROBADOS	SÍ/NO	OBSERVACIONES
Consta Memoria del Proyecto.	Sí	
Consta informe en relación a los costes salariales del personal a contratar en el proyecto.	Sí	Informe de fecha 11/10/2021, del Sr. Jefe de Servicio de Recursos Humanos y Organización (P.D. 6703, de 12/08/2021).

OBSERVACIONES COMPLEMENTARIAS:

En relación a la solicitud de subvención, se indica que la conveniencia o no de solicitar una subvención no es objeto de fiscalización, sino que responde a criterios de oportunidad política. Tampoco es objeto de fiscalización previa determinar si el empleo o, en su caso, su fomento a través de proyectos generadores de empleo, es competencia de esta Entidad, quedando éste informe supeditado a lo indicado en el informe jurídico, de fecha 11/10/2021, de la Sra. Jefa de Servicio de Dinamización de Colectivos y Desarrollo Municipal (P.D. nº 5582/2019, de 20/09/2019) respecto a las competencias municipales.

Por tanto, esta fiscalización previa se refiere únicamente a la autorización del gasto, ya que en el proyecto figura una aportación municipal. En ese sentido esta Intervención realizará un seguimiento de los gastos ejecutados mediante un Proyecto de Gastos.

Asimismo, corresponde a esta Intervención valorar si se compromete o no la sostenibilidad financiera de esta Administración. En este sentido, quien suscribe informa que en base al estado actual de ejecución del Presupuesto y analizadas las principales magnitudes Presupuestarias no se compromete la sostenibilidad financiera actual ni futura de la Entidad.

342

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	342/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

Por último, en relación a la obtención de la subvención, se recuerda que con respecto a los derechos, de conformidad con lo dispuesto en la Base 44 (bis) de las de Ejecución del Presupuesto de este Ayuntamiento para el vigente, en relación con lo establecido en el art. 219.4 del TRLRHL, se acuerda la sustitución de la fiscalización previa de derechos por la inherente toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría.

4.- “MANTENIMIENTO DEL MEDIO URBANO 2021”: FAVORABLE, CON OBSERVACIONES.

DATOS DEL EXPEDIENTE	
Nº expediente:	
Nombre del expediente:	PARADOS DE LARGA DURACIÓN 2021- “MANTENIMIENTO DEL MEDIO URBANO 2021” (B.O.C. 20/04/2021)
Entidad a la que se solicita la Subvención:	SERVICIO CANARIO DE EMPLEO
Objeto de la Subvención:	FINANCIAR LOS COSTES SALARIALES DE LOS TRABAJADORES QUE, REUNIENDO LOS REQUISITOS FIJADOS EN LA RESOLUCIÓN Nº 3183/2021, DE FECHA 12/04/2021, DE LA PRESIDENCIA DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO, SEAN CONTRATADOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS O SERVICIOS DE INTERÉS GENERAL Y SOCIAL. LA CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN A PERCIBIR SE DESTINARÁ A FINANCIAR LOS COSTES TOTALES, INCLUIDA LA COTIZACIÓN EMPRESARIAL A LA SEGURIDAD SOCIAL POR TODOS LOS CONCEPTOS, EN LA CUANTÍA FIJADA SEGÚN EL CONVENIO COLECTIVO VIGENTE EN EL MOMENTO DE LA SOLICITUD, PARA CADA TRABAJADOR DESEMPLEADO CONTRATADO. SE EXCLUYE COMO COSTE SUBVENCIONABLE LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRESPONDA POR FINALIZACIÓN DE CONTRATO.
Procedimiento de concesión:	CONCURRENCIA COMPETITIVA
Convocatoria:	RESOLUCIÓN Nº 3183/2021, DE FECHA 12/04/2021, DE LA PRESIDENCIA DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO (BOC Nº 80, DE FECHA 20/04/2021)
Proyecto:	“MANTENIMIENTO DEL MEDIO URBANO 2021”
Importe que se solicita:	379.646,88 €
Importe que aporta el Ayto. de Santa Lucía:	5.090,41 €
Otras aportaciones:	0,00 €
Coste total del proyecto:	384.737,29 €
Duración del proyecto:	LAS OBRAS Y SERVICIOS HABRÁN DE INICIARSE EN EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO DE CONCESIÓN (ANTES DE FINALIZAR EL AÑO 2021) Y SE PUEDEN EJECUTAR EN SU TOTALIDAD COMO MÁXIMO DENTRO DE LOS NUEVE PRIMEROS MESES DEL EJERCICIO PRESUPUESTARIO SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SE CONCEDA LA SUBVENCIÓN.
Ejercicio presupuestario:	2021

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	343/493



Aplicación presupuestaria:	2410-1310008-PROYECTO MANTENIMIENTO MEDIO URBANO 2021
-------------------------------	----------------------------------------------------------

EXTREMOS COMPROBADOS		
BASE 45 DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO VIGENTE. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS A COMPROBAR EN TODOS LOS EXPEDIENTES.	SÍ/NO	OBSERVACIONES
La existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente al gasto.	Sí	- RCFUT1 nº 202100026645, de fecha 20/05/2021, por importe de 2.272,91 €. - De conformidad con el informe de fecha 18/05/2021, emitido por el Sr. Jefe de Servicio de Servicios Públicos Municipales, incorporado al Informe propuesta de fecha 25/05/2021, de la Sra. Jefa de Servicio de Dinamización de Colectivos y Desarrollo Municipal (P.D. nº 5582/2019, de 20/09/2019), el importe de 2.817,50 € "será imputada al lote correspondiente del contrato de suministro de material que ha elaborado este Servicio y que se encuentra en el Departamento de Contratación en trámite de inicio de licitación".
La ejecutividad de los recursos que financian los gastos.	Sí	
La competencia del órgano al que se somete a aprobación la resolución o acuerdo.	Sí	Alcaldía-Presidencia (art. 21,s) LRBRL)
Que figura en el expediente informe propuesta favorable del departamento gestor en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar.	Sí	Informe de fecha 25/05/2021, emitido por la Sra. Jefe de Servicio de Dinamización de Colectivos y Desarrollo Municipal (P.D. nº 5582/2019, de 20/09/2019).

OTROS EXTREMOS COMPROBADOS	SÍ/NO	OBSERVACIONES
Consta solicitud de subvención acompañada de: <ul style="list-style-type: none"> - Declaración responsable (Anexo I) - Memoria descriptiva y económica del Proyecto. - Ficha Resumen. - Oferta de empleo por cada una de las categorías profesionales que se solicitan en el proyecto, que se obtendrá, 	Sí	

344

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	344/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

<i>asimismo, del aplicativo SISPECAN.</i>		
Consta informe en relación a los conceptos salariales del personal a contratar en el proyecto.	Sí	Informe de fecha 18/05/2021, emitido por la Sra. Adjunta Jefe de Servicio de Recursos Humanos y Organización (P.D. nº 4827/2020, de 24/07/2020). Observaciones*
Consta informe en relación a los materiales necesarios para la realización de la obra o servicio.	Sí	Informe de fecha 18/05/2021, emitido por el Sr. Jefe de Servicio de Servicios Públicos.
Consta informe jurídico favorable del Departamento Gestor en relación a la resolución que se propone adoptar, correspondiendo dicho informe a los servicios jurídicos cuando no hubiese Técnico de Administración General o Asesor Jurídico en dicho Departamento.		Informe de fecha 25/05/2021, emitido por la Sra. Jefe de Servicio de Dinamización de Colectivos y Desarrollo Municipal (P.D. nº 5582/2019, de 20/09/2019).

OBSERVACIONES:

PRIMERO.- En relación a la solicitud de subvención, se indica que la conveniencia o no de solicitar una subvención no es objeto de fiscalización, sino que responde a criterios de oportunidad política. Tampoco es objeto de fiscalización previa determinar si el empleo o, en su caso, su fomento a través de proyectos generadores de empleo, es competencia de esta Entidad, quedando este informe supeditado a lo indicado en el informe jurídico, de fecha 25/05/2021, emitido por la Sra. Jefe de Servicio de Dinamización de Colectivos y Desarrollo Municipal (P.D. nº 5582/2019, de 20/09/2019). Por tanto, esta fiscalización previa se refiere únicamente a la autorización del gasto, ya que en el proyecto figura una aportación municipal por importe total de CINCO MIL NOVENTA EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (5.090,41 €), desglosado en DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (2.272,91 €) en concepto de indemnización que corresponda a los trabajadores por finalización del correspondiente contrato y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO (2.817,50 €) en concepto de materiales necesarios para la realización de la obra o servicio.

Asimismo, corresponde a esta Intervención valorar si se compromete o no la sostenibilidad financiera de esta Administración. En este sentido, quien suscribe informa que en base al estado actual de ejecución del Presupuesto y analizadas las principales magnitudes Presupuestarias no se compromete la sostenibilidad financiera actual ni futura de la Entidad.

Por último, en relación a la obtención de la subvención, se recuerda que con respecto a los derechos, de conformidad con lo dispuesto en la Base 44 (bis) de las de Ejecución del Presupuesto de este Ayuntamiento para el ejercicio vigente, en relación con lo establecido en el art. 219.4 del TRLRHL, se acuerda la sustitución de la fiscalización previa de derechos por la inherente toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría.

SEGUNDO.- Con respecto al importe de DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO (2.817,50 €) en concepto de materiales necesarios para la realización de la obra o servicio, se indica que de conformidad con el informe de fecha 18/05/2021, emitido por el Sr. Jefe de Servicio de Servicios Públicos Municipales, incorporado al Informe propuesta de fecha 25/05/2021, de la Sra. Jefa de Servicio de Dinamización de Colectivos y

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	345/493

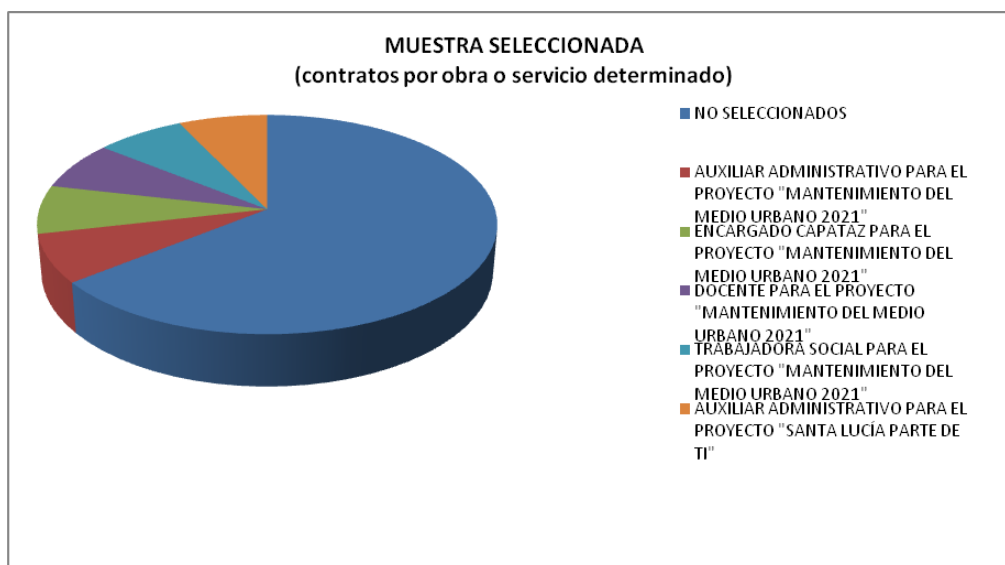


Desarrollo Municipal (P.D. nº 5582/2019, de 20/09/2019), dicha cantidad "será imputada al lote correspondiente del contrato de suministro de material que ha elaborado este Servicio y que se encuentra en el Departamento de Contratación en trámite de inicio de licitación".

En ese sentido se recuerda que, **hasta que no se suscriba el correspondiente contrato de suministro de material de EPIS, no se podrá proceder a formalizar los contratos laborales con los trabajadores objeto de esta subvención.**

- **Con respecto a la contratación laboral del personal subvencionado con cargo a los planes de empleo del Servicio Canario de Empleo y del Servicio Público de Empleo Estatal, durante el año 2021, y que han sido tramitadas por el Servicio de Recursos Humanos y Organización en relación a los expedientes de subvenciones auditados:** se ha tramitado un total de 73 expedientes, de los cuales 14 expedientes corresponden a contratos laborales por obra o servicio determinado y 59 expedientes corresponden a contratos laborales para la formación y el aprendizaje.

De los 14 expedientes tramitados para la contratación laboral por obra o servicio determinado, se ha efectuado el muestreo de 5 expedientes que se consideran suficientemente representativos:



Siendo los hechos comprobados los siguientes:

1.- AUXILIAR ADMINISTRATIVO PARA EL PROYECTO "MANTENIMIENTO DEL MEDIO URBANO 2021": FAVORABLE, CON OBSERVACIONES.

DATOS DEL EXPEDIENTE	
Nº expediente:	
Nombre del Expediente:	PARADOS DE LARGA DURACIÓN 2021 "MANTENIMIENTO DEL MEDIO URBANO 2021" (BOC 20/04/2021)

346

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	346/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

Tipo de contrato:	CONTRATO DE OBRA O SERVICIO
Periodo:	6 MESES (DESDE EL DÍA 01/12/2021)
Jornada:	60 %
Categoría:	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
Departamento que solicita personal:	DINAMIZACIÓN DE COLECTIVOS Y DESARROLLO MUNICIPAL
Selección:	SERVICIO CANARIO DE EMPLEO
Persona propuesta:	MARÍA CANDELARIA MUÑOZ SANTANA
D.N.I.:	42.815.504-S
Ejercicio presupuestario:	2021
Aplicación presupuestaria:	2410-1310008-PROYECTO MANTENIMIENTO MEDIO URBANO 2021 2410-1600008-SEG.SOC. PROYECTO MANTENIMIENTO MEDIO URBANO 2410-1310008-PROYECTO MANTENIMIENTO MEDIO URBANO 2021
Total coste salarial para 2021:	1.083,96 €
Total coste salarial para 2022:	5.419,80 €
Indemnización:	163,31 €

EXTREMOS COMPROBADOS		
BASE 45 DEL PRESUPUESTO VIGENTE. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS A COMPROBAR EN TODOS LOS EXPEDIENTES.	SÍ/NO	OBSERVACIONES
La existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente al gasto.	Sí	RCFUT1 nº 202100026645, de fecha 20/05/2021, por importe de 2.271,91 €. Relación RC nº 202100002320, de fecha 02/11/2021, por importe total de 379.646,88 €.
La ejecutividad de los recursos que financian los gastos.	Sí	
La competencia del órgano al que se somete a aprobación la resolución o acuerdo.	Sí	Alcaldía Presidencia (art. 21.1 h) de la LRBRL)
Que figura en el expediente informe propuesta favorable del departamento gestor en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar.	Sí	Informe de fecha 25/11/2021, complementado con informe de fecha 26/11/2021, ambos del Sr. Jefe de Servicio de Recursos Humanos y Organización (P.D. nº 6703, de 12/08/2021).

BASE 46.2 DEL PRESUPUESTO VIGENTE. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS ADICIONALES SEGÚN EL TIPO DE EXPEDIENTE. GASTOS DE PERSONAL. PROPUESTA DE	SÍ/NO	OBSERVACIONES

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	347/493



CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL/FUNCIONARIOS INTERINOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE CARÁCTER TEMPORAL (CONVENIO O SUBVENCIÓN) O EN CASO DE EXCESO O ACUMULACIÓN DE TAREAS.		
Autorización de la Alcaldía, que se materializará en la Resolución por la que se acuerde dicha contratación.	Sí	
Haber sido cumplimentados los criterios de selección establecidos en las bases reguladoras del proceso de selección.	Sí	Informe de fecha 25/11/2021, complementado con informe de fecha 26/11/2021, ambos del Sr. Jefe de Servicio de Recursos Humanos y Organización (P.D. nº 6703, de 12/08/2021).
Acreditación de los resultados del proceso selectivo emitida por el Técnico responsable de Recursos Humanos.	Sí	Informe de fecha 25/11/2021, complementado con informe de fecha 26/11/2021, ambos del Sr. Jefe de Servicio de Recursos Humanos y Organización (P.D. nº 6703, de 12/08/2021).
Informe del Técnico responsable de Recursos Humanos acerca de la adecuación del contrato que se formaliza con lo dispuesto en la normativa vigente.	Sí	Informe de fecha 25/11/2021, complementado con informe de fecha 26/11/2021, ambos del Sr. Jefe de Servicio de Recursos Humanos y Organización (P.D. nº 6703, de 12/08/2021).
En el supuesto de contratación de personal con cargo a los créditos de inversiones, se verificará la existencia del informe del Técnico responsable de Recursos Humanos, sobre la modalidad de contratación temporal utilizada y sobre la observancia, en las cláusulas del contrato, de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral.		No se precisa informe ya que no estamos ante un supuesto de contratación de personal con cargo a los créditos de inversiones.
Que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajusten al Convenio Colectivo que resulte de aplicación y, si se trata de un contrato al margen del Convenio, que exista autorización de la Alcaldía e informe del Técnico responsable de Recursos Humanos.	Sí	Informe de fecha 25/11/2021, complementado con informe de fecha 26/11/2021, ambos del Sr. Jefe de Servicio de Recursos Humanos y Organización (P.D. nº 6703, de 12/08/2021).
Informe del Servicio o Área Gestora donde conste la urgente e inaplazable necesidad de cubrir las funciones de esta clase de personal y la duración de dicha contratación. En la contratación de personal laboral temporal, deberá acreditarse que las funciones a desarrollar no tienen carácter estructural.	Sí	Informe de fecha 25/11/2021, complementado con informe de fecha 26/11/2021, ambos del Sr. Jefe de Servicio de Recursos Humanos y Organización (P.D. nº 6703, de 12/08/2021).
Informe del Técnico Responsable de Recursos Humanos que justifique la excepcionalidad de la situación de hecho que motiva el acudir al nombramiento de funcionario	Sí	Informe de fecha 25/11/2021, complementado con informe de fecha 26/11/2021, ambos del Sr. Jefe de Servicio de Recursos

348

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	348/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

<i>interino/laboral/temporal. En la contratación de personal laboral temporal, deberá acreditarse que las funciones a desarrollar no tienen carácter estructural, y que no se produce concatenación de contratos temporales en fraude de ley.</i>	<i>Humanos y Organización (P.D. nº 6703, de 12/08/2021).</i>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------

OBSERVACIONES COMPLEMENTARIAS:

PRIMERA.- En cuanto a la contratación referida, esta Intervención señala, y así lo advierte, que para la validez del contrato de obra o servicio determinado deben concurrir conjuntamente los siguientes requisitos que aparecen disciplinados en los arts. 15.1.a) ET y 2 RD 2720/1998, de 18 de diciembre, y que han sido matizados por la jurisprudencia del Tribunal Supremo (por todas la STS 3221/2017, de 20 de julio de 2017- Rec nº 3442/2015):

- a) Que la obra o servicio que constituya su objeto, presente autonomía y sustantividad propia dentro de lo que es la actividad laboral de la empresa.
- b) Que su ejecución, aunque limitada en el tiempo, sea en principio de duración incierta.
- c) Que se especifique e identifique el contrato, con precisión y claridad, la obra o el servicio que constituye su objeto.
- d) Que en el desarrollo de la relación laboral, el trabajador sea normalmente ocupado en la ejecución de aquella o en el cumplimiento de éste y no en tareas distintas.

Asimismo, se indica que la jurisprudencia del Tribunal Supremo (por todas la STS de 23 de noviembre de 2016-rc 690/2015) ha matizado, con respecto al objeto de los servicios concertados que pueden justificar esta modalidad contractual, que es necesario que reúna consistencia, individualidad y sustantividad propias, sin que se pueda utilizar para el desarrollo de una actividad normal o permanente de la administración, siendo siempre necesario que el objeto del contrato, además de intrínsecamente temporal, se encuentre suficientemente identificado y que, en su ejecución, exista concordancia con lo pactado.

Por último, indicar que reciente jurisprudencia viene aclarando que la causa de la temporalidad debe aparecer debidamente justificada, de forma que las causas de la contratación no sean ajenas a las propias de la figura (es decir, que la causa sea para responder a razones temporales de “necesidad y urgencia”), no siendo posible cubrir necesidades permanentes y estructurales de la Administración. En ese sentido se cita la reciente Sentencia del Tribunal Supremo del 2 de diciembre de 2020, Res.1069/2020 (Rec. 970/2018).

Por otro lado se advierte que, al tratarse al tratarse de personal contratado con cargo a una Subvención, el mismo deberá causar baja en la contratación cuando finalice el plazo de ejecución de dicha Subvención.

Todo lo cual se deberá tener en cuenta por la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos y Organización para evitar la concatenación de contratos temporales y/o fraude de ley e irregularidades en la contratación temporal.

SEGUNDA.- Con respecto a la selección del personal a contratar, se recuerda una vez más que se debe seguir el procedimiento legalmente establecido, en el cual se deben respetar los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y, sobre todo, publicidad.

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	349/493



2.- ENCARGADO-CAPATAZ PARA EL PROYECTO "MANTENIMIENTO DEL MEDIO URBANO 2021": FAVORABLE, CON OBSERVACIONES.

DATOS DEL EXPEDIENTE	
Nº expediente:	
Nombre del Expediente:	PARADOS DE LARGA DURACIÓN 2021 "MANTENIMIENTO DEL MEDIO URBANO 2021" (BOC 20/04/2021)
Tipo de contrato:	CONTRATO DE OBRA O SERVICIO
Periodo:	6 MESES (DESDE EL DÍA 01/12/2021)
Jornada:	60 %
Categoría:	ENCARGADO-CAPATAZ
Departamento que solicita personal:	DINAMIZACIÓN DE COLECTIVOS Y DESARROLLO MUNICIPAL
Selección:	SERVICIO CANARIO DE EMPLEO
Persona propuesta:	JUAN CARMEN SANTANA GUERRA
D.N.I.:	43.640.394-X
Ejercicio presupuestario:	2021
Aplicación presupuestaria:	2410-1310008-PROYECTO MANTENIMIENTO MEDIO URBANO 2021 2410-1600008-SEG.SOC. PROYECTO MANTENIMIENTO MEDIO URBANO 2410-1310008-PROYECTO MANTENIMIENTO MEDIO URBANO 2021
Total coste salarial para 2021:	1.125,19 €
Total coste salarial para 2022:	5.625,95 €
Indemnización:	163,31 €

EXTREMOS COMPROBADOS		
BASE 45 DEL PRESUPUESTO VIGENTE. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS A COMPROBAR EN TODOS LOS EXPEDIENTES.	SÍ/NO	OBSERVACIONES
La existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente al gasto.	Sí	RCFUT1 nº 202100026645, de fecha 20/05/2021, por importe de 2.271,91 €. Relación RC nº 202100002320, de fecha 02/11/2021, por importe total de 379.646,88 €.
La ejecutividad de los recursos que financian los gastos.	Sí	
La competencia del órgano al que se somete a aprobación la resolución o acuerdo.	Sí	Alcaldía Presidencia (art. 21.1 h) de la LRBRL)
Que figura en el expediente informe propuesta favorable del departamento gestor en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar.	Sí	Informe de fecha 25/11/2021, complementado con informe de fecha 26/11/2021, ambos del Sr. Jefe de Servicio de Recursos Humanos y Organización (P.D. nº 6703, de 12/08/2021).

350

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	350/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

BASE 46.2 DEL PRESUPUESTO VIGENTE. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS ADICIONALES SEGÚN EL TIPO DE EXPEDIENTE. GASTOS DE PERSONAL. PROPUESTA DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL/FUNCIONARIOS INTERINOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE CARÁCTER TEMPORAL (CONVENIO O SUBVENCIÓN) O EN CASO DE EXCESO O ACUMULACIÓN DE TAREAS.	SÍ/NO	OBSERVACIONES
<i>Autorización de la Alcaldía, que se materializará en la Resolución por la que se acuerde dicha contratación.</i>	Sí	
<i>Haber sido cumplimentados los criterios de selección establecidos en las bases reguladoras del proceso de selección.</i>	Sí	<i>Informe de fecha 25/11/2021, complementado con informe de fecha 26/11/2021, ambos del Sr. Jefe de Servicio de Recursos Humanos y Organización (P.D. nº 6703, de 12/08/2021).</i>
<i>Acreditación de los resultados del proceso selectivo emitida por el Técnico responsable de Recursos Humanos.</i>	Sí	<i>Informe de fecha 25/11/2021, complementado con informe de fecha 26/11/2021, ambos del Sr. Jefe de Servicio de Recursos Humanos y Organización (P.D. nº 6703, de 12/08/2021).</i>
<i>Informe del Técnico responsable de Recursos Humanos acerca de la adecuación del contrato que se formaliza con lo dispuesto en la normativa vigente.</i>	Sí	<i>Informe de fecha 25/11/2021, complementado con informe de fecha 26/11/2021, ambos del Sr. Jefe de Servicio de Recursos Humanos y Organización (P.D. nº 6703, de 12/08/2021).</i>
<i>En el supuesto de contratación de personal con cargo a los créditos de inversiones, se verificará la existencia del informe del Técnico responsable de Recursos Humanos, sobre la modalidad de contratación temporal utilizada y sobre la observancia, en las cláusulas del contrato, de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral.</i>		<i>No se precisa informe ya que no estamos ante un supuesto de contratación de personal con cargo a los créditos de inversiones.</i>
<i>Que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajusten al Convenio Colectivo que resulte de aplicación y, si se trata de un contrato al margen del Convenio, que exista autorización de la Alcaldía e informe del Técnico responsable de Recursos Humanos.</i>	Sí	<i>Informe de fecha 25/11/2021, complementado con informe de fecha 26/11/2021, ambos del Sr. Jefe de Servicio de Recursos Humanos y Organización (P.D. nº 6703, de 12/08/2021).</i>
<i>Informe del Servicio o Área Gestora donde conste la urgente e inaplazable necesidad de cubrir las funciones de esta clase de personal y la duración</i>	Sí	<i>Informe de fecha 25/11/2021, complementado con informe de fecha 26/11/2021, ambos del Sr.</i>

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	351/493



de dicha contratación. En la contratación de personal laboral temporal, deberá acreditarse que las funciones a desarrollar no tienen carácter estructural.		Jefe de Servicio de Recursos Humanos y Organización (P.D. nº 6703, de 12/08/2021).
Informe del Técnico Responsable de Recursos Humanos que justifique la excepcionalidad de la situación de hecho que motiva el acudir al nombramiento de funcionario interino/laboral/temporal. En la contratación de personal laboral temporal, deberá acreditarse que las funciones a desarrollar no tienen carácter estructural, y que no se produce concatenación de contratos temporales en fraude de ley.	Sí	Informe de fecha 25/11/2021, complementado con informe de fecha 26/11/2021, ambos del Sr. Jefe de Servicio de Recursos Humanos y Organización (P.D. nº 6703, de 12/08/2021).

OBSERVACIONES COMPLEMENTARIAS:

PRIMERA.- En cuanto a la contratación referida, esta Intervención señala, y así lo advierte, que para la validez del contrato de obra o servicio determinado deben concurrir conjuntamente los siguientes requisitos que aparecen disciplinados en los arts. 15.1.a) ET y 2 RD 2720/1998, de 18 de diciembre, y que han sido matizados por la jurisprudencia del Tribunal Supremo (por todas la STS 3221/2017, de 20 de julio de 2017- Rec nº 3442/2015):

- Que la obra o servicio que constituya su objeto, presente autonomía y sustantividad propia dentro de lo que es la actividad laboral de la empresa.
- Que su ejecución, aunque limitada en el tiempo, sea en principio de duración incierta.
- Que se especifique e identifique el contrato, con precisión y claridad, la obra o el servicio que constituye su objeto.
- Que en el desarrollo de la relación laboral, el trabajador sea normalmente ocupado en la ejecución de aquella o en el cumplimiento de éste y no en tareas distintas.

Asimismo, se indica que la jurisprudencia del Tribunal Supremo (por todas la STS de 23 de noviembre de 2016-rc 690/2015) ha matizado, con respecto al objeto de los servicios concertados que pueden justificar esta modalidad contractual, que es necesario que reúna consistencia, individualidad y sustantividad propias, sin que se pueda utilizar para el desarrollo de una actividad normal o permanente de la administración, siendo siempre necesario que el objeto del contrato, además de intrínsecamente temporal, se encuentre suficientemente identificado y que, en su ejecución, exista concordancia con lo pactado.

Por último, indicar que reciente jurisprudencia viene aclarando que la causa de la temporalidad debe aparecer debidamente justificada, de forma que las causas de la contratación no sean ajenas a las propias de la figura (es decir, que la causa sea para responder a razones temporales de "necesidad y urgencia"), no siendo posible cubrir necesidades permanentes y estructurales de la Administración. En ese sentido se cita la reciente Sentencia del Tribunal Supremo del 2 de diciembre de 2020, Res.1069/2020 (Rec. 970/2018).

Por otro lado se advierte que, al tratarse al tratarse de personal contratado con cargo a una Subvención, el mismo deberá causar baja en la contratación cuando finalice el plazo de ejecución de dicha Subvención.

Todo lo cual se deberá tener en cuenta por la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos y Organización para evitar la concatenación de contratos temporales y/o fraude de ley e irregularidades en la contratación temporal.

352

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	352/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

SEGUNDA.- Con respecto a la selección del personal a contratar, se recuerda una vez más que se debe seguir el procedimiento legalmente establecido, en el cual se deben respetar los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y, sobre todo, publicidad.

3.- DOCENTE PARA EL PROYECTO “MANTENIMIENTO DEL MEDIO URBANO 2021”: FAVORABLE, CON OBSERVACIONES.

DATOS DEL EXPEDIENTE	
Nº expediente:	
Nombre del Expediente:	PARADOS DE LARGA DURACIÓN 2021 “MANTENIMIENTO DEL MEDIO URBANO 2021” (BOC 20/04/2021)
Tipo de contrato:	CONTRATO DE OBRA O SERVICIO
Periodo:	6 MESES (DESDE EL DÍA 03/11/2021)
Jornada:	60 %
Categoría:	DOCENTE
Departamento que solicita personal:	DINAMIZACIÓN DE COLECTIVOS Y DESARROLLO MUNICIPAL
Selección:	SERVICIO CANARIO DE EMPLEO
Persona propuesta:	JONÁS HERNÁNDEZ GUEDES
D.N.I.:	42.227.615-Y
Ejercicio presupuestario:	2021
Aplicación presupuestaria:	2410-1310008-PROYECTO MANTENIMIENTO MEDIO URBANO 2021 2410-1600008-SEG.SOC. PROYECTO MANTENIMIENTO MEDIO URBANO 2410-1310008-PROYECTO MANTENIMIENTO MEDIO URBANO 2021
Total coste salarial para 2021:	3.433,10 €
Total coste salarial para 2022:	6.866,20 €
Indemnización:	1.034,62 €

EXTREMOS COMPROBADOS		
BASE 45 DEL PRESUPUESTO VIGENTE. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS A COMPROBAR EN TODOS LOS EXPEDIENTES.	SÍ/NO	OBSERVACIONES
La existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente al gasto.	Sí	RC nº 202100026645, de fecha 20/05/2021, por importe de 2.271,91 €. Relación RC nº 202100002320, de fecha 02/11/2021, por importe total de 379.646,88 €.
La ejecutividad de los recursos que financian los gastos.	Sí	
La competencia del órgano al que se somete a aprobación la resolución o acuerdo.	Sí	Alcaldía Presidencia (art. 21.1 h) de la LRBRL)

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	353/493



Que figura en el expediente informe propuesta favorable del departamento gestor en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar.	Sí	Informe de fecha 29/10/2021, emitido por el Sr. Jefe de Servicio de Recursos Humanos y Organización (P.D. nº 6703, de 12/08/2021).
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

BASE 46.2 DEL PRESUPUESTO VIGENTE. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS ADICIONALES SEGÚN EL TIPO DE EXPEDIENTE. GASTOS DE PERSONAL. PROPUESTA DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL/FUNCIONARIOS INTERINOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE CARÁCTER TEMPORAL (CONVENIO O SUBVENCIÓN) O EN CASO DE EXCESO O ACUMULACIÓN DE TAREAS.	SÍ/NO	OBSERVACIONES
Autorización de la Alcaldía, que se materializará en la Resolución por la que se acuerde dicha contratación.	Sí	
Haber sido cumplimentados los criterios de selección establecidos en las bases reguladoras del proceso de selección.	Sí	Informe de fecha 29/10/2021, emitido por el Sr. Jefe de Servicio de Recursos Humanos y Organización (P.D. nº 6703, de 12/08/2021).
Acreditación de los resultados del proceso selectivo emitida por el Técnico responsable de Recursos Humanos.	Sí	Informe de fecha 29/10/2021, emitido por el Sr. Jefe de Servicio de Recursos Humanos y Organización (P.D. nº 6703, de 12/08/2021).
Informe del Técnico responsable de Recursos Humanos acerca de la adecuación del contrato que se formaliza con lo dispuesto en la normativa vigente.	Sí	Informe de fecha 29/10/2021, emitido por el Sr. Jefe de Servicio de Recursos Humanos y Organización (P.D. nº 6703, de 12/08/2021).
En el supuesto de contratación de personal con cargo a los créditos de inversiones, se verificará la existencia del informe del Técnico responsable de Recursos Humanos, sobre la modalidad de contratación temporal utilizada y sobre la observancia, en las cláusulas del contrato, de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral.		No se precisa informe ya que no estamos ante un supuesto de contratación de personal con cargo a los créditos de inversiones.
Que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajusten al Convenio Colectivo que resulte de aplicación y, si se trata de un contrato al margen del Convenio, que exista autorización de la Alcaldía e informe del Técnico responsable de Recursos Humanos.	Sí	Informe de fecha 29/10/2021, emitido por el Sr. Jefe de Servicio de Recursos Humanos y Organización (P.D. nº 6703, de 12/08/2021).
Informe del Servicio o Área Gestora donde conste la urgente e inaplazable necesidad de cubrir las funciones de esta clase de personal y la duración	Sí	Informe de fecha 29/10/2021, emitido por el Sr. Jefe de Servicio de Recursos Humanos y

354

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	354/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

de dicha contratación. En la contratación de personal laboral temporal, deberá acreditarse que las funciones a desarrollar no tienen carácter estructural.		Organización (P.D. nº 6703, de 12/08/2021).
Informe del Técnico Responsable de Recursos Humanos que justifique la excepcionalidad de la situación de hecho que motiva el acudir al nombramiento de funcionario interino/laboral/temporal. En la contratación de personal laboral temporal, deberá acreditarse que las funciones a desarrollar no tienen carácter estructural, y que no se produce concatenación de contratos temporales en fraude de ley.	Sí	Informe de fecha 29/10/2021, emitido por el Sr. Jefe de Servicio de Recursos Humanos y Organización (P.D. nº 6703, de 12/08/2021).

OBSERVACIONES COMPLEMENTARIAS:

PRIMERA.- En cuanto a la contratación referida, esta Intervención señala, y así lo advierte, que para la validez del contrato de obra o servicio determinado deben concurrir conjuntamente los siguientes requisitos que aparecen disciplinados en los arts. 15.1.a) ET y 2 RD 2720/1998, de 18 de diciembre, y que han sido matizados por la jurisprudencia del Tribunal Supremo (por todas la STS 3221/2017, de 20 de julio de 2017- Rec nº 3442/2015):

- Que la obra o servicio que constituya su objeto, presente autonomía y sustantividad propia dentro de lo que es la actividad laboral de la empresa.
- Que su ejecución, aunque limitada en el tiempo, sea en principio de duración incierta.
- Que se especifique e identifique el contrato, con precisión y claridad, la obra o el servicio que constituye su objeto.
- Que en el desarrollo de la relación laboral, el trabajador sea normalmente ocupado en la ejecución de aquella o en el cumplimiento de éste y no en tareas distintas.

Asimismo, se indica que la jurisprudencia del Tribunal Supremo (por todas la STS de 23 de noviembre de 2016-rc 690/2015) ha matizado, con respecto al objeto de los servicios concertados que pueden justificar esta modalidad contractual, que es necesario que reúna consistencia, individualidad y sustantividad propias, sin que se pueda utilizar para el desarrollo de una actividad normal o permanente de la administración, siendo siempre necesario que el objeto del contrato, además de intrínsecamente temporal, se encuentre suficientemente identificado y que, en su ejecución, exista concordancia con lo pactado.

Por último, indicar que reciente jurisprudencia viene aclarando que la causa de la temporalidad debe aparecer debidamente justificada, de forma que las causas de la contratación no sean ajenas a las propias de la figura (es decir, que la causa sea para responder a razones temporales de “necesidad y urgencia”), no siendo posible cubrir necesidades permanentes y estructurales de la Administración. En ese sentido se cita la reciente Sentencia del Tribunal Supremo del 2 de diciembre de 2020, Res.1069/2020 (Rec. 970/2018).

Por otro lado se advierte que, al tratarse al tratarse de personal contratado con cargo a una Subvención, el mismo deberá causar baja en la contratación cuando finalice el plazo de ejecución de dicha Subvención.

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	355/493



Todo lo cual se deberá tener en cuenta por la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos y Organización para evitar la concatenación de contratos temporales y/o fraude de ley e irregularidades en la contratación temporal.

SEGUNDA.- Con respecto a la selección del personal a contratar, se recuerda una vez más que se debe seguir el procedimiento legalmente establecido, en el cual se deben respetar los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y, sobre todo, publicidad.

4.- TRABAJADORA SOCIAL PARA EL PROYECTO "MANTENIMIENTO DEL MEDIO URBANO 2021": FAVORABLE, CON OBSERVACIONES.

DATOS DEL EXPEDIENTE	
Nº expediente:	
Nombre del Expediente:	PARADOS DE LARGA DURACIÓN 2021 "MANTENIMIENTO DEL MEDIO URBANO 2021" (BOC 20/04/2021)
Tipo de contrato:	CONTRATO DE OBRA O SERVICIO
Periodo:	6 MESES (DESDE EL DÍA 01/12/2021)
Jornada:	60 %
Categoría:	TRABAJADORA SOCIAL
Departamento que solicita personal:	DINAMIZACIÓN DE COLECTIVOS Y DESARROLLO MUNICIPAL
Selección:	SERVICIO CANARIO DE EMPLEO
Persona propuesta:	CYNTHIA DE JESÚS SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
D.N.I.:	42.247.338-H
Ejercicio presupuestario:	2021
Aplicación presupuestaria:	2410-1310008-PROYECTO MANTENIMIENTO MEDIO URBANO 2021 2410-1600008-SEG.SOC. PROYECTO MANTENIMIENTO MEDIO URBANO 2410-1310008-PROYECTO MANTENIMIENTO MEDIO URBANO 2021
Total coste salarial para 2021:	1.716,55 €
Total coste salarial para 2022:	8.582,75 €
Indemnización:	258,61 €

EXTREMOS COMPROBADOS		
BASE 45 DEL PRESUPUESTO VIGENTE. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS A COMPROBAR EN TODOS LOS EXPEDIENTES.	SÍ/NO	OBSERVACIONES
La existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente al gasto.	Sí	RCFUT1 nº 202100026645, de fecha 20/05/2021, por importe de 2.271,91 €. Relación RC nº 202100002320, de fecha 02/11/2021, por importe total de 379.646,88 €.
La ejecutividad de los recursos que financian los gastos.	Sí	
La competencia del órgano al que se somete a	Sí	Alcaldía Presidencia (art. 21.1 h)

356

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	356/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

aprobación la resolución o acuerdo.		de la LRBRL)
Que figura en el expediente informe propuesta favorable del departamento gestor en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar.	Sí	Informe de fecha 25/11/2021, complementado con informe de fecha 26/11/2021, ambos del Sr. Jefe de Servicio de Recursos Humanos y Organización (P.D. nº 6703, de 12/08/2021).

BASE 46.2 DEL PRESUPUESTO VIGENTE. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS ADICIONALES SEGÚN EL TIPO DE EXPEDIENTE. GASTOS DE PERSONAL. PROPUESTA DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL/FUNCIONARIOS INTERINOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE CARÁCTER TEMPORAL (CONVENIO O SUBVENCIÓN) O EN CASO DE EXCESO O ACUMULACIÓN DE TAREAS.	SÍ/NO	OBSERVACIONES
Autorización de la Alcaldía, que se materializará en la Resolución por la que se acuerde dicha contratación.	Sí	
Haber sido cumplimentados los criterios de selección establecidos en las bases reguladoras del proceso de selección.	Sí	Informe de fecha 25/11/2021, complementado con informe de fecha 26/11/2021, ambos del Sr. Jefe de Servicio de Recursos Humanos y Organización (P.D. nº 6703, de 12/08/2021).
Acreditación de los resultados del proceso selectivo emitida por el Técnico responsable de Recursos Humanos.	Sí	Informe de fecha 25/11/2021, complementado con informe de fecha 26/11/2021, ambos del Sr. Jefe de Servicio de Recursos Humanos y Organización (P.D. nº 6703, de 12/08/2021).
Informe del Técnico responsable de Recursos Humanos acerca de la adecuación del contrato que se formaliza con lo dispuesto en la normativa vigente.	Sí	Informe de fecha 25/11/2021, complementado con informe de fecha 26/11/2021, ambos del Sr. Jefe de Servicio de Recursos Humanos y Organización (P.D. nº 6703, de 12/08/2021).
En el supuesto de contratación de personal con cargo a los créditos de inversiones, se verificará la existencia del informe del Técnico responsable de Recursos Humanos, sobre la modalidad de contratación temporal utilizada y sobre la observancia, en las cláusulas del contrato, de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral.		No se precisa informe ya que no estamos ante un supuesto de contratación de personal con cargo a los créditos de inversiones.
Que las retribuciones que se señalen en el	Sí	Informe de fecha 25/11/2021,

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	357/493



<i>contrato se ajusten al Convenio Colectivo que resulte de aplicación y, si se trata de un contrato al margen del Convenio, que exista autorización de la Alcaldía e informe del Técnico responsable de Recursos Humanos.</i>		<i>complementado con informe de fecha 26/11/2021, ambos del Sr. Jefe de Servicio de Recursos Humanos y Organización (P.D. nº 6703, de 12/08/2021).</i>
<i>Informe del Servicio o Área Gestora donde conste la urgente e inaplazable necesidad de cubrir las funciones de esta clase de personal y la duración de dicha contratación. En la contratación de personal laboral temporal, deberá acreditarse que las funciones a desarrollar no tienen carácter estructural.</i>	Sí	<i>Informe de fecha 25/11/2021, complementado con informe de fecha 26/11/2021, ambos del Sr. Jefe de Servicio de Recursos Humanos y Organización (P.D. nº 6703, de 12/08/2021).</i>
<i>Informe del Técnico Responsable de Recursos Humanos que justifique la excepcionalidad de la situación de hecho que motiva el acudir al nombramiento de funcionario interino/laboral/temporal. En la contratación de personal laboral temporal, deberá acreditarse que las funciones a desarrollar no tienen carácter estructural, y que no se produce concatenación de contratos temporales en fraude de ley.</i>	Sí	<i>Informe de fecha 25/11/2021, complementado con informe de fecha 26/11/2021, ambos del Sr. Jefe de Servicio de Recursos Humanos y Organización (P.D. nº 6703, de 12/08/2021).</i>

OBSERVACIONES COMPLEMENTARIAS:

PRIMERA.- En cuanto a la contratación referida, esta Intervención señala, y así lo advierte, que para la validez del contrato de obra o servicio determinado deben concurrir conjuntamente los siguientes requisitos que aparecen disciplinados en los arts. 15.1.a) ET y 2 RD 2720/1998, de 18 de diciembre, y que han sido matizados por la jurisprudencia del Tribunal Supremo (por todas la STS 3221/2017, de 20 de julio de 2017- Rec nº 3442/2015):

- Que la obra o servicio que constituya su objeto, presente autonomía y sustantividad propia dentro de lo que es la actividad laboral de la empresa.
- Que su ejecución, aunque limitada en el tiempo, sea en principio de duración incierta.
- Que se especifique e identifique el contrato, con precisión y claridad, la obra o el servicio que constituye su objeto.
- Que en el desarrollo de la relación laboral, el trabajador sea normalmente ocupado en la ejecución de aquella o en el cumplimiento de éste y no en tareas distintas.

Asimismo, se indica que la jurisprudencia del Tribunal Supremo (por todas la STS de 23 de noviembre de 2016-rc 690/2015) ha matizado, con respecto al objeto de los servicios concertados que pueden justificar esta modalidad contractual, que es necesario que reúna consistencia, individualidad y sustantividad propias, sin que se pueda utilizar para el desarrollo de una actividad normal o permanente de la administración, siendo siempre necesario que el objeto del contrato, además de intrínsecamente temporal, se encuentre suficientemente identificado y que, en su ejecución, exista concordancia con lo pactado.

Por último, indicar que reciente jurisprudencia viene aclarando que la causa de la temporalidad debe aparecer debidamente justificada, de forma que las causas de la contratación no sean ajenas a las propias de la figura (es decir, que la causa sea para responder a razones temporales de "necesidad y urgencia"), no siendo posible cubrir necesidades permanentes y estructurales de la Administración. En ese sentido se cita la reciente Sentencia del Tribunal Supremo del 2 de diciembre de 2020, Res.1069/2020 (Rec. 970/2018).

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNNND6J45LZZWPY	Página	358/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

Por otro lado se advierte que, al tratarse al tratarse de personal contratado con cargo a una Subvención, el mismo deberá causar baja en la contratación cuando finalice el plazo de ejecución de dicha Subvención.

Todo lo cual se deberá tener en cuenta por la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos y Organización para evitar la concatenación de contratos temporales y/o fraude de ley e irregularidades en la contratación temporal.

SEGUNDA.- Con respecto a la selección del personal a contratar, se recuerda una vez más que se debe seguir el procedimiento legalmente establecido, en el cual se deben respetar los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y, sobre todo, publicidad.

**5.- AUXILIAR ADMINISTRATIVO PARA EL PROYECTO “SANTA LUCÍA PARTE DE TI”:
FAVORABLE, CON OBSERVACIONES.**

DATOS DEL EXPEDIENTE	
Nº expediente:	
Nombre del Expediente:	“SANTA LUCÍA PARTE DE TI”
Tipo de contrato:	CONTRATO DE OBRA O SERVICIO
Periodo:	12 MESES (DESDE EL DÍA 30/12/2021)
Jornada:	90 %
Categoría:	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
Departamento que solicita personal:	DINAMIZACIÓN DE COLECTIVOS Y DESARROLLO MUNICIPAL
Selección:	SERVICIO CANARIO DE EMPLEO
Persona propuesta:	CLARA MARGARITA CARMENATES CUETO
D.N.I.:	42.217.322-V
Ejercicio presupuestario:	2021
Aplicación presupuestaria:	2410-1310012-PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE EMPLEO SOCIAL 2410-160000012-SEG.SOC. CUOTA EMPRESA PEES 2021-2022
Total coste salarial para 2021:	812,98 €
Total coste salarial para 2022:	18.698,43 €
Indemnización:	489,93 €

EXTREMOS COMPROBADOS		
BASE 45 DEL PRESUPUESTO VIGENTE. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS A COMPROBAR EN TODOS LOS EXPEDIENTES.	SÍ/NO	OBSERVACIONES
La existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente al gasto.	Sí	RC nº 202100041917, de fecha 02/09/2021, por importe de 51.685,58€.

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	359/493



		RCFUT1 n° 202100046257, de fecha 06/08/2021, por importe de 268.324,13€. RCFUT1 n° 202100046258, de fecha 06/08/2021, por importe de 103.509,09€.
La ejecutividad de los recursos que financian los gastos.	Sí	
La competencia del órgano al que se somete a aprobación la resolución o acuerdo.	Sí	Alcaldía Presidencia (art. 21.1 h) de la LRRL)
Que figura en el expediente informe propuesta favorable del departamento gestor en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar.	Sí	Informe de fecha 27/12/2021, del Sr. Jefe de Servicio de Recursos Humanos y Organización (P.D. n° 9931, de 16/12/2021).

BASE 46.2 DEL PRESUPUESTO VIGENTE. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS ADICIONALES SEGÚN EL TIPO DE EXPEDIENTE. GASTOS DE PERSONAL. PROPUESTA DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL/FUNCIONARIOS INTERINOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE CARÁCTER TEMPORAL (CONVENIO O SUBVENCIÓN) O EN CASO DE EXCESO O ACUMULACIÓN DE TAREAS.	SÍ/NO	OBSERVACIONES
Autorización de la Alcaldía, que se materializará en la Resolución por la que se acuerde dicha contratación.	Sí	
Haber sido cumplimentados los criterios de selección establecidos en las bases reguladoras del proceso de selección.	Sí	Informe de fecha 27/12/2021, del Sr. Jefe de Servicio de Recursos Humanos y Organización (P.D. n° 9931, de 16/12/2021).
Acreditación de los resultados del proceso selectivo emitida por el Técnico responsable de Recursos Humanos.	Sí	Informe de fecha 27/12/2021, del Sr. Jefe de Servicio de Recursos Humanos y Organización (P.D. n° 9931, de 16/12/2021).
Informe del Técnico responsable de Recursos Humanos acerca de la adecuación del contrato que se formaliza con lo dispuesto en la normativa vigente.	Sí	Informe de fecha 27/12/2021, del Sr. Jefe de Servicio de Recursos Humanos y Organización (P.D. n° 9931, de 16/12/2021).
En el supuesto de contratación de personal con cargo a los créditos de inversiones, se verificará la existencia del informe del Técnico responsable de Recursos Humanos, sobre la modalidad de contratación temporal utilizada y sobre la observancia, en las cláusulas del contrato, de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral.		No se precisa informe ya que no estamos ante un supuesto de contratación de personal con cargo a los créditos de inversiones.
Que las retribuciones que se señalen en el	Sí	Informe de fecha 27/12/2021, del

360

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	360/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

contrato se ajusten al Convenio Colectivo que resulte de aplicación y, si se trata de un contrato al margen del Convenio, que exista autorización de la Alcaldía e informe del Técnico responsable de Recursos Humanos.		Sr. Jefe de Servicio de Recursos Humanos y Organización (P.D. nº 9931, de 16/12/2021).
Informe del Servicio o Área Gestora donde conste la urgente e inaplazable necesidad de cubrir las funciones de esta clase de personal y la duración de dicha contratación. En la contratación de personal laboral temporal, deberá acreditarse que las funciones a desarrollar no tienen carácter estructural.	Sí	Informe de fecha 27/12/2021, del Sr. Jefe de Servicio de Recursos Humanos y Organización (P.D. nº 9931, de 16/12/2021).
Informe del Técnico Responsable de Recursos Humanos que justifique la excepcionalidad de la situación de hecho que motiva el acudir al nombramiento de funcionario interino/laboral/temporal. En la contratación de personal laboral temporal, deberá acreditarse que las funciones a desarrollar no tienen carácter estructural, y que no se produce concatenación de contratos temporales en fraude de ley.	Sí	Informe de fecha 27/12/2021, del Sr. Jefe de Servicio de Recursos Humanos y Organización (P.D. nº 9931, de 16/12/2021).

OBSERVACIONES COMPLEMENTARIAS:

PRIMERA.- En cuanto a la contratación referida, esta Intervención señala, y así lo advierte, que para la validez del contrato de obra o servicio determinado deben concurrir conjuntamente los siguientes requisitos que aparecen disciplinados en los arts. 15.1.a) ET y 2 RD 2720/1998, de 18 de diciembre, y que han sido matizados por la jurisprudencia del Tribunal Supremo (por todas la STS 3221/2017, de 20 de julio de 2017- Rec nº 3442/2015):

- Que la obra o servicio que constituya su objeto, presente autonomía y sustantividad propia dentro de lo que es la actividad laboral de la empresa.
- Que su ejecución, aunque limitada en el tiempo, sea en principio de duración incierta.
- Que se especifique e identifique el contrato, con precisión y claridad, la obra o el servicio que constituye su objeto.
- Que en el desarrollo de la relación laboral, el trabajador sea normalmente ocupado en la ejecución de aquella o en el cumplimiento de éste y no en tareas distintas.

Asimismo, se indica que la jurisprudencia del Tribunal Supremo (por todas la STS de 23 de noviembre de 2016-rc 690/2015) ha matizado, con respecto al objeto de los servicios concertados que pueden justificar esta modalidad contractual, que es necesario que reúna consistencia, individualidad y sustantividad propias, sin que se pueda utilizar para el desarrollo de una actividad normal o permanente de la administración, siendo siempre necesario que el objeto del contrato, además de intrínsecamente temporal, se encuentre suficientemente identificado y que, en su ejecución, exista concordancia con lo pactado.

Por último, indicar que reciente jurisprudencia viene aclarando que la causa de la temporalidad debe aparecer debidamente justificada, de forma que las causas de la contratación no sean ajenas a las propias de la figura (es decir, que la causa sea para responder a razones temporales de "necesidad y urgencia"), no siendo posible cubrir necesidades permanentes y estructurales de la Administración. En ese sentido se

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	361/493



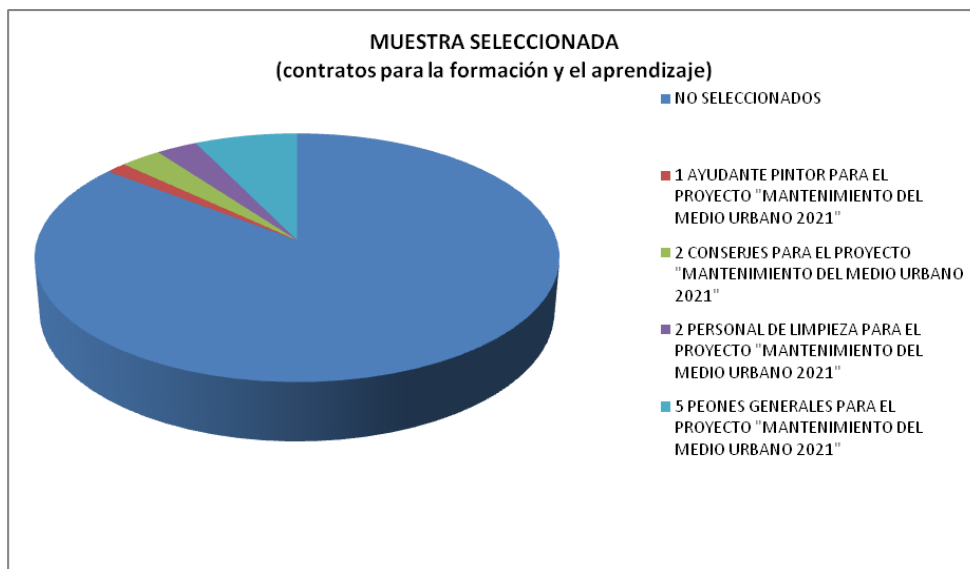
cita la reciente Sentencia del Tribunal Supremo del 2 de diciembre de 2020, Res.1069/2020 (Rec. 970/2018).

Por otro lado se advierte que, al tratarse al tratarse de personal contratado con cargo a una Subvención, el mismo deberá causar baja en la contratación cuando finalice el plazo de ejecución de dicha Subvención.

Todo lo cual se deberá tener en cuenta por la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos y Organización para evitar la concatenación de contratos temporales y/o fraude de ley e irregularidades en la contratación temporal.

SEGUNDA.- Con respecto a la selección del personal a contratar, se recuerda una vez más que se debe seguir el procedimiento legalmente establecido, en el cual se deben respetar los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y, sobre todo, publicidad.

De los 59 expedientes tramitados para la contratación laboral para la formación y el aprendizaje, se ha efectuado el muestreo de 10 expedientes que se consideran suficientemente representativos:




Siendo los hechos comprobados los siguientes:

1.- AYUDANTE DE PINTOR PARA EL PROYECTO "MANTENIMIENTO DEL MEDIO URBANO 2021": FAVORABLE, CON OBSERVACIONES.

DATOS DEL EXPEDIENTE	
Nº expediente:	
Nombre del Expediente:	PARADOS DE LARGA DURACIÓN 2021 "MANTENIMIENTO DEL MEDIO URBANO 2021" (BOC 20/04/2021)
Tipo de contrato:	CONTRATO PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE

362

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	362/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

Periodo:	6 MESES (DESDE EL DÍA 01/12/2021)
Jornada:	100 % (DONDE EL 40% DE LA JORNADA NO RETRIBUTIVA Y DE CARÁCTER OBLIGATORIO SE DEDICARÁ A LA FORMACIÓN EN COMPETENCIAS CLAVE, Y EL 60% DE LA JORNADA RESTANTE SE DEDICARÁ A UNA EXPERIENCIA PROFESIONAL RETRIBUIDA)
Categoría:	AYUDANTE DE PINTOR
Departamento que solicita personal:	DINAMIZACIÓN DE COLECTIVOS Y DESARROLLO MUNICIPAL
Selección:	SERVICIO CANARIO DE EMPLEO
Persona propuesta:	JUAN ANTONIO SUÁREZ REYES
D.N.I.:	43.266.748-E
Ejercicio presupuestario:	2021
Aplicación presupuestaria:	2410-1310008-PROYECTO MANTENIMIENTO MEDIO URBANO 2021 2410-1600008-SEG.SOC. PROYECTO MANTENIMIENTO MEDIO URBANO
Total coste salarial para 2021:	813,95 €
Total coste salarial para 2022:	4.069,75 €

EXTREMOS COMPROBADOS		
BASE 45 DEL PRESUPUESTO VIGENTE. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS A COMPROBAR EN TODOS LOS EXPEDIENTES.	SÍ/NO	OBSERVACIONES
La existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente al gasto.	Sí	Relación RC nº 202100002320, de fecha 02/11/2021, por importe total de 379.646,88 €.
La ejecutividad de los recursos que financian los gastos.	Sí	
La competencia del órgano al que se somete a aprobación la resolución o acuerdo.	Sí	Alcaldía Presidencia (art. 21.1 h) de la LRBRL)
Que figura en el expediente informe propuesta favorable del departamento gestor en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar.	Sí	Informe de fecha 25/11/2021, complementado con informe de fecha 26/11/2021, ambos del Sr. Jefe de Servicio de Recursos Humanos y Organización (P.D. nº 6703, de 12/08/2021).

BASE 46.2 DEL PRESUPUESTO VIGENTE. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS ADICIONALES SEGÚN EL TIPO DE EXPEDIENTE. GASTOS DE PERSONAL. PROPUESTA DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL/FUNCIONARIOS INTERINOS	SÍ/NO	OBSERVACIONES

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	363/493



PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE CARÁCTER TEMPORAL (CONVENIO O SUBVENCIÓN) O EN CASO DE EXCESO O ACUMULACIÓN DE TAREAS.		
Autorización de la Alcaldía, que se materializará en la Resolución por la que se acuerde dicha contratación.	Sí	
Haber sido cumplimentados los criterios de selección establecidos en las bases reguladoras del proceso de selección.	Sí	Informe de fecha 25/11/2021, complementado con informe de fecha 26/11/2021, ambos del Sr. Jefe de Servicio de Recursos Humanos y Organización (P.D. nº 6703, de 12/08/2021).
Acreditación de los resultados del proceso selectivo emitida por el Técnico responsable de Recursos Humanos.	Sí	Informe de fecha 25/11/2021, complementado con informe de fecha 26/11/2021, ambos del Sr. Jefe de Servicio de Recursos Humanos y Organización (P.D. nº 6703, de 12/08/2021).
Informe del Técnico responsable de Recursos Humanos acerca de la adecuación del contrato que se formaliza con lo dispuesto en la normativa vigente.	Sí	Informe de fecha 25/11/2021, complementado con informe de fecha 26/11/2021, ambos del Sr. Jefe de Servicio de Recursos Humanos y Organización (P.D. nº 6703, de 12/08/2021).
En el supuesto de contratación de personal con cargo a los créditos de inversiones, se verificará la existencia del informe del Técnico responsable de Recursos Humanos, sobre la modalidad de contratación temporal utilizada y sobre la observancia, en las cláusulas del contrato, de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral.		No se precisa informe ya que no estamos ante un supuesto de contratación de personal con cargo a los créditos de inversiones.
Que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajusten al Convenio Colectivo que resulte de aplicación y, si se trata de un contrato al margen del Convenio, que exista autorización de la Alcaldía e informe del Técnico responsable de Recursos Humanos.	Sí	Informe de fecha 25/11/2021, complementado con informe de fecha 26/11/2021, ambos del Sr. Jefe de Servicio de Recursos Humanos y Organización (P.D. nº 6703, de 12/08/2021).
Informe del Servicio o Área Gestora donde conste la urgente e inaplazable necesidad de cubrir las funciones de esta clase de personal y la duración de dicha contratación. En la contratación de personal laboral temporal, deberá acreditarse que las funciones a desarrollar no tienen carácter estructural.	Sí	Informe de fecha 25/11/2021, complementado con informe de fecha 26/11/2021, ambos del Sr. Jefe de Servicio de Recursos Humanos y Organización (P.D. nº 6703, de 12/08/2021).
Informe del Técnico Responsable de Recursos Humanos que justifique la excepcionalidad de la situación de hecho que motiva el acudir al nombramiento de funcionario interino/laboral/temporal. En la contratación de personal laboral temporal, deberá acreditarse que	Sí	Informe de fecha 25/11/2021, complementado con informe de fecha 26/11/2021, ambos del Sr. Jefe de Servicio de Recursos Humanos y Organización (P.D. nº 6703, de 12/08/2021).

364

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	364/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

las funciones a desarrollar no tienen carácter estructural, y que no se produce concatenación de contratos temporales en fraude de ley.		
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--

OBSERVACIONES COMPLEMENTARIAS:

PRIMERA.- En cuanto a la contratación referida, esta Intervención señala, y así lo advierte, que al tratarse de personal contratado con cargo a una Subvención, el mismo deberá causar baja en la contratación cuando finalice el plazo de ejecución de dicha Subvención.

Asimismo, se recuerda que se debe tener en cuenta lo que dispone el artículo 11.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y lo que dispone el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual. Sobre todo se señala que, al ser el Ayuntamiento entidad colaboradora del Servicio Canario de Empleo y actuar, por tanto, como “empresaria”, se puede hacer uso del artículo 15 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre.

Todo lo cual se deberá tener en cuenta por la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos y Organización para evitar la concatenación de contratos temporales y/o fraude de ley e irregularidades en la contratación temporal.

SEGUNDA.- Con respecto a la selección del personal a contratar, se recuerda una vez más que se debe seguir el procedimiento legalmente establecido, en el cual se deben respetar los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y, sobre todo, publicidad.

2.- CONSERJE PARA EL PROYECTO “MANTENIMIENTO DEL MEDIO URBANO 2021”: FAVORABLE, CON OBSERVACIONES.

DATOS DEL EXPEDIENTE	
Nº expediente:	
Nombre del Expediente:	PARADOS DE LARGA DURACIÓN 2021 “MANTENIMIENTO DEL MEDIO URBANO 2021” (BOC 20/04/2021)
Tipo de contrato:	CONTRATO PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE
Periodo:	6 MESES (DESDE EL DÍA 01/12/2021)
Jornada:	100 % (DONDE EL 40% DE LA JORNADA NO RETRIBUTIVA Y DE CARÁCTER OBLIGATORIO SE DEDICARÁ A LA FORMACIÓN EN COMPETENCIAS CLAVE, Y EL 60% DE LA JORNADA RESTANTE SE DEDICARÁ A UNA EXPERIENCIA PROFESIONAL RETRIBUIDA)
Categoría:	CONSERJE
Departamento que solicita personal:	DINAMIZACIÓN DE COLECTIVOS Y DESARROLLO MUNICIPAL
Selección:	SERVICIO CANARIO DE EMPLEO
Persona propuesta:	ANDALOUSSI KHITAM BEN DAHMAN
D.N.I.:	X-5887233-S
Ejercicio presupuestario:	2021

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	365/493



Aplicación presupuestaria:	2410-1310008-PROYECTO MANTENIMIENTO MEDIO URBANO 2021 2410-1600008-SEG.SOC. PROYECTO MANTENIMIENTO MEDIO URBANO
Total coste salarial para 2021:	813,95 €
Total coste salarial para 2022:	4.069,75 €

EXTREMOS COMPROBADOS		
BASE 45 DEL PRESUPUESTO VIGENTE. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS A COMPROBAR EN TODOS LOS EXPEDIENTES.	SÍ/NO	OBSERVACIONES
La existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente al gasto.	Sí	Relación RC nº 202100002320, de fecha 02/11/2021, por importe total de 379.646,88 €.
La ejecutividad de los recursos que financian los gastos.	Sí	
La competencia del órgano al que se somete a aprobación la resolución o acuerdo.	Sí	Alcaldía Presidencia (art. 21.1 h) de la LRBRL)
Que figura en el expediente informe propuesta favorable del departamento gestor en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar.	Sí	Informe de fecha 25/11/2021, complementado con informe de fecha 26/11/2021, ambos del Sr. Jefe de Servicio de Recursos Humanos y Organización (P.D. nº 6703, de 12/08/2021).

BASE 46.2 DEL PRESUPUESTO VIGENTE. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS ADICIONALES SEGÚN EL TIPO DE EXPEDIENTE. GASTOS DE PERSONAL. PROPUESTA DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL/FUNCIONARIOS INTERINOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE CARÁCTER TEMPORAL (CONVENIO O SUBVENCIÓN) O EN CASO DE EXCESO O ACUMULACIÓN DE TAREAS.	SÍ/NO	OBSERVACIONES
Autorización de la Alcaldía, que se materializará en la Resolución por la que se acuerde dicha contratación.	Sí	
Haber sido cumplimentados los criterios de selección establecidos en las bases reguladoras del proceso de selección.	Sí	Informe de fecha 25/11/2021, complementado con informe de fecha 26/11/2021, ambos del Sr. Jefe de Servicio de Recursos Humanos y Organización (P.D. nº 6703, de 12/08/2021).
Acreditación de los resultados del proceso selectivo emitida por el Técnico responsable de Recursos Humanos.	Sí	Informe de fecha 25/11/2021, complementado con informe de fecha 26/11/2021, ambos del Sr.

366

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	366/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

		Jefe de Servicio de Recursos Humanos y Organización (P.D. nº 6703, de 12/08/2021).
Informe del Técnico responsable de Recursos Humanos acerca de la adecuación del contrato que se formaliza con lo dispuesto en la normativa vigente.	Sí	Informe de fecha 25/11/2021, complementado con informe de fecha 26/11/2021, ambos del Sr. Jefe de Servicio de Recursos Humanos y Organización (P.D. nº 6703, de 12/08/2021).
En el supuesto de contratación de personal con cargo a los créditos de inversiones, se verificará la existencia del informe del Técnico responsable de Recursos Humanos, sobre la modalidad de contratación temporal utilizada y sobre la observancia, en las cláusulas del contrato, de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral.		No se precisa informe ya que no estamos ante un supuesto de contratación de personal con cargo a los créditos de inversiones.
Que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajusten al Convenio Colectivo que resulte de aplicación y, si se trata de un contrato al margen del Convenio, que exista autorización de la Alcaldía e informe del Técnico responsable de Recursos Humanos.	Sí	Informe de fecha 25/11/2021, complementado con informe de fecha 26/11/2021, ambos del Sr. Jefe de Servicio de Recursos Humanos y Organización (P.D. nº 6703, de 12/08/2021).
Informe del Servicio o Área Gestora donde conste la urgente e inaplazable necesidad de cubrir las funciones de esta clase de personal y la duración de dicha contratación. En la contratación de personal laboral temporal, deberá acreditarse que las funciones a desarrollar no tienen carácter estructural.	Sí	Informe de fecha 25/11/2021, complementado con informe de fecha 26/11/2021, ambos del Sr. Jefe de Servicio de Recursos Humanos y Organización (P.D. nº 6703, de 12/08/2021).
Informe del Técnico Responsable de Recursos Humanos que justifique la excepcionalidad de la situación de hecho que motiva el acudir al nombramiento de funcionario interino/laboral/temporal. En la contratación de personal laboral temporal, deberá acreditarse que las funciones a desarrollar no tienen carácter estructural, y que no se produce concatenación de contratos temporales en fraude de ley.	Sí	Informe de fecha 25/11/2021, complementado con informe de fecha 26/11/2021, ambos del Sr. Jefe de Servicio de Recursos Humanos y Organización (P.D. nº 6703, de 12/08/2021).

OBSERVACIONES COMPLEMENTARIAS:

PRIMERA.- En cuanto a la contratación referida, esta Intervención señala, y así lo advierte, que al tratarse de personal contratado con cargo a una Subvención, el mismo deberá causar baja en la contratación cuando finalice el plazo de ejecución de dicha Subvención.

Asimismo, se recuerda que se debe tener en cuenta lo que dispone el artículo 11.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y lo que dispone el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	367/493



profesional dual. Sobre todo se señala que, al ser el Ayuntamiento entidad colaboradora del Servicio Canario de Empleo y actuar, por tanto, como "empresaria", se puede hacer uso del artículo 15 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre.

Todo lo cual se deberá tener en cuenta por la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos y Organización para evitar la concatenación de contratos temporales y/o fraude de ley e irregularidades en la contratación temporal.

SEGUNDA.- Con respecto a la selección del personal a contratar, se recuerda una vez más que se debe seguir el procedimiento legalmente establecido, en el cual se deben respetar los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y, sobre todo, publicidad.

3.- CONSERJE PARA EL PROYECTO "MANTENIMIENTO DEL MEDIO URBANO 2021": FAVORABLE, CON OBSERVACIONES.

DATOS DEL EXPEDIENTE	
Nº expediente:	
Nombre del Expediente:	PARADOS DE LARGA DURACIÓN 2021 "MANTENIMIENTO DEL MEDIO URBANO 2021" (BOC 20/04/2021)
Tipo de contrato:	CONTRATO PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE
Periodo:	6 MESES (DESDE EL DÍA 01/12/2021)
Jornada:	100 % (DONDE EL 40% DE LA JORNADA NO RETRIBUTIVA Y DE CARÁCTER OBLIGATORIO SE DEDICARÁ A LA FORMACIÓN EN COMPETENCIAS CLAVE, Y EL 60% DE LA JORNADA RESTANTE SE DEDICARÁ A UNA EXPERIENCIA PROFESIONAL RETRIBUIDA)
Categoría:	CONSERJE
Departamento que solicita personal:	DINAMIZACIÓN DE COLECTIVOS Y DESARROLLO MUNICIPAL
Selección:	SERVICIO CANARIO DE EMPLEO
Persona propuesta:	SILVIA ELIZABETH CALABUIG PEREIRA
D.N.I.:	X-3290686-F
Ejercicio presupuestario:	2021
Aplicación presupuestaria:	2410-1310008-PROYECTO MANTENIMIENTO MEDIO URBANO 2021 2410-1600008-SEG.SOC. PROYECTO MANTENIMIENTO MEDIO URBANO
Total coste salarial para 2021:	813,95 €
Total coste salarial para 2022:	4.069,75 €

EXTREMOS COMPROBADOS		
BASE 45 DEL PRESUPUESTO VIGENTE. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS A COMPROBAR EN TODOS LOS EXPEDIENTES.	SÍ/NO	OBSERVACIONES
La existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente al gasto.	Sí	Relación RC nº 202100002320, de fecha 02/11/2021, por importe total de 379.646,88 €.
La ejecutividad de los recursos que financian los	Sí	

368

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	368/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

gastos.		
La competencia del órgano al que se somete a aprobación la resolución o acuerdo.	Sí	Alcaldía Presidencia (art. 21.1 h) de la LRBRL)
Que figura en el expediente informe propuesta favorable del departamento gestor en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar.	Sí	Informe de fecha 25/11/2021, complementado con informe de fecha 26/11/2021, ambos del Sr. Jefe de Servicio de Recursos Humanos y Organización (P.D. nº 6703, de 12/08/2021).

BASE 46.2 DEL PRESUPUESTO VIGENTE. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS ADICIONALES SEGÚN EL TIPO DE EXPEDIENTE. GASTOS DE PERSONAL. PROPUESTA DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL/FUNCIONARIOS INTERINOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE CARÁCTER TEMPORAL (CONVENIO O SUBVENCIÓN) O EN CASO DE EXCESO O ACUMULACIÓN DE TAREAS.	SÍ/NO	OBSERVACIONES
Autorización de la Alcaldía, que se materializará en la Resolución por la que se acuerde dicha contratación.	Sí	
Haber sido cumplimentados los criterios de selección establecidos en las bases reguladoras del proceso de selección.	Sí	Informe de fecha 25/11/2021, complementado con informe de fecha 26/11/2021, ambos del Sr. Jefe de Servicio de Recursos Humanos y Organización (P.D. nº 6703, de 12/08/2021).
Acreditación de los resultados del proceso selectivo emitida por el Técnico responsable de Recursos Humanos.	Sí	Informe de fecha 25/11/2021, complementado con informe de fecha 26/11/2021, ambos del Sr. Jefe de Servicio de Recursos Humanos y Organización (P.D. nº 6703, de 12/08/2021).
Informe del Técnico responsable de Recursos Humanos acerca de la adecuación del contrato que se formaliza con lo dispuesto en la normativa vigente.	Sí	Informe de fecha 25/11/2021, complementado con informe de fecha 26/11/2021, ambos del Sr. Jefe de Servicio de Recursos Humanos y Organización (P.D. nº 6703, de 12/08/2021).
En el supuesto de contratación de personal con cargo a los créditos de inversiones, se verificará la existencia del informe del Técnico responsable de Recursos Humanos, sobre la modalidad de contratación temporal utilizada y sobre la observancia, en las cláusulas del contrato, de los requisitos y formalidades exigidos por la		No se precisa informe ya que no estamos ante un supuesto de contratación de personal con cargo a los créditos de inversiones.

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	369/493



<i>Legislación laboral.</i>		
<i>Que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajusten al Convenio Colectivo que resulte de aplicación y, si se trata de un contrato al margen del Convenio, que exista autorización de la Alcaldía e informe del Técnico responsable de Recursos Humanos.</i>	Sí	<i>Informe de fecha 25/11/2021, complementado con informe de fecha 26/11/2021, ambos del Sr. Jefe de Servicio de Recursos Humanos y Organización (P.D. nº 6703, de 12/08/2021).</i>
<i>Informe del Servicio o Área Gestora donde conste la urgente e inaplazable necesidad de cubrir las funciones de esta clase de personal y la duración de dicha contratación. En la contratación de personal laboral temporal, deberá acreditarse que las funciones a desarrollar no tienen carácter estructural.</i>	Sí	<i>Informe de fecha 25/11/2021, complementado con informe de fecha 26/11/2021, ambos del Sr. Jefe de Servicio de Recursos Humanos y Organización (P.D. nº 6703, de 12/08/2021).</i>
<i>Informe del Técnico Responsable de Recursos Humanos que justifique la excepcionalidad de la situación de hecho que motiva el acudir al nombramiento de funcionario interino/laboral/temporal. En la contratación de personal laboral temporal, deberá acreditarse que las funciones a desarrollar no tienen carácter estructural, y que no se produce concatenación de contratos temporales en fraude de ley.</i>	Sí	<i>Informe de fecha 25/11/2021, complementado con informe de fecha 26/11/2021, ambos del Sr. Jefe de Servicio de Recursos Humanos y Organización (P.D. nº 6703, de 12/08/2021).</i>

OBSERVACIONES COMPLEMENTARIAS:

PRIMERA.- En cuanto a la contratación referida, esta Intervención señala, y así lo advierte, que al tratarse de personal contratado con cargo a una Subvención, el mismo deberá causar baja en la contratación cuando finalice el plazo de ejecución de dicha Subvención.

Asimismo, se recuerda que se debe tener en cuenta lo que dispone el artículo 11.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y lo que dispone el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual. Sobre todo se señala que, al ser el Ayuntamiento entidad colaboradora del Servicio Canario de Empleo y actuar, por tanto, como "empresaria", se puede hacer uso del artículo 15 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre.

Todo lo cual se deberá tener en cuenta por la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos y Organización para evitar la concatenación de contratos temporales y/o fraude de ley e irregularidades en la contratación temporal.

SEGUNDA.- Con respecto a la selección del personal a contratar, se recuerda una vez más que se debe seguir el procedimiento legalmente establecido, en el cual se deben respetar los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y, sobre todo, publicidad.

4.- PERSONAL DE LIMPIEZA PARA EL PROYECTO "MANTENIMIENTO DEL MEDIO URBANO 2021": FAVORABLE, CON OBSERVACIONES.

DATOS DEL EXPEDIENTE	
Nº expediente:	
Nombre del Expediente:	PARADOS DE LARGA DURACIÓN 2021 "MANTENIMIENTO

370

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNNND6J45LZZWPY	Página	370/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

	DEL MEDIO URBANO 2021" (BOC 20/04/2021)
Tipo de contrato:	CONTRATO PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE
Periodo:	6 MESES (DESDE EL DÍA 01/12/2021)
Jornada:	100 % (DONDE EL 40% DE LA JORNADA NO RETRIBUTIVA Y DE CARÁCTER OBLIGATORIO SE DEDICARÁ A LA FORMACIÓN EN COMPETENCIAS CLAVE, Y EL 60% DE LA JORNADA RESTANTE SE DEDICARÁ A UNA EXPERIENCIA PROFESIONAL RETRIBUIDA)
Categoría:	PERSONAL DE LIMPIEZA
Departamento que solicita personal:	DINAMIZACIÓN DE COLECTIVOS Y DESARROLLO MUNICIPAL
Selección:	SERVICIO CANARIO DE EMPLEO
Persona propuesta:	ANA JESÚS ALVARADO SANTANA
D.N.I.:	45.534.298-W
Ejercicio presupuestario:	2021
Aplicación presupuestaria:	2410-1310008-PROYECTO MANTENIMIENTO MEDIO URBANO 2021 2410-1600008-SEG.SOC. PROYECTO MANTENIMIENTO MEDIO URBANO
Total coste salarial para 2021:	813,95 €
Total coste salarial para 2022:	4.069,75 €

EXTREMOS COMPROBADOS		
BASE 45 DEL PRESUPUESTO VIGENTE. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS A COMPROBAR EN TODOS LOS EXPEDIENTES.	SÍ/NO	OBSERVACIONES
La existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente al gasto.	Sí	Relación RC nº 202100002320, de fecha 02/11/2021, por importe total de 379.646,88 €.
La ejecutividad de los recursos que financian los gastos.	Sí	
La competencia del órgano al que se somete a aprobación la resolución o acuerdo.	Sí	Alcaldía Presidencia (art. 21.1 h) de la LRBRL)
Que figura en el expediente informe propuesta favorable del departamento gestor en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar.	Sí	Informe de fecha 25/11/2021, complementado con informe de fecha 26/11/2021, ambos del Sr. Jefe de Servicio de Recursos Humanos y Organización (P.D. nº 6703, de 12/08/2021).

BASE 46.2 DEL PRESUPUESTO VIGENTE. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS ADICIONALES SEGÚN EL TIPO DE EXPEDIENTE.	SÍ/NO	OBSERVACIONES

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	371/493



GASTOS DE PERSONAL. PROPUESTA DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL/FUNCIONARIOS INTERINOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE CARÁCTER TEMPORAL (CONVENIO O SUBVENCIÓN) O EN CASO DE EXCESO O ACUMULACIÓN DE TAREAS.		
<i>Autorización de la Alcaldía, que se materializará en la Resolución por la que se acuerde dicha contratación.</i>	Sí	
<i>Haber sido cumplimentados los criterios de selección establecidos en las bases reguladoras del proceso de selección.</i>	Sí	<i>Informe de fecha 25/11/2021, complementado con informe de fecha 26/11/2021, ambos del Sr. Jefe de Servicio de Recursos Humanos y Organización (P.D. nº 6703, de 12/08/2021).</i>
<i>Acreditación de los resultados del proceso selectivo emitida por el Técnico responsable de Recursos Humanos.</i>	Sí	<i>Informe de fecha 25/11/2021, complementado con informe de fecha 26/11/2021, ambos del Sr. Jefe de Servicio de Recursos Humanos y Organización (P.D. nº 6703, de 12/08/2021).</i>
<i>Informe del Técnico responsable de Recursos Humanos acerca de la adecuación del contrato que se formaliza con lo dispuesto en la normativa vigente.</i>	Sí	<i>Informe de fecha 25/11/2021, complementado con informe de fecha 26/11/2021, ambos del Sr. Jefe de Servicio de Recursos Humanos y Organización (P.D. nº 6703, de 12/08/2021).</i>
<i>En el supuesto de contratación de personal con cargo a los créditos de inversiones, se verificará la existencia del informe del Técnico responsable de Recursos Humanos, sobre la modalidad de contratación temporal utilizada y sobre la observancia, en las cláusulas del contrato, de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral.</i>		<i>No se precisa informe ya que no estamos ante un supuesto de contratación de personal con cargo a los créditos de inversiones.</i>
<i>Que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajusten al Convenio Colectivo que resulte de aplicación y, si se trata de un contrato al margen del Convenio, que exista autorización de la Alcaldía e informe del Técnico responsable de Recursos Humanos.</i>	Sí	<i>Informe de fecha 25/11/2021, complementado con informe de fecha 26/11/2021, ambos del Sr. Jefe de Servicio de Recursos Humanos y Organización (P.D. nº 6703, de 12/08/2021).</i>
<i>Informe del Servicio o Área Gestora donde conste la urgente e inaplazable necesidad de cubrir las funciones de esta clase de personal y la duración de dicha contratación. En la contratación de personal laboral temporal, deberá acreditarse que las funciones a desarrollar no tienen carácter estructural.</i>	Sí	<i>Informe de fecha 25/11/2021, complementado con informe de fecha 26/11/2021, ambos del Sr. Jefe de Servicio de Recursos Humanos y Organización (P.D. nº 6703, de 12/08/2021).</i>
<i>Informe del Técnico Responsable de Recursos Humanos que justifique la excepcionalidad de la situación de hecho que motiva el acudir al</i>	Sí	<i>Informe de fecha 25/11/2021, complementado con informe de fecha 26/11/2021, ambos del Sr.</i>

372

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	372/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

nombramiento de funcionario interino/laboral/temporal. En la contratación de personal laboral temporal, deberá acreditarse que las funciones a desarrollar no tienen carácter estructural, y que no se produce concatenación de contratos temporales en fraude de ley.	Jefe de Servicio de Recursos Humanos y Organización (P.D. nº 6703, de 12/08/2021).
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------

OBSERVACIONES COMPLEMENTARIAS:

PRIMERA.- En cuanto a la contratación referida, esta Intervención señala, y así lo advierte, que al tratarse de personal contratado con cargo a una Subvención, el mismo deberá causar baja en la contratación cuando finalice el plazo de ejecución de dicha Subvención.

Asimismo, se recuerda que se debe tener en cuenta lo que dispone el artículo 11.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y lo que dispone el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual. Sobre todo se señala que, al ser el Ayuntamiento entidad colaboradora del Servicio Canario de Empleo y actuar, por tanto, como “empresaria”, se puede hacer uso del artículo 15 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre.

Todo lo cual se deberá tener en cuenta por la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos y Organización para evitar la concatenación de contratos temporales y/o fraude de ley e irregularidades en la contratación temporal.

SEGUNDA.- Con respecto a la selección del personal a contratar, se recuerda una vez más que se debe seguir el procedimiento legalmente establecido, en el cual se deben respetar los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y, sobre todo, publicidad.

**5.- PERSONAL DE LIMPIEZA PARA EL PROYECTO “MANTENIMIENTO DEL MEDIO URBANO 2021”:
FAVORABLE, CON OBSERVACIONES.**

DATOS DEL EXPEDIENTE	
Nº expediente:	
Nombre del Expediente:	PARADOS DE LARGA DURACIÓN 2021 “MANTENIMIENTO DEL MEDIO URBANO 2021” (BOC 20/04/2021)
Tipo de contrato:	CONTRATO PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE
Periodo:	6 MESES (DESDE EL DÍA 01/12/2021)
Jornada:	100 % (DONDE EL 40% DE LA JORNADA NO RETRIBUTIVA Y DE CARÁCTER OBLIGATORIO SE DEDICARÁ A LA FORMACIÓN EN COMPETENCIAS CLAVE, Y EL 60% DE LA JORNADA RESTANTE SE DEDICARÁ A UNA EXPERIENCIA PROFESIONAL RETRIBUIDA)
Categoría:	PERSONAL DE LIMPIEZA
Departamento que solicita personal:	DINAMIZACIÓN DE COLECTIVOS Y DESARROLLO MUNICIPAL
Selección:	SERVICIO CANARIO DE EMPLEO

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	373/493



Persona propuesta:	MARÍA DOLORES PEÑA MEDINA
D.N.I.:	42.820.460-A
Ejercicio presupuestario:	2021
Aplicación presupuestaria:	2410-1310008-PROYECTO MANTENIMIENTO MEDIO URBANO 2021 2410-1600008-SEG.SOC. PROYECTO MANTENIMIENTO MEDIO URBANO
Total coste salarial para 2021:	813,95 €
Total coste salarial para 2022:	4.069,75 €

EXTREMOS COMPROBADOS		
BASE 45 DEL PRESUPUESTO VIGENTE. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS A COMPROBAR EN TODOS LOS EXPEDIENTES.	SÍ/NO	OBSERVACIONES
La existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente al gasto.	Sí	Relación RC nº 202100002320, de fecha 02/11/2021, por importe total de 379.646,88 €.
La ejecutividad de los recursos que financian los gastos.	Sí	
La competencia del órgano al que se somete a aprobación la resolución o acuerdo.	Sí	Alcaldía Presidencia (art. 21.1 h) de la LRBRL)
Que figura en el expediente informe propuesta favorable del departamento gestor en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar.	Sí	Informe de fecha 25/11/2021, complementado con informe de fecha 26/11/2021, ambos del Sr. Jefe de Servicio de Recursos Humanos y Organización (P.D. nº 6703, de 12/08/2021).

BASE 46.2 DEL PRESUPUESTO VIGENTE. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS ADICIONALES SEGÚN EL TIPO DE EXPEDIENTE. GASTOS DE PERSONAL. PROPUESTA DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL/FUNCIONARIOS INTERINOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE CARÁCTER TEMPORAL (CONVENIO O SUBVENCIÓN) O EN CASO DE EXCESO O ACUMULACIÓN DE TAREAS.	SÍ/NO	OBSERVACIONES
Autorización de la Alcaldía, que se materializará en la Resolución por la que se acuerde dicha contratación.	Sí	
Haber sido cumplimentados los criterios de selección establecidos en las bases reguladoras del proceso de selección.	Sí	Informe de fecha 25/11/2021, complementado con informe de fecha 26/11/2021, ambos del Sr. Jefe de Servicio de Recursos Humanos y Organización (P.D. nº 6703, de 12/08/2021).
Acreditación de los resultados del proceso	Sí	Informe de fecha 25/11/2021,

374

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	374/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

<i>selectivo emitida por el Técnico responsable de Recursos Humanos.</i>		<i>complementado con informe de fecha 26/11/2021, ambos del Sr. Jefe de Servicio de Recursos Humanos y Organización (P.D. nº 6703, de 12/08/2021).</i>
<i>Informe del Técnico responsable de Recursos Humanos acerca de la adecuación del contrato que se formaliza con lo dispuesto en la normativa vigente.</i>	Sí	<i>Informe de fecha 25/11/2021, complementado con informe de fecha 26/11/2021, ambos del Sr. Jefe de Servicio de Recursos Humanos y Organización (P.D. nº 6703, de 12/08/2021).</i>
<i>En el supuesto de contratación de personal con cargo a los créditos de inversiones, se verificará la existencia del informe del Técnico responsable de Recursos Humanos, sobre la modalidad de contratación temporal utilizada y sobre la observancia, en las cláusulas del contrato, de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral.</i>		<i>No se precisa informe ya que no estamos ante un supuesto de contratación de personal con cargo a los créditos de inversiones.</i>
<i>Que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajusten al Convenio Colectivo que resulte de aplicación y, si se trata de un contrato al margen del Convenio, que exista autorización de la Alcaldía e informe del Técnico responsable de Recursos Humanos.</i>	Sí	<i>Informe de fecha 25/11/2021, complementado con informe de fecha 26/11/2021, ambos del Sr. Jefe de Servicio de Recursos Humanos y Organización (P.D. nº 6703, de 12/08/2021).</i>
<i>Informe del Servicio o Área Gestora donde conste la urgente e inaplazable necesidad de cubrir las funciones de esta clase de personal y la duración de dicha contratación. En la contratación de personal laboral temporal, deberá acreditarse que las funciones a desarrollar no tienen carácter estructural.</i>	Sí	<i>Informe de fecha 25/11/2021, complementado con informe de fecha 26/11/2021, ambos del Sr. Jefe de Servicio de Recursos Humanos y Organización (P.D. nº 6703, de 12/08/2021).</i>
<i>Informe del Técnico Responsable de Recursos Humanos que justifique la excepcionalidad de la situación de hecho que motiva el acudir al nombramiento de funcionario interino/laboral/temporal. En la contratación de personal laboral temporal, deberá acreditarse que las funciones a desarrollar no tienen carácter estructural, y que no se produce concatenación de contratos temporales en fraude de ley.</i>	Sí	<i>Informe de fecha 25/11/2021, complementado con informe de fecha 26/11/2021, ambos del Sr. Jefe de Servicio de Recursos Humanos y Organización (P.D. nº 6703, de 12/08/2021).</i>

OBSERVACIONES COMPLEMENTARIAS:

PRIMERA.- En cuanto a la contratación referida, esta Intervención señala, y así lo advierte, que al tratarse de personal contratado con cargo a una Subvención, el mismo deberá causar baja en la contratación cuando finalice el plazo de ejecución de dicha Subvención.

Asimismo, se recuerda que se debe tener en cuenta lo que dispone el artículo 11.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	375/493



Estatuto de los Trabajadores, y lo que dispone el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual. Sobre todo se señala que, al ser el Ayuntamiento entidad colaboradora del Servicio Canario de Empleo y actuar, por tanto, como "empresaria", se puede hacer uso del artículo 15 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre.

Todo lo cual se deberá tener en cuenta por la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos y Organización para evitar la concatenación de contratos temporales y/o fraude de ley e irregularidades en la contratación temporal.

SEGUNDA.- Con respecto a la selección del personal a contratar, se recuerda una vez más que se debe seguir el procedimiento legalmente establecido, en el cual se deben respetar los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y, sobre todo, publicidad.

6.- PEÓN GENERAL PARA EL PROYECTO "MANTENIMIENTO DEL MEDIO URBANO 2021": FAVORABLE, CON OBSERVACIONES.

DATOS DEL EXPEDIENTE	
Nº expediente:	
Nombre del Expediente:	PARADOS DE LARGA DURACIÓN 2021 "MANTENIMIENTO DEL MEDIO URBANO 2021" (BOC 20/04/2021)
Tipo de contrato:	CONTRATO PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE
Periodo:	6 MESES (DESDE EL DÍA 01/12/2021)
Jornada:	100 % (DONDE EL 40% DE LA JORNADA NO RETRIBUTIVA Y DE CARÁCTER OBLIGATORIO SE DEDICARÁ A LA FORMACIÓN EN COMPETENCIAS CLAVE, Y EL 60% DE LA JORNADA RESTANTE SE DEDICARÁ A UNA EXPERIENCIA PROFESIONAL RETRIBUIDA)
Categoría:	PEÓN GENERAL
Departamento que solicita personal:	DINAMIZACIÓN DE COLECTIVOS Y DESARROLLO MUNICIPAL
Selección:	SERVICIO CANARIO DE EMPLEO
Persona propuesta:	ÁNGEL DAVID PÉREZ SANTANA
D.N.I.:	43.288.534-G
Ejercicio presupuestario:	2021
Aplicación presupuestaria:	2410-1310008-PROYECTO MANTENIMIENTO MEDIO URBANO 2021 2410-1600008-SEG.SOC. PROYECTO MANTENIMIENTO MEDIO URBANO
Total coste salarial para 2021:	813,95 €
Total coste salarial para 2022:	4.069,75 €

EXTREMOS COMPROBADOS		
BASE 45 DEL PRESUPUESTO VIGENTE. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS A COMPROBAR EN TODOS LOS EXPEDIENTES.	SÍ/NO	OBSERVACIONES
La existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente al gasto.	Sí	Relación RC nº 202100002320, de fecha 02/11/2021, por importe

376

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	376/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

		<i>total de 379.646,88 €.</i>
<i>La ejecutividad de los recursos que financian los gastos.</i>	<i>Sí</i>	
<i>La competencia del órgano al que se somete a aprobación la resolución o acuerdo.</i>	<i>Sí</i>	<i>Alcaldía Presidencia (art. 21.1 h) de la LRBRL)</i>
<i>Que figura en el expediente informe propuesta favorable del departamento gestor en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar.</i>	<i>Sí</i>	<i>Informe de fecha 25/11/2021, complementado con informe de fecha 26/11/2021, ambos del Sr. Jefe de Servicio de Recursos Humanos y Organización (P.D. nº 6703, de 12/08/2021).</i>

BASE 46.2 DEL PRESUPUESTO VIGENTE. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS ADICIONALES SEGÚN EL TIPO DE EXPEDIENTE. GASTOS DE PERSONAL. PROPUESTA DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL/FUNCIONARIOS INTERINOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE CARÁCTER TEMPORAL (CONVENIO O SUBVENCIÓN) O EN CASO DE EXCESO O ACUMULACIÓN DE TAREAS.	SÍ/NO	OBSERVACIONES
<i>Autorización de la Alcaldía, que se materializará en la Resolución por la que se acuerde dicha contratación.</i>	<i>Sí</i>	
<i>Haber sido cumplimentados los criterios de selección establecidos en las bases reguladoras del proceso de selección.</i>	<i>Sí</i>	<i>Informe de fecha 25/11/2021, complementado con informe de fecha 26/11/2021, ambos del Sr. Jefe de Servicio de Recursos Humanos y Organización (P.D. nº 6703, de 12/08/2021).</i>
<i>Acreditación de los resultados del proceso selectivo emitida por el Técnico responsable de Recursos Humanos.</i>	<i>Sí</i>	<i>Informe de fecha 25/11/2021, complementado con informe de fecha 26/11/2021, ambos del Sr. Jefe de Servicio de Recursos Humanos y Organización (P.D. nº 6703, de 12/08/2021).</i>
<i>Informe del Técnico responsable de Recursos Humanos acerca de la adecuación del contrato que se formaliza con lo dispuesto en la normativa vigente.</i>	<i>Sí</i>	<i>Informe de fecha 25/11/2021, complementado con informe de fecha 26/11/2021, ambos del Sr. Jefe de Servicio de Recursos Humanos y Organización (P.D. nº 6703, de 12/08/2021).</i>
<i>En el supuesto de contratación de personal con cargo a los créditos de inversiones, se verificará la existencia del informe del Técnico responsable de Recursos Humanos, sobre la modalidad de</i>		<i>No se precisa informe ya que no estamos ante un supuesto de contratación de personal con cargo a los créditos de</i>

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	377/493



contratación temporal utilizada y sobre la observancia, en las cláusulas del contrato, de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral.		inversiones.
Que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajusten al Convenio Colectivo que resulte de aplicación y, si se trata de un contrato al margen del Convenio, que exista autorización de la Alcaldía e informe del Técnico responsable de Recursos Humanos.	Sí	Informe de fecha 25/11/2021, complementado con informe de fecha 26/11/2021, ambos del Sr. Jefe de Servicio de Recursos Humanos y Organización (P.D. nº 6703, de 12/08/2021).
Informe del Servicio o Área Gestora donde conste la urgente e inaplazable necesidad de cubrir las funciones de esta clase de personal y la duración de dicha contratación. En la contratación de personal laboral temporal, deberá acreditarse que las funciones a desarrollar no tienen carácter estructural.	Sí	Informe de fecha 25/11/2021, complementado con informe de fecha 26/11/2021, ambos del Sr. Jefe de Servicio de Recursos Humanos y Organización (P.D. nº 6703, de 12/08/2021).
Informe del Técnico Responsable de Recursos Humanos que justifique la excepcionalidad de la situación de hecho que motiva el acudir al nombramiento de funcionario interino/laboral/temporal. En la contratación de personal laboral temporal, deberá acreditarse que las funciones a desarrollar no tienen carácter estructural, y que no se produce concatenación de contratos temporales en fraude de ley.	Sí	Informe de fecha 25/11/2021, complementado con informe de fecha 26/11/2021, ambos del Sr. Jefe de Servicio de Recursos Humanos y Organización (P.D. nº 6703, de 12/08/2021).

OBSERVACIONES COMPLEMENTARIAS:

PRIMERA.- En cuanto a la contratación referida, esta Intervención señala, y así lo advierte, que al tratarse de personal contratado con cargo a una Subvención, el mismo deberá causar baja en la contratación cuando finalice el plazo de ejecución de dicha Subvención.

Asimismo, se recuerda que se debe tener en cuenta lo que dispone el artículo 11.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y lo que dispone el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual. Sobre todo se señala que, al ser el Ayuntamiento entidad colaboradora del Servicio Canario de Empleo y actuar, por tanto, como "empresaria", se puede hacer uso del artículo 15 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre.

Todo lo cual se deberá tener en cuenta por la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos y Organización para evitar la concatenación de contratos temporales y/o fraude de ley e irregularidades en la contratación temporal.

SEGUNDA.- Con respecto a la selección del personal a contratar, se recuerda una vez más que se debe seguir el procedimiento legalmente establecido, en el cual se deben respetar los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y, sobre todo, publicidad.

7.- PEÓN GENERAL PARA EL PROYECTO "MANTENIMIENTO DEL MEDIO URBANO 2021": FAVORABLE, CON OBSERVACIONES.

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	378/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

DATOS DEL EXPEDIENTE	
Nº expediente:	
Nombre del Expediente:	PARADOS DE LARGA DURACIÓN 2021 "MANTENIMIENTO DEL MEDIO URBANO 2021" (BOC 20/04/2021)
Tipo de contrato:	CONTRATO PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE
Periodo:	6 MESES (DESDE EL DÍA 01/12/2021)
Jornada:	100 % (DONDE EL 40% DE LA JORNADA NO RETRIBUTIVA Y DE CARÁCTER OBLIGATORIO SE DEDICARÁ A LA FORMACIÓN EN COMPETENCIAS CLAVE, Y EL 60% DE LA JORNADA RESTANTE SE DEDICARÁ A UNA EXPERIENCIA PROFESIONAL RETRIBUIDA)
Categoría:	PEÓN GENERAL
Departamento que solicita personal:	DINAMIZACIÓN DE COLECTIVOS Y DESARROLLO MUNICIPAL
Selección:	SERVICIO CANARIO DE EMPLEO
Persona propuesta:	CRHISTOFER GARCÍA PÉREZ
D.N.I.:	42.219.031-R
Ejercicio presupuestario:	2021
Aplicación presupuestaria:	2410-1310008-PROYECTO MANTENIMIENTO MEDIO URBANO 2021 2410-1600008-SEG.SOC. PROYECTO MANTENIMIENTO MEDIO URBANO
Total coste salarial para 2021:	813,95 €
Total coste salarial para 2022:	4.069,75 €

EXTREMOS COMPROBADOS		
BASE 45 DEL PRESUPUESTO VIGENTE. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS A COMPROBAR EN TODOS LOS EXPEDIENTES.	SÍ/NO	OBSERVACIONES
La existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente al gasto.	Sí	Relación RC nº 202100002320, de fecha 02/11/2021, por importe total de 379.646,88 €.
La ejecutividad de los recursos que financian los gastos.	Sí	
La competencia del órgano al que se somete a aprobación la resolución o acuerdo.	Sí	Alcaldía Presidencia (art. 21.1 h) de la LRBRL)
Que figura en el expediente informe propuesta favorable del departamento gestor en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar.	Sí	Informe de fecha 25/11/2021, complementado con informe de fecha 26/11/2021, ambos del Sr. Jefe de Servicio de Recursos Humanos y Organización (P.D. nº 6703, de 12/08/2021).

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	379/493



BASE 46.2 DEL PRESUPUESTO VIGENTE. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS ADICIONALES SEGÚN EL TIPO DE EXPEDIENTE. GASTOS DE PERSONAL. PROPUESTA DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL/FUNCIONARIOS INTERINOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE CARÁCTER TEMPORAL (CONVENIO O SUBVENCIÓN) O EN CASO DE EXCESO O ACUMULACIÓN DE TAREAS.	SÍ/NO	OBSERVACIONES
<i>Autorización de la Alcaldía, que se materializará en la Resolución por la que se acuerde dicha contratación.</i>	<i>Sí</i>	
<i>Haber sido cumplimentados los criterios de selección establecidos en las bases reguladoras del proceso de selección.</i>	<i>Sí</i>	<i>Informe de fecha 25/11/2021, complementado con informe de fecha 26/11/2021, ambos del Sr. Jefe de Servicio de Recursos Humanos y Organización (P.D. nº 6703, de 12/08/2021).</i>
<i>Acreditación de los resultados del proceso selectivo emitida por el Técnico responsable de Recursos Humanos.</i>	<i>Sí</i>	<i>Informe de fecha 25/11/2021, complementado con informe de fecha 26/11/2021, ambos del Sr. Jefe de Servicio de Recursos Humanos y Organización (P.D. nº 6703, de 12/08/2021).</i>
<i>Informe del Técnico responsable de Recursos Humanos acerca de la adecuación del contrato que se formaliza con lo dispuesto en la normativa vigente.</i>	<i>Sí</i>	<i>Informe de fecha 25/11/2021, complementado con informe de fecha 26/11/2021, ambos del Sr. Jefe de Servicio de Recursos Humanos y Organización (P.D. nº 6703, de 12/08/2021).</i>
<i>En el supuesto de contratación de personal con cargo a los créditos de inversiones, se verificará la existencia del informe del Técnico responsable de Recursos Humanos, sobre la modalidad de contratación temporal utilizada y sobre la observancia, en las cláusulas del contrato, de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral.</i>		<i>No se precisa informe ya que no estamos ante un supuesto de contratación de personal con cargo a los créditos de inversiones.</i>
<i>Que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajusten al Convenio Colectivo que resulte de aplicación y, si se trata de un contrato al margen del Convenio, que exista autorización de la Alcaldía e informe del Técnico responsable de Recursos Humanos.</i>	<i>Sí</i>	<i>Informe de fecha 25/11/2021, complementado con informe de fecha 26/11/2021, ambos del Sr. Jefe de Servicio de Recursos Humanos y Organización (P.D. nº 6703, de 12/08/2021).</i>
<i>Informe del Servicio o Área Gestora donde conste la urgente e inaplazable necesidad de cubrir las funciones de esta clase de personal y la duración de dicha contratación. En la contratación de personal laboral temporal, deberá acreditarse que las funciones a desarrollar no tienen carácter</i>	<i>Sí</i>	<i>Informe de fecha 25/11/2021, complementado con informe de fecha 26/11/2021, ambos del Sr. Jefe de Servicio de Recursos Humanos y Organización (P.D. nº 6703, de 12/08/2021).</i>

380

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	380/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

estructural.		
Informe del Técnico Responsable de Recursos Humanos que justifique la excepcionalidad de la situación de hecho que motiva el acudir al nombramiento de funcionario interino/laboral/temporal. En la contratación de personal laboral temporal, deberá acreditarse que las funciones a desarrollar no tienen carácter estructural, y que no se produce concatenación de contratos temporales en fraude de ley.	Sí	Informe de fecha 25/11/2021, complementado con informe de fecha 26/11/2021, ambos del Sr. Jefe de Servicio de Recursos Humanos y Organización (P.D. nº 6703, de 12/08/2021).

OBSERVACIONES COMPLEMENTARIAS:

PRIMERA.- En cuanto a la contratación referida, esta Intervención señala, y así lo advierte, que al tratarse de personal contratado con cargo a una Subvención, el mismo deberá causar baja en la contratación cuando finalice el plazo de ejecución de dicha Subvención.

Asimismo, se recuerda que se debe tener en cuenta lo que dispone el artículo 11.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y lo que dispone el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual. Sobre todo se señala que, al ser el Ayuntamiento entidad colaboradora del Servicio Canario de Empleo y actuar, por tanto, como “empresaria”, se puede hacer uso del artículo 15 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre.

Todo lo cual se deberá tener en cuenta por la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos y Organización para evitar la concatenación de contratos temporales y/o fraude de ley e irregularidades en la contratación temporal.

SEGUNDA.- Con respecto a la selección del personal a contratar, se recuerda una vez más que se debe seguir el procedimiento legalmente establecido, en el cual se deben respetar los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y, sobre todo, publicidad.

**8.- PEÓN GENERAL PARA EL PROYECTO “MANTENIMIENTO DEL MEDIO URBANO 2021”:
FAVORABLE, CON OBSERVACIONES.**

DATOS DEL EXPEDIENTE	
Nº expediente:	
Nombre del Expediente:	PARADOS DE LARGA DURACIÓN 2021 “MANTENIMIENTO DEL MEDIO URBANO 2021” (BOC 20/04/2021)
Tipo de contrato:	CONTRATO PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE
Periodo:	6 MESES (DESDE EL DÍA 01/12/2021)
Jornada:	100 % (DONDE EL 40% DE LA JORNADA NO RETRIBUTIVA Y DE CARÁCTER OBLIGATORIO SE DEDICARÁ A LA FORMACIÓN EN COMPETENCIAS CLAVE, Y EL 60% DE LA JORNADA RESTANTE SE DEDICARÁ A UNA EXPERIENCIA PROFESIONAL RETRIBUIDA)

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	381/493



Categoría:	PEÓN GENERAL
Departamento que solicita personal:	DINAMIZACIÓN DE COLECTIVOS Y DESARROLLO MUNICIPAL
Selección:	SERVICIO CANARIO DE EMPLEO
Persona propuesta:	LORENA DEL CARMEN MORALES ESPINOZA
D.N.I.:	42.424.889-D
Ejercicio presupuestario:	2021
Aplicación presupuestaria:	2410-1310008-PROYECTO MANTENIMIENTO MEDIO URBANO 2021 2410-1600008-SEG.SOC. PROYECTO MANTENIMIENTO MEDIO URBANO
Total coste salarial para 2021:	813,95 €
Total coste salarial para 2022:	4.069,75 €

EXTREMOS COMPROBADOS		
BASE 45 DEL PRESUPUESTO VIGENTE. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS A COMPROBAR EN TODOS LOS EXPEDIENTES.	SÍ/NO	OBSERVACIONES
La existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente al gasto.	Sí	Relación RC nº 202100002320, de fecha 02/11/2021, por importe total de 379.646,88 €.
La ejecutividad de los recursos que financian los gastos.	Sí	
La competencia del órgano al que se somete a aprobación la resolución o acuerdo.	Sí	Alcaldía Presidencia (art. 21.1 h) de la LRBRL)
Que figura en el expediente informe propuesta favorable del departamento gestor en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar.	Sí	Informe de fecha 25/11/2021, complementado con informe de fecha 26/11/2021, ambos del Sr. Jefe de Servicio de Recursos Humanos y Organización (P.D. nº 6703, de 12/08/2021).

BASE 46.2 DEL PRESUPUESTO VIGENTE. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS ADICIONALES SEGÚN EL TIPO DE EXPEDIENTE. GASTOS DE PERSONAL. PROPUESTA DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL/FUNCIONARIOS INTERINOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE CARÁCTER TEMPORAL (CONVENIO O SUBVENCIÓN) O EN CASO DE EXCESO O ACUMULACIÓN DE TAREAS.	SÍ/NO	OBSERVACIONES
Autorización de la Alcaldía, que se materializará en la Resolución por la que se acuerde dicha contratación.	Sí	
Haber sido cumplimentados los criterios de selección establecidos en las bases reguladoras del proceso de selección.	Sí	Informe de fecha 25/11/2021, complementado con informe de fecha 26/11/2021, ambos del Sr.

382

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	382/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

		<i>Jefe de Servicio de Recursos Humanos y Organización (P.D. nº 6703, de 12/08/2021).</i>
<i>Acreditación de los resultados del proceso selectivo emitida por el Técnico responsable de Recursos Humanos.</i>	<i>Sí</i>	<i>Informe de fecha 25/11/2021, complementado con informe de fecha 26/11/2021, ambos del Sr. Jefe de Servicio de Recursos Humanos y Organización (P.D. nº 6703, de 12/08/2021).</i>
<i>Informe del Técnico responsable de Recursos Humanos acerca de la adecuación del contrato que se formaliza con lo dispuesto en la normativa vigente.</i>	<i>Sí</i>	<i>Informe de fecha 25/11/2021, complementado con informe de fecha 26/11/2021, ambos del Sr. Jefe de Servicio de Recursos Humanos y Organización (P.D. nº 6703, de 12/08/2021).</i>
<i>En el supuesto de contratación de personal con cargo a los créditos de inversiones, se verificará la existencia del informe del Técnico responsable de Recursos Humanos, sobre la modalidad de contratación temporal utilizada y sobre la observancia, en las cláusulas del contrato, de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral.</i>		<i>No se precisa informe ya que no estamos ante un supuesto de contratación de personal con cargo a los créditos de inversiones.</i>
<i>Que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajusten al Convenio Colectivo que resulte de aplicación y, si se trata de un contrato al margen del Convenio, que exista autorización de la Alcaldía e informe del Técnico responsable de Recursos Humanos.</i>	<i>Sí</i>	<i>Informe de fecha 25/11/2021, complementado con informe de fecha 26/11/2021, ambos del Sr. Jefe de Servicio de Recursos Humanos y Organización (P.D. nº 6703, de 12/08/2021).</i>
<i>Informe del Servicio o Área Gestora donde conste la urgente e inaplazable necesidad de cubrir las funciones de esta clase de personal y la duración de dicha contratación. En la contratación de personal laboral temporal, deberá acreditarse que las funciones a desarrollar no tienen carácter estructural.</i>	<i>Sí</i>	<i>Informe de fecha 25/11/2021, complementado con informe de fecha 26/11/2021, ambos del Sr. Jefe de Servicio de Recursos Humanos y Organización (P.D. nº 6703, de 12/08/2021).</i>
<i>Informe del Técnico Responsable de Recursos Humanos que justifique la excepcionalidad de la situación de hecho que motiva el acudir al nombramiento de funcionario interino/laboral/temporal. En la contratación de personal laboral temporal, deberá acreditarse que las funciones a desarrollar no tienen carácter estructural, y que no se produce concatenación de contratos temporales en fraude de ley.</i>	<i>Sí</i>	<i>Informe de fecha 25/11/2021, complementado con informe de fecha 26/11/2021, ambos del Sr. Jefe de Servicio de Recursos Humanos y Organización (P.D. nº 6703, de 12/08/2021).</i>

OBSERVACIONES COMPLEMENTARIAS:

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	383/493



PRIMERA.- En cuanto a la contratación referida, esta Intervención señala, y así lo advierte, que al tratarse de personal contratado con cargo a una Subvención, el mismo deberá causar baja en la contratación cuando finalice el plazo de ejecución de dicha Subvención.

Asimismo, se recuerda que se debe tener en cuenta lo que dispone el artículo 11.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y lo que dispone el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual. Sobre todo se señala que, al ser el Ayuntamiento entidad colaboradora del Servicio Canario de Empleo y actuar, por tanto, como "empresaria", se puede hacer uso del artículo 15 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre.

Todo lo cual se deberá tener en cuenta por la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos y Organización para evitar la concatenación de contratos temporales y/o fraude de ley e irregularidades en la contratación temporal.

SEGUNDA.- Con respecto a la selección del personal a contratar, se recuerda una vez más que se debe seguir el procedimiento legalmente establecido, en el cual se deben respetar los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y, sobre todo, publicidad.

9.- PEÓN GENERAL PARA EL PROYECTO "MANTENIMIENTO DEL MEDIO URBANO 2021": FAVORABLE, CON OBSERVACIONES.

DATOS DEL EXPEDIENTE	
Nº expediente:	
Nombre del Expediente:	PARADOS DE LARGA DURACIÓN 2021 "MANTENIMIENTO DEL MEDIO URBANO 2021" (BOC 20/04/2021)
Tipo de contrato:	CONTRATO PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE
Periodo:	6 MESES (DESDE EL DÍA 01/12/2021)
Jornada:	100 % (DONDE EL 40% DE LA JORNADA NO RETRIBUTIVA Y DE CARÁCTER OBLIGATORIO SE DEDICARÁ A LA FORMACIÓN EN COMPETENCIAS CLAVE, Y EL 60% DE LA JORNADA RESTANTE SE DEDICARÁ A UNA EXPERIENCIA PROFESIONAL RETRIBUIDA)
Categoría:	PEÓN GENERAL
Departamento que solicita personal:	DINAMIZACIÓN DE COLECTIVOS Y DESARROLLO MUNICIPAL
Selección:	SERVICIO CANARIO DE EMPLEO
Persona propuesta:	MIGUEL ÁNGEL CABRERA SÁNCHEZ
D.N.I.:	54.089.077-T
Ejercicio presupuestario:	2021
Aplicación presupuestaria:	2410-1310008-PROYECTO MANTENIMIENTO MEDIO URBANO 2021 2410-1600008-SEG.SOC. PROYECTO MANTENIMIENTO MEDIO URBANO
Total coste salarial para 2021:	813,95 €
Total coste salarial para 2022:	4.069,75 €

EXTREMOS COMPROBADOS

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	384/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

BASE 45 DEL PRESUPUESTO VIGENTE. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS A COMPROBAR EN TODOS LOS EXPEDIENTES.	SÍ/NO	OBSERVACIONES
<i>La existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente al gasto.</i>	Sí	<i>Relación RC nº 202100002320, de fecha 02/11/2021, por importe total de 379.646,88 €.</i>
<i>La ejecutividad de los recursos que financian los gastos.</i>	Sí	
<i>La competencia del órgano al que se somete a aprobación la resolución o acuerdo.</i>	Sí	<i>Alcaldía Presidencia (art. 21.1 h) de la LRBRL)</i>
<i>Que figura en el expediente informe propuesta favorable del departamento gestor en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar.</i>	Sí	<i>Informe de fecha 25/11/2021, complementado con informe de fecha 26/11/2021, ambos del Sr. Jefe de Servicio de Recursos Humanos y Organización (P.D. nº 6703, de 12/08/2021).</i>

BASE 46.2 DEL PRESUPUESTO VIGENTE. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS ADICIONALES SEGÚN EL TIPO DE EXPEDIENTE. GASTOS DE PERSONAL. PROPUESTA DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL/FUNCIONARIOS INTERINOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE CARÁCTER TEMPORAL (CONVENIO O SUBVENCIÓN) O EN CASO DE EXCESO O ACUMULACIÓN DE TAREAS.	SÍ/NO	OBSERVACIONES
<i>Autorización de la Alcaldía, que se materializará en la Resolución por la que se acuerde dicha contratación.</i>	Sí	
<i>Haber sido cumplimentados los criterios de selección establecidos en las bases reguladoras del proceso de selección.</i>	Sí	<i>Informe de fecha 25/11/2021, complementado con informe de fecha 26/11/2021, ambos del Sr. Jefe de Servicio de Recursos Humanos y Organización (P.D. nº 6703, de 12/08/2021).</i>
<i>Acreditación de los resultados del proceso selectivo emitida por el Técnico responsable de Recursos Humanos.</i>	Sí	<i>Informe de fecha 25/11/2021, complementado con informe de fecha 26/11/2021, ambos del Sr. Jefe de Servicio de Recursos Humanos y Organización (P.D. nº 6703, de 12/08/2021).</i>
<i>Informe del Técnico responsable de Recursos Humanos acerca de la adecuación del contrato que se formaliza con lo dispuesto en la normativa vigente.</i>	Sí	<i>Informe de fecha 25/11/2021, complementado con informe de fecha 26/11/2021, ambos del Sr. Jefe de Servicio de Recursos</i>

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	385/493



		Humanos y Organización (P.D. nº 6703, de 12/08/2021).
En el supuesto de contratación de personal con cargo a los créditos de inversiones, se verificará la existencia del informe del Técnico responsable de Recursos Humanos, sobre la modalidad de contratación temporal utilizada y sobre la observancia, en las cláusulas del contrato, de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral.		No se precisa informe ya que no estamos ante un supuesto de contratación de personal con cargo a los créditos de inversiones.
Que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajusten al Convenio Colectivo que resulte de aplicación y, si se trata de un contrato al margen del Convenio, que exista autorización de la Alcaldía e informe del Técnico responsable de Recursos Humanos.	Sí	Informe de fecha 25/11/2021, complementado con informe de fecha 26/11/2021, ambos del Sr. Jefe de Servicio de Recursos Humanos y Organización (P.D. nº 6703, de 12/08/2021).
Informe del Servicio o Área Gestora donde conste la urgente e inaplazable necesidad de cubrir las funciones de esta clase de personal y la duración de dicha contratación. En la contratación de personal laboral temporal, deberá acreditarse que las funciones a desarrollar no tienen carácter estructural.	Sí	Informe de fecha 25/11/2021, complementado con informe de fecha 26/11/2021, ambos del Sr. Jefe de Servicio de Recursos Humanos y Organización (P.D. nº 6703, de 12/08/2021).
Informe del Técnico Responsable de Recursos Humanos que justifique la excepcionalidad de la situación de hecho que motiva el acudir al nombramiento de funcionario interino/laboral/temporal. En la contratación de personal laboral temporal, deberá acreditarse que las funciones a desarrollar no tienen carácter estructural, y que no se produce concatenación de contratos temporales en fraude de ley.	Sí	Informe de fecha 25/11/2021, complementado con informe de fecha 26/11/2021, ambos del Sr. Jefe de Servicio de Recursos Humanos y Organización (P.D. nº 6703, de 12/08/2021).

OBSERVACIONES COMPLEMENTARIAS:

PRIMERA.- En cuanto a la contratación referida, esta Intervención señala, y así lo advierte, que al tratarse de personal contratado con cargo a una Subvención, el mismo deberá causar baja en la contratación cuando finalice el plazo de ejecución de dicha Subvención.

Asimismo, se recuerda que se debe tener en cuenta lo que dispone el artículo 11.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y lo que dispone el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual. Sobre todo se señala que, al ser el Ayuntamiento entidad colaboradora del Servicio Canario de Empleo y actuar, por tanto, como "empresaria", se puede hacer uso del artículo 15 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre.

Todo lo cual se deberá tener en cuenta por la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos y Organización para evitar la concatenación de contratos temporales y/o fraude de ley e irregularidades en la contratación temporal.

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	386/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

SEGUNDA.- Con respecto a la selección del personal a contratar, se recuerda una vez más que se debe seguir el procedimiento legalmente establecido, en el cual se deben respetar los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y, sobre todo, publicidad.

**10.- PEÓN GENERAL PARA EL PROYECTO “MANTENIMIENTO DEL MEDIO URBANO 2021”:
FAVORABLE, CON OBSERVACIONES.**

DATOS DEL EXPEDIENTE	
Nº expediente:	
Nombre del Expediente:	PARADOS DE LARGA DURACIÓN 2021 “MANTENIMIENTO DEL MEDIO URBANO 2021” (BOC 20/04/2021)
Tipo de contrato:	CONTRATO PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE
Periodo:	6 MESES (DESDE EL DÍA 01/12/2021)
Jornada:	100 % (DONDE EL 40% DE LA JORNADA NO RETRIBUTIVA Y DE CARÁCTER OBLIGATORIO SE DEDICARÁ A LA FORMACIÓN EN COMPETENCIAS CLAVE, Y EL 60% DE LA JORNADA RESTANTE SE DEDICARÁ A UNA EXPERIENCIA PROFESIONAL RETRIBUIDA)
Categoría:	PEÓN GENERAL
Departamento que solicita personal:	DINAMIZACIÓN DE COLECTIVOS Y DESARROLLO MUNICIPAL
Selección:	SERVICIO CANARIO DE EMPLEO
Persona propuesta:	YAIZA ALEMÁN PÉREZ
D.N.I.:	42.207.894-L
Ejercicio presupuestario:	2021
Aplicación presupuestaria:	2410-1310008-PROYECTO MANTENIMIENTO MEDIO URBANO 2021 2410-1600008-SEG.SOC. PROYECTO MANTENIMIENTO MEDIO URBANO
Total coste salarial para 2021:	813,95 €
Total coste salarial para 2022:	4.069,75 €

EXTREMOS COMPROBADOS		
BASE 45 DEL PRESUPUESTO VIGENTE. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS A COMPROBAR EN TODOS LOS EXPEDIENTES.	SÍ/NO	OBSERVACIONES
La existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente al gasto.	Sí	Relación RC nº 202100002320, de fecha 02/11/2021, por importe total de 379.646,88 €.
La ejecutividad de los recursos que financian los gastos.	Sí	
La competencia del órgano al que se somete a aprobación la resolución o acuerdo.	Sí	Alcaldía Presidencia (art. 21.1 h) de la LRBRL)
Que figura en el expediente informe propuesta favorable del departamento gestor en	Sí	Informe de fecha 25/11/2021, complementado con informe de

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	387/493



<i>cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar.</i>	<i>fecha 26/11/2021, ambos del Sr. Jefe de Servicio de Recursos Humanos y Organización (P.D. nº 6703, de 12/08/2021).</i>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

BASE 46.2 DEL PRESUPUESTO VIGENTE. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS ADICIONALES SEGÚN EL TIPO DE EXPEDIENTE. GASTOS DE PERSONAL. PROPUESTA DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL/FUNCIONARIOS INTERINOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE CARÁCTER TEMPORAL (CONVENIO O SUBVENCIÓN) O EN CASO DE EXCESO O ACUMULACIÓN DE TAREAS.	SÍ/NO	OBSERVACIONES
<i>Autorización de la Alcaldía, que se materializará en la Resolución por la que se acuerde dicha contratación.</i>	<i>Sí</i>	
<i>Haber sido cumplimentados los criterios de selección establecidos en las bases reguladoras del proceso de selección.</i>	<i>Sí</i>	<i>Informe de fecha 25/11/2021, complementado con informe de fecha 26/11/2021, ambos del Sr. Jefe de Servicio de Recursos Humanos y Organización (P.D. nº 6703, de 12/08/2021).</i>
<i>Acreditación de los resultados del proceso selectivo emitida por el Técnico responsable de Recursos Humanos.</i>	<i>Sí</i>	<i>Informe de fecha 25/11/2021, complementado con informe de fecha 26/11/2021, ambos del Sr. Jefe de Servicio de Recursos Humanos y Organización (P.D. nº 6703, de 12/08/2021).</i>
<i>Informe del Técnico responsable de Recursos Humanos acerca de la adecuación del contrato que se formaliza con lo dispuesto en la normativa vigente.</i>	<i>Sí</i>	<i>Informe de fecha 25/11/2021, complementado con informe de fecha 26/11/2021, ambos del Sr. Jefe de Servicio de Recursos Humanos y Organización (P.D. nº 6703, de 12/08/2021).</i>
<i>En el supuesto de contratación de personal con cargo a los créditos de inversiones, se verificará la existencia del informe del Técnico responsable de Recursos Humanos, sobre la modalidad de contratación temporal utilizada y sobre la observancia, en las cláusulas del contrato, de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral.</i>		<i>No se precisa informe ya que no estamos ante un supuesto de contratación de personal con cargo a los créditos de inversiones.</i>
<i>Que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajusten al Convenio Colectivo que resulte de aplicación y, si se trata de un contrato al margen del Convenio, que exista autorización de la Alcaldía e informe del Técnico responsable de Recursos Humanos.</i>	<i>Sí</i>	<i>Informe de fecha 25/11/2021, complementado con informe de fecha 26/11/2021, ambos del Sr. Jefe de Servicio de Recursos Humanos y Organización (P.D. nº 6703, de 12/08/2021).</i>
<i>Informe del Servicio o Área Gestora donde conste</i>	<i>Sí</i>	<i>Informe de fecha 25/11/2021,</i>

388

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	388/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

la urgente e inaplazable necesidad de cubrir las funciones de esta clase de personal y la duración de dicha contratación. En la contratación de personal laboral temporal, deberá acreditarse que las funciones a desarrollar no tienen carácter estructural.		complementado con informe de fecha 26/11/2021, ambos del Sr. Jefe de Servicio de Recursos Humanos y Organización (P.D. nº 6703, de 12/08/2021).
Informe del Técnico Responsable de Recursos Humanos que justifique la excepcionalidad de la situación de hecho que motiva el acudir al nombramiento de funcionario interino/laboral/temporal. En la contratación de personal laboral temporal, deberá acreditarse que las funciones a desarrollar no tienen carácter estructural, y que no se produce concatenación de contratos temporales en fraude de ley.	Sí	Informe de fecha 25/11/2021, complementado con informe de fecha 26/11/2021, ambos del Sr. Jefe de Servicio de Recursos Humanos y Organización (P.D. nº 6703, de 12/08/2021).

OBSERVACIONES COMPLEMENTARIAS:

PRIMERA.- En cuanto a la contratación referida, esta Intervención señala, y así lo advierte, que al tratarse de personal contratado con cargo a una Subvención, el mismo deberá causar baja en la contratación cuando finalice el plazo de ejecución de dicha Subvención.

Asimismo, se recuerda que se debe tener en cuenta lo que dispone el artículo 11.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y lo que dispone el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual. Sobre todo se señala que, al ser el Ayuntamiento entidad colaboradora del Servicio Canario de Empleo y actuar, por tanto, como “empresaria”, se puede hacer uso del artículo 15 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre.

Todo lo cual se deberá tener en cuenta por la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos y Organización para evitar la concatenación de contratos temporales y/o fraude de ley e irregularidades en la contratación temporal.

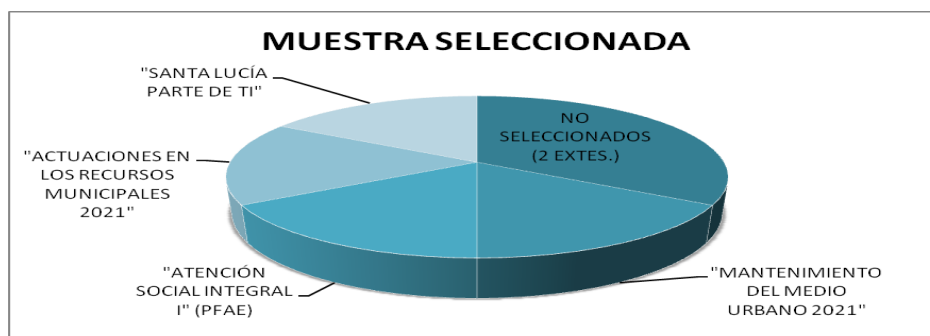
SEGUNDA.- Con respecto a la selección del personal a contratar, se recuerda una vez más que se debe seguir el procedimiento legalmente establecido, en el cual se deben respetar los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y, sobre todo, publicidad.

III.- VALORACIÓN GLOBAL/ OPINIÓN:

- Con respecto a las solicitudes de subvenciones al Servicio Canario de Empleo y al Servicio Público de Empleo Estatal para ser ejecutados durante el año 2021, en relación a los planes de empleo, y que han sido tramitadas por el Servicio de Dinamización de Colectivos y Desarrollo Municipal: Para la selección de la muestra, de los seis expedientes tramitados en esta modalidad de solicitud de subvención, se han seleccionado como muestra que consideramos suficientemente representativa, un total de cuatro expedientes que se corresponden con el resultado del gráfico que se adjunta:

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	389/493





De los cuatro expedientes examinados, se relacionan a continuación aquellos en los que se han observado errores/deficiencias, así como la tipología y gravedad de las mismas:

	Entidad		
"SANTA LUCÍA PARTE DE TI"	SERVICIO CANARIO DE EMPLEO	<p>-Se envió documentación para solicitar la subvención sin que previamente se hubiese adoptado por la Junta de Gobierno Local el acuerdo de aprobación de adhesión al Acuerdo-Marco.</p> <p>-El contrato administrativo para el suministro de EPIs estaba en proceso de licitación.</p> <p>-No se indicaba en el Informe propuesta de la Jefatura de Servicio de Dinamización de Colectivos y Desarrollo Municipal el tipo de contrato que se le va a hacer a este personal, la duración del mismo, y las funciones a realizar. Asimismo, no se indica quién va a preseleccionar a este personal teniendo en cuenta que, en la cláusula quinta del Acuerdo-Marco, se establecen los criterios para la selección atendiendo a si la preselección se realiza por el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana o si bien se realiza por el Servicio Canario de Empleo.</p>	ALTA
"ACTUACIONES EN LOS RECURSOS MUNICIPALES 2021"	SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL	<p>-El contrato administrativo para el suministro de EPIs estaba en proceso de licitación.</p> <p>-Se indica que por parte de este Ayuntamiento se han obviado documentos y trámites esenciales en el expediente administrativo y se advierte que para proceder a la</p>	ALTA

390

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	390/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC


OFICINAS MUNICIPALES

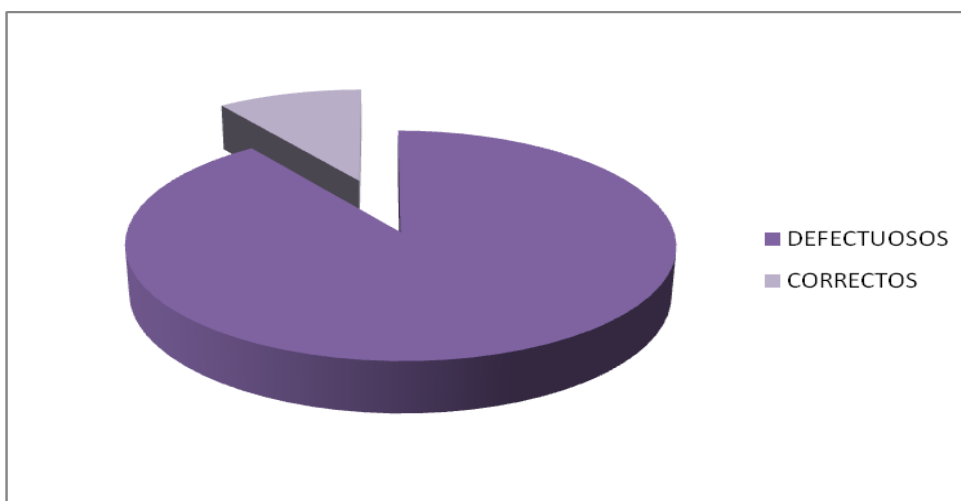
Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

		<i>preselección y/o selección de los candidatos, bien sean los propuestos por esta Ayuntamiento o por otra entidad, con cargo a las Subvenciones que se concedan a este Ayuntamiento, se deberá seguir el procedimiento legalmente establecido, en el cual se respeten los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y, sobre todo, publicidad. En caso contrario, se deberán depurar las responsabilidades administrativas que sean pertinentes con respecto a la actuación de las autoridades y funcionarios que hayan formado parte del expediente en cuestión.</i>	
“ATENCIÓN SOCIAL INTEGRAL I” (PFAE)	SERVICIO CANARIO DE EMPLEO	NINGUNA	
“MANTENIMIENTO DEL MEDIO URBANO 2021”	SERVICIO CANARIO DE EMPLEO	<i>-Se advierte que hasta que no se suscriba el correspondiente contrato de suministro de material de EPIs, no se podrá proceder a formalizar los contratos laborales con los trabajadores objeto de la subvención.</i>	ALTA
Total	4 (expedientes)	3 (con observaciones) 1 (sin observaciones)	

Según representación gráfica, los expedientes con observaciones y los expedientes sin observaciones, errores/defectos, son los siguientes:

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	391/493





A la vista de los hechos comprobados en la muestra seleccionada, se puede concluir que un 90 % de los expedientes auditados adolecían de defectos en la documentación presentada tal y como se hizo constar con las observaciones indicadas por esta Intervención General.

Por el contrario, un 10% de los expedientes auditados fueron tramitados adecuadamente sin observaciones por esta Intervención General.

Con base a las conclusiones señaladas anteriormente, y a la vista de las recientes Sentencias recaídas en relación con los trabajadores de los Planes de Empleo Social que afectan directamente a este Ayuntamiento, así como las reiteradas advertencias indicadas por esta Intervención General en diferentes informes de fiscalización, las recomendaciones de esta Intervención General son las que a continuación se detallan:

- * Antes de redactar el proyecto-memoria de actividades y de gastos a ejecutar, se debe recabar un informe del técnico responsable del servicio, que especifique las tareas y funciones concretas que va a realizar el personal que se pretende contratar con cargo a dichos Planes de Empleo Social, y si dichas tareas y funciones concretas tienen o no tienen carácter estructural de esta Administración. Asimismo, se recomienda que se indique con antelación el tipo de contrato que se le va a hacer a este personal y la duración del mismo.

En ese sentido se recuerda la reciente Sentencia del Tribunal Supremo del 2 de diciembre de 2020, Res.1069/2020 (Rec. 970/2018), que aclara que la causa de la temporalidad debe aparecer debidamente justificada, de forma que las causas de la contratación no sean ajenas a las propias de la figura (es decir, que la causa sea para responder a razones temporales de "necesidad y urgencia"), no siendo posible cubrir necesidades permanentes y estructurales de la Administración contratante.

- * Se debe tener claro quién va a seleccionar o a preseleccionar a este personal, máxime si tenemos en cuenta el fallo de la Sentencia nº 169/2021, de fecha 03/06/2021, del Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 6 de Las Palmas de Gran Canaria, en procedimiento abreviado nº 267/2020, en la que se conmina al Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana a que proceda a dar publicidad a las convocatorias o al procedimiento adicional a dicha selección a efectos de que se respeten los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad que han de presidir el acceso al empleo público.

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	392/493



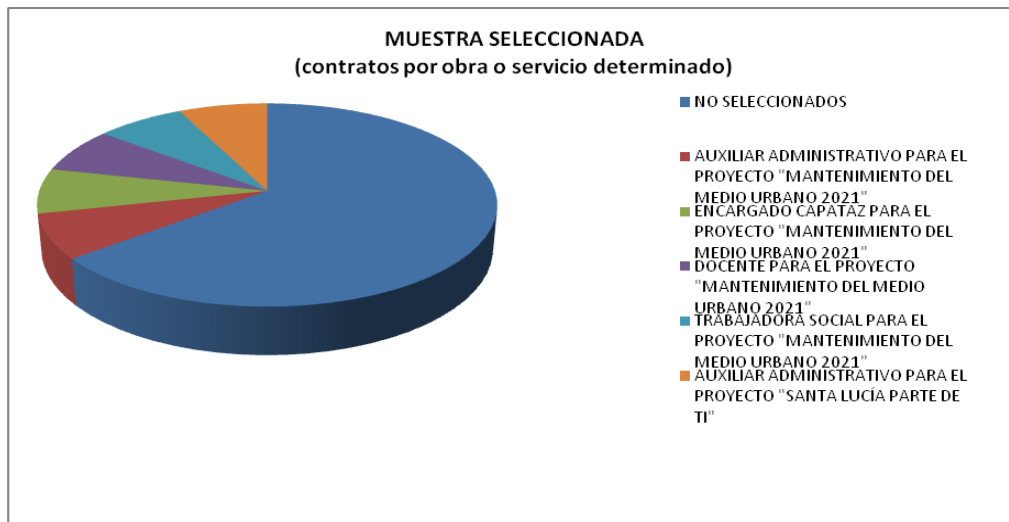


Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

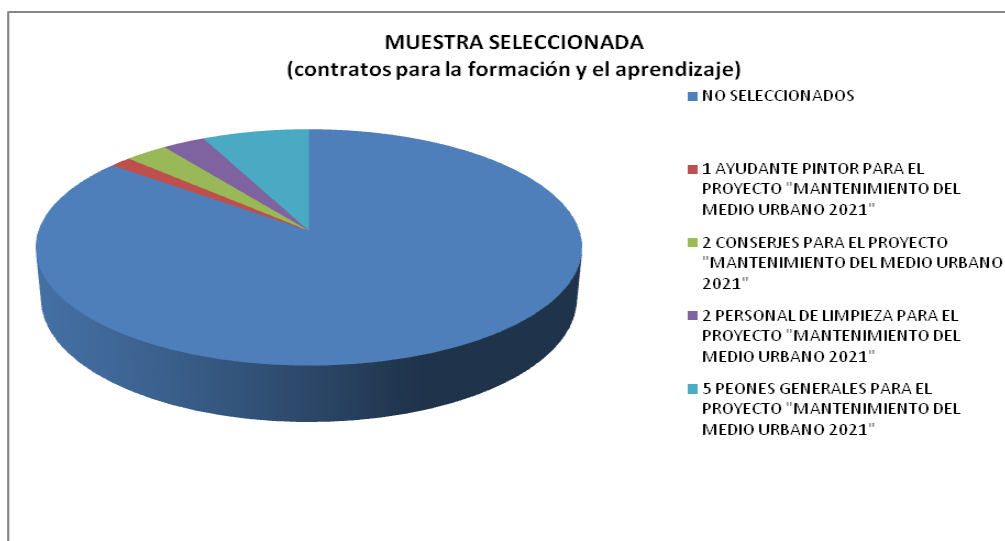
Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retiro : 01350228

- Con respecto a la contratación laboral del personal subvencionado con cargo a los planes de empleo del Servicio Canario de Empleo y del Servicio Público de Empleo Estatal, durante el año 2021, y que han sido tramitadas por el Servicio de Recursos Humanos y Organización en relación a los expedientes de subvenciones auditados: Para la selección de la muestra, de los setenta y tres expedientes tramitados (de los cuales 14 expedientes corresponden a contratos laborales por obra o servicio determinado y 59 expedientes corresponden a contratos laborales para la formación y el aprendizaje), se han seleccionado como muestra que consideramos suficientemente representativa, un total de cinco expedientes correspondientes a los contratos laborales por obra o servicio determinado, y diez expedientes correspondientes a los contratos laborales para la formación y el aprendizaje, que se corresponden con el resultado de los gráficos que se adjuntan:



Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	393/493





De los cinco expedientes examinados, tramitados para la contratación por obra o servicio determinado, en las diferentes categorías laborales (dos auxiliares administrativo, un encargado de capataz, un docente, y una trabajadora social), se relacionan a continuación aquellos en los que se han observado errores/deficiencias, así como la tipología y gravedad de las mismas:

AUXILIAR ADMINISTRATIVO PARA EL PROYECTO "MANTENIMIENTO DEL MEDIO URBANO 2021"	POR OBRA O SERVICIO DETERMINADO	<p>-Se recuerda que en la selección del personal se debe seguir el procedimiento legalmente establecido, en el cual se deben respetar los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y, sobre todo, publicidad.</p> <p>-Se advierte que con la contratación no se pueden cubrir necesidades permanentes y estructurales de la Administración.</p> <p>-También se advierte que al tratarse de personal contratado con cargo a una Subvención, el mismo deberá causar baja en la contratación cuando finalice el plazo de ejecución de dicha subvención.</p>	ALTA
ENCARGADO CAPATAZ PARA EL PROYECTO "MANTENIMIENTO DEL MEDIO URBANO 2021"	POR OBRA O SERVICIO DETERMINADO	<p>-Se recuerda que en la selección del personal se debe seguir el procedimiento legalmente establecido, en el cual se deben respetar los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y, sobre todo, publicidad.</p> <p>-Se advierte que con la contratación</p>	ALTA

394

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	394/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

		<p><i>no se pueden cubrir necesidades permanentes y estructurales de la Administración.</i></p> <p><i>-También se advierte que al tratarse de personal contratado con cargo a una Subvención, el mismo deberá causar baja en la contratación cuando finalice el plazo de ejecución de dicha subvención.</i></p>	
DOCENTE PARA EL PROYECTO "MANTENIMIENTO DEL MEDIO URBANO 2021"	POR OBRA O SERVICIO DETERMINADO	<p><i>-Se recuerda que en la selección del personal se debe seguir el procedimiento legalmente establecido, en el cual se deben respetar los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y, sobre todo, publicidad.</i></p> <p><i>-Se advierte que con la contratación no se pueden cubrir necesidades permanentes y estructurales de la Administración.</i></p> <p><i>-También se advierte que al tratarse de personal contratado con cargo a una Subvención, el mismo deberá causar baja en la contratación cuando finalice el plazo de ejecución de dicha subvención.</i></p>	ALTA
TRABAJADORA SOCIAL PARA EL PROYECTO "MANTENIMIENTO DEL MEDIO URBANO 2021"	POR OBRA O SERVICIO DETERMINADO	<p><i>-Se recuerda que en la selección del personal se debe seguir el procedimiento legalmente establecido, en el cual se deben respetar los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y, sobre todo, publicidad.</i></p> <p><i>-Se advierte que con la contratación no se pueden cubrir necesidades permanentes y estructurales de la Administración.</i></p> <p><i>-También se advierte que al tratarse de personal contratado con cargo a una Subvención, el mismo deberá causar baja en la contratación cuando finalice el plazo de ejecución de dicha subvención.</i></p>	ALTA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO PARA EL PROYECTO "SANTA LUCÍA PARTE DE TI"	POR OBRA O SERVICIO DETERMINADO	<p><i>-Se recuerda que en la selección del personal se debe seguir el procedimiento legalmente establecido, en el cual se deben respetar los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y, sobre todo, publicidad.</i></p>	ALTA

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	395/493



		-Se advierte que con la contratación no se pueden cubrir necesidades permanentes y estructurales de la Administración. -También se advierte que al tratarse de personal contratado con cargo a una Subvención, el mismo deberá causar baja en la contratación cuando finalice el plazo de ejecución de dicha subvención.	
Total	5 (expedientes)	5 (con observaciones)	

Por su parte, de los diez expedientes examinados, tramitados para la contratación para la formación y el aprendizaje, en las diferentes categorías laborales (un ayudante de pintor, dos conserjes, dos de personal de limpieza y cinco peones generales), se relacionan a continuación aquellos en los que se han observado errores/deficiencias, así como la tipología y gravedad de las mismas:

AYUDANTE PINTOR PARA EL PROYECTO "MANTENIMIENTO DEL MEDIO URBANO 2021"	PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE	-Se recuerda que en la selección del personal se debe seguir el procedimiento legalmente establecido, en el cual se deben respetar los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y, sobre todo, publicidad. -Se advierte que con la contratación no se pueden cubrir necesidades permanentes y estructurales de la Administración. -También se advierte que al tratarse de personal contratado con cargo a una Subvención, el mismo deberá causar baja en la contratación cuando finalice el plazo de ejecución de dicha subvención.	ALTA
CONSERJE PARA EL PROYECTO "MANTENIMIENTO DEL MEDIO URBANO 2021"	PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE	-Se recuerda que en la selección del personal se debe seguir el procedimiento legalmente establecido, en el cual se deben respetar los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y, sobre todo, publicidad. -Se advierte que con la contratación no se pueden cubrir necesidades permanentes y estructurales de la Administración. -También se advierte que al tratarse de personal contratado con cargo a una Subvención, el mismo deberá causar baja en la contratación cuando finalice el plazo de ejecución de dicha subvención.	ALTA
CONSERJE PARA EL PROYECTO "MANTENIMIENTO	PARA LA FORMACIÓN Y EL	-Se recuerda que en la selección del personal se debe seguir el procedimiento legalmente establecido, en el cual se	ALTA

396

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZW	Página	396/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

DEL MEDIO URBANO 2021”	APRENDIZAJE	deben respetar los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y, sobre todo, publicidad. -Se advierte que con la contratación no se pueden cubrir necesidades permanentes y estructurales de la Administración. -También se advierte que al tratarse de personal contratado con cargo a una Subvención, el mismo deberá causar baja en la contratación cuando finalice el plazo de ejecución de dicha subvención.	
PERSONAL DE LIMPIEZA PARA EL PROYECTO “MANTENIMIENTO DEL MEDIO URBANO 2021”	PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE	-Se recuerda que en la selección del personal se debe seguir el procedimiento legalmente establecido, en el cual se deben respetar los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y, sobre todo, publicidad. -Se advierte que con la contratación no se pueden cubrir necesidades permanentes y estructurales de la Administración. -También se advierte que al tratarse de personal contratado con cargo a una Subvención, el mismo deberá causar baja en la contratación cuando finalice el plazo de ejecución de dicha subvención.	ALTA
PERSONAL DE LIMPIEZA PARA EL PROYECTO “MANTENIMIENTO DEL MEDIO URBANO 2021”	PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE	-Se recuerda que en la selección del personal se debe seguir el procedimiento legalmente establecido, en el cual se deben respetar los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y, sobre todo, publicidad. -Se advierte que con la contratación no se pueden cubrir necesidades permanentes y estructurales de la Administración. -También se advierte que al tratarse de personal contratado con cargo a una Subvención, el mismo deberá causar baja en la contratación cuando finalice el plazo de ejecución de dicha subvención.	ALTA
PEÓN GENERAL PARA EL PROYECTO “MANTENIMIENTO DEL MEDIO URBANO 2021”	PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE	-Se recuerda que en la selección del personal se debe seguir el procedimiento legalmente establecido, en el cual se deben respetar los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y, sobre todo, publicidad. -Se advierte que con la contratación no se pueden cubrir necesidades permanentes y estructurales de la Administración. -También se advierte que al tratarse de personal contratado con cargo a una	ALTA

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	397/493



		Subvención, el mismo deberá causar baja en la contratación cuando finalice el plazo de ejecución de dicha subvención.	
PEÓN GENERAL PARA EL PROYECTO "MANTENIMIENTO DEL MEDIO URBANO 2021"	PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE	-Se recuerda que en la selección del personal se debe seguir el procedimiento legalmente establecido, en el cual se deben respetar los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y, sobre todo, publicidad. -Se advierte que con la contratación no se pueden cubrir necesidades permanentes y estructurales de la Administración. -También se advierte que al tratarse de personal contratado con cargo a una Subvención, el mismo deberá causar baja en la contratación cuando finalice el plazo de ejecución de dicha subvención.	ALTA
PEÓN GENERAL PARA EL PROYECTO "MANTENIMIENTO DEL MEDIO URBANO 2021"	PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE	-Se recuerda que en la selección del personal se debe seguir el procedimiento legalmente establecido, en el cual se deben respetar los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y, sobre todo, publicidad. -Se advierte que con la contratación no se pueden cubrir necesidades permanentes y estructurales de la Administración. -También se advierte que al tratarse de personal contratado con cargo a una Subvención, el mismo deberá causar baja en la contratación cuando finalice el plazo de ejecución de dicha subvención.	ALTA
PEÓN GENERAL PARA EL PROYECTO "MANTENIMIENTO DEL MEDIO URBANO 2021"	PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE	-Se recuerda que en la selección del personal se debe seguir el procedimiento legalmente establecido, en el cual se deben respetar los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y, sobre todo, publicidad. -Se advierte que con la contratación no se pueden cubrir necesidades permanentes y estructurales de la Administración. -También se advierte que al tratarse de personal contratado con cargo a una Subvención, el mismo deberá causar baja en la contratación cuando finalice el plazo de ejecución de dicha subvención.	ALTA
PEÓN GENERAL PARA EL PROYECTO "MANTENIMIENTO DEL MEDIO URBANO 2021"	PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE	-Se recuerda que en la selección del personal se debe seguir el procedimiento legalmente establecido, en el cual se deben respetar los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y, sobre todo, publicidad. -Se advierte que con la contratación no se pueden cubrir necesidades permanentes y estructurales de la Administración. -También se advierte que con la contratación no se pueden cubrir necesidades permanentes y estructurales de la Administración.	ALTA

398

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	398/493





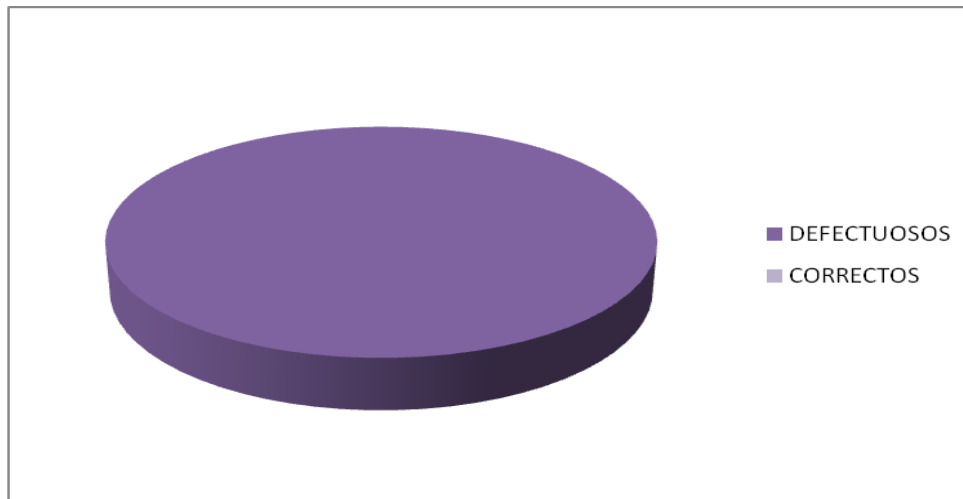
Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

		y estructurales de la Administración. -También se advierte que al tratarse de personal contratado con cargo a una Subvención, el mismo deberá causar baja en la contratación cuando finalice el plazo de ejecución de dicha subvención.	
Total	10 (expedientes)	10 (con observaciones)	

Según representación gráfica, los expedientes con observaciones y los expedientes sin observaciones, errores/defectos, en los dos modelos de contratos laborales, son los siguientes:



A la vista de los hechos comprobados en la muestra seleccionada, se puede concluir que un 100 % de los expedientes auditados adolecían de defectos en la documentación presentada tal y como se hizo constar con las observaciones indicadas por esta Intervención General.

Con base a las conclusiones señaladas anteriormente, y a la vista de las recientes Sentencias recaídas en relación con los trabajadores de los Planes de Empleo Social que afectan directamente a este Ayuntamiento, así como las reiteradas advertencias indicadas por esta Intervención General en diferentes informes de fiscalización, las recomendaciones de esta Intervención General son las que a continuación se detallan:

- * **En el informe propuesta se debe especificar las tareas y funciones concretas que va a realizar el personal que se pretende contratar con cargo a dichos Planes de Empleo Social, y se debe motivar si dichas tareas y funciones concretas tienen o no tienen carácter estructural de esta Administración.**

En ese sentido se recuerda la reciente Sentencia del Tribunal Supremo del 2 de diciembre de 2020, Res.1069/2020 (Rec. 970/2018), que aclara que la causa de la temporalidad debe

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	399/493



aparecer debidamente justificada, de forma que las causas de la contratación no sean ajenas a las propias de la figura (es decir, que la causa sea para responder a razones temporales de “necesidad y urgencia”), no siendo posible cubrir necesidades permanentes y estructurales de la Administración contratante.

- ★ **Con respecto a la selección o preselección del personal para ser contratado, hay que tener en cuenta el fallo de la Sentencia nº 169/2021, de fecha 03/06/2021, del Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 6 de Las Palmas de Gran Canaria, recaída en procedimiento abreviado nº 267/2020, en la que se declara no conforme a derecho el Decreto núm. 5356, de fecha 17/08/2020, de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Santa Lucía de Triajana, por haberse adoptado prescindiendo de las normas esenciales del procedimiento y, además, con palmaria quiebra de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad que han de presidir el acceso al empleo público.**

En la citada sentencia se motiva en el fundamento de derecho segundo, denominado “Sobre el acceso al empleo público y el personal temporal laboral”, lo siguiente:

“(…) El artículo 23 de la Constitución Española impone los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público. En desarrollo de tal previsión, el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP) prevé que:

“Las Administraciones Públicas, entidades y organismos a que se refiere el artículo 2 del presente Estatuto seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios de constitucionales antes expresados, así como los establecidos a continuación: a) Publicidad de las convocatorias y de sus bases. b) Transparencia. c) Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección. d) Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección. e) Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar; y f) Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección”.

La referencia al personal laboral debe entenderse hecha, conforme lo dispuesto en el artículo 11 del EBEP al que “en virtud de contrato de trabajo formalizado por escrito, en cualquiera de las modalidades de contratación de personal previstas en la legislación laboral, presta servicios retribuidos por las Administraciones Públicas. En función de la duración del contrato éste podrá ser fijo, por tiempo indefinido o temporal”.

A su vez, el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, prevé que:

“1. La selección del personal laboral se rige por lo establecido en el artículo 103 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

2. La contratación laboral puede ser por tiempo indefinido, de duración determinada, a tiempo parcial, y demás modalidades previstas en la legislación laboral. El régimen de tales relaciones será, en su integridad, el establecido en las normas de Derecho Laboral.

3. Será nulo el contrato laboral por tiempo indefinido celebrado por una Entidad local con persona incurso en alguna de las causas de incapacidad específica que sean de aplicación a los funcionarios y al personal interino”.

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	400/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

Dicha remisión debe entenderse hecha al artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, prevé que:

“2. La selección de todo el personal, sea funcionario o laboral, debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad”.

Junto con tales previsiones, debemos considerar también el contenido del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado; y la Orden APU/1461/2002, de 6 de junio, por la que se establecen las normas para la selección y nombramiento de personal funcionario interino; de aplicación subsidiaria al ámbito local.

El artículo 35 del primero de tales textos normativos dispone que:

“1. Los Departamentos ministeriales podrán proceder a la contratación de personal laboral no permanente para la realización de trabajos que no puedan ser atendidos por personal laboral fijo, previo informe favorable de los Ministerios para las Administraciones Públicas y de Economía y Hacienda.

Dichos contratos se celebrarán conforme a los principios de mérito y capacidad, y ajustándose a las normas de general aplicación en la contratación de este tipo de personal laboral y de acuerdo con los criterios de selección que se determinen por el Ministerio para las Administraciones Públicas”.

A su vez, el artículo 3 de la referida Orden prevé, respecto de la selección, que:

“1. Con carácter general, se realizará mediante concurso [...]

2. Con carácter excepcional, [...] podrá realizarse mediante concurso-oposición, [...]

4. Por razones de plazos o de dificultad para captar candidatos, podrá recurrirse, con carácter excepcional, a los servicios públicos de empleo para realizar la preselección”

En este sentido, respecto a la interpretación de dicho bloque normativo cabe traer a colación la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Sala de lo Contencioso Administrativo) núm. 21/2008, de 14 de febrero (ECLI:ES:TSJICAN:2008:1107) que razonó que:

“Es cierto que en dos de los casos, los del decreto 3756/2005 (contratación de una limpiadora) y 4114/2005 (contratación de un agente de empleo y desarrollo local), se gestionó la oferta por medio del Servicio Canario de Empleo. Pero aun admitiendo que por ese motivo tuvo cierta difusión, no lo es menos que se trató de una divulgación parcial, solamente entre los trabajadores inscritos en sus oficinas, y que la Administración local no realizó pruebas de aptitud para efectuar la selección.

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	401/493



En relación a la contratación para sustituir a otros trabajadores por incapacidades transitorias (contrato de interinidad a que se refiere el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores y el Real Decreto 2720/1998, que lo desarrolla), tampoco en este caso pueden las Corporaciones locales acudir a la contratación de personal laboral de manera discrecional, sino que deberá proceder a la ocupación de las mismas en base a los artículos anteriormente citados.

Por ello, la urgencia en la contratación debe ser conciliada con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

La concurrencia de la necesidad y la urgencia en cubrir el puesto podría justificar que este tipo de contratos no sean subsidiarios de una aplicación rígida de las formalidades exigibles para el nombramiento del personal al servicio de las Administraciones Públicas, pero siempre será necesario justificar que ha existido un conocimiento público de la necesidad de provisión del puesto, sus características esenciales y los requisitos exigidos para su provisión, haciendo factible la concurrencia que permita efectuar la selección según los principios de mérito y capacidad”.

También la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Sala de lo Contencioso Administrativo) núm. 1/2014, de 2 de enero (ECLI:ES:TSJICAN:2014:321):

“La Corporación demandada pretende justificar que la convocatoria ha respetado el principio de publicidad empleando los mismos medios permitidos por la Orden APU 1461/2002, de 6 de junio, para la selección del personal interino.

Pero en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias existe una norma más específica, que es el Decreto 63/1985, de 15 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la contratación del personal laboral, de carácter temporal. En su artículo 4.1 se dice que la selección de dicho personal se efectuará mediante convocatoria que se publicará en el Boletín Oficial de Canarias.

La regla general de publicidad de los procedimientos de selección del personal laboral temporal de las Corporaciones locales deberá ser la publicidad en el diario oficial. Si bien la norma aplicada supletoriamente exige que sea en el diario oficial regional, parece que la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia también garantiza suficientemente el principio de publicidad. La mayoría de los actos procedentes de las Corporaciones locales, cuando se exige la publicación, se dan a conocer a través del Boletín Oficial de la Provincia, por lo que no hay razones para establecer una regla especial en materia de selección de personal. Además, también se respeta el principio de facilitar la localización de la información, pues esta estaría disponible en un diario oficial al que se tiene libre acceso por vía de internet.

Sin perjuicio de la regla general, en determinados casos excepcionales puede aceptarse un medio de publicidad distinto, como ya dijimos, cuando esto venga justificado por razones de urgencia para garantizar las necesidades del servicio.

Si analizamos el caso concreto, se trata de configurar una bolsa de empleo de informadores turísticos para su provisión por personal laboral temporal. Por lo tanto, no estamos en presencia de un supuesto de urgencia que habilite para utilizar medios de publicidad distintos de los previstos en la norma con carácter general.

Tampoco se explican en el expediente administrativo las razones por las que la agilización del proceso de selección hacían necesaria la utilización de otros medios de publicidad distintos de los previstos en la norma aplicable”.

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	402/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

En un caso similar al que ahora nos ocupa, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Sala de lo Contencioso Administrativo) núm. 123/2014, de 6 de junio (ECLI:ES:TSJICAN:2014:2631) declaró que:

“3.- No existe tal dilema. Las normas de la subvención no son incompatibles con el principio de publicidad y libre concurrencia, rectores de los procesos selectivos de personal funcionario y laboral al servicio de las Administraciones Públicas (artículo 55.2.a del Estatuto Básico del Empleado Público) tal y como está desarrollado por el artículo 68 de la Ley de Función Pública de Canarias en relación con el Decreto 63/85 que regula el procedimiento para la contratación laboral temporal, en sus diversas modalidades, con expresa mención del principio de publicidad en el artículo 2.3 que ha de materializarse anunciando la convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias (artículo 4.1). Y cuando la causa de la contratación sean tareas imprevistas, urgentes y no permanentes, está vigente la Orden de 28 de abril de 2000 que igualmente ha previsto en el artículo 3 la publicidad de la convocatoria en su integridad en el Boletín Oficial de Canarias, sin perjuicio de su publicidad por otros medios si se considerase oportuno por el órgano convocante. Dicha legislación de la Comunidad Autónoma de Canarias es aplicable al personal al servicio de las Administraciones Locales (artículo 2.4 de la LFPC en relación con el artículo 3.1 del EBEP). Así lo viene declarando la sala (por todas, la sentencia de 2 de enero del 2014 144/2013) como regla general salvo supuestos en los que en el expediente quede justificada la imposibilidad de la publicación en el Boletín Oficial.

4.- En el presente caso no concurre excepción alguna a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y, si se presentaran aspirantes, la continuación del procedimiento selectivo por la Administración demandada.

La convocatoria de la subvención se remite a las normas antes citadas y por tanto ha de presentarse la oferta de empleo ante la Oficina de Empleo que remitirá una preselección de dos candidatos por puesto de trabajo, cuando este requiera algún tipo de cualificación y uno en el caso de que no la requiera. A estos candidatos se sumarán los que directamente se hayan presentado por el llamamiento público efectuado por la Administración demandada que sigue teniendo la competencia para admitir en el procedimiento selectivo a todos los candidatos que hayan concurrido aunque no estén en la preselección efectuada por el Servicio de Empleo. Naturalmente que los criterios de selección del personal están condicionados por los fines de la subvención que es el fomento del empleo de trabajadores en situación de exclusión social. Todos ellos tienen derecho a participar en la convocatoria y no sólo los seleccionados por la Oficina de Empleo. En definitiva, la subvención no priva a la Administración demandada de su potestad para seleccionar a sus empleados públicos naturalmente que sometiendo a los criterios preferenciales del baremo causante de la subvención”.

En la mencionada Sentencia, también se recuerda al Ayuntamiento cómo se debe confeccionar un expediente administrativo, el cual debe tener formato electrónico, y para ello cita la reciente Sentencia del Tribunal Supremo (Sala Tercera), núm. 680/2021, de 13 de mayo (ECLI:ES:TS:2021:1818), ya que el expediente remitido al juzgado, según palabras textuales del Sr. Magistrado-Juez, “(...) mal puede llamarse electrónico, en el que en lugar del modo presentación que facilita la consulta, se ha confeccionado con el modo amontonamiento, es decir un simple escaneado de las hojas de papel del expediente administrativo original, impidiendo así la búsqueda ágil que es el objetivo último de la

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	403/493



Administración digital, obligando, en cambio, a visualizar todas y cada una de las hojas en la pantalla del ordenador cada vez que se consulta un documento”.

Por tanto, ya que dicha Sentencia es bastante contundente con el procedimiento que hay que seguir en la selección y/o preselección de este personal, el cual va en la línea en la que esta Intervención General ha venido recordado y advirtiendo reiteradamente en los informes de fiscalización, dirigidos a las Jefaturas de Servicios de este Ayuntamiento implicadas en la tramitación de estos expedientes, se exhorta y reitera que se debe seguir el procedimiento legalmente establecido, en el cual se deben respetar los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y, sobre todo, publicidad, que han de presidir el acceso al empleo público.

- * Se debe dar traslado a esta Intervención General de todas las sentencias que recaigan y que afecten directamente a este Ayuntamiento, en relación a los Planes de Empleo Social.

* Informe Control Financiero nº 14: Reiteración conclusiones de la Auditoría de la Concesión para la explotación de Estacionamiento limitado y controlado de vehículos “ZONA AZUL”

I.- ANTECEDENTES:

PRIMERO. Con fecha 29 de junio de 2020, en el marco de las actuaciones de control financiero llevadas correspondientes al ejercicio 2019, se emite informe donde se recogen las anomalías detectadas en la Concesión para la “Gestión del Servicio Público de Estacionamiento Limitado y Controlado de Vehículos en varias Vías Públicas Urbanas del Municipio de Santa Lucía”. Asimismo, con fecha 17 de marzo de 2021 se emite por esta Intervención General nuevo informe en el que reiteran las conclusiones del informe emitido el día 29/06/2020, teniendo en cuenta que no se habían llevado a cabo las medidas establecidas en las conclusiones del citado informe, lo que estaría causando un perjuicio a la Tesorería de esta entidad local.

SEGUNDO. En el ejercicio de la función de control y en atención a lo dispuesto en el artículo 37 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, este Órgano Interventor elaboró el informe resumen de los resultados del control interno efectuado en dicho ejercicio 2019, en el que se pusieron de manifiesto las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos detectados en las actuaciones de la Entidad y que eran susceptibles de provocar perjuicios para la Tesorería o para su propia gestión, incluyendo las correspondientes a la citada concesión.

TERCERO. Con fecha 30 de julio de 2020, se dio cuenta al Pleno de la Corporación de dicho Informe Resumen Anual del Control Interno del ejercicio 2019 emitido por la Intervención General, que como se ha expuesto recogía, entre otros, los resultados del control efectuado en la Concesión de la Gestión del Servicio Público de Estacionamiento Limitado y Controlado de Vehículos en varias Vías Públicas Urbanas del Municipio, la denominada “ZONA AZUL”.

CUARTO. A la vista del Informe Resumen Anual del Control Interno del ejercicio 2019 emitido por esta Intervención General, el Alcalde-Presidente de esta Corporación formalizó con fecha 02 de diciembre de 2020 el correspondiente Plan de Acción que determinaba las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos detectados en el plazo máximo de 3 meses, de acuerdo con el artículo 38 del referido Real Decreto 424/2017, y en lo que se refiere a la Concesión de la “ZONA AZUL” establecía lo siguiente:

--	--

404

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	404/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

Descripción de los procedimientos o actuaciones	Destinatarios	Descripción de la medida u acción	Fecha de inicio y calendario de actuación
Gestión del Servicio público Estacionamiento Limitado y Controlado de Vehículos "ZONA AZUL"	Área de Patrimonio y Contratación Administrativa	1) Derogar la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por estacionamiento en zonas azules 2) Acordar la imposición de una PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIA acorde con la verdadera naturaleza del ingreso en base a la fórmula de prestación del servicio público, mediante la aprobación de la correspondiente ordenanza no fiscal.	Implementación en el plazo máximo de TRES (3) MESES

Teniendo en cuenta que no se han llevado a cabo dichas medidas, y por lo tanto, se está causando un perjuicio a la Tesorería de esta entidad local, este Órgano Interventor reitera las conclusiones de los informes emitidos con fecha 29/06/2020 y 17/03/2021, en el marco de las actuaciones de control financiero llevadas a cabo en el ejercicio 2021.

QUINTO. De acuerdo con al artículo 29.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local el control financiero de la actividad económico-financiera del sector público local se ejercerá mediante el ejercicio del control permanente y la auditoría pública.

SIXTO. En relación con las actuaciones de control permanente y de acuerdo con el artículo 29.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, éstas se ejercerán de forma continuada sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora, con objeto de comprobar, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental.

SÉPTIMO. La legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 183 a 189 y 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Los artículos 58, 59 y 31 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.
- Los artículos 16 y siguientes del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.
- La Disposición Adicional Tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	405/493



- La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- A la fecha de iniciarse el expediente de contratación de la presente concesión, se encontraba vigente la Ley 13/1995 de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece la legislación básica referente a la prestación de los servicios públicos locales.
- Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RS), vigente en lo que no se oponga a la normativa posterior.

OCTAVO. El artículo 29.4 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, establece además que en el ejercicio del control financiero serán de aplicación las normas de control financiero y auditoría pública vigentes en cada momento para el sector público estatal.

Por ello, en cuanto a la estructura, contenido y tramitación del presente informe se ha tenido en cuenta lo establecido en las normas técnicas de control financiero y auditoría dictadas por la Intervención General de la Administración del Estado y a este respecto, en concreto, estaremos a lo dispuesto en la Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente y la Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio de la Auditoría Pública.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, el resultado de las actuaciones de control permanente se documentará en informes escritos, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. A su vez, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.

DÉCIMO. De acuerdo con la disposición Decimotercera de la Resolución de 30 de julio de 2015, de la IGAE, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente, relativa a la tramitación de los informes, el Interventor deberá emitir el informe con carácter provisional y remitirlo al titular del órgano gestor, acompañado de un escrito de remisión en el que se indicará que en un plazo de quince días hábiles podrá efectuar las alegaciones que considere convenientes.

UNDÉCIMO. Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por el Órgano Interventor al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada y al Presidente de la Entidad Local, así como, a través de este último, al Pleno para su conocimiento.

También serán enviados a los órganos que prevé el artículo 5.2 Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, cuando en dichos informes se aprecie la existencia de hechos que puedan dar lugar, indiciariamente, a las responsabilidades que en él se describen, y a la Intervención General de la Administración del Estado, para su integración en el registro de cuentas anuales del sector público regulado en el artículo 136 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

DUODÉCIMO. De conformidad con lo dispuesto artículo 31 Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, relativo a la planificación del control financiero, esta Intervención General elaboró el

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	406/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

correspondiente Plan Anual de Control Financiero para el ejercicio 2019, del que se ha dado cuenta puntualmente al Pleno Municipal y, entre cuyas actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio, se incluye en materia de ingresos, los derivados de concesiones administrativas y, en concreto, los derivados de la gestión del Servicio Público de Estacionamiento Limitado y Controlado de Vehículos en varias Vías Públicas Urbanas del Municipio (Zona Azul) y su adecuación o no a la fórmula de prestación del servicio público mediante gestión indirecta bajo la modalidad de concesión de servicios públicos.

Dicha auditoría se realiza en el ejercicio del control financiero posterior dado que el Pleno del Ayuntamiento de Santa Lucía acordó con motivo de la aprobación de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2021 la sustitución de la fiscalización previa de ingresos por la toma de razón en contabilidad y su fiscalización posterior mediante técnicas de muestreo o auditoría.

II.- OBJETIVOS Y ALCANCE:

El alcance de los trabajos, establecido por esta Intervención General en el momento de planificar los trabajos de control, se refiere a las áreas y procedimientos sujetos a revisión y se delimita en los siguientes:

- **Área/Servicio objeto del Control:** Área de Patrimonio y Contratación Administrativa.

- **Actividad controlada:** Concesión para la "Gestión del Servicio Público de Estacionamiento Limitado y Controlado de Vehículos en varias Vías Públicas Urbanas del Municipio".

1) De acuerdo con lo previsto en el Plan Anual de Control Financiero formulado por esta Intervención General, los **OBJETIVOS** de las actuaciones de control llevadas a cabo, son:

- Verificación y adecuación a la normativa vigente de la Concesión para la "Gestión del Servicio Público de Estacionamiento Limitado y Controlado de Vehículos en varias Vías Públicas Urbanas del Municipio".

Las actuaciones de control llevadas a cabo comprensivas de control financiero permanente llevadas a cabo en la modalidad de auditoría de cumplimiento concentrándose los trabajos de control en las siguientes actuaciones:

- **Examen de los datos obrantes en el expediente de concesión.**
- **Cotejo con los datos obrantes en la contabilidad municipal de la existencia de ingresos o avales relacionados con dicha concesión**
- **Asimismo, se verificará la situación jurídica en la que se encuentra actualmente la concesión y el grado de cumplimiento de las obligaciones previstas en el Pliego por el concesionario.**
- **Adecuación a la normativa vigente de los ingresos que se recauden en virtud de dicha concesión.**

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	407/493



2) En cuanto al **ALCANCE** del control se ha seleccionado esta concesión de entre las adjudicadas por el Ayuntamiento de Santa Lucía dado que esta Intervención General considera prioritario depurar su situación jurídica y analizar si se está produciendo algún tipo de irregularidad que convenga solventar con carácter inmediato.

Siendo los **HECHOS COMPROBADOS** los siguientes:

I.- El contrato para la “Gestión del Servicio Público de Estacionamiento Limitado y Controlado de Vehículos en varias Vías Públicas Urbanas del Municipio”, se adjudicó por acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno de fecha 10 de julio de 2000, a la empresa “INSULAR ASISTENCIA, SL”, con CIF B-35609601.

II.- La concesión administrativa se otorgó por un plazo de cinco años prorrogables por acuerdo expreso de las partes, sin que en ningún caso se pudiese superar el plazo máximo de 50 años, contados a partir del 29 de septiembre del año 2000, fecha en la que se procedió a suscribir el correspondiente contrato administrativo y el acta de inicio de la prestación del servicio.

III.- Consultados los datos obrantes en la contabilidad Municipal y en la Tesorería General consta que INSULAR ASISTENCIA, S.L. en calidad de titular de los derechos y obligaciones dimanantes de la concesión administrativa, depositó con fecha 31 de julio del año 2000 la garantía definitiva que había de constituir por importe de 500.000 pesetas conforme la cláusula 16 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según acredita la carta de pago expedida por la Tesorería municipal con fecha 31 de julio de 2000 y número de operación: 3-2000-1-00755.

IV.- A mayor abundamiento, del análisis del expediente se desprende que se incumplió una de las obligaciones del concesionario previstas en el pliego consistente en la suscripción de un seguro de responsabilidad civil a favor del Ayuntamiento de conformidad con cláusula 21.5 del Pliego de Cláusulas Administrativas y cláusula cuarta del contrato.

En efecto, de la documentación obrante en el expediente administrativo no consta el cumplimiento de la citada obligación, dado que, la póliza de seguro de responsabilidad civil que debe mantener vigente, no consta su formalización en el expediente administrativo.

V.- Asimismo, analizado el Contrato suscrito por el concesionario con la Administración, la cláusula segunda del mismo estipula que el precio que el contratista aplicará a los usuarios es de 50 pesetas la hora o fracción y de 100 pesetas las dos horas.

Por su parte, la cláusula sexta del mismo estipula que las modificaciones de precios quedan supeditadas a las ordenanzas fiscales que en cada momento mantenga en vigor el Ayuntamiento en virtud de los correspondientes acuerdos de aprobación de las ordenanzas fiscales.

En efecto, de los datos que figuran en la documentación aportada se desprende que los ingresos en concepto de Tasa por estacionamiento en zonas azules fueron recaudados directamente por el concesionario, en virtud supuestamente del contrato de concesión adjudicado por el Ayuntamiento de Santa Lucía por acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno de fecha 10 de julio de 2000, a la empresa “INSULAR ASISTENCIA, SL”, con CIF B-35609601.

VI.- La cláusula Octava del Pliego de Cláusulas Administrativas por las que se rige el Contrato de Concesión establecía que la concesión administrativa se otorgaría por un plazo de cinco años prorrogables por acuerdo expreso de las partes, sin que en ningún caso se pudiese superar el plazo máximo de 50 años, contados a partir del 29 de septiembre del año 2000, fecha en la que se procedió a suscribir el correspondiente contrato administrativo y el acta de inicio de la prestación del servicio.

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	408/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

VII.- La cláusula tercera del reseñado contrato establecía que la concesión comenzaría a surtir efectos a partir del 1 de octubre del año 2000, estableciendo un plazo de preaviso de dos meses de antelación al vencimiento del mismo para la extinción del contrato.

VIII.- Consta en el Libro de Actas custodiado por la Secretaría General que la Junta de Gobierno Local con fecha 18 de julio de 2005 acordó LA EXTINCIÓN del contrato de “CONCESIÓN DEL SERVICIO DE APARCAMIENTOS CONTROLADOS DE VECINDARIO Y ZONAS ALEDAÑAS” como consecuencia del vencimiento del plazo acordado por las partes que tendría efectos el 30 de septiembre de 2005, en virtud de la cláusula tercera del contrato.

IX.- Asimismo, consta en el expediente administrativo de su razón que la Junta de Gobierno Local con fecha 26 de septiembre de 2005 acordó prorrogar el contrato de concesión “hasta que se culmine con expediente de licitación del servicio público de referencia”, siendo notificado a la mercantil Insular Asistencia, S.L. con fecha 27 de septiembre de 2005. Todo ello, sin pronunciarse o dejar sin efecto el acuerdo anterior por el que se acordaba expresamente la extinción del contrato de concesión.

X.- Habiendo pasado más de 16 años sin que el Ayuntamiento de Santa Lucía haya procedido a la licitación y adjudicación de la nueva concesión por lo que la mercantil Asistencia, S.L., siguió prestando el servicio, en virtud del acuerdo de prórroga que la Junta de Gobierno Local adoptó con fecha 26 de septiembre de 2005.

XI.- Finalmente, la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 23 de junio de 2021, adoptó el acuerdo de extinción, por expiración del término, del “Contrato Administrativo del Servicio de Aparcamientos controlados de Vecindario y zonas aledañas” celebrado el 29/09/2000. No obstante, se sigue prestando el servicio y recaudando la “tasa”.

III.- CONSIDERACIONES PREVIAS:

PRIMERA. ANÁLISIS DE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO Y CONTROLADO DE VEHÍCULOS EN VARIAS VÍAS PÚBLICAS URBANAS DEL MUNICIPIO.

El Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana aprobó inicialmente en sesión plenaria celebrada con carácter ordinario el 31 de octubre de 2001, la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías del municipio, dentro de las llamadas zonas azules, con limitación temporal de estacionamiento siendo los sujetos pasivos de la Tasa quien utilizasen el dominio público local para el estacionamiento de un vehículo de tracción mecánica dentro de las delimitadas como zonas azules y con limitación temporal de estacionamiento. Dicha tasa fue modificada en sesión plenaria de fecha 26 de febrero de 2003.

De los datos que figuran en la documentación aportada se desprende que los ingresos en concepto de Tasa por estacionamiento en zonas azules fueron recaudados directamente por el concesionario, en virtud supuestamente del contrato de concesión adjudicado por el Ayuntamiento de Santa Lucía por acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno de fecha 10 de julio de 2000. En efecto, los ingresos recaudados por la tasa de estacionamiento en Zonas Azules en el Municipio de Santa Lucía, gestionados por una sociedad mercantil privada, no figuran en el Presupuesto General del

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	409/493



Ayuntamiento y, por tanto, se integran directamente como ingresos de la sociedad, por lo que es preciso, en primer lugar, analizar la naturaleza jurídica de dichos ingresos.

Así, el artículo 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLHL) faculta a las Entidades Locales para el establecimiento de tasas.

Los apartados 1 y 2 del citado artículo 20 disponen:

“1. Las entidades locales, en los términos previstos en esta Ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

En todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las entidades locales por:

B. La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

C. La prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:

b. Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados:

Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.

Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

c. Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

2. Se entenderá que la actividad administrativa o servicio afecta o se refiere al sujeto pasivo cuando haya sido motivado directa o indirectamente por éste en razón de que sus actuaciones u omisiones obliguen a las entidades locales a realizar de oficio actividades o a prestar servicios por razones de seguridad, salubridad, de abastecimiento de la población o de orden urbanístico, o cualesquiera otras”.

Los apartados 3 y 4 del artículo 20 enumeran, a título enunciativo, distintos supuestos por los que las Entidades Locales pueden establecer tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, y por la prestación de servicios o realización de actividades administrativas de competencia local, respectivamente.

Sin embargo, desde esta Intervención General se advierte que las tasas y precios públicos son ingresos de Derecho Público y como tales deben ser recaudados por el Ayuntamiento e ingresarse en las arcas municipales. En efecto, la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dispone lo siguiente (TRLRHL).

“Artículo 2. Enumeración de los recursos de las entidades locales.


1. La Hacienda de las entidades locales estará constituida por los siguientes recursos:

a) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.

b) Los tributos propios clasificados en tasas, contribuciones especiales e impuestos y los recargos exigibles sobre los impuestos de las Comunidades Autónomas o de otras entidades locales.

c) Las participaciones en los tributos del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	410/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

- d) Las subvenciones.
- e) Los percibidos en concepto de precios públicos.
- f) El producto de las operaciones de crédito.
- g) El producto de las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias.
- h) Las demás prestaciones de derecho público.

2. Para la cobranza de los tributos y de las cantidades que como ingresos de derecho público, tales como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, precios públicos, y multas y sanciones pecuniarias, debe percibir la hacienda de las entidades locales de conformidad con lo previsto en el apartado anterior, dicha hacienda ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la hacienda del Estado, y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes”.

Desde el punto de vista normativo debemos de recordar que el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), preceptúa que es competencia de las Entidades locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que puedan otorgar a favor de las Entidades Locales de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras Entidades Locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado.

Por su parte, dispone el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) que «las Entidades locales podrán delegar en la Comunidad Autónoma o en otras Entidades locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias que la presente Ley les atribuye» (apartado 1º, párrafo 1º), así como las de «los restantes ingresos de Derecho público que les correspondan» (apartado 1º, párrafo 2º).

A mayor abundamiento, el artículo 8 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (RGR) dictamina como debe prestarse el servicio municipal de recaudación al señalar que corresponde a las Entidades Locales:

- «a) Directamente por las Entidades Locales y sus Organismos Autónomos, de acuerdo con lo establecido en sus normas de atribución de competencias.
- b) Por otros entes territoriales a cuyo ámbito pertenezcan cuando así se haya establecido legalmente, cuando con ellos se haya formalizado el correspondiente convenio o cuando se haya delegado esta facultad en ellos, con la distribución de competencias que en su caso se haya establecido entre la entidad local titular del crédito y el ente territorial que desarrolle la gestión recaudatoria.
- c) Por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, cuando así se acuerde mediante la suscripción de un convenio para la recaudación».

Asimismo, el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, regula en su artículo 5.2.a), como funciones que suponen el ejercicio de autoridad, la realización de cobros, y su atribución necesariamente reservada a esta categoría de funcionarios, concretamente al Tesorero.

El mismo artículo 10 del RGR, no deja lugar a dudas de que estas funciones deben de ser ejercidas por funcionarios, citando expresamente lo siguiente:

«1. Los funcionarios que desempeñen funciones de recaudación serán considerados agentes de la autoridad y tendrán las facultades previstas en el artículo 142 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Asimismo, podrán adoptar las medidas cautelares recogidas en el artículo 146 de

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	411/493



la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, previstas para el procedimiento de inspección.

2. Las funcionarios que desempeñen funciones de recaudación podrán realizar actuaciones de obtención de información previstas en los artículos 93 y 94 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria».

Ahora bien, recientemente, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (en adelante, LCSP), introdujo en el ordenamiento tributario español el concepto de **prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias**. Así, la disposición final duodécima de esta Ley introduce, con efectos desde el 9 de marzo de 2018, un nuevo apartado 6 al artículo 20 del TRLHL, con la siguiente redacción:

“6. Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas.”.

Asimismo, la disposición final undécima de la LCSP modificó, con la misma fecha de efectos, la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que queda redactada en los siguientes términos:

“Disposición adicional primera. Prestaciones patrimoniales de carácter público.

2. Son prestaciones patrimoniales de carácter público aquellas a las que se refiere el artículo 31.3 de la Constitución que se exigen con carácter coactivo.

3. Las prestaciones patrimoniales de carácter público citadas en el apartado anterior podrán tener carácter tributario o no tributario.

Tendrán la consideración de tributarias las prestaciones mencionadas en el apartado 1 que tengan la consideración de tasas, contribuciones especiales e impuestos a las que se refiere el artículo 2 de esta Ley.

Serán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario las demás prestaciones que exigidas coactivamente responda a fines de interés general.

En particular, se considerarán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias aquellas que teniendo tal consideración se exijan por prestación de un servicio gestionado de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta.

En concreto, **tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión** o sociedades de economía mixta, entidades

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	412/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.”.

Con las modificaciones introducidas por la LCSP, se aclara la naturaleza jurídica de las tarifas que abonan los usuarios por la recepción de los servicios públicos, en función de la forma de gestión del servicio.

Así, si la prestación de los servicios públicos se realiza por el propio Ayuntamiento, la contraprestación exigida tendrá la consideración de tasa, de acuerdo con lo previsto en los apartados 1 y 2 del artículo 20 del TRLRHL.

Por el contrario, si la prestación del servicio público se realiza mediante alguna de las formas de gestión directa con personificación diferenciada (sociedad mercantil o entidad pública empresarial de capital íntegramente público), o mediante gestión indirecta (como es la concesión administrativa), la contraprestación exigida a los usuarios tendrá la condición de prestación patrimonial de carácter público no tributario.

Las anteriores modificaciones consisten básicamente en plasmar en el ordenamiento jurídico tributario una categoría prevista en el artículo 31.3 de la Constitución, las prestaciones patrimoniales de carácter público, que pueden ser de dos tipos, tributarias y no tributarias. De esta manera, frente a las tasas, se da entrada a las prestaciones patrimoniales públicas de carácter no tributario para los supuestos de prestación de servicios públicos de carácter coactivo realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta.

En concreto, tendrá tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicio, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

Por su parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 y 41 del TRLRHL, la prestación por un servicio público se calificará como hecho imponible de la tasa, siempre que concurren algunos de los siguientes requisitos:

- Que la prestación del servicio venga impuesta por disposición legal o reglamentaria. Así, siempre que se preste un servicio por imposición de una norma legal o reglamentaria, implica que no existe voluntariedad en la solicitud o recepción de este servicio por parte del sujeto pasivo. Por ello, con independencia de cualquier otra circunstancia, la prestación patrimonial que se establezca ha de configurarse como una tasa y no como un precio público.*
- Que el servicio requerido sea imprescindible para la vida social o privada del solicitante. Este requisito es un concepto jurídico indeterminado, que debe valorarse en cada caso concreto. Desde el punto de vista estático, puede ocurrir que un determinado servicio sea imprescindible para la vida privada o social de un ciudadano y no serlo para la de otro, o puede ser imprescindible en un municipio y no serlo en otro. Desde el punto de vista temporal, puede perfectamente ocurrir que lo que hoy no sea imprescindible, en el futuro pueda llegar a serlo y viceversa.*
- Que el servicio no sea prestado o realizado por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente; es decir, que no exista un monopolio de hecho o de derecho a favor de los Entes Públicos.*

Este requisito también hay que valorarlo en cada caso concreto, para determinar si existe o no concurrencia efectiva con el sector privado. Así, si en un municipio, un determinado servicio sólo se presta por el Ayuntamiento, la prestación patrimonial que se establezca habrá de configurarse como una

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	413/493



tasa; por el contrario, si ese mismo servicio además de ser prestado por el Ayuntamiento, también se presta por el sector privado, en ese caso, la prestación patrimonial se configurará como un precio público.

El requisito de obligatoriedad del servicio público no se refiere a la obligación desde el punto de vista del prestador, es decir, que exista una obligación de prestar el mismo por parte de la Entidad Local, sino desde el punto de vista del prestatario, es decir, que no sea de solicitud o recepción voluntaria para los administrados.

Trasladando lo anterior al caso planteado, resulta que **el servicio de estacionamiento en Zona Azul en el Municipio de Santa Lucía se presta mediante gestión indirecta a través de concesión administrativa, por lo que estaríamos ante una prestación patrimonial de carácter público no tributario.**

En cuanto a su recaudación, en el caso de prestaciones patrimoniales públicas no tributarias, quien paga es el usuario del servicio y quien cobra es el concesionario, que tiene naturaleza jurídico-privada.

El hecho de que la prestación patrimonial pública no sea un tributo, permite considerar que, al contrario de la tasa, no es necesario el ejercicio de la autoridad para su gestión y cobro, de tal manera que no tiene por qué ingresarse necesariamente a través del presupuesto municipal y, por definición, el importe que pagan los usuarios lo puede cobrar el concesionario aunque no esté investido de autoridad.

Pero no dejan de ser prestaciones patrimoniales públicas, que se exigen de forma coactiva y responden a fines de interés general (Disposición Adicional 1ª de Ley General Tributaria).

Ahora bien, no parece que sean ingresos públicos, porque si el que paga es una persona privada y el que cobra también, no parece que pueda considerarse como ingreso público, ello sin perjuicio de que el pago sea de exigencia obligatoria y de que necesariamente debe responder a fines de interés general. Así, por lo menos lo considera un sector importante de la doctrina en base a la sentencia nº 182/1997, de 28 de octubre, del Tribunal Constitucional.

Por tanto:


- Se trata de prestaciones patrimoniales que tienen que satisfacer los usuarios.
- Tienen carácter público en la medida que están impuestas por una Administración Pública.
- Tienen carácter coercitivo, son de exigencia obligatoria para los ciudadanos.
- Están sujetas al principio de reserva de Ley, por lo que en el ámbito local requiere la existencia de una ordenanza.
- Pero no son tributos, por lo que la ordenanza no es fiscal.
- Son cobrados por la empresa privada, que es quien presta el servicio.

En base a los antecedentes y fundamentos jurídicos señalados, la Administración está obligada a regularizar la situación actual entendiéndolo que conforme lo señalado lo más adecuado sería derogar la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por estacionamiento en zonas azules, debiendo configurarse como una PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIA y regularla mediante la aprobación de la correspondiente Ordenanza no fiscal.

SEGUNDA.- SITUACIÓN ACTUAL DE LA CONCESIÓN.

La cláusula Octava del Pliego de Cláusulas Administrativas por las que se rige el Contrato de Concesión establecía que la concesión administrativa se otorgaría por un plazo de cinco años prorrogables por

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	414/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

acuerdo expreso de las partes, sin que en ningún caso se pudiese superar el plazo máximo de 50 años, contados a partir del 29 de septiembre del año 2000, fecha en la que se procedió a suscribir el correspondiente contrato administrativo y el acta de inicio de la prestación del servicio.

La cláusula tercera del reseñado contrato establecía que la concesión comenzaría a surtir efectos a partir del 1 de octubre del año 2000, estableciendo un plazo de preaviso de dos meses de antelación al vencimiento del mismo para la extinción del contrato.

Consta en el Libro de Actas custodiado por la Secretaría General que la Junta de Gobierno Local con fecha 18 de julio de 2005 acordó LA EXTINCIÓN del contrato de “CONCESIÓN DEL SERVICIO DE APARCAMIENTOS CONTROLADOS DE VECINDARIO Y ZONAS ALEDAÑAS” como consecuencia del vencimiento del plazo acordado por las partes que tendría efectos el 30 de septiembre de 2005, en virtud de la cláusula tercera del contrato.

Asimismo, consta en el expediente administrativo de su razón que la Junta de Gobierno Local con fecha 26 de septiembre de 2005 acordó prorrogar el contrato de concesión “hasta que se culmine con expediente de licitación del servicio público de referencia”, siendo notificado a la mercantil Insular Asistencia, S.L. con fecha 27 de septiembre de 2005. Todo ello, sin pronunciarse o dejar sin efecto el acuerdo anterior por el que se acordaba expresamente la extinción del contrato de concesión.

Han pasado más de 16 años sin que el Ayuntamiento haya procedido a la licitación y adjudicación de la nueva concesión por lo que la mercantil Asistencia, S.L., sigue prestando el servicio en virtud del acuerdo de prórroga que la Junta de Gobierno Local adoptó con fecha 26 de septiembre de 2005.

Finalmente, la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 23 de junio de 2021, adoptó el acuerdo de extinción, por expiración del término, el “Contrato Administrativo del Servicio de Aparcamientos controlados de Vecindario y zonas aledañas” celebrado el 29/09/2000. No obstante, se sigue prestando el servicio y recaudando la “tasa”.

TERCERA. - CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA CONCESIÓN POR EL CONCESIONARIO.

Consultados los datos obrantes en la contabilidad Municipal y en la Tesorería General consta que INSULAR ASISTENCIA, S.L. en calidad de titular de los derechos y obligaciones dimanantes de la concesión administrativa, depositó con fecha 31 de julio del año 2000 la garantía definitiva que había de constituir por importe de 500.000 pesetas conforme la cláusula 16 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según acredita la carta de pago expedida por la Tesorería municipal con fecha 31 de julio de 2000 y número de operación: 3-2000-1-00755.

A hora bien, del análisis del expediente se desprende que se incumplió otra de las obligaciones del concesionario previstas en el pliego consistente en la suscripción de un seguro de responsabilidad civil a favor del Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 21.5 del Pliego de Cláusulas Administrativas.

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	415/493



En efecto, de la documentación obrante en el expediente administrativo no consta el cumplimiento de la obligación de suscribir la póliza de seguro de responsabilidad civil que debe mantener vigente, no consta su formalización en el expediente administrativo.

CUARTA.- INEXISTENCIA DE CANON CONCESIONAL.

Por último, desde esta Intervención General se advierte expresamente que no consta en el expediente el estudio económico o Anteproyecto de Explotación que sirva de base para la fijación del canon concesional. Es más, ni tan siquiera se fija en el Pliego de Cláusulas Administrativas el tipo de licitación.

En efecto, la cláusula SEXTA del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares cuando se refiere al tipo de licitación señala que “no existe previa fijación”.

IV.- VALORACIÓN GLOBAL/ OPINIÓN:

En base a los hechos comprobados en la presente Auditoría, desde esta Intervención General se formula **OPINIÓN CON SALVEDAD** al advertirse formalmente las siguientes irregularidades:

PRIMERA: La existencia de una situación antijurídica derivada del doble acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, el primero de extinción y el segundo, de prórroga de la concesión, continuando el concesionario con la gestión del servicio, lo que exige una actuación inmediata por esta Administración para regularizar dicha situación, procediéndose a realizar las actuaciones que resulten procedentes en Derecho para tal fin.

SEGUNDA: Se advierte de la gravedad de la recaudación directa por el concesionario de ingresos que en virtud de la ordenanza fiscal vigente serían tasas cuando su verdadera naturaleza sería la de PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIAS. Ante la incongruencia e irregularidad de dicha situación, el Ayuntamiento debería derogar la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por estacionamiento en zonas azules, y acordar la imposición de una PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIA acorde con la verdadera naturaleza del ingreso en base a la fórmula de prestación del servicio público, mediante la aprobación de la correspondiente ordenanza no fiscal.

TERCERA: Asimismo, se advierte la falta de fijación en el contrato de concesión del CANON CONCESIONAL que el adjudicatario debería ingresar al Ayuntamiento de Santa Lucía como contraprestación a favor de la Administración y que debería haberse fijado en base al estudio económico o Anteproyecto de Explotación que debe constar en el expediente.

CUARTA: Por último, deberá iniciarse, en su caso, el correspondiente procedimiento para la determinación de la forma de gestión del servicio público, al objeto de la adopción del correspondiente acuerdo por el Pleno municipal, para el caso que se decida continuar prestando el servicio público de estacionamiento limitado y controlado de vehículos en vías públicas urbanas del municipio, analizando la forma de gestión más eficaz de ese servicio para esta Administración, valorando las distintas posibilidades legalmente establecidas, en cuanto a gestión directa por la Administración o indirecta del servicio, entre ellas las nuevas posibilidades establecidas en la LCSP, y, en caso de concluir que debe serlo mediante gestión indirecta, proceder a su contratación con la mayor celeridad posible.

QUINTA: A la vista del Informe Resumen Anual del Control Interno del ejercicio 2019 emitido por esta Intervención General, el Alcalde formalizó el día 02 de diciembre de 2020 el correspondiente Plan de Acción que determinaba las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos detectados en el plazo máximo de 3

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	416/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

meses, de acuerdo con el artículo 38 del referido Real Decreto 424/2017, que en lo que se refiere a la Concesión de la “ZONA AZUL” establecía lo siguiente:

Descripción de los procedimientos o actuaciones	Destinatarios	Descripción de la medida u acción	Fecha de inicio y calendario de actuación
Gestión del Servicio público Estacionamiento Limitado y Controlado de Vehículos “ZONA AZUL”	Área de Patrimonio y Contratación Administrativa	1) Derogar la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por estacionamiento en zonas azules 2) Acordar la imposición de una PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIA acorde con la verdadera naturaleza del ingreso en base a la fórmula de prestación del servicio público, mediante la aprobación de la correspondiente ordenanza no fiscal.	Implementación en el plazo máximo de TRES (3) MESES

Teniendo en cuenta que no se han llevado a cabo las citadas medidas, esta Intervención General reitera las conclusiones de los informes emitidos con fecha 29/06/2020 y 17/03/2021, en el marco de las actuaciones de control financiero llevadas a cabo en el ejercicio 2021.

*** Informe Control Financiero nº 15: Control financiero del cumplimiento de las obligaciones relativas al Patrimonio Municipal del Suelo (PMS)**

I.- ANTECEDENTES:

PRIMERO. De acuerdo con el artículo 29.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local el control financiero de la actividad económico-financiera del sector público local se ejercerá mediante el ejercicio del control permanente y la auditoría pública.

SEGUNDO. En relación con las actuaciones de control permanente y de acuerdo con el artículo 29.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, éstas se ejercerán de forma continuada sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora, con objeto de comprobar, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental.

TERCERO. En el marco del control interno descrito se ha analizado el cumplimiento de las obligaciones relativas al PMS en el ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana. Para ello, se ha hecho un análisis previo de la auditoría realizada por el Tribunal de Cuentas al respecto con alcance sobre todo el territorio nacional, para luego analizar el grado de cumplimiento de sus recomendaciones en el ámbito concreto del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

CUARTO. La legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 183 a 189 y 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	417/493



- *Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.*
- *Los artículos 58, 59 y 31 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.*
- *Los artículos 16 y siguientes del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.*
- *Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.*
- *La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- *Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).*
- *Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.*
- *Decreto 183/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias.*
- *Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.*
- *Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.*

QUINTO. *El artículo 29.4 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, establece además que en el ejercicio del control financiero serán de aplicación las normas de control financiero y auditoría pública vigentes en cada momento para el sector público estatal.*

Por ello, en cuanto a la estructura, contenido y tramitación del presente informe se ha tenido en cuenta lo establecido en las normas técnicas de control financiero y auditoría dictadas por la Intervención General de la Administración del Estado y a este respecto, en concreto, estaremos a lo dispuesto en la Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente y la Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio de la Auditoría Pública.

SEXTO. *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, el resultado de las actuaciones de control permanente se documentará en informes escritos, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. A su vez, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.*

SÉPTIMO. *De acuerdo con la disposición Decimotercera de la Resolución de 30 de julio de 2015, de la IGAE, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente, relativa a la tramitación de los informes, el Interventor deberá emitir el informe con*

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	418/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

carácter provisional y remitirlo al titular del órgano gestor, acompañado de un escrito de remisión en el que se indicará que en un plazo de quince días hábiles podrá efectuar las alegaciones que considere convenientes.

OCTAVO. Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por el Órgano Interventor al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada y al Presidente de la Entidad Local, así como, a través de este último, al Pleno para su conocimiento.

También **serán enviados a los órganos que prevé el artículo 5.2 Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, cuando en dichos informes se aprecie la existencia de hechos que puedan dar lugar, indiciariamente, a las responsabilidades que en él se describen**, y a la Intervención General de la Administración del Estado, para su integración en el registro de cuentas anuales del sector público regulado en el artículo 136 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto artículo 31 Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, relativo a la planificación del control financiero, esta Intervención General elaboró el correspondiente **Plan Anual de Control Financiero para el ejercicio 2021**, del que se ha dado cuenta puntualmente al Pleno Municipal. Entre las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio, se han incluido en materia de ingresos, los ingresos bienes y derechos integrantes del Patrimonio municipal del suelo y los derivados de la gestión de dicho PMS.

Dicha auditoría se realiza en el ejercicio del control financiero posterior dado que el Pleno del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana acordó con motivo de la aprobación de las Bases de Ejecución del Presupuesto la sustitución de la fiscalización previa de ingresos por la toma de razón en contabilidad y su fiscalización posterior mediante técnicas de muestreo o auditoría.

II.- OBJETIVOS Y ALCANCE:

El alcance de los trabajos, establecido por esta Intervención General en el momento de planificar los trabajos de control, se refiere a las áreas y procedimientos sujetos a revisión y se delimita en los siguientes:

- 1) De acuerdo con lo previsto en el Plan Anual de Control Financiero formulado por esta Intervención General, los **OBJETIVOS** de las actuaciones de control llevadas a cabo, son:

- **PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO**

El patrimonio público del suelo se define como el instrumento de intervención en el mercado del suelo que constituye el medio principal para el desarrollo del servicio público de dicha intervención y de la política de vivienda. La Administración pública canaria debe constituirlo para crear reservas de suelo para actuaciones públicas de carácter urbanístico, residencial o ambiental y facilitar la ejecución del planeamiento. La percepción de transferencias o subvenciones con cargo a los presupuestos de la comunidad autónoma y por el expresado concepto de gestión del planeamiento requiere la acreditación por la administración destinataria o interesada del cumplimiento de la obligación de constituirlo.

Está integrado por:

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	419/493



- Los bienes patrimoniales de la Administración adscritos expresamente a tal destino.
- Los terrenos y las edificaciones o construcciones obtenidas en virtud de las cesiones correspondientes a la participación de la Administración en el aprovechamiento urbanístico, así como las adquisiciones de bienes o dinero por razón de la gestión urbanística, incluso mediante convenio urbanístico.
- Los ingresos percibidos en concepto de canon por actuaciones en suelo rústico.
- Los terrenos y las edificaciones o construcciones adquiridos, en virtud de cualquier título y, en especial, mediante expropiación, por la Administración titular con el fin de su incorporación al correspondiente patrimonio de suelo y los que lo sean como consecuencia del ejercicio de los derechos de tanteo y retracto.
- Cesiones en especie o en metálico derivadas de deberes u obligaciones, legales o voluntarias, asumidos en convenios o concursos públicos.
- Los ingresos obtenidos mediante enajenación de terrenos incluidos en los patrimonios públicos de suelo.

El planeamiento puede establecer, en cualquier clase de suelo, reservas de terrenos de posible adquisición para la constitución o ampliación por la Administración correspondiente a su patrimonio público de suelo. Su establecimiento implica la declaración de la utilidad pública y la necesidad de la ocupación a efectos de expropiación forzosa por un tiempo máximo de 4 años, prorrogable una sola vez por otros 2 años y la sujeción de todas las transmisiones que se efectúen en las reservas a los derechos de tanteo y retracto en favor de la Administración correspondiente.

Los bienes se deben destinar a cualquiera de los siguientes fines:

- Viviendas sujetas a algún régimen de protección pública. Excepcionalmente, cuando se declare en certificación municipal que están cubiertas las necesidades de vivienda protegida en el territorio competencial del Instituto canario de la vivienda y, por lo tanto, su carácter innecesario como destino, los bienes pueden ser destinados alternativamente a cualquiera de los siguientes.
- Actuaciones integradas o aisladas de renovación urbana y de rehabilitación edificatoria de iniciativa pública.
- Conservación o mejora del medio ambiente.
- Conservación o mejora del patrimonio Histórico.
- Actuaciones públicas dotacionales, sistemas generales y equipamientos públicos u otras actividades de interés social.
- Conservación y ampliación de dichos patrimonios.
- A la propia planificación y gestión territoriales y urbanísticas, en especial al pago en especie, mediante permuta, de los terrenos destinados a Sistemas Generales.
- Actuaciones en áreas sujetas a renovación, rehabilitación o sustitución de plazas alojativas turísticas.

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	420/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

- Ejecutar acciones para corregir las situaciones incluidas en los catálogos de impactos.
- Cualquier otra actividad de interés social, incluida la de carácter socioeconómico inherente al carácter integrado de operaciones de regeneración urbana.

En todo caso los bienes pueden ser destinados al pago de la deuda comercial y financiera.

Los bienes de los patrimonios pueden ser objeto de las siguientes cesiones:

a) Enajenados mediante cualquiera de los procedimientos de adjudicación previstos en LCSP, dando prioridad a las adquisiciones destinadas a cubrir necesidades de usos dotacionales, educativos o sanitarios, cuando los permitan la regulación de los instrumentos urbanísticos. El precio a satisfacer por el adjudicatario no puede ser nunca inferior al que corresponda por aplicación de los criterios establecidos en LS/15 al aprovechamiento urbanístico que tenga ya atribuido el terreno. Si la enajenación queda desierta, la administración actuante puede enajenar directamente los bienes, dentro del año siguiente con sujeción a los pliegos de base que se establecieron para los procedimientos de adjudicación.

b) Cedidos gratuitamente, por precio fijado o mediante cualquier otra contraprestación, cuando tenga por finalidad el fomento o promoción de viviendas protegidas, la realización de programas de conservación, mejora medioambiental o la ejecución y en su caso gestión de otros usos previstos en el planeamiento.

c) Permutados directamente por viviendas privadas para su destino a alquiler social como vivienda protegida.

d) Permutados directamente o cedidos en uso a entidades religiosas o benéfico-sociales oficialmente reconocidas, cuando su destino sea sociosanitario, educativo o de culto.

Los instrumentos de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística, pueden delimitar ámbitos dentro de los cuales las transmisiones onerosas de bienes inmuebles sean terrenos o edificación, estén sujetas al derecho de tanteo y retracto por la Administración pública que puede ejercerlos, en todo caso, en el ámbito de los espacios naturales protegidos, excepto en las zonas de uso tradicional, general y especial de los parques rurales.

Es obligación de todas las Administraciones titulares de patrimonios públicos de suelo lleven un **Registro de explotación de los bienes integrantes y depósitos en metálico, las enajenaciones de bienes y el destino final de estos.**

A este respecto cabe hacer referencia a la **AUDITORÍA REALIZADA POR LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS** que da un sonoro varapalo a la gestión de los Bienes Integrantes del Patrimonio Público del Suelo llevada a cabo por las Entidades Locales de Canarias durante los ejercicios 2008 y 2009. En concreto, el **Informe** de fiscalización opina que la actividad llevada a cabo por los ayuntamientos y cabildos insulares en la gestión del Patrimonio Público del Suelo, **con carácter general, no se ha ajustado a la normativa de aplicación**, en el periodo analizado, y su utilización por los ayuntamientos no ha servido como instrumento de intervención en el mercado del suelo. Presentamos a continuación sus principales conclusiones.

Conclusiones.

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	421/493



Del análisis efectuado al desarrollo de la gestión del Patrimonio Público del Suelo por los ayuntamientos, con las limitaciones indicadas en el informe, se ha podido comprobar **que no ha existido una mejora apreciable de la misma entre los ejercicios 2003 y 2009 e incluso, existen aspectos en los que ha empeorado**. El urbanismo continúa siendo un importante área de riesgo.

Así, son varios los problemas detectados, originados, en ocasiones, por **diversos tipos de incumplimientos** que, a efectos metodológicos, se pueden agrupar, en **cuatro categorías genéricas** de niveles bien diferentes:

- los que atañen a la compleja e insuficiente regulación de determinados aspectos
- los relativos a la cantidad y formación de los recursos humanos intervinientes
- los que van referidos a los recursos materiales y herramientas de gestión y, por último
- aquéllos que aluden a la comunicación, tanto interna como externa, entre las distintas unidades que intervienen en su gestión.

Pocos planes

Los **Planes Generales de Ordenación Urbana del 29% de los ayuntamientos fiscalizados tenían en el ejercicio 2009 una antigüedad superior a 10 años**, cuando en el ejercicio 2004 eran el 42%. Además, el excesivo retraso en su revisión conlleva que, en muchos casos, las propias corporaciones acudan a los convenios urbanísticos para, a través de modificaciones puntuales del plan, seguir desarrollando el suelo del municipio. En cuanto las Normas Subsidiarias de Planeamiento, que era el instrumento en el ejercicio 2004 del 52% de los ayuntamientos, ha pasado a serlo del 23% en 2009. Al ser un instrumento de planeamiento, no contemplado en el actual ordenamiento urbanístico, aquellas adaptaciones que les afectan tienen la consideración de adaptaciones básicas o mínimas del planeamiento general.

- En los ejercicios fiscalizados solamente tenían constituido formalmente el Patrimonio Público de Suelo **15** de los ayuntamientos fiscalizados.
- Sólo **11** ayuntamientos tenían constituido en el ejercicio 2009 el Registro de Explotación de los bienes integrantes y depósitos en metálico, las enajenaciones de bienes y el destino final del Patrimonio Público del Suelo.
- Sólo **16** ayuntamientos mantenían un control independiente de cada uno de los bienes y derechos del Patrimonio Público del Suelo y sus movimientos.

En un gran número de ayuntamientos, los terrenos, bienes y parcelas **no se encuentran valorados**, por lo que no es posible conocer el valor total del mismo.

Ninguno de los ayuntamientos fiscalizados comunicó haber destinado suelo de uso residencial a fines distintos de la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública. Tampoco consta que se adoptaran acuerdos plenarios declarando expresamente cubiertas las necesidades de vivienda en el término municipal ni declarando la existencia de bienes inscritos en el Patrimonio Público del Suelo no apto para el uso residencial.

Malos inventarios

Desde el sistema de información contable, solamente **5** ayuntamientos controlan, a través de la contabilidad financiera, las incorporaciones al inmovilizado de los bienes, terrenos y edificaciones del Patrimonio Público del Suelo y, consecuentemente, conocen la valoración del mismo.

Sólo 16 de los ayuntamientos tienen constituido un inventario que permita conocer cuáles son los bienes y terrenos que se integran en el Patrimonio Público de Suelo.

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	422/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

En los demás ayuntamientos **no ha sido posible conocer qué bienes pertenecen al Patrimonio Público de Suelo** y, lógicamente, cuál es su valoración.

El control de los bienes del Patrimonio Público del Suelo realizado a través de los inventarios, sin que se hayan desarrollado por los ayuntamientos los Registro de Explotación, no resulta suficiente al estar éste integrado también por otros recursos financieros obtenidos por la enajenación de aprovechamientos urbanísticos e inmuebles, por dotaciones presupuestarias o por otros ingresos específicos de carácter urbanístico, sin que las operaciones que determinan una alta o una baja de estos recursos hayan sido objeto de apuntes o asientos en los registros o inventarios específicos por lo que, en general, se desconoce la disponibilidad exacta de estos recursos para su utilización en los destinos propios del Patrimonio Público del Suelo. Esta falta de registro no es coherente con el carácter de patrimonio separado que ostentan todos los bienes del Patrimonio Público del Suelo, sin que puedan exceptuarse los derivados de operaciones financieras o presupuestarias.

Existen tres tipos de inventarios en los que se deberían distinguir los bienes y derechos del Patrimonio Público del Suelo en relación con los restantes de la Corporación, los cuales tendrían que estar integrados o coordinados y ser coherentes entre sí: el Inventario General municipal, el Inventario contable y el Registro de Explotación del Patrimonio Público del Suelo. No obstante, **existe una generalizada ausencia de inventarios y, en los casos que se mantienen, presentan una falta de coordinación y homogeneidad entre ellos**. Como consecuencia de la ausencia de sistemas de registro suficientes, la información sobre el Patrimonio Público del Suelo de los ayuntamientos fiscalizados es, en general, incompleta e incoherente, no pudiendo garantizarse su fiabilidad.

Los inventarios y Registro de Explotación sobre Patrimonio Público del Suelo, en general, **no responden a las características esenciales de un inventario**, entendido éste como el instrumento que agrupa debidamente ordenados los bienes, derechos y cargas debidamente valorados que constituyen el patrimonio. No siempre se mantienen por las unidades encargadas de su gestión, y carecen de alguna o varias de las características mínimas exigibles: que figuren todos los elementos debidamente singularizados; que incluyan las características específicas de cada elemento (situación, dimensiones, calificación, etc.); que estén actualizados con el registro de todas las altas, modificaciones y bajas en el momento en que se producen; y que los elementos consten debidamente valorados. De hecho, **se ha constatado que es una práctica generalizada no consignar ningún valor a los bienes adquiridos a título lucrativo (cesión del 10% del aprovechamiento principalmente) y sólo registrar estas operaciones cuando tienen repercusión financiera y presupuestaria, es decir, cuando son objeto de conversión a metálico o de enajenación**.

En cuanto a las actuaciones financiadas con los ingresos y recursos derivados de la gestión del Patrimonio Público del Suelo, sólo 16 ayuntamientos cumplen el artículo 165.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, pues tienen establecidos **procedimientos que permiten conocer los gastos que se financian con tales recursos y, en consecuencia, se puede comprobar el destino de los mismos**, si bien, no son programas propios para este Patrimonio sino que, por el contrario, son proyectos generales para acometer las inversiones propias de cada ayuntamiento. Los ayuntamientos restantes **no aplican los recursos a programas de gasto con financiación afectada**.

Del total de recursos obtenidos procedentes del Patrimonio Público del Suelo, bien por enajenación o por cualquier otro medio de los admitidos en derecho, sólo una pequeña parte se dedica a los

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	423/493



destinos especificados en el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, esto tiene como consecuencia que los Patrimonios Municipales del Suelo sirvan únicamente **como instrumento de financiación de los ayuntamientos y no, como instrumento de intervención en el mercado del suelo y, por consiguiente, en el de la vivienda** .

En este punto cabe traer a colación el contenido del **informe nº 802, del TRIBUNAL DE CUENTAS, de FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS INTEGRANTES DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO. EJERCICIO 2004.**

En dicho informe se hace una amplia exposición de la legislación estatal y autonómica del PMS, y un análisis de la obligada constitución del patrimonio municipal del suelo, los procedimientos de control y gestión del PMS, el registro de explotación del PMS, los fines y destinos de los bienes integrantes del PMS, y los resultados de la fiscalización llevada a cabo sobre el cumplimiento de estos aspectos por parte de las administraciones objeto de fiscalización.

III. CONFIGURACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO EN LA NORMATIVA ESTATAL Y AUTONÓMICA

III.1. CONFIGURACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO EN LA NORMATIVA ESTATAL.

Tras la Sentencia del Tribunal Constitucional (STC) 61/1997, de 20 de marzo, por la que se declaran inconstitucionales la mayor parte de los artículos del TRLS92, al amparo del reparto constitucional de competencias, la regulación urbanística y, dentro de ella, la del PMS, se encuentra recogida, fundamentalmente, en las respectivas legislaciones autonómicas. Puede considerarse que la legislación estatal vigente a partir de ese momento estaba constituida por el art. 40.3 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones (LRSV) y los arts. 276 y 280.1 del TRLS de 1992, los cuales se limitaban a constatar la existencia de la institución sin regular la figura en su integridad con densidad normativa ni configurarla.

Así, el artículo 276 del TRLS92, dispone que:

1. "Los Ayuntamientos que dispongan de planeamiento general deberán constituir su respectivo Patrimonio Municipal del Suelo, con la finalidad de regular el mercado de terrenos, Gestión y Control de los recursos integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo Ejercicio 2004 15 obtener reservas de suelo para actuaciones de iniciativa pública y facilitar la ejecución del planeamiento.

2. Los bienes del Patrimonio Municipal del Suelo constituyen un patrimonio separado de los restantes bienes municipales y los ingresos obtenidos mediante enajenación de terrenos o sustitución del aprovechamiento correspondiente a la administración por su equivalente metálico, se destinarán a la conservación y ampliación del mismo". Por su parte, el artículo 280.1 del citado texto legal establece que: "Los bienes del Patrimonio Municipal del Suelo, una vez incorporados al proceso de urbanización y edificación, deberán ser destinados a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública o a otros usos de interés social, de acuerdo con el planeamiento urbanístico".

Respecto a la vigencia de estos preceptos, la STC 61/1997 en relación con el artículo 149.1.13 de la CE que recoge la competencia estatal para establecer las bases y coordinación de la planificación de la actividad económica, señala que " desde esta perspectiva, podría encontrar cobertura en el citado título estatal la mera determinación de la existencia de una figura como la que contempla el art. 276 [del TRLS92] ", asimismo dicha sentencia indica " El art. 280.1[del TRLS92] en cuanto dispone que

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	424/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

los bienes integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo se destinarán a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública o a otros usos de interés social, conecta con el artículo 276, no impugnado, y responde al concepto de norma básica directamente vinculada a la planificación de la actividad económica general (art.149.1.13 CE) en relación con la vivienda (art.47 CE)”.

Si bien de la citada STC 61/1997 se desprende el carácter de norma básica de tales preceptos, tal claridad desaparece cuando la LRSV98, posterior a la sentencia, en su Disposición Derogatoria deroga, tácitamente, la Disposición Final del TRLS92 en la que se concretaban los preceptos de carácter básico, los de aplicación plena y los de aplicación supletoria- y mantiene la vigencia expresa, entre otros, de los artículos 276 y 280.1, sin calificar su carácter y, en su Disposición Transitoria única los excluye de la relación de preceptos que tendrán la consideración de legislación básica.

La STC 164/2001, de 11 de julio, en resolución de recurso de constitucionalidad en relación con parte del articulado de la LRSV98 indica expresamente “...Ciertamente es que, con dudosa técnica legislativa, la Disposición derogatoria de la LRSV ha identificado expresamente los preceptos del TRLS no derogados por la LRSV. Y cierto es que en la relación de preceptos del TRLS aún vigentes no se incluye la Disposición final única del TRLS, donde el legislador especificaba el carácter básico, supletorio o «pleno» de cada precepto. El resultado es, como indican los recurrentes, la imposibilidad de identificar el posible carácter básico de alguno de los preceptos aún vigentes del TRLS. [...] De la ausencia de toda calificación expresa, respecto de los preceptos aún vigentes del TRLS, a lo sumo podría concluirse que ninguno de aquellos es básico”. Por su parte, la doctrina jurisprudencial había llevado un proceso de depuración de la institución que permitía aseverar, como doctrina sentada, su concepción como patrimonio separado y afectado a unas concretas aplicaciones. Así, indicaba el Tribunal Supremo que las dotaciones económicas puestas a disposición del PMS constituyen un fondo rotatorio de realimentación continua, por aplicaciones sucesivas al mismo fin, de dicho patrimonio, lo que constituye una técnica visible de potenciación financiera. El propio Tribunal Supremo precisó el posible destino de los bienes integrantes del PMS, en Sentencia de 2 de noviembre de 1995, consolidada como doctrina jurisprudencial (por todas, STS de 7 de noviembre de 2005), estableciendo que “ ésta [el específico fin de la conservación y ampliación del propio Patrimonio Municipal del Suelo al que se refiere los artículos 276.2 del TRLS92 y 93 del TRLSOU de 1976] es la caracterización que el legislador ha dado a los Patrimonios Municipales del Suelo, y se comprenderá que, ante tamaña claridad, sólo una expresa previsión legislativa en contrario puede hacer que los mismos, abandonando su origen, su caracterización y su finalidad, pasen a convertirse en fuente de financiación de otras y muy distintas necesidades presupuestarias municipales. Esto, desde luego, puede hacerlo el legislador (asumiendo el posible riesgo de desaparición de los Patrimonios Municipales del Suelo), pero no puede hacerse por la vía de la interpretación sociológica de las normas jurídicas”.

De esta forma, el régimen jurídico estatal vigente permitía describir el PMS como conjunto de bienes, derechos y obligaciones, en los términos que a continuación se indican respecto a los siguientes rasgos característicos: constitución, finalidad, naturaleza, destino de los bienes integrantes del PMS y destino de los ingresos producto de la enajenación de sus bienes integrantes.

- 1. Constitución obligatoria para aquellos ayuntamientos con Planeamiento General.*
- 2. La finalidad de la institución es regular el mercado de terrenos, obtener reservas de suelo para actuaciones de iniciativa pública y facilitar la ejecución del planeamiento.*
- 3. Es un patrimonio separado.*

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	425/493



4. Los bienes del PMS tienen dos posibles destinos: la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública u otros usos de interés social, de acuerdo con el planeamiento urbanístico.

5. Los ingresos obtenidos mediante enajenación de terrenos o sustitución por su equivalente metálico del aprovechamiento correspondiente, se destinarán a la conservación y ampliación del propio PMS.

La citada doctrina sigue manteniendo íntegramente su vigencia, si bien con la complejidad sobrevenida que provoca la variedad legislativa caracterizadora de la figura analizada, consecuencia del notable incremento de fuentes de producción derivado del nuevo marco competencial en que ha pasado a situarse la normativa urbanística y el propio PMS.

Junto a ello, otras normas, tangencialmente, inciden en la institución, sea la normativa reguladora de los Bienes de las Administraciones Públicas, de Bienes de las Entidades Locales; las normas de contabilidad y las reguladoras de la publicidad del dominio y sus cargas. La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, establece, en su artículo 6, como principio de gestión del patrimonio público, la identificación y control mediante inventarios y registros adecuados -incluso en el Registro de la Propiedad-, reiterando tal principio específicamente respecto de los bienes patrimoniales. El artículo 32 impone la obligación de inventariar los bienes y derechos que integran su patrimonio detallando las menciones necesarias para su identificación y las precisas para reflejar su situación jurídica y el destino o uso a que están siendo dedicados. Todos estos preceptos, de acuerdo con las Disposiciones Finales 2ª y 3ª de la Ley 33/2003, tienen carácter básico y tal carácter podrán tener las normas que los desarrollen, si así lo indicaran y fueren complemento necesario de ellos. El RBEL establece en su artículo 1 la prelación de normas reguladoras, del régimen jurídico de los bienes locales, disponiendo la aplicación de las normas estatales no básicas tras la legislación básica del Estado en materia de régimen local y de bienes de las Administraciones públicas, y las normas que dicten las Comunidades Autónomas en el marco de sus competencias. A continuación, tras remitir la regulación del PMS a su legislación específica, califica como bienes afectos al PMS los bienes patrimoniales que resultaren calificados como suelo urbano o urbanizable programado en el planeamiento urbanístico.

Dicho esto, exige el Reglamento que las corporaciones locales inscriban en el registro de la propiedad todos sus bienes inmuebles y derechos reales, de acuerdo con lo previsto en la legislación hipotecaria. Asimismo, impone la llevanza de un inventario con el contenido que allí se refleja y que, expresamente, no menciona la necesidad de hacer constar la pertenencia al PMS.

III.2. LA CONFIGURACIÓN DEL PMS EN LA NUEVA LEY DEL SUELO.

La configuración del PMS experimentó un cambio tras la aprobación de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, del Suelo. Dicha Ley dedica el capítulo segundo del Título V, artículos 33 y 34, a la regulación de lo que pasa a denominarse Patrimonios Públicos del Suelo (PPS), donde quedarán integrados los PMS.

La Disposición Final 1ª.2 de la nueva Ley 8/2007 atribuye a los dos primeros apartados de ambos artículos, el carácter de bases de la planificación general de la actividad económica; por lo que se refiere a los apartados 3 y 4. del artículo 34, el apartado 3 de la citada Disposición expresamente indica que son dictados en ejercicio de la competencia reservada al legislador estatal por el artículo 149.1.4.ª, 8.ª y 18.ª sobre legislación civil y expropiación forzosa.

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	426/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

Como declaró el Tribunal Constitucional en su Sentencia de 21/1999, de 21 de febrero, en relación con esta competencia exclusiva del Estado para dictar bases de la planificación general, bajo la misma encuentran cobijo tanto las normas estatales que fijen las líneas directrices y los criterios globales de ordenación de un sector concreto como las previsiones de acciones o medidas singulares que sean necesarias para alcanzar los fines propuestos dentro de la ordenación de cada sector, sin que pueda extenderse hasta incluir cualquier acción de naturaleza económica, si no posee una incidencia directa y significativa sobre la actividad económica general pues, de no ser así “se vaciaría de contenido una materia y un título competencial más específico”.

Dicha regulación suponía una actualización de la institución a la nueva realidad surgida tras las citadas sentencias del Tribunal Constitucional y el desarrollo de las mismas en el ámbito autonómico, presentando diversos aspectos innovadores, sean meramente nominales o sustantivos. Así, se vincula la constitución de estos patrimonios a la realización de “actividades de transformación urbanística”, expresión más adecuada a la realidad competencial urbanística que la anteriormente utilizada de “planeamientos generales”; amplía el posible destino de los ingresos provenientes de la enajenación o monetarización de los bienes integrantes de los PPS; por último, precisa la expresión “usos de interés social” como destino de los bienes de los patrimonios públicos, remitiendo a la expresa autorización de la legislación autonómica para el destino a alguno de los que denomina “fines admisibles”, que serán: urbanísticos o de protección o mejora de espacios naturales o de los bienes inmuebles del patrimonio cultural.

La finalidad perseguida por la Constitución al conferir a los órganos generales del Estado la competencia exclusiva para establecer las bases en una materia (STC 48/1988, de 27 de marzo) es asegurar, en aras de intereses generales superiores a los de las respectivas Comunidades Autónomas, un común denominador normativo, a partir del cual pueda cada Comunidad, en defensa de su propio interés, introducir las peculiaridades que estime convenientes dentro del marco competencial que en la materia en cuestión le ha sido asignado por la Constitución y su propio Estatuto.

Por tanto, cabe concluir, que la Ley 8/2007 requirió sin duda la adecuación de las normativas autonómicas sobre PMS a esa nueva regulación en aspectos tales como la ampliación de los destinos de los ingresos provenientes de enajenaciones o la admisión de destinos distintos a la construcción de viviendas sociales. En este último caso, la nueva Ley remite a un ulterior desarrollo en la legislación territorial y urbanística, la concreción de estos usos que, como máximo, podrán ser los expresamente recogidos en la propia Ley con la denominación de “fines admisibles”.

Por ello, será necesario velar por la idoneidad de esta adecuación a la legislación estatal y, además, por su acogimiento en la doctrina de los Tribunales mediante el uso de los recursos que resulten procedentes, sea en interés de la propia ley o para la unificación de la doctrina.

La actual regulación del PMS a nivel estatal se encuentra en los artículos 51 y 52 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Así, el artículo 51 define el Patrimonio Municipal del Suelo en los siguientes términos:

“1. Con la finalidad de regular el mercado de terrenos, obtener reservas de suelo para actuaciones de iniciativa pública y facilitar la ejecución de la ordenación territorial y urbanística, integran los patrimonios públicos de suelo los bienes, recursos y derechos que adquiera la Administración en virtud del deber a que se refiere la letra b) del apartado 1 del artículo 18, sin perjuicio de los demás que determine la legislación sobre ordenación territorial y urbanística.

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	427/493



2. Los bienes de los patrimonios públicos de suelo constituyen un patrimonio separado y los ingresos obtenidos mediante la enajenación de los terrenos que los integran o la sustitución por dinero a que se refiere la letra b) del apartado 1 del artículo 18, se destinarán a la conservación, administración y ampliación del mismo, siempre que sólo se financien gastos de capital y no se infrinja la legislación que les sea aplicable, o a los usos propios de su destino.”

Por su parte, el Artículo regula el destino del PMS:

“1. Los bienes y recursos que integran necesariamente los patrimonios públicos de suelo en virtud de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, deberán ser destinados a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, salvo lo dispuesto en el artículo 18.2 a). Podrán ser destinados también a otros usos de interés social, de acuerdo con lo que dispongan los instrumentos de ordenación urbanística, sólo cuando así lo prevea la legislación en la materia especificando los fines admisibles, que serán urbanísticos, de protección o mejora de espacios naturales o de los bienes inmuebles del patrimonio cultural, o de carácter socio-económico para atender las necesidades que requiera el carácter integrado de operaciones de regeneración urbana.

2. Los terrenos adquiridos por una Administración en virtud del deber a que se refiere la letra b) del apartado 1 del artículo 18, que estén destinados a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública que permita tasar su precio máximo de venta, alquiler u otras formas de acceso a la vivienda, no podrán ser adjudicados, ni en dicha transmisión ni en las sucesivas, por un precio superior al valor máximo de repercusión del suelo sobre el tipo de vivienda de que se trate, conforme a su legislación reguladora. En el expediente administrativo y en el acto o contrato de la enajenación se hará constar esta limitación.

3. Las limitaciones, obligaciones, plazos o condiciones de destino de las fincas integrantes de un patrimonio público de suelo que se hagan constar en las enajenaciones de dichas fincas son inscribibles en el Registro de la Propiedad, no obstante lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Hipotecaria y sin perjuicio de que su incumplimiento pueda dar lugar a la resolución de la enajenación.

4. El acceso al Registro de la Propiedad de las limitaciones, obligaciones, plazos o condiciones a que se refiere el apartado anterior produce los siguientes efectos:

a) Cuando se hayan configurado como causa de resolución, ésta se inscribirá en virtud, bien del consentimiento del adquirente, bien del acto unilateral de la Administración titular del patrimonio público de suelo del que proceda la finca enajenada, siempre que dicho acto no sea ya susceptible de recurso ordinario alguno, administrativo o judicial.

Sin perjuicio de la resolución del contrato, la Administración enajenante podrá interesar la práctica de anotación preventiva de la pretensión de resolución en la forma prevista por la legislación hipotecaria para las anotaciones preventivas derivadas de la iniciación de procedimiento de disciplina urbanística.

b) En otro caso, la mención registral producirá los efectos propios de las notas marginales de condiciones impuestas sobre determinadas fincas.

5. Excepcionalmente, los municipios que dispongan de un patrimonio público del suelo, podrán destinarlo a reducir la deuda comercial y financiera del Ayuntamiento, siempre que se cumplan todos los requisitos siguientes:

a) Haber aprobado el presupuesto de la Entidad Local del año en curso y liquidado los de los ejercicios anteriores.

b) Tener el Registro del patrimonio municipal del suelo correctamente actualizado.

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	428/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

- c) Que el presupuesto municipal tenga correctamente contabilizadas las partidas del patrimonio municipal del suelo.
- d) Que exista un Acuerdo del Pleno de la Corporación Local en el que se justifique que no es necesario dedicar esas cantidades a los fines propios del patrimonio público del suelo y que se van a destinar a la reducción de la deuda de la Corporación Local, indicando el modo en que se procederá a su devolución.
- e) Que se haya obtenido la autorización previa del órgano que ejerza la tutela financiera.

El importe del que se disponga deberá ser repuesto por la Corporación Local, en un plazo máximo de diez años, de acuerdo con las anualidades y porcentajes fijados por Acuerdo del Pleno para la devolución al patrimonio municipal del suelo de las cantidades utilizadas.

Asimismo, los presupuestos de los ejercicios siguientes al de adopción del Acuerdo deberán recoger, con cargo a los ingresos corrientes, las anualidades citadas en el párrafo anterior.”

III.3. EL RÉGIMEN ESTATAL DEL PMS Y LA LEGISLACIÓN AUTONÓMICA

En relación con el acogimiento efectuado por la normativa autonómica -directamente reguladora de la materia y sin perjuicio del análisis más pormenorizado y ajustado a la legislación vigente durante el periodo fiscalizado, que se realiza en los siguientes epígrafes- de los elementos que la normativa estatal mantiene como identificativos del PMS, referidos los sujetos obligados a constituir el PMS y el destino de sus bienes integrantes, cabe exponer las divergencias más destacables en la regulación de esta institución (en el anexo 2 se recogen los aspectos más relevantes de cada legislación autonómica del PMS):

- Por lo que respecta a su denominación, se ha mantenido en ocasiones la de PMS, se ha incorporado, como en Cataluña, la de Patrimonio Municipal de Suelo y Vivienda, o ha pasado a denominarse Patrimonio Público del Suelo de carácter municipal.

- La existencia de PMS, que en la legislación estatal se vincula al planeamiento, se extiende en la normativa autonómica, desde una obligación de constitución restringida a los municipios que tengan o deban tener planeamiento urbanístico -como impone la norma estatal-, a otras que la vinculan con el número de habitantes como ocurre en la normativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria o con la existencia de un programa de actuación urbanística municipal (PAUM) cuya adopción es potestativa, como el caso de Cataluña, o incluso donde la constitución es voluntaria como en la regulación de la Comunidad Autónoma de La Rioja; hasta la imposición de una obligación general de constituir el PMS para todos los municipios insertos en el ámbito territorial de la respectiva Comunidad Autónoma.

- Respecto al destino que debe darse a los bienes integrantes del PMS, se observan importantes diferencias, tanto respecto a la normativa estatal que los limitaba a viviendas sujetas a algún régimen de protección pública u otros usos de interés social, de acuerdo con el planeamiento, como entre las distintas normativas autonómicas. Las normas autonómicas, en algunos casos, restringen su utilización exclusivamente a la gestión del suelo, tanto en su vertiente urbanizadora como de vivienda; así, la normativa valenciana, atendiendo al ámbito poblacional, destina el porcentaje de cesión de aprovechamiento urbanístico que corresponda por actuaciones en suelo urbanizable residencial a la construcción de viviendas sujetas a protección pública, y la normativa catalana impone específicamente el destino a vivienda al producto de la enajenación de suelo del patrimonio municipal de uso residencial carente de la calificación de vivienda protegida. En otros casos, la finalidad a la que puede destinarse el PMS excede de dicha gestión del suelo, al prever su utilización para fines tales como conservación y mejora del medio ambiente, del medio rural y del patrimonio cultural construido, creación de suelo para el ejercicio de actividades empresariales

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	429/493



compatibles con el desarrollo sostenible, protección y conservación del patrimonio histórico-artístico o rehabilitación del patrimonio histórico-cultural, entre otros posibles destinos recogidos en las normas autonómicas.

- La amplitud en la determinación de los bienes integrantes de este patrimonio es igualmente variable y en ocasiones regulan, indirectamente, un destino novedoso para estos bienes. Puede indicarse a título de ejemplo, las disposiciones que determinan la incorporación al PMS de los créditos que tengan como garantía hipotecaria los bienes incluidos en el patrimonio público de suelo o los beneficios de sociedades públicas o mixtas, cuando la aportación de capital público consista en bienes integrantes del patrimonio público de suelo (Comunidad de Madrid y Castilla y León).

De todo lo indicado se desprende que la inexistencia de una regulación y configuración estatal de carácter homogéneo para todo el territorio, que configure una institución jurídica claramente definida tanto en el origen de los bienes que la integran como en la finalidad concreta a que hayan de destinarse ha dado lugar a la coexistencia, en el ámbito nacional, bajo una misma denominación -Patrimonio Municipal de Suelo- de figuras jurídicas dispares dependientes de diferentes planteamientos en las políticas del suelo, y en ocasiones no exclusivamente vinculadas a ésta, en Gestión y Control de los recursos integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo sus dos vertientes relativas al proceso urbanizador y a la vivienda, tendiéndose a desvirtuar la esencia misma de esta institución con arreglo a la finalidad última para la que fue concebida.

IV. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

IV.1. PLANIFICACIÓN DEL URBANISMO

El planeamiento urbanístico general es un instrumento de ordenación integral del territorio de cada municipio encargado de definir los elementos fundamentales de la estructura general y orgánica adoptada para la ordenación del mismo indicando los sistemas generales de comunicación, los espacios libres y el equipamiento comunitario. Tiene por objeto clasificar la superficie de suelo del término territorial de manera que a cada clase (urbano, urbanizable y no urbano) se le aplique el régimen jurídico correspondiente y disponer los usos e intensidades que corresponden a cada zona. Este instrumento establece un programa para su desarrollo y ejecución, así como el plazo mínimo temporal al que deben referirse sus previsiones. Este planeamiento general puede materializarse en Planes Generales de Ordenación Urbana (PGOU), que incluyen un mayor desarrollo y precisión en la ordenación del territorio correspondiente, o en Normas Subsidiarias, más propias de municipios de pequeño tamaño, que suponen una ordenación de carácter mínimo, menos detallada y pormenorizada que en el caso del PGOU.

La existencia de un planeamiento general convenientemente desarrollado y actualizado es el presupuesto básico para que el crecimiento de las poblaciones se realice de manera ordenada.

Ahora bien, la legislación sobre suelo no exige ninguna clase específica de plan; presume, sólo, la existencia del planeamiento suficiente para el disfrute del derecho de propiedad urbana. La determinación del tipo de acto jurídico que contenga ese planeamiento, su denominación y contenido, son decisiones que corresponden a cada Comunidad Autónoma.

La figura de los PMS, en tanto que instrumento de intervención, está íntimamente ligada al planeamiento urbanístico, sea cual sea la forma que adopte éste, siendo una de sus finalidades, conforme determina el art. 276.1 del TRLS92, precisamente facilitar la ejecución del planeamiento, además de servir como regulador del mercado de terrenos, e instrumento para obtener reservas de suelo para actuaciones de iniciativa pública. Para el cumplimiento de estas finalidades íntimamente ligadas al desarrollo del planeamiento resulta imprescindible que haya sido adecuadamente determinado y actualizado.

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	430/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

En este sentido, se ha observado que los 144 ayuntamientos objeto de la fiscalización disponían en el año 2004 de planeamiento urbanístico general, si bien uno de la Comunidad Autónoma de Galicia, tenía suspendida la última revisión por su Administración Autonómica. El 89% (128 ayuntamientos) disponía de Planes Generales de Ordenación Urbana (PGOU), en tanto que un 10% (15 ayuntamientos) regulaban su ordenamiento urbanístico mediante Normas Subsidiarias, correspondiendo, en general, a municipios con menor número de habitantes. El planeamiento vigente en los ayuntamientos analizados fue aprobado en las siguientes fechas:

Anterior a 1980	7	5%
Entre 1980 y 1989	26	18%
Entre 1990 y 1994	22	15%
Entre 1995 y 1999	51	36%
En 2000 o posterior	37	26%
TOTAL	143	100%

El 38% de los ayuntamientos analizados (55 entidades) mantenía instrumentos generales de planeamiento urbanístico con una antigüedad superior a los diez años, de los cuales, 6 de Cataluña y 1 de Madrid, disponían de un planeamiento aprobado antes de 1980.

El retraso en la revisión de los planeamientos supone:

a) Una planificación urbanística pendiente de adaptar a la vigente regulación urbanística autonómica, cuyas leyes en general se han aprobado o modificado con posterioridad a 2004.

b) La existencia de modelos urbanísticos cercanos a su completa ejecución, que favorece que el desarrollo urbanístico se realice mediante modificaciones puntuales del plan, lo que dificulta la planificación global y el control de los desarrollos e incrementa la capacidad de actuación discrecional de los gestores locales.

IV.2. CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO

El art. 276 del TRLS92 establece la obligación de constituir el PMS a todos los ayuntamientos que dispongan de planeamiento general. Esta norma ha sido objeto de regulaciones diversas según las distintas legislaciones autonómicas y en La Rioja, hasta 2006, la constitución del PMS tenía carácter voluntario. Las demás regulaciones mantienen el carácter obligatorio con algunas excepciones: en seis Comunidades (Aragón, Asturias, Castilla y León, Galicia, Islas Baleares y País Vasco) se impone su existencia para los ayuntamientos que dispongan de planeamiento general, en otras ocho (Andalucía, Canarias, Castilla La Mancha, Extremadura, Madrid, Murcia, Navarra y Valenciana) extienden la obligatoriedad a todos los ayuntamientos con o sin planeamiento general (la de Castilla-La Mancha permite que la constitución del PMS pueda realizarse de manera mancomunada o consorciada por varios municipios), la de Cantabria determina la existencia de PMS exclusivamente para los ayuntamientos de más de 5.000 habitantes y la de Cataluña determina la obligación de su constitución para los ayuntamientos que cuenten con un programa de actuación urbanística municipal (PAUM), si bien también considera que el suelo con aprovechamiento urbanístico que por cesión obligatoria y gratuita reciban los ayuntamientos que no dispongan del citado programa, queda vinculado y sujeto a las mismas finalidades y limitaciones establecidas para los bienes integrantes del PMS, lo que implicaría una obligación de establecer un control del PMS en todos los ayuntamientos que reciban por cesión dicho suelo con aprovechamiento.

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	431/493



A partir de la Ley 5/2006, de 2 mayo, de Suelo de la Rioja se impone la creación obligatoria del PMS a todos los ayuntamientos que dispongan de planeamiento general. A partir de 2004 se dispone la obligación de constituir el PMS a los ayuntamientos de Castilla y León que cuenten con planeamiento general, ya que con anterioridad estaban obligados los de población igual o superior a 20.000 habitantes o que contaran con PGOU.

Este programa, cuya adopción es de carácter potestativo, forma parte de los planes de ordenación municipal y es la expresión de las políticas municipales de suelo y vivienda y contiene las previsiones y los compromisos asumidos para el desarrollo de los planes de ordenación correspondientes por lo que respecta a la reforma y la mejora urbanas, a los equipamientos y a la generación de actividad económica, dentro del marco del desarrollo urbanístico sostenible. Estos programas son el marco de concertación de políticas de suelo y vivienda entre la Generalitat y los ayuntamientos y es necesaria su existencia para que los ayuntamientos puedan asumir el máximo nivel de ejercicio de competencias urbanísticas en materia de planeamiento derivado y de instrumentos de política de suelo y vivienda.

A partir del 31 de diciembre de 2004, la Ley 10/2004, de 24 de diciembre, establece la obligatoriedad de constitución del PMS para los ayuntamientos de Cataluña que dispongan de un planeamiento urbanístico general que delimite ámbitos de actuación urbanística susceptibles de generar cesiones de suelo de titularidad pública con aprovechamiento. En los casos en los que los ayuntamientos tienen entidades dependientes que gestionan todo o parte del PMS, la contabilidad de éstas también debe reflejar los bienes pertenecientes al PMS y disponer de un inventario que soporte y justifique las cuentas de su inmovilizado.

IV.4. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL Y GESTIÓN DEL PMS

La configuración del PMS como un patrimonio independiente y separado del resto de los bienes de propiedad municipal y a su vez constituido por dos grandes tipos de recursos de diferente significado (bienes de carácter inmobiliario y rendimientos monetarios obtenidos de la conversión a metálico de aprovechamientos urbanísticos y por la enajenación de inmuebles principalmente) exige la necesidad de procedimientos e instrumentos que permitan controlar adecuadamente ambos, teniendo en cuenta sus diferentes peculiaridades. Junto al control de los propios bienes y recursos que en cada momento integran el PMS, su propia configuración legal exige un control expreso sobre su aplicación a unos destinos específicos. Como se ha analizado en el epígrafe II - Marco legal, con mayor o menor amplitud cada Comunidad Autónoma ha regulado tanto los recursos integrantes del PMS como los posibles destinos, regulando los procedimientos para su adquisición y, en su caso, su empleo y disposición. No obstante, en relación con el control de dichos bienes, procede examinar los instrumentos que las diferentes legislaciones autonómicas prevén para efectuar los controles mencionados, así como su cumplimiento por los ayuntamientos objeto de la fiscalización.

IV.4.1. Registros de bienes y depósitos del PMS, enajenaciones y destinos.

Todas las legislaciones autonómicas aplicables en 2004, salvo las de Canarias y la Región de Murcia, expresamente señalan que cada PMS integra un patrimonio independiente separado a todos los efectos del restante patrimonio de la Administración titular, por lo que esta configuración impone la necesidad de que cada ayuntamiento mantenga un sistema que permita la identificación y control de los bienes del PMS en cualquier momento, que resulta imprescindible para poder conocer si a dichos bienes se les otorga alguno de los destinos específicos que determinan las leyes. Aunque a través del inventario general de sus bienes y derechos, la existencia de registros permitiría realizar un control integral del PMS, ya que, en principio, y a salvo de examinar su desarrollo en las diferentes legislaciones, este instrumento abarcaría el control tanto de los bienes inmuebles que integran el PMS en cada momento y su valoración como los movimientos por adquisiciones, los recursos financieros y la vinculación directa con el destino que se les otorga.

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	432/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

En 2004, las legislaciones de nueve Comunidades Autónomas (Andalucía, Aragón, Canarias, Comunidad de Madrid, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Extremadura, Navarra y Principado de Asturias) establecen la obligación de mantener por cada ayuntamiento un denominado "registro", El Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, que aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales Protegidos de Canarias y la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia no hacen referencia expresa al carácter de patrimonio separado de los bienes que forman el PMS, si bien, como en todas las demás legislaciones autonómicas, se recogen detalladamente los bienes y recursos que lo integran y la obligación de utilizarlos para unos destinos establecidos. Para el efectivo cumplimiento de estas disposiciones resulta imprescindible el establecimiento de mecanismos adecuados de control y gestión de este patrimonio de manera separada. En el caso de Canarias se exige, además, la creación de un registro de explotación, y en el Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento, aplicable desde febrero de 2005, ya se configura expresamente el PMS como un patrimonio separado. Gestión y Control de los recursos integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo Ejercicio 2004 23 "registro de explotación", "registro administrativo" o instrumento de similares características, en general destinado a recoger información tanto de los bienes y los depósitos en metálico integrados en el PMS, como de las enajenaciones, cesiones y los destinos finales de estos recursos, salvo en Aragón cuyo registro administrativo resulta más limitado ya que sólo serían objeto de asiento las transmisiones de los bienes y derechos que tengan origen en el PMS a los efectos de poder ejecutar los derechos de tanteo y retracto 15. No obstante, salvo en Castilla y León, la Comunidad de Madrid y Navarra, todas las normas determinan que los señalados registros serían objeto de desarrollo reglamentario posterior, por lo que no fueron de aplicación en el ejercicio 2004 al que se circunscribe esta fiscalización. En Canarias, el Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, que lo desarrolla entró en vigor el 16 de febrero de 2005. De las Comunidades Autónomas que no recogen expresamente en su legislación la necesidad de un desarrollo reglamentario de este registro, la regulación resulta excesivamente genérica y no concreta sobre la forma, contenido y procedimientos relativos a este instrumento:

- La Ley de la Comunidad de Madrid se limita a exigir un registro de explotación en el que se hagan constar los bienes, depósitos, enajenaciones y destino final de los bienes, sin especificar las características y procedimientos del mismo (art. 177 de la Ley 9/2001, de Normas Regulatoras de Suelo).

- En Castilla y León, la norma reglamentaria que exige este registro (art. 376 del Reglamento de Urbanismo) indica que los bienes del PMS, así como sus movimientos, enajenaciones y destino final y el flujo y afectación de los fondos adscritos se deberán documentar contablemente utilizando técnicas de contabilidad y presupuestación públicas.

- En Navarra se establece que cada ayuntamiento creará un registro del PMS en el que constarán la entrada de los terrenos o metálico que se ingrese en el mismo, así como su salida de forma justificada con destino a las finalidades establecidas (art. 229 de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo).

Merece ser destacado el **Decreto 183/2004 de Canarias**, que aunque no fue de aplicación, en el periodo fiscalizado, contiene una detallada regulación del registro de explotación, del que se reconoce su condición dinámica a fin de cubrir, entre otros, los objetivos de mostrar una imagen fiable del PMS en cada momento, homogeneizar los distintos bienes mediante la valoración de los mismos y poner en conocimiento del Pleno y del público los fines o destinos de los bienes del PMS. Este registro está destinado a suministrar información económico-financiera del conjunto de bienes del

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	433/493



patrimonio de suelo, para cuya finalidad deberán reflejarse adecuadamente los bienes con su correspondiente valoración y las transacciones con los mismos. Expresamente se contempla que la existencia de este registro no anula la necesidad de que los bienes figuren igualmente recogidos en el inventario, si bien se indica que deberá evitarse la duplicidad de datos entre ambos instrumentos, debiendo articularse los mecanismos precisos para interrelacionar la información contenida en ambos. Asimismo, regula la valoración de los bienes del registro (conforme a lo previsto en la LRSV98, por el precio de adquisición, tasación, valor bursátil u otros) y establece que se actualizará anualmente en función del Índice de Precios al Consumo. Esta regulación configura el registro como un instrumento global que precisa la forma de controlar en cada momento los bienes integrantes del PMS y sus destinos.

Con posterioridad a 2004, la Ley 2/2006, de 30 de junio, del País Vasco también establece la obligatoriedad para los ayuntamientos de llevar un registro de los bienes del PMS, sus enajenaciones y destinos, cuyas características se determinarán reglamentariamente. En la Comunidad Valenciana, la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, dispone que el inventario y registro de la gestión de los bienes integrantes de cada patrimonio público de suelo se realizará en los términos que reglamentariamente se determinen. La Ley 10/2004, de 24 de diciembre, de Cataluña, añade una nueva DA 9ª a la Ley 2/2002, que establece que “en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la modificación de la presente Ley, los ayuntamientos deben diferenciar, como patrimonio separado del resto de bienes municipales, los bienes que integran el patrimonio municipal de suelo y vivienda. Además, deben constituir un depósito específico para ingresar los fondos obtenidos mediante la enajenación y gestión de los bienes del patrimonio municipal de suelo y vivienda”.

Por otra parte, la Ley 16/2003, de 17 de diciembre de la Comunidad Valenciana prevé un registro autonómico de los PMS, de carácter público y con finalidad informativa, que estará compuesto por el inventario de bienes municipales adscritos a cada PMS que sean procedentes de la gestión urbanística de cada ayuntamiento, a cuya finalidad éstos deberán remitir anualmente una relación de bienes inmuebles, con sus características y las actualizaciones correspondientes. Este registro se creó y reguló mediante Decreto del Consell de la Generalitat 178/2004, de 24 de septiembre, si bien no contempla la inscripción de otros bienes del PMS que no tengan carácter inmobiliario. Los ayuntamientos disponían de tres meses para realizar la primera inscripción, por lo que este registro no estaba operativo en el ejercicio 2004.

Únicamente 8 de los 144 ayuntamientos fiscalizados han dictado internamente normas relacionadas con PMS, pero en ninguna se desarrollan procedimientos relativos a la gestión y control de los bienes del PMS ni el posible contenido de un registro, limitándose a indicar la necesidad de su llevanza, reproducir las normas legales aplicables al PMS o clarificar algunos aspectos de disposiciones legales que necesitan de interpretación para su adecuada aplicación (anexo 6). Excepto un ayuntamiento de Castilla-La Mancha, ninguno de los demás ayuntamientos objeto de esta fiscalización ha dispuesto en 2004 de un registro de estas características, circunscribiendo el control de la gestión del PMS a la llevanza de inventarios y al control de gastos con financiación afectada.

La existencia de los registros, además, facilitaría la información anual que sobre la gestión de la explotación de los bienes y derechos del PMS está prevista elaborar y presentar en seis Comunidades Autónomas (Andalucía –a partir de 2005-, Canarias, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Comunidad de Madrid y Principado de Asturias) acompañando a la liquidación de las cuentas correspondientes a la ejecución de los presupuestos anuales. Esta cuenta de gestión del PMS deberá ser objeto de control en los mismos términos que la liquidación presupuestaria. En Extremadura no se exige expresamente ninguna cuenta anual sobre la gestión del PMS, pero su legislación prevé que los registros de explotación estén sujetos al régimen de fiscalización propio de la gestión presupuestaria. El desarrollo reglamentario oportuno de estos registros, con la inclusión en todo caso de los recursos financieros disponibles del PMS, y de los procedimientos normalizados que establezcan las condiciones de mantenimiento, altas y bajas, ayudaría a su llevanza por los

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	434/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

ayuntamientos y facilitaría el conocimiento de todos los recursos existentes en cada momento (inmobiliarios y económicos) y el control de cada una de las adquisiciones y la aplicación de cada elemento del PMS a sus fines últimos. De esta manera, tanto el control físico -más propio del inventario- como el control económico-financiero y de destino del PMS se vería dotado de un instrumento eficaz, evitando la necesidad de revisar todas y cada una de las operaciones cuando se precisa información global, como ha sucedido al solicitarse los correspondientes datos para esta fiscalización. La transparencia y el control del PMS se verían reforzados con la inclusión en la memoria de las cuentas anuales de información precisa comprensiva de la gestión global del PMS o la formación, presentación y aprobación de una cuenta específica de gestión del PMS, en ambos casos suficientemente fiscalizadas por las Intervenciones municipales.

El art. 112.3 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, del Parlamento Vasco del Suelo y Urbanismo, dispone que dicho registro de explotación estará sujeto a fiscalización del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas.

IV.4.2. Inventarios de bienes del PMS

La normativa establece que los bienes del PMS, en tanto que bienes municipales, deben recogerse en diversos inventarios:

a) El Inventario General municipal que, como instrumento de tutela y conservación de los bienes, se regula en los arts. 17 a 36 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por RD 1372/1986 (RBEL). El art. 17 expresamente señala que las corporaciones locales están obligadas a formar inventario de todos sus bienes y derechos, cualquiera que sea su naturaleza o forma de adquisición.

b) El Inventario separado de los bienes del PMS. Aunque la legislación determina que el PMS constituye un patrimonio independiente y separado del resto de los bienes municipales, sólo las legislaciones de Andalucía, Aragón, Cataluña y Navarra señalan expresamente que debe formarse un inventario particular de este patrimonio integrado en el general.

c) El Inventario contable. La Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, determina que la contabilidad de los entes locales estará organizada para, entre otros fines, posibilitar el inventario y el control del inmovilizado material, inmaterial y financiero. En el libro de inventarios y balances se recogerá anualmente el Inventario, siendo éste el recuento sistematizado de todos los derechos y cargas que constituyen el patrimonio, debidamente valorados.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta que las corporaciones locales deben inscribir sus bienes inmuebles y derechos reales en el Registro de la Propiedad, tal y como disponen los arts. 85 del TRRL y 36 del RBEL 18.

Tradicionalmente, el control de los bienes inmuebles en los ayuntamientos se ha venido realizando a través del inventario general, no sirviendo para esta finalidad el inventario contable.

La legislación general (RBEL) y, en su caso, la regulación autonómica sobre patrimonios municipales, detallan los datos de cada uno de los bienes que deben incluirse en el inventario municipal, así como su estructura y su rectificación y aprobación. En este sentido, el art. 32 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, establece la obligación de inventariar los bienes y derechos que integran el patrimonio, detallando las menciones necesarias para su identificación y las que resulten precisas para reflejar su situación jurídica y el destino o uso a que están siendo dedicados. En la medida en que el PMS se configura como un patrimonio independiente y separado, cada ayuntamiento debe mantener un instrumento que permita la identificación y control de los bienes del PMS en cualquier momento, bien a través del inventario general con la suficiente

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	435/493



diferenciación de los bienes integrantes del PMS, o con un inventario específico e independiente. En este sentido, las normas de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Aragón y Cataluña establecen expresamente la obligación para los ayuntamientos de llevar un inventario específico del PMS que ha de integrarse en el inventario general. En Navarra, se dispone que a los efectos de separación de la gestión del PMS del resto de bienes de la entidad local, los inventarios de bienes indicarán dicho carácter vinculado y separado. En la Comunidad Valenciana se indica, al referirse al Registro.

En parecidos términos se recoge en el art. 35 del RBEL. Las nuevas Instrucciones de Contabilidad para la Administración, determinan que cada entidad contable deberá contar con el oportuno inventario de bienes y derechos que, de conformidad con la legislación patrimonial, detalle de forma individual los diversos elementos del inmovilizado que tiene registrados en su contabilidad.

El art. 18.5 de la LS07 establecía al igual que la actual, que en los títulos por los que se transmitan terrenos a la Administración deberá especificarse, a efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad, el carácter demanial o patrimonial de los bienes y, en su caso, su incorporación al Patrimonio Público de Suelo. Autónomico de PMS que estará compuesto por el inventario de bienes municipales adscritos a cada PMS. De los 144 ayuntamientos analizados, tan sólo 44 disponían de un sistema que permitía diferenciar los bienes del PMS del resto de propiedades municipales (25 con un inventario independiente y separado y 19 con inventarios generales o conjuntos pero en los se podían distinguir los bienes del PMS), en tanto que en 100 ayuntamientos (el 69,4%) no se mantenía ningún inventario específico de los bienes y derechos que constituyen el PMS. Ninguno de los ayuntamientos analizados de Galicia, Navarra y Principado de Asturias mantenían inventario de los bienes del PMS (anexo 6).

El hecho de que no existan inventarios adecuados de los bienes y recursos del PMS supone un incumplimiento que produce una debilidad de control que impide que el PMS cumpla de modo efectivo la función para la cual fue concebida por el legislador, imposibilitando o dificultando conocer si los bienes que lo integran se destinan a los fines legalmente establecidos en los ayuntamientos que carecen de dicho inventario. Además, no existe una correlación entre los ayuntamientos que han acordado formalmente constituir el PMS con los que disponen de inventario que permita la diferenciación de los bienes del PMS, pues de los 21 que lo tenían constituido sólo 13 mantenían un inventario, por lo que hay 31 ayuntamientos que disponen de un inventario de los bienes del PMS que, sin embargo, no tienen adoptado ningún acuerdo de su constitución formal.

IV.4.2.1. Contenido e integridad.

De los 44 ayuntamientos con inventarios del PMS, 42 mantienen un control independiente de cada uno de los bienes, en tanto que una entidad de Cantabria no tiene debidamente segregados todos los elementos del PMS y otra de Canarias no ha informado sobre el particular. No obstante, sólo 39 ayuntamientos han informado sobre el número total de elementos registrados en el inventario, si bien en, al menos, 10 casos no se ha garantizado que estos inventarios fuesen íntegros, al no incluir todos los solares, parcelas, aprovechamientos, etc. que debieran formar parte del PMS, desconocer el número de elementos o no haber quedado correctamente registradas en sus inventarios las modificaciones de los bienes desde su adquisición.

Para que el control y seguimiento de los bienes que integran el PMS sea adecuado y efectivo deben existir fichas individuales de cada elemento que lo forma en las que se registren todas las características técnicas, económicas, jurídicas y contables de los bienes. En 8 ayuntamientos las fichas individuales referidas a cada elemento inventariado no hacen referencia completa a las características de situación, dimensión, medidas, calificación urbanística y edificabilidad y en 5 no se especifican las características de destino y uso de esos bienes.

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	436/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

IV.4.2.2. Actualización.

La principal utilidad del inventario consiste en servir de instrumento para controlar y justificar la gestión, de forma que permitan conocer la situación efectiva en ese momento y la evolución de los elementos registrados a lo largo del tiempo. La utilidad disminuye en la medida en que los inventarios dejan de ser actuales cuando no se anotan las altas, bajas y modificaciones en el momento en que se producen. En este sentido, sólo 9 de los 44 ayuntamientos con inventarios mantienen su actualización permanente (3 en la Comunidad Valenciana, 2 en Cataluña y 1 en Andalucía, en Aragón, en Castilla y León y en Madrid), en tanto que 29 proceden sólo a la rectificación anual prevista en el art. 33 del RBEL y los restantes 6 no lo hacen con alguna periodicidad establecida (anexo 8).

IV.4.2.3. Valor de los elementos inventariados.

De acuerdo con el art. 20 del RBEL, el inventario de los bienes inmuebles expresará el costo de la adquisición, si hubiere sido a título oneroso, y de las inversiones efectuadas y mejoras, y el valor que correspondería en venta al inmueble. Esta norma ha sido recogida con idéntico tenor por otras legislaciones autonómicas que se refieren a los inventarios de entidades locales, como el Reglamento de bienes de las entidades locales de Navarra de 30 de noviembre de 1990 o el Reglamento de Patrimonio de las Entidades Locales de Cataluña de 17 de octubre de 1988.

Por su parte, la LRSV98, establece en sus arts. 23 a 32 los criterios de valoración de las diferentes clases de suelo. Así, el valor del no urbanizable se determinará por el método de comparación a partir de valores de fincas análogas, el del urbanizable por aplicación, al aprovechamiento que le corresponda, del valor básico de repercusión en polígono o por el método anterior, y el del suelo urbano, si es sin urbanización consolidada, por aplicación al aprovechamiento resultante del correspondiente ámbito de gestión en que esté incluido, del valor básico de repercusión más específico recogido en las ponencias de valores catastrales para el terreno concreto a valorar, mientras que, si es con urbanización consolidada, por aplicación al aprovechamiento establecido por el planeamiento para cada terreno concreto, del valor básico de repercusión en parcela recogido en las ponencias de valores catastrales o, en su caso, del de repercusión en calle o tramo de calle. De acuerdo con lo anterior, resulta imprescindible que en el inventario los bienes figuren con su adecuada valoración, la cual, según los criterios manifestados, depende en la mayoría de los casos de que existan informes técnicos escritos que sustenten la misma en la medida en que depende de una serie de parámetros técnicos y que el objetivo es que coincida con el valor en venta de los mismos.

En relación con la exactitud de los valores, 12 ayuntamientos de los 44 que cuentan con inventario del PMS, no conocían el valor de sus bienes a 31 de diciembre de 2004. Sin embargo, y a pesar de lo manifestado por los otros 32 ayuntamientos, en general, no se consigna ningún valor a los bienes adquiridos a título lucrativo (cesión del 10% de aprovechamiento principalmente) y sólo proceden a su valoración en el momento en que son objeto de utilización, especialmente cuando existe una transmisión que repercute financiera y presupuestariamente, por lo que mientras permanecen siendo propiedad municipal, no figuran por valor alguno. Además, hay dos ayuntamientos (1 de Canarias y otro de Extremadura) que figurando valorados todos los solares y parcelas del PMS no disponen de un sistema que permita conocer el valor total del inventario del PMS. 37 ayuntamientos consignan las valoraciones en función de valores determinados en informes técnicos escritos, y en los otros 7 en los que los valores no se basan en informes escritos, ninguno disponía del inventario debidamente actualizado y valorado (anexo 9).

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	437/493



IV.4.2.4. RECTIFICACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS INVENTARIOS DEL PMS.

El art. 34 del RBEL dispone que el Pleno de la Corporación será el órgano competente para acordar la aprobación del inventario ya formado, su rectificación y comprobación. La rectificación debe realizarse anualmente, mientras la comprobación ha de efectuarse siempre que se renueve la Corporación, conforme al art. 33 del RBEL. En 29 de los 44 ayuntamientos que mantienen un inventario del PMS, se procede a aprobar la rectificación por algún órgano municipal, pero 6 no tenían aprobada la situación a 31 de diciembre. La LS07 dedica el Título III (arts. 20 a 27) a las valoraciones del suelo. 8 Tribunal de Cuentas de 2004. De esos 29 ayuntamientos, sólo en 22 interviene el Pleno de acuerdo con lo exigido en el RBEL, en tanto que en 4 se aprueban por la Junta de Gobierno, en uno por el Alcalde y en 2 no se dispone de información sobre el órgano que lo aprueba. Los otros 15 ayuntamientos no aprueban ninguna rectificación del inventario del PMS.

IV.4.3. Recursos de carácter no inmobiliario (ingresos monetarios, dotaciones presupuestarias, etc.)

Junto con los bienes de carácter inmobiliario que se incorporan a los PMS, fundamentalmente provenientes de las parcelas en que se materializa la cesión de aprovechamientos prevista en la legislaciones urbanísticas a favor de los ayuntamientos, estos PMS están integrados en una gran proporción, tal y como más adelante se detalla, por recursos, ingresos o derechos económicos cuyo origen se encuentra fundamentalmente en la conversión a metálico ("monetización") de los aprovechamientos urbanísticos correspondientes a la Administración, la enajenación de bienes integrantes del PMS y otros ingresos de menor importancia, fundamentalmente sanciones urbanísticas. No todas las legislaciones autonómicas han mantenido el contenido establecido en el art. 276.2 del TRLS92 de que los ingresos obtenidos mediante enajenación de terrenos del PMS o sustitución del aprovechamiento correspondiente a la Administración por su equivalente metálico deben destinarse a la conservación y ampliación del mismo, si bien en todas ellas se determina que tales ingresos, junto con otros de menor relevancia financiera, deben utilizarse para los destinos concretos del PMS, tanto el de su conservación y ampliación como la utilización en otros determinados legalmente. Por esta razón tales recursos suponen una excepción del principio general de no afectación de los ingresos dispuesto en el art. 165.2 del TRLHL, y quedan afectados a financiar específicamente sus propios destinos, lo que explica la importancia y necesidad de su adecuado y exhaustivo control.

La ICAL determina, asimismo, los aspectos básicos que deben regir dichos gastos con financiación afectada. Así, se especifica que los ayuntamientos deben "incorporar a su contabilidad el control y seguimiento de la realización de dichos gastos, debidamente correlacionados con los ingresos que los financian", debiendo, en todo caso, quedar perfectamente identificados los distintos gastos. Por ello, el control que mantienen los diferentes ayuntamientos de los bienes de carácter no inmobiliario integrantes del PMS y de sus destinos no tiene reflejo en los inventarios, sino que está vinculado directamente a la forma en que se opera con los gastos con financiación afectada. Sin embargo, la llevanza de estos proyectos de gastos con financiación afectada presenta deficiencias en muchos ayuntamientos, lo que de nuevo en que no todos los recursos del PMS se destinen a los fines que la ley prevé para los mismos. La forma de registrar estos recursos se analiza de manera detallada en el subepígrafe relativo al reflejo contable del PMS. Los inventarios, en los casos en que se mantienen, exclusivamente contienen referencias de bienes inmuebles, lo que no es coherente con el carácter de patrimonio separado que ostentan todos los bienes del PMS, sin que puedan exceptuarse los recursos derivados de operaciones financieras o presupuestarias.

IV.5 BIENES Y DERECHOS DEL PMS

El TRLS92 disponía que formarían parte del PMS los bienes patrimoniales municipales clasificados por el planeamiento urbanístico como suelo urbano o urbanizable programado y los obtenidos como

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	438/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

consecuencia de cesiones -en terrenos o en metálico-, expropiaciones urbanísticas de ayuntamientos reciben parcelas o solares no están valoradas como consecuencia de ser cesiones a título lucrativo.

1º. En los ayuntamientos de Cantabria y la Comunidad Valenciana la cesión de aprovechamientos se configura como la única fuente del PMS en 2004, con el 99,8% y el 100% del total de las entradas, y en los del País Vasco (74,4%) y de la Región de Murcia (71,9%) constituyen, asimismo, la principal fuente de estos recursos en 2004. Por su parte, en los de 6 Comunidades (Aragón, Canarias, Castilla y León, Islas Baleares La Rioja y Navarra) estos recursos no superan el 17% del total de sus respectivas entradas en el ejercicio.


2º. En casi la mitad de las ocasiones, se ha sustituido la cesión del suelo correspondiente por su equivalente en metálico (el 48% de los aprovechamientos recibidos en 2004 fueron monetarizados), reemplazando la obtención de parcelas por tesorería que se traduce en recurso

En conjunto, en los ayuntamientos de Cantabria, Galicia, Islas Baleares y Navarra la sustitución a metálico supuso más del 90% del total obtenido por cesiones y en los de otras 6 (Aragón, Canarias, Castilla-La Mancha, Comunidad Valenciana, Extremadura y Región de Murcia) superó el 50%. 3º. Dentro de los bienes y recursos adquiridos por razón de la gestión urbanística, que alcanza el 41,8% del total, las enajenaciones onerosas de bienes del PMS suponen un 90,4% de esta categoría y un 37,8% del total de las entradas y en su mayor parte se corresponden con enajenación de parcelas en las que se materializaron aprovechamientos. Esta categoría constituye la fuente principal de todos los bienes y derechos adquiridos para el PMS en 2004 en el conjunto de los ayuntamientos de Canarias (83,6%), Castilla y León (50,8%), Castilla-La Mancha (54,8%), Extremadura (54,3%), Galicia (60,3%), La Rioja (96,2%), Navarra (98,5%) y Principado de Asturias (50,9%).

3º. En relación con las enajenaciones de bienes, se contemplan tres tipos básicos de transmisiones, si bien no todas las legislaciones contemplan la totalidad de los casos: onerosas, gratuitas y permutas.

Por lo que respecta a las transmisiones onerosas, los ayuntamientos pueden enajenar bienes del PMS para que los adquirentes lo apliquen a las finalidades legalmente previstas, bajo los procedimientos y formas previstos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Las distintas legislaciones regulan los casos en que deben realizarse mediante subasta, concurso y enajenación directa. Las Comunidades Autónomas de Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Extremadura, Islas Baleares, Madrid, País Vasco y Valenciana sólo consideran las cesiones onerosas de PMS mediante concurso, en tanto que las otras admiten tanto el concurso como la subasta, si bien en Andalucía, Aragón y La Rioja sólo se permite la subasta para casos determinados. La enajenación directa está prevista únicamente cuando los concursos y las subastas han quedado desiertos y en otros supuestos específicamente tasados. En el denominado "Pacto del Suelo" suscrito el 22 de enero de 2003 entre el Ministerio de Fomento y 10 Rioja, Madrid, Navarra, Región de Murcia y Valenciana), y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, se recomendaba respecto a los bienes de los patrimonios públicos del suelo recurrir a convenios o concursos para su enajenación, de forma que se valorasen mejor las ofertas que se comprometiesen a construir un mayor número de viviendas protegidas y a vender a un Menor precio las viviendas libres, recurriendo a subastas en último término. El importe de los recursos obtenidos tanto por las enajenaciones onerosas como por la conversión a metálico de las cesiones de aprovechamientos se incorpora al PMS para ser utilizado en los destinos legalmente establecidos; sin embargo, en relación con las cantidades obtenidas en 2004 no siempre han repercutido en las finalidades previstas en la legislación para los recursos del PMS, sino que también se han utilizado para satisfacer otros gastos

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	439/493



del Ayuntamiento, según se explica en el subepígrafe dedicado a los destinos del PMS, al menos por las siguientes circunstancias:

a) Por la ausencia de seguimiento de los gastos con financiación afectada o la no vinculación de los ingresos del PMS con proyectos de inversión concretos.

b) Por justificar finalidades sociales, aun cuando algunas de ellas no estuviesen previstas o relacionadas con el desarrollo urbanístico.

c) Por no haber considerado que el producto de la enajenación constituye un nuevo recurso del PMS. En general, los ayuntamientos una vez enajenados los bienes, no han destinado los ingresos percibidos a retroalimentar el fondo del PMS.

4º. Los otros bienes y recursos obtenidos como consecuencia de la actuación urbanística en 2004 tienen una importancia muy limitada ya que representan el 4%, y están constituidos por permutas, cesiones e ingresos de sanciones urbanísticas, consignaciones presupuestarias o compensaciones. Sólo es relevante el conjunto de bienes y derechos integrados en esta categoría en los ayuntamientos de Castilla y León, donde supone el 34,3% del total de las entradas.

5º. En la categoría de bienes adquiridos para su incorporación al PMS, que ha supuesto un 6,9% del total de entradas, se encuentran recogidos los bienes obtenidos por convenio u otras vías que por obligación legal o por decisión expresa de los ayuntamientos se integran en sus respectivos PMS. En los ayuntamientos de Cataluña (21,2%), Extremadura (13,1%), Islas Baleares (34,4%) y Principado de Asturias (15%) es donde esta categoría ha tenido mayor relevancia en el conjunto de las altas.

6º. En determinadas circunstancias se ha acudido a la expropiación, suponiendo los bienes valorados integrados en los PMS un 12,2% del total. No obstante, debe señalarse que no es un procedimiento general, ya que el 97% de la cuantía corresponde a 8 ayuntamientos de Aragón, Cataluña, Comunidad de Madrid e Islas Baleares

7º. Por último, entre los bienes y recursos no clasificados en otras agrupaciones, que se corresponden con el 4,9% del total, se han incluido aquellas otras entradas por casos muy específicos, correspondiendo el 4,4% del total a los terrenos adquiridos por un ayuntamiento de Aragón a cambio de aprovechamientos futuros aún no materializados en otros sectores para ubicar los pabellones de una Exposición Universal. Esta operación ha supuesto el 56,6% de las entradas en 2004 en el conjunto de los ayuntamientos analizados de esta Comunidad Autónoma.

IV.6. DESTINO DE LOS BIENES DEL PMS EN 2004

El TRLS92 diferencia los posibles usos en función de la forma de adquisición de los bienes del PMS:

- La construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública o a otros usos de interés social, cualquiera que sea el origen de los bienes (art. 280.1).

- La conservación y ampliación del PMS, con los ingresos obtenidos mediante enajenación de terrenos o sustitución del aprovechamiento correspondiente a la administración por su equivalente metálico (art. 276.2), configurando al PMS como un fondo rotatorio de retroalimentación continuo. De acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Supremo, el producto de las enajenaciones de terrenos del PMS no puede destinarse a cualquier fin, por loable y razonable que sea, sino al específico de la conservación y ampliación del propio PMS. Siendo esta la caracterización que el legislador ha dado a los PMS, sólo una expresa previsión legislativa en contrario puede hacer que los mismos, abandonado su origen, su caracterización y su finalidad pasen a convertirse en fuente de financiación de otras y muy distintas necesidades presupuestarias municipales.

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNNND6J45LZZW	Página	440/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

Siendo la regulación urbanística competencia de las Comunidades Autónomas, 11 (Andalucía, Asturias, Canarias, Cantabria, Castilla y León, Extremadura, Galicia, Madrid, Navarra y País Vasco y Región de Murcia) han ampliado los posibles destinos para los recursos monetarios adscritos al PMS (producto de enajenaciones, fondos, derechos económicos, etc.) de manera que los ayuntamientos sitos en éstas, además de poder destinarlos a la ampliación y conservación del PMS, pueden aplicarlos a usos distintos. Dentro de ellas, Andalucía, Extremadura y Navarra distinguen expresamente unos destinos para los bienes y otros distintos para los recursos, mientras el resto no ofrece tal diferenciación. La diversificación de los usos de los recursos monetarios del PMS supone una limitación a la capacidad regenerativa del PMS como fondo rotatorio de retroalimentación continuo. Aragón, Castilla-La Mancha, Cataluña, Comunidad Valenciana, Islas Baleares y La Rioja han mantenido en su normativa unos destinos para los bienes y una utilización exclusiva de los ingresos por enajenaciones y por monetarización de aprovechamientos en la conservación y utilización exclusiva para tal destino se ha ampliado legalmente con el art. 3.1 de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes de Política de Vivienda Protegida, al prever la posibilidad de enajenar terrenos del patrimonio público del suelo destinados por el planeamiento urbanístico a usos residenciales -sin concretar que lo sean de viviendas protegidas- mediante la ejecución de obras de cualquier índole precisas para la prestación efectiva de servicios y actividades públicas. Por su parte, en la Comunidad Valenciana, el art. 86 de la Ley 4/2004, de 30 de junio, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje, ha ampliado igualmente el destino de estos recursos al disponer que el Consell de la Generalitat podrá regular la financiación de actuaciones de interés social para la protección, mejora o recuperación del entorno urbano, territorio y paisaje con recursos provenientes de la gestión del patrimonio público de suelo. Por último, en Cataluña esta obligación queda matizada al disponerse en el art. 156.3º de la Ley 2/2002, de 14 de marzo, de Urbanismo, que “el volumen del PMS y de vivienda debe ajustarse tanto a las necesidades previstas por el plan de ordenación municipal y por el programa de actuación urbanística municipal como a los medios económicos de cada ayuntamiento”.

Los valores disponibles de los usos y destinos de los bienes y derechos del PMS comunicados por los ayuntamientos objeto de esta fiscalización que tuvieron lugar durante 2004, presentan la siguiente composición:

El art. 33.2 de la LS07 modificó la redacción del art. 276.2 del TRLS92 al establecer que los bienes del PMS y los ingresos obtenidos mediante la enajenación de los terrenos que los integran o la sustitución por dinero del aprovechamiento urbanístico se destinarán “a la conservación y ampliación del mismo siempre que sólo financien gastos de capital y no se infrinja la legislación que les sea aplicable o a los usos propios de su destino”. 2 La regulación en el País Vasco resulta contradictoria en la medida en que en el art. 4 de la Ley 20/1998 del Parlamento Vasco, de 29 de junio, reguladora de los Patrimonios Públicos de Suelo, se dispone que son fondos vinculados a la constitución, mantenimiento y ampliación de los PMS los ingresos obtenidos de la enajenación y gestión del propio patrimonio y el importe en metálico de las cesiones del aprovechamiento urbanístico y, sin embargo, en el art. 8 se establece que los terrenos y bienes inmuebles integrantes del PMS pueden ser enajenados para cumplir los fines y destinos establecidos con carácter general. La nueva Ley 2/ 2006 del Parlamento Vasco, de 30 de junio, del Suelo y Urbanismo, que deroga la anterior, permite la utilización de los bienes y recursos del PMS para todos los destinos previstos, sin hacer referencia a fondos vinculados al mantenimiento o ampliación:

- a) Construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública
- b) Fines, usos y actividades de interés social

- Urbanización y ejecución de dotaciones y sistemas generales

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	441/493



- Otros usos de interés social

c) Conservación, gestión y ampliación del propio PMS

d) Construcción de vivienda libre y otros usos previstos en las normas autonómicas

e) Usos no previstos en las normativas autonómicas

En relación con ello, existen cesiones gratuitas de bienes por parte de los ayuntamientos tanto para construcción de viviendas protegidas como para otros usos de interés social, de las que se desconoce el valor, y en cuanto al destino de los recursos procedentes de las enajenaciones de bienes del PMS y de la sustitución de aprovechamientos por su equivalente metálico, son mayoría los ayuntamientos que no vinculan dichos ingresos con proyectos de inversión o carecen de un sistema adecuado de seguimiento de los gastos con financiación afectada que permita conocer la finalidad para la que se han empleado. Sin embargo, en términos relativos, puede realizarse el siguiente análisis de los datos obtenidos:

a) Construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública.

Constituye el principal destino como determina el art. 280.1 del TRLS92 y ha sido incluido en todas las legislaciones autonómicas. La redacción de los textos de unas Comunidades y otras presenta diferencias de matiz, como el que algunas se refieran además de a la construcción también a la rehabilitación o mejora; que establezcan porcentajes mínimos de este uso sobre el conjunto de la edificación residencial; o un porcentaje mínimo de los diferentes recursos obtenidos.

Sin embargo, del valor total de usos o destinos de los bienes y derechos del PMS aplicados en el ejercicio analizado, para construcción de vivienda protegida se ha destinado únicamente el 16,3%.


Por su valor, las Comunidades Autónomas en las que los ayuntamientos destinaron mayor porcentaje de recursos y bienes del PMS a construcción de vivienda protegida en 2004 fueron las de Aragón (44,0%), Castilla-La Mancha (42,7%) y La Rioja (42,7%). En 7 Comunidades se destinó a esta finalidad entre el 20% y el 36% -Castilla y León (36,2%), Cataluña (29,1%), Comunidad Valenciana (34,2%), Navarra (31,6%), Principado de Asturias (31%) y Región de Murcia (20,5%)-. En los ayuntamientos analizados de Canarias y Cantabria no consta que se destinase ningún recurso a la promoción o construcción de vivienda protegida y en el conjunto de los ayuntamientos del resto de las Comunidades no se ha llegado al 11%: Andalucía (4,5%), Extremadura (1,3%) Galicia (3,9%), Islas Baleares (10,7%), Comunidad de Madrid (8,1%) y País Vasco (5,2%).

De la misma forma, el art. 34 de la LS07 determina este destino como el principal de los PPS. El art. 10.b, además, obliga a las Administraciones competentes a que las legislaciones urbanísticas y los instrumentos de ordenación reserven suficiente suelo residencial para que el 30% de la edificabilidad prevista, salvo excepciones, se destine a vivienda sujeta a algún régimen de protección pública.

Actualmente, el artículo 52 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana lo regula en los siguientes términos:

“Los bienes y recursos que integran necesariamente los patrimonios públicos de suelo en virtud de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, deberán ser destinados a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, salvo lo dispuesto en el artículo 18.2 a). Podrán ser destinados también a otros usos de interés social, de acuerdo con lo que dispongan los instrumentos de ordenación urbanística, sólo cuando así lo prevea la legislación en la materia especificando los fines admisibles, que serán urbanísticos, de protección o mejora de espacios naturales o de los bienes inmuebles del patrimonio cultural, o de carácter socio-económico para atender las necesidades que requiera el carácter integrado de operaciones de regeneración urbana.”

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	442/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

Y añade: “Excepcionalmente, los municipios que dispongan de un patrimonio público del suelo, podrán destinarlo a reducir la deuda comercial y financiera del Ayuntamiento, siempre que se cumplan todos los requisitos siguientes:

- a) Haber aprobado el presupuesto de la Entidad Local del año en curso y liquidado los de los ejercicios anteriores.
- b) Tener el Registro del patrimonio municipal del suelo correctamente actualizado.
- c) Que el presupuesto municipal tenga correctamente contabilizadas las partidas del patrimonio municipal del suelo.
- d) Que exista un Acuerdo del Pleno de la Corporación Local en el que se justifique que no es necesario dedicar esas cantidades a los fines propios del patrimonio público del suelo y que se van a destinar a la reducción de la deuda de la Corporación Local, indicando el modo en que se procederá a su devolución.
- e) Que se haya obtenido la autorización previa del órgano que ejerza la tutela financiera.

El importe del que se disponga deberá ser repuesto por la Corporación Local, en un plazo máximo de diez años, de acuerdo con las anualidades y porcentajes fijados por Acuerdo del Pleno para la devolución al patrimonio municipal del suelo de las cantidades utilizadas.

Asimismo, los presupuestos de los ejercicios siguientes al de adopción del Acuerdo deberán recoger, con cargo a los ingresos corrientes, las anualidades citadas en el párrafo anterior.”

b) Fines, usos o actividades de interés social.

Todas las legislaciones, en mayor o menor medida, y con diferencias de matiz, recogen “el interés social” que prevé el art. 280.1 del TRLS92. No obstante, se trata de un concepto jurídico indeterminado que ha motivado distintos tratamientos de las legislaciones. Esta fórmula legislativa genérica de “usos de interés social” ha dado lugar a interpretaciones más o menos amplias tanto en la doctrina como en la jurisprudencia y es evidente que existen legislaciones que, dentro de este amplio concepto, han admitido multitud e destinos, de forma que los bienes y recursos del PMS de algunas Comunidades Autónomas pueden utilizarse para fines muy diversos, mientras que en otras su disposición está más restringida. Resulta significativa a este respecto la exposición de motivos de la Ley 7/2005, de 7 de julio, de modificación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha. En ella se expresa que dicho concepto jurídico indeterminado “ha venido siendo interpretado, tanto por la doctrina científica, como por la jurisprudencia, y muy especialmente, por la legislación autonómica, en términos de gran amplitud”, y que “la circunstancia de que la ley regional no haya desarrollado y concretado el expresado concepto de usos de interés social, no debe implicar una interpretación restrictiva del mismo. Al contrario, la ausencia de esta concreción debe entenderse como remisión a una interpretación ajustada a la realidad y circunstancia de cada caso en base en las cuales determinar su alcance preciso”.

La legislación de Cataluña no hace referencia general al “interés social” del PMS, pero lo contempla cuando permite su empleo para “prever, poner en marcha y desarrollar, técnica y económicamente, la expansión de las poblaciones y la mejora de la calidad de vida”. Por otra parte, la Ley de Asturias califica como “fines de interés social” todos los destinos, incluyendo dentro de éstos la conservación, gestión y ampliación del PMS, la construcción de viviendas sujetas a protección pública y la ejecución

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	443/493



de dotaciones urbanísticas. Las Leyes de Suelo de Andalucía y Extremadura admiten que el PMS pueda ser utilizado en interés público, declaración que corresponderá a la norma, al planeamiento o a la Administración correspondiente. En el caso de Extremadura este destino es válido tanto para los bienes como para los recursos del PMS, mientras en Andalucía sólo se recoge para los bienes. Esta justificación del empleo de los bienes del PMS también se considera un concepto jurídico indeterminado sujeto a diversas interpretaciones y el hecho de que la declaración del mismo pueda corresponder a diferentes instancias aumenta su amplitud. Dentro de la categoría de interés social o público se ha empleado el 35,8% del total del PMS utilizado en 2004. Las Comunidades Autónomas en las que los ayuntamientos destinaron a este fin de "interés social" más de la mitad de los bienes y recursos del PMS fueron las de la Comunidad de Madrid (62,7%), Extremadura (98,7%), Galicia (79,2%), Navarra (68,4%) y País Vasco (94,8%) y, asimismo, fueron significativos en los ayuntamientos de Castilla y León (49,1%), Islas Baleares (38,2%) La Rioja (47,2%) y Región de Murcia (27,1%). A los efectos de esta fiscalización se han distinguido dentro de esta categoría dos subgrupos: El art. 34 de la LS07 restringe el posible uso por "interés social" a tres categorías: fines urbanísticos, protección o mejora de espacios naturales y protección o mejora de bienes inmuebles del patrimonio cultural y, en todo caso, de acuerdo con lo que dispongan los instrumentos de ordenación urbanística y sólo cuando así lo prevea la legislación en la materia. Esta nueva configuración de los usos de interés social podría suponer un control a la tendencia expansiva de los usos de interés social desarrollada por las legislaciones autonómicas e implicaría una futura revisión y adaptación de éstas.

b1. Urbanización o ejecución de dotaciones y sistemas generales.

Todas las legislaciones, salvo la Valenciana, contemplan que el PMS pueda utilizarse para la ejecución de obras de urbanización y de dotaciones y equipamientos públicos y sistemas generales, así como en la planificación y gestión urbanística. La legislación del País Vasco es la que más extiende el concepto, al incluir la posibilidad de utilizar los bienes y recursos del PMS para la construcción de equipamientos colectivos y otras instalaciones de uso público municipal, siempre que sean promovidos por la Administraciones Públicas o sus sociedades instrumentales. A este destino se ha aplicado el 19% del total. Los ayuntamientos de Canarias analizados únicamente utilizaron los recursos del PMS con esta finalidad social, en tanto que en los de Galicia (69,3%), Navarra (68,4%) y País Vasco (73,2%) fue mayoritario, aunque también se utilizaron recursos en menor medida en otros objetivos. Ningún ayuntamiento fiscalizado de Andalucía, Aragón, Castilla-La Mancha, Cataluña e Islas Baleares empleó PMS en urbanización o ejecución de dotaciones y sistemas generales.

b2. Otros usos de interés social.

Dentro de esta categoría, que alcanza el 16,7% del total de destinos de 2004, se incluyen aquellos casos en que no se ha determinado por los ayuntamientos el tipo de operación, así como otros, como los de conservación y mejora del patrimonio histórico, artístico o cultural, operaciones de promoción económica, etc. Ningún ayuntamiento de Aragón, Canarias, Comunidad Valenciana, Navarra y Principado de Asturias utilizó PMS en otros fines sociales permitidos por sus respectivas legislaciones, siendo el principal destino en el conjunto de los ayuntamientos de Extremadura (85,1%).

c) Conservación, gestión o ampliación del propio PMS

Todas las legislaciones hacen referencia a la posibilidad u obligación, según los casos, de utilizar determinados bienes y recursos del PMS en su propia regeneración. Algunas normas, dentro de los conceptos de conservación y gestión del PMS, han permitido el uso del PMS para mejora y urbanización, comprendiendo tributos, seguros, costes de mantenimiento, de limpieza, seguridad y otros análogos y los gastos de urbanización necesarios para que los terrenos del patrimonio alcancen la condición de solar, así como otros gastos de tramitación o gestión de los

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	444/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

fondos que hayan sido adscritos al PMS26. El 8,8% de los bienes y recursos del PMS empleados en 2004 se ha destinado a esta categoría, que incluye básicamente la adquisición de nuevos bienes que se incorporen al PMS para cumplir con sus finalidades o los gastos realizados para transformar suelo del PMS en solares. Este porcentaje debe considerarse bajo en la medida en que varias legislaciones autonómicas obligan a destinar a este fin los recursos obtenidos de la enajenación de bienes del PMS y de la monetización de los aprovechamientos.

Las Comunidades Autónomas en las que esta categoría ha tenido mayor relevancia respecto del total de los destinos en 2004 fueron Cantabria (86,6%), Islas Baleares (51,1%) y la Región de Murcia (29,3%). En los ayuntamientos de Canarias, Comunidad de Madrid, Comunidad Valenciana, Extremadura, Galicia, Navarra y País Vasco no se han utilizado bienes del PMS en su propia regeneración y en Castilla-La Mancha tan sólo 0,6% de los destinos se aplicó a la conservación del PMS.

Hay que tener en cuenta que el art. 33.2 de la LS07 restringe el uso de recursos del PMS provenientes de enajenaciones de terrenos o por sustitución a metálico de aprovechamientos exclusivamente a la financiación de gastos de capital.

d) Vivienda libre y otros usos previstos en las normas autonómicas

Algunas normas autonómicas establecen otros usos de carácter residual. No obstante, y conforme a la habilitación que conceden sus respectivas normas autonómicas, en esta categoría, que representa el 20,7 del total de los usos o destinos del ejercicio objeto de análisis, se han incluido terrenos enajenados por algunos ayuntamientos de Andalucía y de la Comunidad de Madrid para la construcción de vivienda libre. Esta posibilidad suele estar condicionada por las normas autonómicas cuando los bienes no puedan destinarse por sus determinaciones urbanísticas a los fines del PMS o a la existencia de una declaración motivada o a que se vendan para incidir en el mercado inmobiliario, si bien se trata de formulaciones amplias que pueden desvirtuar en la práctica la finalidad del PMS en caso de utilizarse de manera habitual. En cualquier caso, el producto de las enajenaciones debe revertir al PMS para cumplir sus finalidades.

e) Usos no previstos en las normas autonómicas

En esta categoría, que representa el 18,4% del valor de los usos totales en el año de análisis, se incluyen los destinos de bienes y recursos del PMS sobre los que no puede afirmarse que se encuentren dentro de los previstos en las correspondientes legislaciones autonómicas. En este sentido, como ya se ha indicado con anterioridad, existen normas autonómicas más exigentes y otras más abiertas en cuanto a los destinos previstos para los bienes y recursos del PMS, sobre todo en lo que respecta al uso que debe darse a los obtenidos de las enajenaciones de bienes del PMS y de la sustitución de aprovechamientos por su equivalente metálico. Entre los usos del PMS no previstos legalmente se incluyen inversiones generales, gastos de personal, gastos corrientes y gastos financieros.

Los ayuntamientos en que se ha producido el uso de bienes y derechos del PMS para fines distintos de los previstos en sus correspondientes legislaciones pertenecen a las siguientes Comunidades: Andalucía (por un 24,4% del valor de recursos aplicados en 2004), Aragón (38,7%), Castilla-La Mancha (51,8%), Cataluña (61,9%) 28, Comunidad Valenciana (65,8%), Galicia (16,9%), La Rioja (0,1%), Asturias (58,5%) y Murcia (23,1%).

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	445/493



IV.7 REFLEJO CONTABLE DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO EN EL EJERCICIO DE ANÁLISIS.

De conformidad con la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, la contabilidad de los entes locales debe estar organizada de manera que permita cumplir, entre otros los siguientes fines:

- Establecer el balance de los entes, poniendo de manifiesto la composición y situación de su patrimonio, así como sus variaciones.
- Determinar los resultados desde un punto de vista económico-patrimonial.
- Registrar la ejecución del presupuesto general de la entidad poniendo de manifiesto los resultados presupuestarios.
- Registrar los movimientos y situación de la tesorería local.

En consecuencia, se han considerado dentro de esta categoría los usos de bienes y recursos del PMS comunicados por los ayuntamientos sin especificar el destino concreto.

En este caso se trata de bienes y derechos del PMS utilizados en el año de análisis respecto a los cuales no hay constancia de que hayan sido incorporados al PMS y de los que no se ha comunicado el destino al que se han aplicado.

El criterio mantenido por la IGAE para el reconocimiento de estos ingresos como ingresos corrientes afecta a la determinación de algunos indicadores con directa repercusión en la gestión.

De hecho, existen diferencias cuando un ayuntamiento opta por recibir el equivalente en metálico de los aprovechamientos o por enajenarlos posteriormente a haberlos recibido. Siendo el fondo de ambas situaciones el mismo (generar tesorería con los ingresos derivados de su intervención en la planificación urbanística), en el primer caso los ingresos obtenidos se consideran ingresos corrientes a todos los efectos y computan positivamente para la determinación de los límites de las operaciones de crédito, en tanto que en el segundo caso, los ingresos por enajenación son ingresos de capital y por ello no computan a estos fines. En consecuencia, la conversión a metálico de los aprovechamientos permite a los ayuntamientos aflorar un ahorro neto y una mayor capacidad de endeudamiento (equivalente a la cuantía de la monetarización) que no se manifiesta si enajenan los correspondientes aprovechamientos en un momento posterior. Esta circunstancia no se produce en los ayuntamientos de régimen foral (País Vasco y Navarra) donde estos rendimientos están considerados ingresos de capital (inversiones reales y transferencias de capital). Igual que para las enajenaciones, no ha sido práctica generalizada consignar en el presupuesto de ingresos previsiones por estos recursos, produciéndose modificaciones presupuestarias a lo largo del ejercicio cuando era procedente. La mayoría de los ayuntamientos de régimen común han contabilizado estos recursos conforme con la Consulta 9/1993 de la IGAE30, si bien algunos de estos ayuntamientos han utilizado partidas de los capítulos 6 (enajenación de inversiones reales) y 7 (transferencias de capital) para reconocer los ingresos por la sustitución a metálico de los aprovechamientos.

La mayoría de los ayuntamientos han señalado que las cuantificaciones de las previsiones presupuestarias están basadas en informes técnicos, aunque eventualmente existen ayuntamientos los que las previsiones se cuantifican conforme a criterios menos rigurosos, tales como el posible desarrollo previsto del plan urbanístico sin una base objetiva, por decisión política, conforme a lo realizado en años anteriores o a tanto alzado.

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	446/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

En ocasiones, la enajenación de suelo o la monetarización de aprovechamientos ha servido para equilibrar la financiación municipal, sin que haya sido posible apreciar la aplicación de los fondos percibidos para usos específicos del PMS.

IV.7.1.2. CONSIGNACIÓN EN EL PRESUPUESTO INICIAL DE CRÉDITOS PARA GASTOS POR UTILIZACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS DEL PMS

Siendo el PMS un patrimonio separado y estando afectados los recursos a unas finalidades concretas, los presupuestos de las entidades locales deberían identificar los créditos del presupuesto para inversiones que se financian con los ingresos del PMS, de forma que se pueda observar la correcta vinculación entre unos y otros y, en los casos exigidos por la legislación, el debido equilibrio que evite una posible descapitalización del fondo de este patrimonio. Asimismo, El art. 51 del TRLHL determina que se pueden concertar operaciones de crédito a corto plazo, que no excedan de un año, siempre que "en su conjunto no superen el 30% de los ingresos liquidados por operaciones corrientes del ejercicio anterior". El art. 53.1 del TRLHL determina que " no podrán concertarse nuevas operaciones de crédito cuando de los estados financieros que reflejen la liquidación de los presupuestos, los resultados corrientes y los resultados de la actividad ordinaria del último ejercicio se deduzca un ahorro neto negativo", considerando éste como la diferencia entre los derechos liquidados por los capítulos 1 a 5 del estado de ingresos y las obligaciones reconocidas por los capítulos 1, 2 y 4 minorada en una anualidad teórica de amortización de las operaciones proyectadas y de las pendientes de reembolso.

A excepción de los que, indebidamente, registran estas operaciones como no presupuestarias, como se indica en el subapartado IV.7.1.5. en el anexo de inversiones en el que se detallan las diferentes actuaciones previstas que debe mantener una coherencia con los créditos presupuestarios, debería informarse de cuáles se consideran afectas al PMS.

No obstante, 57 ayuntamientos (el 39,6%) no mantenían una identificación de las partidas del presupuesto de gastos que se financian con recursos del PMS 31. Esta circunstancia es especialmente relevante, ya que la inobservancia del equilibrio entre los ingresos derivados del PMS con las inversiones proyectadas es causa de anulación del presupuesto, habiéndose presentado 4 recursos contencioso-administrativos al presupuesto del ejercicio de análisis por este motivo. Por otra parte, las legislaciones de Cantabria, Castilla-La Mancha, Cataluña, País Vasco, Principado de Asturias y Región de Murcia establecen obligatoriamente que los presupuestos de gastos municipales contemplen determinados créditos con destino al PMS. Esta condición afecta a 37 ayuntamientos de los seleccionados, habiéndose advertido que únicamente dan cobertura presupuestaria a esta exigencia legal los 8 ayuntamientos analizados del País Vasco, 4 de 10 en Castilla-La Mancha, 2 de 15 en Cataluña y ninguno de los 4 de Cantabria.

IV.7.1.3. MODIFICACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS INICIALES COMO CONSECUENCIA DE GENERACIÓN DE CRÉDITOS POR INGRESOS DEL PMS

77 de los 144 ayuntamientos fiscalizados (el 53,5%) modificaron sus presupuestos iniciales como consecuencia de los ingresos que se produjeron por la gestión del PMS a lo largo del ejercicio. Este elevado porcentaje de entidades que modifican el presupuesto se debe a que inicialmente no consignan previsiones de ingresos ni créditos afectados en el presupuesto inicial (o se consignan cantidades simbólicas o con criterios de prudencia), optando por incluir en las Bases de Ejecución Presupuestaria la regulación de los trámites de estos expedientes. Hasta el momento de su inclusión en el presupuesto, los ingresos que se van produciendo, así como los gastos vinculados se suelen registrar temporalmente en cuentas de carácter no presupuestario.

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	447/493



IV.7.1.4. VINCULACIÓN DE INGRESOS Y GASTOS AFECTADOS DEL PMS

El carácter vinculante de estos recursos determina que sean de aplicación las reglas de la ICAL referentes a Gastos con Financiación Afectada, siendo imperativo que la contabilidad de los ayuntamientos incorpore un control y seguimiento de la realización de los gastos afectados debidamente correlacionados con los ingresos que lo financian. Sin embargo, y a pesar de la necesidad de controlar los gastos con financiación afectada se ha verificado que, en general, no se realiza un adecuado control de estos recursos ya que aunque 103 ayuntamientos han manifestado que afectan los ingresos del PMS a programas de gastos con financiación afectada -41 no llevan este seguimiento-, sólo 87 tienen realmente identificadas todas las partidas de gasto afectadas. En parte, esta discrepancia se debe a que existen ayuntamientos que mantienen un control de la vinculación entre ingresos y gastos de forma global sin pormenorizar cada inversión como un proyecto de gasto independiente y otros a través de cuentas no presupuestarias, procedimientos incorrectos según la ICAL. 31 De éstos, sin embargo, al menos 16 mantienen un control y seguimiento de los recursos afectados, aunque de forma genérica y no individualizando los diferentes proyectos.

De estos 87 ayuntamientos no en todos los casos las afectaciones se corresponden con destinos del PMS establecidos en las diferentes normas, sino que incluyen otros gastos municipales que no se corresponden con finalidades de interés social derivadas del planeamiento vigente en el municipio.

IV.7.1.5. CONTABILIZACIÓN DE INGRESOS Y GASTOS DEL PMS EN PARTIDAS DE CARÁCTER NO PRESUPUESTARIO

Un total de 13 ayuntamientos (4 de Andalucía, 2 de Castilla-La Mancha, 2 de Cataluña, 2 de Madrid, 2 del Principado de Asturias y 1 de Extremadura) registran ordinariamente los ingresos y gastos del PMS en conceptos no presupuestarios. Esta situación afecta a la liquidación y resultados del presupuesto por no incluir operaciones con este carácter y a los resultados de carácter patrimonial y distorsiona el remanente de tesorería de la entidad, pues no se afectan los ingresos recibidos pendientes de aplicación a las finalidades previstas. Aunque otros 25 ayuntamientos contabilizan las operaciones del PMS en cuentas no presupuestarias de manera transitoria, finalmente imputan éstas en el presupuesto dentro del ejercicio en que se generan, lo que contribuye a que la Cuenta General no quede distorsionada por posibles desajustes temporales. La utilización de partidas de carácter no presupuestario se produce por la obligatoriedad del control y seguimiento de los fondos líquidos del PMS en relación con sus posibles destinos concretos, y se fundamenta en el desconocimiento por parte de los Servicios de Contabilidad del uso o destino que se va hacer de unos determinados ingresos en el momento en que se genera la tesorería derivada de operaciones del PMS. Desde un punto de vista operativo, existen dificultades para poder vincular estos ingresos con proyectos de gastos concretos, como exigen las reglas de la ICAL, ya que éstos están sin determinar y, sin embargo, es necesario contabilizar y dar razón del ingreso que se ha producido. El mantenimiento de unas partidas no presupuestarias con carácter transitorio hasta que se acuerda el programa o programas de gastos que se van a financiar con esos ingresos tiene, por tanto, coherencia, pero puede originar desfases en los cálculos de resultados presupuestarios y patrimoniales y de remanente de tesorería cuando el reconocimiento presupuestario se realiza en ejercicio posterior al del ingreso efectivo en la tesorería. Mayor repercusión se presenta cuando se reconocen los ingresos sin vinculación con programas de gastos concretos pues, además de no mantener la correlación contable entre los ingresos y gastos afectados, se pierde el seguimiento de la afectación legal de los recursos del PMS a los destinos previstos legalmente. IV.7.2. Registro de las operaciones sin repercusión presupuestaria La ICAL establece que las operaciones contables con trascendencia patrimonial o económica para el sujeto contable que sean ajenas a la ejecución de su presupuesto deben ser objeto de asiento directo. El principal recurso del PMS, consistente en la cesión gratuita y obligatoria del 10% del aprovechamiento urbanístico cuando se materializa en terrenos u otros bienes inmuebles, no tiene

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	448/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

repercusión presupuestaria al ser una adquisición a título lucrativo, por lo que debe ser objeto de registro contable conforme con la regla 205, produciendo un cargo en cuentas de inmovilizado material con abono en la cuenta 822 "Otros resultados extraordinarios" por el importe por el que dichos bienes fueran tasados, como así se manifiesta la contestación de la IGAE a la Consulta 9/93. El criterio de valoración sobre inmovilizado material del Plan Contable expresamente indica que en la valoración de los bienes que hayan sido adquiridos a título lucrativo se considerará como precio de adquisición el valor real de mercado obtenido por tasación.

Asimismo, la utilización directa de los bienes del PMS por el ayuntamiento, las transmisiones o cesiones gratuitas de estos bienes, las adscripciones a entidades dependientes y las permutas sin compensación económica también son operaciones de contenido patrimonial ajenas a la ejecución presupuestaria que deben ser objeto de registro contable de conformidad con la ICAL.

No obstante, existe un generalizado incumplimiento de estas prescripciones, ya que únicamente 36 de los 144 ayuntamientos analizados registran las operaciones del PMS que no tienen repercusión presupuestaria, en tanto que 108 no realizaron este tipo de asientos contables (entre éstos ninguno de los analizados en las Comunidades de Cantabria, Extremadura y Región de Murcia), por lo que, al no cumplir con las reglas de la ICAL, no disponen de un inventario contable actualizado. Esta salvedad no se produce cuando las operaciones tienen repercusión presupuestaria ya que los asientos en contabilidad patrimonial se generan automáticamente al tiempo que se registran en el presupuesto.

Es significativo que 104 ayuntamientos (el 72,2%) no mantengan un libro de inventarios y balances debidamente actualizado a 31 de diciembre de 2004; y de los 40 restantes, únicamente 5 distinguen en el inventario contable los bienes pertenecientes al PMS del resto del inmovilizado municipal (2 en Cataluña y 1 en Andalucía, Madrid y Región de Murcia) y sólo 11 admiten conocer desde el sistema contable la valoración del PMS a 31 de diciembre. La contabilidad de estos ayuntamientos, por tanto, no pone de manifiesto adecuadamente la composición y situación del patrimonio ni sus variaciones, siendo una excepción general que afecta a la exactitud o corrección de los balances de situación a 31 de diciembre y al resultado económico-patrimonial del ejercicio. Los ayuntamientos no realizan los asientos directos de operaciones sin trascendencia presupuestaria y no mantienen la debida coordinación con los Servicios de Urbanismo para que informen de las operaciones con exclusiva repercusión patrimonial.

En parte, esta situación se ha debido a que la ICAL y el plan contable vigentes para el ejercicio objeto de análisis no explicitaban la forma de contabilizar las operaciones con bienes del PMS32, remitiéndose a las normas comunes para el inmovilizado material; sin embargo, los planes generales de contabilidad pública adaptados a la Administración Local anexos a las instrucciones del nuevo Sistema de Información Contable para la Administración Local (SICAL), con entrada en vigor el 1 de enero de 2006, crean un nuevo subgrupo 24 para recoger los bienes integrantes del Patrimonio Público del Suelo, en la medida que se configura como un patrimonio separado del resto de los bienes de la entidad. El nuevo sistema, además, está diseñado para permitir específicamente en relación con el PMS:

- Registrar en una cuenta específica (746) los ingresos por aprovechamiento urbanístico por los importes de la sustitución a metálico.
- Registrar en una cuenta específica (784) los costes de los trabajos realizados por la propia entidad para el PPS utilizando sus equipos y personal.

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	449/493



- Registrar en cuentas específicas la pérdida patrimonial (672) o el beneficio patrimonial (772) producidos por la enajenación de bienes del Patrimonio Público del Suelo. 32 La Contestación de la IGAE a la Consulta 1/93, relativa a determinados aspectos contables relacionados con la ejecución del planeamiento al referirse a la recepción por el ayuntamiento del suelo de cesión obligatorio, no se pronunciaba sobre la necesidad de contabilizar estos bienes en un grupo específico de cuentas, sino que se limitaba a indicar que “el sujeto contable deberá utilizar, al realizar los asientos, las cuentas pertinentes con el nivel de desarrollo que imponen las Instrucciones de Contabilidad”.

- Informar en el balance de situación con la debida separación los bienes y derechos integrantes del PPS y su comparación con las cifras correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior.

- Incluir en la memoria información individualizada de cada una de las cuentas del balance (terrenos, construcciones, aprovechamientos urbanísticos y otros bienes y derechos del PPS) de los movimientos realizados en cada ejercicio (saldo inicial; entradas o dotaciones; aumentos por transferencias o traspasos de otras cuentas; salidas, bajas o reducciones; disminuciones por transferencias o traspasos a otras cuentas y saldo final).

- Contar con un inventario específico de carácter contable que detalle individualmente todo su inmovilizado, en el caso de que no exista la necesaria coordinación entre la contabilidad y el Inventario General de la entidad. El nuevo Plan determina que el Inventario General debe detallar de forma individual los diversos elementos del inmovilizado que tiene registrados en contabilidad (regla 16 de la SICAL-n), lo que obligará a una coordinación y coherencia entre ambos sistemas de registro que, en general, se ha manifestado inexistente.

- Considerar que la valoración de los bienes de PMS adquiridos a título gratuito se realice por el valor venal de los mismos en el momento de la incorporación patrimonial, el cual se podrá determinar mediante tasación de peritos especializados, valores medios de mercados organizados u otros procedimientos generalmente aceptados. El modelo de Memoria sólo hace referencia a información sobre las cuentas de bienes y derechos, pero no ha previsto que se incorpore información acerca de los recursos monetarios afectos al PPS, ni ha regulado explícitamente la forma en que se deben controlar, debiendo aplicarse las reglas propias de los gastos con financiación afectada. Con la finalidad de que las cuentas anuales puedan reflejar la imagen fiel relativa a los PPS es necesario que la Memoria incluya alguna nota relacionada con los recursos del PPS materializados en tesorería.

IV.7.2. Ajustes de fin de ejercicio y revisión de la información contable

Aunque todos los ayuntamientos debieran ajustar el resultado presupuestario y el remanente de tesorería a fin de ejercicio en función de las desviaciones de financiación que se hayan producido entre los ingresos de PMS y sus inversiones afectadas, 36 no lo hacen regularmente, por lo que el saldo de estas magnitudes a fin de ejercicio no está debidamente calculado, pudiendo incidir en la disposición de recursos para financiar modificaciones presupuestarias en el ejercicio siguiente.

Por otro lado, únicamente 18 ayuntamientos hacen una revisión de los datos contables con los derivados del inventario municipal y 14 con los datos obrantes en las diferentes unidades de gestión. Sin embargo, esta conciliación sólo se hace anualmente en 10 entidades.

V. CONCLUSIONES

1ª. Los ayuntamientos fiscalizados disponían de planeamiento urbanístico general pero el 38% (55 entidades) mantenían vigentes instrumentos con una antigüedad superior a los diez años. El retraso en la revisión de los planeamientos supone una planificación urbanística pendiente de adaptar a la vigente regulación urbanística autonómica y la existencia de modelos urbanísticos cercanos a su

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	450/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

completa ejecución, que favorece un desarrollo urbanístico mediante modificaciones puntuales del plan, lo que dificulta el control de los desarrollos e incrementa la capacidad de actuación discrecional de los gestores locales.

2ª. Al disponer de planeamiento urbanístico general, los ayuntamientos fiscalizados estaban obligados a tener constituido el PMS, pero a 31 de diciembre -tras casi medio siglo de la existencia de este instrumento- únicamente 21 entidades (el 15% de las analizadas) lo tenían formalmente constituido. La obligatoriedad que supone que el PMS constituya un patrimonio independiente y separado del resto de los bienes municipales impone la necesidad de que cada ayuntamiento, con independencia de que se haya o no adoptado un acuerdo de su constitución formal, mantenga un sistema que permita la identificación y control de los bienes del PMS en cualquier momento. Sin embargo, únicamente 44 ayuntamientos (el 30,5% de los analizados) podían distinguir los bienes inmuebles pertenecientes al PMS del resto de los bienes patrimoniales municipales. Los restantes 100 ayuntamientos no disponían de los elementos mínimos para poder hacer un control y un seguimiento adecuado de las operaciones con bienes del PMS.

3ª. Aunque las leyes de algunas Comunidades Autónomas han regulado la creación de un registro administrativo de los bienes y recursos del PMS y de sus enajenaciones y destinos, en los ayuntamientos de las tres Comunidades en las que el registro era exigible éste no se creó.

4ª. El control de los bienes del PMS se ha realizado a través de los inventarios que sólo incluyen bienes inmuebles. Sin embargo, el PMS está integrado también por otros recursos financieros obtenidos por la enajenación de aprovechamientos urbanísticos e inmuebles, por dotaciones presupuestarias o por otros ingresos específicos de carácter urbanístico (sanciones), sin que las operaciones que determinan una alta o una baja de estos recursos hayan sido objeto de apuntes o asientos en los registros o inventarios específicos por lo que, en general, se desconoce la disponibilidad exacta de estos recursos para su utilización en los destinos propios del PMS. Esta falta de registro no es coherente con el carácter de patrimonio separado que ostentan todos los bienes del PMS, sin que puedan exceptuarse los derivados de operaciones financieras o presupuestarias.

5ª. Existen tres tipos de inventarios en los que se deberían distinguir los bienes y derechos del PMS en relación con los restantes de la Corporación, los cuales tendrían que estar integrados o coordinados y ser coherentes entre sí: el Inventario General municipal, el Inventario contable y el inventario propio del PMS. No obstante, existe una generalizada ausencia de inventarios y, en los casos que se mantienen, presentan una falta de coordinación y homogeneidad entre ellos. Como consecuencia de la ausencia de sistemas de registro suficientes (sólo 44 de los 144 ayuntamientos fiscalizados disponía de inventario), la información sobre el Patrimonio Municipal del Suelo de los ayuntamientos fiscalizados es, en general, incompleta e incoherente, no pudiendo garantizarse su fiabilidad.

6ª. Los inventarios disponibles sobre PMS en general no responden a las características esenciales de un inventario, entendido éste como el instrumento que agrupa debidamente ordenados los bienes, derechos y cargas debidamente valorados que constituyen el patrimonio. No siempre se mantienen por las unidades encargadas de su gestión, y carecen de alguna o varias de las características mínimas exigibles: que figuren todos los elementos debidamente singularizados; que incluyan las características específicas de cada elemento (situación, dimensiones, calificación, etc.); que estén actualizados con el registro de todas las altas, modificaciones y bajas en el momento en que se producen; y que los elementos consten debidamente valorados. De hecho, se ha constatado que es una práctica generalizada no consignar ningún valor a los bienes adquiridos a título lucrativo (cesión del 10% del aprovechamiento principalmente) y sólo registrar estas operaciones cuando tienen

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	451/493



repercusión financiera y presupuestaria, es decir, cuando son objeto de conversión a metálico o de enajenación.

7ª. Aunque cada legislación autonómica determina los ingresos y recursos que se integran en el PMS, existe una cierta uniformidad en relación con los principales, habiendo sido el más importante - proporcionalmente- los recursos obtenidos por enajenación de bienes (37,8%); la cesión del aprovechamiento lucrativo sobre los solares en suelo urbanizable o su conversión a metálico en el año 2004 también tuvo una significativa importancia (34,2%), en tanto que el resto de los recursos han tenido una menor significación.

8ª. Conforme con la interpretación de la IGAE, a diferencia de la obtención de los aprovechamientos en parcelas o su posterior enajenación, la conversión a metálico de éstos en los ayuntamientos de régimen común se consideran ingresos corrientes e intervienen en el cálculo del ahorro neto y en consecuencia computan positivamente para la determinación de los límites de las operaciones de crédito.

9ª. Los elementos del PMS en 2004, conforme con las respectivas normas autonómicas y la información facilitada por los ayuntamientos, fueron destinados sólo en un 16,3% a la construcción de viviendas con algún régimen de protección pública, en tanto que un 35,8% se destinó a otros fines de interés social previsto por el planeamiento. Un 8,8% se destinó a la conservación y mantenimiento del propio PMS; un 20,7% se destinó, conforme prevén las normas autonómicas, a construcción de vivienda libre y otros usos, en tanto que un 18,4% fue utilizado para finalidades no previstas legalmente, en general cuando son fondos en metálico obtenidos como consecuencia de la conversión a metálico de aprovechamientos o enajenación de parcelas.

10ª. El carácter vinculante de los recursos del PMS a unos destinos específicos determina que los ayuntamientos deben mantener un control y un seguimiento de la realización de los gastos en relación con los ingresos que los financian. No obstante, 57 ayuntamientos no identifican las partidas del presupuesto de gastos que se financian con recursos del PMS y 41 de ellos no llevan un seguimiento de los proyectos de inversión afectados con financiación de PMS. Esta circunstancia es especialmente relevante, ya que la inobservancia del equilibrio entre los ingresos derivados del PMS con las inversiones proyectadas es causa de anulación del presupuesto, habiéndose presentado 4 recursos contencioso-administrativos al presupuesto de 2004 por este motivo. La dificultad de este seguimiento se produce no sólo porque las normas contables pudieran ser poco explícitas, sino por la necesidad de reconocer y contabilizar los ingresos con anterioridad a que se haya acordado el uso de tales recursos. La ausencia de este seguimiento junto con la falta de control de los recursos monetarios integrantes del PMS son causas que facilitan su utilización para finalidades no previstas legalmente.

11ª. Las operaciones con PMS sin repercusión presupuestaria no se contabilizaron en 108 de los 144 ayuntamientos fiscalizados (75%) y, en consecuencia, no mantenían el libro de inventarios y balances debidamente actualizado a 31 de diciembre de 2004; únicamente 5 ayuntamientos (el 3,5%) distinguen en el inventario contable los bienes pertenecientes al PMS del resto del municipal, en tanto que, sólo en 11 es posible conocer desde el sistema contable la valoración del PMS a 31 de diciembre de 2004. La contabilidad de los ayuntamientos, por tanto, no pone de manifiesto la composición y situación del patrimonio municipal de suelo ni sus variaciones, lo que afecta directamente a la exactitud y corrección de los balances de situación a 31 de diciembre de 2004 y del resultado económico-patrimonial del ejercicio.

VI. RECOMENDACIONES

1ª. En lo que afecta al PMS, la reciente promulgación de la Ley de Suelo hace necesario que las Comunidades Autónomas procedan a adaptar sus legislaciones urbanísticas a los preceptos de ésta,

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	452/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

especialmente en lo referente al deber del promotor de actuaciones de transformación urbanística de entregar suelo con destino al Patrimonio Público de Suelo a la Administración competente y a los destinos de éste que deberán legislarse para que incidan en la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública y otros usos de interés social especificando que los fines admisibles serán urbanísticos o de protección o mejora de espacios naturales o de los bienes inmuebles del patrimonio cultural, conforme con los artículos 16 y 34 del citado texto legal. La adaptación a estos preceptos de las legislaciones autonómicas permitiría acotar la definición del concepto "usos de interés social" y favorecería que los bienes y fondos de este patrimonio no se utilicen para otros usos no previstos.

2ª. Dada la falta del desarrollo reglamentario de las características de los registros de PMS, procede instar a las Comunidades Autónomas para que se actúe al objeto de dotar a los ayuntamientos de un modelo preciso para el control eficaz y efectivo de los bienes y derechos del PMS, de sus valoraciones y de sus usos. Sería conveniente que en el ámbito de coordinación correspondiente pudiera alcanzarse un modelo común para todos los ayuntamientos, sin perjuicio de las particularidades específicas de cada Comunidad Autónoma.

3ª. Se considera imprescindible que todos los ayuntamientos dispongan de un acuerdo de constitución formal de los PMS, acompañado de un inventario inicial de sus bienes. Esta consideración se refuerza por el hecho de que varias legislaciones relativamente recientes han establecido la obligatoriedad de su constitución para todos los ayuntamientos y no sólo para los que disponían de planeamiento general. Por otro lado, para aquellos ayuntamientos cuyo PGOU se ha aprobado más recientemente, la constitución formal con el inventario correspondiente serviría para realizar el adecuado control desde el primer momento de los diversos bienes patrimoniales del ayuntamiento, mientras que para aquéllos cuyo Plan sea más antiguo, se hace necesario diferenciar claramente los bienes que forman parte del PMS para efectuar una gestión adecuada de los mismos. Como medida de transparencia, es recomendable que los inventarios específicos del PMS sean aprobados anualmente por los Plenos de las entidades locales.

4ª. Los ayuntamientos deberían conocer todos los recursos disponibles del PMS debidamente clasificados. En este sentido, se hace preciso que los ayuntamientos consideren recursos disponibles y afectados del PMS todos los ingresos en metálico, directos o indirectos, percibidos como consecuencia de la conversión a metálico de aprovechamientos, de enajenaciones de bienes, de cesiones de suelo o de otras operaciones con estos bienes (créditos hipotecarios, dividendos de empresas públicas que gestionan patrimonio público de suelo, etc.). Los ayuntamientos, una vez enajenados los bienes de PMS, además de darles destino, deben considerar que los ingresos obtenidos retroalimentan el fondo del PMS y vincularlos con éste. Asimismo, deben controlarse los recursos presupuestarios que las legislaciones expresamente exigen que se destinen a mantenimiento o ampliación de este patrimonio.

5ª. Los ayuntamientos deben mantener debidamente clasificado, singularizado, actualizado y valorado el Inventario General, como instrumento de control de todos los bienes y derechos municipales, y deberán mantener integrados, subordinados o coordinados con éste tanto el inventario específico del Patrimonio Público del Suelo como el inventario contable. Los recursos no inmobiliarios afectos a este patrimonio, en tanto que integrantes de éste, deberían singularizarse específicamente.

6ª. Como consecuencia de que los presupuestos deben contener los créditos expresos para dar cumplimiento a las situaciones que sean conocidas a priori que han de generar obligaciones económicas en el ejercicio, los proyectos de inversión que se deriven de la gestión del Patrimonio Público del Suelo, en la medida en que se conozcan con anterioridad a la elaboración del

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	453/493



presupuesto, deberían incluirse en el mismo, detallarse en el anexo de inversiones e indicar que su financiación procede de recursos de este patrimonio. De igual forma, los ingresos que se prevea liquidar durante el ejercicio por la gestión de este patrimonio deberán consignarse en el presupuesto, pero tales cuantías deben establecerse con fundamentación suficiente que pruebe la viabilidad de su recaudación, por lo que es recomendable que se basen en informes técnicos escritos. En su caso, los presupuestos deberán mantener la correspondiente vinculación entre ingresos y gastos que acredite que los recursos previstos de este patrimonio en el ejercicio se van a utilizar para sus fines específicos.

7ª. Los ayuntamientos, cuando se produzcan ingresos presupuestarios derivados de la gestión de este patrimonio no previstos en el presupuesto, deben determinar el proyecto o proyectos de inversión a los que se vinculan aquéllos, considerando las restricciones de uso previstas en cada legislación autonómica y proceder a la modificación del presupuesto inicial. En aquéllos casos en que su determinación no pudiera ser inmediata, se recomienda que se adopte un acuerdo expreso de su reserva para su utilización en un momento posterior, lo que facilitará su control y contabilización.

8ª. Los Servicios de Contabilidad de los ayuntamientos deben, además de contabilizar y controlar las operaciones presupuestarias, hacer cuantas anotaciones sean necesarias mediante asientos directos para que los estados financieros patrimoniales reflejen la imagen fiel y los resultados del Patrimonio Público del Suelo.

9ª. La nueva configuración de la contabilidad de las entidades locales facilita la contabilización de las operaciones con el Patrimonio Público de Suelo pero la información exigida en la Cuenta General no es completa. Para que pudiera mostrar la imagen fiel de los recursos disponibles del Patrimonio Público del Suelo, en la memoria debería incluirse una nota adicional explicativa de la situación de los recursos de carácter no inmobiliario o confeccionarse una cuenta de gestión anual.

10ª. Dada la situación actual, es recomendable que las Intervenciones municipales amplíen los criterios de fiscalización de las operaciones con el Patrimonio Público del Suelo, en especial en aquéllas en las que está legalmente previsto que las cuentas de su gestión anual deben acompañar a la Cuenta General del ayuntamiento.

11ª. Como consecuencia de la evolución y utilización de los recursos procedentes del Patrimonio Público de Suelo, se recomienda a la IGAE que revise los criterios que fundamentaron la contestación a la Consulta 9/93 sobre contabilización de los aprovechamientos y dé un tratamiento homogéneo a la conversión a metálico de los aprovechamientos y a su enajenación en un momento posterior a su adquisición, especialmente tras la entrada en vigor de la Ley de Suelo, que restringe el uso de recursos de Patrimonio Público de Suelo provenientes de enajenaciones y de conversiones a metálico exclusivamente para financiar gastos de capital.

VII.- VALORACIÓN GLOBAL/ OPINIÓN RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RELATIVAS AL PMS EN EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA.

De la auditoría realizada por esta Intervención General en base a los hechos comprobados y puestos de manifiesto en los antecedentes indicados cabe advertir las siguientes **irregularidades**:

PRIMERO: En primer lugar, han de ponerse de manifiesto en lo relativo a los hechos comprobados en la presente Auditoría, la escasa información disponible, con las **LIMITACIONES AL ALCANCE** derivadas de la inexistencia de expedientes electrónicos, ni digitalización de la mayor parte de la documentación urbanística.

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	454/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

SEGUNDO: En base a los hechos comprobados en la presente Auditoría, se puede indicar desde esta Intervención General que el **Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana dispone actualmente de un Inventario de bienes** aprobado por el Pleno municipal, **pero no de un Registro de Explotación del Patrimonio Municipal del Suelo.**

Como se ha expuesto anteriormente, es obligación de todas las Administraciones titulares de patrimonios públicos de suelo que lleven un **Registro de explotación** de los bienes integrantes y depósitos en metálico, las enajenaciones de bienes y el destino final de estos.

La configuración del PMS como un patrimonio independiente y separado del resto de los bienes de propiedad municipal y a su vez constituido por dos grandes tipos de recursos de diferente significado (bienes de carácter inmobiliario y rendimientos monetarios obtenidos de la conversión a metálico de aprovechamientos urbanísticos y por la enajenación de inmuebles principalmente) exige la necesidad de procedimientos e instrumentos que permitan controlar adecuadamente ambos, teniendo en cuenta sus diferentes peculiaridades. Junto al control de los propios bienes y recursos que en cada momento integran el PMS, su propia configuración legal exige un control expreso sobre su aplicación a unos destinos específicos. Como se ha analizado, con mayor o menor amplitud cada Comunidad Autónoma ha regulado tanto los recursos integrantes del PMS como los posibles destinos, regulando los procedimientos para su adquisición y, en su caso, su empleo y disposición.

Cada PMS integra un patrimonio independiente separado a todos los efectos del restante patrimonio de la Administración titular, por lo que esta configuración impone la necesidad de que cada ayuntamiento mantenga un sistema que permita la identificación y control de los bienes del PMS en cualquier momento, que resulta imprescindible para poder conocer si a dichos bienes se les otorga alguno de los destinos específicos que determinan las leyes, este instrumento abarcaría el control tanto de los bienes inmuebles que integran el PMS en cada momento y su valoración como los movimientos por adquisiciones, los recursos financieros y la vinculación directa con el destino que se les otorga.

Para el efectivo cumplimiento de estas disposiciones resulta imprescindible el establecimiento de mecanismos adecuados de control y gestión de este patrimonio de manera separada. En el caso de Canarias se exige, además, la creación de un registro de explotación, y en el Decreto 183/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias, que sustituye al Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, configura expresamente el PMS como un patrimonio separado, "registro de explotación", "registro administrativo" o instrumento de similares características, en general destinado a recoger información tanto de los bienes y los depósitos en metálico integrados en el PMS, como de las enajenaciones, cesiones y los destinos finales de estos recursos.

El Decreto 183/2018, de 26 de diciembre, de Canarias, contiene una detallada regulación del registro de explotación, del que se reconoce su condición dinámica a fin de cubrir, entre otros, los objetivos de mostrar una imagen fiable del PMS en cada momento, homogeneizar los distintos bienes mediante la valoración de los mismos y poner en conocimiento del Pleno y del público los fines o destinos de los bienes del PMS. **Este registro está destinado a suministrar información económico-financiera del conjunto de bienes del patrimonio de suelo, para cuya finalidad deberán reflejarse adecuadamente los bienes con su correspondiente valoración y las transacciones con los mismos.** Expresamente se contempla que la existencia de este registro no anula la necesidad de que los bienes figuren igualmente recogidos en el inventario, si bien se indica que deberá evitarse la duplicidad de datos entre ambos instrumentos, debiendo articularse los mecanismos precisos para interrelacionar la información contenida en ambos. Asimismo, regula la valoración de los bienes del

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	455/493



registro (conforme a lo previsto en la LRSV98, por el precio de adquisición, tasación, valor bursátil u otros) y establece que se actualizará anualmente en función del Índice de Precios al Consumo. **Esta regulación configura el registro como un instrumento global que precisa la forma de controlar en cada momento los bienes integrantes del PMS y sus destinos.**

Por tanto, la normativa establece que los bienes del PMS, en tanto que bienes municipales, deben recogerse en diversos inventarios:

a) El Inventario General municipal que, como instrumento de tutela y conservación de los bienes, se regula en los arts. 17 a 36 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por RD 1372/1986 (RBEL). El art. 17 expresamente señala que las corporaciones locales están obligadas a formar inventario de todos sus bienes y derechos, cualquiera que sea su naturaleza o forma de adquisición.

El art. 34 del RBEL dispone que el Pleno de la Corporación será el órgano competente para acordar la aprobación del inventario.

El art. 34 del RBEL dispone que el Pleno de la Corporación será el órgano competente para acordar la aprobación del inventario ya formado, su rectificación y comprobación. La rectificación debe realizarse anualmente, mientras la comprobación ha de efectuarse siempre que se renueve la Corporación, conforme al art. 33 del RBEL.

b) El Inventario separado de los bienes del PMS. La legislación determina que el PMS constituye un patrimonio independiente y separado del resto de los bienes municipales.

c) El Inventario contable. La Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, determina que la contabilidad de los entes locales estará organizada para, entre otros fines, posibilitar el inventario y el control del inmovilizado material, inmaterial y financiero. En el libro de inventarios y balances se recogerá anualmente el Inventario, siendo éste el recuento sistematizado de todos los derechos y cargas que constituyen el patrimonio, debidamente valorados.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta que las corporaciones **locales deben inscribir sus bienes inmuebles y derechos reales en el Registro de la Propiedad, tal y como disponen los arts. 85 del TRRL y 36 del RBEL18.**

La legislación general (RBEL) y, en su caso, la regulación autonómica sobre patrimonios municipales, detallan los datos de cada uno de los bienes que deben incluirse en el inventario municipal, así como su estructura y su rectificación y aprobación. En este sentido, el art. 32 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, establece la obligación de inventariar los bienes y derechos que integran el patrimonio, detallando las menciones necesarias para su identificación y las que resulten precisas para reflejar su situación jurídica y el destino o uso a que están siendo dedicados. En la medida en que el PMS se configura como un patrimonio independiente y separado, cada ayuntamiento debe mantener un instrumento que permita la identificación y control de los bienes del PMS en cualquier momento, bien a través del inventario general con la suficiente diferenciación de los bienes integrantes del PMS, o con un inventario específico e independiente.

En parecidos términos se recoge en el art. 35 del RBEL. Las nuevas Instrucciones de Contabilidad para la Administración local, determinan que cada entidad contable deberá contar con el oportuno inventario de bienes y derechos que, de conformidad con la legislación patrimonial, detalle de forma individual los diversos elementos del inmovilizado que tiene registrados en su contabilidad.

El hecho de que no existan inventarios adecuados de los bienes y recursos del PMS supone un incumplimiento que produce una debilidad de control que impide que el PMS cumpla de modo efectivo la función para la cual fue concebida por el legislador, imposibilitando o

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	456/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

dificultan conocer si los bienes que lo integran se destinan a los fines legalmente establecidos en los ayuntamientos que carecen de dicho inventario.

Para que el control y seguimiento de los bienes que integran el PMS sea adecuado y efectivo deben existir fichas individuales de cada elemento que lo forma en las que se registren todas las características técnicas, económicas, jurídicas y contables de los bienes.

De acuerdo con el art. 20 del RBEL, el inventario de los bienes inmuebles expresará el costo de la adquisición, si hubiere sido a título oneroso, y de las inversiones efectuadas y mejoras, y el valor que correspondería en venta al inmueble.

De acuerdo con lo anterior, resulta imprescindible que en el inventario los bienes figuren con su adecuada valoración, la cual, según los criterios manifestados, depende en la mayoría de los casos de que existan informes técnicos escritos que sustenten la misma en la medida en que depende de una serie de parámetros técnicos y que el objetivo es que coincida con el valor en venta de los mismos.

TERCERO: A este respecto, de los hechos comprobados cabe concluir que en el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, al carecer de Registro de Explotación del Patrimonio municipal del suelo, y de la debida valoración de dichos bienes en los citados registros, a lo que se une, en ocasiones, la falta inscripción de sus bienes inmuebles y derechos reales en el Registro de la Propiedad, existe una falta de identificación y control de los bienes del PMS que produce una debilidad de control que impide que el PMS cumpla de modo efectivo la función para la cual fue concebida, imposibilitando o dificultando conocer si los bienes que lo integran se destinan a los fines legalmente establecidos.

CUARTO: Junto con los bienes de carácter inmobiliario que se incorporan a los PMS, fundamentalmente provenientes de las parcelas en que se materializa la cesión de aprovechamientos prevista en la legislaciones urbanísticas a favor de los ayuntamientos, el PMS está integrado en una gran proporción, por recursos, ingresos o derechos económicos cuyo origen se encuentra fundamentalmente en la conversión a metálico ("monetización") de los aprovechamientos urbanísticos correspondientes a la Administración, la enajenación de bienes integrantes del PMS y otros ingresos de menor importancia, fundamentalmente sanciones urbanísticas. Se determina que tales ingresos, junto con otros de menor relevancia financiera, deben utilizarse para los destinos concretos del PMS, tanto el de su conservación y ampliación como la utilización en otros determinados legalmente. Por esta razón tales recursos suponen una excepción del principio general de no afectación de los ingresos dispuesto en el art. 165.2 del TRLHL, y quedan afectados a financiar específicamente sus propios destinos, lo que explica la importancia y necesidad de su adecuado y exhaustivo control.

Las reglas de la ICAL determinan los aspectos básicos que deben regir dichos gastos con financiación afectada. Así, se especifica que los ayuntamientos deben "incorporar a su contabilidad el control y seguimiento de la realización de dichos gastos, debidamente correlacionados con los ingresos que los financian", debiendo, en todo caso, quedar perfectamente identificados los distintos gastos. Por ello, el control está vinculado directamente a la forma en que se opera con los gastos con financiación afectada. Sin embargo, **la llevanza de estos proyectos de gastos con financiación afectada presenta dificultades cuando no están claramente identificados los ingresos que han de integrarse en el PMS por falta de información** como sucede en el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, a efectos de verificar que todos los recursos del PMS se destinen a los fines que la ley prevé para los mismos.

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	457/493



QUINTO: Del análisis efectuado al desarrollo de la gestión del Patrimonio Público del Suelo por el Ayuntamiento Santa Lucía de Tirajana, con las limitaciones indicadas en el presente informe, se ha podido comprobar que **no ha existido una mejora apreciable de la misma en el ejercicio 2021**. El urbanismo continúa siendo un **importante área de riesgo**, como indicaba expresamente el informe de Auditoría llevada a cabo sobre este particular por la Audiencia de Cuentas de Canarias y al que se ha hecho referencia en la exposición.

Así, son varios los problemas detectados, originados por **diversos tipos de incumplimientos**:

- los relativos a la cantidad y formación de los recursos humanos intervinientes
- los que van referidos a los recursos materiales y herramientas de gestión y, por último
- aquéllos que aluden a la comunicación, tanto interna como externa, entre las distintas unidades que intervienen en su gestión.
- **NO está constituido formalmente el Patrimonio Público de Suelo.**
- **NO estaba constituido en el ejercicio 2021 el Registro de Explotación** de los bienes integrantes y depósitos en metálico, las enajenaciones de bienes y el destino final del Patrimonio Público del Suelo.
- **NO se mantiene un control independiente de cada uno de los bienes y derechos del Patrimonio Público del Suelo y sus movimientos.**
- **NO se encuentran valorados los bienes integrantes del PMS**, por lo que no es posible conocer el valor total del mismo.
- **NO tienen constituido un inventario que permita conocer cuáles son los bienes y terrenos que se integran en el Patrimonio Público de Suelo.**
- **No ha sido posible conocer qué bienes pertenecen al Patrimonio Público de Suelo y, lógicamente, cuál es su valoración.**
- **Como consecuencia de los incumplimientos anteriores, resulta imposible la creación y llevanza de un Inventario Contable del PMS.**

SEXTO: El control de los bienes del Patrimonio Público del Suelo realizado a través de los inventarios, sin que se hayan desarrollado por los ayuntamientos los Registro de Explotación, no resulta suficiente al estar éste integrado también por otros recursos financieros obtenidos por la enajenación de aprovechamientos urbanísticos e inmuebles, por dotaciones presupuestarias o por otros ingresos específicos de carácter urbanístico, sin que las operaciones que determinan una alta o una baja de estos recursos hayan sido objeto de apuntes o asientos en los registros o inventarios específicos por lo que, en general, se desconoce la disponibilidad exacta de estos recursos para su utilización en los destinos propios del Patrimonio Público del Suelo. Esta falta de registro no es coherente con el carácter de patrimonio separado que ostentan todos los bienes del Patrimonio Público del Suelo, sin que puedan exceptuarse los derivados de operaciones financieras o presupuestarias.

Existen **tres tipos de inventarios** en los que se deberían distinguir los bienes y derechos del Patrimonio Público del Suelo en relación con los restantes de la Corporación, los cuales tendrían que estar integrados o coordinados y ser coherentes entre sí: el Inventario General municipal, el Inventario contable y el Registro de Explotación del Patrimonio Público del Suelo. Como consecuencia de la ausencia de sistemas de registro suficientes, la información sobre el Patrimonio Público del Suelo del ayuntamiento es, en general, incompleta e incoherente, no pudiendo garantizarse su fiabilidad.

No se mantienen por las unidades encargadas de su gestión, y carecen de alguna o varias de las características mínimas exigibles: que figuren todos los elementos debidamente singularizados; que incluyan las características específicas de cada elemento (situación, dimensiones, calificación, etc.); que estén actualizados con el registro de todas las altas, modificaciones y bajas en el momento en

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	458/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

que se producen; y que los elementos consten debidamente valorados. De hecho, **se ha constatado que es una práctica generalizada no consignar ningún valor a los bienes adquiridos a título lucrativo (cesión del 10% del aprovechamiento principalmente) y sólo registrar estas operaciones cuando tienen repercusión financiera y presupuestaria, es decir, cuando son objeto de conversión.**

2) AUDITORÍA PÚBLICA:

A la vista de las actuaciones llevadas a cabo en el ejercicio del control financiero a lo largo del año 2021 en su modalidad de auditoría pública en ejecución del Plan Anual de Control Financiero de esta Entidad, cabe recoger la siguiente valoración de resultados:

1.- **Fundación Municipal de Escuelas Infantiles de Santa Lucía, S.A.U.:** Elaboradas las Cuentas anuales de la citada Sociedad, que comprenden el balance de PYME a 31 de diciembre de 2020, la cuenta de pérdidas y ganancias de PYME y la memoria de PYME correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha se ha analizado su adecuación a la normativa vigente así como que los datos que figuran en las mismas reflejan la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera así como del resultado económico-patrimonial.

El informe realizado por Auditor de Cuentas externo independiente del ejercicio concluye que "en mi opinión, excepto por los efectos y posibles efectos de las cuestiones descritas en la sección Fundamento de OPINIÓN CON SALVEDADES de mi informe, las cuentas anuales de PYME adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la entidad a 31 de diciembre de 2020, así como de sus resultados correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación (que se identifica en la nota 2 de la memoria de PYME) y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo."

En efecto, si acudimos al FUNDAMENTO DE OPINIÓN CON SALVEDADES serían principalmente las siguientes:

- **La entidad no ha registrado los derechos de uso de las instalaciones en las que realiza su actividad, propiedad del Ayuntamiento de Santa Lucía, único accionista de la sociedad, que son utilizadas sin contraprestación alguna.** La entidad no dispone de la información necesaria a fin de determinar el correcto tratamiento contable de estas cesiones de uso y la valoración de las mismas, por lo que no ha sido posible cuantificar el efecto financiero en las cuentas anuales de PYME.

Respecto esta cuestión desde esta Intervención General queremos advertir que debe procederse con carácter inmediato a regularizar dicha situación porque los derechos de uso de las instalaciones en las que realiza su actividad la Sociedad no figuran inscritos en el inventario municipal a favor de dicha sociedad, no consta acuerdo expreso de cesión y, a mayor abundamiento, son utilizadas sin contraprestación alguna.

- La memoria de PYME no revela la información sobre la evidencia utilizada para el reconocimiento de los "Activos por impuesto diferidos" reflejados en el Balance de PYME por importes de 197.382,07 y 197.779,04 euros al cierre de los ejercicios 2020 y 2019 respectivamente, ni la sociedad dispone de estimaciones sobre ganancias fiscales futuras que permitan obtener evidencia suficiente y adecuada sobre la recuperabilidad de la totalidad de los importes activados (nota 9 de la memoria de PYME).

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	459/493



Desde esta Intervención General se reitera dicha salvedad y se exhorta a la Sociedad Municipal a proceder con carácter inmediato a adoptar las medidas y operaciones contables necesarias para solventar la salvedad anteriormente señalada.

Asimismo, esta Intervención General también advierte que no se cumple lo dispuesto en el artículo 85.bis.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local que establece lo siguiente en relación a la gestión directa de los servicios de la competencia local a través de sociedad municipal de capital íntegramente local:

“b) El titular del máximo órgano de dirección de los mismos deberá ser un funcionario de carrera o laboral de las Administraciones públicas o un profesional del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo”.

2.- **Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A.:** Elaboradas las Cuentas anuales de la citada Sociedad, que comprenden el balance de PYME a 31 de diciembre de 2020, la cuenta de pérdidas y ganancias de PYME y la memoria de PYME correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha se ha analizado su adecuación a la normativa vigente así como que los datos que figuran en las mismas reflejan la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera así como del resultado económico-patrimonial.

El informe realizado por Auditor de Cuentas externo independiente del ejercicio concluye que “en nuestra opinión, las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la entidad a 31 de diciembre de 2020, así como de sus resultados y flujos de efectivo correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación (que se identifica en la nota 2 de la memoria de PYME) y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.”

No obstante, dicho Informe del auditor externo contiene un PÁRRAFO DE ÉNFASIS del siguiente tenor literal:

“a) Llamamos la atención respecto de lo señalado en la nota 12 de la Memoria de PYMES en la que se indica que la sociedad realiza la mayoría de sus actividades por prestación de servicios, fruto de las encomiendas de gestión concedidas por la entidad vinculada, Ayuntamiento de Santa Lucía. Durante el ejercicio los ingresos por prestación de servicios directos a la entidad vinculada ascendieron a un 88,01% del total de cifra de negocios, evidenciando la gran concentración de los ingresos en un único accionista/cliente vinculada, resaltamos la discreción con la que las encomiendas le pueden ser asignadas o no, dependiendo de decisiones por parte del Gobierno del M.I. Ayuntamiento de Santa Lucía. El resto de la cifra de negocio se debe principalmente a la prestación de servicios culturales y deportivos. Por lo anteriormente expuesto resaltamos la importancia de la voluntad del M.I. Ayuntamiento de Santa Lucía en la continuidad de la empresa.

b) Llamamos la atención sobre la nota 2.3 de las cuentas anuales, que describe los efectos, que la crisis COVID 19 está teniendo en las operaciones de la Sociedad, así como la situación de imposibilidad de evaluar de forma fiable todos los potenciales efectos futuros que la misma pudiera tener, en la determinación del valor recuperable de los activos y sobre los plazos inicialmente previsto de recuperación de los mismos, dado el relativamente poco tiempo transcurridos y las numerosas incertidumbres derivadas de esta situación extraordinaria de emergencia sanitaria.”

3.- **Gestión Integral de Ingresos de Santa Lucía, S.L.U.:** Elaboradas las Cuentas Anuales de la citada Sociedad, que comprenden el balance de PYME a 31 de diciembre de 2020, la cuenta de pérdidas y ganancias de PYME y la memoria de PYME correspondientes al ejercicio terminado

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	460/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

en dicha fecha, se ha analizado que la estructura y contenido de las citadas cuentas se adecua a la normativa vigente así como que los datos que figuran en las mismas reflejan la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera así como del resultado económico-patrimonial.

El informe realizado por Auditor de Cuentas externo independiente para el ejercicio 2020 concluye que "en mi opinión, excepto por los efectos de la cuestión descrita en la sección Fundamento de la OPINIÓN CON SALVEDADES de mi informe, las cuentas anuales de PYME adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la entidad a 31 de diciembre de 2020, así como de sus resultados correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación (que se identifica en la nota 2 de la memoria de PYME) y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo."

En efecto, si acudimos al Fundamento de opinión con salvedades se refleja la siguiente salvedad:

- **La entidad no ha registrado los derechos de uso de las instalaciones en las que realiza su actividad, propiedad del Ayuntamiento de Santa Lucía, único accionista de la sociedad, que son utilizadas sin contraprestación alguna.** La entidad no dispone de la información necesaria a fin de determinar el correcto tratamiento contable de estas cesiones de uso y la valoración de las mismas, por lo que no ha sido posible cuantificar el efecto financiero en las cuentas anuales de PYME.

Respecto a esta cuestión desde esta Intervención General queremos **advertir que debe procederse con carácter inmediato a regularizar dicha situación porque los derechos de uso de las instalaciones en las que realiza su actividad la Sociedad no figuran inscritos en el inventario municipal**, no consta acuerdo expreso de concesión y, a mayor abundamiento, son utilizadas sin contraprestación alguna.

4.- SOCUM, S.A.:

Para el ejercicio 2020, se ha incluido en el Plan Anual de Control Financiero una Auditoría de cuentas de la sociedad de economía mixta con un participación del Ayuntamiento del 51% de su capital social. Esta auditoría no está disponible al día de la fecha.

LIMITACIONES AL ALCANCE:

En el ejercicio del control Financiero esta Intervención General se ha encontrado con las siguientes limitaciones:

1º) **Insuficiencia de medios personales y materiales:**

Esta Intervención General debe advertir que no dispone de los medios personales y materiales necesarios y suficientes para desarrollar un modelo de control del todo eficaz al que se refiere el artículo 4 del Real Decreto 424/2017, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las Entidades del Sector Público Local.

En efecto, se cubrió la plaza de Técnico de Administración General (TAG) de Intervención, que había estado vacante durante casi dos años, pero la plaza de Economista de Intervención continúa vacante al día de la fecha.

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	461/493



A mayor abundamiento esta Intervención General carece de cualquier herramienta informática o base de datos que permita facilitar la labor de control y fiscalización.

A este respecto, debemos indicar que esta Intervención General ejerce el Control Financiero sobre tres sociedades municipales de capital íntegramente local y auditoría de cuentas sobre la sociedad de economía mixta SOCUM, en la que el Ayuntamiento es socio mayoritario con el 51% del capital social.

Teniendo cuenta que en el ejercicio 2021 el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana tiene un presupuesto de más de sesenta millones de euros, tres entes dependientes, y casi ochocientos trabajadores de plantilla, con una población en el término municipal que supera los 75.000 habitantes, resulta totalmente incongruente que la Intervención General esté dotada tan sólo de una Interventora General perteneciente a la escala de Funcionarios con habilitación de carácter nacional, subescala de Intervención-Tesorería, categoría Superior, dos técnicos de Administración General, dos administrativos y seis auxiliares administrativos.

2- Auditoría de cumplimiento y operativa:

Para el ejercicio 2021 se había previsto la realización de las siguientes auditorías de cumplimiento:

- Respecto de las concesiones administrativas vigentes, se realiza un muestreo que representa un porcentaje significativo y se analizará la situación actual y grado de cumplimiento de las obligaciones tanto económicas como de otra índole, derivadas de las principales concesiones administrativas:

Para dichas concesiones administrativas adjudicadas por este Ayuntamiento, se realiza una auditoría en la que se analiza:

- Adjudicatarios y posteriores transmisiones haciendo referencia a los respectivos acuerdos de concesión y transmisión
- Fecha de inicio y fecha fin de la concesión
- Situación actual de la concesión
- Obligaciones económicas derivadas del contrato para el concesionario.
- Obligaciones formales derivadas del contrato para el concesionario.
- Obligaciones de otra índole derivadas del contrato para el concesionario.
- Grado de cumplimiento de las obligaciones tanto económicas y formales, como de otra índole, derivadas de las concesiones administrativas
- Requerimientos practicados, en su caso, a los concesionarios, en caso de incumplimientos de las citadas obligaciones
- Acciones a adoptar, en su caso, por la Administración, ante los incumplimientos detectados
- Cualquier otra circunstancia que afecte al expediente y que sea relevante para el procedimiento de auditoría incoado por esta Intervención General.

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	462/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

Sin embargo, debido a su antigüedad y la extensión documental de los mismos, ha resultado imposible abarcar en la ejecución de un solo Plan Anual de control Financiero la totalidad de los mismos. Por ello, se continuará con la ejecución de esta auditoría durante el ejercicio 2022 si fuera necesario, dando cuenta al Alcalde-Presidente y al Pleno de la Corporación de los resultados de la misma.

3º) Auditoría operativa

Para este ejercicio 2021, estaba prevista la realización de una auditoría operativa sobre la gestión de los distintos servicios que presta el área de Servicios Sociales en orden a determinar el grado de eficacia y eficiencia obtenida con la fórmula actual de gestión de dichos servicios públicos, valorando sus efectos económicos en la ejecución y gestión del presupuesto y especialmente, el cumplimiento o no del principio de sostenibilidad financiera.

Esta auditoría no está disponible al día de la fecha, no obstante, una vez efectuada y valorados sus resultados por esta Intervención General, se dará cuenta de los resultados de la misma al Pleno de la Corporación.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DEL TRABAJO

En este punto del informe esta Intervención General se remite a las conclusiones y recomendaciones contenidas en cada uno de los Informes específicos de Control Financieros, dado la especificidad de cada actuación y procedimiento analizado. No obstante, a la vista de las actuaciones llevadas a cabo en el ejercicio del control financiero a lo largo del año 2021 en su modalidad de control financiero permanente en ejecución del Plan Anual de Control Financiero de esta Entidad, cabe recoger la siguiente valoración de resultados:

1º) *En el ámbito de contratación y, especialmente, en relación a los contratos menores, las recomendaciones de esta Intervención General son las que a continuación se detallan:*

- *Deberá incorporarse siempre al expediente certificado de estar al corriente con las obligaciones tributarias y la Seguridad Social y declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar.*

- *Se deberá insistir en la solicitud de ofertas a los operadores económicos, para recabar tres ofertas. Salvo para gastos de escasa cuantía inferiores a CINCO MIL euros (excluido IGIC), deberán incorporarse al expediente, al menos, tres presupuestos solicitados a distintos contratistas que cuenten con la debida capacidad de obrar, solvencia y habilitación profesional necesaria para realizar el objeto del contrato o, en su caso Informe Técnico en el que se justifique la adjudicación por razones de exclusividad.*

- *Asimismo, se advierte desde esta Intervención General que se ha observado que en muchos contratos no se establece ni duración del contrato y/o plazo de entrega, con lo que resulta prácticamente imposible verificar el cumplimiento del contrato dado que no hay plazo establecido. Por otra parte, al no fijarse la duración del contrato resulta que presumiblemente se está excediendo el límite del contrato menor fijado por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en UN AÑO. Por tanto, es absolutamente imprescindible que en el*

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	463/493



contrato se establezca su duración, dado que es uno de los elementos y condiciones esenciales del mismo. En caso contrario, podría estar viciado de nulidad el contrato.

- Deberá acreditarse debidamente la recepción del suministro mediante la firma de ACTA DE RECEPCIÓN o albarán tal y como establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto y la Instrucción dictada por la Alcaldía-Presidencia con fecha 22 de marzo de 2018, de obligado cumplimiento en relación a la tramitación de los contratos menores tras la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

“El control de la ejecución de los contratos menores corresponderá al Técnico responsable del Área Gestora que deberá junto con el Concejal del Área conformar la factura con carácter previo a la aprobación del gasto por el órgano competente.

Documentación a aportar según el tipo de contrato menor:

- En los contratos de suministro inferiores a 3.000 € será necesario aportar, junto a la factura, los albaranes de entrega.

- En todos los contratos de suministro y servicio de más de 3.000 € deberá acompañarse con la factura el acta de recepción y conformidad con el servicio prestado, en el que figuren la fecha de la entrega o de prestación del servicio.

- En todos los contratos menores de obra deberá acompañarse acta de recepción. En los contratos de obra de cuantía superior a 6.000 €, se incorporará además, relación valorada. Todos los documentos deberán ir firmados por técnico competente.

Figurará en dichos documentos la firma identificada del empleado municipal que lo recepcione”.

- Es imprescindible que los expedientes se tramiten de conformidad con lo límites y requisitos previstos en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en la Instrucción dictada por la Alcaldía-Presidencia con fecha 22 de marzo de 2018, de obligado cumplimiento en relación a la tramitación de los contratos menores.

- En los expedientes de contratos de obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra el informe de supervisión será preceptivo, independientemente de la cuantía del mismo. Se propone por esta Intervención que el informe técnico de necesidad del contrato menor de obra se haga expresa mención a que la obra no afecta a la estabilidad, seguridad o estanqueidad, en su caso.

- Se debe justificar el no fraccionamiento de los contratos. De conformidad con el art. 99.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, “no podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan”. **Un indicio de que se ha fraccionado un contrato indebidamente puede ser la realización de diversos contratos menores, tramitados simultánea o consecutivamente, que tienen por objeto diversas prestaciones que, consideradas en su conjunto, forman una unidad operativa o funcional y esto es así con independencia de que el adjudicatario sea diferente en cada contrato, dado que lo que se fracciona es el objeto del contrato.** Por lo que esta Intervención propone que debe incluirse en los informes de contratación la mención siguiente: “Se ha verificado que el presente contrato menor no forma una unidad operativa o funcional con cualquier otro realizado por esta Corporación”.

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	464/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

- Se debe tener en cuenta la obligación de gestionar íntegramente el proceso de trabajo de contratación pública de forma electrónica.
- Por último, se detecta la necesidad de dotar de más medios personales y materiales que resultan imprescindibles para la realización de las tareas de control interno.
- Asimismo, desde esta Intervención General se advierte del uso abusivo e indebido del contrato menor. En efecto, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Cataluña, en su Informe nº 14/2014, de 22 de julio (EDD 2014/137730), en relación a los contratos menores, considera que "...la finalidad de esta categoría contractual no es otra que posibilitar una satisfacción rápida de determinadas necesidades, a través de un procedimiento ágil y sencillo, dada la escasa cuantía y duración temporal de los contratos mediante los cuales se pretenden cubrir (...).

Sin embargo, su aplicación supone la excepción de los principios de libertad de acceso a las licitaciones y publicidad, así como la inaplicación del deber de salvaguardia de la libre competencia y de selección de la oferta económicamente más ventajosa, (...). Hay que entender que es justamente por este motivo por el cual la utilización de la figura contractual de los contratos menores ha sido objeto de delimitación en múltiples ocasiones, cuando no de restricción, en diferentes ámbitos organizativos (...) en la generalidad de los casos, el uso de la contratación menor y su apariencia de legalidad constituye la vía habitual que se utiliza para incumplir los preceptos legales correspondientes sobre publicidad y sobre procedimiento de adjudicación". En definitiva, la contratación menor únicamente se encuentra justificada por la necesidad de simplificación en determinados supuestos en que debe prevalecer la agilidad para atender necesidades de importe y duración reducidas y, en todo caso, es una figura a la que se puede recurrir únicamente si no se contraviene la normativa en materia de contratación pública y, específicamente, la prohibición de fraccionar el objeto de los contratos para eludir la aplicación de aquella normativa, recogida en nuestro derecho interno y estrechamente relacionada con la utilización de la contratación menor (...)

En este sentido, puede afirmarse que la suscripción de diversos contratos menores que podrían conformar el objeto de un único contrato no implicaría un supuesto de fraccionamiento irregular, si la misma adquisición mediante un único contrato también hubiera podido llevarse a cabo recurriendo a la suscripción de un contrato menor (...)

En relación con este último supuesto, y teniendo en cuenta que, como ya se ha indicado, la finalidad del contrato menor es posibilitar una satisfacción rápida de necesidades que, por su escasa cuantía y duración temporal, resulta necesario adjudicar a través de un procedimiento ágil y sencillo, hay que afirmar que ciertamente la contratación menor sería más propia de la satisfacción de necesidades puntuales que periódicas. En todo caso, tanto si es para cubrir necesidades periódicas o necesidades de carácter puntual, hay que adelantar ya ahora que el diseño de una contratación para cubrir necesidades conocidas o previsibles mediante la adjudicación de contratos menores respecto de partes o grupos de estas necesidades "cada año" y por el hecho de que "no superan el umbral de los 18.000 euros anuales (el umbral establecido por la normativa de contratación vigente es 15.000 euros anuales si bien la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Cataluña emite este informe en 2014 siendo de aplicación la anterior legislación)", como se indica en el escrito de petición de informe, no sería lo más adecuado y conforme con la normativa de contratación pública, cuando no directamente contrario a ésta, según las circunstancias concurrentes en cada caso ...

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	465/493



Llegando a la siguiente conclusión: “La suscripción de contratos menores sucesivos para la adquisición de bienes o servicios que se requieren repetidamente, por responder a necesidades de carácter recurrente, periódico o permanente, puede no ser el mecanismo más adecuado y más conforme con la normativa en materia de contratación pública para cubrir este tipo de necesidades e, incluso, puede llegar a ser contrario a aquella normativa, según las circunstancias concurrentes en cada caso.”

En la contratación pública, la planificación de las actuaciones que se han de llevar a cabo se hace imprescindible para determinar el procedimiento contractual adecuado y su falta, puede conllevar un fraccionamiento indebido de los contratos.

Un contrato menor es contrario a Derecho si el órgano de contratación, en el momento de iniciar la tramitación de este contrato, puede tener conocimiento cierto, aplicando los principios de programación y buena gestión, de la necesidad de contratar una prestación perfectamente definida, cuyas características esenciales no pueden variar, que se tiene que llevar a cabo necesariamente año tras año y que responde a una necesidad continuada en el tiempo, y, a pesar de ello se tramita en diferentes contratos menores, eludiendo así las normas de publicidad y procedimiento (Informe 4/2010, JCCA Islas Baleares e Informe de la Intervención General de la Comunidad de Madrid, de 14 de junio de 2013).

El nivel de previsión exigible, será aquél que corresponda a un órgano de contratación diligente. Así, no existirá fraccionamiento fraudulento, cuando haya que volver a contratar con el mismo contratista, idéntica prestación, debido a una necesidad nueva no previsible cuando se realizó el primer contrato, siempre y cuando no se superen en su conjunto los umbrales establecidos para el contrato menor en cuestión.

A modo de conclusión podemos afirmar con rotundidad que el contrato menor no es apto para atender las necesidades de carácter recurrente, periódico o permanente, sino para satisfacer necesidades de carácter puntual no convirtiendo la excepción en regla general. No se pueden tramitar contratos menores de duración superior a un año, ni contratos anuales sucesivos, por mucho que no se supere para cada año la cuantía máxima del menor, siempre que responda a una necesidad continuada en el tiempo y eludir así los principios de publicidad y procedimiento (Informe 14/2014 JCCA de Cataluña).

- Por último, se advierte que existen servicios que se están prestando sin ningún tipo de contrato, ni menor ni mayor. Desde esta Intervención General se advierte que los contratos que celebren las Administraciones Públicas, salvo los contratos expresamente excluidos, deben adjudicarse con arreglo a las normas que establece la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que realiza una clara distinción entre los contratos menores de los demás contratos.

Se recuerda que el artículo 34 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas recoge como requisito de los actos administrativos dictados por las Administraciones Públicas el que se produzcan por el órgano competente ajustándose al procedimiento establecido, especificando en su artículo 47. 1. e), que son nulos de pleno derecho los actos dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

Entre los Servicios que se estaban prestando a 31/12/2020 sin ningún tipo de contrato se incluyen: la prestación de los servicios postales, el sistema de control horario, mantenimiento de bases de datos, mantenimiento de impresoras, todos los servicios que está prestando Cruz Roja,

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	466/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

el servicio de ITV para los vehículos municipales, el arreglo y reparación de los vehículos municipales, servicios de limpieza viaria y de limpieza de colegios, entre otros.

2º) En materia de **NÓMINAS Y GASTOS DE PERSONAL:**

PRIMERA: Se advierte que no se han sometido a fiscalización previa determinados expedientes de repercusión económica que posteriormente tuvieron incidencia en la nómina mensual o repercusión económica como por ejemplo: solicitudes de reincorporación de excedencias, comisiones de servicios a funcionarios con anticipos pendientes de reintegro en vía ejecutiva.

SEGUNDA: En relación a las FALTAS INJUSTIFICADAS DURANTE EL ESTADO DE ALARMA.

Deberá procederse por el Servicio de RRHH a incoar los correspondientes procedimientos de descuento de haberes a aquellos trabajadores que no hayan regularizado su situación por el tiempo de trabajo adeudado a esta Administración durante el Estado de Alarma.

TERCERA: En cuanto al **REPARTO DE PRODUCTIVIDAD**, en la auditoría llevada a cabo en el ejercicio 2019 se exhortó a la Concejalía de RRHH a incoar expediente para la modificación del actual Reglamento de Productividad en el sentido de terminar con repartos de productividad que puedan considerarse arbitrarios y no justificados, se ha verificado que dicha modificación ha sido llevada a cabo y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 31 de 12 de marzo de 2021.

Sin embargo, debe procederse a una nueva modificación a raíz del fallo de la reciente sentencia de 25 de enero de 2022 recaída en el procedimiento abreviado nº 150/2020 seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de Las Palmas de Gran Canaria.

CUARTA: Se advierte asimismo, que en diversas nóminas mensuales se han incluido variaciones o conceptos retributivos que no estaban incluidos en las variaciones del Informe de RRHH y, por tanto, tampoco en el detalle del Decreto de la nómina. Desde esta Intervención General se advierte que lo que no viene detallado en el Informe y Decreto de la nómina no puede ser objeto de fiscalización previa y al incluirse de facto en la nómina se está impidiendo el ejercicio de la preceptiva fiscalización por esta Intervención General. Por eso, desde esta Intervención General se exhorta a que se incluya en el Decreto de la Nómina y parte de variaciones todos los conceptos retributivos que vayan a ser abonado en dicha nómina mensual.

QUINTA: En relación al abono de horas extra:

- Se hace constar que respecto a los fichajes de la Policía Local siguen siendo aleatorios, estando incompletos al faltar fichaje de entrada o salida de varios policías, por lo que se exhorta a la policía local a cumplir con el sistema de fichaje establecido para todos los empleados públicos del Ayuntamiento.
- En las órdenes de servicios que se expidan a la policía local deberá identificarse claramente el código del agente en orden a poder verificar los complementos de superior categoría.

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	467/493



- Las horas extras del Comisario Jefe de la Policía deben ser autorizadas por el Alcalde o Concejal Delegado.
- El agente 12373 no debería pasar cómputo de horas por el concepto de Mantenimiento de Parque Móvil de la Policía Local.
- Con respecto al resto del personal funcionario se ha detectado que existen informes de jefes de servicios en los que no figuran los Vistos Buenos de los Concejales Delegados del Área a las cuales corresponden, con lo que se exhorta a los respectivos Servicios a ajustarse estrictamente al procedimiento y casuística establecida para el abono de las horas extra realizadas por los trabajadores municipales.

SEXTA: En relación a las comisiones de servicios desde esta Intervención General se recuerda que tras el pronunciamiento de la STS de 24 de junio de 2019 (rec.num. 1594/2017) ya no hay duda de que las comisiones de servicios tienen que publicarse en los correspondientes diarios oficiales, no siendo suficiente su anuncio mediante las webs municipales o herramientas de comunicación internas entre los empleados y la Administración, sin que por otro lado eso signifique que deban llevarse a cabo las formalidades procedimentales propias de los sistemas de provisión de puestos, es decir, que el procedimiento puede simplificarse. Así mismo, en cumplimiento del principio de legalidad, el nombramiento en comisión de servicios también deberá hacerse público.

En efecto, el artículo 81.3 del TREBEP dice que " en caso de urgente e inaplazable necesidad los puestos de trabajo podrán proveerse con carácter provisional debiendo procederse a su convocatoria pública dentro del plazo que señalen las normas que sean de aplicación".

Pues bien, la **STS de 24 de junio de 2019** (rec.num. 1594/2017) identificó que la cuestión que tiene interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia es la siguiente: si a la vista de la redacción de los citados preceptos "es o no imprescindible que la cobertura de puestos de trabajo en comisión de servicios deba ir precedida de una convocatoria pública, habida cuenta que -teniendo en cuenta el tenor literal del primero de aquellos preceptos- no consta la existencia de normas de aplicación que señale un plazo específico para proceder a tal convocatoria".

"(...) De la interpretación del artículo 81.3 se deduce lo siguiente:

1º La comisión de servicios se regula dentro de la "movilidad" funcional, figura distinta del régimen de provisión de puestos de trabajo del artículo 78.2 del EBEP, y la exigencia de convocatoria pública se deduce de la literalidad del citado precepto, norma de carácter básico (cf. disposición final primera), mientras que el artículo 64 del RGIPPT sólo tiene como ámbito de aplicación la Administración General del Estado y sus Organismos autónomos.

2º La regulación básica se ciñe a una modalidad de comisión de servicios -la que venga exigida por existencia de plazas vacantes de urgente e inaplazable necesidad de ser servidas-, su carácter potestativo, que haya convocatoria pública y la posibilidad de que se fije un plazo para su cobertura transitoria. Queda a la determinación de la normativa de desarrollo de tal norma básica regular las diferentes clases de comisiones, su temporalidad, plazo de duración, cobertura de la vacante mediante los sistemas ordinarios de provisión de destinos, etc.

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	468/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

3º La referencia a un plazo indeterminado en el artículo 81.3 del EBEP obedece, por tanto, a ese carácter básico, luego qué plazo rija es cuestión que se deja al que señalen las normas de desarrollo de las bases.

Ahora bien, tal plazo debe predicarse o relacionarse no tanto con la exigencia de la convocatoria pública, como respecto del presupuesto de la comisión de servicios: que haya una plaza vacante cuya cobertura sea urgente e inaplazable, luego su exigencia es coherente con la perentoria necesidad de cubrirla, acudiendo a esta posibilidad transitoria hasta que se cubra mediante los sistemas ordinarios de provisión de destinos.

4º Por tanto, cuando la causa que justifica la comisión de servicios es que haya una plaza vacante cuya cobertura es urgente e inaplazable, si como medida transitoria se acuerda cubrirla en comisión de servicios - obviamente voluntaria-, la comisión de servicios debe ofertarse mediante convocatoria pública y hacerlo, en su caso, dentro del plazo que prevea el ordenamiento funcional respectivo.

5º Si en la normativa de desarrollo no se prevé un plazo concreto para ofertarla, tal silencio podrá percutir en la atención a esas necesidades urgentes, esto es, a cuándo debe acordarse la comisión de servicios y cuánto tiempo puede mantenerse la plaza sin ser servida hasta que se oferte en comisión de servicios, pero no a cómo debe acordarse su cobertura para lo cual **es exigible ex lege que sea mediante convocatoria y que sea pública.**

Tal exigencia es coherente con el principio de igualdad en el acceso al desempeño de cargos y funciones públicas, para así evitar tratos preferentes en beneficio de la carrera profesional del funcionario comisionado.

6º A la exigencia de convocatoria pública hay que añadir otras garantías y así es como cobra sentido en el ámbito de la Administración General del Estado las deducibles del artículo 64 del RGIPPT: partiendo del presupuesto general -que exista vacante y que sea urgente e inaplazable cubrirla- se regula su duración máxima y prorrogabilidad, que el designado cuente con las exigencias previstas en la relación de puestos de trabajo para ocupar la plaza en cuestión, la competencia para acordarla, que en su caso se oferte la plaza en la siguiente convocatoria para la provisión por el sistema que corresponda, más aspectos relacionados con la condiciones de trabajo del adjudicatario.

7º La convocatoria pública a la que se refiere el artículo 81.3 del EBEP no implica -máxime si concurren necesidades urgentes e inaplazables- aplicar las exigencias y formalidades procedimentales propias de los sistemas de provisión ordinarios, en especial el concurso, en el que se presentan y valoran méritos, se constituyen órganos de evaluación, etc.: bastará el anuncio de la oferta de la plaza en comisión de servicios, la constatación de que el eventual adjudicatario cuenta con los requisitos para ocuparla según la relación de puestos de trabajo y su idoneidad para desempeñar la plaza vacante.

El puesto objeto de la comisión de servicios debe ser provisto de forma definitiva en la siguiente convocatoria de provisión por el sistema que corresponda, según diga la Relación de Puestos de Trabajo, tal y como establece el artículo 64.5 del RGI. El problema en las Corporaciones locales es que los concursos de provisión de puestos de trabajo no se convocan generalmente, pero eso no puede ser un impedimento para el cumplimiento del art. 64.5 RGI, ni tampoco argumentar que no se ha hecho por razones organizativas. El mandato del artículo 64.5 RGI es inequívoco.

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	469/493



SÉPTIMA: Por último, desde esta Intervención General se recuerda que las **atribuciones temporales de funciones** deben ser consecuencia de situaciones especiales y coyunturales de necesidades del servicio que estén suficientemente justificadas y en todo caso deben tener carácter temporal. Es obvio que, en los casos analizados, no resultaron suficientemente acreditadas las circunstancias de excepcionalidad y sobre todo temporalidad señaladas, dado que dichas atribuciones temporales de funciones se han perpetuado en el tiempo sine die y se ha hecho un uso abusivo de esta figura como regla general para la atribución de funciones correspondientes a los puestos de Jefaturas de Servicio y de Sección, cuando su uso debiera ser la excepción y la regla general el concurso de méritos entre funcionarios de carrera y demás fórmulas de provisión previstas en la legislación vigente.

Asimismo, se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del citado Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, determinados actos administrativos por los que se procedió a realizar las citadas atribuciones temporales de funciones no fueron sometidos a fiscalización previa, produciéndose, de facto, una omisión de la función interventora.

OCTAVA: En cuanto al **REPARTO DE PRODUCTIVIDAD**, en la auditoría llevada a cabo en el ejercicio 2019 se exhortó a la Concejalía de RRHH a incoar expediente para la modificación del actual Reglamento de Productividad en el sentido de terminar con repartos de productividad que puedan considerarse arbitrarios y no justificados, se ha verificado que dicha modificación ha sido llevada a cabo y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 31 de 12 de marzo de 2021.

Sin embargo, debe procederse a una nueva modificación a raíz del fallo de la reciente sentencia de 25 de enero de 2022 recaída en el procedimiento abreviado nº 150/2020 seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de Las Palmas de Gran Canaria.

3º) En materia de **SUBVENCIONES** y con carácter general respecto a las distintas modalidades de subvenciones concedidas:

- Dada la escasa formación de algunos beneficiarios resulta conveniente que toda la gestión concerniente tanto a la solicitud de la subvención como su justificación se encomienda a empresas o gestoría especializadas pudiendo contemplarse en las Bases de la correspondiente subvención entre los gastos subvencionables los honorarios de dichos profesionales, con ello se agilizaría la gestión y se evitarían muchos supuestos de reintegro por incorrecta justificación de esta modalidad de subvenciones.

- Se observan irregularidades en cuanto a la justificación de la subvención: la falta documentos gráficos acreditativos de la realización de las actividades programadas, ausencia de publicidad del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

- Asimismo, a la vista de las dificultades surgidas en la justificación de determinados gastos, se recomienda modificar la Ordenanza reguladora de este tipo de subvenciones en lo relativo a la justificación de los gastos en concepto de cuotas que deben abonar por cada deportista federado.

- Con respecto al uso de ticket para justificar el pago de facturas, se indica al Servicio de Subvenciones que en lo sucesivo proceda a regular en las Bases reguladoras de las Subvenciones y/o en los Convenios la cantidad máxima que se puede abonar con los tickets de compra, la cual no podrá sobrepasar el límite máximo de 20,00 € euros por subvención otorgada.

- En cuanto a los abonos realizados con cheque bancario, se indica al Servicio de Subvenciones de que en lo sucesivo proceda a regular en las Bases reguladoras de las Subvenciones y/o en los Convenios que se debe solicitar a la entidad beneficiaria de la

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	470/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

subvención que aporte junto con la factura y la copia del cheque el extracto bancario acreditativo del pago del mismo.

4º) En materia de **INGRESOS** y en relación a la gestión de la liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, debe completarse la comprobación administrativa que dé lugar a la modificación o confirmación de las liquidaciones provisionales del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, y llevar a cabo las correspondientes liquidaciones definitivas.

5º) En relación a las **CONCESIONES**, en cuanto a la “**Gestión del Servicio Público de Estacionamiento Limitado y Controlado de Vehículos en varias Vías Públicas Urbanas del Municipio**”, el Ayuntamiento debe derogar la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por estacionamiento en zonas azules, y acordar la imposición de una PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIA acorde con la verdadera naturaleza del ingreso en base a la fórmula de prestación del servicio público, mediante la aprobación de la correspondiente ordenanza no fiscal.

Del mismo modo, en relación a la Concesión para la “**Explotación Locales Mercacento Vecindario**”, esta Intervención advierte de la gravedad de la recaudación directa por dicha Asociación Administrativa de Concesionarios de ingresos que en virtud de la ordenanza vigente serían tasas y, por tanto, ingresos de Derecho Público, lo que resulta incompatible con su cobro por dicha Asociación. El Ayuntamiento debería derogar la Ordenanza Fiscal reguladora de la citada tasa, y acordar la imposición de una prestación patrimonial acorde con la verdadera naturaleza del ingreso mediante la aprobación de la correspondiente ordenanza no fiscal y autorizar expresamente, en su caso, a la Asociación Administrativa de Concesionarios del Mercacento a llevar a cabo la gestión y recaudación de la misma como contraprestación directa por la asunción de los gastos inherentes a la gestión del centro, debiendo rendirse puntualmente las cuentas correspondientes a dicha gestión por la citada Asociación.

Por último, en cuanto a la concesión para la explotación del **Tren de Lavado de Vehículos**, deben liquidarse los cánones pendientes con las actualizaciones correspondientes.

IV. DEFICIENCIAS QUE REQUIEREN LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS A TRAVÉS DE UNA PLAN DE ACCIÓN.


En base a las deficiencias señaladas anteriormente, deben adoptarse medidas correctoras inmediatas especialmente en:

A) **Materia de contratación:** Las irregularidades detectadas son de gran calado, especialmente por todos aquellos gastos realizados y servicios que se prestan sin seguir ningún tipo de procedimiento de contratación de forma reiterada año tras año. Esta gestión irregular del gasto provoca, de facto, el retraso en el pago de las facturas y el consecuente incumplimiento reiterado del periodo medio de pago a proveedores comprometiendo la sostenibilidad financiera entendida como sostenibilidad de la deuda comercial. Por ello, deben adoptarse medidas correctoras eficaces con carácter urgente.

B) Asimismo y en materia de **gastos de personal:**

- En relación a las atribuciones temporales de funciones de conformidad con la legalidad vigente, desde esta Intervención General entendemos que en los casos analizados, lo que procede es

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	471/493



iniciar un proceso de concurso para la provisión del puesto entre los empleados de la entidad que reúnan los requisitos necesarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 del TRLEBEP, según el cual «El concurso, como procedimiento normal de provisión de puestos de trabajo, consistirá en la valoración de los méritos y capacidades y, en su caso, aptitudes de los candidatos por órganos colegiados de carácter técnico. La composición de estos órganos responderá al principio de profesionalidad y especialización de sus miembros y se adecuará al criterio de paridad entre mujer y hombre. Su funcionamiento se ajustará a las reglas de imparcialidad y objetividad».

- En cuanto al **REPARTO DE PRODUCTIVIDAD**, en la auditoría llevada a cabo en el ejercicio 2019 se exhortó a la Concejalía de RRHH a incoar expediente para la modificación del actual Reglamento de Productividad en el sentido de terminar con repartos de productividad que puedan considerarse arbitrarios y no justificados, se ha verificado que dicha modificación ha sido llevada a cabo y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 31 de 12 de marzo de 2021.

Sin embargo, debe procederse a una nueva modificación a raíz del fallo de la reciente sentencia de 25 de enero de 2022 recaída en el procedimiento abreviado nº 150/2020 seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de Las Palmas de Gran Canaria.

C) Por su parte, en cuanto a la concesión para la explotación del **Tren de Lavado de Vehículos**, deben requerirse el ingreso de las cantidades adeudadas por diversas tasas al concesionario impulsando la vía ejecutiva por el procedimiento administrativo de apremio.

D) En cuanto a la gestión de la liquidación del **Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras**, debe completarse la comprobación administrativa que dé lugar a la modificación o confirmación de las liquidaciones provisionales del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, y llevar a cabo las correspondientes liquidaciones definitivas.

E) En cuanto a la Concesión para la **“Gestión del Servicio Público de Estacionamiento Limitado y Controlado de Vehículos en varias Vías Públicas Urbanas del Municipio”** (la llamada ZONA AZUL), se advierte que el Ayuntamiento debe derogar la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por estacionamiento en zonas azules, y acordar la imposición de una PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIA acorde con la verdadera naturaleza del ingreso en base a la fórmula de prestación del servicio público, mediante la aprobación de la correspondiente ordenanza no fiscal.

F) Del mismo modo, en relación a la Concesión para la **“Explotación Locales Mercacentro Vecindario”**, esta Intervención advierte de la gravedad de la recaudación directa por dicha Asociación Administrativa de Concesionarios de ingresos que en virtud de la ordenanza vigente serían tasas y, por tanto, ingresos de Derecho Público, lo que resulta incompatible con su cobro por dicha Asociación. El Ayuntamiento debería derogar la Ordenanza Fiscal reguladora de la citada tasa, y acordar la imposición de una prestación patrimonial acorde con la verdadera naturaleza del ingreso mediante la aprobación de la correspondiente ordenanza no fiscal y autorizar expresamente, en su caso, a la Asociación Administrativa de Concesionarios del Mercacentro a llevar a cabo la gestión y recaudación de la misma como contraprestación directa por la asunción de los gastos inherentes a la gestión del centro, debiendo rendirse puntualmente las cuentas correspondientes a dicha gestión por la citada Asociación.

G) En cuanto a la Concesión para la **“Explotación del Edificio de Aparcamientos en el Plan Parcial del Sector 9-SAPU 9 de las Normas Subsidiarias de Santa Lucía de Tirajana” (Parking Anjoca)**, SE ADVIERTE:

PRIMERA.- Actualmente el concesionario está aplicando tarifas a los usuarios del servicio que no han sido autorizadas por la Corporación Municipal, tal y como establece la Cláusula X del Pliego de Condiciones Administrativas, por lo que debe apercibirse a la empresa concesionaria para

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	472/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

que aplique exclusivamente las tarifas aprobadas por el Ayuntamiento. Teniendo en cuenta que los expedientes de implantación y modificación de tarifas de los servicios de competencia local, son de aplicación una vez adoptado dicho acuerdo por el Ayuntamiento y, además, debe tramitarse dicha modificación ante la Comisión de Precios de Canarias, de conformidad con el procedimiento recogido en el Decreto 64/2000 de 25 de abril (Boletín Oficial de Canarias nº 61, de 17 de mayo del 2000).

Debe tenerse en cuenta que la alteración por el concesionario de las tarifas establecidas es una de las causas de caducidad de la concesión prevista en la Cláusula XVIII del Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato.

SEGUNDA.- No consta en la contabilidad municipal que la adjudicataria haya pagado ninguna cuota en concepto de canon, por lo que los Servicios de Patrimonio y Contratación, en coordinación con el Servicio de Recaudación, deben proceder a liquidar los cánones pendientes y requerir el ingreso de los mismos al concesionario, y en caso de que finalice el plazo concedido al efecto sin que se efectúe el pago, iniciar la vía ejecutiva por el procedimiento administrativo de apremio.

TERCERA.- No se están ejerciendo las facultades de inspección de la explotación del Parking de acuerdo con lo que establece la Cláusula XV del Pliego de Condiciones Técnicas, según la cual, el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, a través de sus servicios técnicos inspeccionará la explotación y conservación del objeto de la concesión, por lo que deben realizarse las actividades encaminadas a determinar el estado actual de las mismas y en su caso, establecer penalidades diarias, sin perjuicio del ejercicio de las acciones que sean pertinentes en cumplimiento de los derechos que a este respecto le puedan corresponder a la Corporación Municipal.

CUARTA.- Con carácter inmediato y dada la gravedad de los incumplimientos detectados, el órgano de contratación debe designar, a propuesta Servicio de Patrimonio, un responsable del contrato, al que corresponda supervisar su ejecución, fundamentalmente en lo relativo a la recaudación mensual correspondiente al alquiler de los locales comerciales, que actualmente se están explotando y el importe de canon anual establecido para el aparcamiento.

QUINTA.- Se acordó la devolución de la garantía constituida por el adjudicatario, sin embargo, la misma debía responder no sólo de la correcta ejecución de la obra, sino también de la explotación del servicio, lo que implica que, una vez constatado el incumplimiento del contrato por parte del adjudicatario, no se podría hacer efectiva con cargo a dicho importe las cantidades pendientes en concepto de canon o los posibles daños y perjuicios ocasionados a esta Administración.

SEXTA.- Igualmente, debe analizarse por el Departamento de Gestión y Disciplina Urbanística la situación actual de las licencias de obras y las posibles modificaciones hechas en los locales, en orden a determinar su adecuación o no a Derecho, y actuar en consecuencia, como Servicio responsable de dicha gestión.

SÉPTIMA.- En el presente informe de Control Financiero no es objeto de análisis el Anteproyecto de Explotación y el estudio de viabilidad que sirvió de base para la fijación del canon de la concesión, por no ser objeto del mismo. Si bien, llama poderosamente la atención el establecimiento de un canon anual de novecientos noventa y siete euros con setenta y ocho céntimos (997,78 €) para la explotación del garaje por estar demasiado depreciado. Además, desde la firma del contrato, el 10/04/2002, no ha tenido lugar su revisión y no ha sido definida en la documentación contractual la fórmula de revisión del mismo. Por lo que el órgano de contratación, a propuesta del Servicio de Contratación y Patrimonio, debe establecer la forma en que se llevará a cabo la actualización del Canon a satisfacer por el concesionario.

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	473/493



OCTAVA.- Debe derogarse la Ordenanza Municipal reguladora del Precio Público por la Utilización Privativa y Aprovechamiento Especial constituido en el Subsuelo de la Vía Pública, debiendo configurarse como una **prestación patrimonial de carácter público no tributaria** y regularla mediante la aprobación de la correspondiente Ordenanza no fiscal.

NOVENA.- En caso de que no se atiendan los requerimientos formulados por la Administración en orden al cumplimiento de las obligaciones del contrato, y **se persista en los mismos, deberá iniciarse procedimiento de resolución o rescate de la concesión.**

DÉCIMA.- En relación al acuerdo adoptado para la alteración de la calificación jurídica del Subsuelo donde se ubica el Parking, no se tuvo en cuenta que se encontraba en vigor un contrato de concesión de servicio público afectado directamente al citado inmueble, por lo que el acuerdo adoptado para la alteración de su calificación y convertirlo a bien patrimonial, hace que éste pierda la naturaleza de dominio público, y como consecuencia de ello, que no se acomode o no concuerde con el destino que se le ha dado (prestación de un servicio público de Aparcamientos), por lo que debe regularizarse su situación actual. **Debe existir una correspondencia entre la naturaleza o el tratamiento jurídico que el Ayuntamiento tiene sobre el inmueble de su propiedad y el destino efectivo que el Ayuntamiento decida sobre el mismo.**

ÚNDECIMA.- Es necesario **hacer coincidir la naturaleza jurídica del suelo con la del subsuelo** para hacer desaparecer esa dualidad, realmente anómala, con diferentes regímenes jurídicos de la parte de la propiedad pública.

H) Respecto al **Patrimonio Municipal del Suelo:**

Del análisis efectuado al desarrollo de la gestión del Patrimonio Público del Suelo por el Ayuntamiento Santa Lucía de Tirajana, con las limitaciones indicadas en el presente informe, se ha podido comprobar que existen **diversos incumplimientos:**

- los relativos a la cantidad y formación de los recursos humanos intervinientes
- los que van referidos a los recursos materiales y herramientas de gestión y, por último
- aquéllos que aluden a la comunicación, tanto interna como externa, entre las distintas unidades que intervienen en su gestión.
- **NO está constituido formalmente el Patrimonio Público de Suelo.**
- **NO tenían constituido en el ejercicio 2021 el Registro de Explotación** de los bienes integrantes y depósitos en metálico, las enajenaciones de bienes y el destino final del Patrimonio Público del Suelo.
- **NO mantenían un control independiente de cada uno de los bienes y derechos del Patrimonio Público del Suelo y sus movimientos.**
- **NO se encuentran valorados los bienes integrantes del PMS, por lo que no es posible conocer el valor total del mismo.**
- **NO tienen constituido un inventario que permita conocer cuáles son los bienes y terrenos que se integran en el Patrimonio Público de Suelo.**
- **No ha sido posible conocer qué bienes pertenecen al Patrimonio Público de Suelo y, lógicamente, cuál es su valoración.**
- **A consecuencia de los anteriores incumplimientos, NO existe un INVENTARIO CONTABLE DEL PMS.**

El control de los bienes del Patrimonio Público del Suelo realizado a través de los inventarios, sin que se hayan desarrollado por los ayuntamientos los Registro de Explotación, no resulta suficiente al estar éste integrado también por otros recursos financieros obtenidos por la enajenación de aprovechamientos urbanísticos e inmuebles, por dotaciones presupuestarias o por otros ingresos específicos de carácter urbanístico, sin que las operaciones que determinan una alta o una baja de estos recursos hayan sido objeto de apuntes o asientos en los registros o inventarios específicos por lo que, en general, se desconoce la disponibilidad exacta de estos

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	474/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

recursos para su utilización en los destinos propios del Patrimonio Público del Suelo. Esta falta de registro no es coherente con el carácter de patrimonio separado que ostentan todos los bienes del Patrimonio Público del Suelo, sin que puedan exceptuarse los derivados de operaciones financieras o presupuestarias.

El presente Informe será trasladado al Alcalde para su remisión al Pleno de la Entidad Local en la próxima sesión que se celebre.

A la visto del mismo, el Alcalde deberá formalizar el correspondiente Plan de Acción que determine las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos detectados en el plazo máximo de 3 meses.

El Plan de Acción será remitido a esta Intervención General que valorará su adecuación para solventar las deficiencias señaladas y en su caso los resultados obtenidos, e informará al Pleno sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto en el ejercicio del control interno. En la remisión anual a la Intervención General de la Administración del Estado del informe resumen de los resultados del control interno se informará, asimismo, sobre la corrección de las debilidades puestas de manifiesto.

Por último, deberá darse traslado del presente informe a la Intervención General de la Administración del Estado en el plazo legalmente estipulado.

V.- VALORACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN DEL EJERCICIO ANTERIOR

Con fecha 31 de mayo de 2021, el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento formuló un Plan de Acción en el que se determinaban las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos detectados y puestos de manifiesto al mismo y al Pleno de la Corporación mediante la dación de cuenta de los informes definitivos de Control Financiero así como el Informe Resumen Anual de las actuaciones realizadas en el ejercicio del Control Interno.

Dichas medidas consistían en:

Descripción de los procedimientos o actuaciones	Destinatarios	Descripción de la medida u acción	Fecha de inicio y calendario de actuación
Subvenciones	Diferentes Áreas gestoras y Beneficiarios de Subvenciones	1) Dada la escasa formación de algunos beneficiarios resulta conveniente que toda la gestión concerniente tanto a la solicitud de la subvención como su justificación se encomienda a empresas o gestoría especializadas pudiendo contemplarse en las Bases de la correspondiente subvención entre los gastos subvencionables los honorarios de dichos profesionales, con ello se agilizaría la gestión y se evitarían muchos supuestos de reintegro por incorrecta justificación	Implementación en el plazo máximo de TRES (3) MESES

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	475/493



Descripción de los procedimientos o actuaciones	Destinatarios	Descripción de la medida u acción	Fecha de inicio y calendario de actuación
		<p>de subvenciones.</p> <p>2) Se recomiendan charlas formativas a los posibles beneficiarios de los distintos tipos de subvenciones, dado que se observan irregularidades en cuánto a: documentos justificativos de la subvención, facturas por inscripciones a los eventos participativos; documentos gráficos acreditativos de la asistencia a los eventos, así como ausencia de publicidad del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.</p>	
Nóminas y gastos de personal	Servicio de RRHH	<p>1) Reforzar efectivos personales en el Departamento de RRHH en aras a realizar una tarea más minuciosa en la confección de las nóminas</p> <p>2) Reforzar efectivos personales en Intervención General en aras a realizar una tarea más minuciosa en la auditoría de las nóminas y otros gastos de personal</p> <p>3) Adquisición de software demandado por el Servicio de RRHH para garantizar una mayor eficiencia y corrección en la confección de las nóminas</p>	<p>Implementación en el plazo de TRES(3) MESES</p> <p>Implementación en el plazo de NUEVE (9) MESES</p> <p>Implementación en el plazo de TRES (3) MESES</p>
Contratos Menores	Diferentes Áreas gestoras	<p>1) Reforzar efectivos personales en los Servicios Municipales con mayor carencia de personal Técnico cualificado.</p> <p>2) Cobertura urgente con carácter interina de las plazas de TAG y TAE Licenciado en Derecho, actualmente vacantes en la plantilla municipal.</p> <p>3) Formación intensiva al personal municipal que actualmente tramita contratos menores en aras a evitar y corregir las debilidades y deficiencias puestas de manifiesto en los Informes de auditoría formulados por la Intervención General</p> <p>4) Ordenar con carácter inmediato a las distintas Áreas Gestoras y al Servicio de Contratación que procedan a licitar todos aquellos servicios que actualmente se prestan por contrato menor</p>	Implementación en el plazo máximo de TRES (3) MESES

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	476/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

Descripción de los procedimientos o actuaciones	Destinatarios	Descripción de la medida u acción	Fecha de inicio y calendario de actuación
		<i>y que, por ser necesidades permanentes de esta Administración, deben tramitarse por el procedimiento de contrato mayor que corresponda en cada caso.</i>	
Contratos "Mayores"	Diferentes Áreas gestoras	<p>1) <i>Elaborar un Plan Anual de Contratación que incluya el cronograma de los expedientes de contratación a tramitar para aquéllos servicios/suministros de carácter permanente y tracto sucesivo para satisfacer las necesidades de la Administración que, además, contemplen, las prórrogas de contrato en vigor.</i></p> <p>2) <i>Reforzar la figura del Responsable del Contrato, mediante la adscripción de nuevos efectivos personales de apoyo, como eje integrador de futuras licitaciones que redundan en una mayor información y comprensión en la elaboración de los pliegos técnicos.</i></p> <p>3) <i>Ordenar con carácter inmediato a las distintas Áreas Gestoras y al Servicio de Contratación que procedan a licitar todos aquellos servicios que actualmente se prestan sin seguir el procedimiento legalmente establecido y que están siendo objeto de reparo suspensivo por la Intervención General y que, por ser necesidades permanentes de esta Administración, deben tramitarse por el procedimiento de contrato mayor que corresponda en cada caso.</i></p> <p><i>Contratar, si así fuese necesario, los asesoramientos técnicos externos que resulten imprescindibles para la elaboración de los PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS y Estudios Económicos que regirán los contratos pendientes de licitar al día de la fecha.</i></p>	Implementación en el plazo máximo de SEIS (6) MESES
Contratación de personal	Área de Servicios Sociales	1) <i>Debido a las consecuencias en el ámbito social y económico derivadas de la crisis sanitaria provocada por el virus Covid-19 resulta</i>	Implementación en el plazo máximo de UN MES

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	477/493



Descripción de los procedimientos o actuaciones	Destinatarios	Descripción de la medida u acción	Fecha de inicio y calendario de actuación
	s	necesario con carácter urgente reforzar efectivos personales de todas las categorías en el Área de Servicios Sociales.	
Gestión del Servicio público Estacionamiento Limitado y Controlado de Vehículos "ZONA AZUL"	Área de Patrimonio y Contratación Administrativa.	1) Derogar la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por estacionamiento en zonas azules 2) Acordar la imposición de una PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIA acorde con la verdadera naturaleza del ingreso en base a la fórmula de prestación del servicio público, mediante la aprobación de la correspondiente ordenanza no fiscal.	Implementación en el plazo máximo de TRES MESES
Concesión para la explotación del LAVADO DE VEHÍCULOS	Área de Patrimonio y Contratación Administrativa	1) Liquidar los cánones pendientes con las actualizaciones correspondientes y requerir el ingreso de los mismos al concesionario.	Implementación en el plazo máximo de UN (1) MES
Sociedad Mixta de Ocio y Cultura, S.L. (Ayuntamiento o posee el 51% de Capital Social)	Área de Patrimonio	1) Acordar la disolución e iniciar la liquidación de la Sociedad debido a que se ha constatado la existencia de pérdidas que exceden la mitad de su Capital Social. 2) Acordar la forma de gestión, explotación y mantenimiento de los centros: - Centro Internacional de Windsurfing - Terraza Parque de la Libertad - Terraza La Era	Implementación en el plazo máximo de SEIS (6) MESES

En materia de contratación, se ha mantenido el volumen de contratación menor, tramitándose el mismo número de contratos menores en el ejercicio 2020 y 2021, aumentado el número de los de obra y experimentado una disminución considerable los contratos menores de suministro.

Entre los servicios que se han seguido prestando en el ejercicio 2021 sin ningún tipo de contrato se incluyen el sistema de control horario, mantenimiento de bases de datos, mantenimiento de impresoras, el servicio de ITV para los vehículos municipales, el arreglo y reparación de los vehículos municipales, servicios de limpieza viaria y de limpieza de colegios, entre otros. Si bien se ha verificado en el ejercicio 2021 que algunos de los expedientes de contratación ya han sido adjudicados o se encuentran en distintas fases de su licitación.

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	478/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

Por último, se advierte que las deficiencias detectadas en las distintas actuaciones de auditoría se repiten esencialmente con respecto al ejercicio anterior, por lo que se requiere que dichas medidas se hagan efectivas con carácter inmediato en orden a intentar solventar para este ejercicio las debilidades observadas, dado que, de lo contrario, se volverán a reflejar con toda probabilidad en el Informe Resumen Anual del 2022.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

En Santa Lucía de Tirajana, a fecha de firma electrónica.

LA INTERVENTORA GENERAL,

Fdo.: Noemí Naya Orgeira”

El Ayuntamiento Pleno toma conocimiento en todos sus términos, del “Informe resumen anual sobre el control interno del ejercicio 2021”, emitido el 22 de abril de 2022 por la Sra. Interventora General.

Para acceder a la exposición realizada en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:35:53&id=15>

9.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA; RESOLUCIONES DICTADAS POR LAS CONCEJALÍAS DELEGADAS EN VIRTUD DE LA DELEGACIÓN CONFERIDA A LAS MISMAS POR LA PROPIA ALCALDÍA Y POR LA JUNTA DE GOBIERNO, DESDE EL Nº 1697/2022 DE 22 DE MARZO DE 2022 AL DECRETO Nº 2299/2022 DE 18 DE ABRIL DE 2022.


De acuerdo con lo dispuesto en el art. 42 del ROFRJ de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, se da cuenta de las resoluciones dictadas por la Alcaldía y por los Concejales Delegados de Áreas en materia de su competencia, existentes en esta Secretaría, desde el Decreto nº 1697/2022 de 22 de marzo de 2022 al decreto nº 2299/2022 de 18 de abril de 2022, de lo que se comunica a los efectos de control y fiscalización de los órganos de Gobierno municipal, competencia del Pleno atribuida por el art. 22.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Para acceder a la exposición realizada en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:38:31&id=15>

10.- MOCIONES

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	479/493



1.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MIXTO-PODEMOS PARA LA CREACIÓN DE UNA ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL.

Por la Presidencia expone que se va a proceder a retirar el asunto del orden del día motivado en que el proponente, D. Domingo Bolaños Medina, así lo ha solicitado mediante escrito con entrada en este Ayuntamiento.

A la vista de lo expuesto el Sr. Presidente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento, decide retirar el asunto del orden de día.

Para acceder a la exposición realizada en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:38:56&id=15>

2.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL AGRUPACIÓN DE VECINOS DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA (AV-SLT) EN RELACIÓN A LA CREACIÓN DEL CUERPO DE AGENTES DE MOVILIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA.

Por la Presidencia se da lectura al ordinal, cediendo la palabra al Sr. Portavoz del Grupo Municipal Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana (AV-SLT), D. Manuel Hernández Pérez, quien expone los términos del texto.

Finalizada su exposición, el Sr. Presidente abre un turno de intervenciones.

Vista la moción presentada por el Grupo Municipal Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana (AV-SLT), cuyo tenor literal es el siguiente:


“Manuel Hernández Pérez, en su condición de Portavoz del Grupo Político de AGRUPACIÓN DE VECINOS DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA (AV-SLT) y Concejal electo, cuyas demás circunstancias personales, condición y representación constan en la Secretaría General, actuando en mi propio nombre y representación, y en la del Grupo Político, comparece; y como mejor proceda en derecho;

EXPONE:

Que al amparo del procedimiento previsto en el artículo 93 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se eleva para que sea sometida a conocimiento directo en el próximo Pleno Ordinario de la Corporación, para su debate, votación y, en su caso, aprobación, la siguiente;

MOCIÓN DE ACUERDO/S:

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	480/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

1 (Creación del Cuerpo de Agentes de Movilidad del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana).- Que se acuerde por el Pleno ordenar que se inicie el procedimiento que corresponda para, previa iniciación, tramitación y obtención por parte de nuestro municipio del estatus de municipio de gran población a que se refiere el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se inicie, tramite y resuelva el procedimiento necesario para crear el Cuerpo de Agentes de Movilidad del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, conforme la facultad prevista en el art. 53.3 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

MOTIVO/S:

PRIMERO.- Es pública y notoria la falta de efectivos del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

SEGUNDA.- Del mismo modo es pública y notoria la inseguridad que estamos sufriendo en nuestro municipio, que muchas veces desborda la capacidad de actuación de nuestros agentes. Pero es que, además, esta situación provoca que siquiera puedan atender los requerimientos de los ciudadanos para que intervengan en situaciones que también son del ámbito de su competencia, y que, sin esa mínima intervención, podría degenerar en otros conflictos más graves.

TERCERA.- La absoluta falta de previsión por el máximo responsable policial del Cuerpo, y por extensión del Grupo de Gobierno que le dan cobertura, más preocupados en cubrir puestos de la escala superior, o en suscribir acuerdos con otros municipios para que los agentes del nuestro acudan a sus eventos, que en haberse molestado durante todos estos años en planificar y prever estas necesidades en materia de seguridad, junto al hecho de que contar con los suficientes agentes supone la tramitación de largos procedimientos, y una formación especializada, que provoca una demora insoportable.

CUARTA.- Pero, mientras se cubren estas necesidades de agentes, cabe reorganizar las funciones de los escasos efectivos con los que contamos, retirándoles funciones como son las consistentes en ordenar, señalar y dirigir el tráfico (art. 53.1.b LOFCS), tal y como han hecho otros Ayuntamientos, como puede ser el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

QUINTA.- De este modo, por un lado, se podrá reforzar las funciones propias y especializadas de los agentes del Cuerpo de la Policía Local en materia de seguridad pública; y a la vez, se contará con un Cuerpo de Agentes de Movilidad para atender estas otras funciones en materia de seguridad vial. Cuerpo este último que, al poder contar con bolsas de interinos, podrá ser puesto en funcionamiento en el menor tiempo posible.

SEXTA.- Por supuesto, esta medida ágil y resolutive, que tendría como resultado un aumento en la calle de la presencia policial exige que, con carácter previo, y de una vez por todas, los miembros de este Pleno, y en particular el actual grupo de gobierno, que como mucho estará hasta mayo de 2023, apuesten decididamente por que el municipio de Santa Lucía de Tirajana adquiera el estatus de municipio de gran población conforme señala el Título X de la LRBRL.

En virtud de lo expuesto y motivado;

SOLICITA:

Que, teniendo por presentado este escrito, se admita; y que teniendo por hechas las anteriores manifestaciones, se tenga por elevada la/s moción/es referida/s en su cuerpo; y que, tras los trámites

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	481/493



legalmente establecidos, tras ser sometidos a debate y su posterior votación, y sin perjuicio de introducir las mejoras que pudieran surgir, se aprueben, en su caso, el/los acuerdo/s a que se refiere”.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Servicios Públicos, que se tiene por reproducido.

Sometido a votación el ordinal en los términos expuestos, el Ayuntamiento Pleno acuerda rechazar la moción presentada por 14 votos en contra correspondientes al Grupo Nueva Canarias-Frente Amplio (7), al Grupo La Fortaleza (5) y a los Sres. Concejales del Grupo Mixto, D. Marcos Alejandro Rufo Torres (1) y D. Sergio Vega Almeida (1); con 8 votos a favor correspondientes a los/as Sres/as Concejales/as del Grupo Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana (AV-SLT) (5) y al Grupo Socialista Obrero Español (3); y con una abstención del Sr. Concejel del Grupo Mixto: D. Domingo Bolaños Medina (1).

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:39:14&id=15>

3.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL AGRUPACIÓN DE VECINOS DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA (AV-SLT) EN RELACIÓN A LA REORGANIZACIÓN DE LA ATENCIÓN A LOS VECINOS EN LA OAC SIN NECESIDAD DE CITA PREVIA.

Por la Presidencia se da lectura al ordinal, cediendo la palabra al Sr. Portavoz del Grupo Municipal Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana (AV-SLT), D. Manuel Hernández Pérez, quien expone los términos del texto.

Finalizada su exposición, el Sr. Presidente abre un turno de intervenciones.


La moción presentada por el Grupo Municipal Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana (AV-SLT), tiene el siguiente tenor literal:

“Manuel Hernández Pérez, en su condición de Portavoz del Grupo Político de AGRUPACIÓN DE VECINOS DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA (AV-SLT) y Concejel electo, cuyas demás circunstancias personales, condición y representación constan en la Secretaría General, actuando en mi propio nombre y representación, y en la del Grupo Político, comparece; y como mejor proceda en derecho;

EXPONE:

Que al amparo del procedimiento previsto en el artículo 93 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se eleva para que sea sometida a

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	482/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

conocimiento directo en el próximo Pleno Ordinario de la Corporación, para su debate, votación y, en su caso, aprobación, la siguiente;

MOCIÓN DE ACUERDO/S:

1 (Restablecimiento de la atención a los vecinos en la OAC sin necesidad de cita previa).-

Que se acuerde por el Pleno ordenar que se inicie el procedimiento que corresponda para que se restablezca la atención a los vecinos en la OAC sin necesidad de cita previa, sin perjuicio de que también puedan continuar los vecinos haciendo uso de dicho servicio de cita previa si así lo desean; reforzando el servicio de la OAC mediante la dotación de cuantos medios personales y materiales resulten necesarios.

MOTIVO/S:

PRIMERO.- Siendo así, durante la redacción de esta moción, es decir, a fecha 13.04.2022, hemos accedido a la web para pedir cita'.

En primer lugar, se observa que se dan dos opciones OAC y ORVE, y además que se establecen intervalos de 30 minutos entre cita y cita, comenzando a las 09:30 y finalizando a las 13:30. Lo que supone la atención de 9 gestiones al día, a lo que, suponemos, que se atenderá por meses.

En cualquier caso, una vez hemos accedido a la web, no es sino el día 20.05.2022, cuando nos encontramos con una fecha libre. Lo que supone prácticamente una demora de casi mes y medio.

SANTALUCÍA

Ayuntamiento de Santa Lucía
(Coger una cita por cada trámite)

<https://outlook.office365.com/owa/calendar/AyuntamientodeSantaLuca@santaluciagc.com/bookings/>

20 mayo

<	>	mayo 2022					
lu	ma	mi	ju	vi	sá	do	
						1	
2	3	4	5	6	7	8	
9	10	11	12	13	14	15	
16	17	18	19	20	21	22	
23	24	25	26	27	28	29	
30	31						

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	483/493



SEGUNDO.- El pasado día 01.04.2022, mediante nota de prensa al efecto, la Diputación del Común afirmaba que "ya es hora de acabar con la cita previa indiscriminada":

EFE

e Agencia EFE

Edkierr **Canarias-**

DIPUTADO COMÚN

Diputado del Común: Ya es hora de acabar con la cita previa indiscriminada

1 ab. 2022

No obstante, el tercer aspecto y el más crítico en relación con la memoria de 2021 es el de las "muchas quejas" de los ciudadanos respecto a la atención de la administración pública, sobre lo que Yenes ha advertido de que "ya es hora de acabar con la cita previa indiscriminada" y ha precisado que la ventanilla para el registro de documentos debe estar abierta durante todo el horario de atención al público_

Naturalmente, ha proseguido, ea imprescindible pedir una cita previa para consultar un documento personal pero hay que mejorar el servicio telefónico porque no puede ser que se diga a la ciudadanía que tiene que pedir cita por teléfono y luego éste no conteste.

"No tiene sentido que en el sector privado se atienda sin ningún requisito previo y en el sector público, para asuntos de necesidades básicas, muchos de ellos de emergencia social, se exija pedir cita a un teléfono que muchas veces no responde", ha reiterado Rafael Yanes en su crítica

<https://www.efe.com/efe/canarias/politica/diputado-del-comun-ya-es-hora-de-acabar-con-la-cita- previa-indiscriminada/50001308-4774855>

TERCERA.- Superados los momentos más duros de la pandemia, siendo necesario e imprescindible que se pueda atender a los vecinos que acudan a su Ayuntamiento sin cita previa, sin que esto implique renunciar a mantenerla y mejorarla, se hace necesario restablecer la fórmula que así lo permite, dotando al servicio municipal de cuantas recursos personales y materiales resultan necesario para que esta atención sea la más rápida y resolutive.

En virtud de lo expuesto y motivado;


SOLICITA:

Que, teniendo por presentado este escrito, se admita; y que teniendo por hechas las anteriores manifestaciones, se tenga por elevada la/s moción/es referida/s en su cuerpo; y que, tras los trámites legalmente establecidos, tras ser sometidos a debate y su posterior votación, y sin perjuicio de introducir las mejoras que pudieran surgir, se aprueben, en su caso, el/los acuerdo/s a que se refiere".

Finalizada la exposición del Sr. Hernández Pérez, el Sr. Presidente abre un turno de intervenciones.

484

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	484/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

Toma la palabra el Sr. Concejales del Grupo Municipal Socialista, D. José Miguel Vera Mayor, quien quiere proponer añadir al apartado tercero de “motivos” el que se dote a la OAC también de recursos organizativos; del tal orden que el texto quedaría con el siguiente tenor: *“TERCERA.- Superados los momentos más duros de la pandemia, siendo necesario e imprescindible que se pueda atender a los vecinos que acudan a su Ayuntamiento sin cita previa, sin que esto implique renunciar a mantenerla y mejorarla, se hace necesario restablecer la fórmula que así lo permite, dotando al servicio municipal de cuantos recursos personales, materiales y organizativos resultan necesarios para que esta atención sea la más rápida y resolutive”.*

El proponente, D. Manuel Hernández Pérez, manifiesta que acepta la propuesta realizada por el Sr. Concejales del Grupo Municipal Socialista.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interno, que se tiene por reproducido.

Sometido a votación el ordinal en los términos expuestos por el Sr. Concejales, D. Manuel Hernández Pérez y con la incorporación realizada “in voce” por D. José Miguel Vera Mayor, el Ayuntamiento Pleno acuerda rechazar la moción presentada por 14 votos en contra correspondientes al Grupo Nueva Canarias-Frente Amplio (7), al Grupo La Fortaleza (5) y a los Sres. Concejales del Grupo Mixto, D. Marcos Alejandro Rufo Torres (1) y D. Sergio Vega Almeida (1); con 9 votos a favor correspondientes a los/as Sres/as Concejales/as del Grupo Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana (AV-SLT) (5), al Grupo Socialista Obrero Español (3); y al Sr. Concejales del Grupo Mixto: D. Domingo Bolaños Medina (1).

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=01:09:53&id=15>

11.- ASUNTOS DE URGENCIA.

Para acceder a la exposición realizada en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=01:32:55&id=15>

12.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	485/493



La Presidencia cede la palabra al Sr. Concejales, D. Domingo Bolaños Medina.

El Sr. Bolaños pregunta a la Presidencia si puede formular tres preguntas, a lo que responde que sí.

D. Domingo Bolaños manifiesta que es signo de modernidad tener servicios e instalaciones municipales que faciliten bienestar a los ciudadanos, pero no sólo sirve que existan, sino que también puedan ser utilizados, ya que mantenerlos cerrados o fuera de servicio es un despilfarro. Pregunta:

- ¿qué razones objetivas motivan que aún permanezcan cerrados los baños públicos como los de la Plaza de San Rafael, la Plaza de los Algodoneros y la zona del Mercadillo de los miércoles?.

Hay que tener muy presente que los mayores y no tan mayores, tienen ciertas necesidades propias, agudizadas con la edad. Confía en que el Grupo de Gobierno ponga una solución con la premura necesaria que requiere este servicio de primer orden.


Respecto a una segunda pregunta, indica que las instalaciones deportivas del municipio están deterioradas, la herrumbre que tiene las vallas de la mayoría de las canchas tiene podrido el material, con el consiguiente peligro para los usuarios. Estos espacios son utilizados mayoritariamente por las personas jóvenes y niños, el único tratamiento que han constatado ha sido el darle una capa de pintura sobre el óxido, claramente inútil ya que la herrumbre ha carcomido el metal, y no se debería esperar a que ocurra un accidente para después actuar con rigor. Pide que por la salud y seguridad de los vecinos y vecinas, especialmente de los hijos e hijas que utilizan estos espacios, se tomen medidas contundentes en el sentido de prevenir accidentes innecesarios.

En cuanto a la tercera cuestión, manifiesta que el pasado pleno del mes de febrero se presentó una moción sobre captación de energía solar, y que el Grupo de Gobierno desechó porque se estaba aplicando una normativa actualizada, y que no requería más modificaciones, y se aseguró por la Concejales que la normativa sobre requerimiento de documentación se había simplificado atendiendo a las leyes estatales y autonómicas. Lo que quiere es rogar que a la Oficina de Atención al Ciudadano se la dote de la información necesaria para que cuando los ciudadanos y ciudadanas acudan, por lo menos sepan dónde deben dirigirse, porque han recibido la queja de que el personal que ha atendido a una persona interesada en la instalación de paneles solares, le dijeron que no tenían información sobre el tema, y cuando lo atienden lo hace siguiendo la normativa que se dice derogada.

La Presidencia cede la palabra al Grupo Municipal Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana (AV-SLT). D. Manuel Hernández Pérez anuncia que va a realizar dos ruegos.

Dirigiéndose a la Presidencia indica que la primera es para recordarle una sentencia que otra vez más este mes sigue negándose a leerla en los "asuntos de Presidencia", ya la otra vez el Sr. Presidente le dijo que no se lo recordara, pero es que no puede evitarlo. Explica que se trata de una sentencia que fue estimada, en la que se anulaba el Decreto de

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	486/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

Alcaldía referente a uno de los planes de empleo, indicando que se anulaba la forma en la que se contrató irregularmente, dígame para que se le entienda bien, se “enchufó” a 10 de las 26 personas que formaban parte de este plan de empleo.


Le dice a la Presidencia que recurren todas las sentencias que le son desfavorables sin atender más razonamientos jurídicos que la pataleta, la indiferencia en la utilización irresponsable de los recursos públicos. No les sorprende que les llegue esta nueva sentencia donde vuelven una vez más a desestimar el recurso de apelación que se presentó por parte del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana. Esta nueva sentencia esgrime unos argumentos contundentes e inequívocos contra la gestión de sus planes de empleo sociales, que no leerá porque son extensos. Curiosamente son los mismos argumentos que utilizó el juez del proceso original y que luego fueron recurridos por esta administración pública con el resultado que está hoy exponiendo, pero eso sí, ha salido el Ayuntamiento de Santa Lucía condenado a pagar las costas del juicio. Este Grupo de Gobierno no sólo despilfarra los recursos públicos, sino que además no tiene la capacidad suficiente para estimar qué recurso tiene opción de prosperar, y entran a saco a recurrir cualquier sentencia que le viene en su contra. Sirva este preámbulo a su ruego para decirle, sacando a resaltar aquí el informe del resumen anual de la Interventora, donde llega a decir en la página 402 textualmente con respecto a los planes de empleo: *“Por tanto ya dicha sentencia es bastante contundente con el procedimiento que hay que seguir en la selección y preselección de este personal, el cual va en la línea en la que esta Intervención General ha venido recordando y advirtiendo reiteradamente en los informes de fiscalización dirigidos a la Jefatura de Servicio de este Ayuntamiento implicada en la tramitación de estos expedientes”*, y subraya *“se exhorta y reitera que se debe seguir el procedimiento legalmente establecido, en el cual se debe respetar los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad, y sobre todo publicidad, que han de presidir el acceso al empleo público”*. Y termina: *“que se debe dar traslado a esta Intervención General de todas las sentencias que recaigan y que afectan directamente a este ayuntamiento en relación a los planes de empleo social”*.

Indica a la Presidencia que no sólo no las lee y que además se ve que no le interesa que la ciudadanía esté al tanto de este asunto, sino que además se lo oculta al área de Intervención para escapar de la fiscalización.

Termina con el ruego a este Grupo Municipal, y en especial al señor Concejal de Recursos Humanos que ejecute los planes de empleo sociales conforme a la legalidad, tal como se lo viene exigiendo Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana, tal como se lo imponen las distintas sentencias, o tal como le exhorta la propia Interventora en su informe de hoy.

Se dirige a los Sres. Concejales que conforman el Grupo de Gobierno, al señor Concejal de Recursos Humanos y al señor Alcalde para decirles que puede entender que hagan caso omiso a esta formación política, “Agrupación de Vecinos”, a la cual ustedes ningunean pues son oposición a abatir, lo que resulta difícil de entender es que no acaten las sentencias judiciales y el informe de Intervención, ésto dice muy poco de la gestión de este Grupo de Gobierno y de su percepción de la legalidad.

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	487/493



Y termina con el otro ruego, que va en relación con el tema de los árboles, y es referente a la actuación municipal respecto al mantenimiento de los jardines y el descuido que hay en el municipio con los árboles, con el ánimo de que se tomen medidas. En primer lugar, les están llegando numerosas críticas sobre el tipo de poda, algunos manifiestan o dicen que más que poda son “talas asesinas”, ya que hay algunos árboles que parecen dejar de ser seres vivos y convertirse en un palo clavado en el suelo. La poda ha de tener como objetivo dar una forma deseada e interesada al árbol como por ejemplo, evitar que sus ramas invadan carriles de tráfico, alejar la copa de los árboles de edificaciones próximas o simplemente con puros fines estéticos, pero la poda no puede convertirse en una forma de distanciar en el tiempo la siguiente poda, como parece ser que está ocurriendo. Cree que es innecesario este tipo de actuaciones de dejar los árboles sin ninguna hoja.

En segundo lugar, se están talando árboles y está transcurriendo hasta más de un año que ni se sustituye por otro árbol, ese alcorque que quedó libre ni se retiran los troncos, dejando un aspecto desolador con calles completas con restos de árboles sacrificados, como por ejemplo sin ir más lejos, el entorno del Ayuntamiento, ya que al final terminan habituándose o familiarizándose con esta imagen nefasta.

Y en tercer lugar, quiere hacer una mención especial a los cientos de ejemplares de palmeras canarias que tienen en el municipio, y no se refiere a las que han plantado en los últimos años en la circunvalación, en la Gran Canaria-65 que sube del Cruce de Sardina al cementerio de Sardina o en varios parques urbanos, sino que se está refiriendo a todos esos ejemplares que tienen más de un siglo que se hallan en suelo rústico y en los bordes de lo que fueron antiguos riegos. Se refiere a pequeños grupos de palmeras como las que se encuentran al sur de la Ciudad Infantil y que se observan desde las Oficinas Municipales, restan aún unos pocos ejemplares vivos conviviendo con algunos troncos ya muertos. Se refiere a unas palmeras que se alzan en el entorno de Las Palmitas que da nombre al campo de fútbol de Sardina del Sur, y son testigos estos árboles, estas palmeras, son memoria, son recuerdos de lo que fue un hermoso palmeral detrás de la portería de naciente. Asimismo, se refiere a un grupo de palmeras en Hoya La Negra, en Cueva Las Brujas, yendo de las Carboneras a Corralillo, en el Camino de Los Romeros, en el Camino La Palma, en el entorno del Colegio Policarpo Báez, etc...; se refiere a varios ejemplares aislados como algunos que sobreviven en el Camino La Madera, varios en distintas calles de Sardina, o como el desafortunado caso de la calle de San Isidro. Están mermando a pasos agigantados el número de ejemplares de palmeras en la parte baja del municipio y la principal causa de la pérdida y desaparición del paisaje de las palmeras, no es el picudo rojo sino por falta de riego, eso es una verdadera pena. Expone que la palmera canaria es un símbolo del territorio, de las islas y en concreto del municipio, y recuerda que forma parte del escudo, y que de seguir así por su desidia en poco tiempo dejará de tener sentido esa imagen de una palmera verde en el escudo. Manifiesta que se habitúan a verla, no dan valor a su presencia, la miran más quienes les visitan que ellos mismos a veces, está muy en boca hablar de la sostenibilidad, del medio ambiente, pero cree que tienen que tomar cartas en el asunto y esto tiene que ser ya, por lo tanto le anima y le ruega al Concejal de Parques y Jardines, a Don Marcos Rufo o bien al Concejal de Medio Ambiente, que aprovechen la legislatura que resta y que dicten una providencia para la elaboración de un proyecto para la conservación de este importante patrimonio natural que han heredado. Que se dote de una partida presupuestaria que no necesita ser elevada, la mayor parte de los casos de estas

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	488/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

palmeras que ha mencionado están a escasos metros de zona de riego municipal que ya existe, y prácticamente a veces con cinco metros de manguera pueden solucionarlo.

La Presidencia cede la palabra al Grupo Municipal Socialista. Toma la palabra D^a Verónica Suárez Pulido, quien anuncia que van a plantear dos cuestiones. El pasado viernes los vecinos y las vecinas de Pozo Izquierdo amanecían con la desagradable sorpresa de encontrarse un gran número de vehículos forzados para robar las pertenencias de sus propietarios y propietarias del interior de los coches. Desde el Grupo Municipal del PSOE de Santa Lucía ruegan que quieren conocer toda la información relacionada con este asunto, es decir:

- ¿cuántos vecinos y vecinas están afectados y afectadas por este suceso?,
 - y ¿qué medidas se han puesto en marcha para evitar que se repita?.

Por otra parte, son muchos los vecinos y vecinas que se han puesto en contacto con el Grupo Municipal Socialista, respecto a la cancha del Parque de La Libertad, preguntando:

- ¿por qué se ha desmontado la cancha?,
- y ¿qué actuaciones tienen previstas para la misma?.

La Presidencia cede la palabra a D. Julio Jesús Ojeda Medina. Anuncia que tiene una pregunta, y aprovecha también para hacer una breve introducción antes de realizarla. Expone que en el pleno de hoy han escuchado como les cuentan otra vez la película de la dotación de la Guardia Civil y su baja dotación de personal, se dirige a la Presidencia para decirle que da la impresión que cuando le escuchan decir que el partido socialista no coincide con él en que la dotación de la Guardia Civil en Santa lucía de Tirajana sea mejorable, diciendo el Sr. Ojeda que no sabe dónde les ha escuchado decir el Sr. Presidente a los socialistas decir precisamente eso, porque es justamente todo lo contrario, y ahí van a estar con el Grupo de Gobierno y van a estar apoyando, porque entienden y para eso están y es su compromiso trabajar por el bien de la ciudadanía de Santa Lucía. Manifiesta que lo que ocurre es que el Grupo de Gobierno tiene mucho por costumbre rechazar las manos que se les tienden y no quieren las ayudas, pero bueno en cualquier caso el Grupo Socialista sí que tienen claro a dónde tienen que ir como lo dejaron claro reuniéndose con el Delegado del Gobierno justamente el día 10 de noviembre, y el Sr. Alcalde lo hizo el día 1 de diciembre, es decir casi un mes más tarde, o sea que por lo tanto tampoco es cierto que no hayan hecho nada para mejorar o solicitar el aumento de la dotación de la Guardia Civil en Santa Lucía de Tirajana, pero no les debe extrañar o sorprender que el Alcalde vaya un mes más tarde para mantener esta reunión con el Delegado del Gobierno, porque si hay algo de lo que dejan constancia permanentemente es que siempre llegan tarde, y especialmente para aquellas cuestiones que son de interés para la ciudadanía de Santa Lucía, y no puede evitar que le venga a la cabeza una canción muy conocida de Chenoa: *“cuando tú vas, yo vengo de allí”*. Lo cierto es que también a lo largo de todo este tiempo se ha intentado de alguna manera responsabilizar a la carga de trabajo

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	489/493



que suponen los servicios de apoyo que solicita la Guardia Civil a la Policía Local de Santa Lucía, y resulta que si miran la información que el Grupo de Gobierno publican en la web municipal, en el año 2021 la Policía Local hizo 16.000 servicios, y de esos 16.000 servicios fueron 600 las solicitudes que se hicieron de colaboración a través de la Guardia Civil, ésto supone una carga de trabajo aproximadamente del 3%, por lo tanto es muy difícil poder comprar la teoría de que la carga de trabajo que supone el trabajo que no puede realizar en este caso, o el apoyo que además están obligados a ofrecerle a la Guardia Civil sea la razón del colapso que sufre la Policía Local, y son datos que han utilizado quienes gobiernan, los mismos datos que están, vuelve e insisto en la página web del Ayuntamiento de Santa Lucía. Desde luego no sabe si le parece serio seguir manteniendo que el problema en la gestión de la seguridad pública en el municipio de Santa Lucía de Tirajana es por falta de efectivos de la Guardia Civil, que reitera, ahí van a estar con el Alcalde y con este Ayuntamiento para solicitar que se aumente esa dotación, pero desde luego cree que hay que ser más exactos en aquellas cuestiones que se dicen y sobre todo porque además son cuestiones públicas y notorias, y a él lo que más le sorprende es que siga el Grupo de Gobierno exigiendo que otras administraciones aumenten la plantilla cuando el Alcalde no aumenta la de este Ayuntamiento, y lo que quieren los ciudadanos y ciudadanas de Santa Lucía es que la seguridad no se convierta en un argumento vacío para generar titulares que le permitan salir del paso y promocionarse, los ciudadanos y ciudadanas de Santa Lucía lo que quieren son hechos y por eso, como son conscientes de que lo que quieren son hechos, ahí va a estar el Grupo Socialista también apoyando. La pregunta es la siguiente porque habían incluido una nueva cifra de Agentes de la Policía que van a incorporar a las cifras 11, 16 y 21, pues hoy han dicho que serán 19, así que le gustaría que les aclarara no solamente al Grupo Municipal Socialista sino de una manera definitiva que se pongan de acuerdo y dejen de confundir a la ciudadanía de Santa Lucía, y digan exactamente:

- ¿cuántos van a ser los Agentes de la Policía Local que piensan incorporar?,
- ¿cuándo se van a incorporar?.

La Presidencia manifiesta que algunos de los Concejales del Grupo de Gobierno va a dar respuesta a preguntas formuladas en la sesión anterior.

Toma la palabra D. Pedro Sánchez Vega. En primer lugar, va a responder una pregunta que hizo el Concejales del Grupo Mixto-Podemos, pero antes se dirige a D. Manuel Hernández, quien hoy otra vez ha hecho una referencia a los planes de empleo. Con esa teoría suya de la "tinta de calamar" hay que recordarle varias cosas que quiere hacerlo hoy aquí, porque cree que la ciudadanía y el resto de los Concejales deben saber toda la verdad para que todos se puedan hacer su opinión al respecto. Le indica a D. Manuel Hernández que durante los meses que formó parte de este Gobierno se crearon dos planes de empleo social en la que ellos formaban parte con los mismos criterios que después llevan al juzgado, con lo cual cuando AV-SLT los hacen es un plan de empleo correcto y adecuado, y cuando lo hace el actual Grupo de Gobierno, es enchufismo. Le recuerda a D. Manuel que es el único Concejales de la Oposición que ha llamado a un Concejales pidiéndole que ayude a una persona desfavorecida, cuando lo hace el Sr. Hernández es ayudar a alguien con problemas sociales, cuando lo hace el Grupo de Gobierno es enchufar, esa doble vara de medir las cosas le convierte como mínimo en alguien que utiliza la demagogia y el

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNNND6J45LZZWPY	Página	490/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

populismo. Entonces el Sr. Sánchez cree que también la ciudadanía debe saber que efectivamente hay una sentencia que establece que los criterios deben modificarse y los están modificando, están en la línea de que sea el Servicio Canario de Empleo quien haga la selección, quien haga el sondeo y que el Ayuntamiento no tenga que tomar decisiones, sino que les vengan dadas, pero esas las han hecho después de la sentencia. Se dirige a D. Manuel Hernández para indicar que tiene que decirle a la ciudadanía primero que “enchufó” a alguien en la Oposición, y se llama enchufar, no se llama echen la mano a alguien que tiene problemas; y segundo, que mientras el Sr. Hernández formó parte de este Gobierno hizo planes de empleo con los mismos criterios que los hacían los actuales, ya que si lo hacen bien lo hacen bien todos, y si lo hacen mal lo hacen mal todos, indicándole al Sr. Hernández que no cuente medias verdades que son mentiras completas.

A continuación, se dirige a D. Domingo Bolaños Medina respecto a una pregunta que formuló. El Sr. Sánchez se dirige a D. Domingo manifestando que al principio entendía que es que no había hecho bien la pregunta, pero es que ya son dos veces que no hace bien la pregunta, con lo cual al final va a entender que lo hace de manera casi intencionada. Recuerda que le preguntó sobre unos acuerdos que hay en la Mesa de Negociación, unos acuerdos en el convenio respecto a la Policía Local, explicándole que hay algo que se llama la autoorganización, y ellos le piden a los Jefes de servicios que organicen los mismos en función de la necesidad para cubrir estos servicios a la ciudadanía, y el gobierno ha negociado en el ámbito de las Mesas de Negociación esas condiciones de trabajo con un apoyo mayoritario de los sindicatos a este tipo de cuestiones, entonces como bien sabe el Sr. Bolaños, hay que dotar de personal en los turnos de noche, existiendo un sistema que garantiza la voluntariedad, pero también hay que buscar la fórmula de que se garantice el que sea voluntario sin que se deje de prestar el servicio, y en esa dualidad de que sea voluntario y que no se deje de prestar un servicio es el Jefe de Servicio el que debe autoorganizarlo, siempre respetando los derechos de los trabajadores.

Recuerda que el Sr. Bolaños le preguntó también, cree que por error, sobre la OAC, ya D. Sergio antes contestó que quien les habla es el Concejal de Recursos Humanos, la OAC es un servicio que no es responsabilidad suya, si bien es cierto que desde Recursos Humanos cuando se les ha pedido desde la OAC que inicien los expedientes y los procesos de contratación de personal, lo han hecho, y como ha dicho D. Sergio en breve aumentarán el número de personas a un 40%, para que ese servicio muy especial y muy directo de atención a la ciudadanía, se pueda cumplir con todas las garantías.

El Sr. Alcalde cede la palabra a D. José Manuel Moreno Pérez. Indica que va a responder a la pregunta que formuló Don José Miguel Vera en el pleno anterior en referencia a unos tapones que aparecían en las inmediaciones de unas instalaciones municipales. Decir que de manera puntual permitieron a un vecino del municipio usar un espacio para depositar y clasificar unos tapones solidarios que a su vez iban a valer para financiar el tratamiento de un familiar directo de este vecino. El Sr. Moreno explica que una vez finalizado el pleno del mes de marzo se dirigió personalmente a esa zona comprobando que estaba totalmente limpio, y se puso en contacto inmediatamente con Don José Miguel Vera de manera telefónica, haciéndole constar que el espacio estaba totalmente limpio y libre de tapones, y también le mandó documentación gráfica para que Don José Miguel

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNNND6J45LZZWPY	Página	491/493



Vera comprobase que efectivamente era así. Entiende que fue una acción del viento que en algún momento determinado pudo romper alguna bolsa y esparció algún tapón por la zona, comprobando que el vecino seguramente había recogido de inmediato los tapones y que no pueden culpar ni siquiera al vecino por supuesto ni a este Grupo de Gobierno de esa acción, pero el espacio estaba totalmente limpio de tapones en el momento que se personó en el lugar.

La Presidencia cede la palabra a D^a Yaiza Pérez Álvarez, quien anuncia que responderá a la pregunta que formuló a AV-SLT en el pasado pleno sobre el retraso en la obra de reformas de la Biblioteca Central. Informa que ya el inicio de esos trabajos empezó con retraso porque la empresa adjudicataria no cumplía los requisitos legales exigidos, teniendo que pasar a la empresa que quedó en segundo lugar en el concurso, que tampoco cumplía con las exigencias legales y fue finalmente la tercera la que pudo presentar toda la documentación correctamente. Ésto supuso un retraso en los inicios de los trabajos, y el 11 de agosto más o menos fue cuando se inició esa reforma y no se ha visto interrumpida porque los trabajos nunca se han parado, pero sí que se ha visto retrasada por los inconvenientes que surgen en todas las obras, tanto en las privadas como en las públicas, y especialmente, cree que el portavoz de A.-SLT debe conocer mucho de este tema, por el problema que ha habido con transportes, con aduanas, problema que están sufriendo todas las empresas de suministro a la hora de recibir la mercancía que se necesita para poder desarrollar la obra. Además cuando se estaba ya iniciando una de las mejoras que tenía el proyecto era la de sustituir todos los aparatos de aire acondicionado que estaban estropeados, y los técnicos informaron de que no era factible, con lo cual para tener un nuevo sistema de aire acondicionado que es por lo que se va a apostar y que así la Biblioteca Central tenga todos los servicios, y ese indispensable porque es un edificio al que le da todo el día al sol, pues ha habido que incluirlo y como eso conlleva el desmontar todo el falso techo de la biblioteca, para no abrir y tener que volver a cerrar el servicio pues se va a acometer todo junto, suponiendo también un retraso.

La Presidencia pregunta si algún Concejales más desea dar respuesta a alguna pregunta, sin que ninguno de los presentes haga uso de la palabra. Manifiesta que el resto serán respondidas en la próxima sesión, pero él sí va a intervenir. Se dirige a D. Julio Ojeda indicándole que no va a caricaturizar los plenos y no voy a utilizar ningún título de película, ni de libro, ni de cita musical, para que no suceda lo que ha sucedido últimamente, pero ante la expresión de que si lo sigue, responde que no lo sigue porque precisamente para él no es un referente. Si es un referente socialista para él, por ejemplo Don Jerónimo Saavedra con el que coincidió el sábado por la noche, considerándolo un referente de la política canaria.

Con respecto a la respuesta sobre la Policía Local, ya comentó anteriormente que en la segunda quincena del mes de mayo tomarán posesión 11 agentes, y 3 se incorporarán porque están en comisión de servicio, si bien no va a afirmar cuántas plazas se van a sacar para el próximo año o al final de este año, ya que si bien en la plantilla orgánica del Ayuntamiento están creadas, hay algunos que no están dotadas económicamente porque la ley de racionalización de la administración local no se lo permite.

Ciertamente el 1 de diciembre fue a visitar al Delegado del Gobierno, pero matiza que iba con un asunto en concreto, la campaña de Navidad para arrancar el compromiso al

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	492/493





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

Delegado del Gobierno de que reforzara la seguridad en la zona de costa del municipio, fundamentalmente por la campaña de Navidad y debe reconocer que sí que llegó a un compromiso, pero que por desgracia no cumplió. Le indica a D. Julio que se alegra de que vayan de la mano juntos y le gustaría que en alguna noticia de prensa diga o exija a la Delegación del Gobierno de Canarias que se aumente la dotación, el número de Agentes que faltan en Santa Lucía de Tirajana.

A continuación, se dirige a Don Manuel Hernández Pérez para decirle que él no atiende a provocaciones, sabe cómo se tienen que desarrollar los plenos y sabe lo que tiene que decir o no en los asuntos de Presidencia, pudiendo él hablar de lo que sea en ese ordinal, pero no le exigen de lo que debe hablar, pudiendo hablar de muchas sentencias favorables y desfavorables, pero no lo va a hacer. Lo que le ha sorprendido es que le acuse de que le ocultó información a la Intervención General de este ayuntamiento, indicando que él no controla el registro municipal de este Ayuntamiento, ya que a él le llega la información que le hacen llegar los funcionarios municipales, pero reitera que no controla el registro, y en ningún caso ha dicho que no se le haga llegar tal o cual documento a la Intervención General.

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=01:33:01&id=15>

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, siendo las 12 horas y 20 minutos, de la que se extiende la presente acta, por mí el Secretario General que, con las formalidades preceptivas, firma el Sr. Alcalde-Presidente, de todo lo cual como Secretario General DOY FE.

En Santa Lucía de Tirajana, a fecha de firma electrónica.

V.B.

El Alcalde

El Secretario General

Fdo. Francisco José García López

Fdo. Luis Alfonso Manero Torres

DILIGENCIA.- De conformidad y a los efectos del artículo 84 ROM, las intervenciones habidas en los debates de los distintos asuntos tratados en esta sesión quedan reflejadas en el Diario de Sesión a las que se accede a través de los respectivos enlaces y al que queda vinculada la presente acta.

V.B.

El Alcalde

Fdo. Francisco José García López

El Secretario General

Fdo. Luis Alfonso Manero Torres

Código Seguro de Verificación	IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Fecha	09/05/2022 08:47:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7DXS26GFG3TNND6J45LZZWPY	Página	493/493

